

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79080

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

12199 Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de señalización de tráfico.

En el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se establece que la señalización tiene por objetivo advertir e informar a los usuarios de la vía y ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

La señalización vial en sus distintas formas es uno de los elementos clave en la gestión de la circulación. Su importancia se manifiesta tanto en los aspectos más básicos, sin los cuales no se podría articular la movilidad urbana y por carretera, como en los más fundamentales para la seguridad vial.

Transcurridos más de veinte años desde la aprobación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se considera necesario actualizar la señalización a los cambios sociales y tecnológicos producidos en materia de movilidad.

Para atender estas necesidades, el eje de la reforma es la modificación del título IV. De la señalización, y la consolidación, en un único documento, del Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales incluido en el anexo I, de la forma, significado, símbolos y nomenclatura de las señales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación.

En cuanto a su necesidad y eficacia esta modificación está justificada por una razón de interés general, como es la de maximizar el bienestar de los ciudadanos al basarse en una identificación clara del fin perseguido de mejora de la seguridad vial y constituir la modificación del Reglamento General de Circulación el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En lo que respecta a la proporcionalidad, este real decreto contiene la regulación imprescindible para la realización de los cambios necesarios para la adecuación de los aspectos de señalización, tras comprobar que no hay otras opciones normativas menos restrictivas de derechos o que impongan más obligaciones a los destinatarios.

Respecto a la seguridad jurídica, la propuesta normativa se ejerce de forma coherente con el resto de ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, de forma que se mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita lo máximo posible la toma de decisiones por parte de las personas.

Además, en el proceso de elaboración de la norma se ha respetado el principio de transparencia, al haberse sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, previstos en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el mismo.

Esta nueva norma cumple el principio de eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos al realizarse el cambio físico de señalización y marcas viales en el momento de la necesaria renovación de estos elementos y no de forma ejecutiva tras la aprobación de los cambios, excepto en el caso de las señales y marcas viales que se suprimen, las cuales deberán ser retiradas, por razones de seguridad jurídica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79081

Esta norma ha sido informada por el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5.d) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación prevista en la disposición final segunda del citado texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de la Ministra de Defensa, y de los Ministros de Transportes y Movilidad Sostenible, y de Industria y Turismo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 2025,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003.

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de este deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 148 de este reglamento y en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.»

Dos. El apartado 6 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«6. En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de "v" invertida.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.»

Tres. El apartado 2 del artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

«2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de vehículos especiales y de vehículos en régimen de transporte especial o cuando las circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículo acompañado.

En estos casos los vehículos de acompañamiento deberán llevar en la parte superior las señales V-21 o V-22, según proceda, previstas en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.»

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79082

Cuatro. El apartado 2 del artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

«2. En los supuestos comprendidos en el párrafo b) del apartado anterior y en el artículo 48.1.c) y d), será obligatorio llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad a que se refiere el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.»

Cinco. El artículo 56 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 56. Intersecciones señalizadas.

- 1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
- 2. Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por un agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene este mediante las señales previstas en el artículo 141, desarrolladas en el apartado 1 del anexo I.
- 3. Todo conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección regulada por semáforos deberá actuar en la forma ordenada en el apartado 4 del anexo I respecto a los semáforos circulares para vehículos.
- 4. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, previstas en el Catálogo dentro de las "señales de advertencia de peligro" y "señales de prioridad", tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.
- 5. En las intersecciones de vías señalizadas con señal de "ceda el paso" o "detención obligatoria o stop", previstas en el Catálogo dentro de las "señales de prioridad" y "señales horizontales", los conductores cederán siempre el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, cualquiera que sea el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.
- 6. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la preferencia de paso tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.c) del texto refundido.»

Seis. El apartado 2 del artículo 66 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las cañadas o pasos de ganado de carácter general se señalizarán por medio de paneles complementarios con la inscripción "cañada", que se colocarán debajo de la señal "paso de animales domésticos", recogida en el Catálogo dentro de las "señales de advertencia de peligro", con su plano perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de esta de forma fácilmente visible para los conductores de los vehículos afectados.

Dicha señalización deberá ser complementada con las correspondientes señales de limitación de velocidad.»

Siete. El apartado 2 del artículo 68 queda redactado del siguiente modo:

«2. Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa y del aparato emisor de señales acústicas especiales previstos en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79083

omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.»

Ocho. El artículo 69 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios.

Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia según lo dispuesto en el artículo 68.2 se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz roja hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor de este deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y permanecerá en su interior. En todo momento el conductor ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquel.»

Nueve. El primer párrafo del apartado 2 del artículo 71 queda redactado del siguiente modo:

«2. Durante los trabajos, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios utilizarán la señal luminosa V-2 a que se refiere el anexo XI del Reglamento General de Vehículos:»

Diez. El apartado 4 del artículo 95 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los pasos a nivel y puentes móviles estarán debidamente señalizados por el titular de la vía, del modo previsto en los artículos 142, 143 junto con el apartado 4 del anexo I respecto a los semáforos circulares para vehículos y 144.»

Once. El artículo 106 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 106. Condiciones que disminuyen la visibilidad.

- 1. También será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.
- 2. En los casos a que se refiere el apartado anterior deberá utilizarse la luz antiniebla delantera o la luz de corto o largo alcance.

La luz antiniebla delantera puede utilizarse aislada o simultáneamente con la de corto alcance o, incluso, con la de largo alcance.

La luz antiniebla delantera solo podrá utilizarse en dichos casos o en tramos de vías estrechas con muchas curvas, entendiéndose por tales las que, teniendo una calzada de 6,50 metros de anchura o inferior, estén señalizadas con señales que indiquen una sucesión de curvas próximas entre sí, reguladas en el artículo 144.

La luz antiniebla trasera solamente deberá llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79084

3. El hecho de circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de la visibilidad tendrá la consideración de infracción grave, conforme se prevé en el artículo 76.e) del texto refundido.»

Doce. El artículo 113 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 113. Advertencias de otros vehículos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios y los de tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos, transportes especiales o vehículos destinados al servicio de auxilio en vías públicas, advertirán su presencia mediante la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el anexo XI del Reglamento General de Vehículos».

Trece. El apartado 4 del artículo 121 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.»

Catorce. Se suprime el apartado 8 del artículo 122.

Quince. El título IV «De la señalización» queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO IV

Señalización

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 131. Concepto.

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y elementos de balizamiento, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a estos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 132. Obediencia de las señales.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece.

En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79085

3. Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril, y si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda.

Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente solo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

CAPÍTULO II

Preferencia entre señales

Artículo 133. Orden de preferencia.

- 1. El orden de preferencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:
- a) Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
- b) Señalización y balizamiento circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía, dispositivos delimitadores y señales de balizamiento.
 - c) Semáforos.
 - d) Señales verticales de circulación.
 - e) Marcas viales.
- 2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la preferente, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

CAPÍTULO III

Formato de las señales

Artículo 134. Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales.

- 1. El Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia.
- 2. En dicho Catálogo se especificará necesariamente la forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sistemas de colocación de las siguientes señales de circulación:
 - a) Señalización de tramos con obras o tareas de conservación.
 - b) Señales de advertencia de peligro.
 - c) Señales de reglamentación.
 - d) Señales de indicación.
 - e) Marcas viales.
- 3. Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en este reglamento y en Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79086

4. El Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales se incluye en el anexo I.

CAPÍTULO IV

Aplicación de las señales

Sección 1.ª Generalidades

Artículo 135. Aplicación.

Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 136. Visibilidad.

Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales deben estar provistas de materiales o dispositivos retrorreflectantes, según lo dispuesto en la normativa técnica básica de interés general establecida a estos fines por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Artículo 137. Inscripciones.

- 1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquellas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.
- 2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 138. Idioma de las señales.

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad.

Los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial y, cuando fuese necesario a efectos de identificación, en castellano.

Sección 2.ª Responsabilidad de la señalización en las vías

Artículo 139. Responsabilidad.

1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79087

instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias de aquel y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa de carreteras.

En tal sentido, corresponde al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico la determinación de las clases o tramos de carreteras que deban contar con señalización circunstancial o variable o con otros medios de regulación, ordenación, gestión y vigilancia telemática del tráfico; la determinación de las características de los elementos físicos y tecnológicos que tengan como finalidad auxiliar a la autoridad de tráfico; la instalación y mantenimiento de dicha señalización y elementos físicos o tecnológicos, así como la determinación en cada momento de los usos y mensajes de los paneles de mensaje variable, sin perjuicio de las competencias que, en cada caso, puedan corresponder a los órganos titulares de la vía.

Corresponde asimismo a la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico la instalación de las señales que indican la ubicación de los elementos de control y vigilancia del tráfico cuando lo considere, previa autorización del titular la vía.

3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquellas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, según lo dispuesto en el artículo 60.5.

Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, estas, con anterioridad a su inicio, lo comunicarán al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad autonómica o local responsable del tráfico, que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

4. La realización de las obras sin autorización previa del titular de la vía se regirá por lo dispuesto en la normativa de carreteras o, en su caso, en las normas municipales.

La realización y señalización de las obras que incumpla las instrucciones dictadas tendrá la consideración de infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.b) del texto refundido.

CAPÍTULO V

Retirada, sustitución y alteración de señales

Artículo 140. Obligaciones relativas a la señalización.

- 1. El titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la ordenación y gestión del tráfico ordenará la inmediata retirada y, cuando proceda, la sustitución por las que sean adecuadas a la normativa vigente de las señales que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.
- 2. Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79088

caso, de la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico o de la responsable de las instalaciones.

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico podrá alterar, en todo momento, el contenido de las señales contempladas en el artículo 142.1 para adaptarlas a las circunstancias cambiantes del tráfico, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

4. La realización en la vía de obras sin autorización correspondiente, así como los supuestos de retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones muy graves, conforme se prevé en el artículo 77.n) del texto refundido.

CAPÍTULO VI

Tipos y significados de las señales de circulación

Sección 1.ª Señales y órdenes de los agentes de circulación

Artículo 141. Señales con el brazo y otras.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de la autoridad que regulen la circulación como la Policía Militar, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

- 2. Como norma general, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico utilizarán las señales establecidas en el apartado 1 del anexo I.
- 3. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y los usuarios de vehículos de policía, podrán dar órdenes o indicaciones a los usuarios mientras hacen uso de la señal V-1 que establece el Reglamento General de Vehículos, a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquellos con los medios establecidos en el anexo I.
- 4. En ausencia de agentes o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones establecidas en este reglamento, la Policía Militar podrá regular la circulación, y el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales incluidas en el Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha. Cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79089

protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El significado y expresión de las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico se regulan en el apartado 1 del anexo I.

Sección 2.ª Señalización circunstancial que modifica el régimen normal de utilización de la vía, elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos

Artículo 142. Señalización circunstancial, elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos.

1. La señalización circunstancial tiene por objeto regular la circulación adaptándola a las circunstancias cambiantes del tráfico. Se utilizarán para dar información a los conductores, advertirles de posibles peligros y dar recomendaciones o instrucciones de obligado cumplimiento.

Las modificaciones que la señalización circunstancial introduce respecto de la habitual señalización vertical y horizontal terminan cuando lo establezca la propia señalización, o las causas que motivaron su imposición, momento a partir del cual aquellas vuelven a regir.

- 2. Los símbolos utilizados en la señalización circunstancial se ajustarán al Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales. Justificadamente y siempre que no exista equivalente en el Catálogo se podrán usar otros símbolos.
- 3. El anexo I, apartado 2, recoge el listado de vialidades consecuencia de incidentes e información y medidas que generará la señalización circunstancial, sin perjuicio de la señalización de otras circunstancias de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
 - 4. Entre los elementos de balizamiento se distinguen:
- a) Dispositivos delimitadores: prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan.
- b) Dispositivos de guía: tienen por finalidad indicar el borde de la calzada, la presencia de una curva y el sentido de circulación; indicar los límites de obras de fábrica u otros obstáculos; delimitar carriles y advertir de riesgos.
 - c) Otros elementos de balizamiento: tienen por finalidad advertir de riesgos.
- d) Señales de balizamiento: orientar la circulación, delimitar las zonas de incorporación a carriles, restringir los cambios de carril y advertir riesgos.
- 5. Sistemas de contención de vehículos. Son elementos de las carreteras cuya función es mitigar las consecuencias de un accidente de circulación por salida de la vía, haciéndolas más predecibles y menos graves, pero no evitan que el mismo se produzca, ni están exentas de algún tipo de riesgo para los ocupantes del vehículo.
- 6. Los tipos y significado de los elementos de balizamiento y de los sistemas de contención de vehículos se regulan en el apartado 3 del anexo I.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79090

Sección 3.ª Semáforos

Artículo 143. Tipos de semáforos.

- 1. Los tipos de semáforos son:
- a) Semáforos reservados para peatones.
- b) Semáforos circulares para vehículos.
- c) Semáforos cuadrados para vehículos, o de carril.
- d) Semáforos reservados a determinados vehículos.
- 2. El significado de las luces de los distintos semáforos se regula en el apartado 4 del anexo I.

Sección 4.ª Señales verticales de circulación

Artículo 144. Señales de advertencia de peligro. Objeto y tipos.

- 1. Las señales de advertencia de peligro tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía la proximidad y naturaleza de un peligro difícil de ser percibido a tiempo con objeto de que se cumplan las normas de comportamiento que, en cada caso, sean procedentes.
- 2. La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso podrá indicarse en un panel complementario.
- 3. Asimismo mediante un panel complementario podrá indicarse la longitud a lo largo de la cual existe el peligro indicado por la señal.
- 4. Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.
- 5. La forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sistemas de colocación se regulan en el apartado 5 del anexo I.

Artículo 145. Señales de reglamentación. Objeto, clases y normas comunes.

- 1. Las señales de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar.
 - 2. Las señales de reglamentación se subdividen en:
- a) Señales de prioridad: están destinadas a poner en conocimiento de los usuarios de la vía reglas especiales de prioridad en las intersecciones o en los pasos estrechos.
- b) Señales de prohibición de entrada: para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben el acceso a los vehículos o usuarios según el significado de cada una de las señales.
- c) Señales de restricción de paso: para quienes se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas, prohíben o limitan el acceso de los vehículos según el significado de cada una de las señales.
 - d) Otras señales de prohibición o restricción.
 - e) Señales de obligación: señalan una norma de circulación obligatoria.
 - f) Señales de fin de prohibición o restricción.
- 3. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en este se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79091

- 4. Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales establecidas por las señales de reglamentación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, salvo que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas se indique la distancia a la sección donde empiecen a regir las citadas señales.
- 5. Cuando las señales sean luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso.
- 6. La forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sistemas de colocación se regulan en el apartado 5 del anexo I.

Artículo 146. Señales de indicación. Objeto y tipos.

- 1. Las señales de indicación tienen por objeto facilitar al usuario de las vías ciertas indicaciones que pueden serle de utilidad.
 - 2. Las señales de indicación pueden ser:
 - a) Señales de indicaciones generales.
- b) Señales de carriles: indican una reglamentación especial para uno o más carriles de la calzada.
- c) Señales de servicio: informan de un servicio de posible utilidad para los usuarios de la vía.
 - d) Señales de orientación:
- 1.ª Señales de preseñalización: se colocarán a una distancia adecuada de la intersección para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones viales y de circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a la que sea visible dicha señal. Esta distancia podrá reducirse a unos 50 metros en los poblados mientras que en autopistas y autovías será, como norma general de 500 metros, salvo excepciones provocadas por la configuración de la vía o el entorno. Estas señales podrán repetirse. La distancia entre la señal y la intersección podrá indicarse por medio de un panel complementario colocado encima de la señal; esa distancia se podrá indicar también en la parte superior de la propia señal.
- 2.ª Señales de dirección: son las señales destinadas a ayudar al usuario en el seguimiento de itinerarios proporcionando indicaciones sobre destinos y carreteras.
- 3.ª Señales de identificación de carreteras: son las señales destinadas a identificar las vías, sea por su número, compuesto en cifras, letras o una combinación de ambas, sea por su nombre, estarán constituidas por este número o este nombre encuadrados en un rectángulo o en un escudo.
- 4.ª Señales de localización: podrán utilizarse para indicar la frontera entre dos Estados o el límite entre dos divisiones administrativas del mismo Estado o el nombre de un poblado, un río, un puerto, un lugar u otra circunstancia de naturaleza análoga.
- 5.ª Señales de confirmación: tienen por objeto recordar los destinos de referencia de la vía, figurando además la distancia a cada uno de ellos.
- 6.ª Señales de uso específico en poblado: están constituidas por módulos, utilizados conjunta o separadamente, cuya finalidad común es comunicar que los lugares a que se refieren se alcanzan siguiendo el sentido marcado por la flecha.
- e) Paneles complementarios. Los paneles complementarios precisan el significado de la señal que complementan.
 - f) Otras señales.
- 3. Los paneles complementarios colocados debajo de una señal de indicación podrán expresar la distancia entre dicha señal y el lugar así señalado.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79092

La indicación de esta distancia podrá figurar también, en su caso, en la parte inferior de la propia señal.

4. La forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sistemas de colocación se regulan en el apartado 5 del anexo I.

Sección 5.ª Marcas viales

Artículo 147. Marcas viales. Objeto y clases.

- 1. Las marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.
 - 2. Las marcas viales se clasifican del siguiente modo:
- a) Marcas viales longitudinales: delimitan los carriles por los que circulan los usuarios de la vía y ordenan sus movimientos tanto en sentido longitudinal como transversal.
- b) Marcas viales transversales: se trata bien de líneas o conjunto de ellas dispuestas a lo ancho de uno o varios carriles que tienen como objeto indicar a los usuarios de la vía ciertas obligaciones, limitaciones o prohibiciones previas a franquearlas.
- c) Flechas: indican el movimiento o los movimientos permitidos u obligados a los conductores que circulan por el carril en el que están dispuestas, o si la señalización lo permite, cambiarse a otro carril. También pueden estar colocadas aproximadamente en el eje de una calzada de doble sentido de circulación.
- d) Líneas paralelas oblicuas (cebreado): se trata de una zona marcada por franjas oblicuas paralelas enmarcadas por una línea continua. Significa que ningún conductor debe entrar con su vehículo o animal en la citada zona, excepto los obligados a circular por el arcén.
- e) Señales horizontales de circulación: las señales horizontales son señales pintadas sobre la calzada con el mismo significado que sus homólogas verticales. La obligación de las señales horizontales situadas en un carril delimitado por líneas longitudinales se aplica exclusivamente a los vehículos que circulen por dicho carril.
- f) Inscripciones y otras marcas viales: tienen como objeto proporcionar una información complementaria al conductor, imponer una determinada prescripción o advertir que se encuentran en un tramo con características especiales.
- 3. La forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía se regulan en el apartado 5 del anexo I.

Sección 6.ª Tramos con obras o tareas de conservación

Artículo 148. Señalización de tramos con obras o tareas de conservación.

Las obras y tareas de conservación que alteren de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra.

Artículo 149. Uso de señales en obra y otras actuaciones.

En cualquier tipo de obra, actividad en la vía o tramos en servicio dispuestos como tramos de ensayo se usará la señalización recogida en el anexo I.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79093

Únicamente de forma justificada se podrán utilizar señales distintas a las recogidas en el anexo I.»

Dieciséis. El título V «Señales en los vehículos» queda redactado del siguiente modo:

«TÍTULO V

Señales en los vehículos

Artículo 150. Objeto, significado y clases.

- 1. Las señales en los vehículos están destinadas a dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor.
- 2. La forma, color, diseño, símbolos, dimensiones, significado y colocación de las señales en los vehículos se ajustarán a lo establecido en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.»

Diecisiete. El anexo I queda redactado de la siguiente manera:

«ANEXO I

Señales de circulación

Índice

- 1. Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
 - 1.1 Señales con el brazo y otras.
 - 1.2 Señales desde los vehículos.
 - 1.3 Dimensiones señales y bastidores.
 - 2. Señalización circunstancial.
 - 2.1 Grupo 1. Vialidades.
 - 2.2 Grupo 2. Otros mensajes.
 - 3. Elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos.
 - 3.1 Elementos de balizamiento.
 - 3.1.1 Dispositivos delimitadores.
 - 3.1.2 Dispositivos de guía.
 - 3.1.3 Otros elementos de balizamiento.
 - 3.1.4 Señales de balizamiento.
 - 3.2 Sistemas de contención de vehículos.
 - Semáforos.
 - 4.1 Semáforos reservados para peatones.
 - 4.2 Semáforos circulares para vehículos.
 - 4.3 Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.
 - 4.4 Semáforos reservados a determinados vehículos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79094

- 5. Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales.
- 5.1 Catálogo de señales verticales de circulación tomos I y II.
- 5.2 Catálogo de marcas viales.

El desarrollo de la información de cada uno de los apartados del índice del anexo I se muestra a continuación:

- 1. Señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
 - 1.1 Señales con el brazo y otras:
- a) Brazo levantado verticalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad suficiente. Si esta señal se efectúa en una intersección, no obligará a detenerse a los conductores que hayan entrado ya en ella.

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente. En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en ella.

Con posterioridad a esta señal, el agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.

- b) Brazo o brazos extendidos horizontalmente: obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen al agente desde direcciones que corten la indicada por el brazo o los brazos extendidos y cualquiera que sea el sentido de su marcha. Esta señal permanece en vigor aunque el agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.
- c) Balanceo de una luz roja o amarilla: obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el agente dirija la luz.
- d) Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: esta señal obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.
- e) Serie de toques de silbato cortos y frecuentes: ordena la detención de vehículos. Toque largo de silbato: ordena la reanudación de la marcha.
- f) Otras señales: cuando las circunstancias así lo exijan, los agentes podrán utilizar cualquier otra indicación distinta a las anteriores realizada de forma clara.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79095



Brazo levantado verticalmente



Brazo o brazos extendidos horizontalmente



Balanceo de una luz roja o amarilla



Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba a abajo



Otras señales



Señales hechas con silbato

1.2 Señales desde los vehículos:

- a) Bandera roja: indica que a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico de todos los vehículos y usuarios, excepto para aquellos que son acompañados o escoltados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- b) Bandera verde: indica que, a partir del paso del vehículo que la porta, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico.
- c) Bandera amarilla: indica al resto de los conductores y usuarios la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro. Esta bandera podrá ser también utilizada por el personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad durante el desarrollo de marchas ciclistas o de cualquiera otra actividad, deportiva o no, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- d) Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: el agente desde un vehículo indica la obligación de detenerse en el lado derecho a aquellos usuarios a los que va dirigida la señal.
- e) Luz roja intermitente o destellante hacia delante: el agente desde un vehículo indica al conductor del que le precede que debe detener el vehículo en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios, y siguiendo las instrucciones que imparta el agente mediante la megafonía.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79096



Bandera roja



Bandera verde



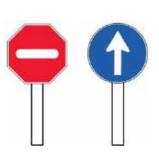
Bandera amarilla



Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo



Luz roja intermitente o destellante



Ejemplos de regulación del paso

hacia adelante

1.3 Dimensiones señales y bastidores:

Las dimensiones de las señales a utilizar por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en cualquier tipo de vía serán las siguientes:

Señales circulares: 50 cm de diámetro. Señales triangulares: 70 cm de lado.

Altura de la señal en el bastidor (dos posiciones):

Máxima: 132 cm. Mínima: 93 cm.

(Dimensión obtenida desde el suelo hasta la parte superior de la señal).

2. Señalización circunstancial.

Grupo 1. Vialidades

1.	Abierto.
2.	Animal(es) en la vía.
3.	Cerrado.
4.	Ciclistas en la vía.
5.	Circulación alterna.
6.	Circulación lenta.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79097

7.	Condiciones difíciles de circulación.
8.	Corte intermitente.
9.	Corte móvil.
10.	Despeje de carril.
11.	Desvío obligatorio.
12.	Desvío trazado de carriles.
13.	Embolsamiento.
14.	Estrechamiento.
15.	Firme en malas condiciones.
16.	Grande(s) dimensiones en la vía.
17.	Itinerario alternativo.
18.	Obligatorio el uso de cadenas o neumáticos de invierno.
19.	Obligatorio neumáticos de invierno.
20.	Ocupación parking (%).
21.	Ocupación parking (n.º vehículos).
22.	Pavimento deslizante.
23.	Peatón(es) en la vía.
24.	Pérdida de prioridad de paso.
25.	Prohibido adelantar.
26.	Prohibido cambio a carril derecho.
27.	Prohibido cambio a carril izquierdo.
28.	Quitanieves/sal en la vía.
29.	Restricción temporal de altura.
30.	Restricción temporal de anchura.
31.	Restricción temporal de longitud.
32.	Restricción temporal de masa por eje.
33.	Restricción temporal de velocidad.
34.	Restricción temporal por masa total.
35.	Restringido.
36.	Tiempo espera embarque.
37.	Transitable con precaución.
38.	Vehículo(s) circulando en sentido contrario.
39.	Vehículo(s) lento(s) en la vía.
40.	Vehículo(s) prioritario(s) en la vía.
41.	Vehículos bloqueados.
42.	Velocidad recomendada.
43.	Visibilidad reducida.
44.	Limitación de velocidad máxima por episodio de contaminación.
45.	Prohibición de estacionamiento por episodio de contaminación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79098

- Prohibición de circulación de vehículos con clasificación ambiental determinada por episodio de contaminación.
- 47. Otras ordenaciones temporales de tráfico por razones de interés general.

Grupo 2. Otros mensajes

- 1. Tiempos de recorrido.
- 2. Campañas de seguridad vial.
- 3. Ocupación parking (%).
- 4. Ocupación parking (n.º vehículos).
- Tiempo espera embarque.
- 6. Preaviso de episodios de contaminación.
- 7. Previsión de lluvia. Recomendación transporte colectivo.
- 8. Zona de Bajas Emisiones.
- 9. Medidas limitativas de la circulación y/o el estacionamiento.
- Eventos de afluencia masiva.

Instrucciones complementarias:

- 1.º Cualquier mensaje diferente de los establecidos deberá ser expresamente aprobado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica de la regulación de tráfico.
- 2.º En los paneles de mensaje variable nunca se utilizarán más de dos mensajes alternados.
- 3.º En el caso de utilizarse paneles de mensajes variables que dispongan de dos áreas gráficas, se podrá complementar el mensaje incluyendo en la segunda otro de los pictogramas del tipo.
 - 3. Elementos de balizamiento y sistemas de contención de vehículos.
 - 3.1 Elementos de balizamiento.
 - 3.1.1 Dispositivos delimitadores:
- 1.º Dispositivo delimitador fijo: prohíbe el paso a la vía o parte de esta que delimita.
- 2.º Dispositivo delimitador móvil: prohíbe temporalmente el paso, mientras se encuentre en posición transversal a la calzada en un paso a nivel, puesto de peaje o de aduana, acceso a un establecimiento u otros.
- 3.º Panel direccional provisional: prohíbe el paso e informa, además, sobre el sentido de la circulación.
- 4.º Balizas de borde provisionales, conos o dispositivos análogos: prohíben el paso a través de la línea real o imaginaria que los une.
 - 5.º Luz roja fija: indica que la calzada está totalmente cerrada al tránsito.
- 6.º Luces amarillas fijas o intermitentes: prohíben el paso a través de la línea imaginaria que las une.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

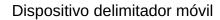


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79099









Panel directional provisional



Dispositivo delimitador fijo



Conos Luz roja fija



Luces amarillas fijas o intermitentes (sobre balizas de borde provisionales)



3.1.2 Dispositivos de quía.

- 1.º Hito de vértice: elemento de balizamiento en forma semicilíndrica en su cara frontal, provisto de triángulos simétricamente opuestos, de material retrorreflectante, que indica el punto en el que se separan dos corrientes de tráfico.
- 2.º Hito de arista: elemento cuya finalidad primordial es balizar los bordes de las carreteras principalmente durante las horas nocturnas o de baja visibilidad.
- 3.º Paneles direccionales permanentes: elementos cuya finalidad es la de marcar el trazado de una curva en relación con la reducción de velocidad que se tenga que realizar para circular por ella con mayor seguridad, además de indicar el sentido de circulación, facilitando al conductor su percepción.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79100

- 4.º Baliza o captafaros horizontal retrorreflectante: dispositivo que se fija en el pavimento dotado de elementos retrorreflectantes cuya finalidad primordial es facilitar el guiado óptico del trazado de la carretera, fundamentalmente en condiciones nocturnas o de escasa luminosidad.
- 5.º Baliza o captafaro vertical: elemento que se fija en los sistemas de contención de vehículos de la carretera o en paramento, dotado de elementos retrorreflectantes o luminosos, cuya finalidad primordial es facilitar el guiado óptico del trazado de la carretera, fundamentalmente en condiciones nocturnas o de escasa luminosidad.
- 6.º Paneles verticales: Indican la presencia de un estrechamiento en la plataforma de la carretera o cualquier obstáculo próximo a la misma, facilitando al conductor su percepción. Como, por ejemplo, en casos de obras de fábrica, pretiles, impostas, entradas a túnel, etc.
- 7.º Balizas cilíndricas: Elementos cuya finalidad es servir de guía o referencia en zonas singulares de la carretera, especialmente en delimitación de carriles, convergencias, divergencias e intersecciones.
- 8.º Balizamiento circunstancial luminoso: instalado en tramos de niebla intensa para adecuación de la distancia mínima de seguridad. Consta de dos conjuntos luminosos de forma rectangular o cuadrada: color ámbar fijo para la señalización de sentido y delimitación de vía, y un color rojo fijo para la señalización de paso de vehículo.
- 9.º Jalones de nieve: delimitan la plataforma de la carretera cuando esta no es visible por encontrarse cubierta de nieve favoreciendo así el guiado óptico.
- 10.º Guías sonoras longitudinales: pequeñas hendiduras en el firme o resaltes en la marca vial que al ser pisadas por el neumático del vehículo producen una vibración y/o sonido que pretende alertar al conductor de desvíos involuntarios de la trayectoria del vehículo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025 Núm. 145

Sec. I. Pág. 79101



Hitos de vértice



Hitos de arista



Panel direccional permanente



Baliza o captafaros horizontal retrorreflectante



Baliza o captafaros vertical



Paneles verticales







Balizas cilíndricas





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79102



Balizamiento circunstancial luminoso



Jalones de nieve





Guías sonoras longitudinales

3.1.3 Otros elementos de balizamiento:

- 1.º Manga de viento: complementa la advertencia de peligro indicada por la señal P-29, informando al conductor sobre la existencia, sentido e intensidad de un viento continuo o racheado.
- 2.º Pórtico de control de gálibo: Estructura que sirve para advertir o impedir el paso de vehículos que sobrepasan la altura de una estructura, ya sea puente, paso superior o túnel, que viene a continuación del sentido de circulación del vehículo.



Manga de viento



Pórtico de control de gálibo

3.1.4 Señales de balizamiento.

1.º Baliza o captafaro horizontal luminoso: colocada sobre la calzada podrá delimitar carriles, orientar la circulación en desvíos obligatorios, delimitar las zonas de incorporación a carriles o restringir los cambios de carril. Emitirá luz de color verde, naranja o rojo, siendo el único franqueable el verde.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79103



Baliza o captafaro horizontal luminoso

- 3.2 Sistemas de contención de vehículos.
- 1.º Barreras de seguridad. Protegen frente a salidas de la vía en los márgenes y medianas de la carretera.
- 2.º Pretiles. Protegen frente a salidas de la vía en las zonas de tableros de puentes y obras de paso, coronaciones de muros de sostenimiento y obras similares.
- 3.º Sistemas de protección para motoristas. Barreras específicamente diseñadas para la protección de los vehículos de dos ruedas.
- 4.º Atenuadores de impacto. Dispositivos diseñados para su empleo en el inicio de una divergencia o bifurcación que tienen la capacidad, al menos, de contener los vehículos que impactan contra ellos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

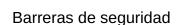


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79104









Pretiles.



Sistemas de protección para motoristas



Atenuadores de impacto

- 4. Semáforos.
- 4.1 Semáforos reservados para peatones.

El significado de las luces de estos semáforos es el siguiente:

- a) Una luz roja no intermitente, en forma de peatón inmóvil, indica a los peatones que no deben comenzar a cruzar la calzada.
- b) Una luz verde no intermitente, en forma de peatón en marcha, indica a los peatones que pueden comenzar a atravesar la calzada. Cuando dicha luz pase a intermitente, significa que el tiempo de que aún disponen para terminar de atravesar la calzada está a punto de finalizar y que se va a encender la luz roja.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79105





Luz roja no intermitente en forma de peatón inmóvil

Luz verde no intermitente en forma de peatón en marcha

4.2 Semáforos circulares para vehículos.

El significado de sus luces y flechas es el siguiente:

a) Una luz roja no intermitente prohíbe el paso.

Mientras permanece encendida, los vehículos no deben rebasar el semáforo ni, si existe, la línea de detención anterior más próxima a aquel. Si el semáforo estuviese dentro o al lado opuesto de una intersección, los vehículos no deben internarse en esta ni, si existe, rebasar la línea de detención situada antes de aquella.

- b) Una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes, prohíben temporalmente el paso a los vehículos antes de un paso a nivel, una entrada a un puente móvil o a un pontón transbordador, en las proximidades de una salida de vehículos de extinción de incendios o con motivo de la aproximación de una aeronave a escasa altura.
- c) Una luz amarilla no intermitente significa que los vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz roja fija, a no ser que, cuando se encienda, el vehículo se encuentre tan cerca del lugar de detención que no pueda detenerse antes del semáforo en condiciones de seguridad suficientes.
- d) Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.
- e) Una luz verde no intermitente significa que está permitido el paso con prioridad, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 59.1.
- f) Una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla no cambia el significado de dichas luces, pero lo limita exclusivamente al movimiento indicado por la flecha.
- g) Una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro significa que los vehículos pueden tomar la dirección y sentido indicados por aquella, cualquiera que sea la luz que esté simultáneamente encendida en el mismo semáforo o en otro contiguo.

Cualquier vehículo que, al encenderse la flecha verde, se encuentre en un carril reservado exclusivamente para la circulación en la dirección y sentidos indicados por la flecha o que, sin estar reservado, sea el que esta circulación tenga que utilizar, deberá avanzar en dicha dirección y sentido.

Los vehículos que avancen siguiendo la indicación de una flecha verde deben hacerlo con precaución, dejando pasar a los vehículos que circulen por el carril al que se incorporen y no poniendo en peligro a ningún usuario de la vía que esté cruzando la calzada.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79106



Luz roja no intermitente



Luz roja intermitente



Luz amarilla no intermitente



Luz amarilla intermitente



Luz verde no intermitente



Flecha negra



Flecha verde



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79107

4.3 Semáforos cuadrados para vehículos o de carril.

Los semáforos de ocupación de carril afectan exclusivamente a los vehículos que circulen por el carril sobre el que están situados o en el que se indique en el panel de señalización variable.

El significado de sus luces es el siguiente:

- a) Una luz roja en forma de aspa determina la prohibición de ocupar el carril indicado. Los conductores de los vehículos que circulen por este carril deberán abandonarlo en el tiempo más breve posible.
- b) Una luz verde en forma de flecha apuntada hacia abajo indica que está permitido circular por el carril correspondiente. Esta autorización de utilizar el carril no exime de la obligación de detenerse ante una luz roja circular o, por excepción a lo dispuesto sobre el orden de preeminencia en el artículo 133, de obedecer cualquier otra señal o marca vial que obligue a detenerse o a ceder el paso, o, en su ausencia, del cumplimiento de las normas generales sobre prioridad de paso.
- c) Una luz blanca o amarilla en forma de flecha, intermitente o fija, apuntada hacia abajo en forma oblicua, indica a los usuarios del carril correspondiente la necesidad de irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha, toda vez que aquel por el que circula va a quedar cerrado en corto espacio.









Luz roja en forma de aspa

Luz verde en forma de flecha





Luz blanca o amarilla en forma de flecha

- 4.4 Semáforos reservados a determinados vehículos.
- 1. Cuando las luces de los semáforos presentan la silueta iluminada de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ellos.
- 2. Cuando, excepcionalmente, el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses o para autobuses, taxis y otros vehículos; en tal caso,



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79108

solo se refieren a los que circulen por él. El significado de estos semáforos es el siguiente:

- a) Una franja blanca horizontal iluminada prohíbe el paso en las mismas condiciones que la luz roja no intermitente.
 - b) Una franja blanca vertical iluminada permite el paso de frente.
- c) Una franja blanca oblicua, hacia la izquierda o hacia la derecha, iluminada, indica que está permitido el paso para girar a la izquierda o a la derecha, respectivamente.
- d) Una franja blanca, vertical u oblicua, iluminada intermitentemente, indica que los citados vehículos deben detenerse en las mismas condiciones que si se tratara de una luz amarilla fija.









Semáforos para ciclos

Semáforos reservados para tranvías y autobuses

5. Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales.

CATÁLOGO DE SEÑALES VERTICALES DE CIRCULACIÓN

Tomo I

Definición de las señales

Índice

- 1. Introducción.
- 2. Características generales.
- 2.1 Sistemas de colocación.
- 2.2 Señales dentro de carteles acompañadas de texto.
- 2.3 Paneles complementarios con la palabra «EXCEPTO».
- 2.4 Utilización de dispositivos LED en señales verticales.
- 2.5 Señalización en tramos con obras o tareas de conservación.
- 2.6 Señalización circunstancial.
- 2.7 Señales de carriles sin regulación específica de velocidad.
- 2.8 Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
 - 2.9 Diseño de las señales de control.
 - 2.10 Señales referidas a la circulación de ciclos.
 - 2.11 Itinerarios alternativos para ciclos en autovías.
 - 3. Tipos de señales.
 - 3.1 Señales de advertencia de peligro.
 - 3.2 Señales de prioridad.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79109

- 3.3 Señales de prohibición de entrada.
- 3.4 Señales de restricción de paso.
- 3.5 Otras señales de prohibición y restricción.
- 3.6 Señales de obligación.
- 3.7 Señales de fin de prohibición, restricción u obligación.
- 3.8 Señales de indicaciones generales.
- 3.9 Señales de carriles.
- 3.10 Señales de servicio.
- 3.11 Señales de preseñalización.
- 3.12 Señales de dirección.
- 3.13 Señales de identificación de carreteras.
- 3.14 Señales de localización.
- 3.15 Señales de confirmación.
- 3.16 Señales de uso específico en poblado.
- 3.17 Paneles complementarios.
- 3.18 Otras señales.
- 4. Pictogramas.
- 1. Introducción.

En este tomo I del Catálogo de señales verticales de circulación se establece el código, nombre y definición de cada una de las señales verticales de circulación.

- 2. Características generales.
- 2.1 Sistemas de colocación.

Los dispositivos específicos de sustentación se clasifican en postes, banderolas y pórticos; puntualmente se pueden utilizar otros, como obras de paso o muros, cuya función específica sea diferente.

- Pórtico: es una estructura formada por un dintel y apoyada a ambos lados de la plataforma, que sirve para soportar las señales.
- Banderola: es una estructura en forma de ménsula apoyada a un solo lado de la plataforma, que sirve para soportar las señales.
- Poste: elemento tubular o rectangular apoyado a un solo lado de la plataforma, que sirve para soportar las señales.
 - 2.2 Señales dentro de carteles acompañadas de texto.

Las señales y pictogramas incluidas en este catálogo podrán insertarse dentro un cartel en el que se incluyan con texto ciertas aclaraciones, concreciones, limitaciones, periodos de aplicación o alcance a determinados tipos de vehículos o personas usuarias.

2.3 Paneles complementarios con la palabra «EXCEPTO».

Los paneles complementarios S-880 se utilizan para indicar que la señal bajo la que se sitúan únicamente afecta a un tipo de vehículo. Sin embargo, existen situaciones en las que es necesario indicar que la señal bajo la que se sitúan afecta a todos los tipos de vehículos salvo uno en particular. En estos casos, se podrán utilizar el mismo modelo de panel incluyendo sobre el pictograma del vehículo la palabra «EXCEPTO».



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79110

2.4 Utilización de dispositivos LED en señales verticales.

Con el fin de reforzar el mensaje transmitido y aumentar su notoriedad, las señales verticales podrán incorporar dispositivos LED, tanto en sus bordes como en su interior. Estos serán de color blanco, amarillo o ámbar, y serán conformes a la normativa, tanto de ámbito nacional como internacional, de aplicación.

2.5 Señalización en tramos con obras o tareas de conservación.

Con respecto a la señalización en tramos en los que se estén llevando a cabo obras o tareas de conservación, este catálogo solo incluye expresamente la señal P-18 Obras, ya que esta únicamente puede ser utilizada con fondo amarillo. Cuando en dichos tramos se dispongan señales de peligro y reglamentación cuyo fondo sea en su versión convencional de color blanco, estas tendrán fondo amarillo. Concretamente, estas señales son las siguientes:

- Todas las señales de peligro (P-1 a P-50).
- Las señales de prioridad R-1 y R-5.
- Todas las señales de prohibición de entrada (R-100 a R-120) con excepción de la R-101.
 - Todas las señales de restricción de paso (R-200 a R-205).
- Las señales comprendidas entre los códigos R-300 y R-306, ambas incluidas.
- Las señales de fin de prohibición, restricción u obligación comprendidas entre los códigos R-500 y R-504.

Cuando se dispongan señales de carriles (S-50 a S-73), el fondo será amarillo en lugar de azul, y los símbolos, negros en lugar de blancos.

Si fuese necesario disponer nuevos carteles de orientación debido a las obras o tareas de conservación, estos tendrían el fondo amarillo y los caracteres negros, con independencia del tipo de carretera que se trate (esta se podrá deducir por el color del cajetín de identificación de la carretera, que se mantendrá en todo caso del mismo color).

Cuando en estos tramos existiesen señales previas al inicio de las obras o las tareas de conservación que sigan manteniendo su aplicación, no será necesario modificar su diseño. A su vez, las señales previamente existentes en esos tramos que no sean de aplicación mientras se ejecutan las obras o tareas de conservación deberán ser adecuadamente tapadas utilizando materiales adhesivos negros.

2.6 Señalización circunstancial.

En el caso de ser necesaria señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía debido a causas diferentes a la existencia de obras o tareas de conservación, será de aplicación lo establecido para la señalización en tramos en obras o tareas de conservación, con la salvedad de que se utilizará color naranja en lugar de amarillo.

2.7 Señales de carriles sin regulación específica de velocidad.

Con el fin de poder indicar de manera adecuada determinadas modificaciones en el número de carriles disponibles y sus respectivos sentidos de circulación en los casos en los que no se establece una regulación específica de velocidad en ellos, podrán utilizarse las señales de carriles S-50a, S-50b, S-50c, S-50d, S-50e, S-53a y S-53c suprimiendo alguna o todas las señales R-411 Velocidad mínima o R-301 Velocidad máxima que en ellas figuran.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79111

2.8 Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida podrán señalizarse de dos modos: bien con una señal en la que figure únicamente el Símbolo de accesibilidad para la movilidad, cuyo diseño, estilo, forma y proporción se corresponderá con lo indicado por la Norma UNE 41501 Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso; bien con una señal S-17 Estacionamiento que incluya el Símbolo de accesibilidad para la movilidad.

2.9 Diseño de las señales de control.

En el diseño de las señales de indicación de existencia de un dispositivo de control de velocidad, semáforo en rojo o STOP (señales S-991), se podrán suprimir algunos o todos los vehículos cuando se considere que de ese modo se facilita la percepción de la señal (especialmente cuando esta sea de un tamaño relativamente pequeño).

2.10 Señales referidas a la circulación de ciclos.

Las señales referidas a la circulación de ciclos (vías obligatorias, reservadas, etc.) podrán referirse también a otro tipo de vehículos (como vehículos de movilidad personal u otros) cuando así se haya establecido por la correspondiente ordenanza municipal, aunque estos no figuren en el diseño de la propia señal.

2.11 Itinerarios alternativos para ciclos en autovías.

En los casos en los que en una autovía o en el acceso a esta se indique la prohibición de circular con bicicletas, bajo la señal correspondiente se deberá disponer un panel complementario S-860 en el que se indique claramente la carretera o carreteras que conforman el itinerario alternativo. El conjunto de señales se dispondrá en una sección de la carretera en la que sea posible acceder al itinerario alternativo indicado sin necesidad de retroceder. Asimismo, se recomienda cuando sea posible indicar el acceso hasta el itinerario alternativo mediante el empleo de pictogramas en los carteles de orientación o mediante señales independientes, manteniendo en todo caso la continuidad en la señalización.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

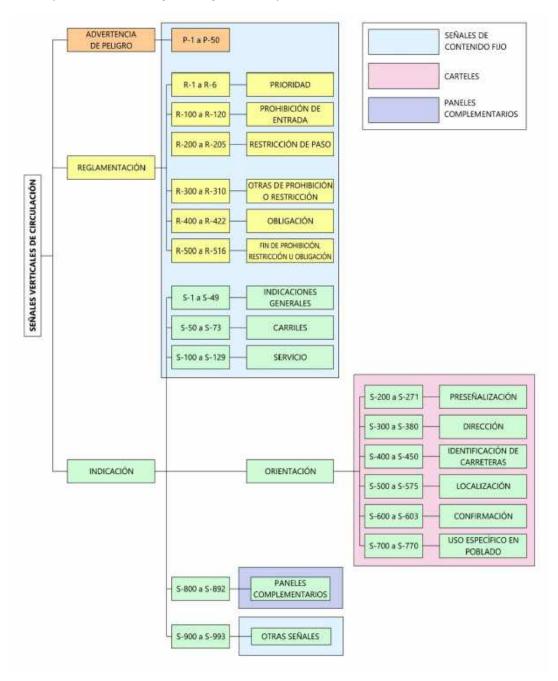


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79112

3. Tipos de señales.

El catálogo está dividido en capítulos que se corresponden con los diferentes tipos de señales según el siguiente esquema:





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79113

3.1 SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79114

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



P-1 Intersección con prioridad

Peligro por la proximidad de una intersección con una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1a Intersección con prioridad sobre vía a la derecha

Peligro por la proximidad de una intersección con una vía a la derecha, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1b Intersección con prioridad sobre vía a la izquierda

Peligro por la proximidad de una intersección con una vía a la izquierda, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1c

Intersección con prioridad sobre incorporación por la derecha

Peligro por la proximidad de una incorporación por la derecha de una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1d

Intersección con prioridad sobre incorporación por la izquierda

Peligro por la proximidad de una incorporación por la izquierda de una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.



P-1e

Tramo con accesos directos

Peligro por la proximidad de un tramo en el que existen varios accesos directos a la vía, debiendo ceder el paso los usuarios de dichos accesos directos.



P-2

Intersección con prioridad de la derecha

Peligro por la proximidad de una intersección en la que rige la regla general de prioridad de paso.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 791

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



Semáforos P-3

Peligro por la proximidad de una intersección aislada o tramo con la circulación regulada por semáforos.



P-4 Glorieta

Peligro por la proximidad de una glorieta con circulación en el sentido indicado por las flechas.



P-5 Puente móvil

Peligro ante la proximidad de un puente que puede ser levantado o girado, interrumpiéndose así temporalmente la circulación.



P-6 Cruce de tranvía

Peligro por la proximidad de cruce con una línea de tranvía, que tiene prioridad de paso.



P-7 Paso a nivel con barreras

Peligro por la proximidad de un paso a nivel provisto de barreras o semibarreras.



Paso a nivel sin barreras

Peligro por la proximidad de un paso a nivel no provisto de barreras o semibarreras.



P-9a

P-8

Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (200 m, lado derecho)

Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 200 m. Esta baliza se sitúa en el lado derecho de la calzada y va siempre acompañada de la señal P-5, P-7, P-8 o P-27.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79116

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO			
	P-9b	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (150 m, lado derecho)	
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 150 m. Esta baliza se sitúa en el lado derecho de la calzada.		
	P-9c	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (100 m, lado derecho)	
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 100 m. Esta baliza se sitúa en el lado derecho de la calzada.		
	P-10a	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (200 m, lado izquierdo)	
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 200 m. Esta baliza se sitúa en el lado izquierdo de la calzada y va siempre acompañada de la señal P-5, P-7, P-8 o P-27.		
	P-10b	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (150 m, lado izquierdo)	
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 150 m. Esta baliza se sitúa en el lado izquierdo de la calzada.		
	P-10c	Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (100 m, lado izquierdo)	
	Indica la existencia de un paso a nivel, un puente móvil o un muelle a una distancia de 100 m. Esta baliza se sitúa en el lado izquierdo de la calzada.		
W/	P-11	Situación de un paso a nivel sin barreras	
	Peligro por la presencia inmediata de un paso a nivel sin barreras		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79117

SENALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO					
P-11a	Situación de un paso a nivel sin l				



Situación de un paso a nivel sin barreras de más de una vía férrea

Peligro por la presencia inmediata de un paso a nivel sin barreras con más de una vía férrea.



P-12 Aeropuerto

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente vuelan aeronaves a baja altura sobre la vía y que pueden originar ruidos imprevistos.



P-13a Curva peligrosa hacia la derecha

Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la derecha.



P-13b Curva peligrosa hacia la izquierda

Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la izquierda.



P-14a Curvas peligrosas hacia la derecha

Peligro por la proximidad de una sucesión de curvas peligrosas próximas entre sí, siendo la primera de ellas hacia la derecha.



P-14b Curvas peligrosas hacia la izquierda

Peligro por la proximidad de una sucesión de curvas peligrosas próximas entre sí, siendo la primera de ellas hacia la izquierda.



P-15 Perfil irregular

Peligro por la proximidad de un resalte o badén en la vía o pavimento en mal estado.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79118

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



P-15a Resalte

Peligro por la proximidad de un resalte en la vía.



P-15b Badén

Peligro por la proximidad de un badén en la vía



P-16a Bajada con fuerte pendiente

Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente descendente. La cifra indica la inclinación de la pendiente en porcentaje.



P-16b Subida con fuerte pendiente

Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente ascendente. La cifra indica la inclinación de la pendiente en porcentaje.



P-17 Estrechamiento de calzada

Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que se estrecha la calzada. También puede ser utilizada cuando se reduzca la anchura de los arcenes de la calzada. No se utilizará cuando, tras una reducción del número de carriles de la calzada, la anchura de los carriles restantes y de los arcenes no haya variado.



P-17a Estrechamiento de calzada por la derecha

Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que la calzada se estrecha por el lado de la derecha. También puede ser utilizada cuando se reduzca la anchura del arcén derecho de la calzada. No se utilizará cuando, tras una reducción del número de carriles de la calzada por la derecha, la anchura de los carriles restantes y de los arcenes no haya variado.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79119

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO

P-17b

Estrechamiento de calzada por la izquierda



Peligro por la proximidad de una zona de la vía en la que la calzada se estrecha por el lado de la izquierda. También puede ser utilizada cuando se reduzca la anchura del arcén izquierdo de la calzada cuando esta sea de un solo sentido de circulación. No se utilizará cuando, tras una reducción del número de carriles de la calzada por la izquierda, la anchura de los carriles restantes y de los arcenes no haya variado.



P-18

Obras

Peligro por la proximidad de un tramo de vía en obras.



P-19

Pavimento deslizante

Peligro por la proximidad de una zona de la calzada cuyo pavimento puede resultar deslizante.



P-20a

Paso para peatones

Peligro por la proximidad de uno o varios pasos para peatones



P-20b

Peatones

Peligro por la proximidad de un lugar o tramo con elevado tránsito de peatones.



P-20c

Pasos para peatones y ciclistas

Peligro por la proximidad de un paso para peatones adosado o compartido con un paso para ciclistas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79120

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



P-21a Niños

Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por niños, como una escuela, una zona de juegos, etc.



P-21b Personas con dificultades motrices

Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por personas con dificultades motrices o sensoriales.



P-22a Paso para ciclistas

Peligro por la proximidad de uno o varios pasos para ciclistas.



P-22b Ciclistas.

Peligro por la proximidad de un tramo con circulación frecuente de ciclistas.



P-23 Paso de animales domésticos o ganado

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales domésticos o ganado.



P-24 Paso de animales en libertad

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales en libertad.



P-24a

Paso de animales en libertad (jabalíes)

Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales en libertad, tratándose en una proporción muy significativa de jabalíes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79121

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



P-25 Circulación en los dos sentidos

Peligro por la proximidad de un tramo con circulación en ambos sentidos.



P-26 Desprendimiento

Peligro por la proximidad a una zona con desprendimientos frecuentes y la consiguiente posible presencia de obstáculos en la calzada.



P-27 Muelle

Peligro debido a que la vía desemboca en un muelle o en una corriente de agua.



P-28 Proyección de gravilla

Peligro por la proximidad de un tramo de vía donde existe el riesgo de que se proyecte gravilla al pasar los vehículos.



P-29 Viento transversal

Peligro por la proximidad de una zona donde sopla frecuentemente viento fuerte en dirección transversal.



Escalón lateral

Peligro por la existencia de un desnivel a lo largo de la vía en el lado que indique el símbolo.



P-31 Congestión

P-30

Peligro por la proximidad de un tramo en el que frecuentemente la circulación se encuentra detenida o dificultada por congestión del tráfico.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79122

SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



P-32 Obstrucción en la calzada

Peligro por la proximidad de un lugar en que hay vehículos que obstruyen la calzada debido a avería, accidente u otras causas.



Visibilidad reducida

Peligro por la proximidad de un tramo en el que frecuentemente la circulación se ve dificultada por una pérdida notable de visibilidad debida a niebla, lluvia, nieve, humos, etc.



Presencia de hielo o nieve

Peligro por la proximidad de un tramo en el que frecuentemente, durante la época invernal, hay presencia de hielo o nieve y los consiguientes peligros asociados.



P-35 Trenzado

Peligro por la proximidad de un tramo comprendido entre una confluencia y una bifurcación donde se producen distintos movimientos de cambio de carril por parte de los vehículos, cruzándose sus trayectorias y aumentando por ello el riesgo de que se produzcan colisiones.



P-50 Otros peligros

Indica la proximidad de un peligro distinto de los advertidos por otras señales.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

P-33

P-34





Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79123 Núm. 145

3.2 SEÑALES DE PRIORIDAD



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79124

SEÑALES DE PRIORIDAD



R-1 Ceda el paso

Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime o al carril al que pretende incorporarse.

R-2

Detención obligatoria o stop



Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en ella a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime.

Si, por circunstancias excepcionales, desde el lugar donde se ha efectuado la detención no existe visibilidad suficiente, el conductor deberá detenerse de nuevo en el lugar desde donde tenga visibilidad, sin poner en peligro a ningún usuario de la vía.



R-3 Calzada con prioridad

Indica a los conductores de los vehículos que circulen por una calzada su prioridad en las intersecciones sobre los vehículos que circulen por otra calzada o procedan de ella.



R-4 || Fin de prioridad

Indica la proximidad del lugar en que la calzada por la que se circula pierde su prioridad respecto a otra calzada.



R-5 Prioridad del sentido contrario

Prohibición de entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse.





Martes 17 de junio de 2025 Núm. 145

Sec. I. Pág. 79125

SEÑALES DE PRIORIDAD



R-6 Prioridad respecto al sentido contrario

Indica a los conductores que, en un próximo paso estrecho, tienen prioridad con relación a los vehículos que circulen en sentido contrario.





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79126

3.3 SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79127

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA			
	R-100	Circulación prohibida	
	Prohibición de circulación de toda clase de vehículos en ambos sentidos.		
	R-101	Entrada prohibida	
	Prohibición de	acceso a toda clase de vehículos.	
	R-102	Entrada prohibida a vehículos de motor	
्र ते	Prohibición de acceso a vehículos de motor.		
	R-103	Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto motocicletas de dos ruedas	
	Prohibición de acceso a vehículos de motor. No prohíbe el acceso a motocicletas de dos ruedas ni a vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.		
	R-104	Entrada prohibida a motocicletas	
०००	Prohibición de acceso a motocicletas y a vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.		
	R-105	Entrada prohibida a ciclomotores	
₽	Prohibición de acceso a ciclomotores. Igualmente prohíbe la entrada a vehículos para personas de movilidad reducida.		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79128

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA



R-106

Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías

Prohibición de acceso a vehículos destinados al transporte de mercancías, entendiéndose como tales camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas, independientemente de su masa.



R-107

Entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada.

Prohibición de acceso a toda clase de vehículos destinados al transporte de mercancías si su masa máxima autorizada es superior a la indicada en la señal, entendiéndose como tales los camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas con mayor masa autorizada que la indicada en la señal. Prohíbe el acceso aunque circulen vacíos.



R-108

Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas

Prohibición de acceso a toda clase de vehículos que transporten mercancías peligrosas y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica.



R-109

Entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables

Prohibición de acceso a toda clase de vehículos que transporten mercancías explosivas o fácilmente inflamables y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

Sec. I. Pág. 79129

R-110	Entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua				
Prohibición de acceso a toda clase de vehículos que transporten más de 1.000 litros de productos capaces de contaminar el agua.					
R-111	Entrada prohibida a vehículos agrícolas de motor				
Prohibición de acceso a tractores y otras máquinas agrícolas autopropulsadas.					
R-112	Entrada prohibida a vehículos de motor con remolque exceptuando los de un solo eje				
Prohibición de acceso a vehículos de motor con remolque exceptuando los de un solo eje. La inscripción de una cifra de tonelaje, sobre la silueta del remolque o en una placa suplementaria, significa que la prohibición de paso solo se aplica cuando la masa máxima autorizada del remolque supere dicha cifra.					
R-113	Entrada prohibida a vehículos de tracción animal				

7

Prohibición de acceso a vehículos de tracción animal.



R-114

Entrada prohibida a ciclos

Prohibición de acceso a ciclos.



R-115

Entrada prohibida a carros de mano

Prohibición de acceso a carros de mano.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79130

SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA		
	R-116	Entrada prohibida a peatones
K	Prohibición de acceso a peatones.	
	R-117	Entrada prohibida a animales de montura
नेप्र	Prohibición o	de acceso a animales de montura.
	R-118	Entrada prohibida a vehículos de movilidad personal
	Prohibición o	de acceso a vehículos de movilidad personal.
\$7°	R-119	Entrada prohibida a ciclos y a vehículos de movilidad personal
	Prohibición de acceso a ciclos y a vehículos de movilidad personal.	
	R-120	Entrada prohibida a vehículos en función de su distintivo ambiental u otros criterios ambientales
	Prohibición de acceso a vehículos en función de su distintivo ambiental u otros criterios ambientales que se establezcan. Las condiciones se especificarán en un panel complementario S-860 o en un cartel en el que se incluya la señal, haciendo referencia en su caso a la clasificación de cada vehículo en función de su distintivo ambiental, según lo establecido reglamentariamente.	





Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79131 Núm. 145

3.4 SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79132

SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO			
	R-200	Prohibición de pasar sin detenerse	
	Indica el lugar donde es obligatoria la detención por la proximidad, según la inscripción que contenga, de un puesto de aduana, de policía, de peaje u otro, tras los cuales pueden estar instalados medios mecánicos de detención. En todo caso, el conductor así detenido no podrá reanudar su marcha hasta haber cumplido la prescripción que la señal establece.		
	R-201	Limitación de masa	
5 ,5t	Prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga supere la indicada en toneladas.		
24	R-202	Limitación de masa por eje	
	Prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje transmitida por la totalidad de las ruedas acopladas a algún eje supere a la indicada en la señal.		
	R-203	Limitación de longitud	
4-10m-	Prohibición de paso a los vehículos o conjunto de vehículos cuya longitud máxima, incluida la carga, supere la indicada.		
	R-204	Limitación de anchura	
2,5	Prohibición de paso a los vehículos cuya anchura máxima, incluida la carga, supere la indicada.		
	R-205	Limitación de altura	
4,5m	Prohibición de paso a los vehículos cuya altura máxima, incluida la carga, supere la indicada.		





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79133

3.5 OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79134

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN

70 m

R-300

Separación mínima

Prohibición de circular sin mantener con el vehículo precedente una separación igual o mayor a la indicada en la señal, excepto cuando se vaya a efectuar la maniobra de adelantamiento. Si no aparece ninguna cifra recuerda de forma genérica que debe guardare la distancia de seguridad entre vehículos establecida reglamentariamente.

R-301

Velocidad máxima



Prohibición de circular a velocidad superior, expresada en kilómetros por hora, a la indicada en la señal. Obliga desde el lugar en que esté situada hasta la próxima señal «Fin de limitación de velocidad», de «Fin de prohibiciones» u otra de «Velocidad máxima», salvo que esté colocada en el mismo poste que una señal de advertencia de peligro o en el mismo panel que esta, en cuyo caso la prohibición finaliza cuando termine el peligro señalado. Situada en una vía sin prioridad, deja de tener vigencia al salir de una intersección con una vía con prioridad. Si el límite indicado por la señal coincide con la velocidad máxima permitida para el tipo de vía, recuerda de forma genérica la prohibición de superarla.



R-302

Giro a la derecha prohibido

Prohibición de girar a la derecha



R-303

Giro a la izquierda prohibido

Prohibición de girar a la izquierda. Incluye, también, la prohibición del cambio de sentido de marcha.



R-304

Cambio de sentido prohibido

Prohibición de efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79135

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN

R-305

Adelantamiento prohibido



Por añadidura a los principios generales sobre adelantamiento, indica la prohibición a todos los vehículos de adelantar a los vehículos a motor que circulen por la calzada cuando dicha maniobra implique invadir la zona reservada al sentido contrario de circulación. La prohibición se aplica desde el lugar en que esté situada la señal hasta la siguiente señal de "Fin de prohibición de adelantamiento" o "Fin de prohibiciones". Colocada en aquellos lugares donde por norma esté prohibido el adelantamiento, recuerda de forma genérica la prohibición de efectuar esta maniobra.

R-306

Adelantamiento prohibido para camiones



Prohibición a los camiones cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kilogramos de adelantar a los vehículos a motor que circulen por la calzada, incluso cuando dicha maniobra no implique invadir la zona reservada al sentido contrario de circulación. La prohibición se aplica desde el lugar en que esté situada la señal hasta la siguiente señal de "Fin de prohibición de adelantamiento" o "Fin de prohibiciones".



R-307 Parada y estacionamiento prohibido

Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en el sentido de la marcha.



R-307a

Parada y estacionamiento prohibido hacia ambos lados de la señal



Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre las intersecciones o las señales R-307b y R-307c más próximas hacia ambos lados de la señal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79136

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN



R-307b

Parada y estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha

Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-307c más próximas en el sentido que indica la flecha.



R-307c

Parada y estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha

Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-307b más próximas en el sentido que indica la flecha.



R-308

Estacionamiento prohibido

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en el sentido de la marcha. No prohíbe la parada.



R-308c

Estacionamiento prohibido la primera quincena

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las 9 horas del día 1 hasta las 9 horas del día 16. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en sentido de la marcha. No prohíbe la parada.



R-308d

Estacionamiento prohibido la segunda quincena

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las 9 horas del día 16 hasta las 9 horas del día 1. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima en sentido de la marcha. No prohíbe la parada.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79137

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN			
	R-308e	Estacionamiento prohibido en vado	
VADO	Prohíbe el e	estacionamiento delante de un vado.	
	R-308f	Estacionamiento prohibido hacia ambos lados de la señal	
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre las intersecciones o las señales R-308g y R-308h más próximas hacia ambos lados de la señal. No prohíbe la parada.		
	R-308g	Estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha	
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-308h más próximas en el sentido que indica la flecha. No prohíbe la parada.		
	R-308h	Estacionamiento prohibido hacia el lado de la señal indicado por la flecha	
	Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, en el tramo comprendido entre la señal y la intersección o la señal R-308g más próximas en el sentido que indica la flecha. No prohíbe la parada.		
	R-309	Zona de estacionamiento limitado	
	para el con del comien: la propia se tiempo máx vigencia de	stacionamiento de duración limitada y obligación ductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora zo del estacionamiento. Se podrá incluir, dentro de eñal, en un cartel o en un panel complementario, el kimo autorizado de estacionamiento y el horario de la limitación. También se podrá incluir si el kiento está sujeto a pago.	





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79138

OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN



R-310 Advertencias acústicas prohibidas

Recuerda la prohibición general de efectuar señales acústicas, salvo para evitar un accidente.





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79139

3.6 SEÑALES DE OBLIGACIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79140

SEÑALES DE OBLIGACIÓN				
	R-400a	Sentido obligatorio		
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tiener la obligación de seguir.			
	R-400b	Sentido obligatorio		
J	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.			
	R-400c	Sentido obligatorio		
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.			
	R-400d	Sentido obligatorio		
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.			
	R-400e	Sentido obligatorio		
	La flecha señala la dirección y sentido que los vehículos tienen la obligación de seguir.			
	R-401a	Paso obligatorio		
	La flecha señala el lado del refugio, de la isleta o del obstácul por el que los vehículos han de pasar obligatoriamente.			
	R-401b	Paso obligatorio		
	La flecha señala el lado del refugio, de la isleta o del obstáculo por el que los vehículos han de pasar obligatoriamente.			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79141

SEÑALES DE OBLIGACIÓN				
	R-401c	Paso obligatorio		
	Las flechas señalan los lados del refugio, de la isleta o del obstáculo por uno de los cuales los vehículos han de pasar obligatoriamente.			
	R-402	Sentido obligatorio en glorieta		
	Las flechas señalan la dirección y sentido del movimiento giratorio que los vehículos deben seguir.			
	R-403a	Únicas direcciones y sentidos permitidos		
	Las flechas señalan las únicas direcciones y sentidos que los vehículos pueden tomar.			
	R-403b	Únicas direcciones y sentidos permitidos		
		señalan las únicas direcciones y sentidos que los ueden tomar.		
	R-403c	Única dirección y sentidos permitidos		
	Las flechas señalan la única dirección y sentidos que los vehículos pueden tomar.			
	R-404	Calzada obligatoria para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas		
	motocicletas	para los conductores de automóviles, excepto s de dos ruedas y vehículos de tres ruedas a motocicletas, de circular por la calzada a cuya é situada.		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79142

SEÑALES DE OBLIGACIÓN				
3	R-405	Calzada obligatoria para motocicletas de dos ruedas		
000	Obligación para los conductores de motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.			
	R-406	Calzada obligatoria para camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas		
	Obligación para los conductores de toda clase de camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas, independientemente de su masa, de circular por la calzada a cuya entrada esté situada. La inscripción de una cifra de tonelaje sobre la silueta del vehículo o en una placa suplementaria, significa que la obligación solo se aplica cuando la masa máxima autorizada del vehículo o del conjunto de vehículos supere la citada cifra.			
	R-407a	Vía reservada y obligatoria para ciclos		
€	Obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.			
	R-407b	Vía reservada y obligatoria para ciclomotores		
₫ ₽	Obligación para los conductores de ciclomotores de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.			
	R-408	Camino obligatorio para vehículos de tracción animal		
usto		para los conductores de vehículos de tracción ilizar el camino a cuya entrada esté situada.		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79143

SEÑALES DE OBLIGACIÓN				
	R-409	Camino reservado y obligatorio para animales de montura		
dir	Obligación para los jinetes de utilizar con sus animales de montura el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo			
	R-410	Camino reservado y obligatorio para peatones		
₹ N	Obligación para los peatones de transitar por el camino a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo.			
	R-411	Velocidad mínima		
40	Obligación para los conductores de vehículos de circular, por lo menos, a la velocidad indicada por la cifra, en kilómetros por hora, que figure en la señal, desde el lugar en que esté situada hasta otra de velocidad mínima diferente, o de fin de velocidad mínima o de velocidad máxima de valor igual o inferior.			
	R-412	Cadenas para nieve		
0	Obligación de no proseguir la marcha sin cadenas para nieve u otros dispositivos antideslizantes autorizados que actúen al menos en una rueda a cada lado del mismo eje motor, o neumáticos especiales de nieve.			
	R-412b	Neumáticos de invierno		
	Obligación especiales	de no proseguir la marcha sin neumáticos de invierno		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79144

SEÑALES DE OBLIGACIÓN				
	R-413	Alumbrado de corto alcance		
	Obligación para los conductores de circular con el alumbrado al menos de corto alcance, con independencia de las condiciones de visibilidad e iluminación de la vía, desde el lugar en que esté situada la señal hasta otra de fin de esta obligación.			
	R-414	Calzada obligatoria para vehículos que transporten mercancías peligrosas		
que transporten me señalizados de acu		para los conductores de toda clase de vehículos orten mercancías peligrosas y requieran estar s de acuerdo con su normativa específica de la calzada a cuya entrada esté situada.		
	R-415	Calzada obligatoria para vehículos que transporten productos contaminantes del agua		
	Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten más de 1.000 litros de productos capaces de contaminar el agua de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.			
	R-416	Calzada obligatoria para vehículos que transporten mercancías explosivas e inflamables		
	Obligación para los conductores de toda clase de vehículos que transporten mercancías explosivas o fácilmente inflamables y requieran estar señalizados de acuerdo con su normativa específica de circular por la calzada a cuya entrada esté situada.			
	R-417	Uso obligatorio del cinturón de seguridad		
J. S.	Recuerda la obligación de utilizar el cinturón de seguridad.			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79145

SEÑALES DE OBLIGACIÓN				
	R-418	Vía exclusiva para vehículos dotados de equipo de telepeaje operativo. Telepeaje obligatorio.		
	Obligación de efectuar el pago del peaje mediante el sistema de peaje dinámico o telepeaje; el vehículo que circule por el carril o carriles así señalizados deberá estar provisto del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas de acuerdo con las disposiciones legales en la materia			
	R-419	Camino obligatorio para tractores		
	Obligación para los conductores de tractores de utilizar el camino a cuya entrada esté situada.			
S C	R-420	Vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal		
	Obligación para los conductores de vehículos de movilidad personal de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.			
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	R-421	Vía reservada y obligatoria para ciclos y para vehículos de movilidad personal		
	Obligación para los conductores de ciclos y de vehículos de movilidad personal de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla			
TI	R-422	Desmontar y continuar a pie		
	Obligación para los usuarios de ciclos de continuar a pie. Si dicha obligación se limita a ciertos periodos, se indicará mediante un panel complementario.			





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79146

3.7 SEÑALES DE FIN DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN U OBLIGACIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79147

SEÑALES DE FIN DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN U OBLIGACIÓN				
	R-500	Fin de prohibiciones		
	Señala el lugar desde el que todas las prohibiciones específicas indicadas por señales anteriores de prohibición para vehículos en movimiento dejan de tener aplicación.			
70	R-501	Fin de la limitación de velocidad		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de velocidad máxima.			
	R-502	Fin de la prohibición de adelantamiento		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de adelantamiento prohibido.			
	R-503	Fin de la prohibición de adelantamiento para camiones		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de adelantamiento prohibido para camiones.			
Ø	R-504	Fin de zona de estacionamiento limitado.		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de zona de estacionamiento limitado.			
6	R-505	Fin de vía reservada y obligatoria para ciclos.		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para ciclos.			
20	R-506	Fin de velocidad mínima		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de velocidad mínima.			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79148

SEÑALES DE FIN DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN U OBLIGACIÓN				
	R-507	Fin de calzada obligatoria para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas.		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de calzada obligatoria para automóviles, excepto motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.			
	R-508	Fin de calzada obligatoria para motocicletas de dos ruedas.		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de calzada obligatoria para motocicletas de dos ruedas y vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas.			
	R-509	Fin de calzada obligatoria para camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de calzada obligatoria para camiones, tractocamiones y furgones o furgonetas.			
6 50	R-510	Fin de vía reservada y obligatoria para ciclomotores		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para ciclomotores			
	R-511	Fin de camino obligatorio para vehículos de tracción animal		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino obligatorio para vehículos de tracción animal.			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79149

SEÑALES DE FIN DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN U OBLIGACIÓN				
***	R-512	Fin de camino reservado y obligatorio para animales de montura		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino reservado y obligatorio para animales de montura.			
	R-513	Fin de camino reservado y obligatorio para peatones		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino reservado y obligatorio para peatones.			
	R-514	Fin de camino obligatorio para tractores		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de camino obligatorio para tractores.			
	R-515	Fin de vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para vehículos de movilidad personal.			
13 TO	R-516	Fin de vía reservada y obligatoria para ciclos y para vehículos de movilidad personal		
	Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de vía reservada y obligatoria para ciclos y vehículos de movilidad personal.			





Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79150 Núm. 145

3.8 SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79151

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES



S-1

Autopista

Indica el principio de una autopista y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. Puede indicar también el ramal de un nudo que conduce a una autopista.



S-1a

Autovía

Indica el principio de una autovía y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. Puede indicar también el ramal de un nudo que conduce a una autovía.



S-1b

Carretera multicarril

Indica el principio de una carretera multicarril y, por tanto, el lugar a partir del cual se aplican las reglas especiales de circulación en este tipo de vía. Esta señal puede indicar el ramal de un nudo que conduce a una carretera multicarril.



S-1c

Carretera 2+1

Indica el principio de una carretera 2+1, es decir, aquella que consta de tres carriles de circulación y permite la circulación en ambos sentidos. El carril central se destina a facilitar la maniobra de adelantamiento, estando reservado de manera alterna a uno y otro sentido de circulación. Esta señal pude indicar también el ramal de un nudo que conduce a una carretera 2+1.



S-2

Fin de autopista

Indica el final de una autopista.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

5-Z



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79152

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
AUTOV	S-2a	Fin de autovía
	Indica el final de una autovía.	
CARR	S-2b	Fin de carretera multicarril
	Indica el final d	de una carretera multicarril.
CARRETED 2+1	S-2c	Fin de carretera 2+1
	Indica el final de una carretera 2+1	
	S-3	Vía reservada para automóviles
	Indica el principio de una vía reservada a la circulación de automóviles.	
	S-4	Fin de vía reservada para automóviles
94	Indica el final de una vía reservada para automóviles.	
	S-5	Túnel
	paso inferior of	pio y eventualmente el nombre de un túnel, de un o de un tramo de vía equiparado a túnel. Podrá rte inferior la indicación de la longitud del túnel en



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79153

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-7	Velocidad máxima aconsejada
70	Recomienda una velocidad de circulación, en kilómetros por hora, que se aconseja no sobrepasar aunque las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. Cuando está colocada bajo una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.	
	S-8	Fin de velocidad máxima aconsejada
		de un tramo en el que se recomienda circular a la kilómetros por hora, indicada en la señal.
	S-9	Intervalo aconsejado de velocidades
70-90	Recomienda mantener la velocidad entre los valores indicados, siempre que las condiciones meteorológicas y ambientales de la vía y de la circulación sean favorables. Cuando está colocada debajo de una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.	
	S-10	Fin de intervalo aconsejado de velocidades
70 30	Indica el lugar desde donde deja de ser aplicable una señal anterior de intervalo aconsejado de velocidades.	
	S-11	Calzada de un carril de sentido único
1	dirección de la	la calzada de un carril que se prolonga en la flecha los vehículos deben circular en el sentido sta, y que está prohibida la circulación en sentido



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79154

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-11a	Calzada de dos carriles de sentido único
11	Indica que en la calzada de dos carriles que se prolonga en la dirección de las flechas los vehículos deben circular en el sentido indicado por estas, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	
	S-11b	Calzada de tres carriles de sentido único
111	dirección de sentido indicad sentido contra	la calzada de tres carriles que se prolonga en la las flechas los vehículos deben circular en el do por estas, y que está prohibida la circulación en ario. En caso de mayor número de carriles el chas se adaptará a los mismos.
	S-12a	Tramo de calzada de sentido único
	Indica que en el tramo de calzada que se prolonga en la dirección de la flecha, los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	
	S-12b	Tramo de calzada de sentido único
←	Indica que en el tramo de calzada que se prolonga en la dirección de la flecha, los vehículos deben circular en el sentido indicado por esta, y que está prohibida la circulación en sentido contrario.	
A	S-13	Situación de un paso para peatones
	Indica la situación de un paso para peatones.	
	S-14a	Paso superior para peatones
-4 L	Indica la situación de un paso superior para peatones.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79155

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
•	S-14b	Paso inferior para peatones
<u> 1</u> 2-	Indica la situad	ción de un paso inferior para peatones.
	S-14c	Paso superior para peatones con rampa
	Indica la situ acondicionado	uación de un paso superior para peatones con rampa.
	S-14d	Paso inferior para peatones con rampa
1	Indica la situación de un paso inferior para peatones acondicionado con rampa.	
OT	S-14e	Paso superior para peatones con rail o rampa para ciclos
	Indica la situación de un paso superior para peatones acondicionado con rail o rampa para ciclos.	
	S-14f	Paso inferior para peatones con rail o rampa para ciclos
	Indica la situación de un paso inferior para peatones acondicionado con rail o rampa para ciclos.	
	S-15a	Calzada sin salida
	Indica que la c	alzada que figura en la señal con un recuadro en alida.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79156

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-15b	Preseñalización de calzada sin salida
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida. Se podrá utilizar la figura simétrica para adaptarse al trazado real.	
	S-15c	Preseñalización de calzada sin salida
	1	calzada que figura en la señal con un recuadro en salida. Se podrá utilizar la figura simétrica para azado real.
-	S-15d	Preseñalización de calzada sin salida
+	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuado rojo no tiene salida.	
₹ 856	S-15e	Calzada sin salida excepto para peatones o ciclos
	Indica que la calzada que figura en la señal con un recuadro en rojo no tiene salida excepto para peatones o ciclos. Figurarán el o los pictogramas de los usuarios a los que afecte la excepción.	
	S-16	Zona de frenado de emergencia
V	Indica la situación de una zona de escape de la calzada acondicionada para que un vehículo pueda ser detenido en caso de fallo de su sistema de frenado.	
	S-17	Estacionamiento
Indica el lugar donde está autorizado el estacionam vehículos. Una inscripción o un símbolo representand clases de vehículos indica que el estacionamier reservado a esas clases. Una inscripción con indicaci tiempo limita la duración del estacionamiento al señalado.		a inscripción o un símbolo representando ciertas ehículos indica que el estacionamiento está sas clases. Una inscripción con indicaciones de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79157

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-17a	Estacionamiento de necesidad
P	Indica el lugar donde está autorizado el estacionamiento de vehículos únicamente para un fin concreto (acceso a una farmacia, hospital, etc.) cuyo pictograma se incluirá en la señal, y durante un tiempo determinado. La duración de dicho tiempo será indicada en un panel complementario.	
	S-18	Lugar reservado para taxis
TAXI	Indica el lugar reservado a la parada y al estacionamiento de taxis libres y en servicio. La inscripción de un número indica el número total de espacios reservados a este fin.	
	S-19	Parada de autobuses
	Indica el lugar	reservado para parada de autobuses.
e ll um	S-20	Parada de tranvías
36-36	Indica el lugar reservado para parada de tranvías.	
PAJARES	S-21	Transitabilidad en tramo o puerto de montaña.
	Indica la situación de transitabilidad del puerto o tramo definido en la parte superior de la señal.	
PAJARES CON RESTRICCIÓN CERRADO CADENAS		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79158

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES			
	S-22	Cambio de sentido al mismo nivel	
150 m	-	Indica la proximidad de un lugar en el que se puede efectuar un cambio de sentido al mismo nivel.	
	S-23	Hospital	
	tomar las pred	ción de un hospital, así como la conveniencia de cauciones que requiere la proximidad de centros cialmente la de evitar la producción de ruido.	
	S-24	Fin de obligación de alumbrado de corto alcance (cruce)	
** ?	Indica el final de un tramo en el que es obligatorio el alumbrad al menos de cruce o corto alcance y recuerda la posibilidad di prescindir de este, siempre que no venga impuesto por circunstancias de visibilidad, horario o iluminación de la vía.		
	S-25	Cambio de sentido a distinto nivel	
T	Indica la proximidad de una salida a través de la cual se puede efectuar un cambio de sentido a distinto nivel.		
	S-26a	Panel de aproximación a salida (300 m)	
S E	Indica, en una autopista o en una autovía, que la próxima salida está situada aproximadamente a 300 m. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.		
	S-26b	Panel de aproximación a salida (200 m)	
No market	está situada a izquierda la dia	autopista o en una autovía, que la próxima salida proximadamente a 200 m. Si la salida fuera por la agonal sería descendente de izquierda a derecha ituaría a la izquierda de la calzada.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79159

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-26c	Panel de aproximación a salida (100 m)
Too m	Indica, en una autopista o en una autovía, que la próxima salida está situada aproximadamente a 100 m. Si la salida fuera por la izquierda la diagonal sería descendente de izquierda a derecha y la señal se situaría a la izquierda de la calzada.	
	S-27	Auxilio en carretera
sos ←	Indica la situación del poste o puesto de socorro más próximo desde el que se puede solicitar auxilio en caso de accidente o avería. La señal puede indicar la distancia a la que este se halla.	
	S-28	Zona de estancia y juego
★ □	Indica las zonas de circulación que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 10 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los ciclos y, en su caso, los VMP, pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan los pasos peatonales; los juegos y los deportes están autorizados en ella. Irá siempre acompañada de la señal R-301 que limitará la velocidad a 10 km/h.	
- - - - - - - - - - -	S-29	Fin de zona de estancia y juego
↑. ★ <u>"</u>	Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.	
. A i	S-30a	Zona peatonal
器以入	Indica una zona reservada para el uso peatonal.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79160

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-31a	Fin de zona peatonal
₩.A	Indica el fin de	una zona reservada para el uso peatonal.
	S-32	Telepeaje
	Indica que el vehículo que circule por el carril o carriles así señalizados, además de por otros medios, puede efectuar el pago del peaje mediante el sistema de peaje dinámico o telepeaje, siempre que esté provisto del medio técnico que posibilite su uso.	
	S-33	Senda ciclopeatonal
∮ \ \$\sqrt{\sq}\}}}\sqrt{\sq}\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sq}\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sq}\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sq}}\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sq}}}}}}\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sq}}}}}}}\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sqrt{\sq}}}}\sqrt{\sq}\sign}\sign}\sightimes\sq}\signt{\sqrt{\sq}}\sqrt{\sint{\sin}\sign}}}}}\si	Indica la existencia de una vía para peatones, ciclos y, en su caso, VMP, segregada del tráfico motorizado, y que discurre habitualmente por espacios abiertos, parques, jardines o bosques, si bien fuera de poblado puede discurrir también paralela a la carretera. En presencia de personas caminando, los ciclos y, en su caso, los VMP deberán reducir su velocidad para garantizar la seguridad y la convivencia. Asimismo, las personas viandantes facilitarán el paso de los ciclos y, en su caso, los VMP.	
···	S-34	Apartadero
	Indica la situación de un lugar donde se puede apartar el vehículo en caso de emergencia a fin de dejar libre el paso.	
	S-34a	Apartadero en túneles con teléfono de emergencia
50 5	Indica la situación de un lugar donde se puede apartar el vehículo en un túnel en caso de emergencia a fin de dejar libre el paso y que dispone de teléfono de emergencia.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79161

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-35	Vía reservada para ciclos
Q 40	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	S-36	Fin de vía reservada para ciclos
(D)	Indica el fina	al de una vía destinada a la circulación de ciclos.
	S-37	Vía reservada para vehículos de movilidad personal
€ Company of the Com	Indica la existencia de una vía destinada a la circulaci vehículos de movilidad personal y prohibición a los o usuarios de la vía de utilizarla.	
- Eta-	S-38	Vía reservada para ciclos y vehículos de movilidad personal
& €	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
	S-39	Fin de vía reservada para vehículos de movilidad personal
40	Indica el final de una vía destinada a la circulación de vel de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de utilizarla.	
	S-40	Fin de vía reservada para ciclos y vehículos de movilidad personal
3 √40	Indica el final de una vía destinada a la circulación de ciclos y vehículos de movilidad personal y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79162

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-41	Vía reservada para ciclos y peatones con espacio de circulación diferenciado entre ellos
o5€ <u>*</u>	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos y peatones con espacio diferenciado entre ambos. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	
	S-42	Fin de vía reservada para ciclos y peatones con espacio de circulación diferenciado entre ellos
₹	Indica el final de una vía destinada a la circulación de ciclos y peatones con espacio diferenciado entre ambos. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	
£ ₹	S-43	Vía reservada para ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones, con espacio de circulación diferenciado entre los dos primeros y los terceros.
	Indica la existencia de una vía destinada a la circulación de ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones con espacio diferenciado entre los dos primeros y los terceros. El diseño de la señal podrá adaptarse a la situación real de los espacios en cada vía.	
Sio 1	S-44	Fin de vía reservada para ciclos, vehículos de movilidad personal y peatones, con espacio de circulación diferenciado entre los dos primeros y los terceros.
	vehículos d diferenciado	al de una vía destinada a la circulación de ciclos, e movilidad personal y peatones con espacio entre los dos primeros y los terceros. El diseño de la adaptarse a la situación real de los espacios en cada



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79163

SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES		
	S-45	Situación de un paso para ciclistas
Ö	Indica la situad	ción de un paso para ciclistas.
	S-46	Situación de un paso para peatones y ciclistas
		ación de un paso para peatones adosado o n un paso para ciclistas.
	S-47	Zona de coexistencia
	Indica una zona de circulación que está destinada en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones; los peatones tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales; los ciclos y, en su caso, los VMP pueden circular en ambos sentidos, salvo que la autoridad competente establezca lo contrario; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados.	
= /	S-48	Fin de zona de coexistencia
P 20	Indica que se aplican de nuevo las normas generales de circulación.	
	S-49	Avanza moto o bici
ॐ ॐ ↑	detención de u a los vehículos tres ruedas	encia de una zona de espera previa a la línea de ina intersección regulada por semáforos reservada sindicados en la señal (motocicletas, vehículos de asimilados a motocicletas y ciclomotores, los tres tipos por el pictograma de motocicleta, o



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79164

3.9 SEÑALES DE CARRILES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79165

SEÑALES DE CARRILES

S-50a

Carriles reservados en función de la velocidad señalizada



Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, la ampliación de un carril por la izquierda que solo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.

S-50b

Carriles reservados en función de la velocidad señalizada



Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, la ampliación de un carril por la derecha. El carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima solo podrá ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.

S-50c

Carriles reservados en función de la velocidad señalizada



Indica, en una calzada de un único sentido de circulación, la ampliación de un carril por la derecha. Los carriles sobre los que está situada la señal de velocidad mínima solo podrán ser utilizados por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79166

SEÑALES DE CARRILES

S-50d

Carriles reservados en función de la velocidad señalizada



Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, que el carril sobre el que está situada la señal de velocidad mínima solo puede ser utilizado por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.

S-50e

Carriles reservados en función de la velocidad señalizada



Indica, en una calzada de un único sentido de circulación, que los carriles sobre los que están situadas las señales de velocidad mínima solo pueden ser utilizados por los vehículos que circulen a velocidad igual o superior a la indicada, aunque si las circunstancias lo permiten deben circular por el carril de la derecha. El final de la obligatoriedad de velocidad mínima vendrá establecido por la señal R-506 o el tipo de señal S-52 correspondiente.

S-51a

Carril reservado para tipos específicos de vehículos



Indica un carril destinado exclusivamente a la circulación de cierto o ciertos tipos de vehículos determinados (autobuses, motocicletas, vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas, taxis, ciclos, etc.). Se incluirá en la señal el pictograma representativo del tipo o tipos de vehículos autorizados. En tramos en que la marca vial longitudinal delimitadora del carril esté constituida por una línea discontinua, se permite su utilización al resto de vehículos únicamente para realizar alguna maniobra que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los vehículos autorizados a circular por este carril.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79167

SEÑALES DE CARRILES			
	S-51b	Carril reservado para vehículos con alta ocupación (VAO)	
2+	Indica uno o varios carriles destinados exclusivamente a la circulación de vehículos con alta ocupación. En la imagen figurará el número de personas a partir de las cuales se considera alta ocupación, lo que será determinado por el órgano gestor competente en cada caso. Si el carril o carriles está reservado no solo a VAO sino también a otro u otros tipos específicos de vehículos, se podrán combinar las imágenes correspondientes del mismo modo que en la señal S-51a.		
	S-52	Final de carril destinado a la circulación	
	Indica en una calzada de tres carriles con un único sentido de circulación la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.		
14	S-52a	Final de carril destinado a la circulación	
II.	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación con dos carriles de circulación en el sentido de la marcha la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.		
	S-52b	Final de carril destinado a la circulación	
	Indica, en una calzada de doble sentido de circulación con dos carriles de circulación en el sentido de la marcha, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.		
	S-52c	Final de carril destinado a la circulación	
	1	a calzada de dos carriles con un único sentido de desaparición del carril derecho y el cambio de carril	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79168

SEÑALES DE CARRILES			
1	S-52d	Final de carril destinado a la circulación	
	Indica, en una calzada de dos carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.		
11	S-52e	Final de carril destinado a la circulación	
	Indica, en una calzada de tres carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.		
4 4 4	S-52f	Final de carril destinado a la circulación	
	Indica, en una calzada de cuatro carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril izquierdo y el cambio de carril preciso.		
+++	S-52g	Final de carril destinado a la circulación	
	Indica, en una calzada de cuatro carriles con un único sentido de circulación, la desaparición del carril derecho y el cambio de carril preciso.		
11	S-53	Paso de uno a dos carriles de circulación	
Y	Indica, en un tramo con un solo carril, que se va a pasar a disponer de dos carriles en el mismo sentido de la circulación.		
	S-53a	Paso de uno a dos carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos	
	pasar a disp circulación.	tramo con un solo carril de circulación, que se va a coner de dos carriles en el mismo sentido de También indica la velocidad máxima que está anzar en cada uno de ellos.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79169

SEÑALES DE CARRILES		
+ + +	S-53b	Paso de dos a tres carriles de circulación
	Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación que se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación.	
111	S-53c	Paso de dos a tres carriles de circulación con especificación de la velocidad máxima en cada uno de ellos
	Indica, en un tramo con dos carriles en un sentido de circulación, que se va a pasar a disponer de tres carriles en el mismo sentido de circulación. También indica la velocidad máxima que está permitido alcanzar en cada uno de ellos.	
1	S-60a	Bifurcación hacia la izquierda en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril izquierdo.	
	S-60b	Bifurcación hacia la derecha en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho.	
	S-61a	Bifurcación hacia la izquierda en calzada de tres carriles
	 	a calzada con tres carriles de circulación en el mismo se producirá una bifurcación con cambio de dirección quierdo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79170

SEÑALES DE CARRILES S-61b Bifurcación hacia la derecha en calzada de tres carriles Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho. S-61c Bifurcación hacia la derecha en calzada de dos carriles en el sentido propio de circulación y un carril en sentido opuesto Indica, en una calzada de doble sentido de circulación con dos carriles de circulación en el sentido de la marcha, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho. S-62a Bifurcación hacia la izquierda en calzada de cuatro carriles Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril izquierdo. Bifurcación hacia la derecha en calzada de cuatro S-62b carriles Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en el carril derecho. Bifurcación en calzada de cuatro carriles S-63a Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección de dos carriles hacia la izquierda y dos carriles hacia la

derecha.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 791

SEÑALES DE CARRILES



S-63b

Bifurcación en calzada de tres carriles

Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación en el carril central con cambio de dirección de los cuatro carriles resultantes, dos hacia la izquierda y dos hacia la derecha.



S-63c

Bifurcación de dos carriles hacia la izquierda en calzada de cuatro carriles

Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en los dos carriles izquierdos.



S-63d

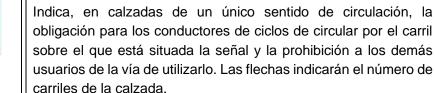
Bifurcación de dos carriles hacia la derecha en calzada de cuatro carriles

Indica, en una calzada con cuatro carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá una bifurcación con cambio de dirección en los dos carriles derechos.



S-64a

Vía reservada y obligatoria para ciclos adosada a calzada de un único sentido de circulación





S-64b

Vía reservada y obligatoria para ciclos adosada a calzada de doble sentido de circulación



Indica, en calzadas de doble sentido de circulación, la obligación para los conductores de ciclos de circular por el carril sobre el que está situada la señal y la prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarlo. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como el sentido de circulación.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79172

SEÑALES DE CARRILES

S-65a

Vía reservada para ciclos adosada a calzada de un único sentido de circulación



Indica, en calzadas de un único sentido de circulación, que el carril sobre el que está situada la señal está reservado a la circulación de ciclos, quedando prohibida su utilización a los demás usuarios de la vía. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada.



S-65b

Vía reservada para ciclos adosada a calzada de doble sentido de circulación

Indica, en calzadas de doble sentido de circulación, que el carril sobre el que está situada la señal está reservado a la circulación de ciclos, quedando prohibida su utilización a los demás usuarios de la vía. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como el sentido de circulación.



S-66

Carril bici en sentido opuesto

Indica la existencia de un carril obligatorio para ciclos cuyo sentido de circulación es el opuesto al del carril contiguo.



S-68

Tramo de calzada con un carril para el sentido propio de circulación y dos carriles para el sentido opuesto

Indica, en una calzada de doble sentido de circulación, que se dispone de un solo carril, mientras que el sentido opuesto dispone de dos. Se especificará la longitud en la que se mantiene esta configuración mediante un panel complementario S-810.



S-70a

Confluencia de un carril por la izquierda en calzada de un carril

Indica, en una calzada con un carril de circulación, que se producirá la confluencia de un carril por el lado izquierdo.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79173

SEÑALES DE CARRILES		
<u>†‡</u>	S-70b	Confluencia de un carril por la derecha en calzada de un carril
N	Indica, en una calzada con un carril de circulación, que se producirá la confluencia de un carril por el lado derecho.	
,# 11	S-71a	Confluencia de un carril por la izquierda en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado izquierdo.	
	S-71b	Confluencia de un carril por la derecha en calzada de dos carriles
	Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado derecho.	
	S-72a	Confluencia de un carril por la izquierda en calzada de tres carriles
	Indica, en una calzada con tres carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de un carril por el lado izquierdo.	
	S-72b	Confluencia de un carril por la derecha en calzada de tres carriles
		a calzada con tres carriles de circulación en el mismo se producirá la confluencia de un carril por el lado



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79174

SEÑALES DE CARRILES



S-73a

Confluencia de dos carriles por la izquierda en calzada de dos carriles

Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de dos carriles por el lado izquierdo.



S-73b

Confluencia de dos carriles por la derecha en calzada de dos carriles

Indica, en una calzada con dos carriles de circulación en el mismo sentido, que se producirá la confluencia de dos carriles por el lado derecho.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec.

Sec. I. Pág. 79175

3.10 SEÑALES DE SERVICIO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79176

SEÑALES DE SERVICIO		
	S-100	Puesto de socorro
	Indica la situación de un centro, oficialmente reconocido, donde puede realizarse una cura de urgencia.	
ambulancia	S-101	Base de ambulancia
S.O.S.	Indica la situación de una ambulancia en servicio permanente para cura y traslado de heridos en accidentes de circulación.	
:1-7	S-102	Servicio de inspección técnica de vehículos
	Indica la situación de una estación de inspección técnica de vehículos.	
7	S-103	Taller de reparación
	Indica la situación de un taller de reparación de automóviles.	
	S-104	Teléfono
C	Indica la situación de un aparato telefónico. En caso de incluir la inscripción "S.O.S", indica la situación de un teléfono de uso permanente para advertir a las autoridades de la existencia de un accidente o emergencia en la vía.	
	S-105	Surtidor de carburante
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburante.	
	S-105b	Surtidor de carburante y GLP
		uación de un surtidor o estación de servicio de con disponibilidad de gas licuado de petróleo (GLP)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79177

SEÑALES DE SERVICIO			
GLP P	S-105c	Surtidor de GLP	
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de gas licuado de petróleo (GLP) o autogás.		
	S-105d	Surtidor de carburante y estación de recarga eléctrica	
		uación de un surtidor o estación de servicio de con disponibilidad de estación de recarga eléctrica.	
6 ,	S-105e	Estación de recarga eléctrica	
	Indica la situación de una estación de recarga eléctrica.		
	S-105f	Surtidor de carburante, GLP y estación de recarga eléctrica	
	Indica la situación de un surtidor o estación de servicio de carburantes con disponibilidad de gas licuado de petróleo (GLP) o autogás y estación de recarga eléctrica.		
1	S-106	Taller de reparación y surtidor de carburante	
	Indica la situación de una instalación que dispone de taller de reparación y surtidor de carburante.		
Ä	S-107	Campamento	
	Indica la situación de un lugar donde está permitida la acampada.		
1	S-108	Agua	
	Indica la situ	ación de una fuente con agua.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79178

SEÑALES DE SERVICIO		
لمست	S-109	Lugar pintoresco
	Indica un sitio pintoresco o el lugar desde el que se divisa. Su nombre podrá figurar inscrito en la señal.	
	S-110	Hotel o motel
	Indica la situación de un hotel o motel.	
V	S-111	Restauración
	Indica la situa	ación de un restaurante.
	S-112	Cafetería
	Indica la situa	ación de un bar o cafetería.
	S-113	Terreno para remolques-vivienda
eğt.	Indica la situación de un terreno en el que puede acamparse con remolque-vivienda (caravana).	
A _	S-114	Merendero
	Indica el lugar que puede utilizarse para el consumo de comidas o bebidas.	
放	S-115	Punto de partida para excursiones a pie
	Indica un lug	ar apropiado para iniciar excursiones a pie.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79179

SEÑALES DE SERVICIO			
A	S-116	Campamento y terreno para remolques-vivienda	
₩	Indica la situación de un lugar donde puede acamparse con tienda de campaña o con remolque-vivienda.		
#	S-117	Albergue juvenil	
	Indica la situación de un albergue juvenil.		
7	S-118	Información turística	
2	Indica la situación de una oficina de información turística.		
<u>t</u>	S-119	Coto de pesca	
сото	Indica un lago o tramo de río en el que la pesca está sujeta a autorización especial.		
F T	S-120	Parque o espacio natural	
14.4	Indica la situación de un parque o espacio natural. Su nombre podrá figurar inscrito en la señal.		
	S-121	Monumento	
	Indica la situación de una obra histórica o artística declarada monumento.		
	S-122	Otros servicios	
	Señal genéri el recuadro b	ca para cualquier otro servicio, que se inscribirá en lanco.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79180

SEÑALES DE SERVICIO			
	S-123	Área de descanso	
-i l'	Indica la situación de un área de descanso.		
	S-124	Estacionamiento para usuarios del ferrocarril	
□+ ⊊	Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril, y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril.		
	S-125	Estacionamiento para usuarios del metro	
□ +©	Indica la situación de una zona de estacionamiento, conectada con una estación de metro, y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en metro.		
	S-126	Estacionamiento para usuarios de autobús	
□ + 😭	Indica la situación de una zona de estacionamiento, conectada con una estación o una terminal de autobuses, y destinada principalmente para los vehículos privados de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en autobús.		
	S-128	Punto de vaciado de caravanas y autocaravanas	
	Indica la situación de un punto de vaciado de aguas residuales para caravanas y autocaravanas.		
P	S-129	Estacionamiento de emergencia por nevadas	
		uación de un estacionamiento de emergencia por xcepcionalmente, para incidencias.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79181 Núm. 145

3.11 SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79182

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-200

Preseñalización de glorieta

Indica las direcciones de las distintas salidas de la próxima glorieta. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o una autovía.



S-201

Preseñalización de glorieta partida desde la calzada principal

Indica las direcciones de las distintas salidas de una intersección cuya planta es similar a una glorieta pero la calzada principal, por la que en este caso el vehículo circula, no pierde continuidad. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o una autovía.



S-202

Preseñalización de glorieta partida desde las calzadas secundarias

Indica las direcciones de las distintas salidas de una intersección cuya planta es similar a una glorieta pero la calzada principal, por la que en este caso el vehículo no circula, no pierde continuidad. Si alguna inscripción figura sobre fondo azul, indica que la salida conduce hacia una autopista o una autovía.



S-203

Preseñalización de glorieta con selección de carriles en función del movimiento a efectuar.

Indica las direcciones de las distintas salidas de la próxima glorieta y el carril por el que acceder a cada una de ellas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79183

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-220

Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.



S-220a

Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.



S-222

Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79184

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-222a

Preseñalización, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentran dichas salidas.



S-225

Preseñalización, con cartel lateral, en autopista o autovía hacia cualquier tipo de carretera

Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace. También indica la distancia a dicha salida, su número y, en su caso, la letra.



S-230

Preseñalización, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.



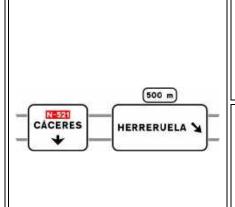
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79185

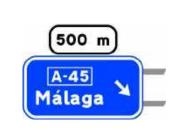
SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-230a

Preseñalización, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia.

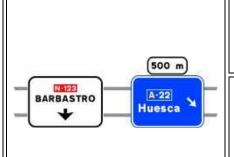
Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.



S-232

Preseñalización, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.



S-232a

Preseñalización, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía, así como la distancia a la que se encuentra dicha salida.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79186

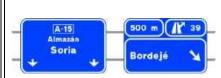
SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-235

Preseñalización, con cartel sobre la calzada, en autopista o autovía hacia cualquier tipo de carretera.

Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace. También indica la distancia a dicha salida, su número y, en su caso, la letra.



S-235a

Preseñalización, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia cualquier tipo de carretera y dirección propia.

Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo enlace. También indica la distancia a dicha salida, su número y, en su caso, la letra.



S-242

Preseñalización, con cartel sobre la calzada en autopista o autovía, de dos salidas muy próximas hacia cualquier tipo de carretera

Indica las direcciones de los ramales de las dos salidas consecutivas en una autopista o una autovía. También indica la distancia a dichas salidas, los números o el número y letras de cada una de ellas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79187

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-242a

Preseñalización, con carteles sobre la calzada en autopista o autovía, de dos salidas muy próximas hacia cualquier tipo de carretera y dirección propia

Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y las direcciones de los ramales de dos salidas consecutivas. También indica la distancia a dichas salidas, los números o el número y letras de cada una de ellas.



S-245

Preseñalización complementaria de poblaciones en carretera convencional o carretera multicarril.

Indica poblaciones cercanas de más de 5.000 habitantes a las que se puede acceder por el siguiente nudo y la distancia a la que este se encuentra.



S-246

Preseñalización complementaria de poblaciones en autopista o autovía.

Indica poblaciones cercanas de más de 5.000 habitantes a las que se puede acceder desde la salida que figura en el subcartel superior, así como la distancia hasta esta.



S-247

Preseñalización de salidas en variante de población.

Indica el número de las distintas salidas de la variante de una población acompañado por el nombre de la vía de penetración o el punto cardinal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79188

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-250

Preseñalización de itinerario

Indica el itinerario que es preciso seguir para tomar la dirección que señala la flecha.



Preseñalización de carriles



Indica las únicas direcciones permitidas en el próximo nudo a los usuarios que circulan por los carriles señalizados. Sobre las flechas que indican los carriles de permanencia en la carretera por la que se circula se dispondrá el cajetín indicativo de la misma. Se limitará su uso a situaciones excepcionales donde la línea continua de separación de carriles no implique la divergencia respecto de los carriles situados a la izquierda, o a enlaces o bifurcaciones entre dos autovías o autopistas con alta intensidad de tráfico en ambas.



10 km

24 h

S-261

Preseñalización de servicios en carreteras convencionales con elevada intensidad de tráfico y en todas las carreteras multicarril.

Indica en carreteras convencionales con tráfico elevado y en todas las carreteras multicarril, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha. En el cajetín superior figurará la distancia a la salida.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79189

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN





S-263

Preseñalización de servicios en autopista o autovía.

Indica, en una autopista o una autovía, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha. En los subcarteles superiores figurará el número de salida y la distancia hasta esta.



S-267

Preseñalización de servicios varios en carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados tales como urbanización, puerto deportivo, zona deportiva, zona comercial, polígono industrial, parque empresarial y zona de ocio. En el cajetín superior figurará la distancia a la salida.



S-268

Preseñalización de servicios varios en autopista o autovía

Indica, en una autopista o una autovía, la proximidad de una salida hacia los servicios señalizados tales como urbanización, puerto deportivo, zona deportiva, zona comercial, polígono industrial, parque empresarial y zona de ocio. En los subcarteles superiores figurará el número de salida y la distancia hasta esta.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79190

SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



S-271

Preseñalización de área de servicio

Indica, en una autopista o una autovía, la proximidad de una salida hacia un área de servicio, figurando su nombre y horario de apertura además de los pictogramas de los servicios que ofrece. En el cajetín superior figurará la distancia a la salida. En el subcartel inferior figurará la distancia y el horario de apertura de la siguiente área de servicio en el sentido de la marcha.





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79191

3.12 SEÑALES DE DIRECCIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79192

SEÑALES DE DIRECCIÓN

S-300

Poblaciones de uno o varios itinerarios por carretera convencional o carretera multicarril



Indica los nombres de poblaciones situadas en uno o varios itinerarios constituidos por una carretera convencional o una carretera multicarril y el sentido por el que aquéllas se alcanzan. Dentro de la señal puede figurar uno o varios cajetines acompañando a los destinos, que definen la categoría y número de la carretera. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.

S-301

Poblaciones de un itinerario por autopista o autovía.



Indica los nombres de poblaciones situadas en un itinerario constituido por una autopista o una autovía y el sentido en el que aquéllas se alcanzan. El cajetín situado dentro de la señal define la categoría y número de la carretera. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.



S-320

Lugares de interés por carretera convencional o carretera multicarril

± puerto 8

Indica lugares de interés que no son poblaciones situados en un itinerario constituido por una carretera convencional o una carretera multicarril. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79193





S-321

Lugares de interés por autopista o autovía

≜ puerto 8

Indica lugares de interés que no son poblaciones situados en un itinerario constituido por una autopista o una autovía. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.

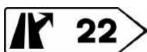


S-322

Señal de destino hacia una vía ciclista o senda ciclopeatonal

senda 0.3

Indica la existencia en la dirección apuntada por la flecha de una vía ciclista o una senda ciclopeatonal. Las cifras alineadas con los destinos indican la distancia existente a los mismos expresada en kilómetros.



S-341

Señales de destino de salida inmediata hacia carretera convencional o carretera multicarril

Indica el lugar de salida de una autopista o una autovía hacia una carretera convencional o una carretera multicarril. La cifra indica el número del enlace, que se corresponde con el punto kilométrico de la carretera.



S-342

Señales de destino de salida inmediata hacia autopista o autovía

Indica el lugar de salida de una autopista o una autovía hacia una autopista o una autovía. La cifra indica el número del enlace, que se corresponde con el punto kilométrico de la carretera.





Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79194

SEÑALES DE DIRECCIÓN

@ 1 - x

S-344

Señales de destino de salida inmediata, exclusiva o compartida con carretera convencional o carretera multicarril, hacia los servicios indicados.

Indica el lugar de salida hacia los servicios señalizados, pudiendo esta ser coincidente con una salida hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.



S-347

Señales de destino de salida inmediata hacia los servicios indicados, con salida compartida hacia autopista o autovía

Indica el lugar de salida hacia una zona, área o vía de servicios, siendo esta coincidente con una salida hacia una autopista o una autovía.



S-348

Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79195

SEÑALES DE DIRECCIÓN



S-348a

Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.



S-349

Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía.



S-349a

Señalización de salida inmediata, con cartel lateral, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de las salidas del próximo nudo cuando estas dirigen hacia una autopista o una autovía.





Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79196

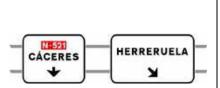
SEÑALES DE DIRECCIÓN



S-350

Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.



S-350a

Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia.

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril.



S-351

Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79197

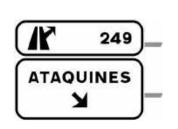
SEÑALES DE DIRECCIÓN



S-351a

Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en carretera convencional o carretera multicarril hacia autopista o autovía y dirección propia.

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo nudo cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía.



S-352

Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en autopista o autovía hacia carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una carretera convencional o hacia una carretera multicarril. También indica el número de salida y en su caso la letra.



S-352a

Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia carretera convencional o carretera multicarril y dirección propia

Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril. También indica el número de salida y en su caso la letra.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79198

SEÑALES DE DIRECCIÓN



S-353

Señalización de salida inmediata, con cartel sobre la calzada, en autopista o autovía hacia autopista o autovía.

Indica, en una autopista o una autovía, los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía. También indica el número de salida y en su caso la letra.



S-353a

Señalización de salida inmediata, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia autopista o autovía y dirección propia

Indica, en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula y los destinos de la salida del próximo enlace cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía. También indica el número de salida y en su caso la letra.

de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79199

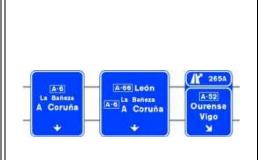
SEÑALES DE DIRECCIÓN



S-373

Señalización de la primera salida inmediata de dos muy próximas, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia carretera convencional o carretera multicarril, destinos de la segunda salida y dirección propia

Indica, en la primera salida de dos muy próximas en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula (cartel izquierdo y central), los destinos de la segunda salida (cartel central) y los destinos de la primera salida cuando esta dirige hacia una carretera convencional o una carretera multicarril (cartel derecho). También indica el número de salida y en su caso la letra.



S-375

Señalización de la primera salida inmediata de dos muy próximas, con carteles sobre la calzada, en autopista o autovía hacia autopista o autovía, destinos de la segunda salida y dirección propia

Indica, en la primera salida de dos muy próximas en una autopista o una autovía, la dirección propia de la carretera por la que se circula (cartel izquierdo y central), los destinos de la segunda salida (cartel central) y los destinos de la primera salida cuando esta dirige hacia una autopista o una autovía (cartel derecho). También indica el número de salida y en su caso la letra.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79200



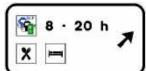




S-376

Señalización de salida inmediata a servicios en carreteras convencionales con elevada intensidad de tráfico y en todas las carreteras multicarril.

Indica en carreteras convencionales con tráfico elevado y en todas las carreteras multicarril, la salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha.



S-377

Señalización de salida inmediata a servicios en el resto de carreteras convencionales

Indica, en el resto de carreteras convencionales, la salida hacia los servicios señalizados. En caso de que entre ellos exista una estación de servicio y/o una estación de recarga se indicará su horario de apertura.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79201





S-378

Señalización de salida inmediata a servicios en autopista o autovía

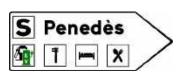
Indica, en una autopista o una autovía, la salida hacia los servicios señalizados. Si estos se encuentran ubicados en una población, el nombre de la misma podrá figurar en la primera línea del cartel y si están emplazados en una vía de servicio figurará la inscripción "vía de servicio". En caso de que entre los servicios exista una estación de servicio y/o una estación de recarga, se indicará la distancia hasta la misma, así como su horario de apertura. En el subcartel inferior figurará la distancia y horario de apertura de la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga en el sentido de la marcha. En el subcartel superior figurará el número de salida.



S-379

Señalización de salida inmediata hacia un área de servicios

Indica, en una autopista o una autovía, la salida hacia un área de servicio, figurando su nombre y horario de apertura además de los pictogramas de los servicios que ofrece. En el subcartel inferior figurará la distancia y el horario de apertura de la siguiente área de servicio en el sentido de la marcha.



S-380

Señal de destino de salida inmediata hacia un área de servicios

Indica el lugar de salida de una autopista o una autovía hacia un área de servicios.





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79202

3.13 SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN DE CARRETERAS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79203

SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN DE CARRETERAS				
E-90	S-400	Itinerario de la red internacional «E»		
E-90	Identifica un	Identifica un itinerario de la red internacional «E».		
	S-410	Autopista y autovía		
A-30	Identifica una autopista o una autovía. Cuando esta pertenezca a una administración autonómica, además de la letra A y a continuación del número correspondiente o bien encima de la señal con un panel complementario, pueden incluirse las siglas de identificación de la comunidad autónoma. Ninguna carretera que no tenga características de autopista o autovía podrá ser identificada con la letra A. Cuando la autopista o autovía sea una ronda o circunvalación, la letra A podrá sustituirse por las letras indicativas de la ciudad, de acuerdo con el código establecido al efecto por el Ministerio de Fomento.			
	S-410a	Autopista de peaje		
AP-6	Identifica una autopista de peaje. A las autopistas de peaje pertenecientes a una administración autonómica se les aplicará en cuanto a su nomenclatura las mismas reglas que las establecidas para la señal S-410.			
N-401	S-420	Carretera convencional o carretera multicarril de la red del Estado		
N-401	Identifica una carretera de la red del Estado que no sea autopis o autovía.			
EV 100	S-430	Carretera de primer nivel perteneciente a una red diferente de la del Estado.		
EX-100	Identifica una carretera de primer nivel, que no sea autor autovía, perteneciente a una red diferente de la del Estado			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79204

SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN DE CARRETERAS			
ZA-320	S-440	Carretera de segundo nivel perteneciente a una red diferente de la del Estado.	
	Identifica una carretera de segundo nivel, que no sea autopista o autovía, perteneciente a una red diferente de la del Estado.		
CC-30	S-450	Carretera de tercer nivel perteneciente a una red diferente de la del Estado.	
CC-30	Identifica una carretera de tercer nivel, que no sea autopista autovía, perteneciente a una red diferente de la del Estado.		





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79205

3.14 SEÑALES DE LOCALIZACIÓN



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79206

SEÑALES DE LOCALIZACIÓN

S-500

Entrada a poblado



Indica el nombre de la población a la que se accede, así como el lugar a partir del cual rigen las normas de circulación en poblado. El subcartel superior refuerza el mensaje de que debe adaptarse la conducción ante la presencia de peatones, ciclistas u otras personas usuarias vulnerables. Además, podrá incluirse la velocidad máxima permitida en esa vía a partir de ese punto, con independencia de que en otras vías del poblado puedan existir límites diferentes.



S-510

Fin de poblado

Indica el nombre de la población de la que se sale, así como el lugar desde donde dejan de ser aplicables las normas de circulación en poblado.



S-520

Localización de puntos geográficos atravesados por la vía



Indica el lugar donde la vía atraviesa un punto geográfico característico.



S-530

Localización de un túnel en carretera convencional o carretera multicarril con información sobre sus instalaciones de seguridad

Indica la localización de un túnel en una carretera convencional o una carretera multicarril incluyendo información sobre sus instalaciones de seguridad, así como su longitud.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79207

SEÑALES DE LOCALIZACIÓN



S-531

Localización de un túnel en autopista o autovía con información sobre sus instalaciones de seguridad

Indica la localización de un túnel en una autopista o una autovía incluyendo información sobre sus instalaciones de seguridad, así como su longitud.



S-532

Localización de túnel en carretera convencional o carretera multicarril con información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo

Indica la localización de un túnel en una carretera convencional o una carretera multicarril incluyendo la información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo.



S-533

Localización de túnel en autopista o autovía con información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo

Indica la localización de un túnel en una autopista o una autovía incluyendo la información sobre las obligaciones específicas de circulación dentro del mismo.



S-540

Situación de límite de provincia

Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la provincia indicada



S-550

Situación de límite de comunidad autónoma

Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la comunidad autónoma indicada



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79208

SEÑALES DE LOCALIZACIÓN



S-551

Situación de límite de demarcación hidrográfica

Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la demarcación hidrográfica indicada



S-560

Situación de límite de comunidad autónoma y provincia

Indica el lugar a partir del cual la vía entra en la comunidad autónoma y provincia indicadas.



S-561

Cartel institucional en carretera convencional o carretera multicarril

Señal indicativa de la titularidad, numeración y denominación de la carretera convencional o la carretera multicarril a la que se accede. Si la carretera no tiene denominación, el cartel contendrá el texto "Carretera" seguido del cajetín identificativo.



S-562

Cartel institucional en autopista o autovía

Señal indicativa de la titularidad, numeración y denominación de la autopista o la autovía a la que se accede. Si la autopista o la autovía no tienen denominación, el cartel contendrá el texto "Autopista" o "Autovía" seguido del cajetín identificativo.



S-570

Hito kilométrico en autopista o autovía

Indica el punto kilométrico de la autopista o la autovía cuya identificación aparece en la parte superior.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79209

SEÑALES DE LOCALIZACIÓN			
AP-7	S-570a	Hito kilométrico en autopista de peaje	
225	Indica el punto kilométrico de la autopista de peaje identificación aparece en la parte superior.		
E-901	S-571	Hito kilométrico en autopista o autovía perteneciente a un itinerario internacional	
275	Indica el punto kilométrico de la autopista o la autovía perteneciente a un itinerario internacional cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.		
N-204	S-572	Hito kilométrico en carretera convencional o carretera multicarril	
EX-100 km 21 LU-234 km 5	Indica el punto kilométrico de una carretera convencional o una carretera multicarril cuya identificación aparece en la parte superior sobre el fondo del color que corresponda a la categoría de la carretera.		
E-82 N-122	S-573	Hito kilométrico en carretera convencional o carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional	
km 505	o una car	unto kilométrico de una carretera convencional retera multicarril perteneciente a un itinerario nal, cuyas letras y números aparecen en la parte e la señal.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79210

SEÑALES DE LOCALIZACIÓN			
N-4	S-574	Hito miriamétrico en carretera convencional o carretera multicarril	
510	Indica el punto kilométrico de una carretera convencional o una carretera multicarril cuando aquel es múltiplo de diez.		
A-40	S-574a	Hito miriamétrico en autopista o autovía	
Indica el punto kilométrico de una autopista o un cuando aquel es múltiplo de diez.		•	
AP-7	S-574b	Hito miriamétrico en autopista de peaje	
30 Bad dr. Sertament on Crimes			
E-82 N-122 km 480	S-574c	Hito miriamétrico en carretera convencional o carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional	
New on Carrelation (60) Newhols	diez en multicarril	punto kilométrico cuando aquel es múltiplo de una carretera convencional o una carretera perteneciente a un itinerario internacional, cuya ción aparece en la parte superior de la señal.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 7921

SEÑALES DE LOCALIZACIÓN



S-574d

Hito miriamétrico en autopista o autovía perteneciente a un itinerario internacional

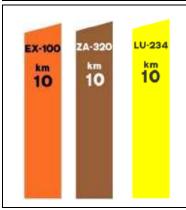
Indica el punto kilométrico cuando aquel es múltiplo de diez en una autopista o una autovía perteneciente a un itinerario internacional, cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.



S-574e

Hito miriamétrico en autopista de peaje perteneciente a un itinerario internacional

Indica el punto kilométrico cuando aquel es múltiplo de diez en una autopista de peaje que, además, forma parte de un itinerario internacional, cuya identificación aparece en la parte superior de la señal.



S-575

Hito miriamétrico en carreteras no pertenecientes a la red del Estado

Indica el punto kilométrico de una carretera que no es autopista ni autovía, perteneciente a una red diferente a la del Estado, cuando aquel es múltiplo de diez. Su color se corresponderá con el de la categoría de dicha carretera.





Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79212 Núm. 145

3.15 SEÑALES DE CONFIRMACIÓN





Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79213

SEÑALES DE CONFIRMACIÓN



S-600

Confirmación de poblaciones en un itinerario por carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en una carretera convencional o una carretera multicarril, los nombres de poblaciones de ese itinerario y las correspondientes distancias en kilómetros.



S-602

Confirmación de poblaciones en un itinerario por autopista o autovía

Indica, en una autopista o una autovía, los nombres de poblaciones de ese itinerario y las correspondientes distancias en kilómetros.



S-603

Confirmación complementaria con preseñalización de salida.

Indica en una autopista o una autovía los nombres de capitales de provincia no adyacentes a la autopista o a la autovía por la que se circula y las correspondientes distancias en kilómetros. Asimismo, figurarán los cajetines identificativos de las autovías o las autopistas por las que se accede a dichas poblaciones. En los subcarteles superiores figurará además el número de salida correspondiente y la distancia existente a dicha salida.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79214

3.16 SEÑALES DE USO ESPECÍFICO EN POBLADO



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79215

SEÑALES DE USO ESPECÍFICO EN POBLADO			
	S-700	Lugares de la red viaria urbana	
Sierpes >	Indica los nombres de calles, avenidas, plazas, glorietas o de cualquier otro punto de la red viaria.		
	S-710	Lugares de interés para viajeros	
estación de Chamartín	Indica los lugares de interés para los viajeros, tales como estaciones, aeropuertos, zonas de embarque de los puertos, hoteles, campamentos, oficinas de turismo y automóvil club.		
	S-720	Lugares de interés deportivo o recreativo	
Las Gaunas 🔾 🔨	Indica los lugares en que predomina un interés deportivo o recreativo.		
parque del Oeste castillo de Mirabel	S-730	Lugares de carácter geográfico o ecológico y de interés monumental, histórico o artístico	
	Indica lugares de tipo geográfico, de interés ecológico o de interés monumental, histórico o artístico tales como monumentos, castillos, monasterios, museos, palacios, etc.		
	S-740	Lugares de interés cultural	
Campoamor	Indica los lugares de interés cultural tales como universidades, centros culturales, bibliotecas, teatros, etc.		
zona industrial	S-750	Zonas de uso industrial	
	Indica las zonas de importante atracción de camiones, mercancías y, en general, tráfico industrial pesado.		
	S-760	Autopistas y autovías	
Valencia A-3		autopistas y autovías y los lugares a los que por le accederse.	





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79216

SEÑALES DE USO ESPECÍFICO EN POBLADO S-770 Otros lugares y vías Indica las carreteras que no sean autopistas o autovías y los **TOLEDO** poblados a los que por ellas pueda accederse, así como otros lugares de interés público no comprendidos en las señales S-700 a S-760.





Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79217 Núm. 145

3.17 PANELES COMPLEMENTARIOS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79218

PANELES COMPLEMENTARIOS			
	S-800	Distancia al comienzo del peligro o prescripción	
1000 m	Indica la distancia desde el lugar donde está la señal a aquel en que comienza el peligro o comienza a regir la prescripción de aquella. En el caso de que esté colocada bajo la señal de advertencia de peligro por estrechamiento de calzada, puede indicar la anchura libre del citado estrechamiento.		
▲ 800 m ▲	S-810	Longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción	
* 800 m *	Indica la longitud en la que existe el peligro o en la que se aplica la prescripción.		
	S-820	Extensión de la prohibición, a un lado	
10 m →	Colocada bajo una señal de prohibición, indica la distancia en que se aplica esta prohibición en el sentido de la flecha.		
	S-821	Extensión de la prohibición, a un lado	
10 m ←	Colocada bajo una señal de prohibición, indica la dis en que se aplica esta prohibición en el sentido de la fle		
	S-830	Extensión de la prohibición, a ambos lados	
10 m ≥5 m	Colocada bajo una señal de prohibición, indica las distance en que se aplica esta prohibición en cada sentido indica por las flechas.		
	S-840	Preseñalización de detención obligatoria	
STOP 150 m	Colocada bajo la señal de ceda el paso, indica la distanque se encuentra la señal de detención obligatoria o sto la próxima intersección.		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79219

PANELES COMPLEMENTARIOS			
	S-850	Itinerario con prioridad	
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.		
	S-851	Itinerario con prioridad	
	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.		
	S-852	Itinerario con prioridad	
7-	Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario cor prioridad.		
	S-853	Itinerario con prioridad	
- [Panel adicional de la señal R-3, que indica el itinerario con prioridad.		
	S-860	Genérico	
	Panel para cualquier otra aclaración o delimitación de la señal o semáforo bajo el que esté colocado.		
	S-870a	Aplicación de la señalización	
7	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica solamente en el ramal de salida cuya dirección coincide aproximadamente con la de la flecha.		
	S-870b	Aplicación de la señalización	
K	aplica sola	o la señal vertical correspondiente, que esta se mente en el ramal de salida cuya dirección coincide amente con la de la flecha.	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79220

PANELES COMPLEMENTARIOS			
	S-880a	Aplicación de señalización a camiones	
4	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta refiere exclusivamente a camiones.		
	S-880b	Aplicación de señalización a vehículos con remolque exceptuando los de un solo eje	
T	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a vehículos con remolque a excepción de los de un solo eje.		
	S-880c	Aplicación de señalización a autobuses	
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a autobuses.		
E-K	S-880d	Aplicación de señalización a ciclos	
(Q\40)	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a ciclos.		
(M)	S-880e	Aplicación de señalización a vehículos de movilidad personal	
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a vehículos de movilidad personal.		
\$ 5 P	S-880f	Aplicación de señalización a ciclos y vehículos de movilidad personal	
	Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se refiere exclusivamente a ciclos y vehículos de movilidad personal.		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79221

PANELES COMPLEMENTARIOS



S-890a

Aplicación de la señalización a circunstancias de nieve

Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica únicamente cuando se den circunstancias de nieve.



S-890b

Aplicación de la señalización a circunstancias de lluvia

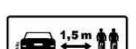
Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica únicamente cuando se den circunstancias de lluvia.



S-890c

Aplicación de la señalización a circunstancias de niebla

Indica, bajo la señal vertical correspondiente, que esta se aplica únicamente cuando se den circunstancias de niebla.



S-891

Distancia lateral en adelantamiento a ciclo o ciclomotor

Recuerda, bajo la señal vertical correspondiente, la anchura de seguridad mínima que debe guardarse en caso de adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o, en ambos casos, conjunto de ellos. Cuando se trate de un conjunto de ciclos o ciclomotores, la anchura se refiere al que circula más escorado a la izquierda.



S-892

Vigilancia por medios automáticos

Indica la vigilancia mediante medios de captación y denuncia automáticos, del cumplimiento de lo establecido por la señal vertical a la que acompaña.





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79222

3.18 OTRAS SEÑALES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79223

OTRAS SEÑALES



S-900 Peligro de incendio

Advierte del peligro que representa encender un fuego.



S-910 Extintor

Indica la situación de un extintor de incendios.



S-920 Entrada a España

Indica que se ha entrado en territorio español por una carretera procedente de otro país.



S-930 Confirmación del país

Indica el nombre del país hacia el que se dirige la carretera. La cifra en la parte inferior indica la distancia a la que se encuentra la frontera.



S-940

Limitaciones de velocidad en España

Indica los límites genéricos de velocidad en las distintas clases de carreteras y en zona urbana en España.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79224

OTRAS SEÑALES				
Radio RDS	S-950	Radiofrecuencia de emisoras específicas de información sobre carreteras		
94.6		ecuencia a que hay que conectar el receptor de ncia para recibir información.		
s.o.s.	S-960	Teléfono de emergencia		
	Indica la situación de un teléfono de emergencia.			
1 s.o.s.	S-970	Teléfono de emergencia y extintor de incendios		
	Indica la situación de un extintor de incendios y teléfono de emergencia.			
*	S-980	Salida de emergencia		
	Indica la situación de una salida de emergencia.			
1	S-980a	Salida de emergencia contigua		
	Indica la posición en que se encuentra la salida de emergencia más cercana.			
	S-980b	Salida de emergencia contigua		
	1	posición en que se encuentra la salida de n más cercana.		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79225

OTRAS SEÑALES



S-990a

Salida de emergencia próxima

Indica la dirección en que se encuentra la salida de emergencia más cercana y la distancia que resta hasta alcanzarla.



S-990b

Salida de emergencia próxima

Indica la dirección en que se encuentra la salida de emergencia más cercana y la distancia que resta hasta alcanzarla.



S-991a

Control de velocidad en carretera convencional o carretera multicarril

Indica la existencia de un dispositivo de control de velocidad en un punto o tramo de una carretera convencional o una carretera multicarril. Podrá incluir una señal R-301 con el valor de la velocidad correspondiente, así como añadirse subcarteles superiores o inferiores con información adicional.



S-991b

Control de velocidad en autopista o autovía

Indica la existencia de un dispositivo de control de velocidad en punto o tramo de una autopista o una autovía. Podrá incluir una señal R-301 con el valor de la velocidad correspondiente, así como añadirse subcarteles superiores o inferiores con información adicional.



S-991c

Control de semáforo en rojo

Indica la existencia de un dispositivo de control de paso con semáforo en rojo. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional.



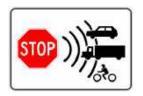
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79226

OTRAS SEÑALES



S-991d

Control de STOP

Indica la existencia de un dispositivo de control de paso con STOP. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional



S-991e

Control de separación mínima en carretera convencional o carretera multicarril

Indica la existencia de un dispositivo de control de separación mínima entre vehículos en un punto o tramo de una carretera convencional o una carretera multicarril. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional.



S-991f

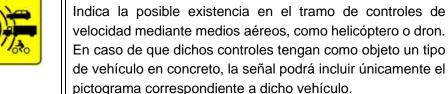
Control de separación mínima en autopista o autovía

Indica la existencia de un dispositivo de control de separación mínima entre vehículos en un punto o tramo de una autopista o autovía. Se podrán añadir subcarteles superiores o inferiores con información adicional.



S-991g

Control de velocidad mediante medios aéreos



PRECAUCIÓN COLISIONES POR ALCANCES

distancia minima entre vehiculos S-992a

Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos en carretera convencional o carretera multicarril

Indica, en un tramo de carretera convencional o una carretera multicarril donde se dan frecuentemente colisiones por alcance, el número de marcas viales de galón que debe dejar un vehículo entre él y el que le precede.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79227

OTRAS SEÑALES



S-992b

Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos dentro de un túnel en carretera convencional o carretera multicarril

Indica el número de marcas viales de galón que debe dejar un vehículo entre él y el que le precede dentro de un túnel en una carretera convencional o una carretera multicarril.



S-992c

Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos en autopista o autovía

Indica, en un tramo de una autopista o una autovía donde se dan frecuentemente colisiones por alcance, el número de marcas viales de galón que debe que dejar un vehículo entre él y el que le precede.



S-992d

Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos dentro de un túnel en autopista o autovía

Indica el número de marcas viales de galón que debe dejar un vehículo entre él y el que le precede dentro de un túnel en una autopista o una autovía.



S-992e

Señal informativa de la distancia mínima entre vehículos indicada mediante balizas luminosas

Indica, en un tramo donde es frecuente la pérdida de visibilidad debido a la niebla, el número de balizas luminosas que debe dejar un vehículo entre el y el que le precede.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79228

OTRAS SEÑALES



S-993

Advertencia de riesgo de alcances en tramo de autopista o autovía en pendiente ascendente

Advierte del riesgo por alcances en un tramo de autopista o autovía debido a que la pendiente ascendente provoca que los camiones circulen a una velocidad sensiblemente menor que los turismos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79229

4. Pictogramas.





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79230





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79231





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79232





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79233





A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79234

Tomo II

Dimensiones de las señales

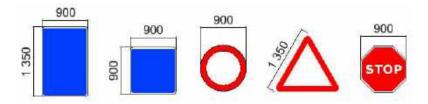
Índice

- 1. Introducción.
- 2. Dimensiones de las señales verticales de circulación.
- 2.1 Señales de advertencia de peligro.
- 2.2 Señales de prioridad.
- 2.3 Señales de prohibición de entrada.
- 2.4 Señales de restricción de paso.
- 2.5 Otras señales de prohibición y restricción.
- 2.6 Señales de obligación.
- 2.7 Señales de fin de prohibición, restricción u obligación.
- 2.8 Señales de indicaciones generales.
- 2.9 Señales de carriles.
- 2.10 Señales de servicio.
- 2.11 Señales de preseñalización.
- 2.12 Señales de localización.
- 2.13 Paneles complementarios.
- 2.14 Otras señales.
- 3. Dimensiones del alfabeto CCRIGE.
- 3.1 Características generales.
- 3.2 Dimensiones de los caracteres.
- 1. Introducción.

Este tomo II del Catálogo de señales verticales de circulación recoge las dimensiones de las señales verticales de circulación, habiéndose acotado los elementos que conforman cada una de ellas.

En las fichas incluidas en este catálogo las dimensiones de las señales han sido expresadas en milímetros, y de forma general se refieren a las señales de tamaño intermedio, correspondientes a aquellas a instalar en las carreteras convencionales con arcén y en las carreteras multicarril.

Carreteras convencionales con arcén y carreteras multicarril.



Para obtener las dimensiones de las señales de tamaño grande, correspondientes a aquellas a instalar en autopistas y autovías, y de las de tamaño pequeño, correspondientes a aquellas a instalar en carreteras convencionales sin arcén y en vías urbanas, se aplicarán las dimensiones que aparecen en las siguientes figuras, manteniendo las proporciones entre los distintos elementos de la señal establecidas en este catálogo.



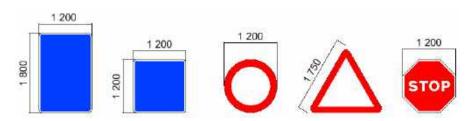
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



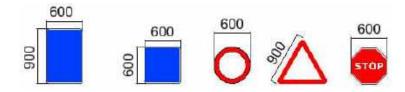
Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79235

Autopista y autovía.



Carretera convencional sin arcén y vías urbanas.



(cotas en mm)

En el caso de las señales rectangulares que tienen un ancho mayor de 1200 mm se ha considerado la posibilidad de su fabricación en lamas, por lo que se ha ajustado su altura a dimensiones múltiplo de 175 mm.

En las fichas de las señales que por su definición solo se instalen en unos tipos concretos de carreteras figuran las dimensiones correspondientes a estos.

Cualquier excepción a lo establecido en los párrafos anteriores se especifica en la propia ficha de la señal.

En casos extraordinarios, y siempre de manera justificada, se podrán instalar señales de un tamaño diferente al establecido en este catálogo, dependiendo del espacio disponible y de las características de la circulación.

El alfabeto utilizado en todas las señales que figuran en este catálogo es el CCRIGE, cuyas dimensiones figuran en el anexo i.

En este tomo no se incluyen: las señales de preseñalización (códigos S-200 a S-271, a excepción de la S-250 y la S-260); las de dirección (códigos S-300 a S-380); las de identificación de carreteras (códigos S-400 a S-450); algunas de las de localización (códigos S-500 a S-562 y S-575); las de confirmación (códigos S-600 a S-603) y las de uso específico en poblado (códigos S-700 a S-770). La razón es que las dimensiones de estas señales se definen en función de su contenido, dado que tanto las inscripciones contenidas en las señales como el tamaño del texto utilizado varían dependiendo de la información a suministrar.

2. Dimensiones de las señales verticales de circulación.





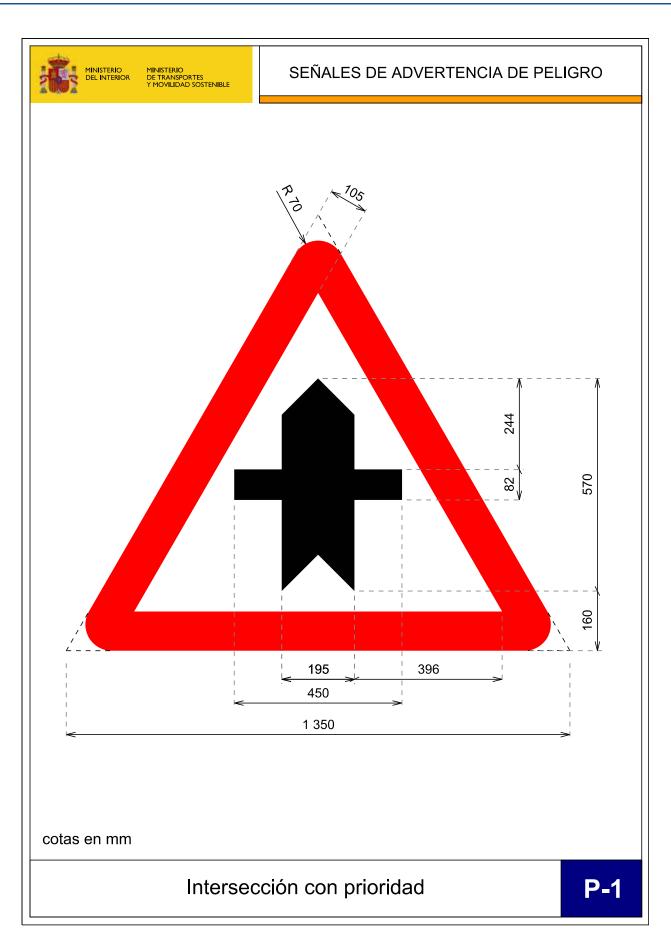
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79236

2.1 SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO





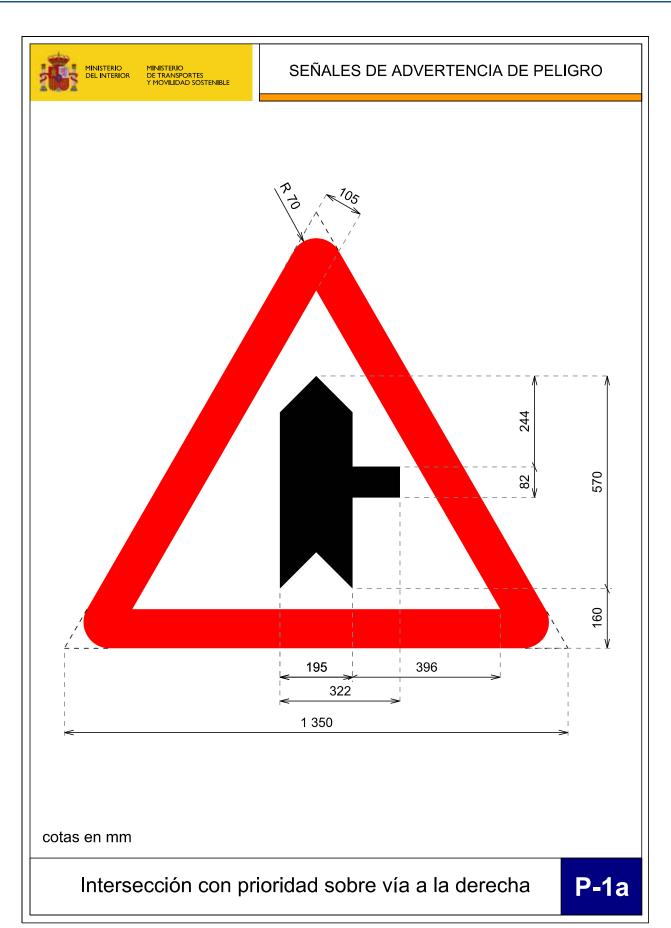
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79237







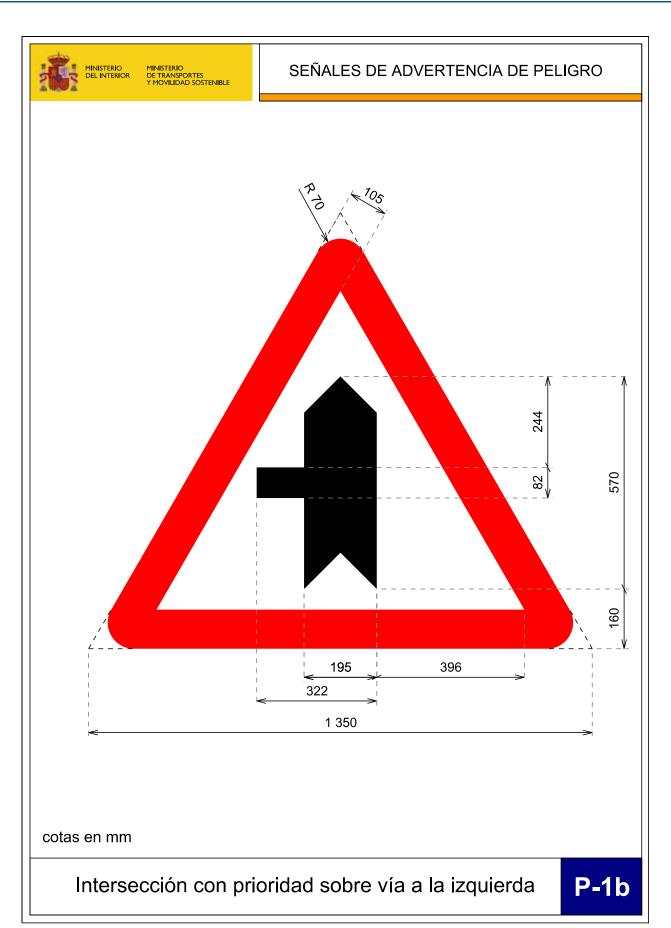
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79238







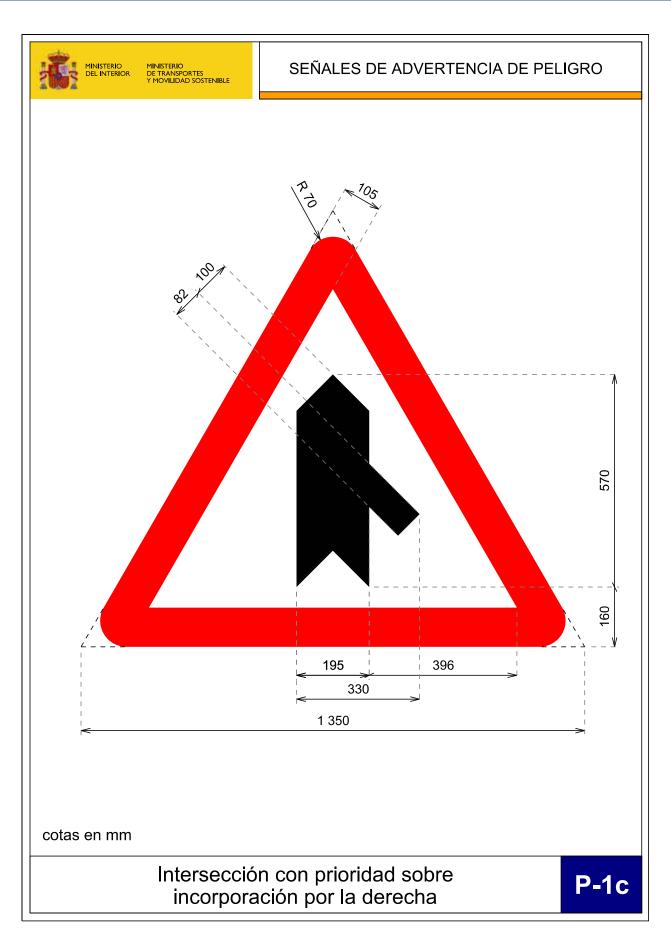
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79239







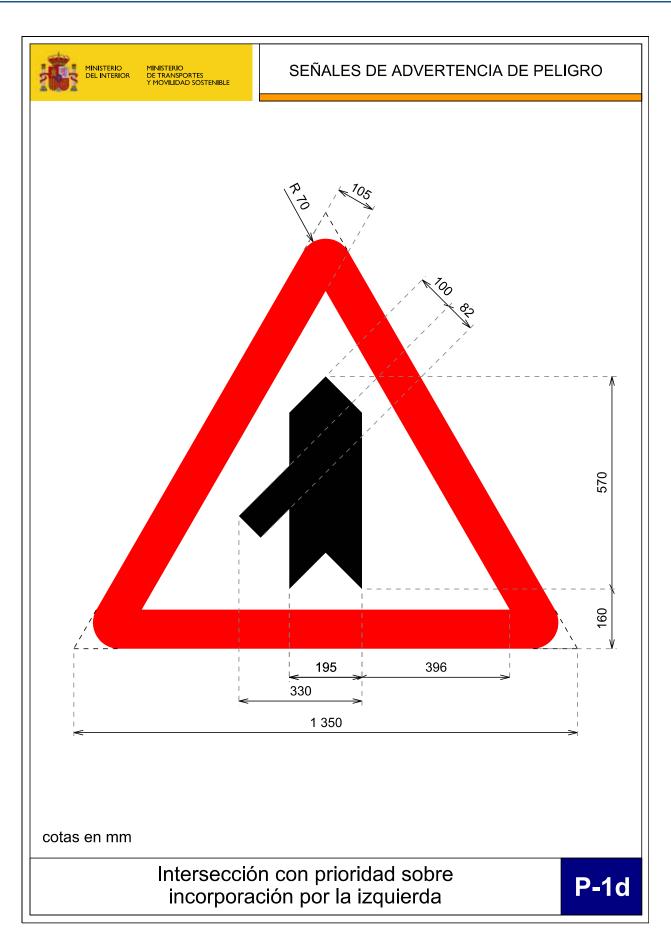
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79240







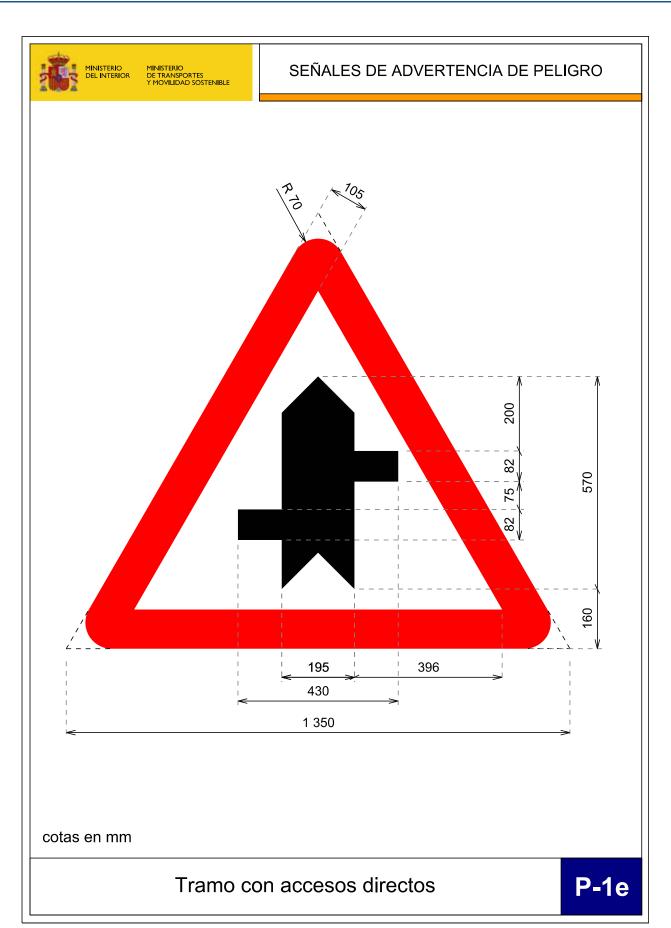
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79241







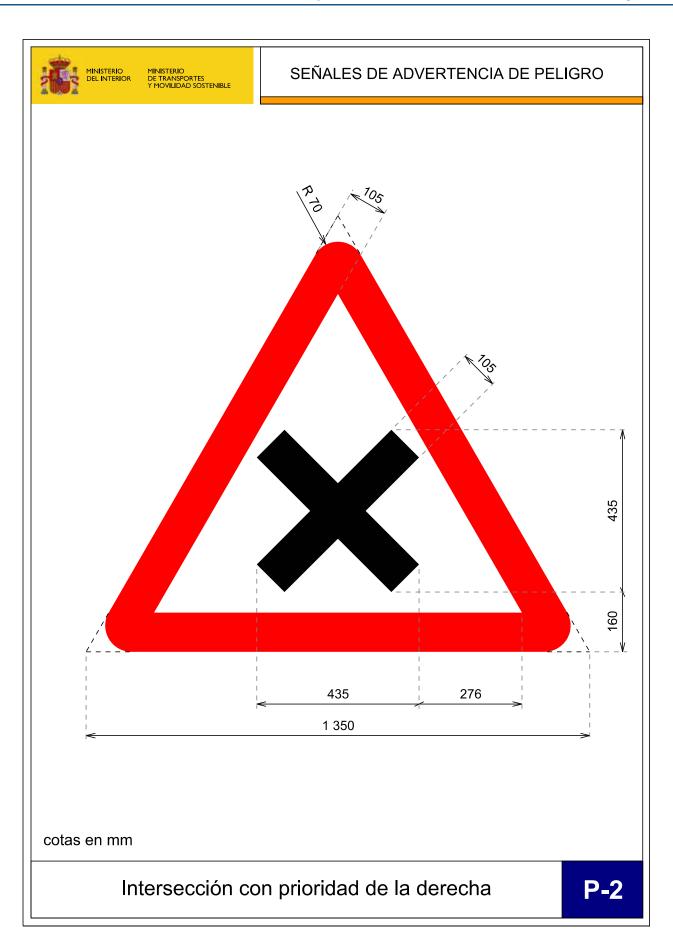
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79242







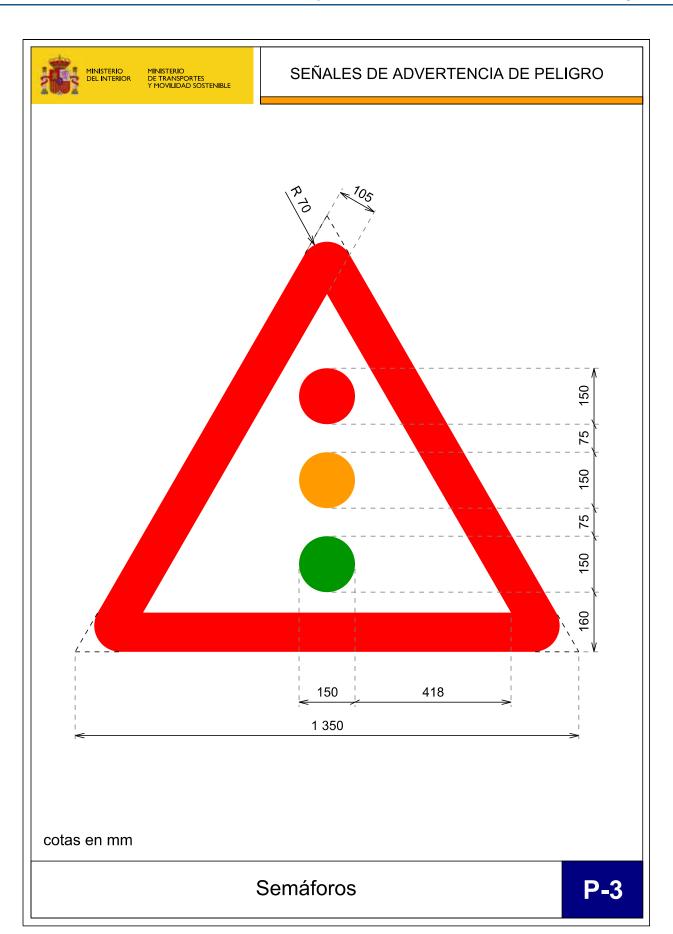
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79243







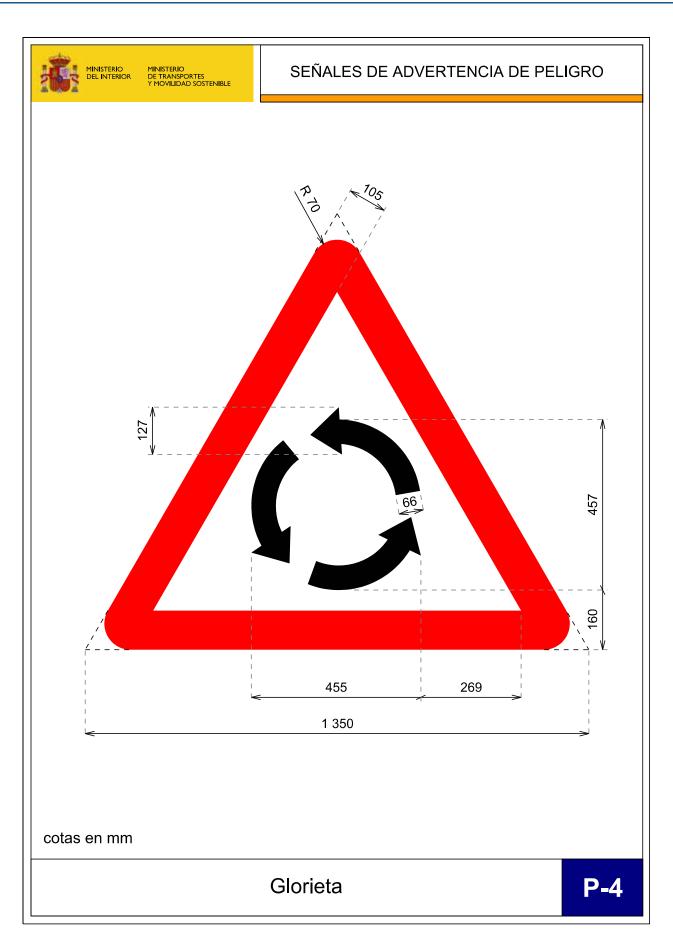
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79244







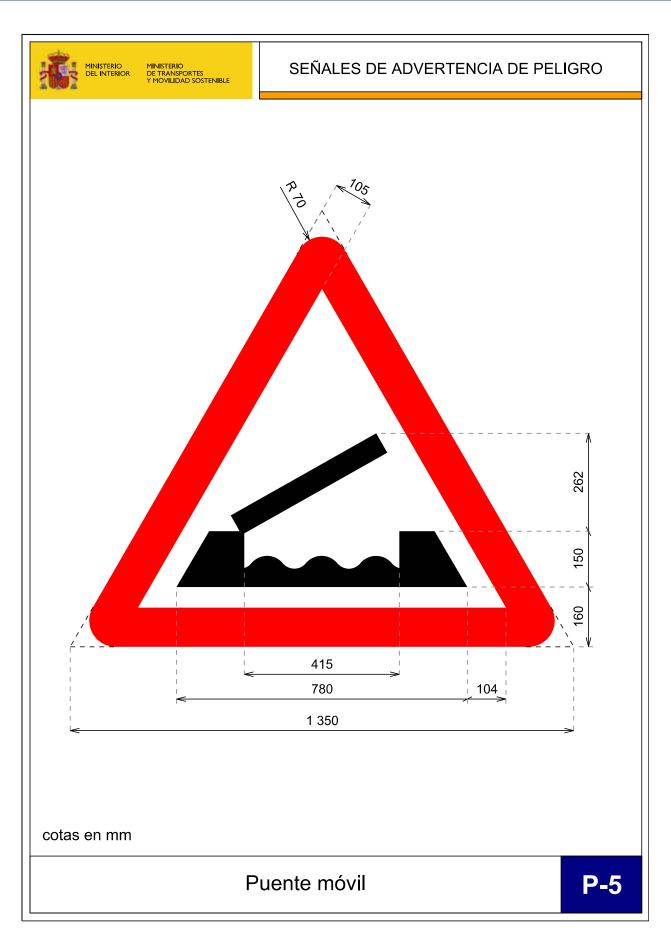
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79245







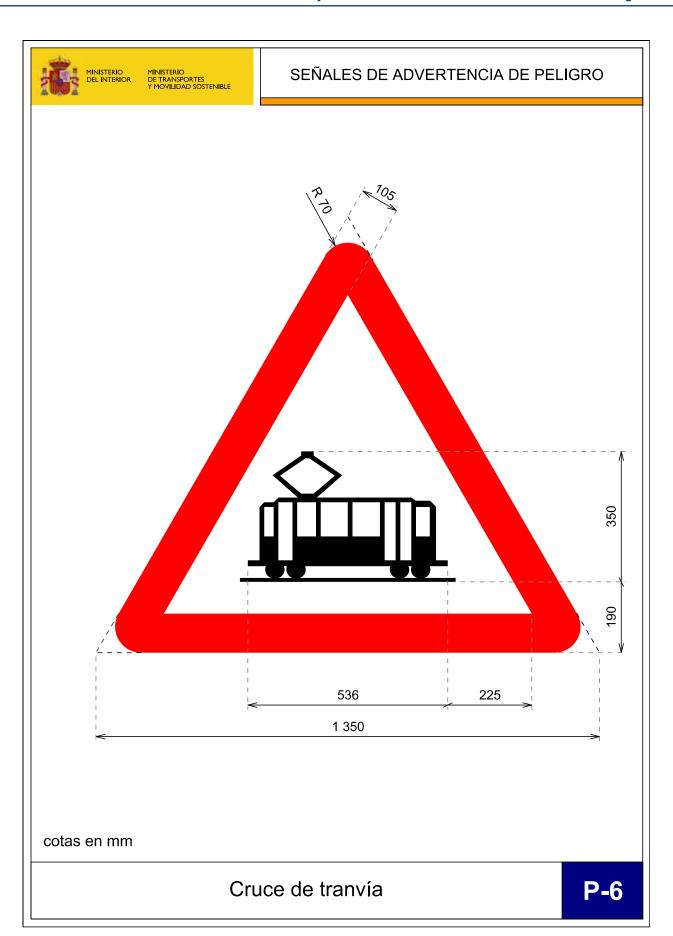
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79246







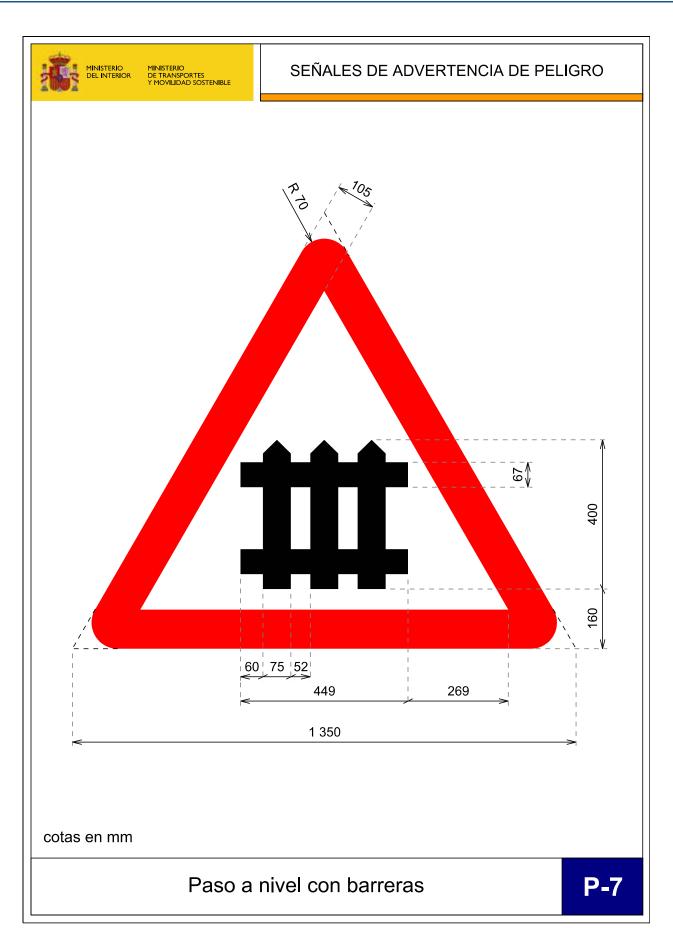
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79247







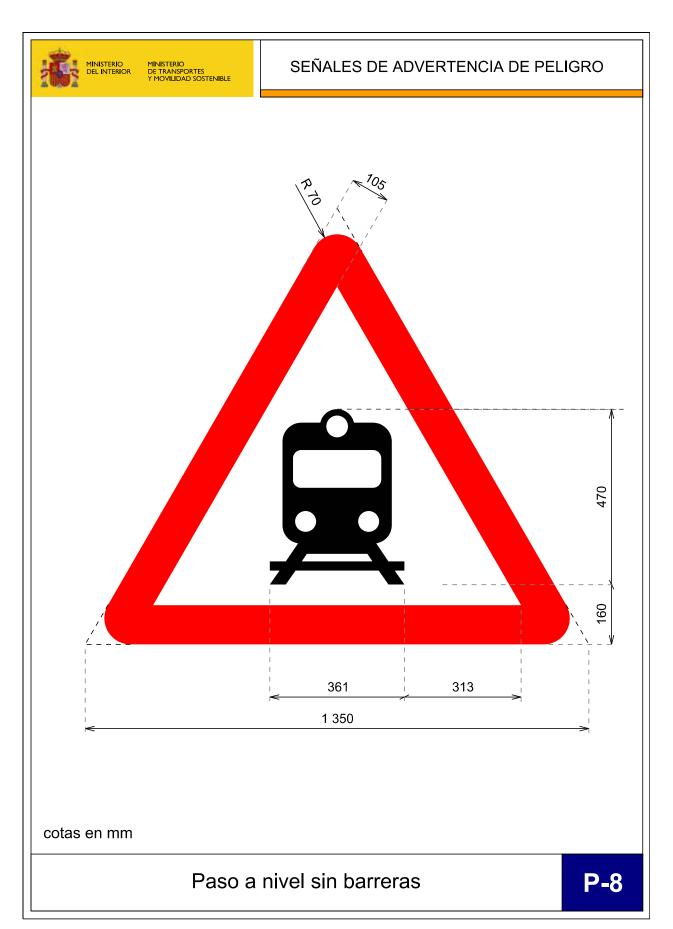
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79248







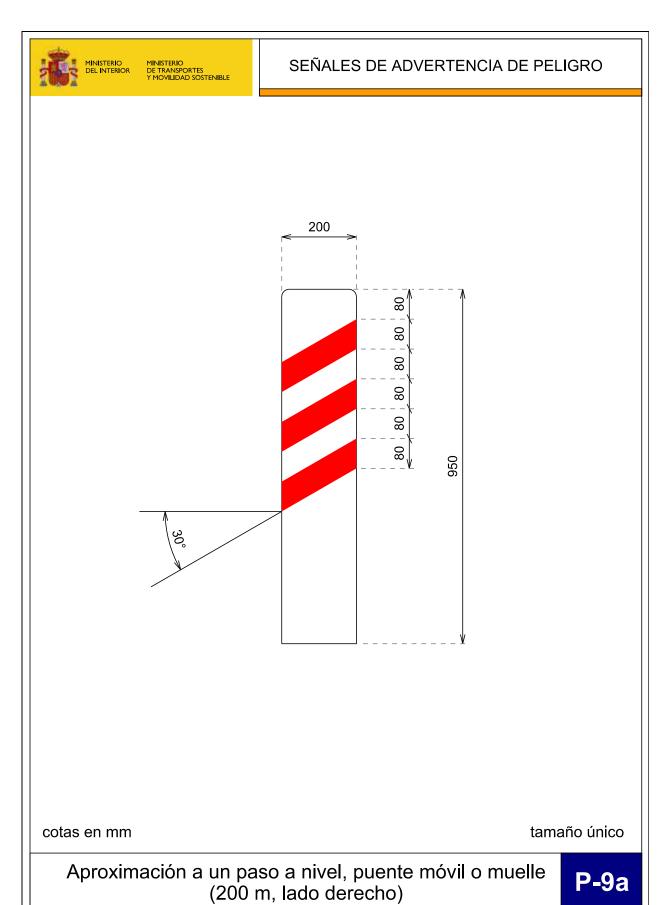
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79249







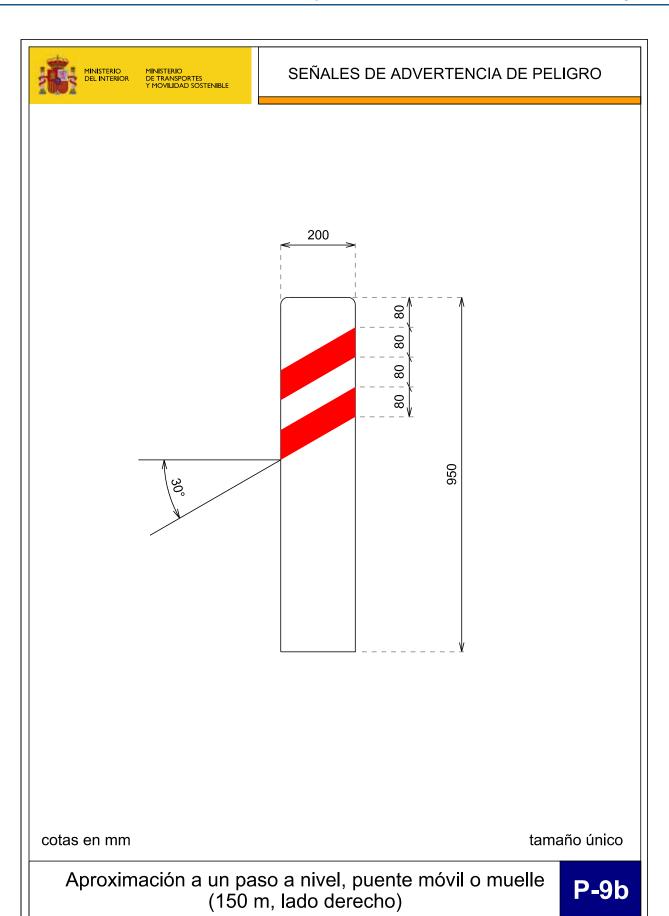
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79250







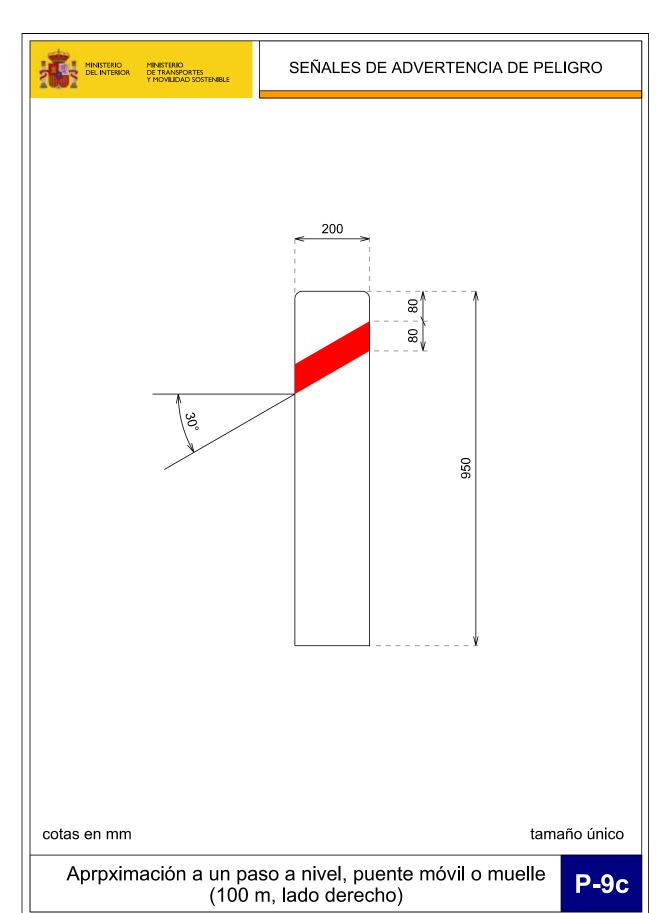
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79251







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79252





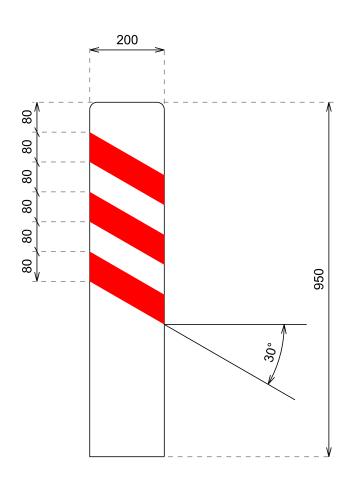


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79253



SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



cotas en mm tamaño único

Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (200 m, lado izquierdo)

P-10a



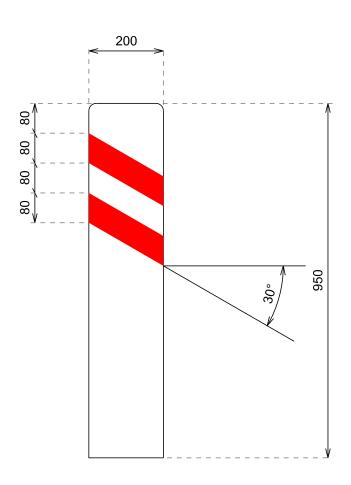


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79254



SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



cotas en mm tamaño único

Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (150 m, lado izquierdo)

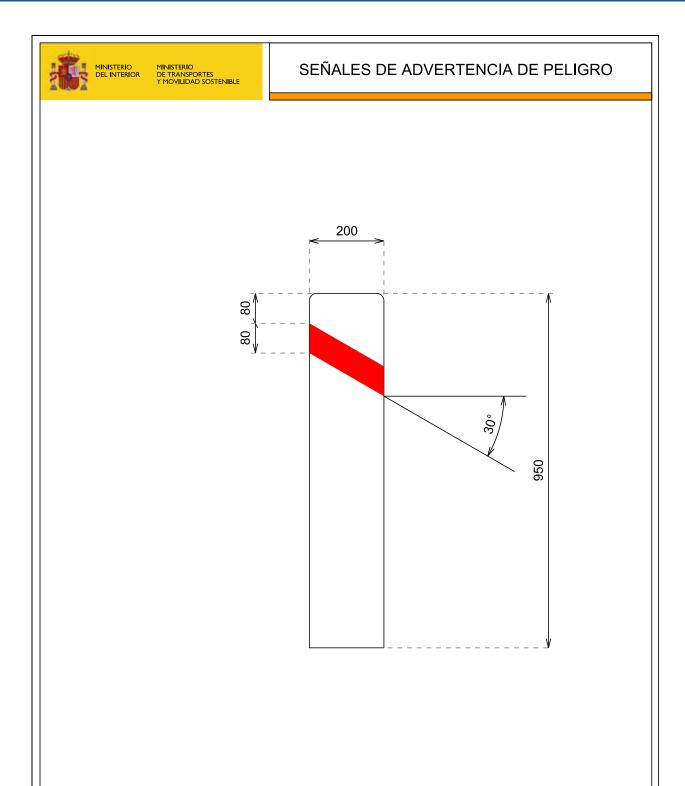
P-10b





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79255



cotas en mm tamaño único

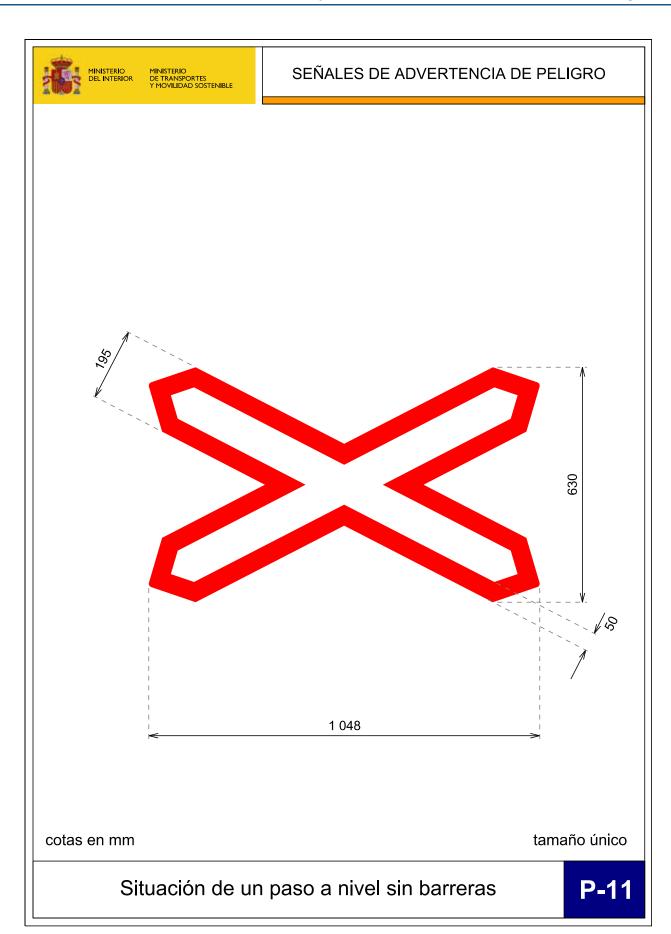
Aproximación a un paso a nivel, puente móvil o muelle (100 m, lado izquierdo)

P-10c





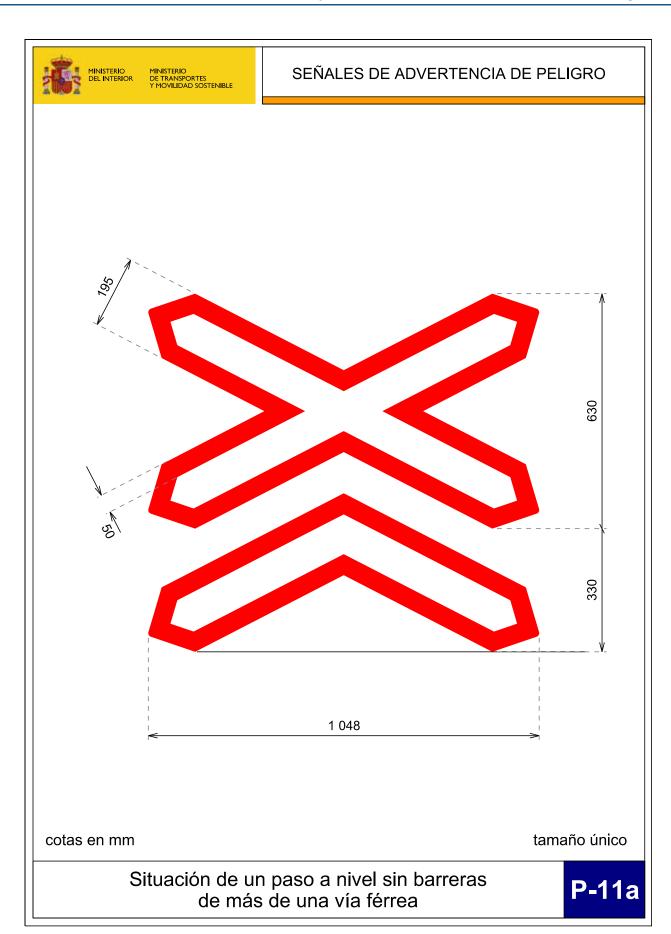
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79256







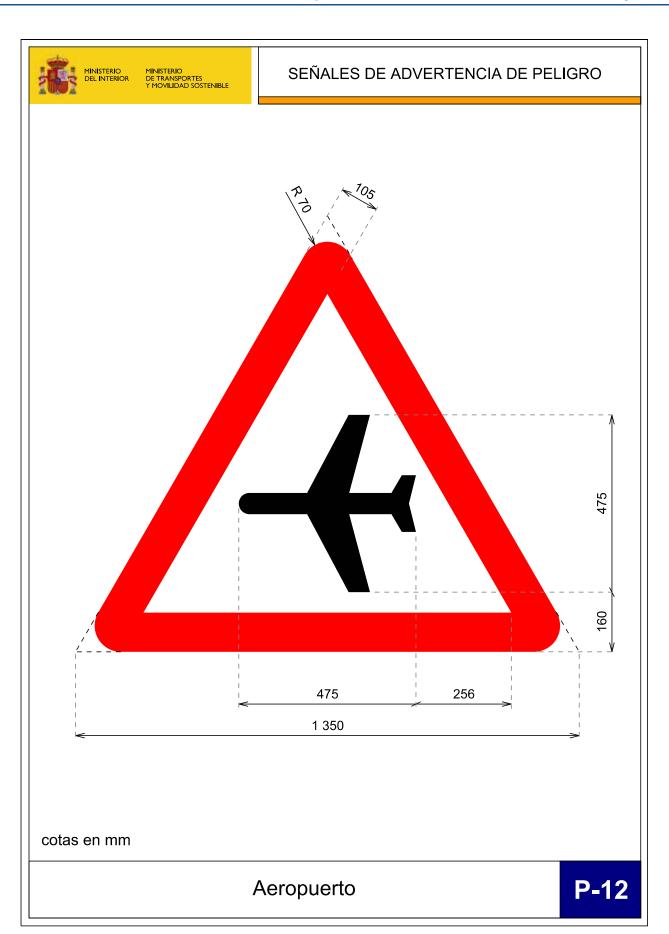
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79257







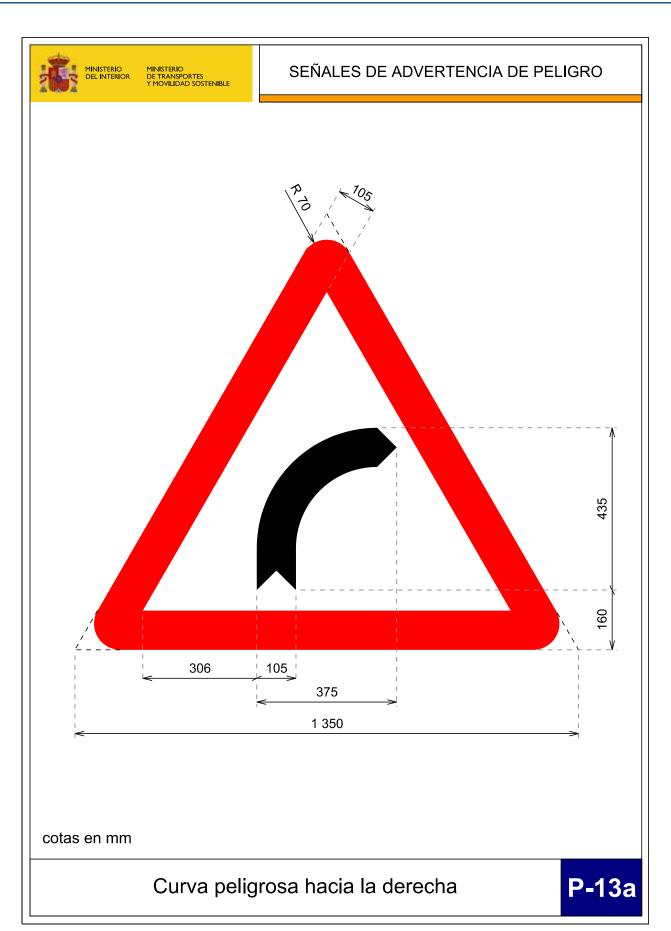
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79258







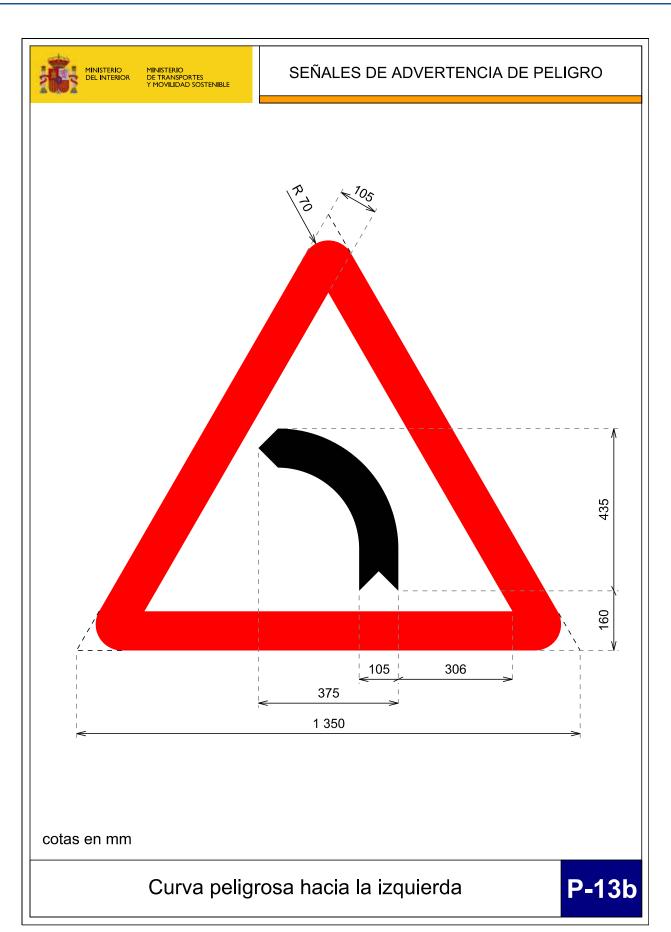
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79259







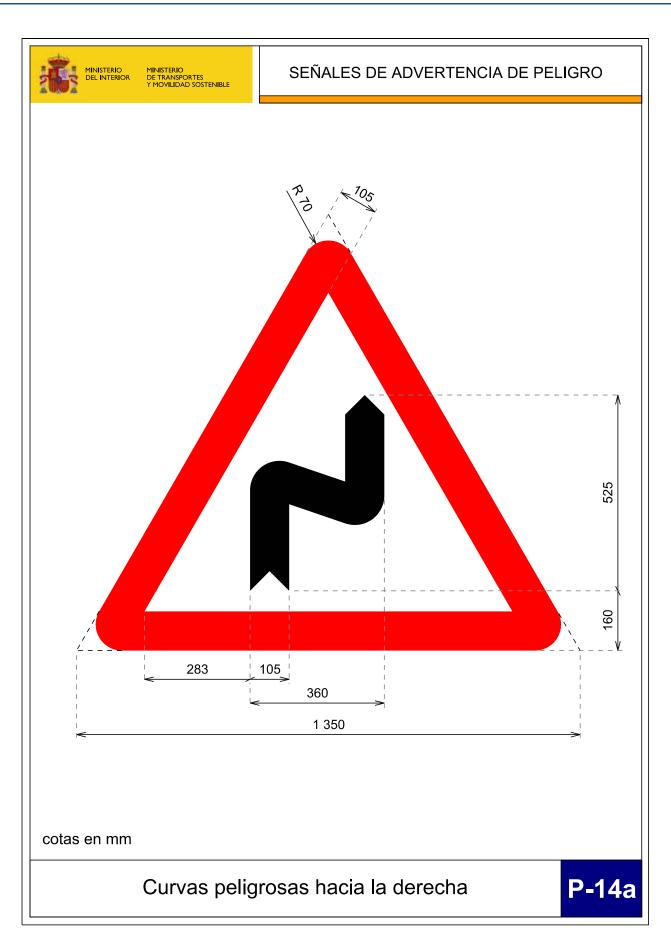
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79260







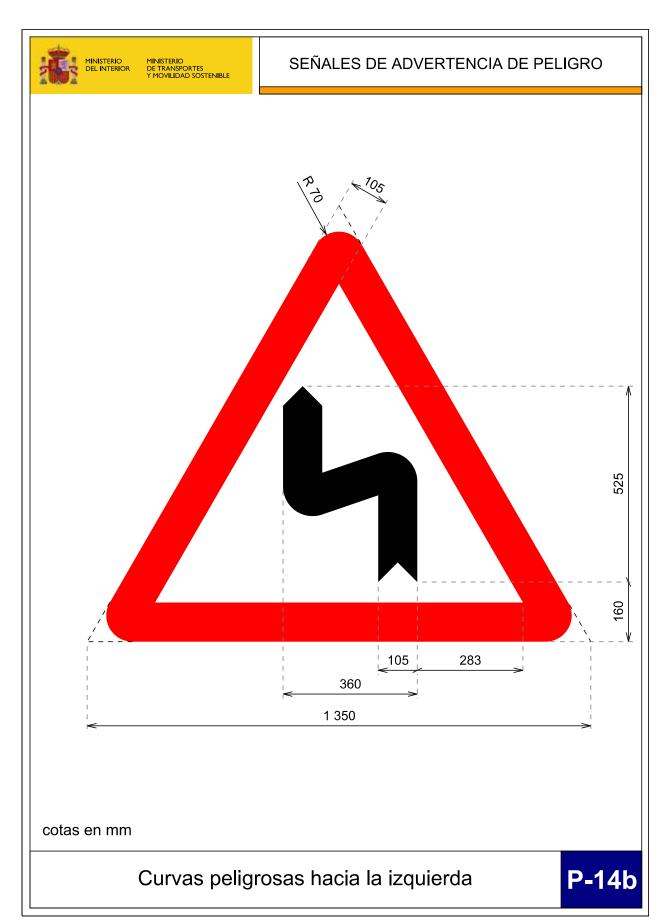
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79261







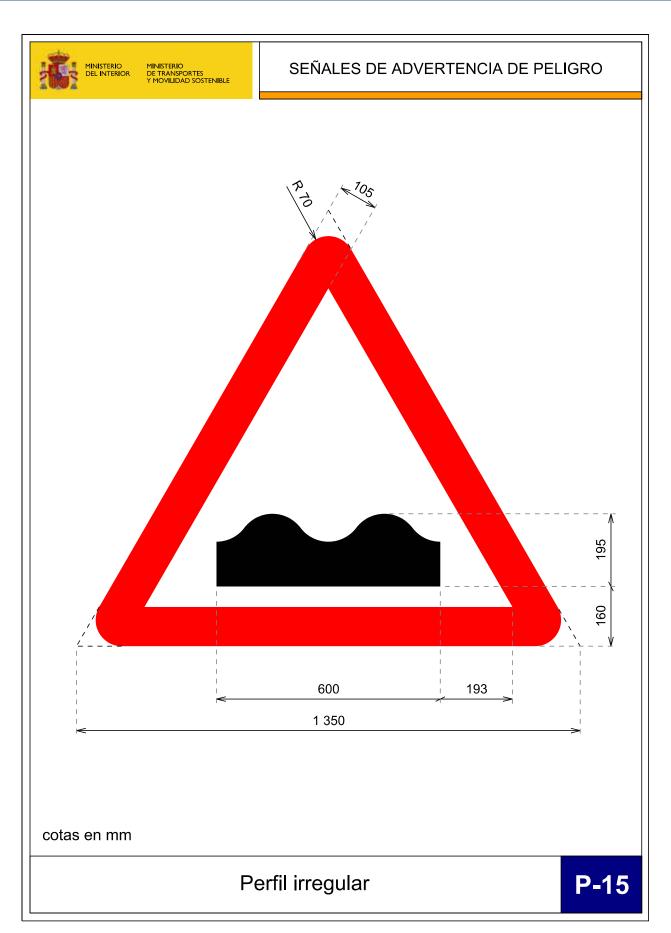
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79262







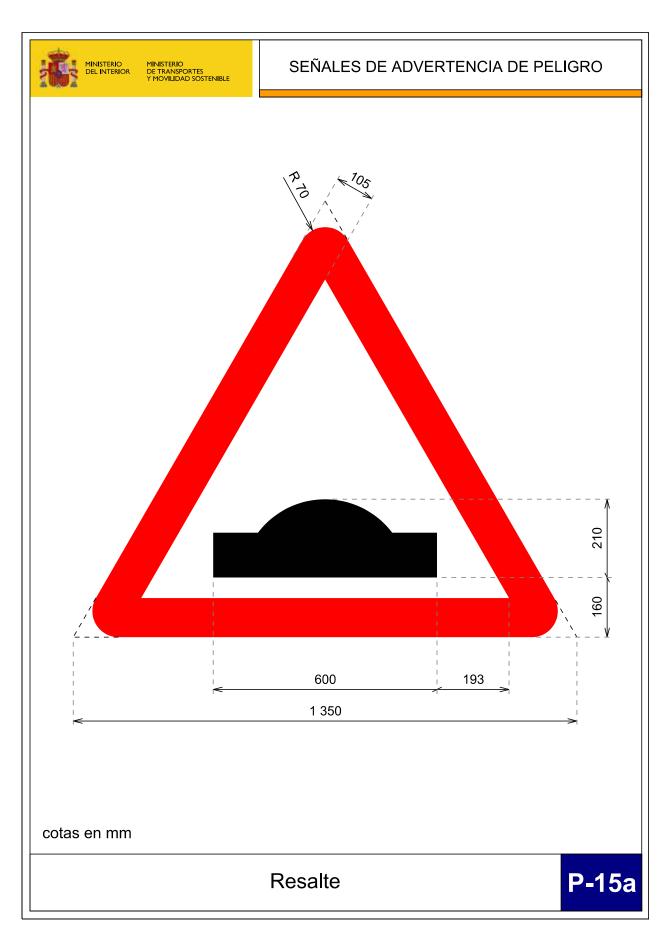
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79263







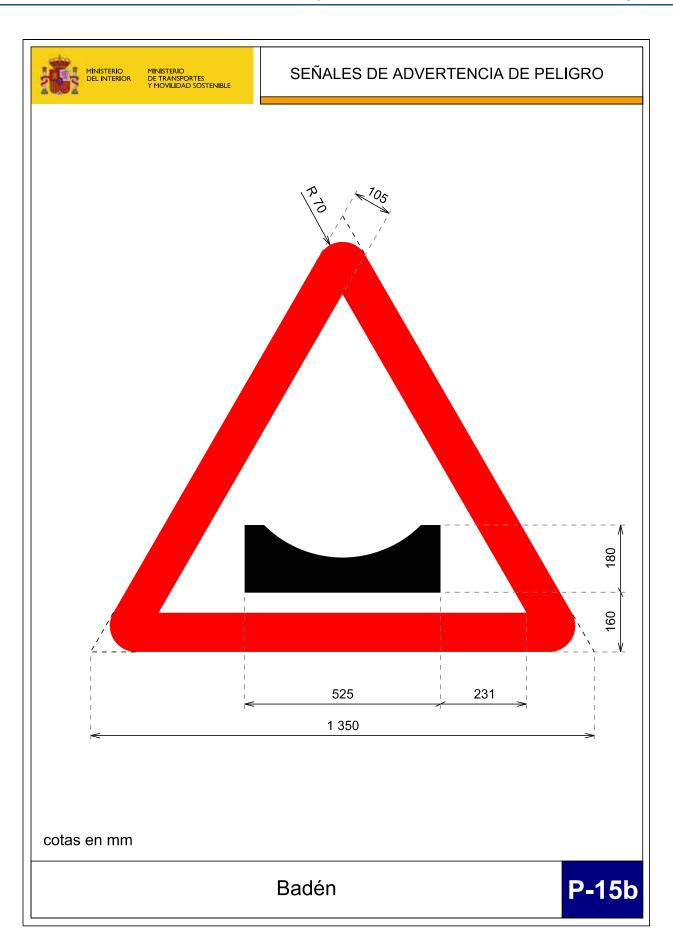
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79264







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79265







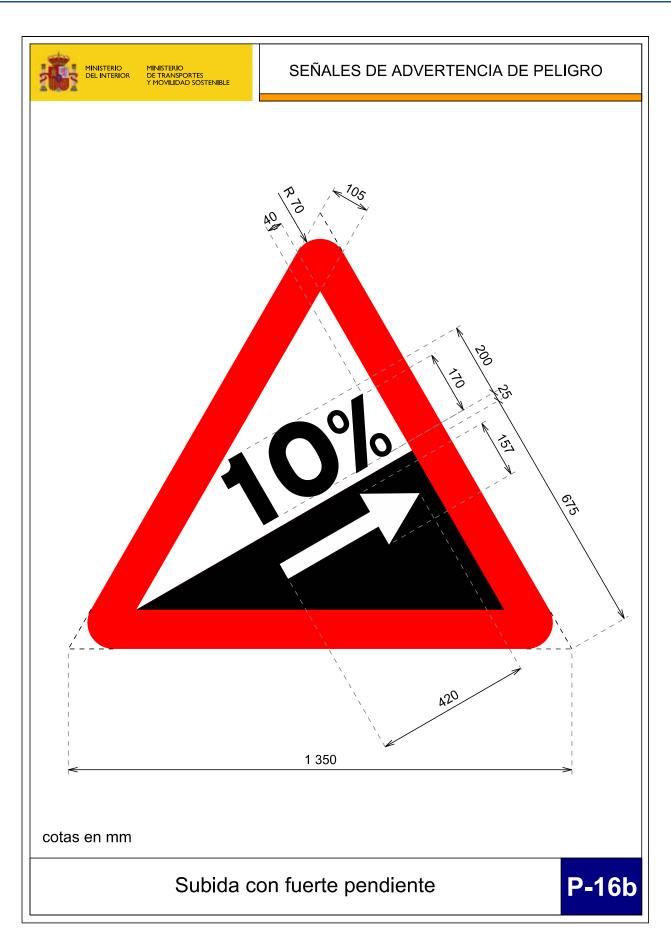
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79266







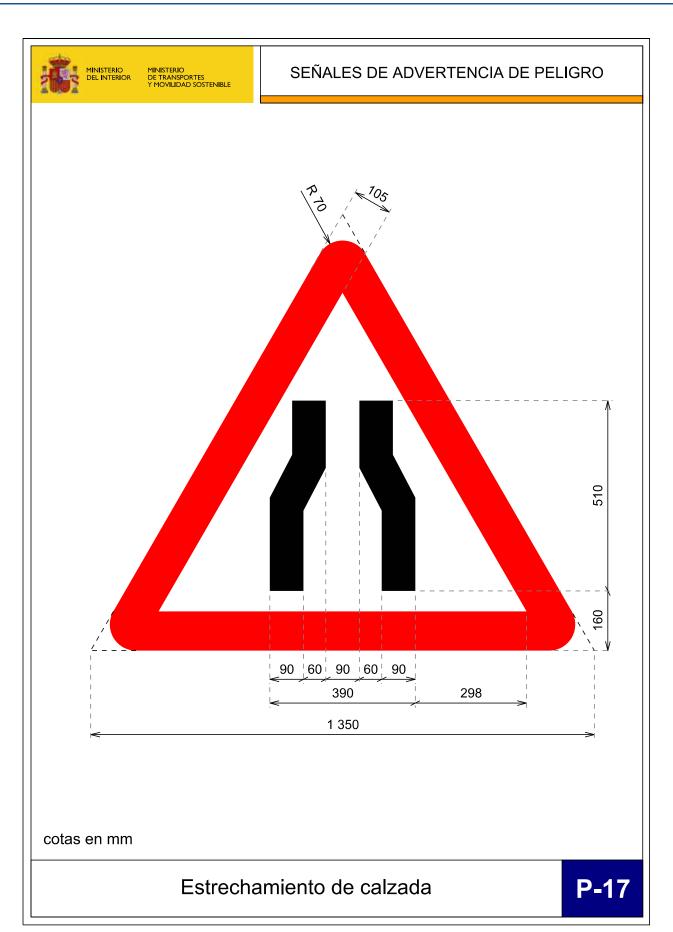
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79267







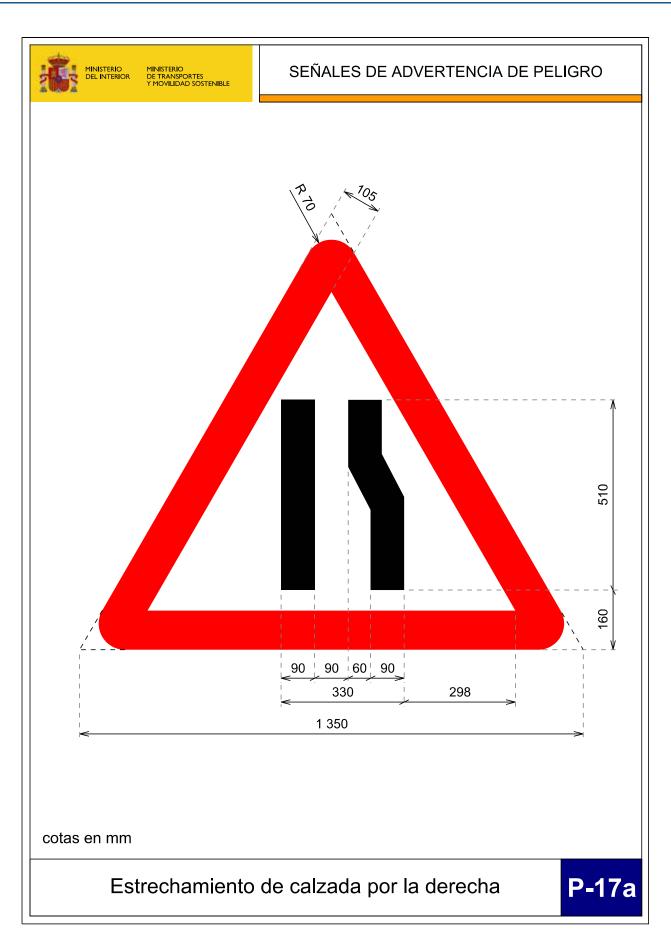
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79268







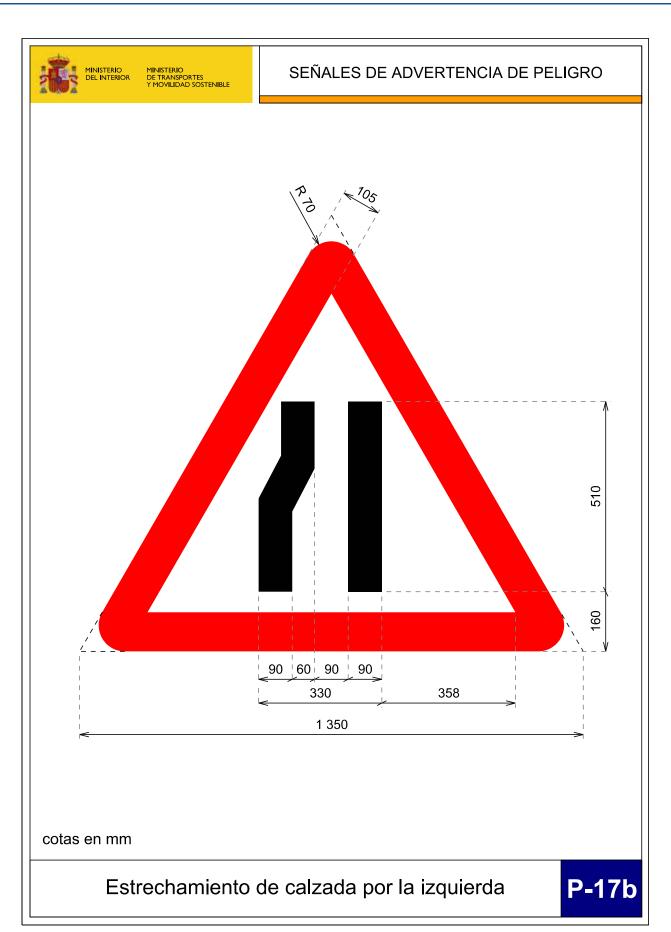
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79269







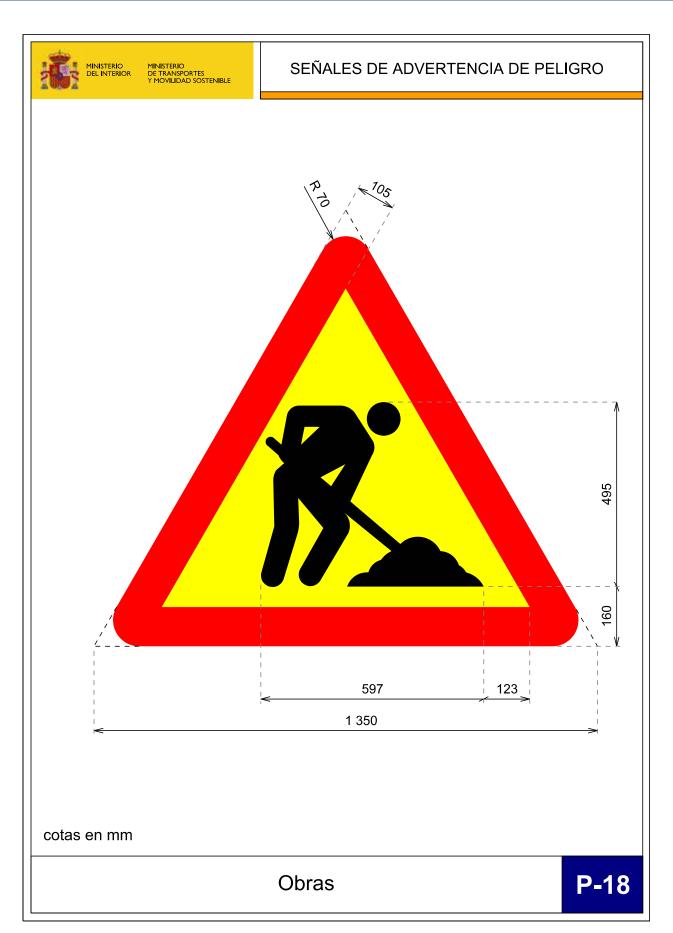
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79270







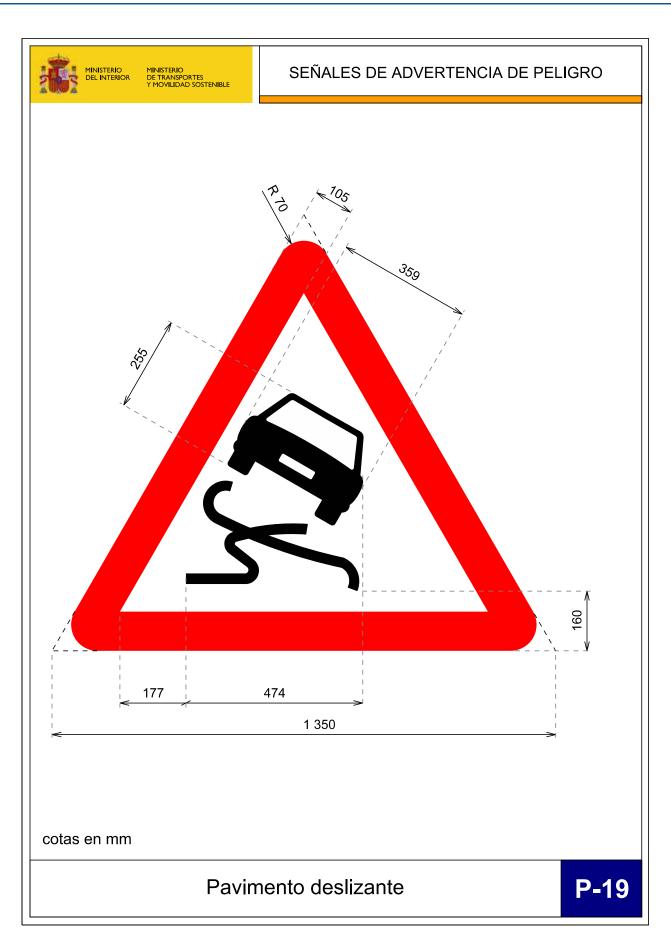
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79271







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79272







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79273







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79274







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79275







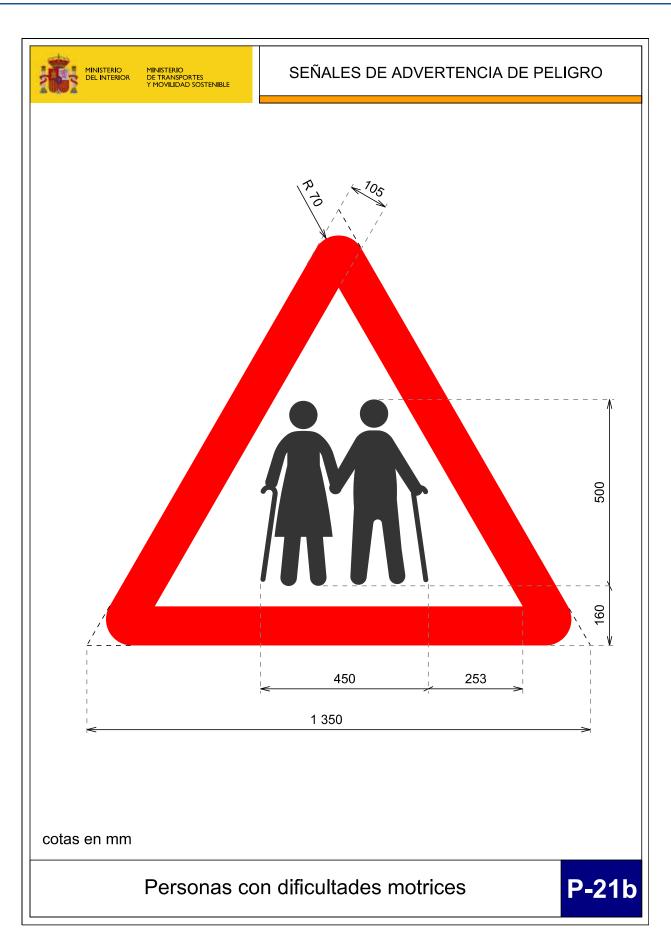
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79276







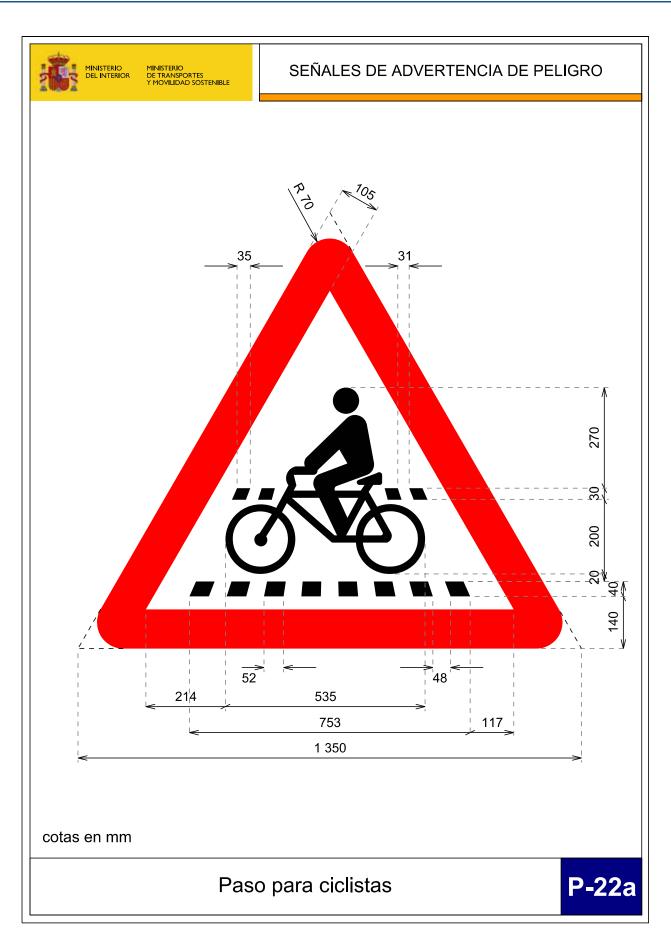
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79277







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79278







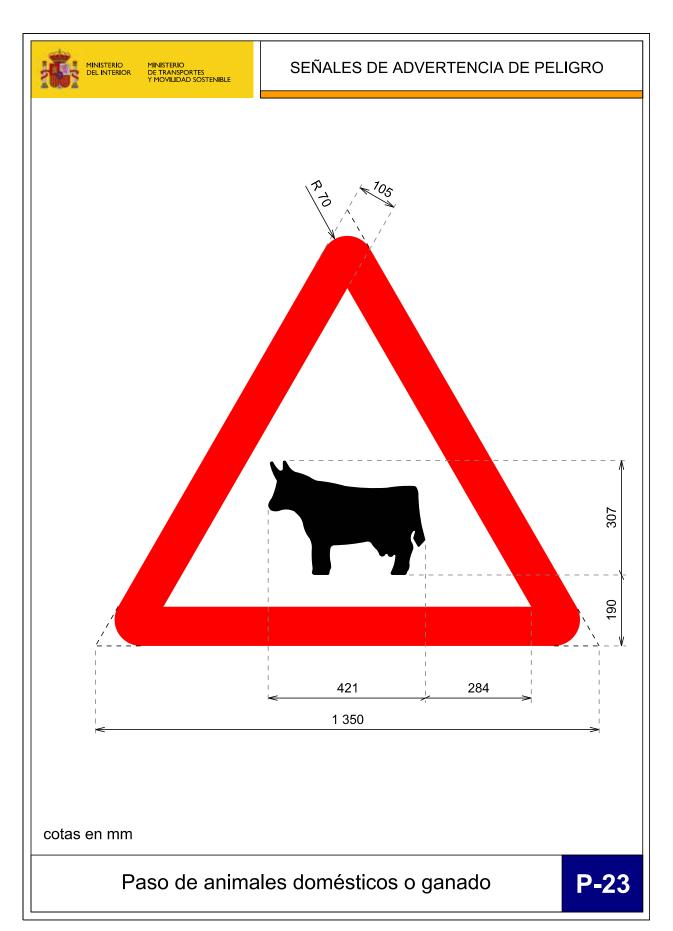
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79279







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79280







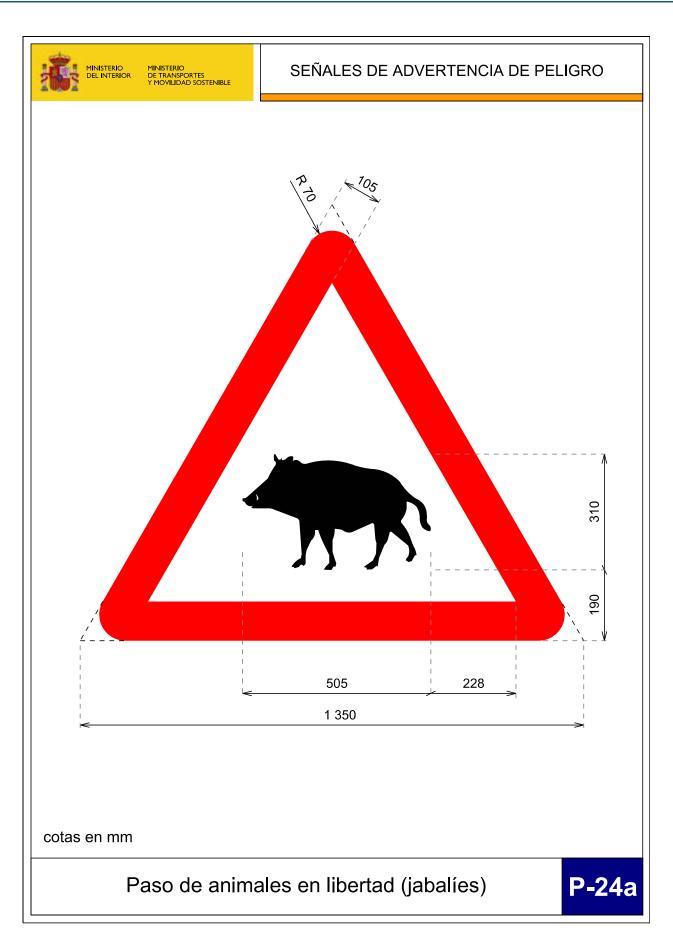
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79281







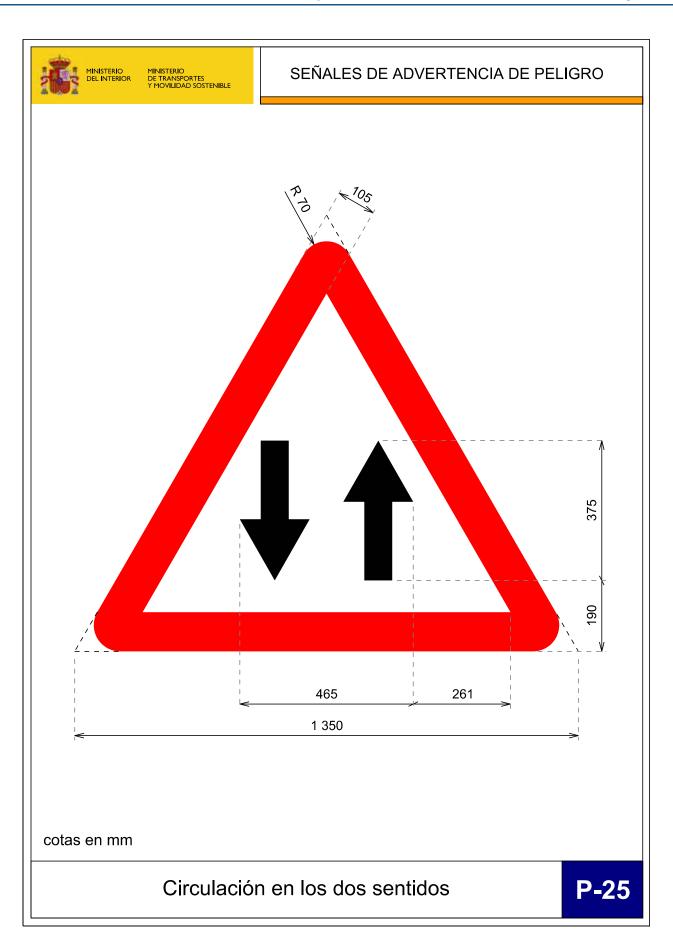
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79282







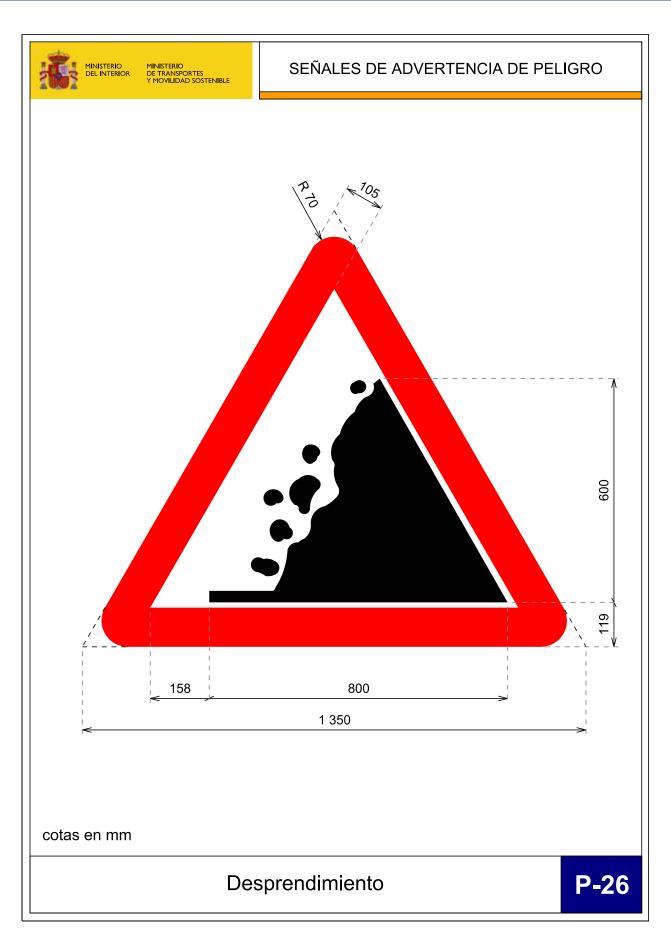
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79283







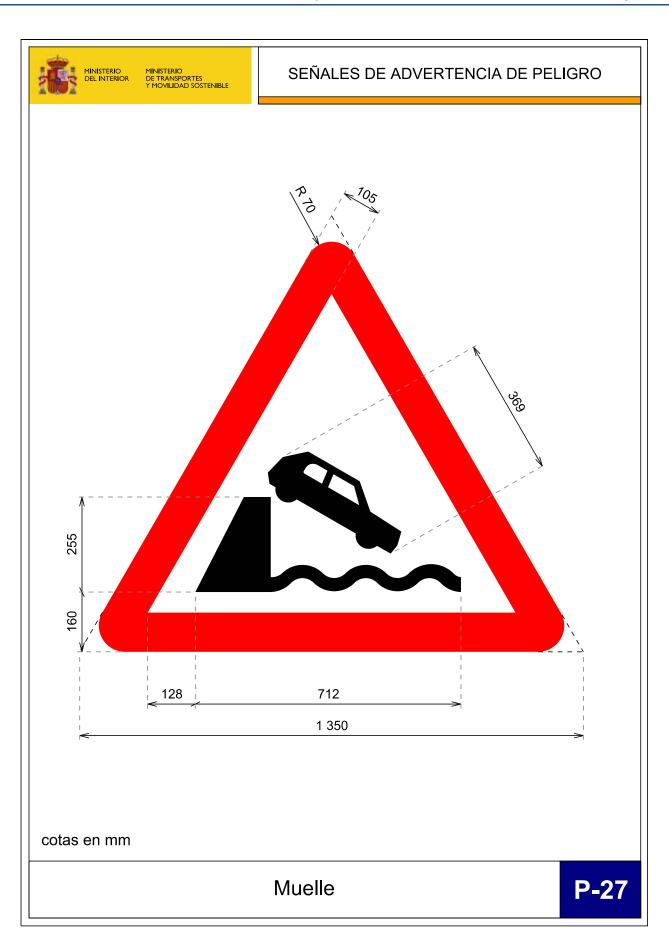
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79284







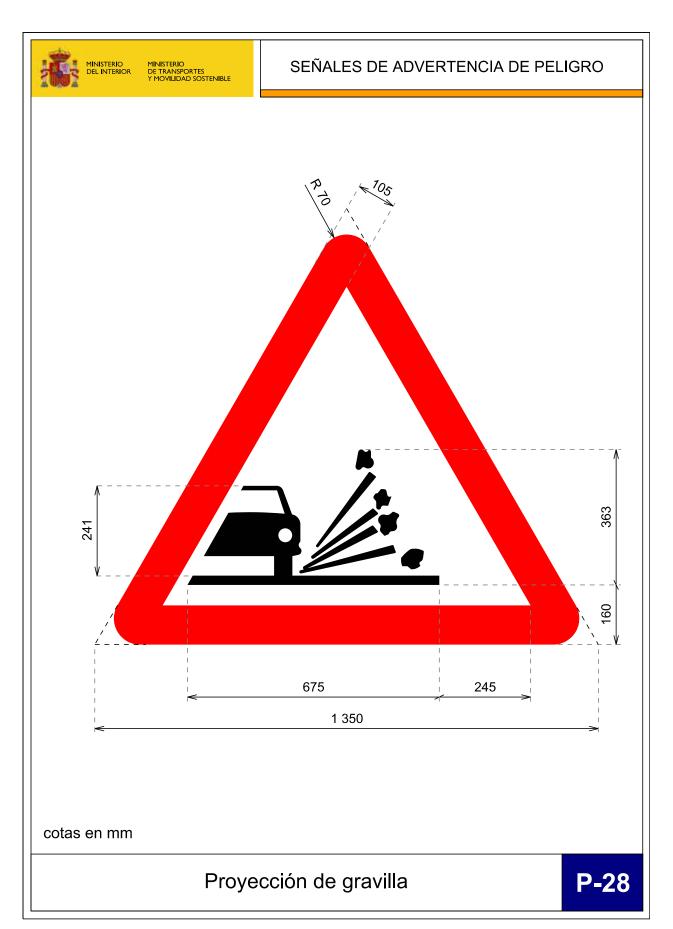
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79285







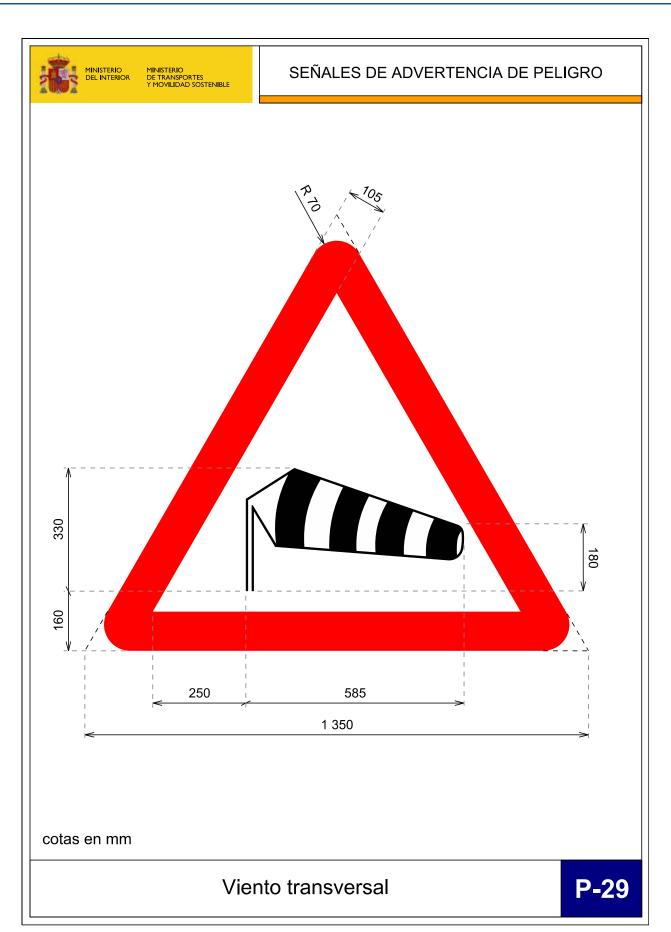
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79286







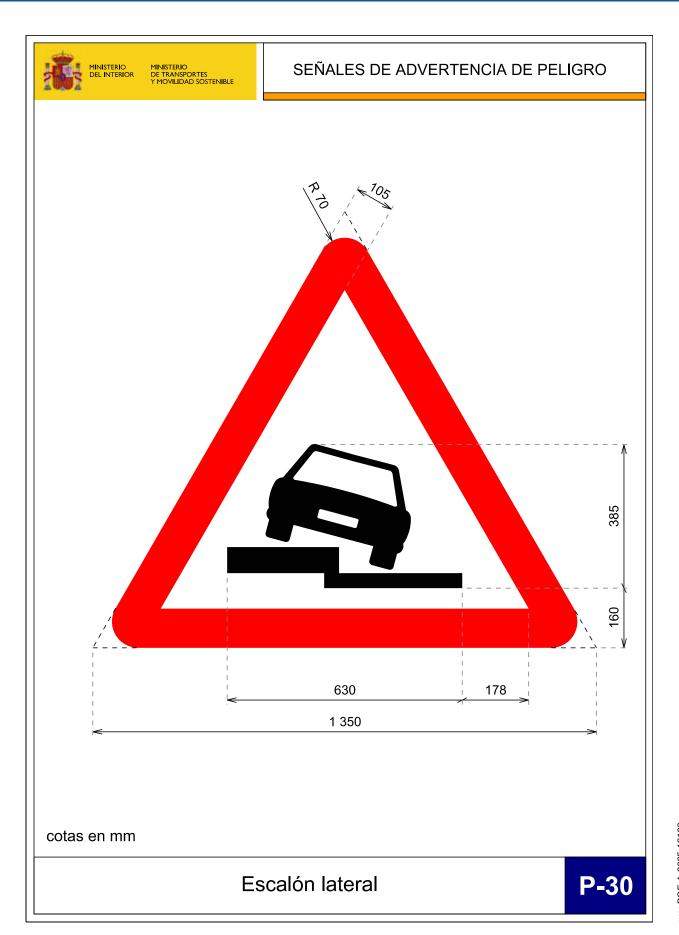
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79287







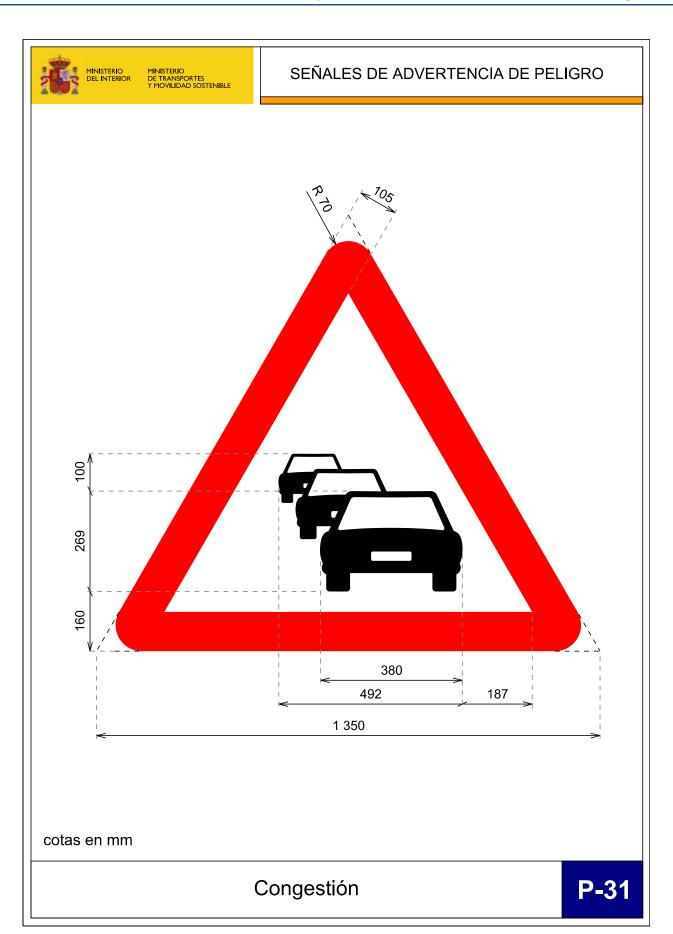
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79288







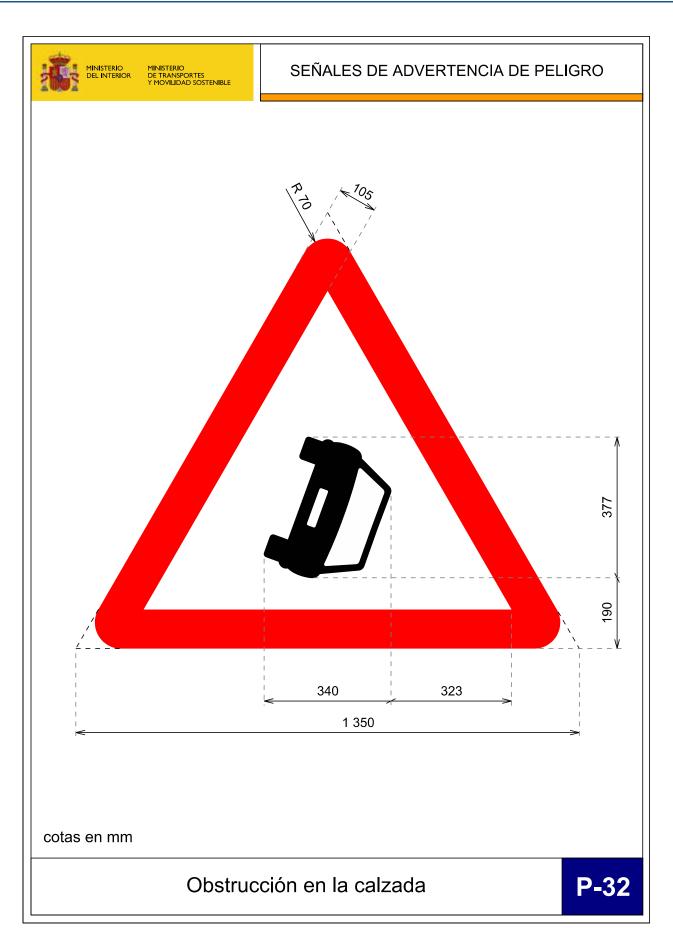
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79289







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79290







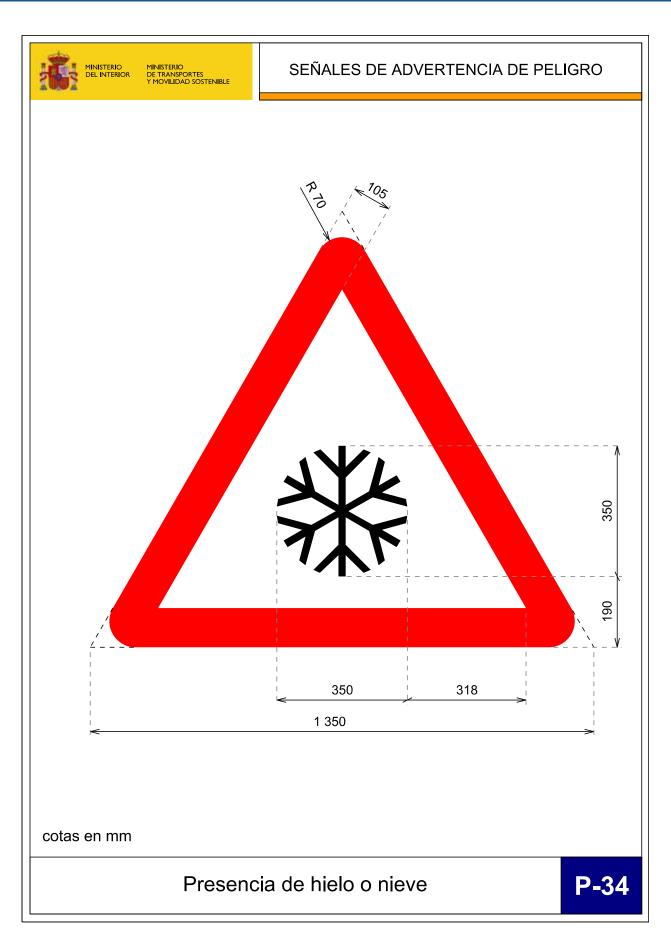
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79291







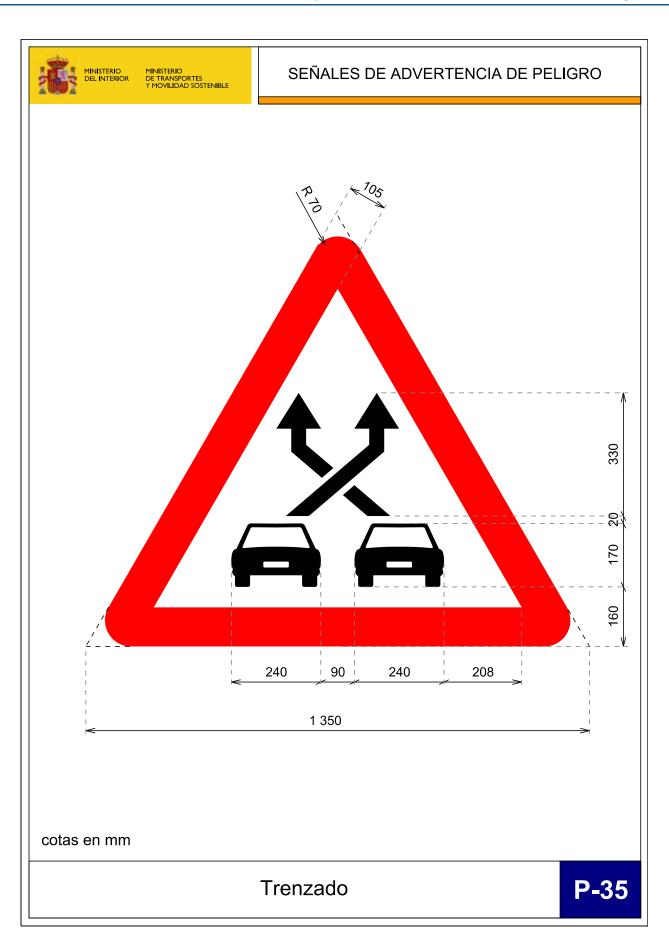
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79292







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79293







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79294







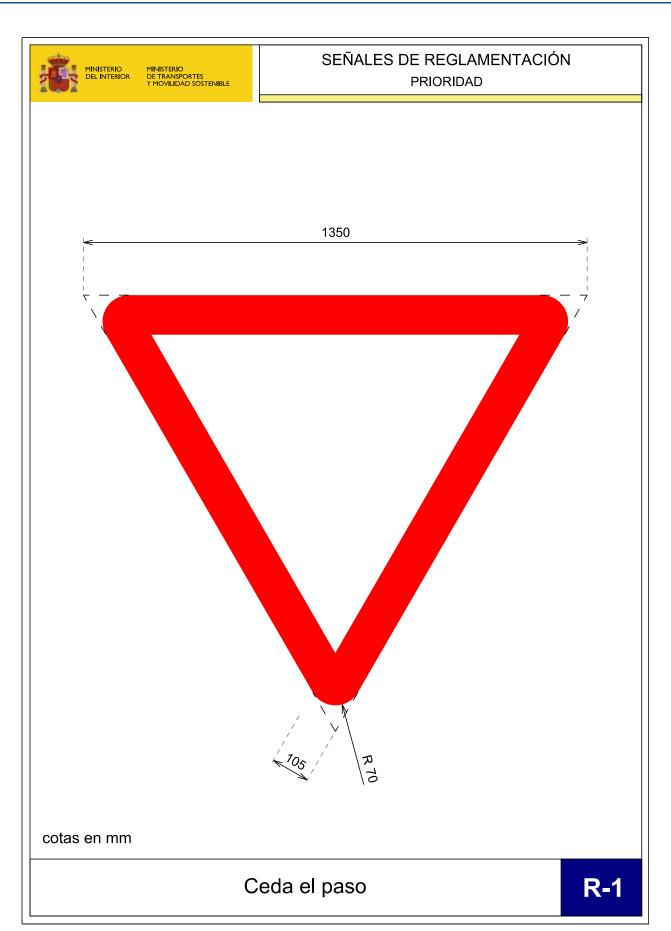
Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79295 Núm. 145

2.2 SEÑALES DE PRIORIDAD





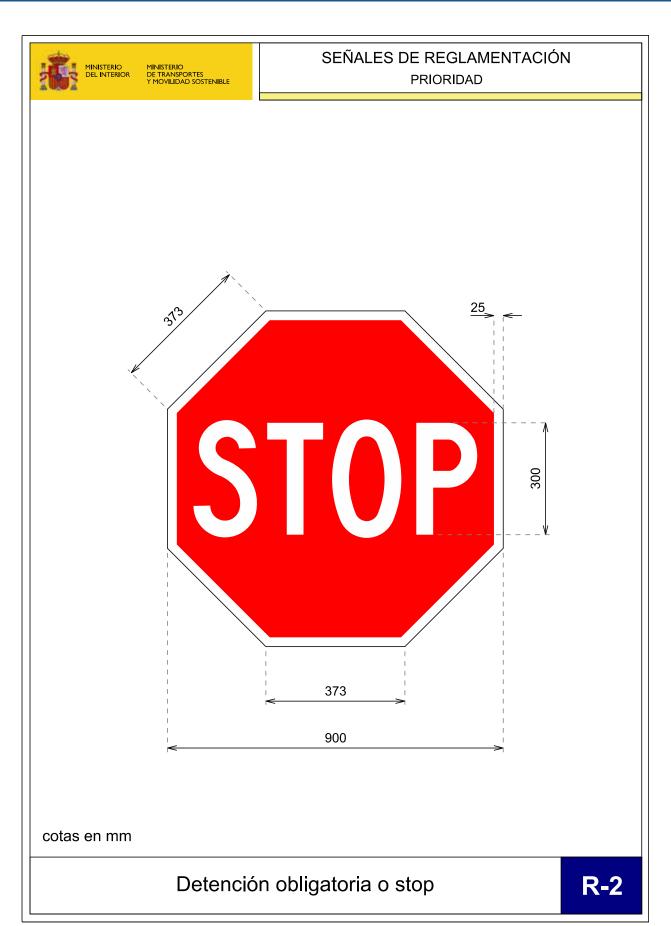
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79296







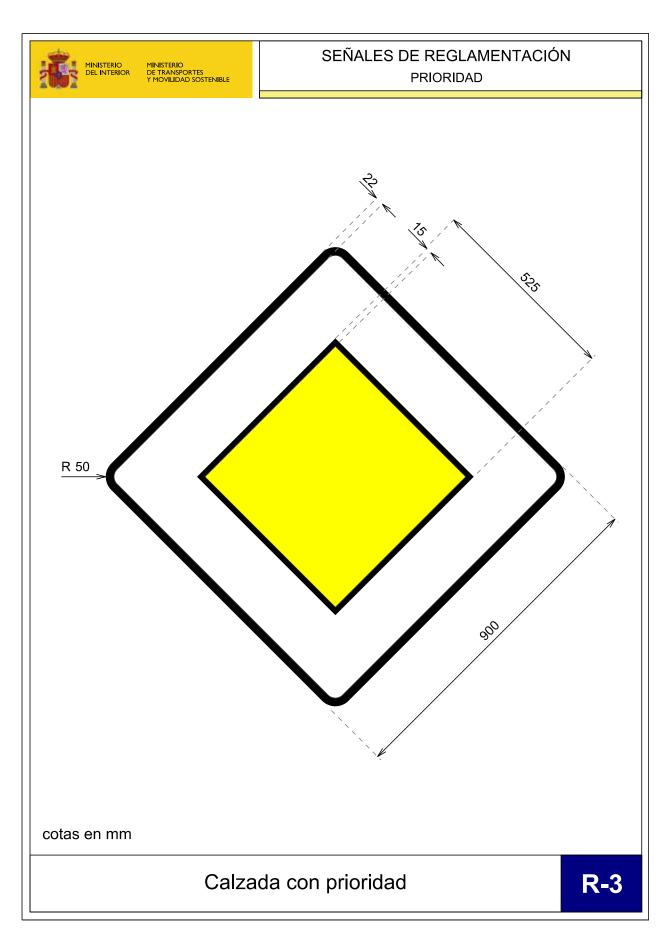
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79297







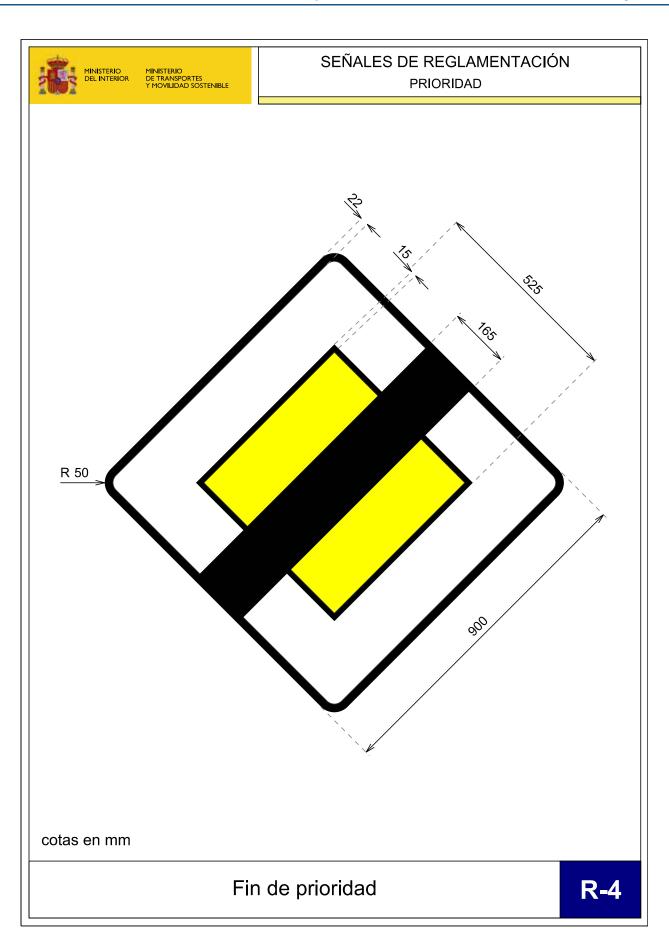
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79298







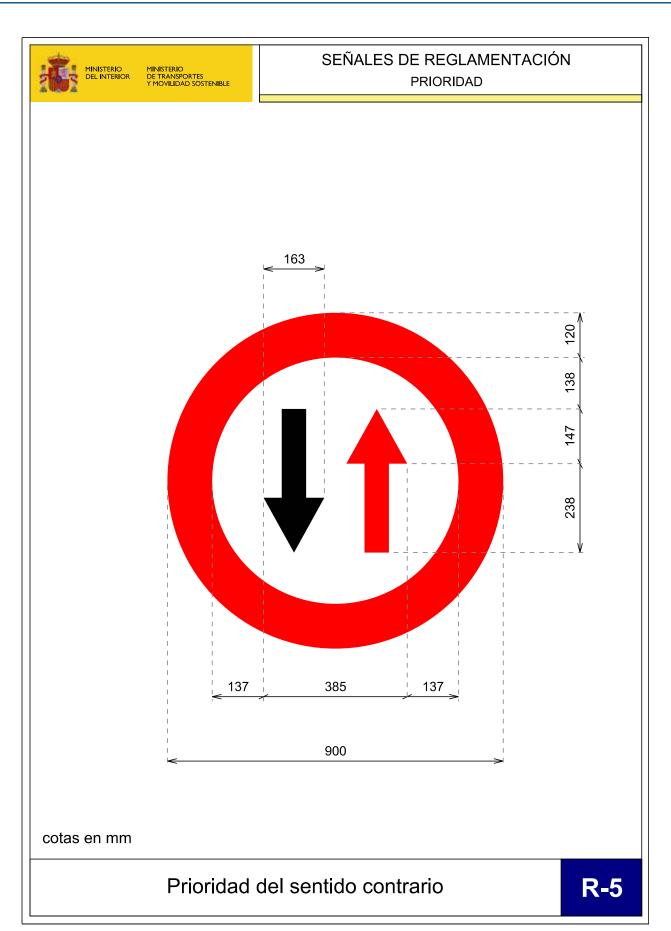
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79299







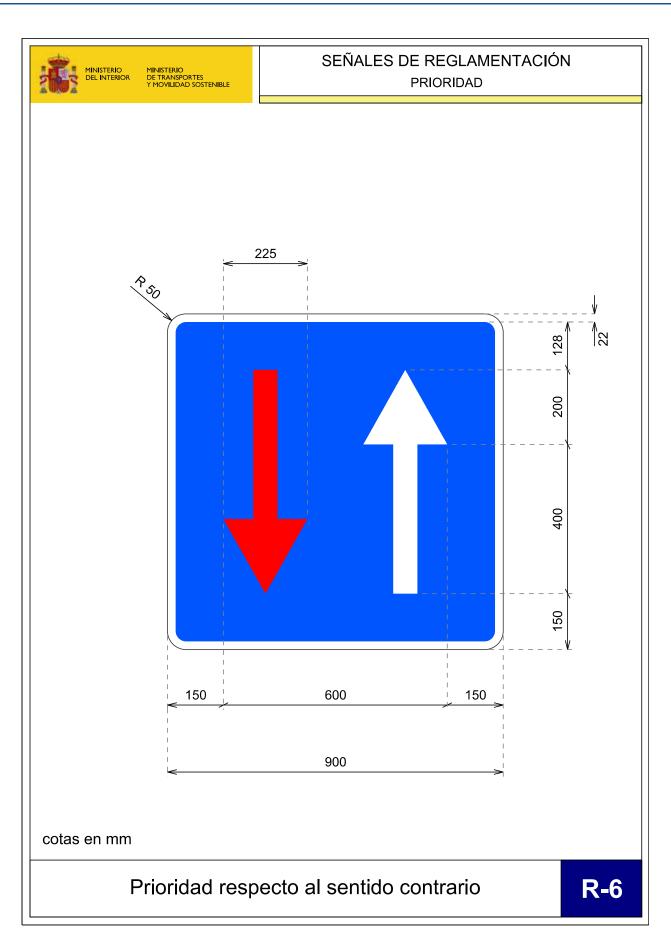
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79300







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79301







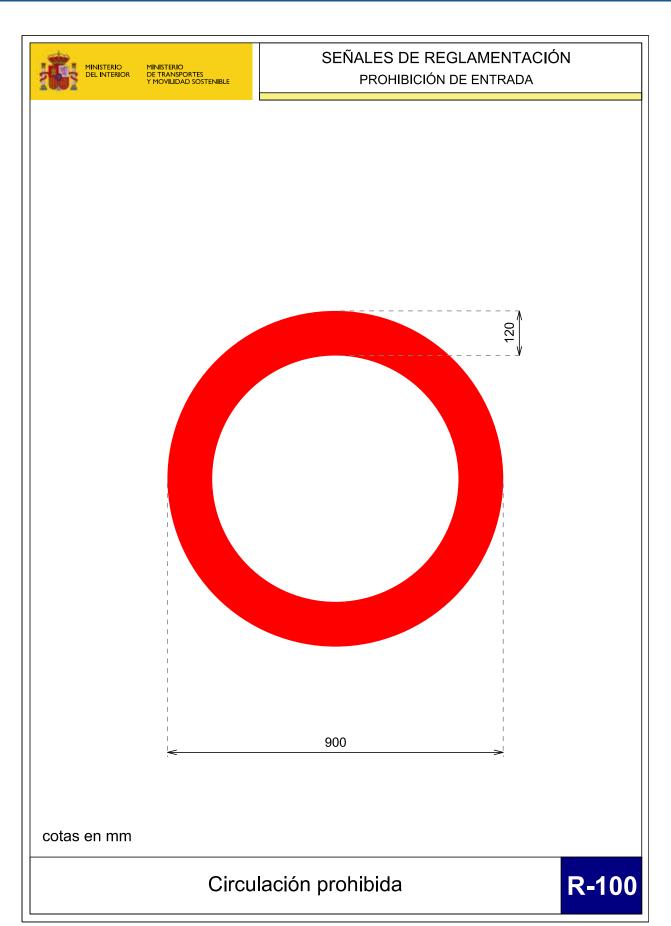
Sec. I. Pág. 79302 Martes 17 de junio de 2025 Núm. 145

2.3 SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA





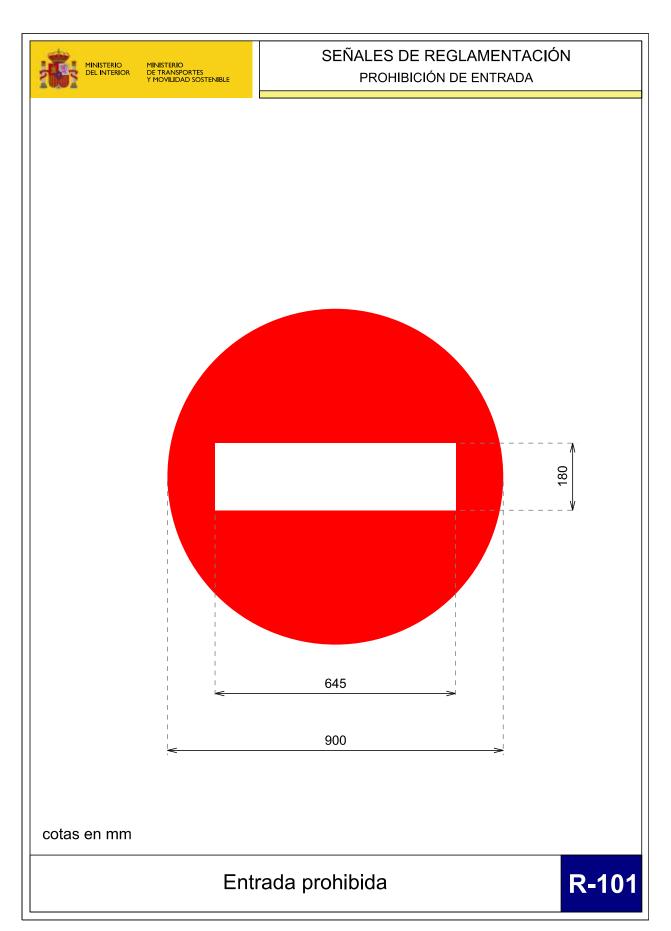
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79303







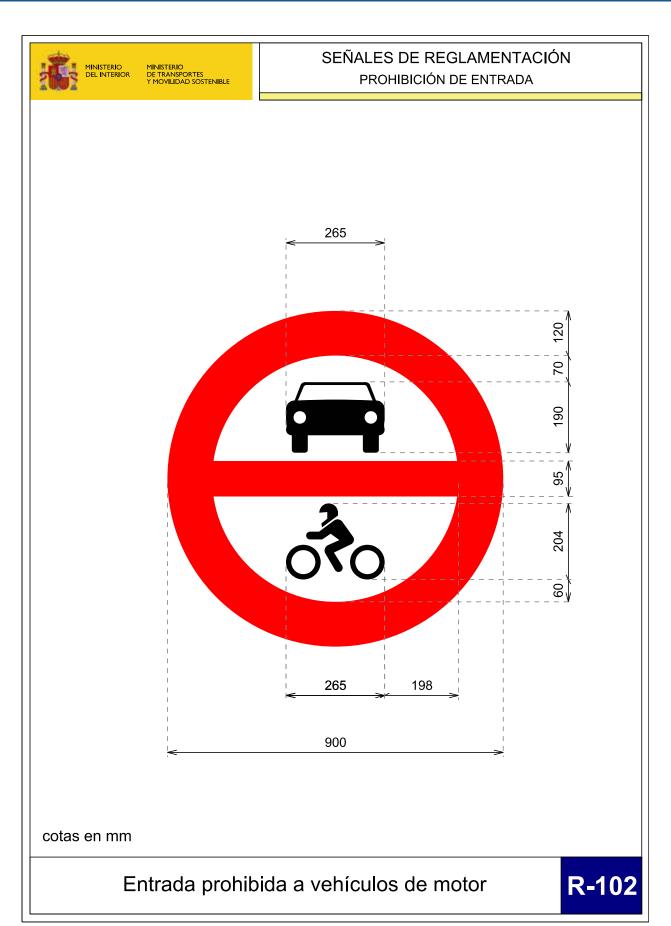
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79304







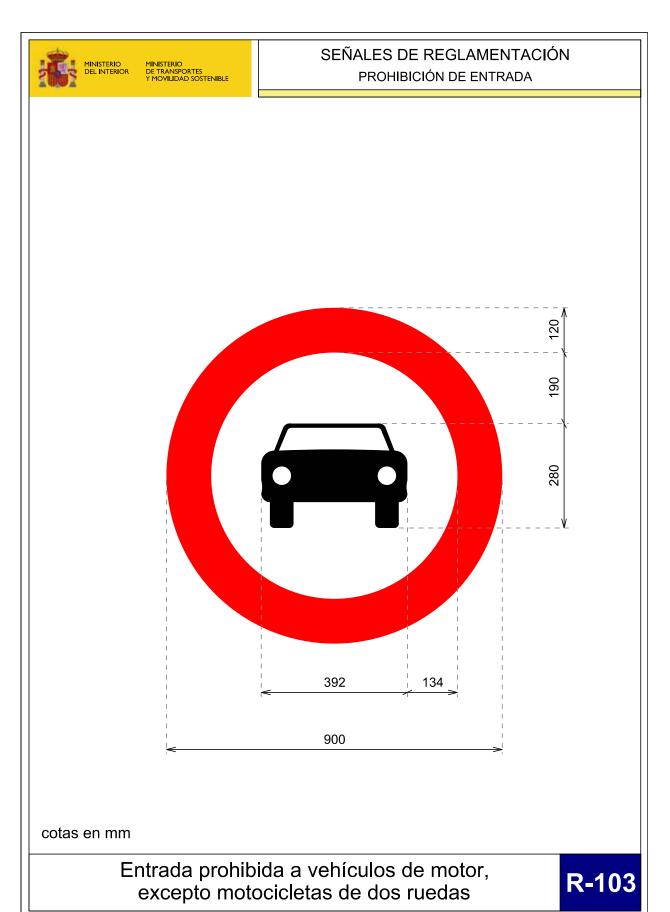
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79305







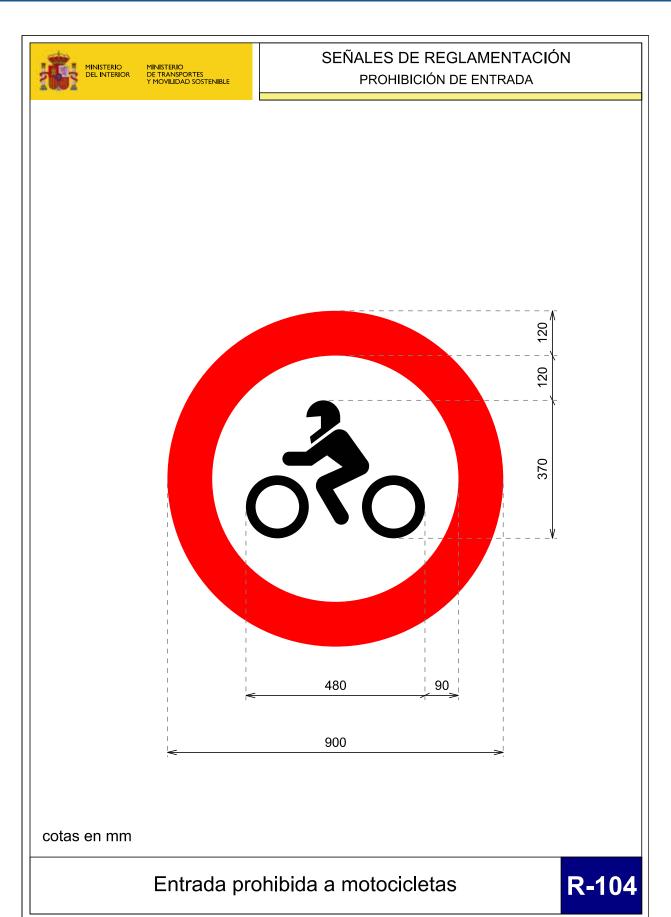
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79306







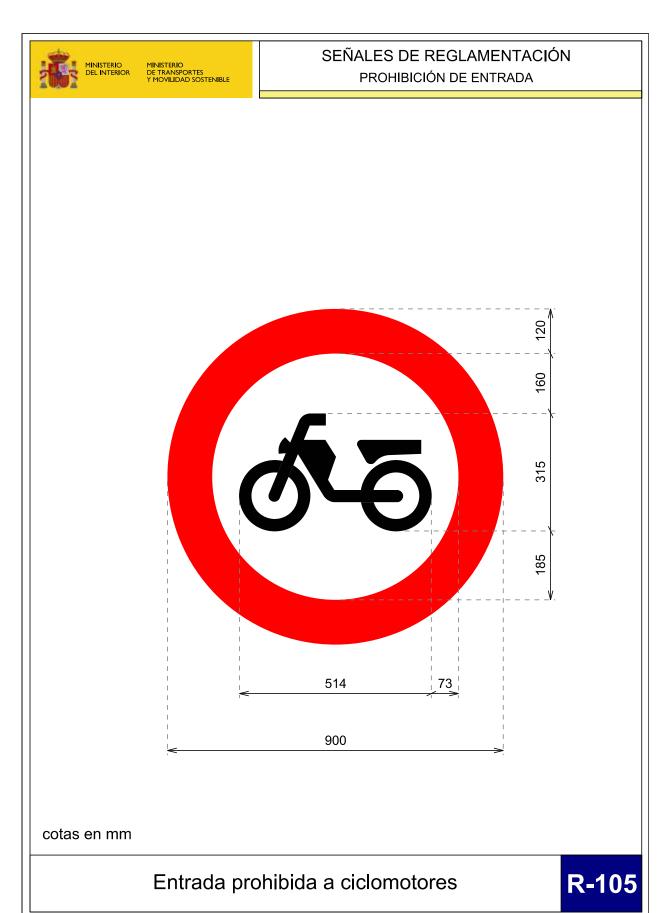
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79307







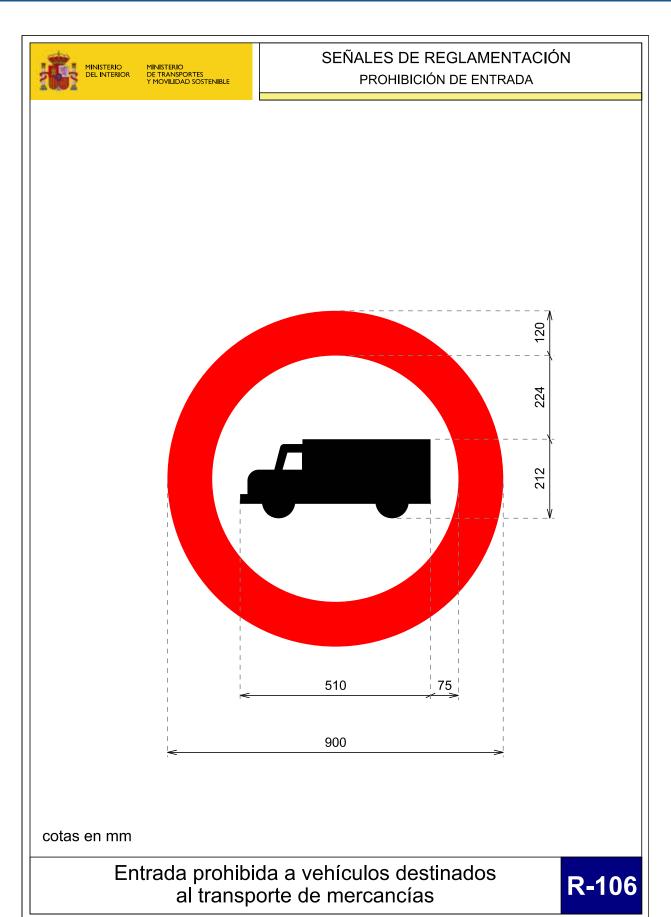
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79308







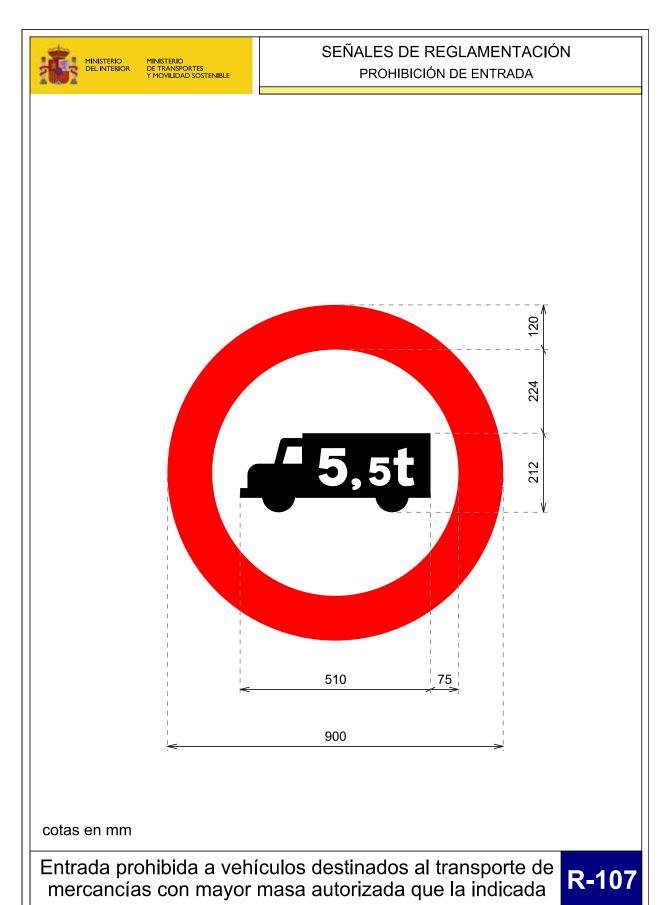
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79309







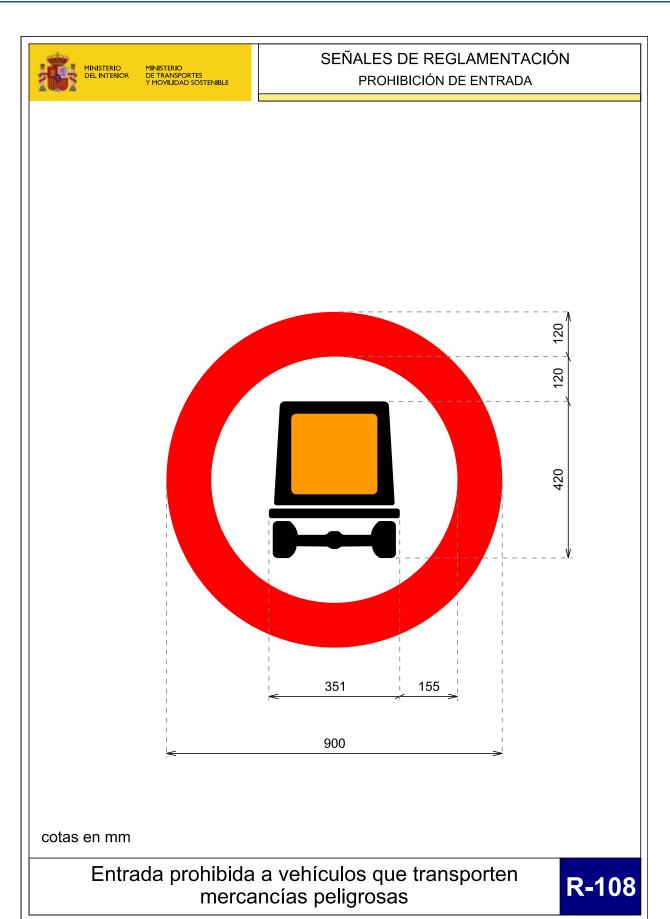
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79310







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79311







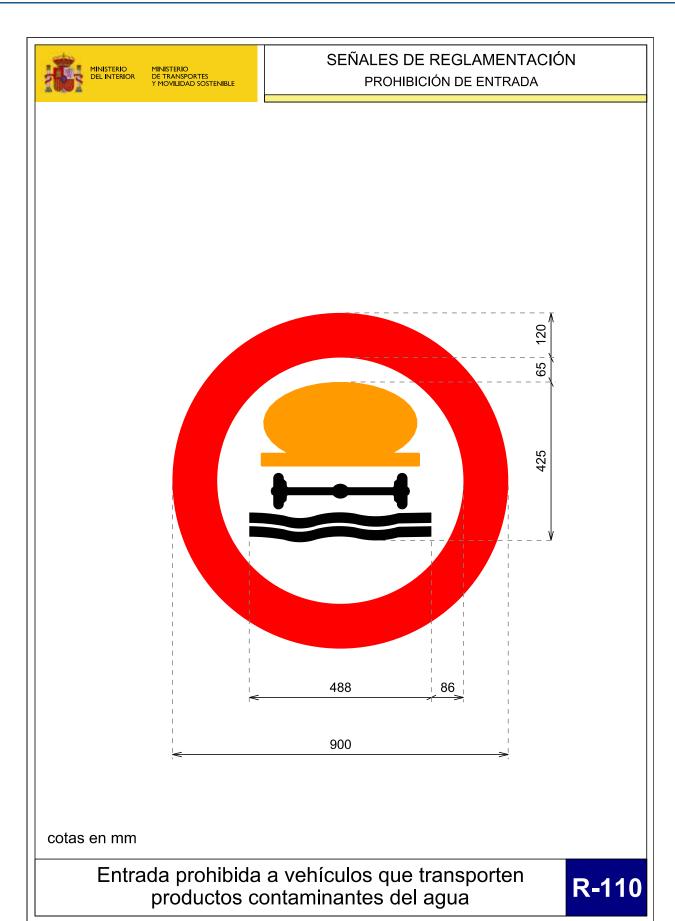
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79312







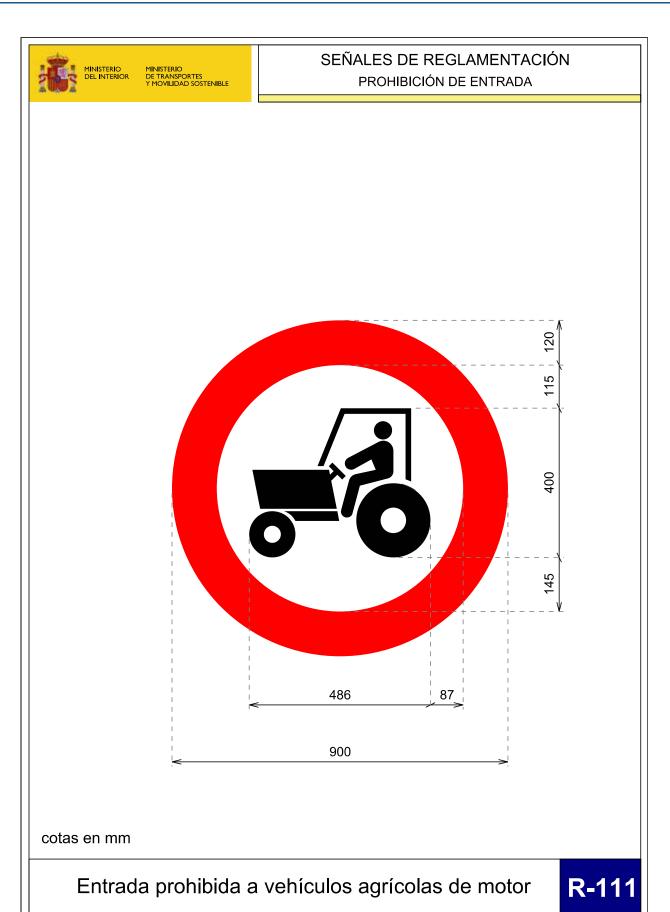
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79313







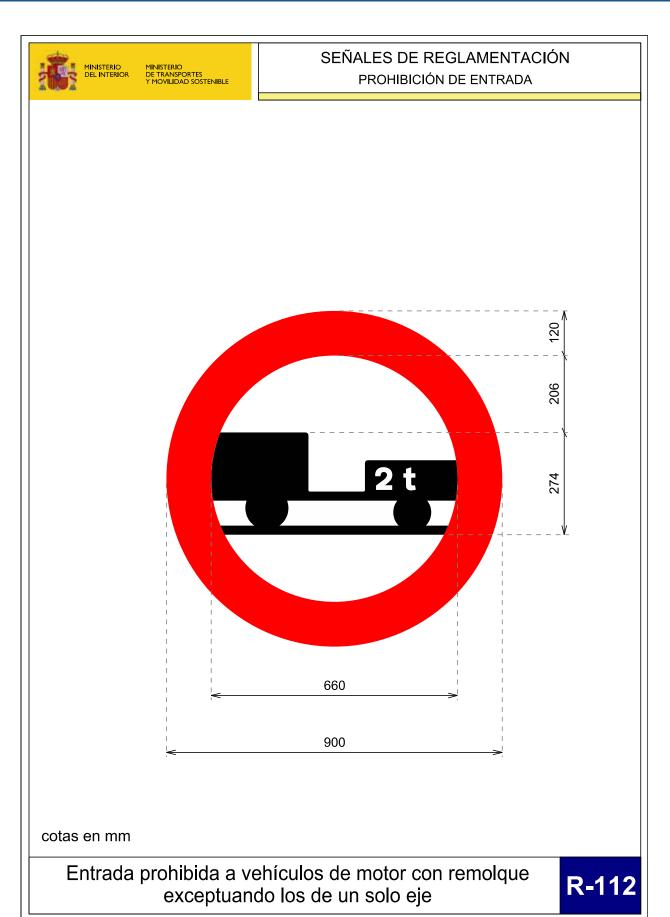
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79314







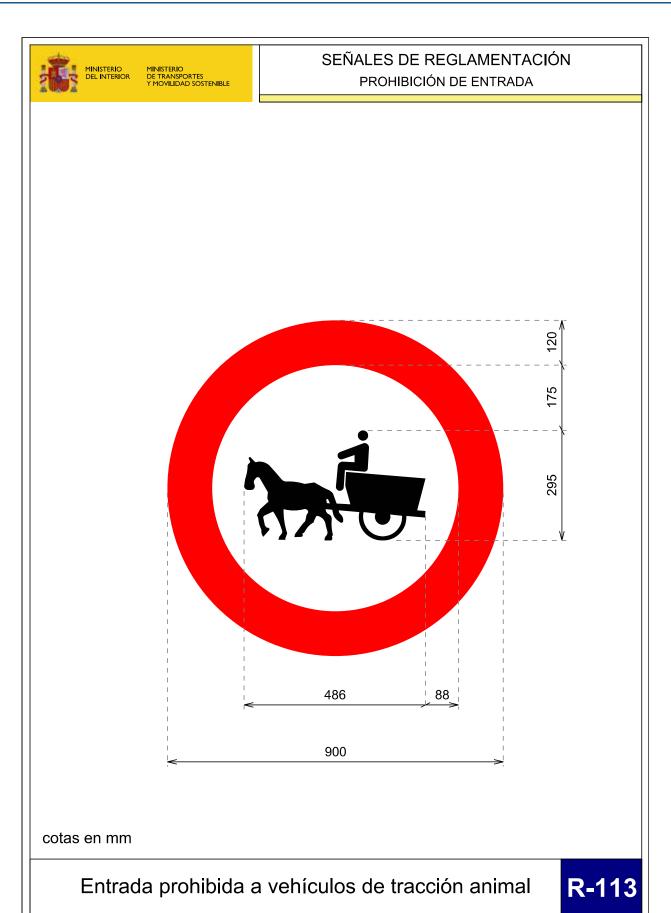
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79315







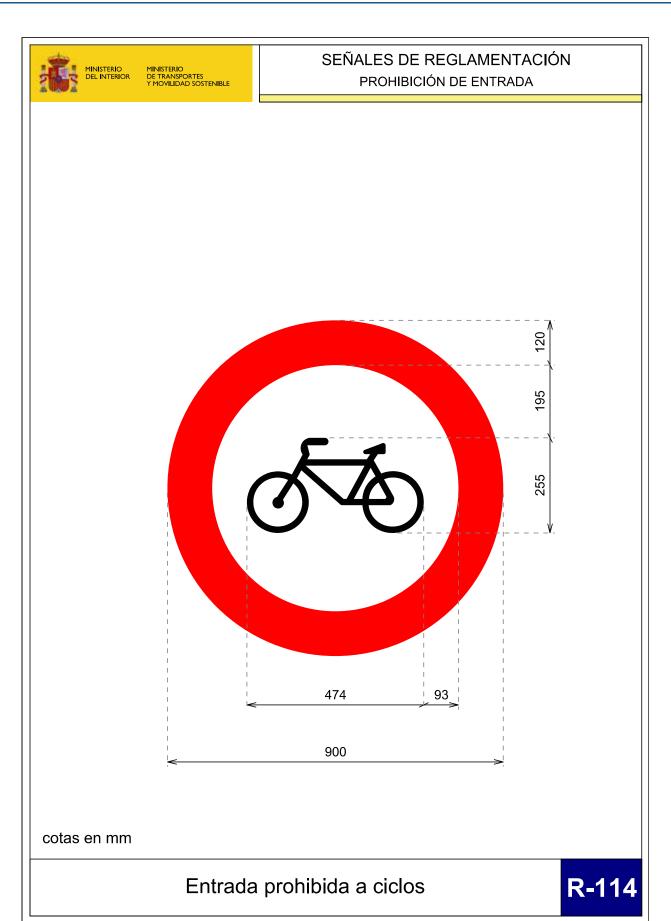
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79316







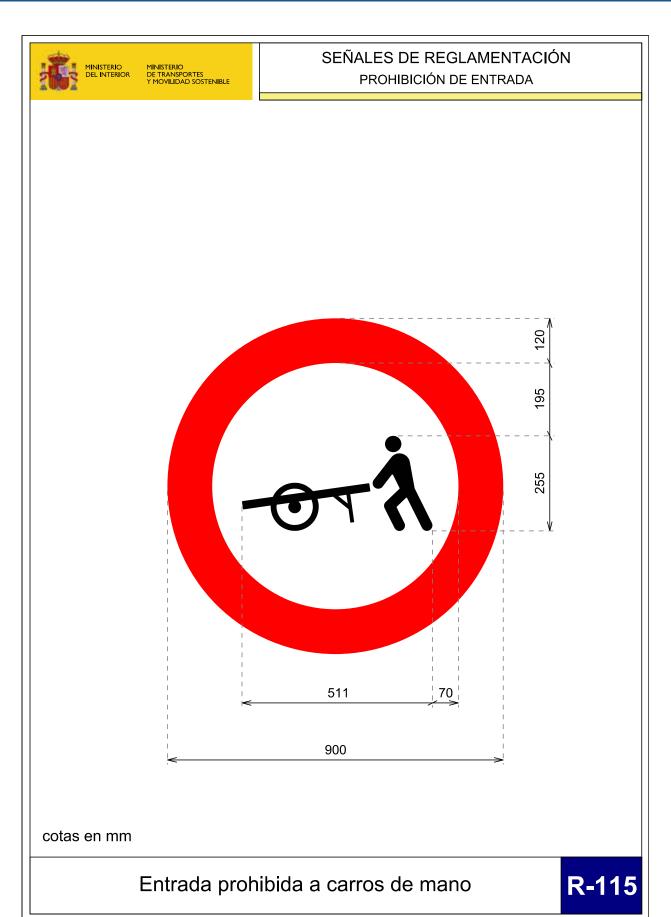
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79317







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79318







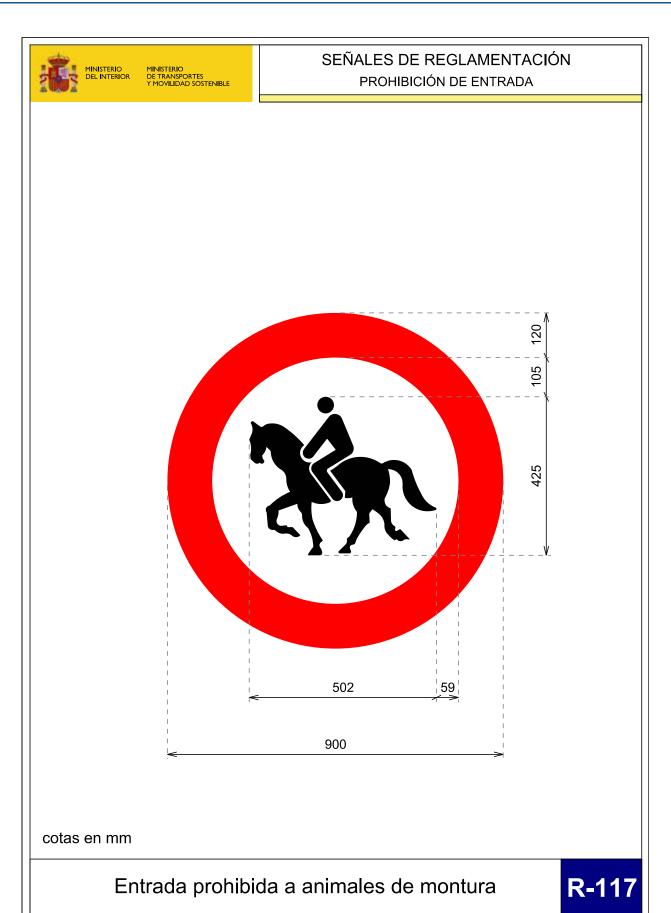
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79319







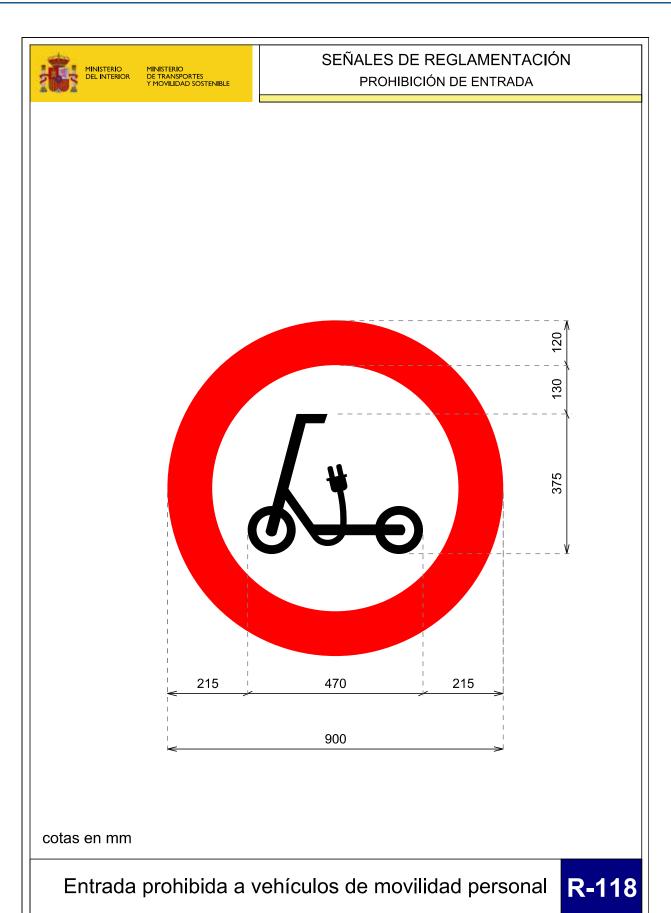
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79320







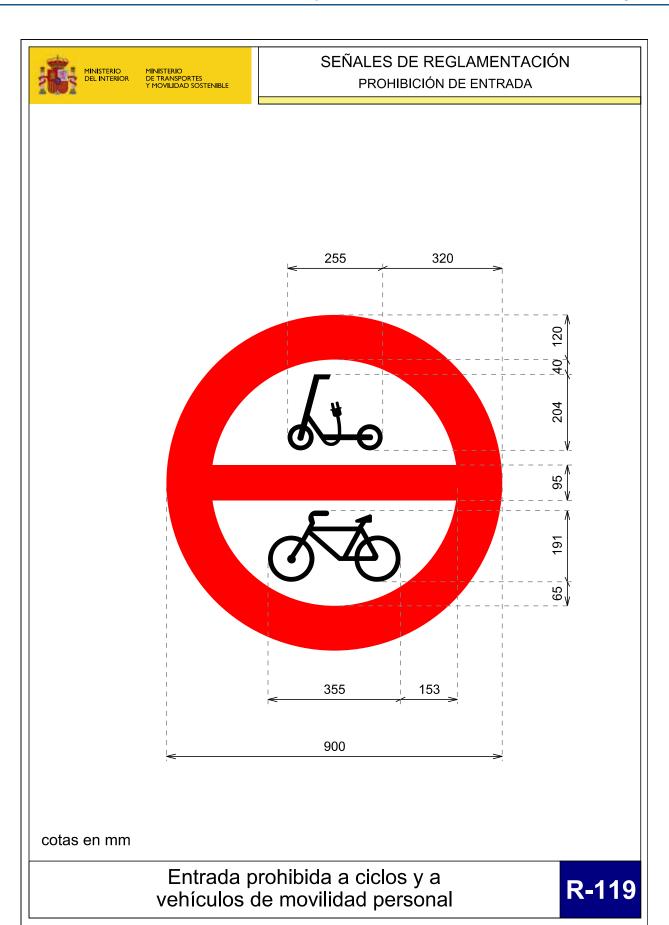
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79321







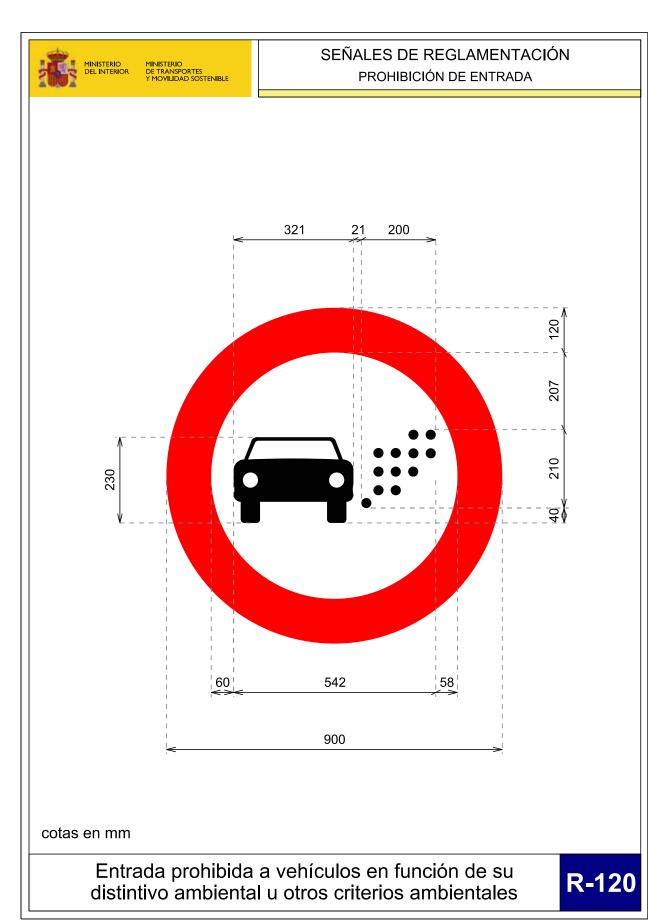
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79322







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79323







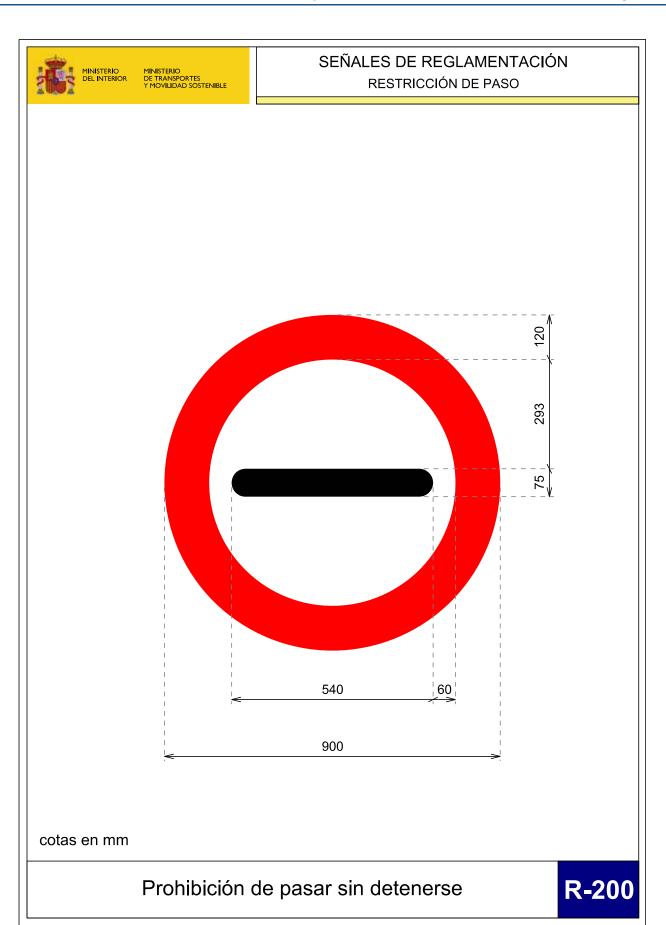
Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79324 Núm. 145

2.4 SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO





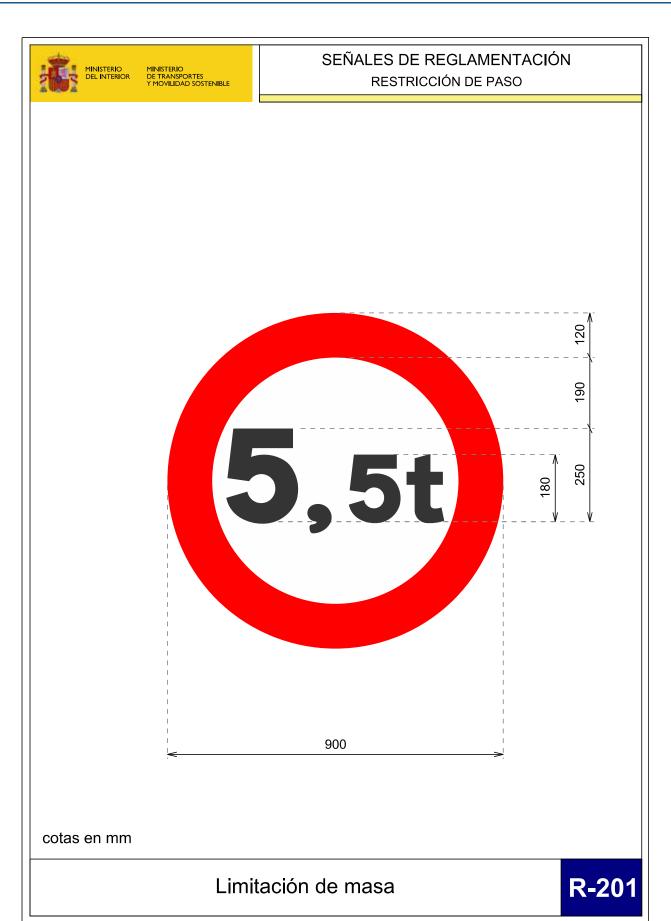
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79325







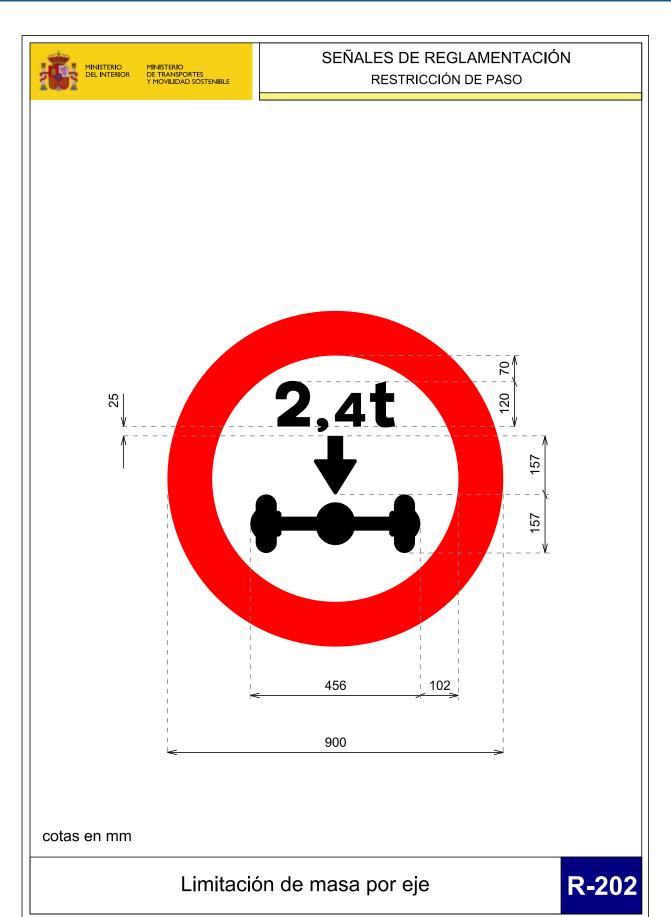
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79326







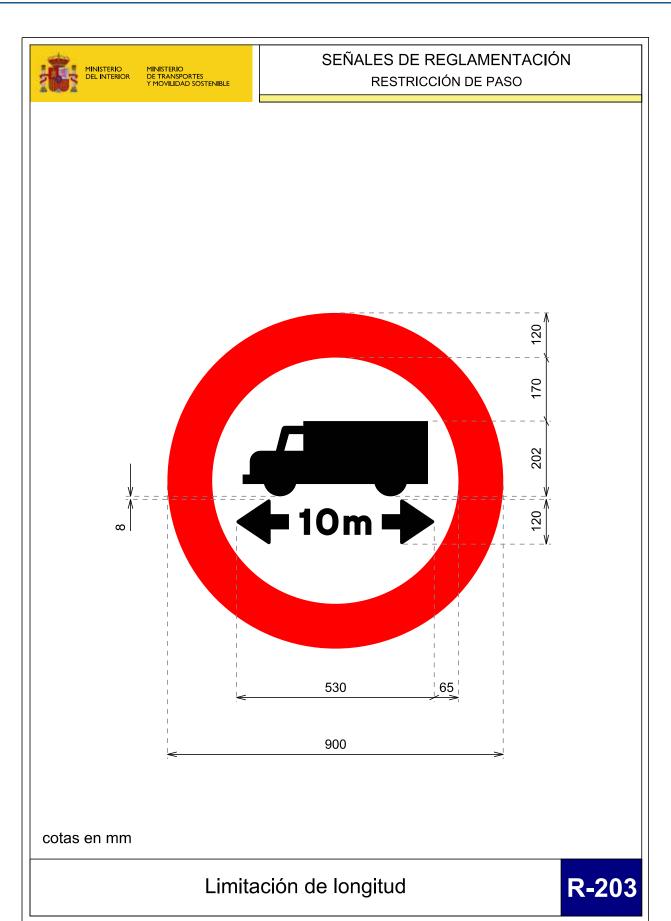
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79327







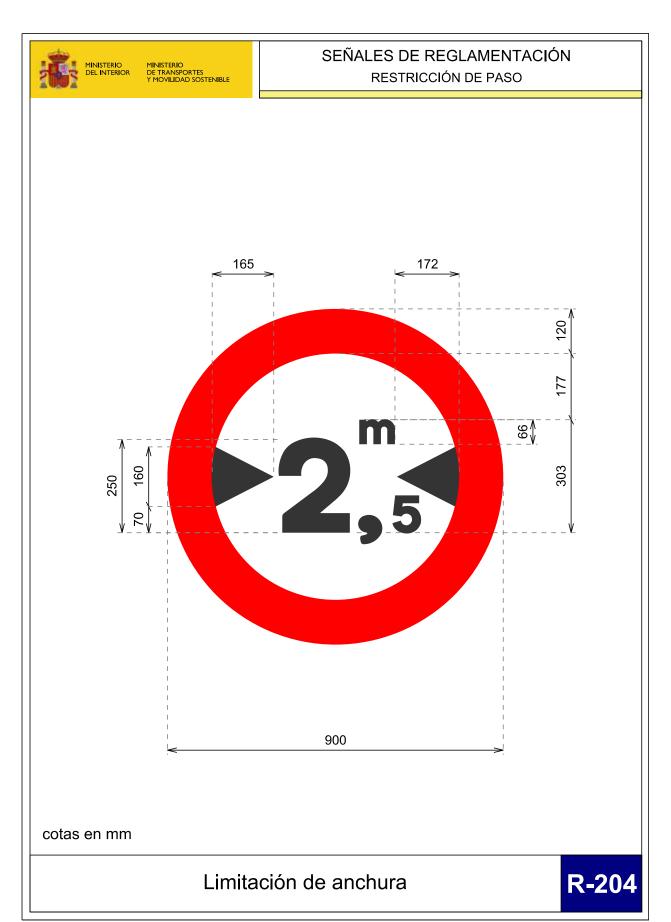
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79328







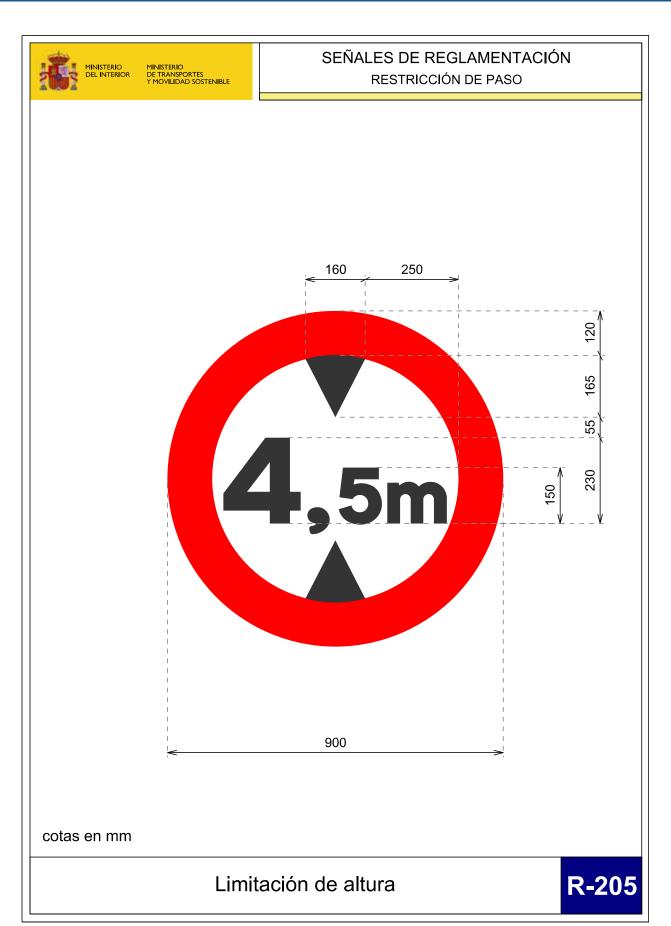
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79329







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79330







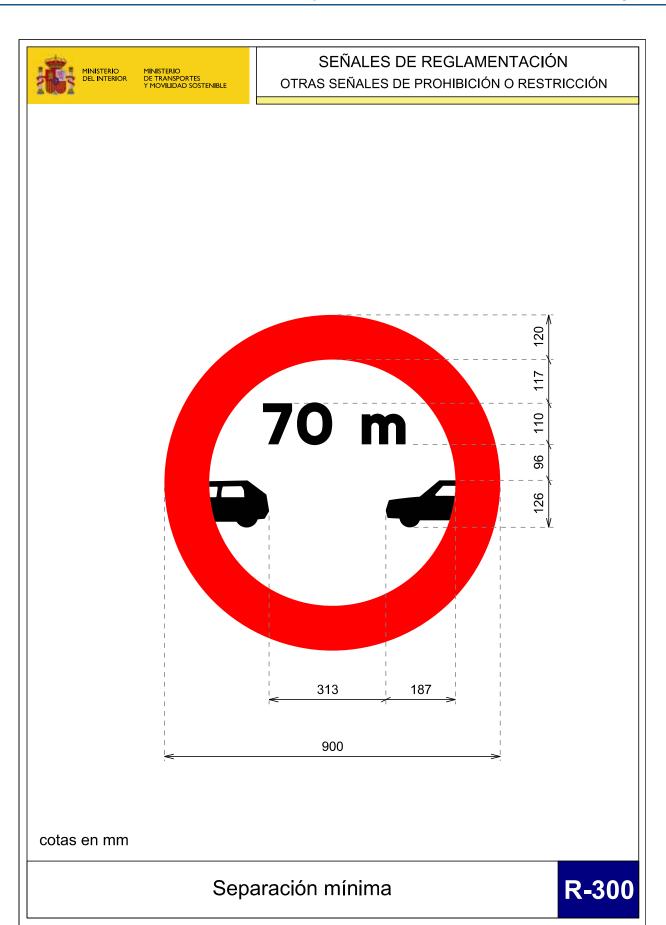
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79331

2.5 OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN Y RESTRICCIÓN





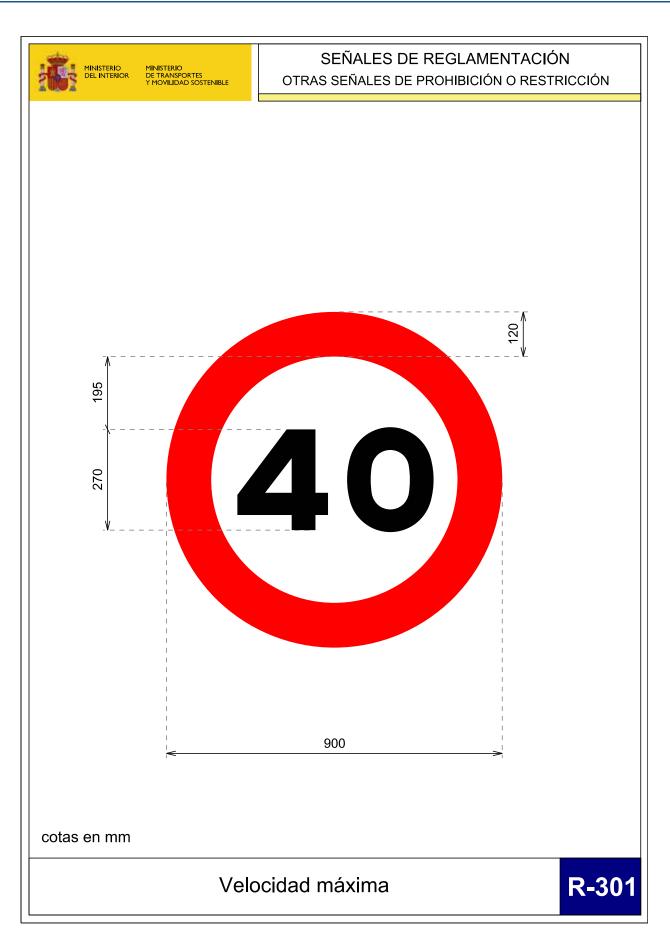
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79332







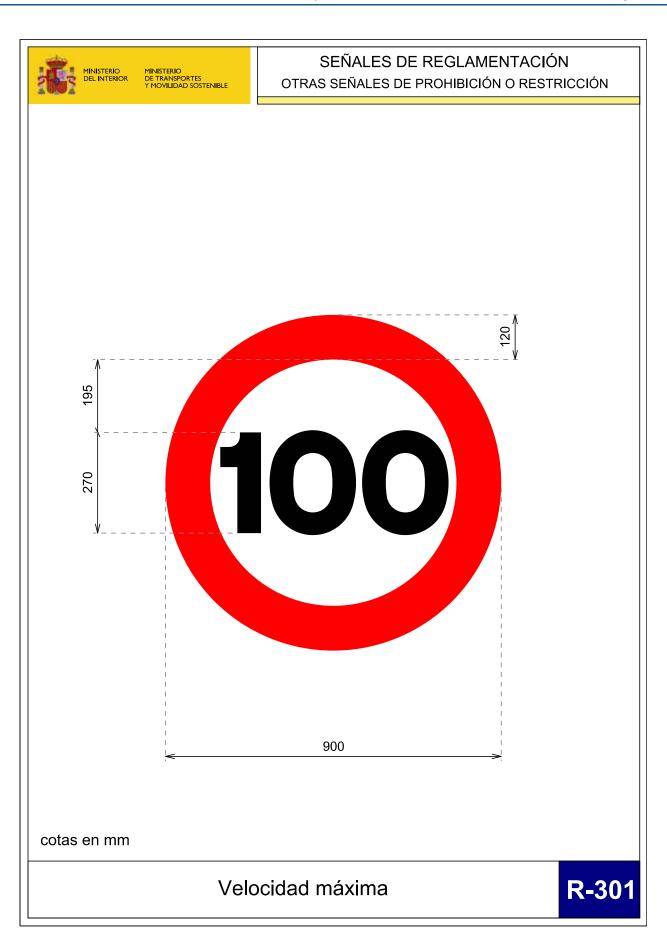
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79333







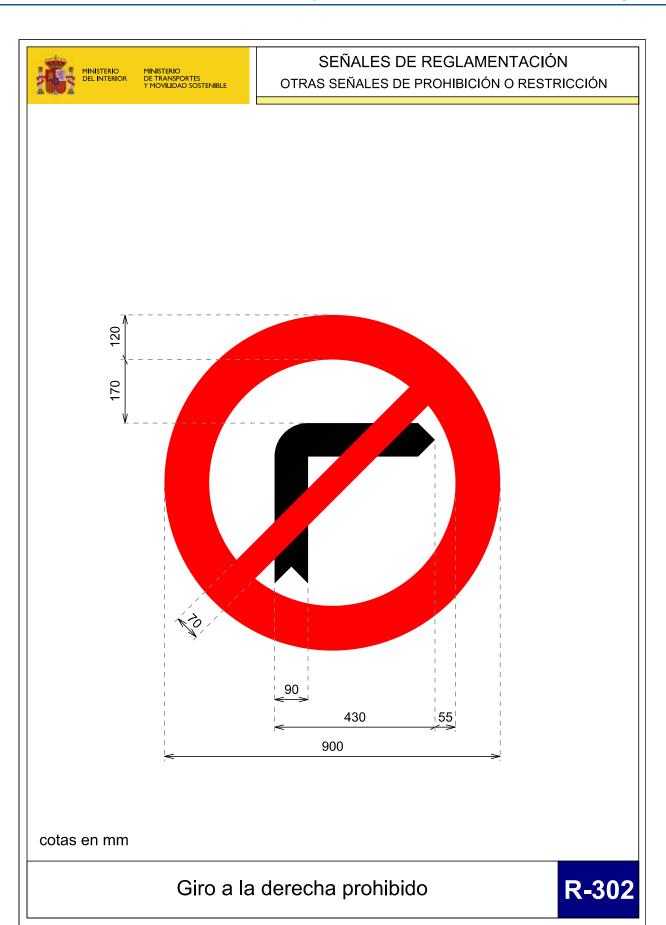
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79334







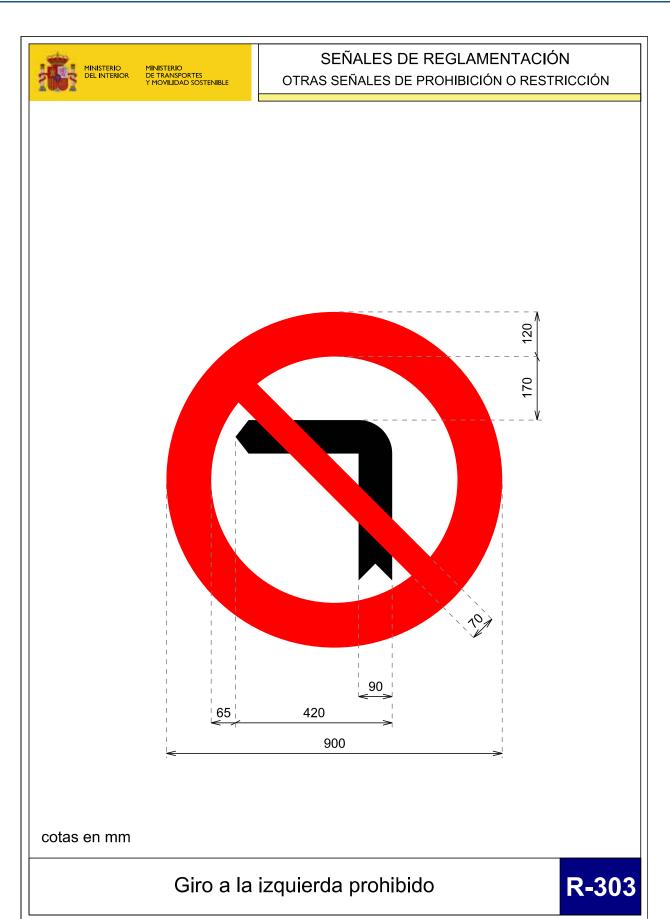
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79335







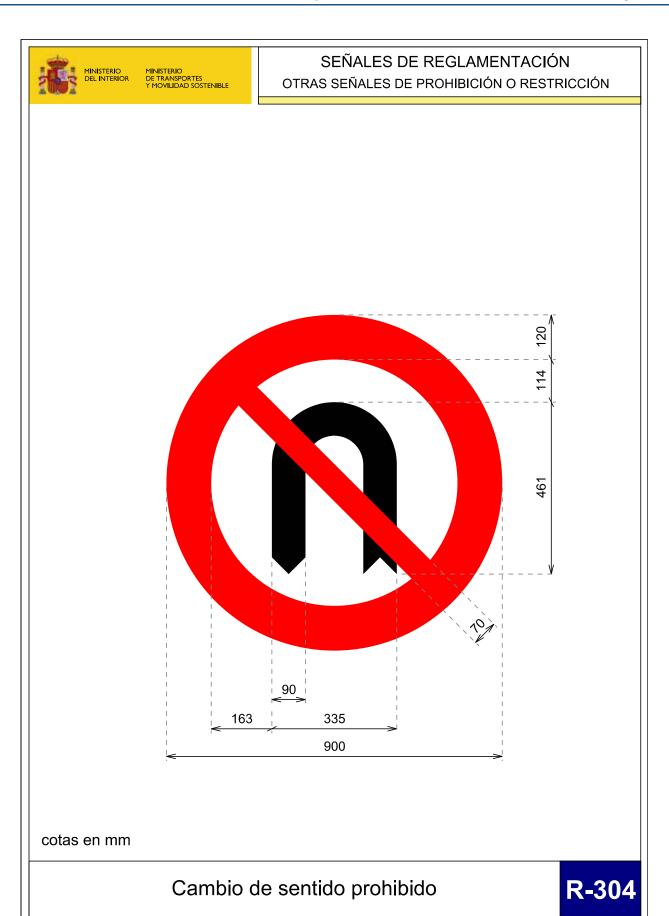
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79336







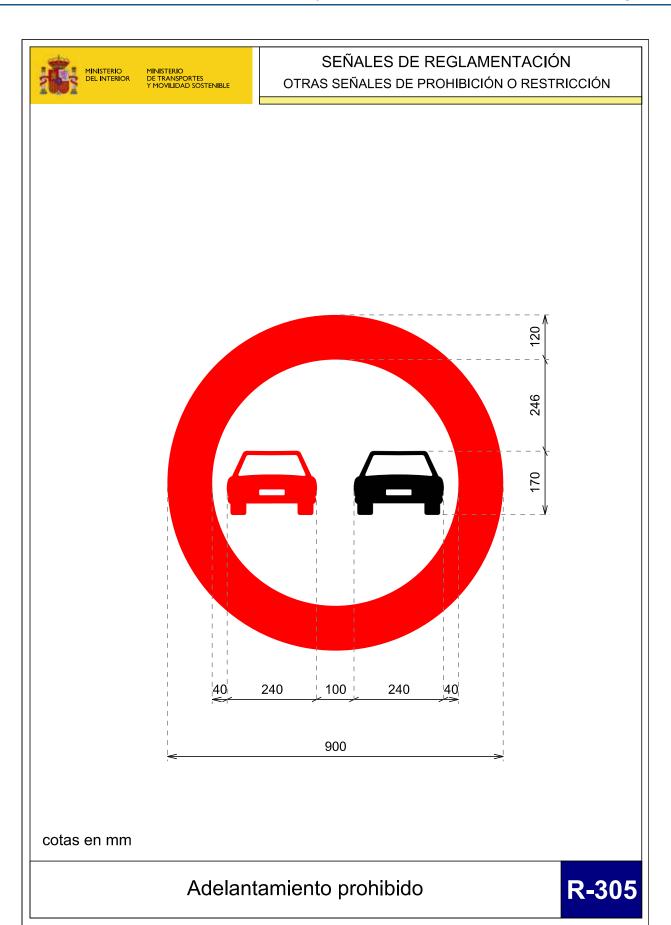
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79337







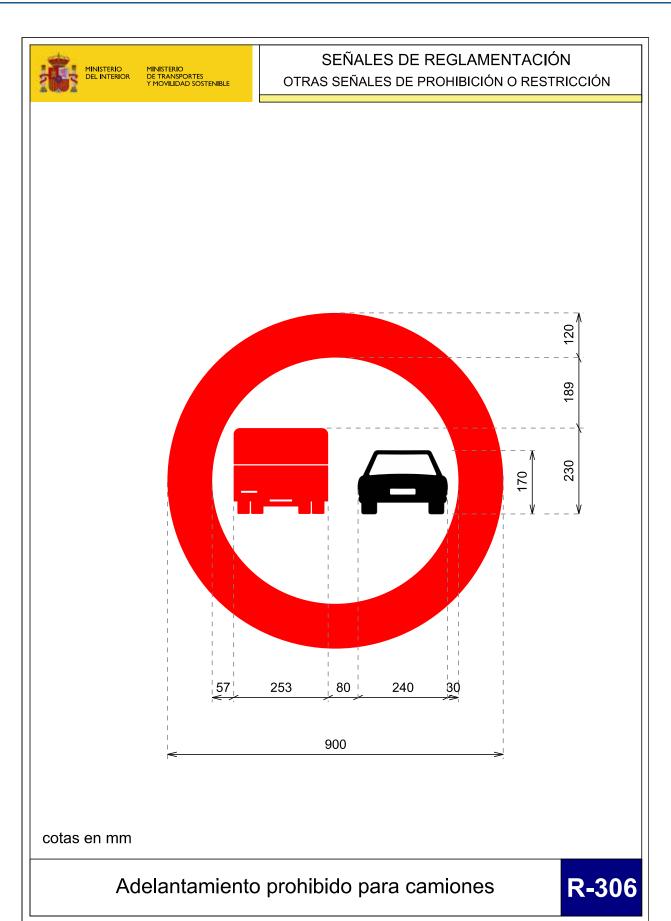
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79338







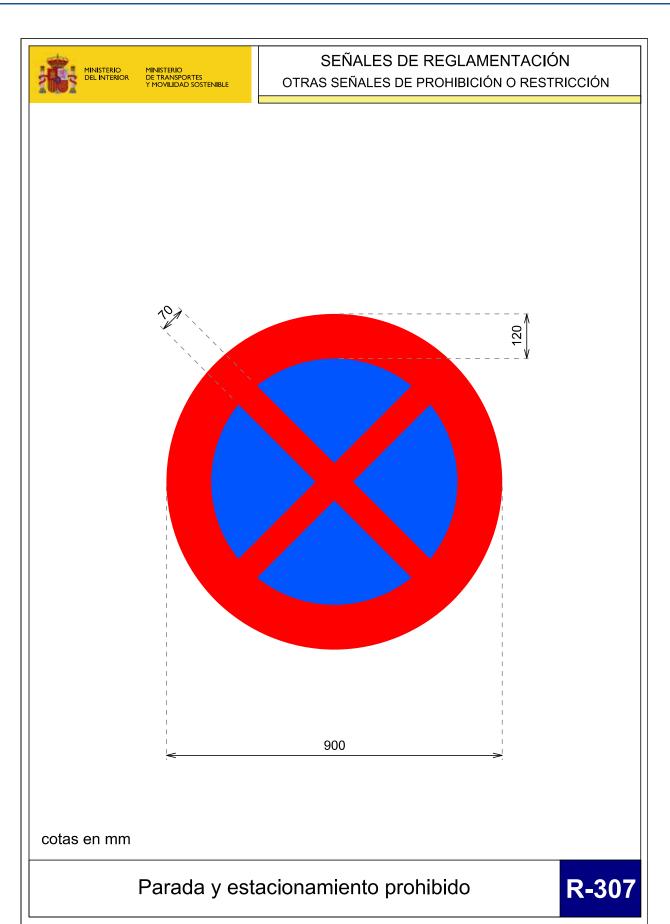
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79339







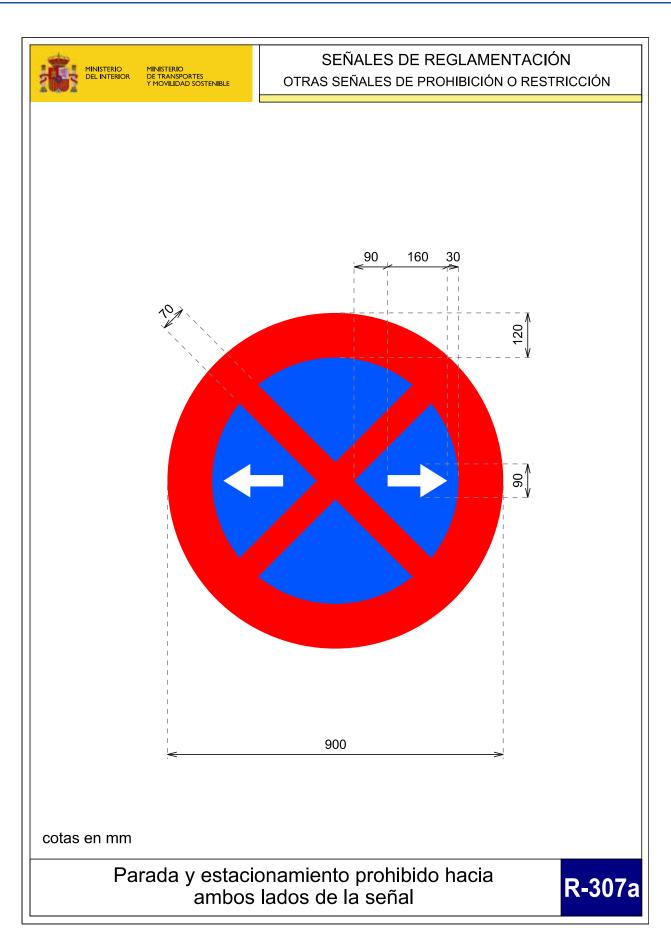
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79340







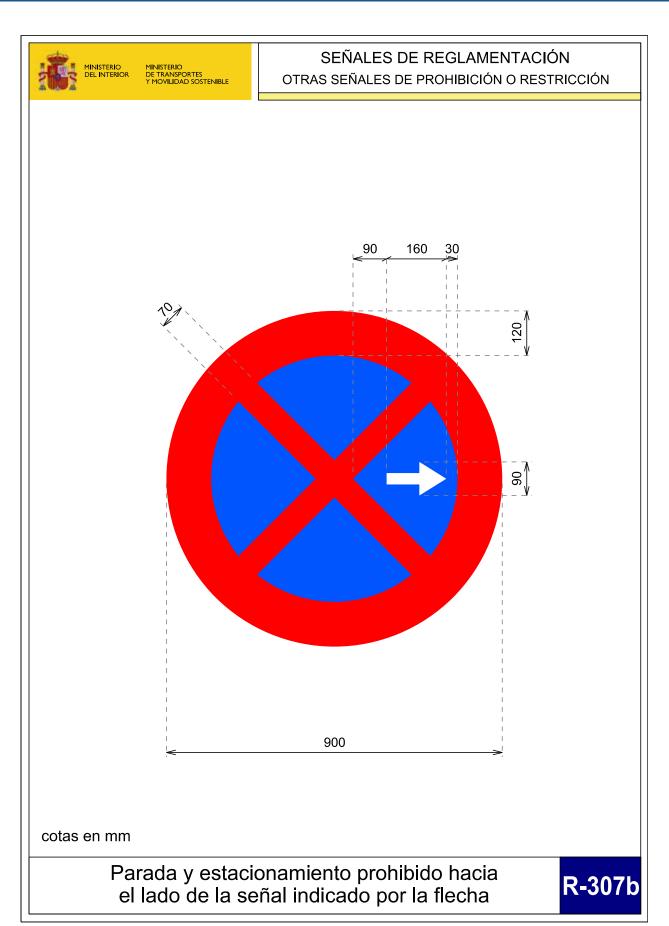
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79341







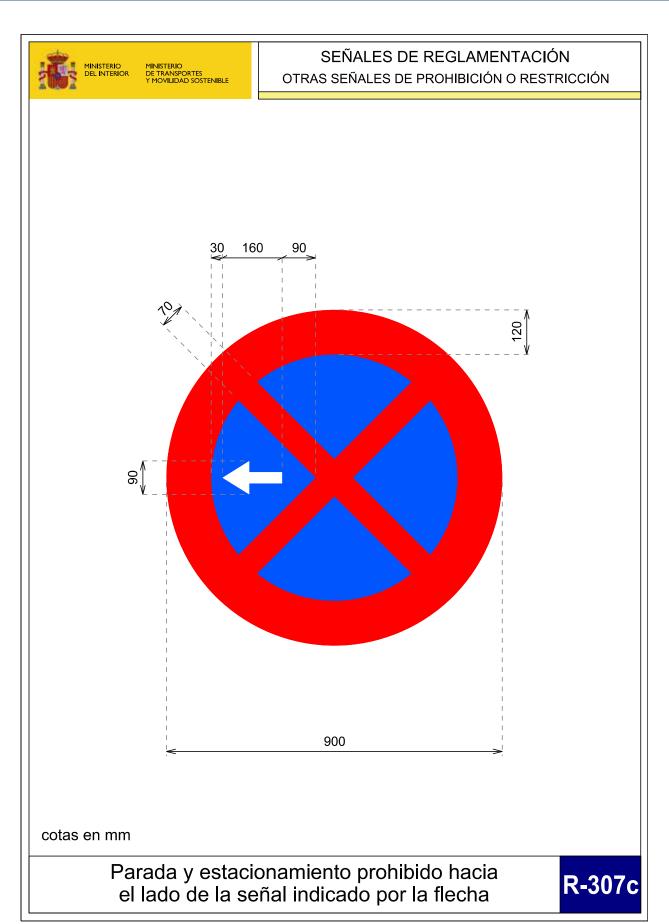
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79342







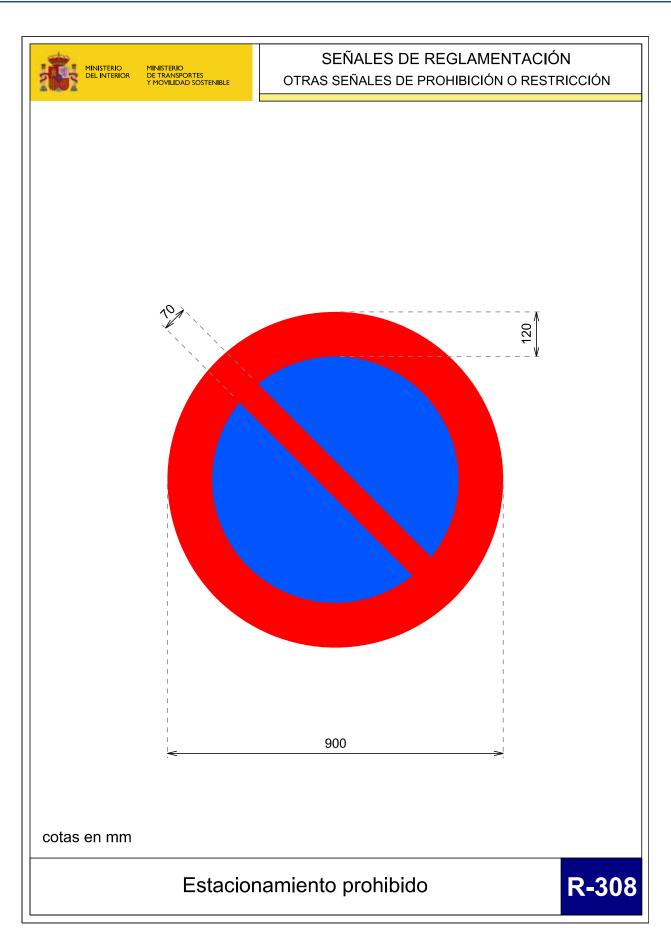
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79343







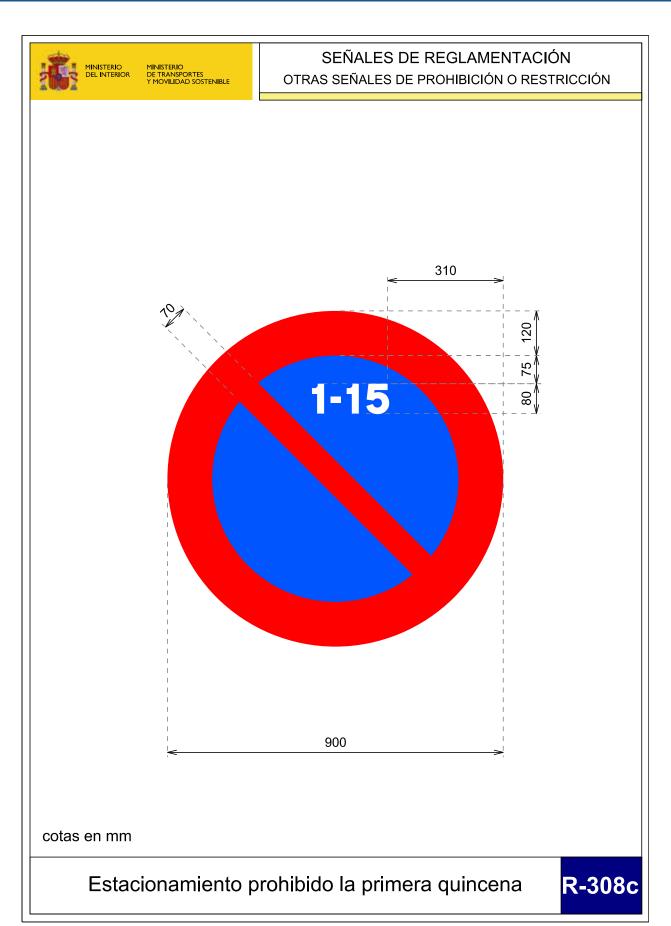
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79344







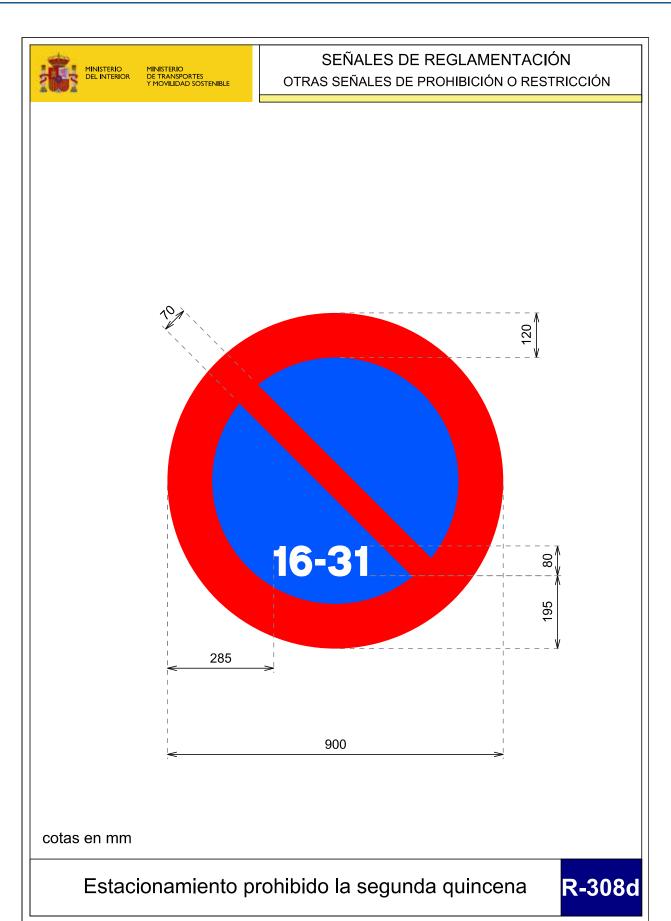
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79345







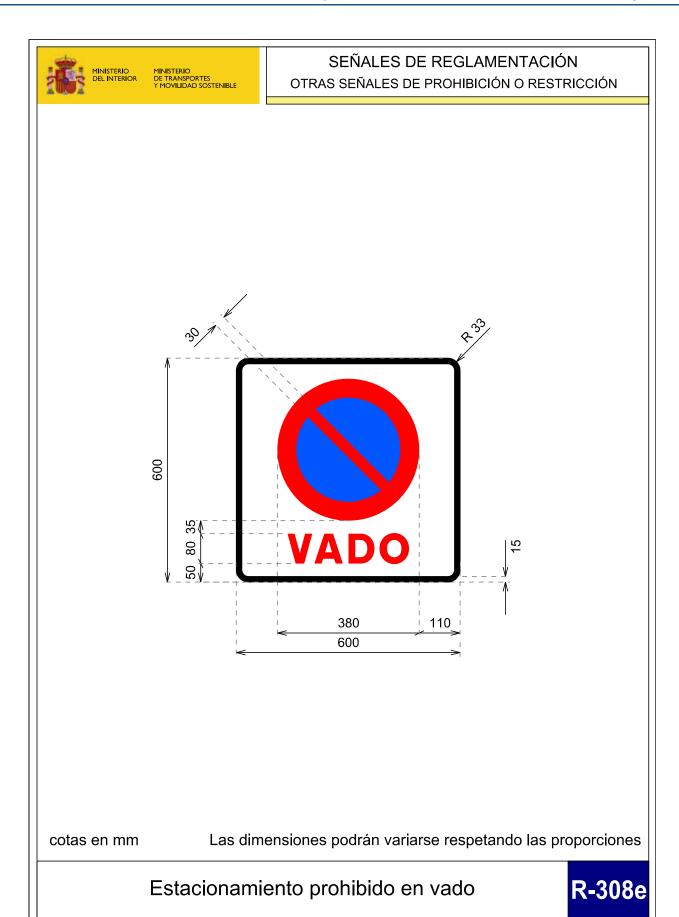
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79346







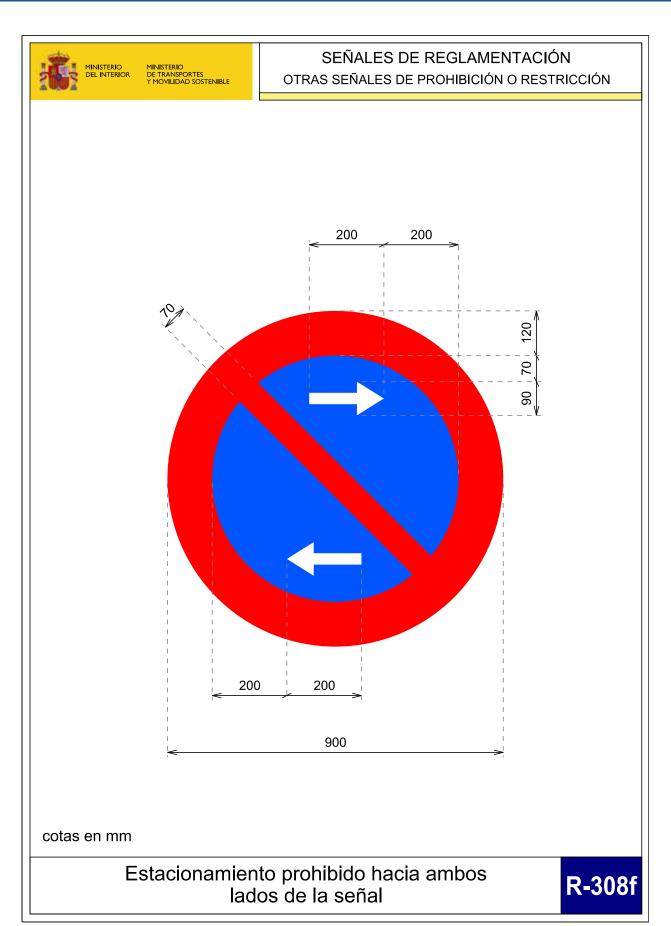
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79347







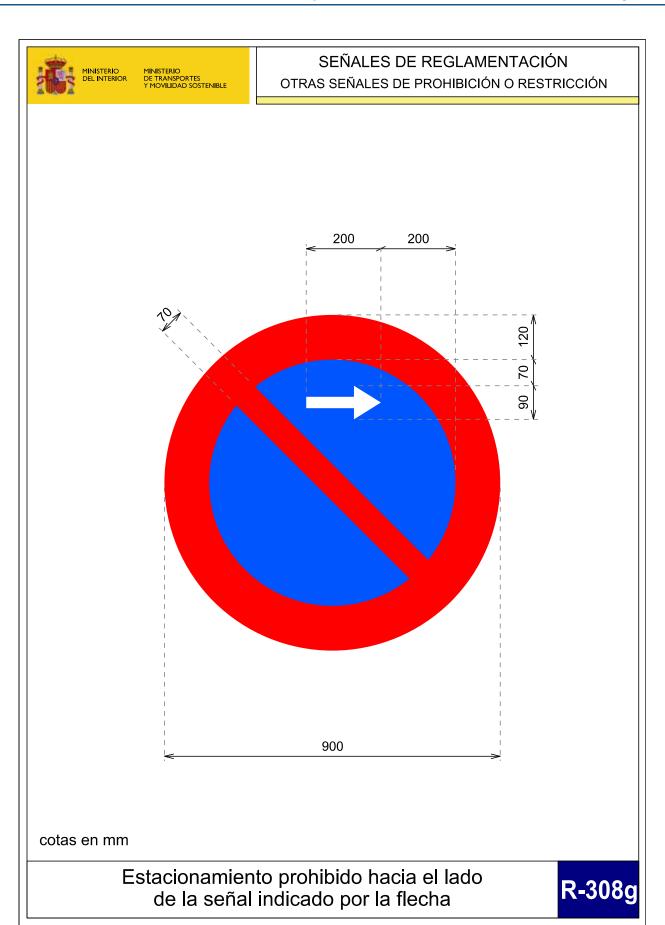
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79348







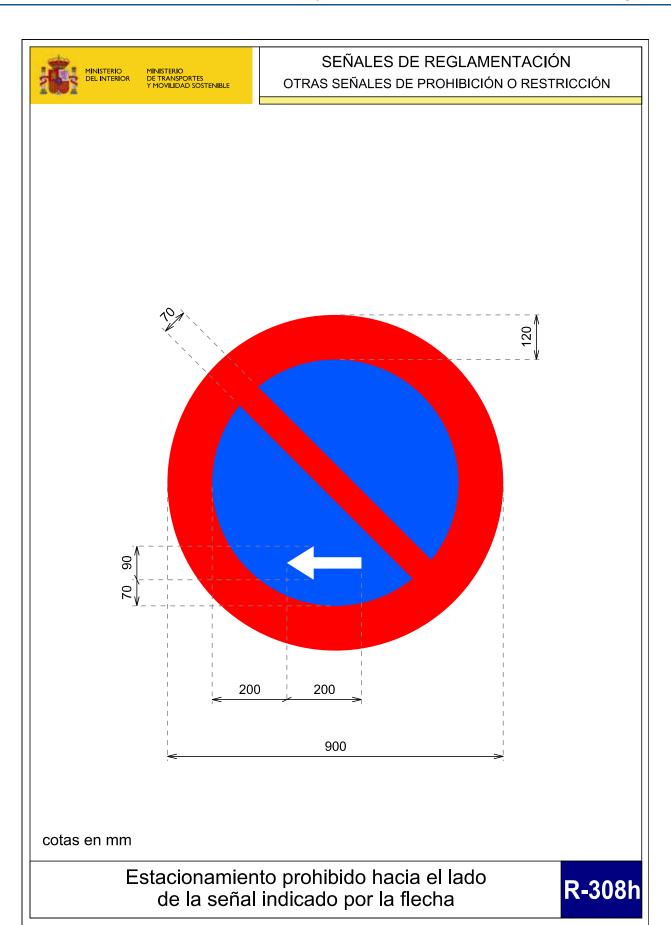
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79349







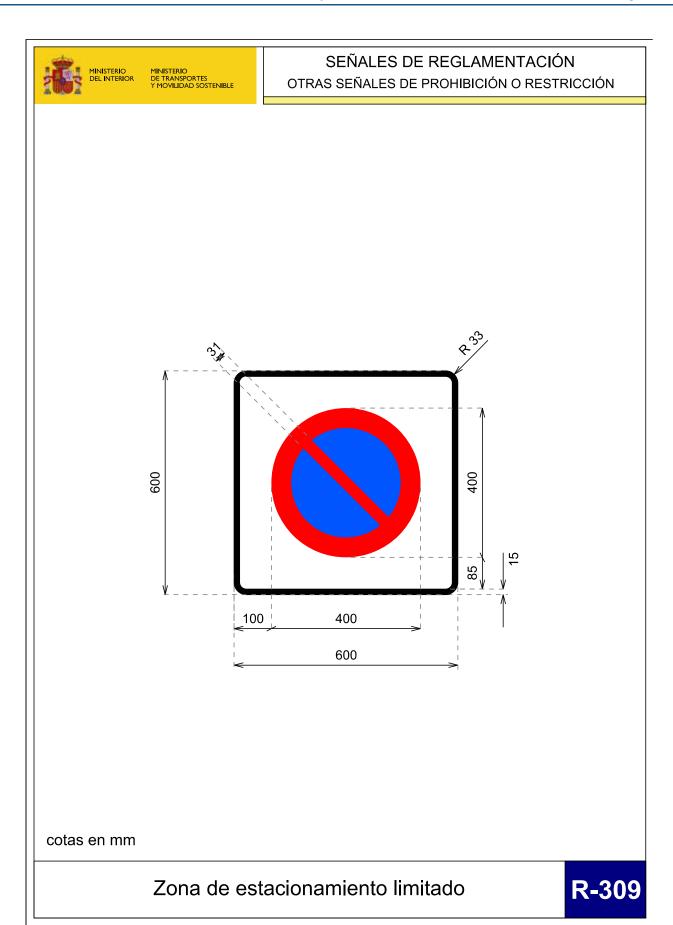
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79350







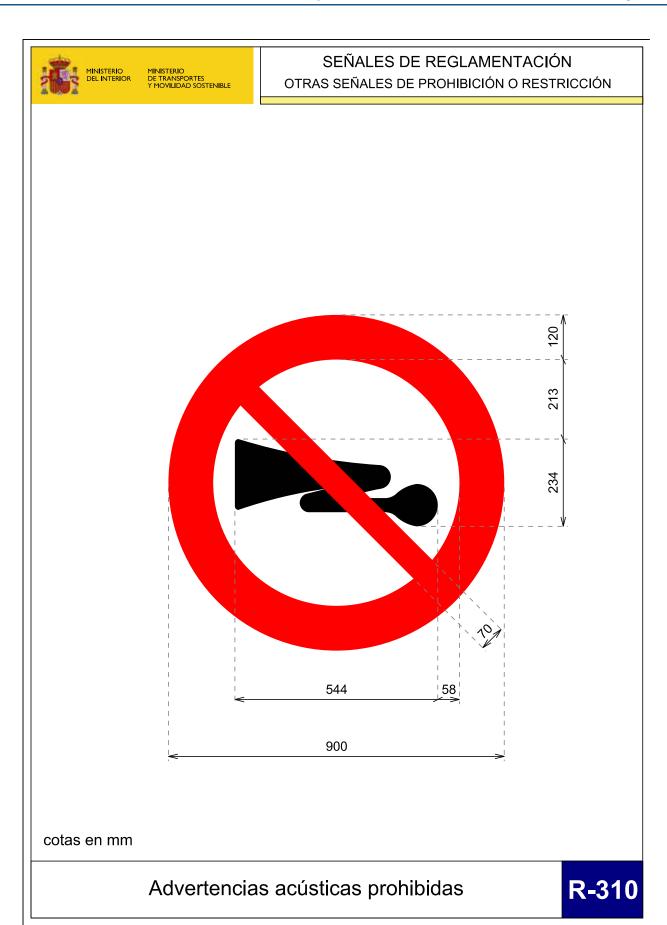
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79351







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79352







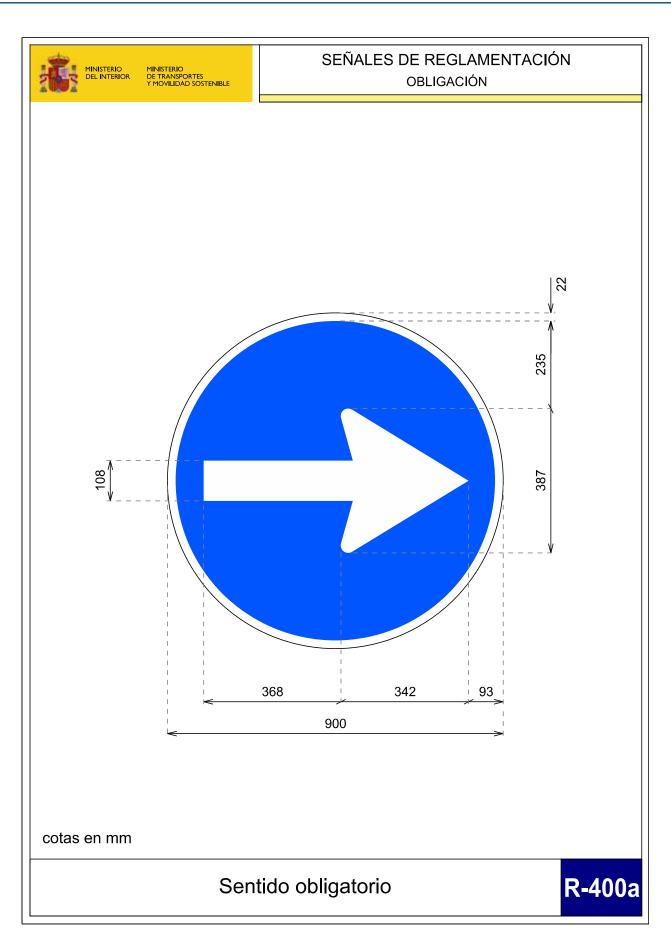
Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79353 Núm. 145

2.6 SEÑALES DE OBLIGACIÓN





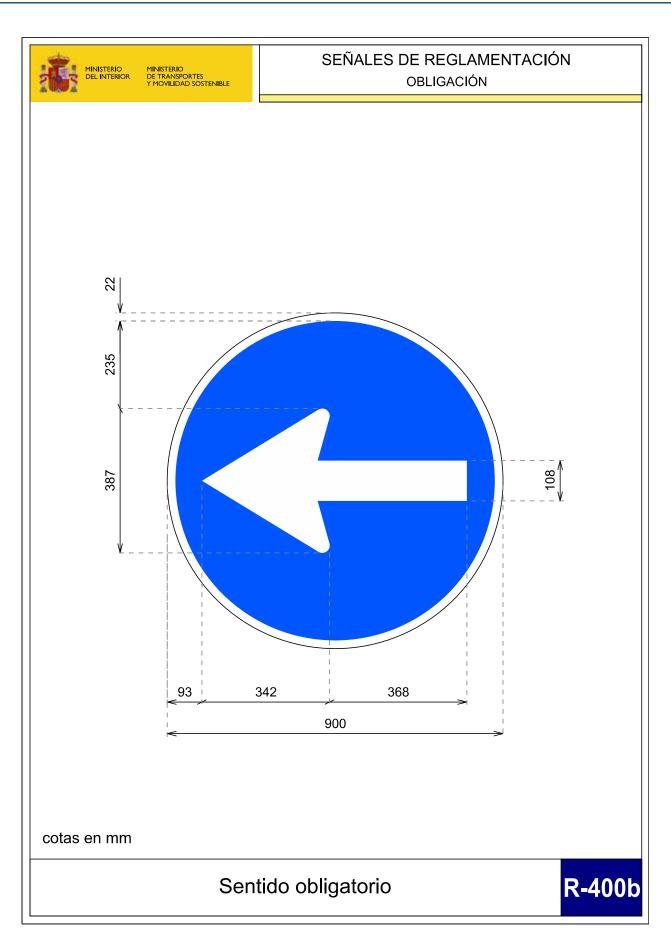
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79354







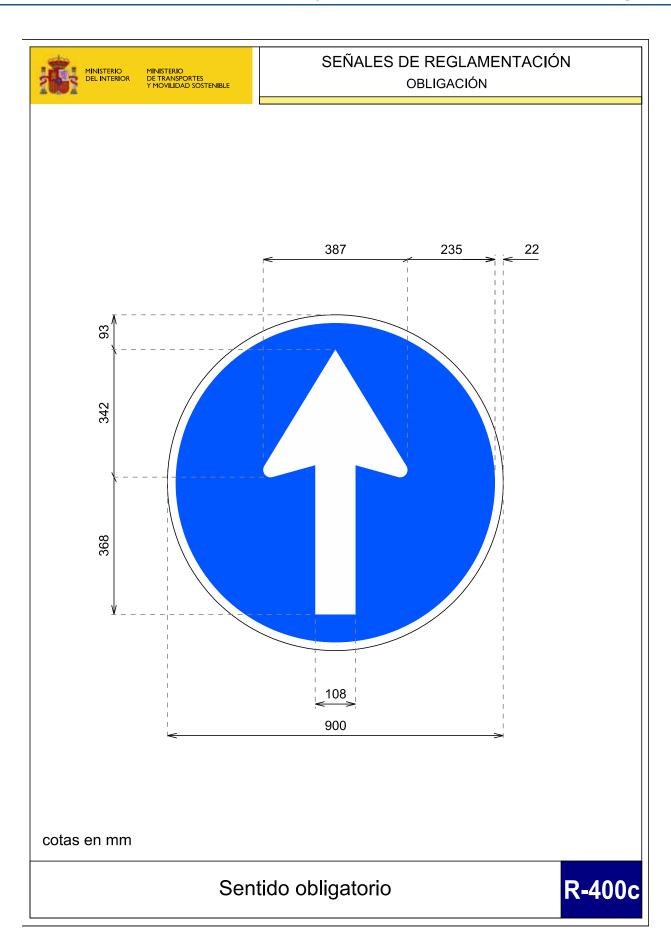
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79355







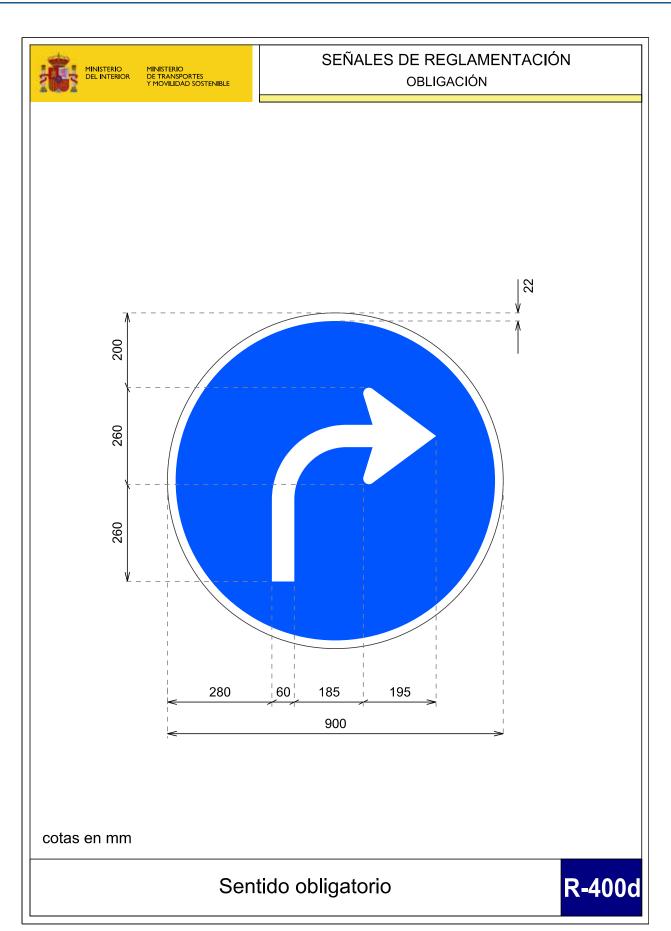
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79356







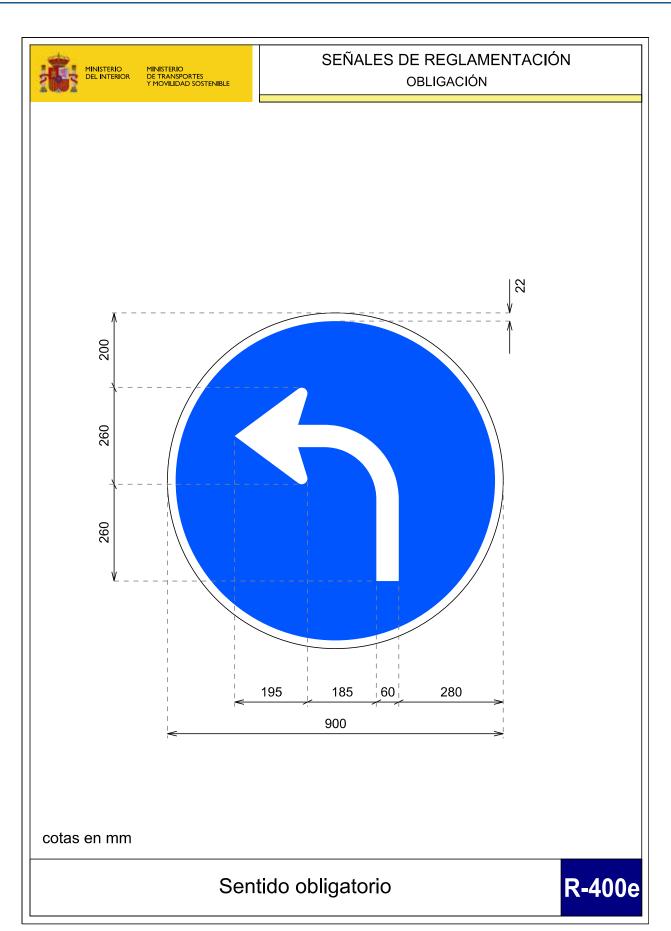
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79357







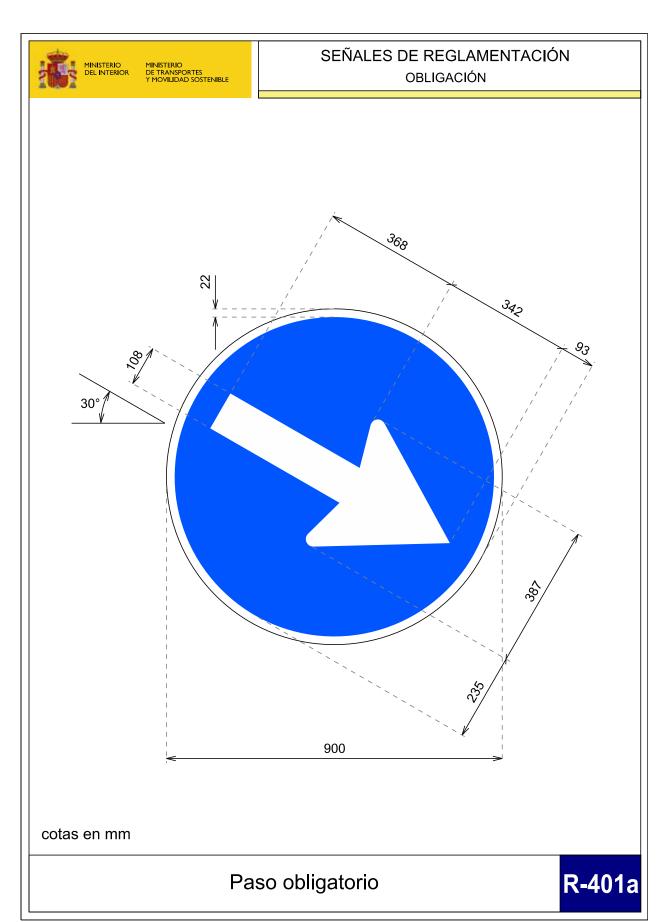
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79358







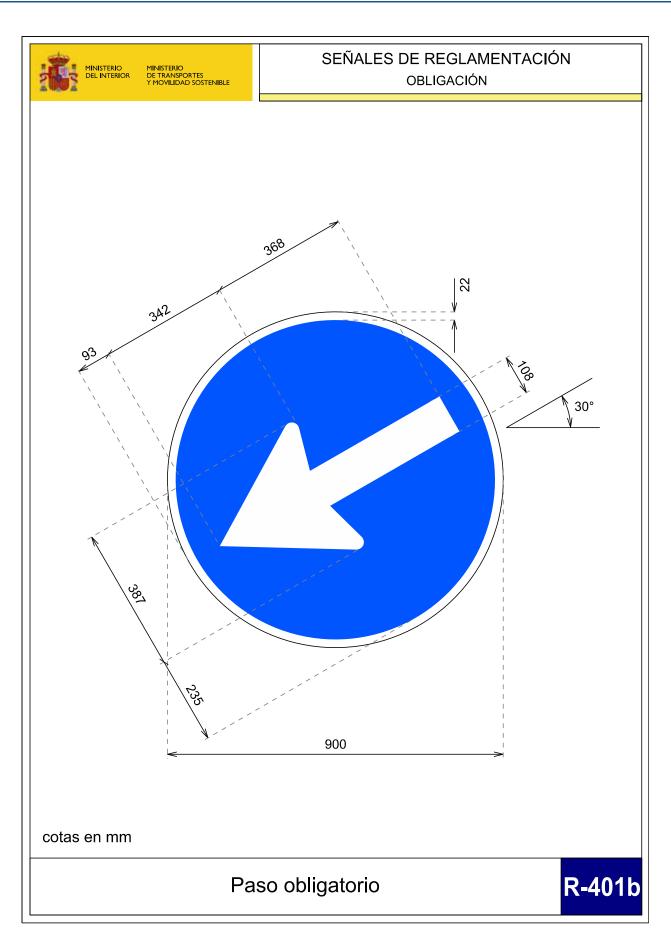
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79359







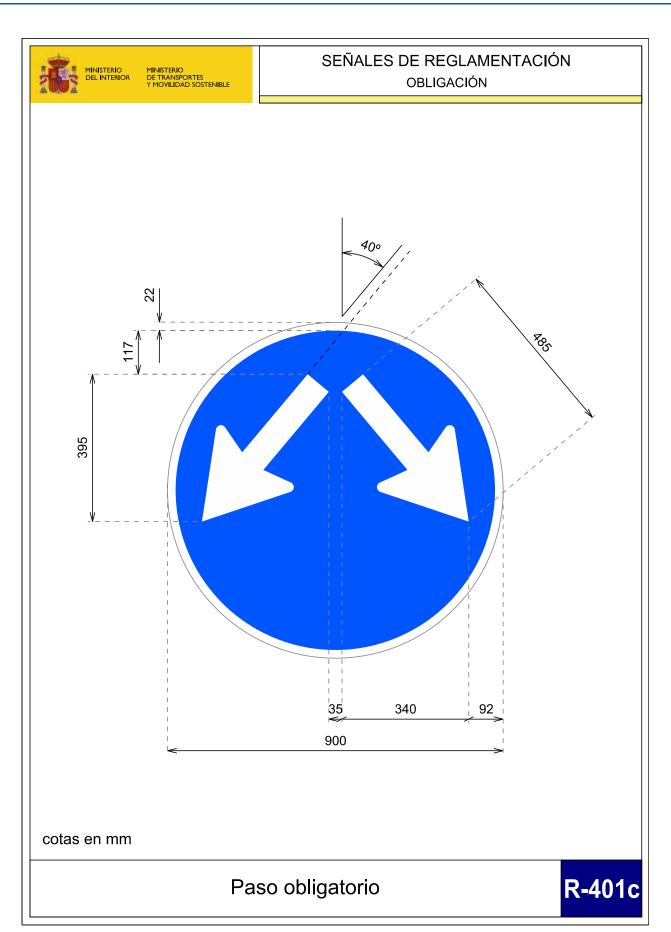
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79360







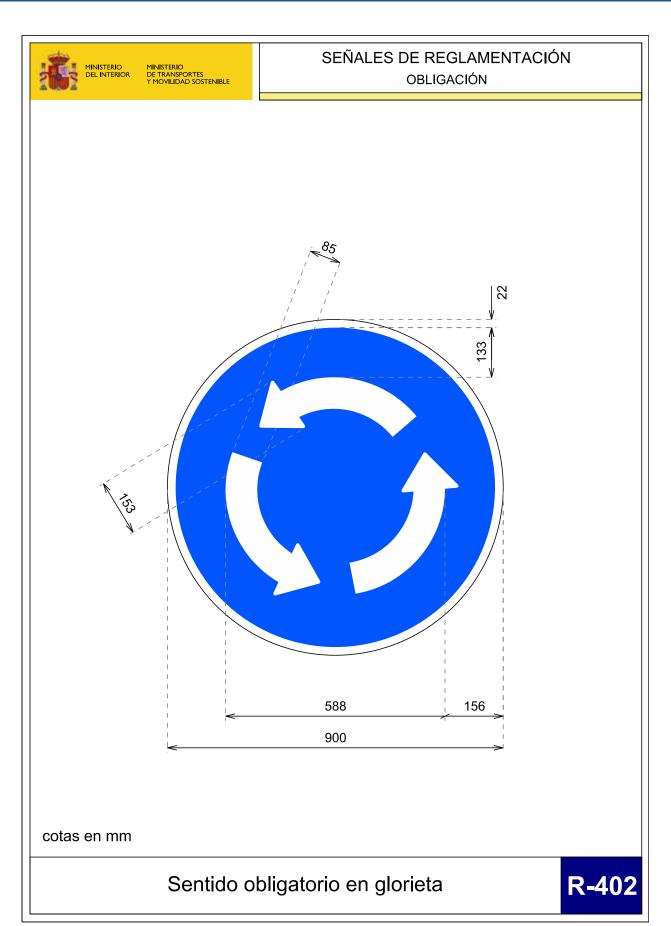
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79361







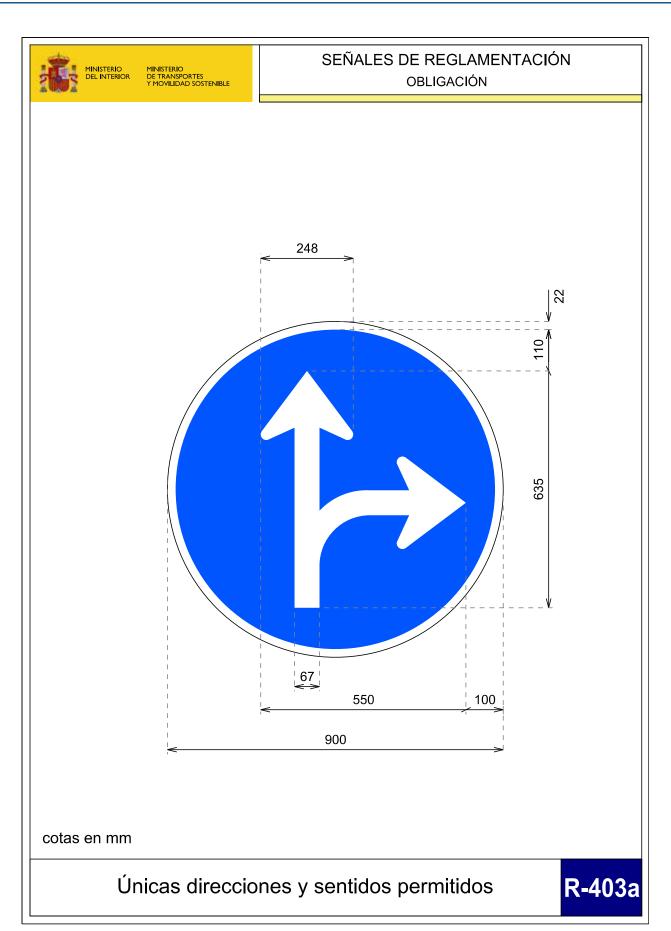
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79362







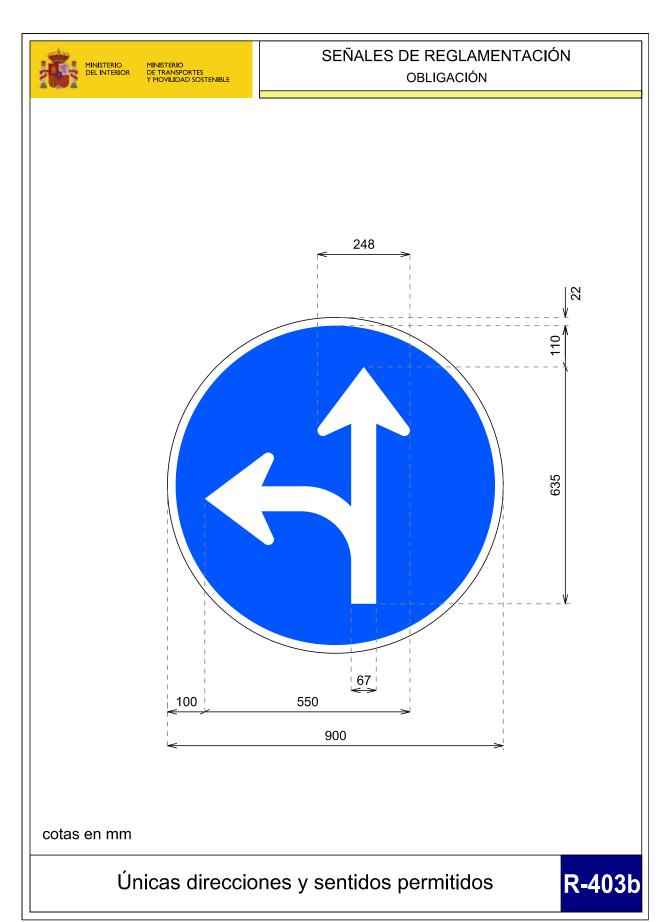
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79363







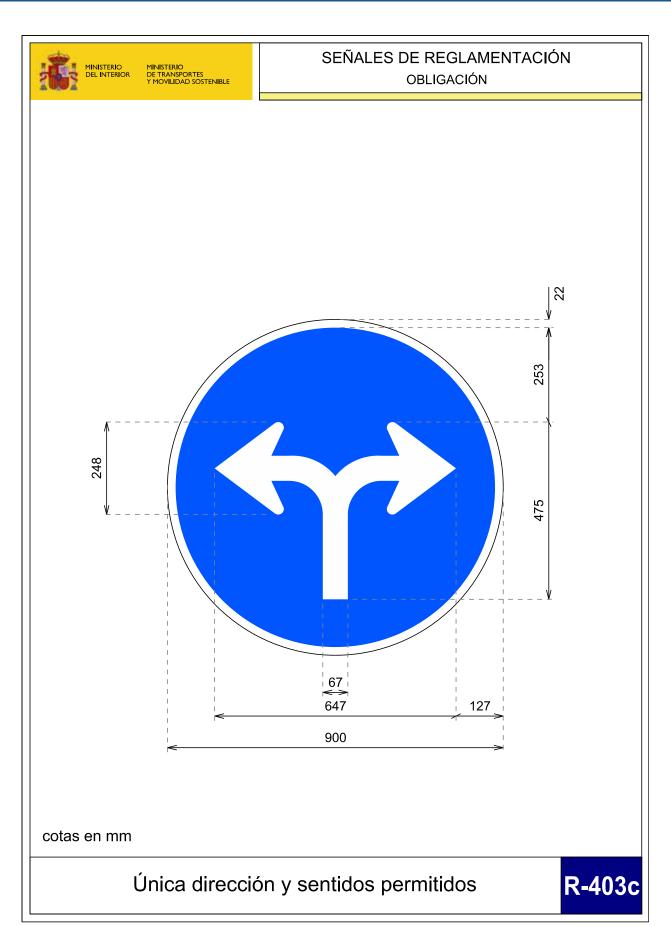
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79364







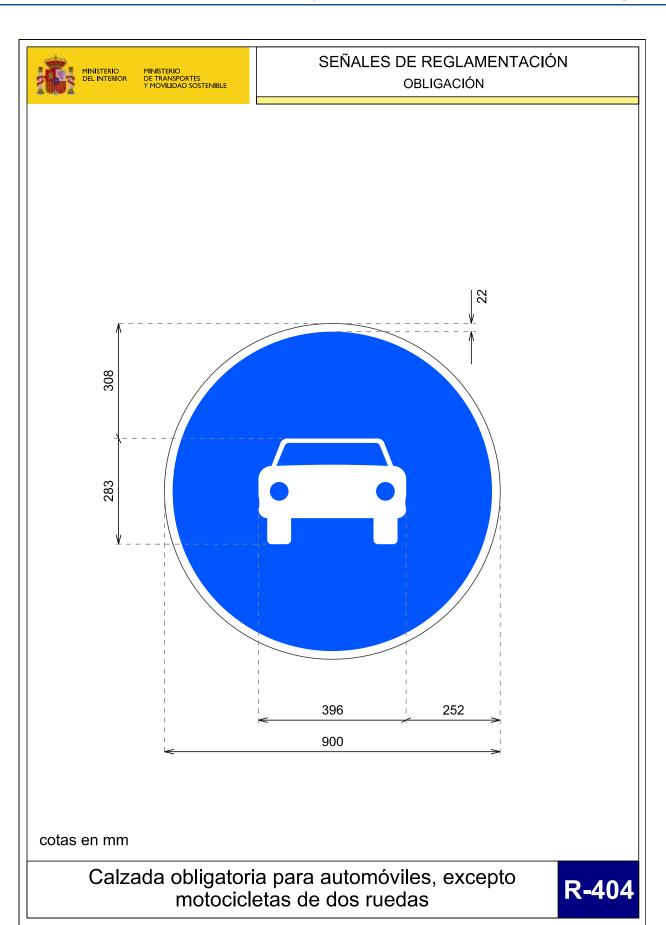
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79365







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79366







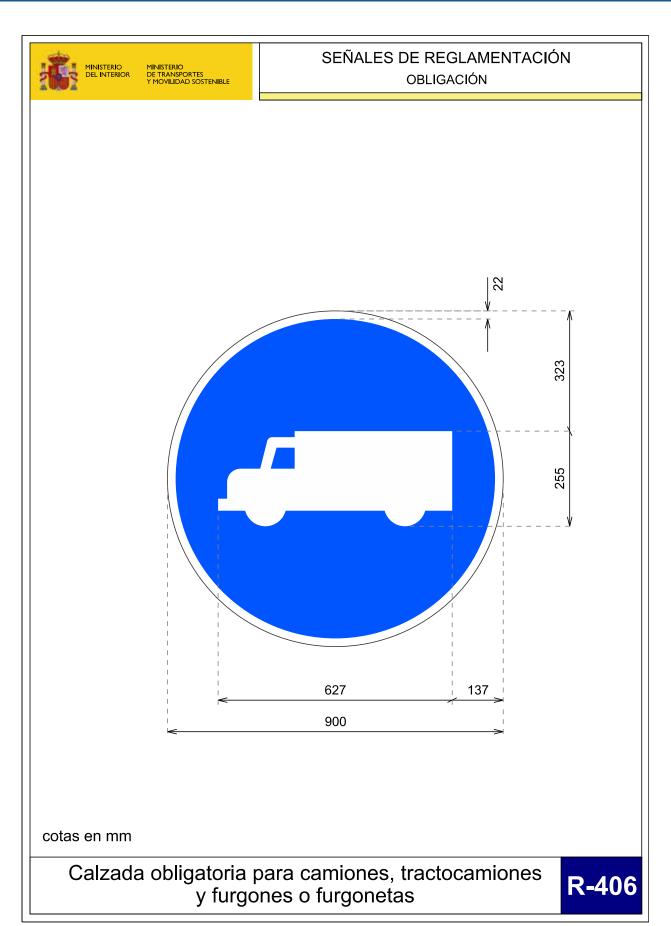
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79367







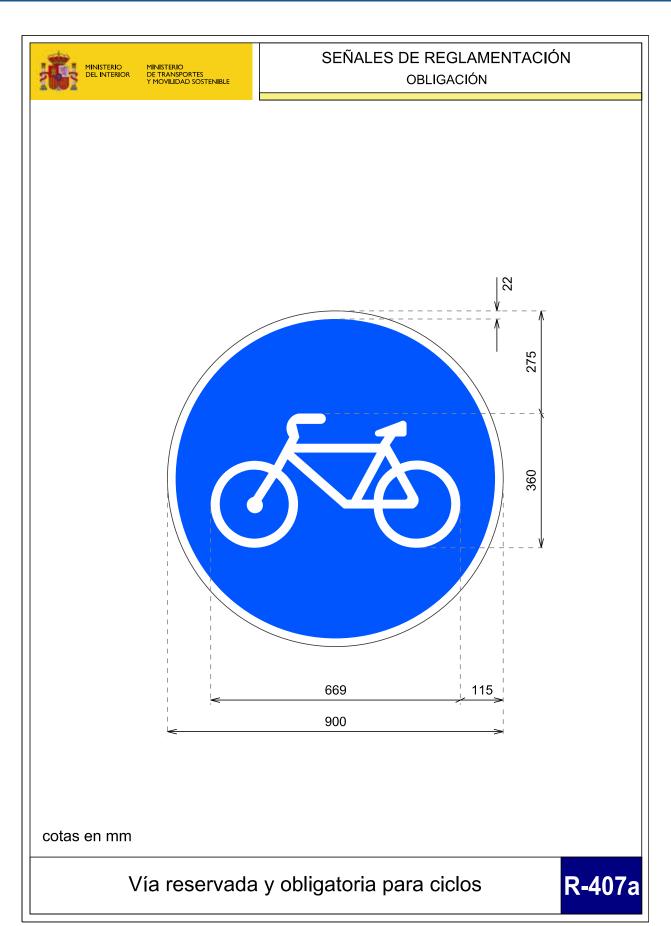
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79368







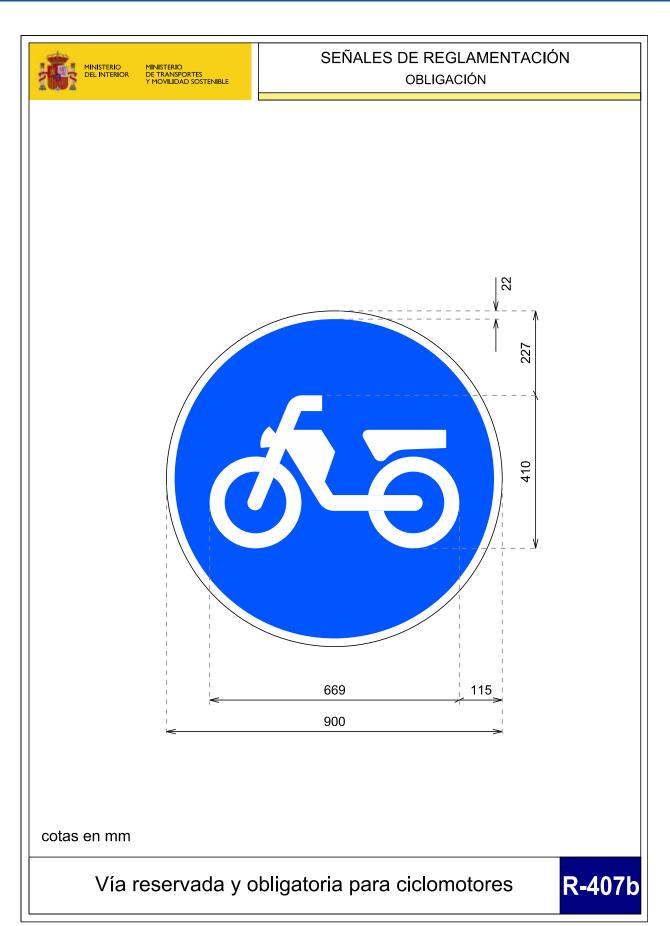
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79369







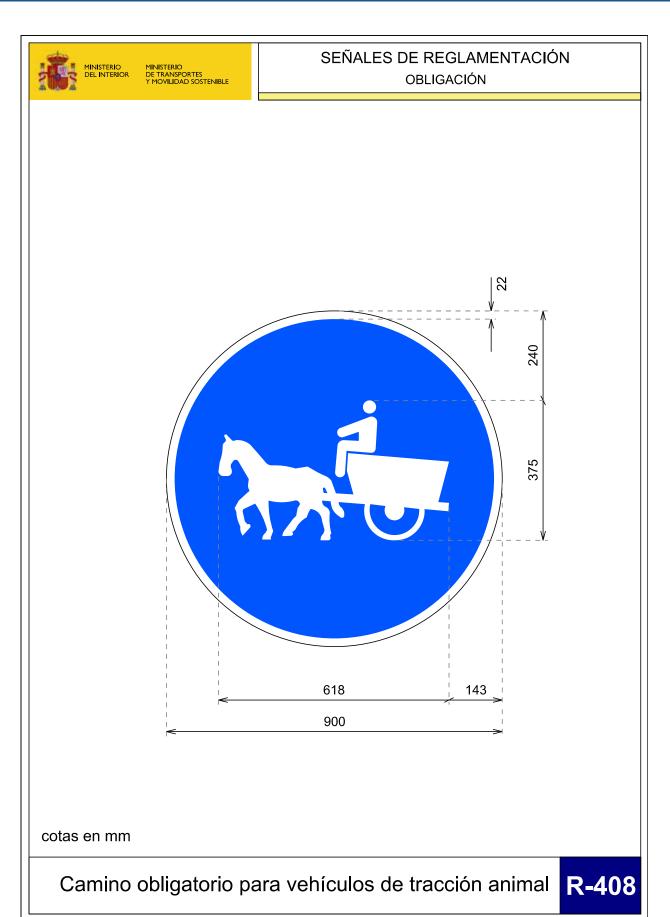
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79370







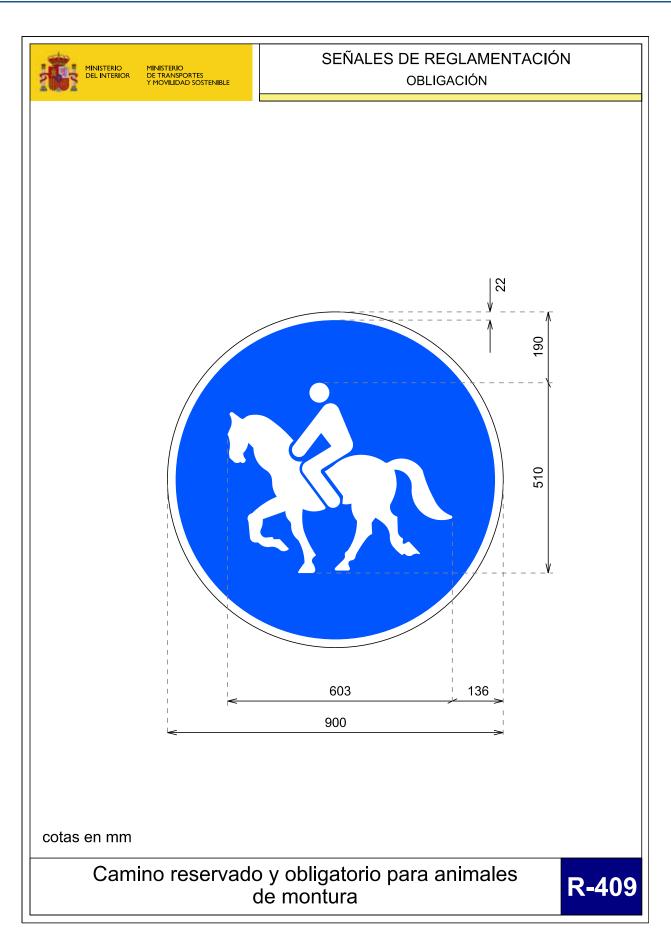
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79371







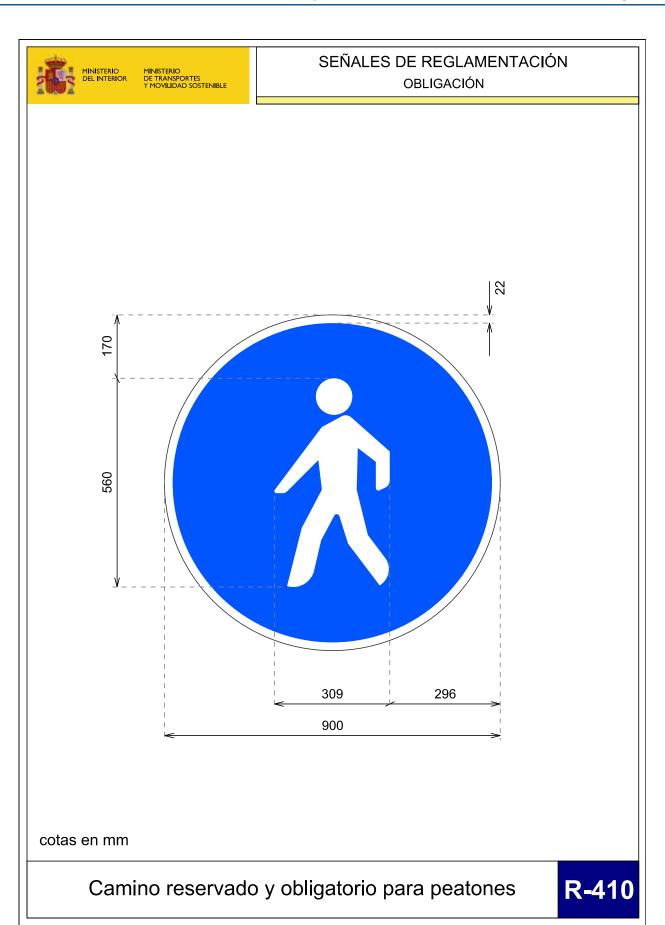
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79372







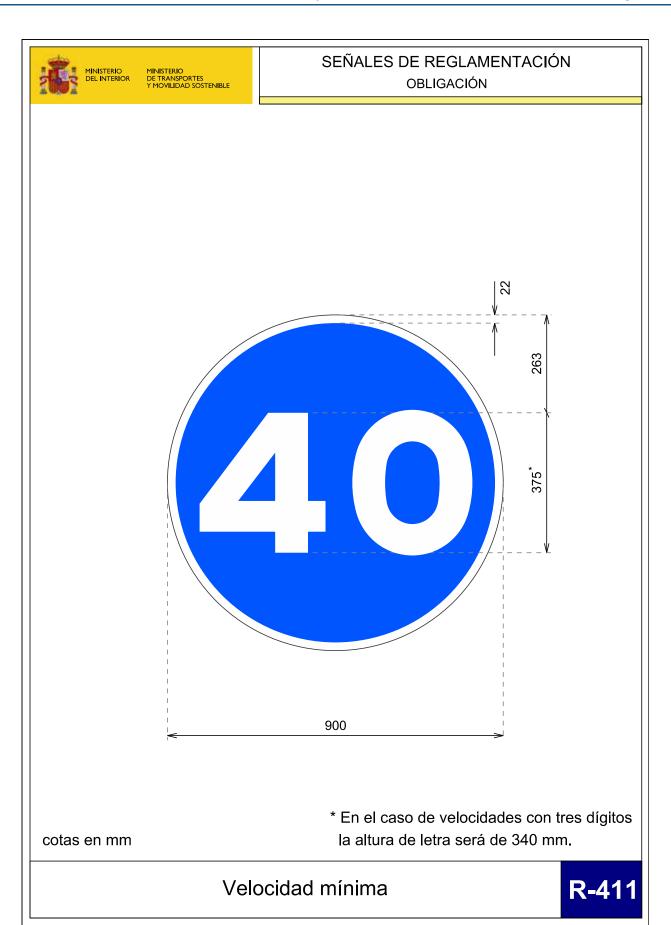
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79373







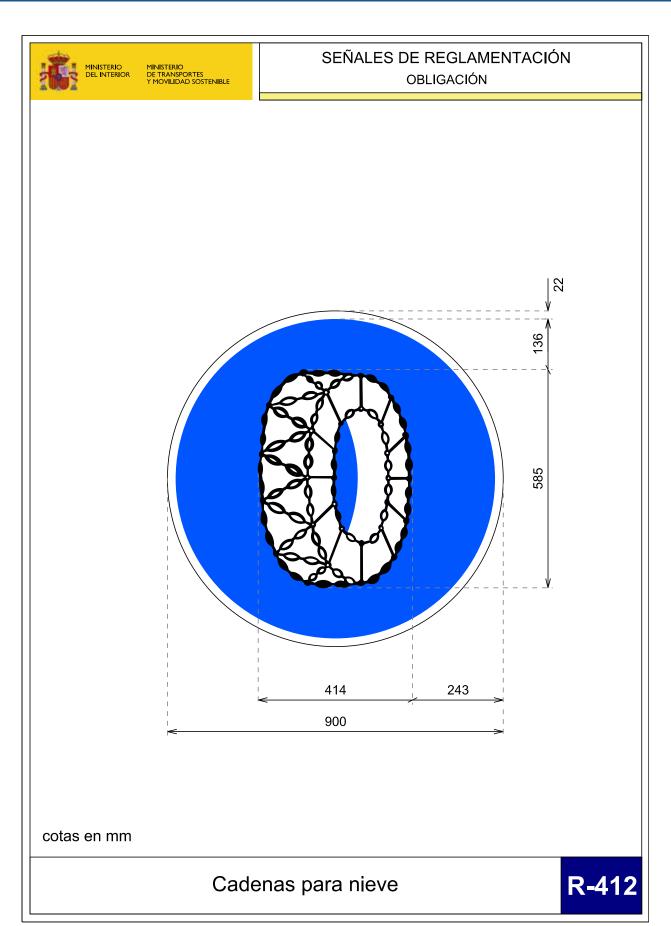
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79374







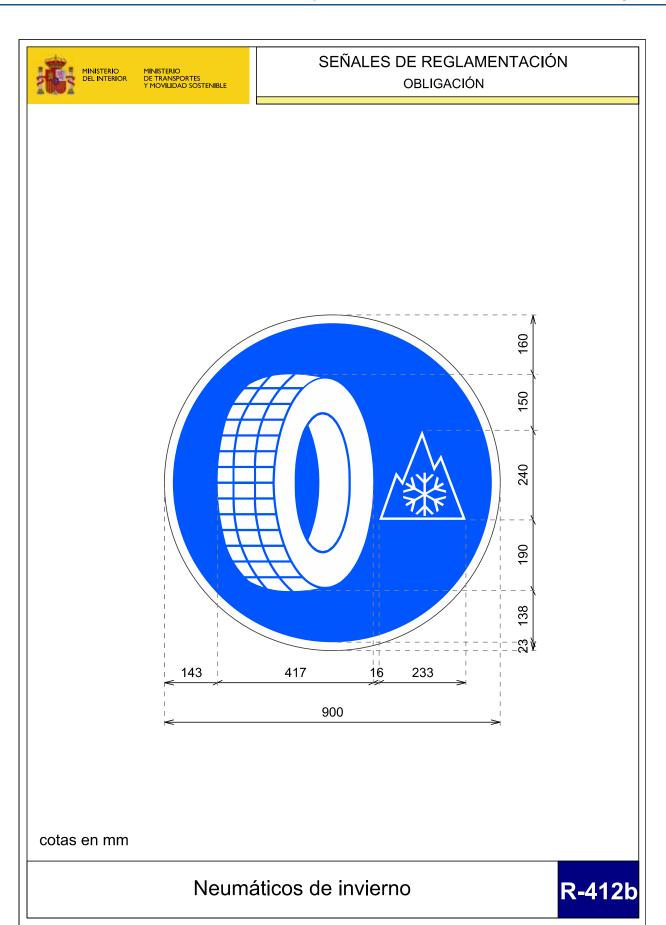
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79375







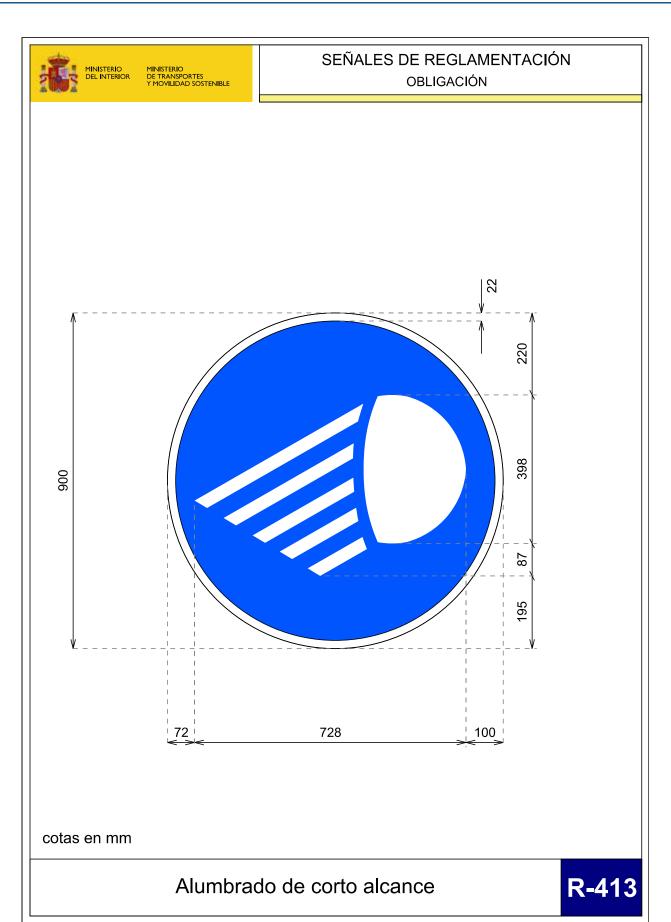
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79376







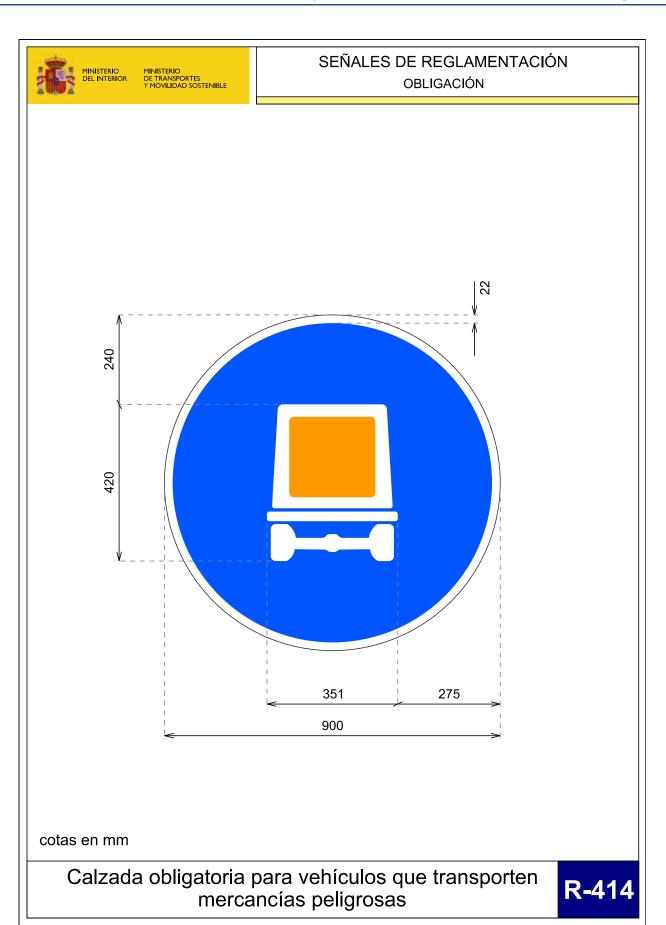
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79377







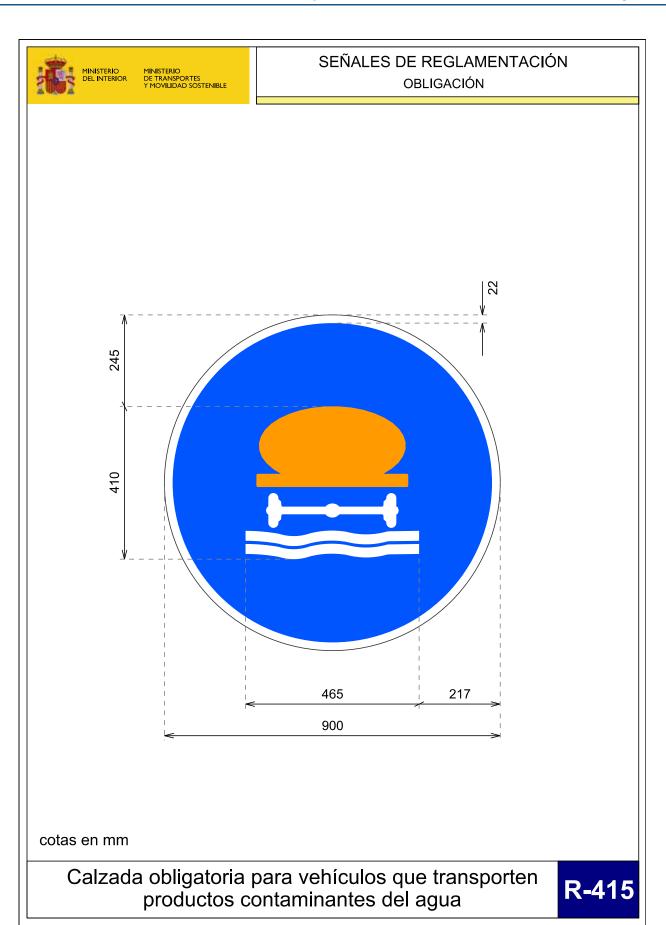
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79378







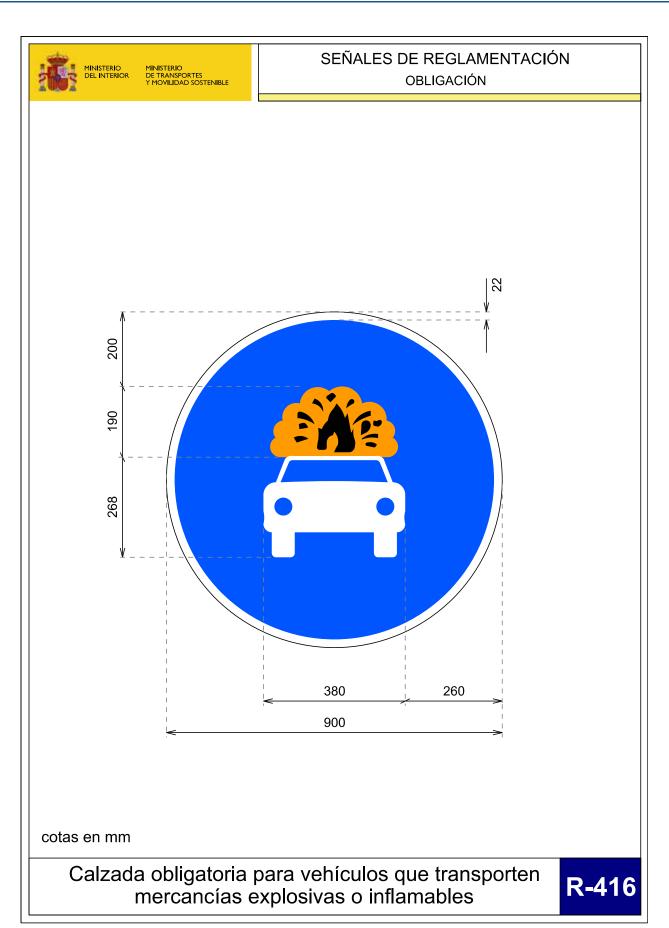
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79379







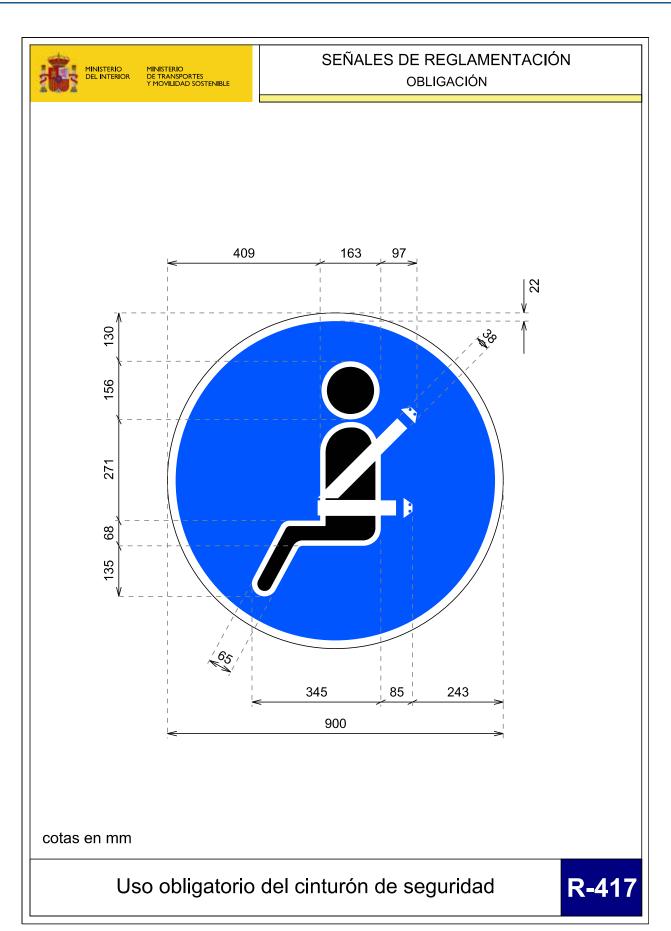
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79380







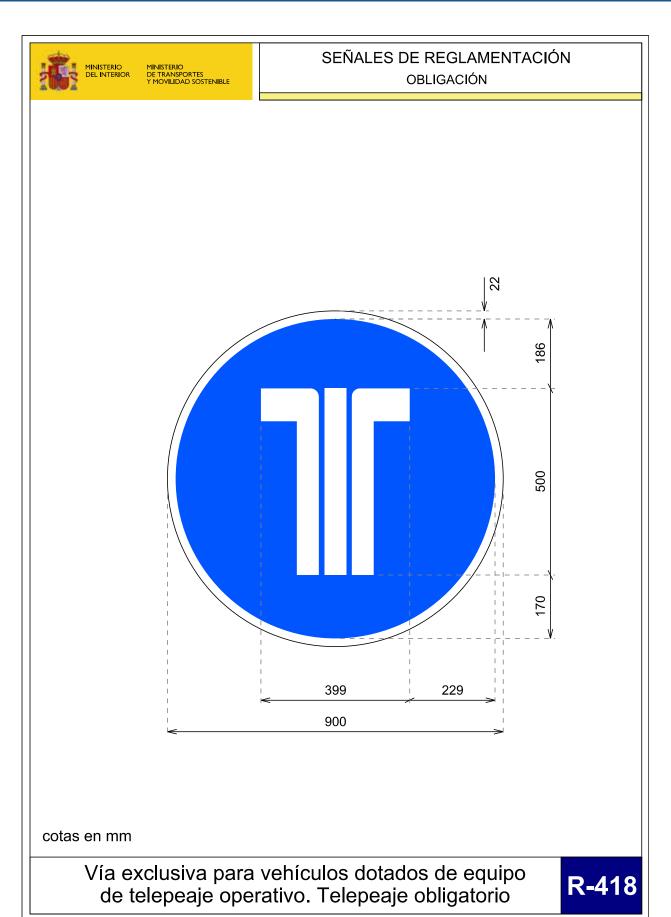
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79381







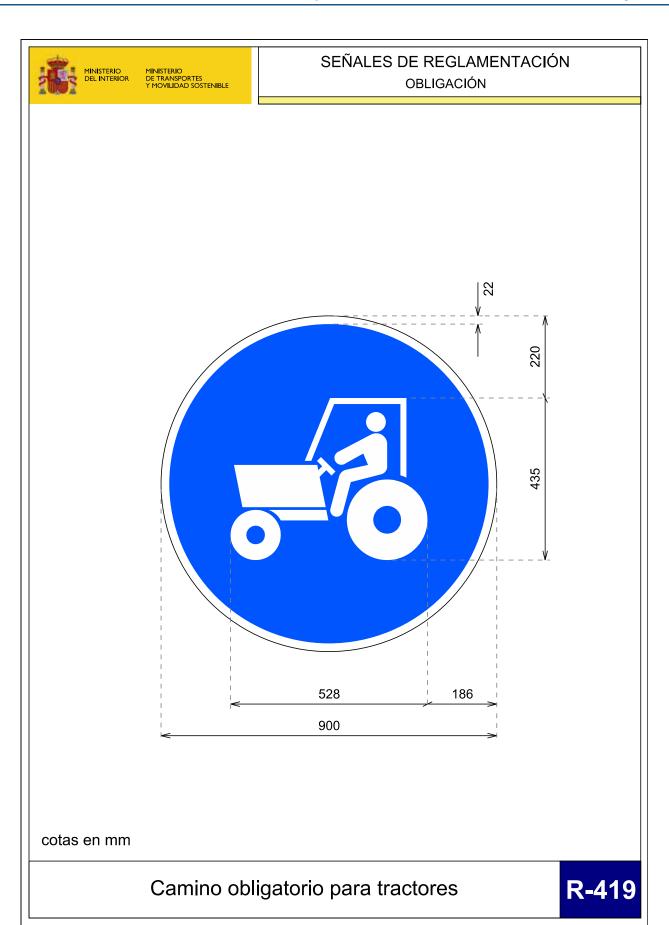
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79382







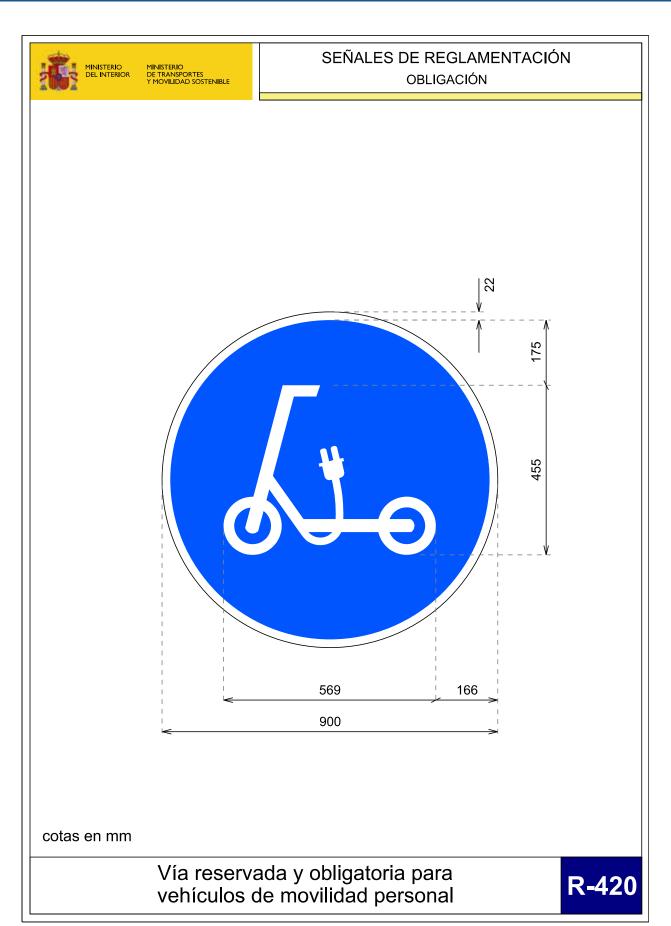
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79383







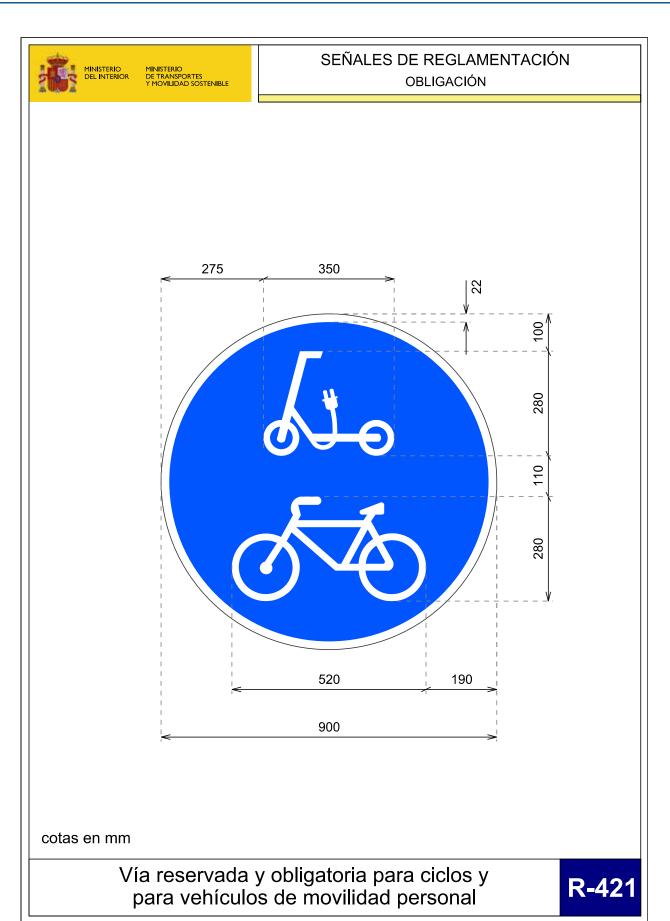
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79384







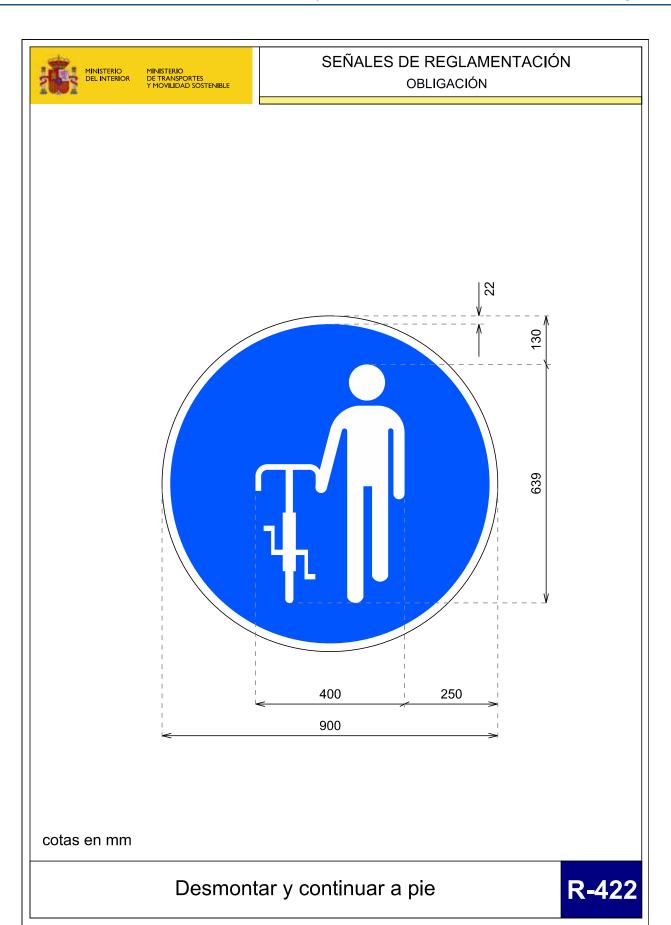
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79385







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79386







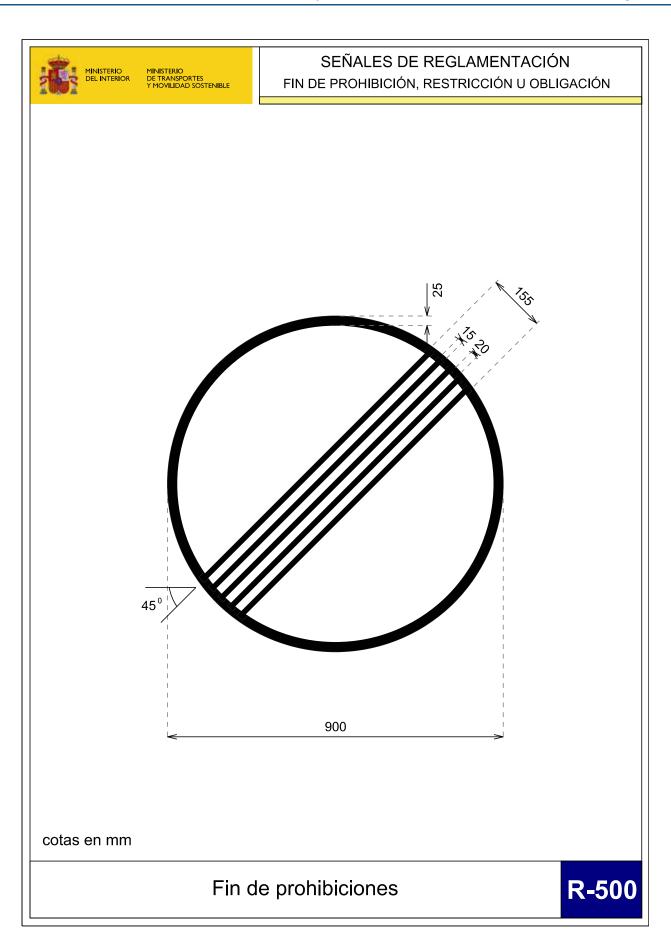
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79387

2.7 SEÑALES DE FIN DE PROHIBICIÓN, RESTRICCIÓN U OBLIGACIÓN





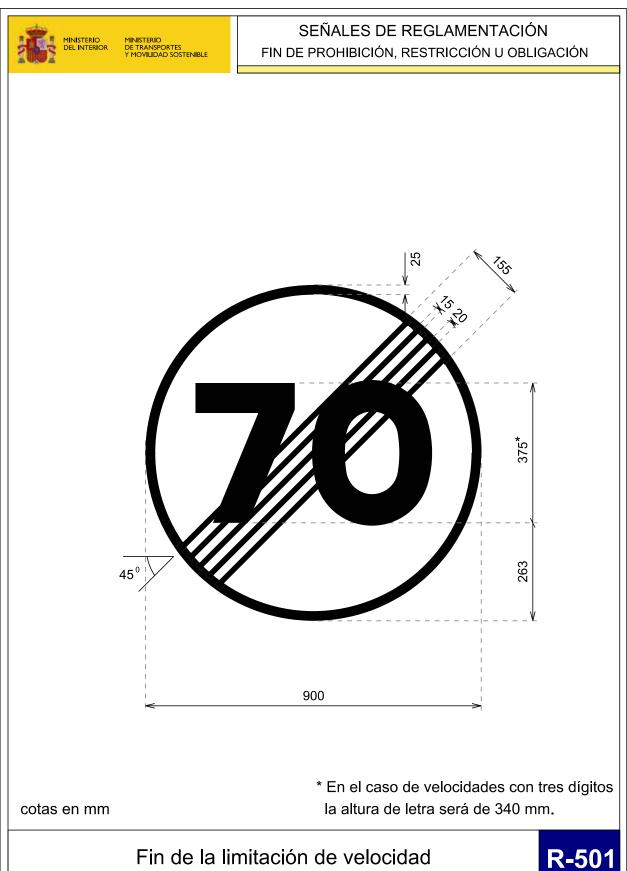
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79388







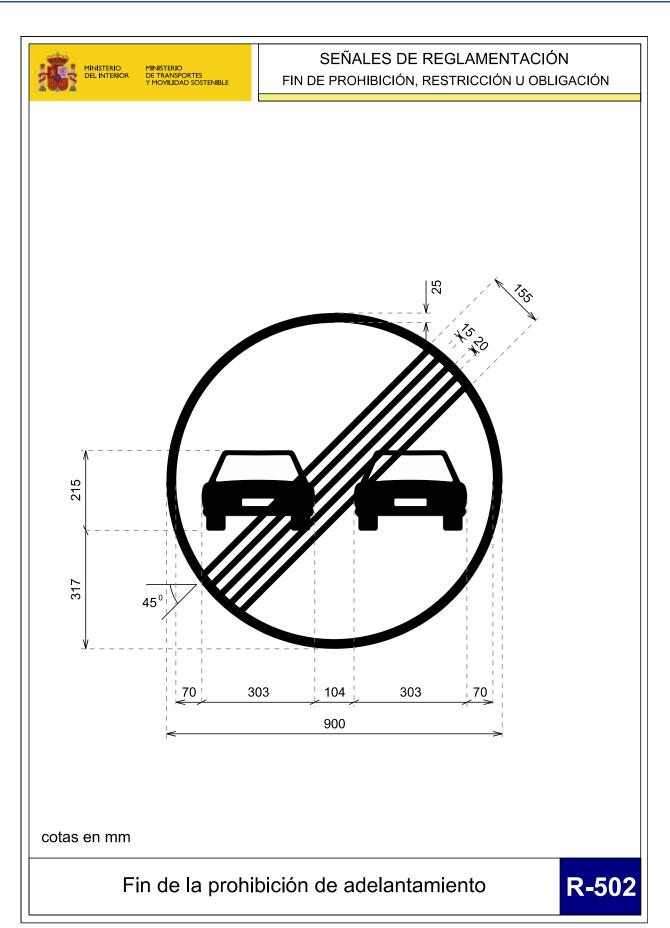
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79389







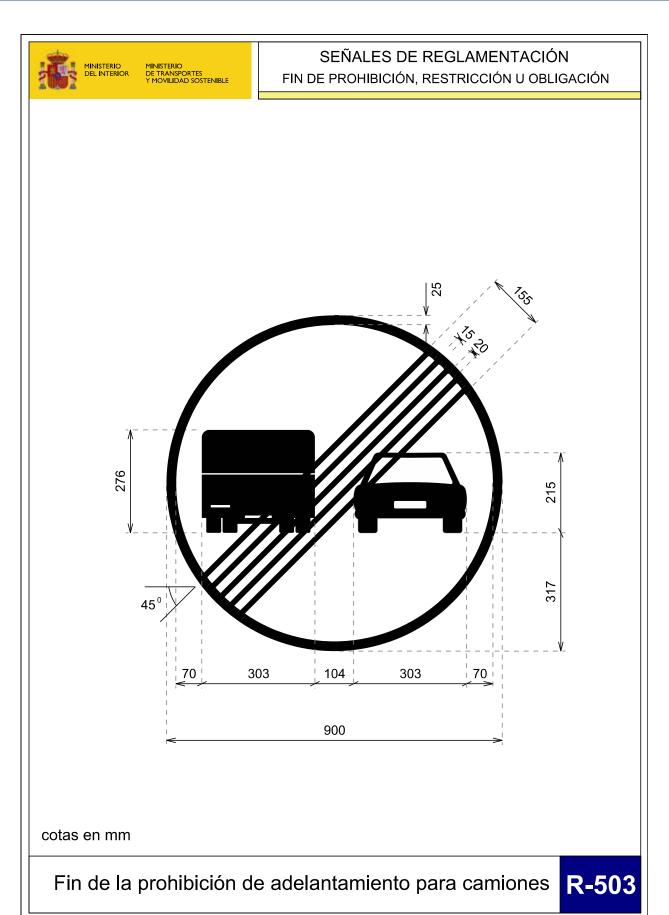
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79390







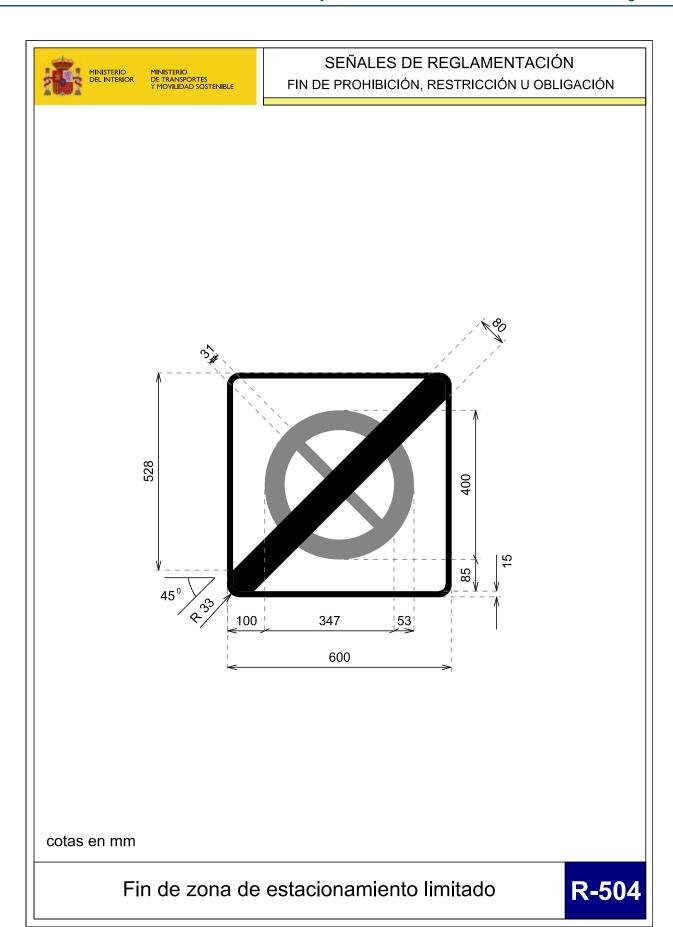
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79391







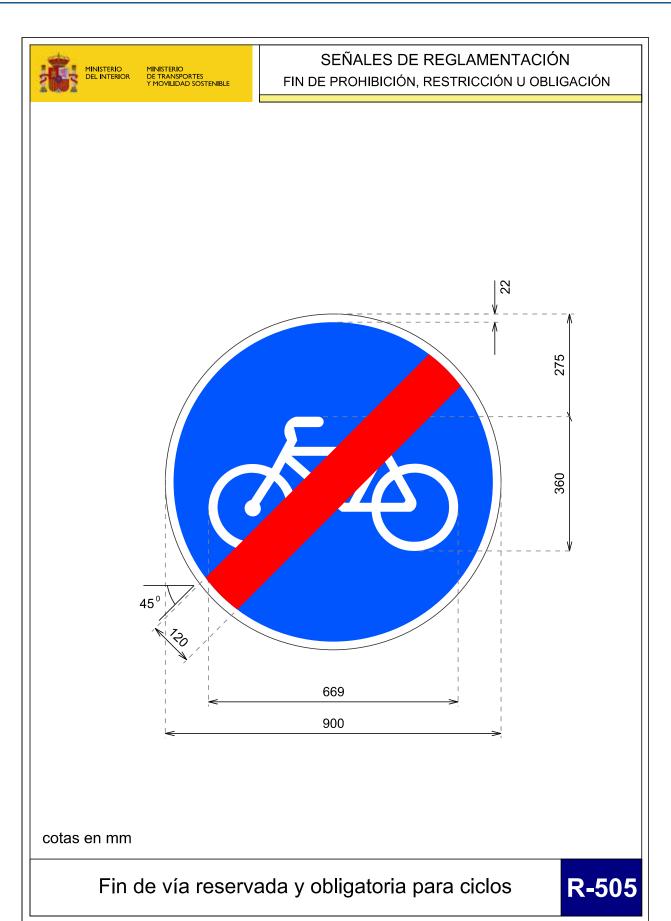
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79392







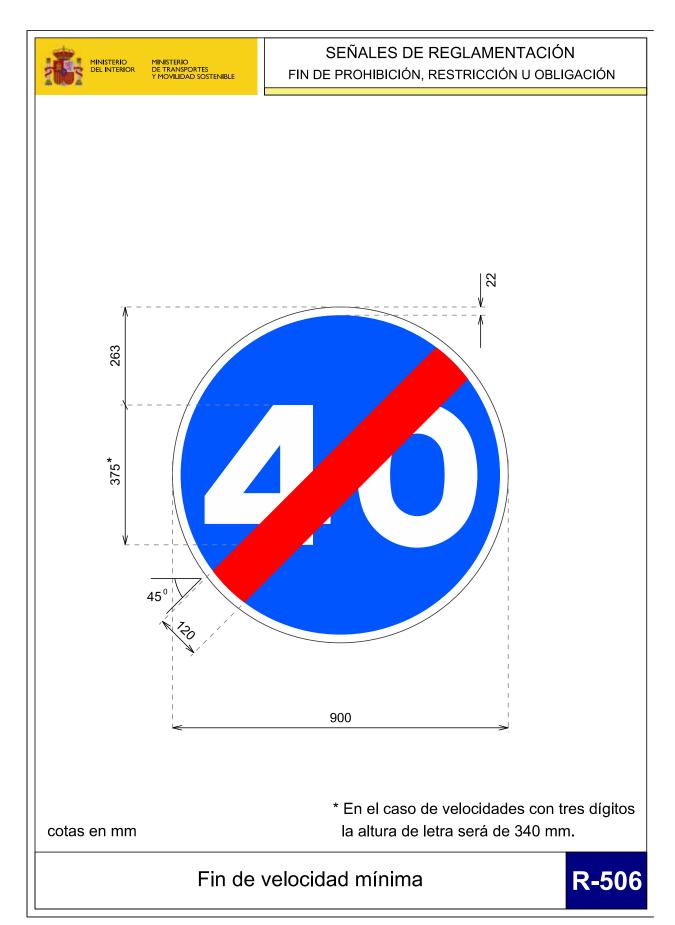
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79393







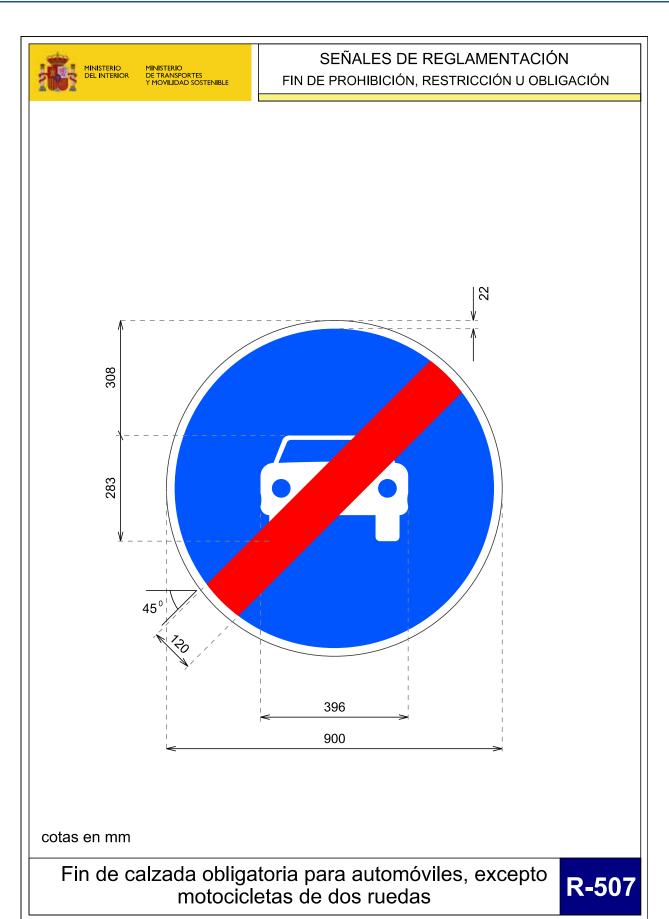
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79394







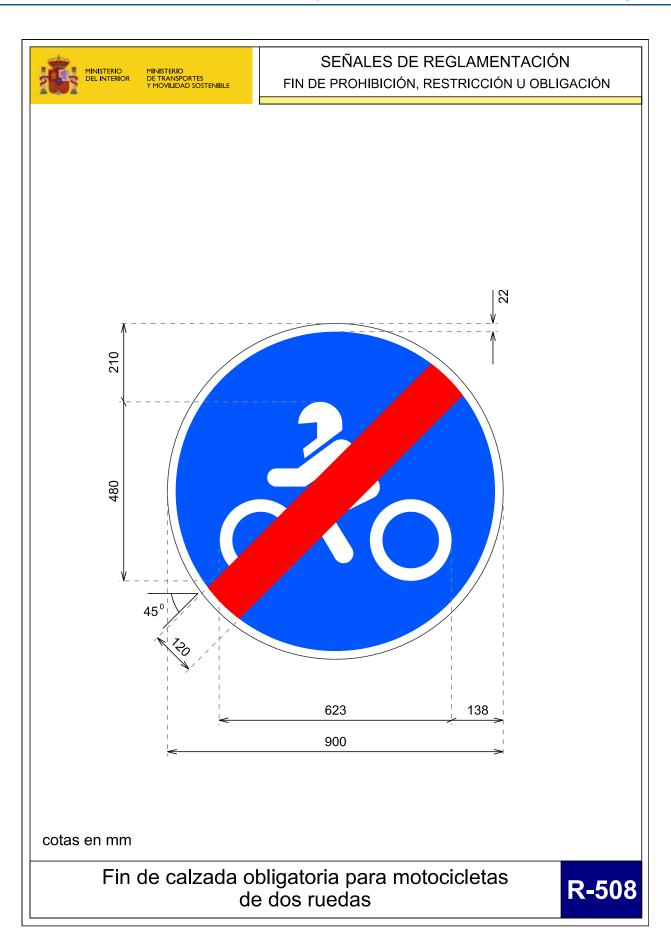
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79395







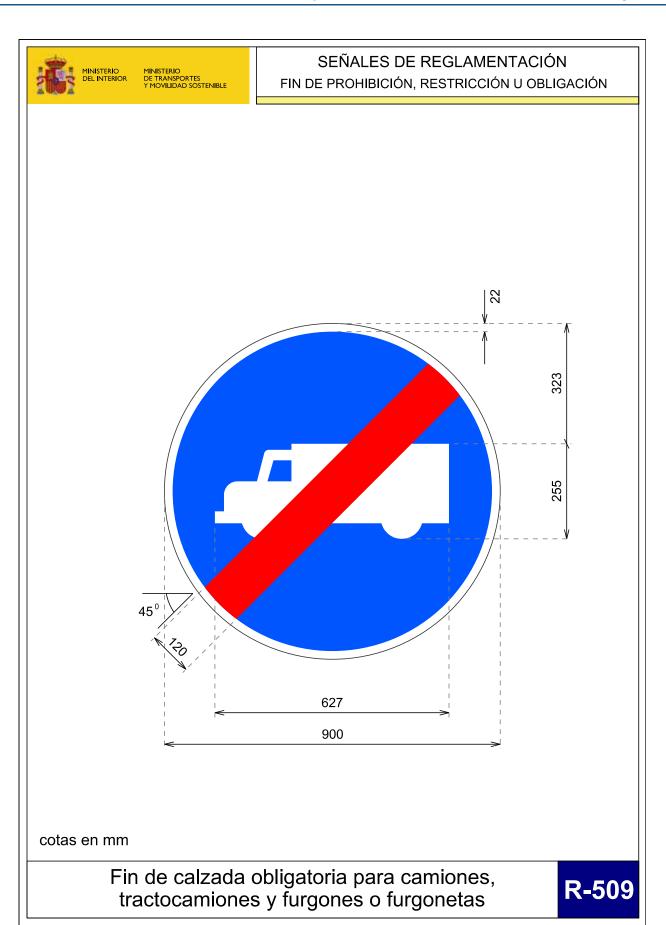
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79396







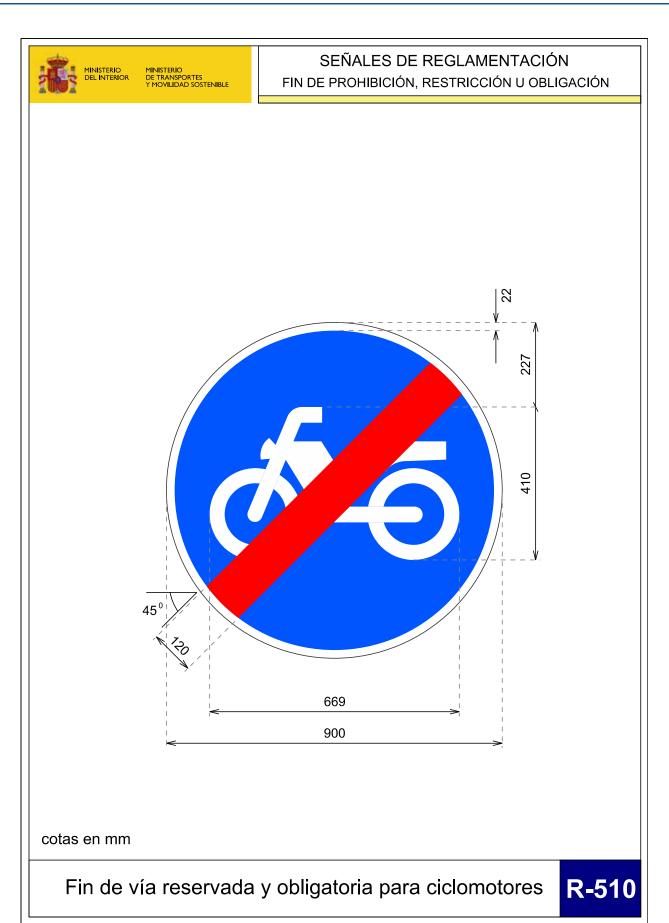
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79397







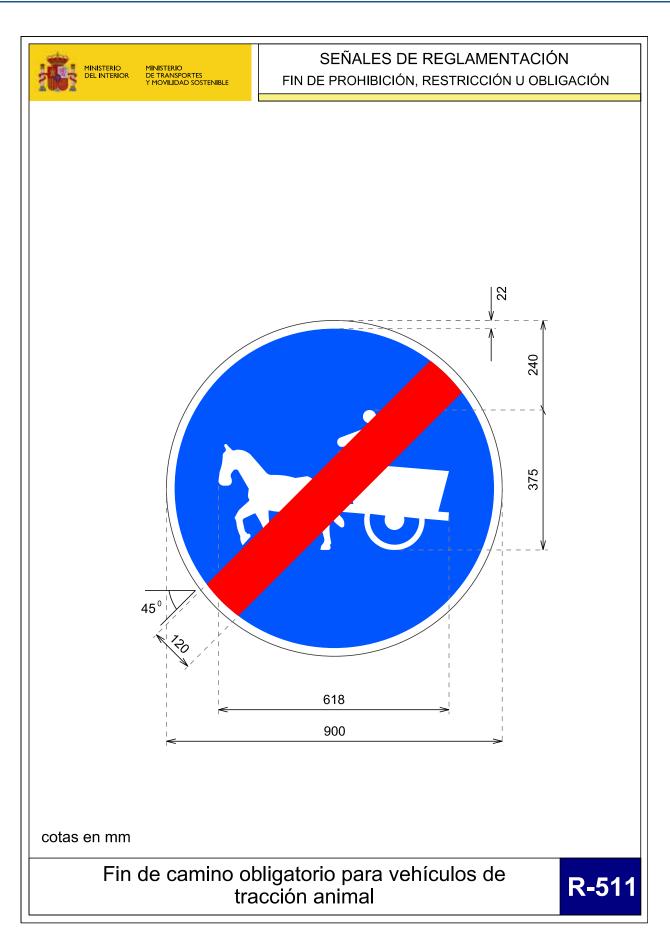
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79398







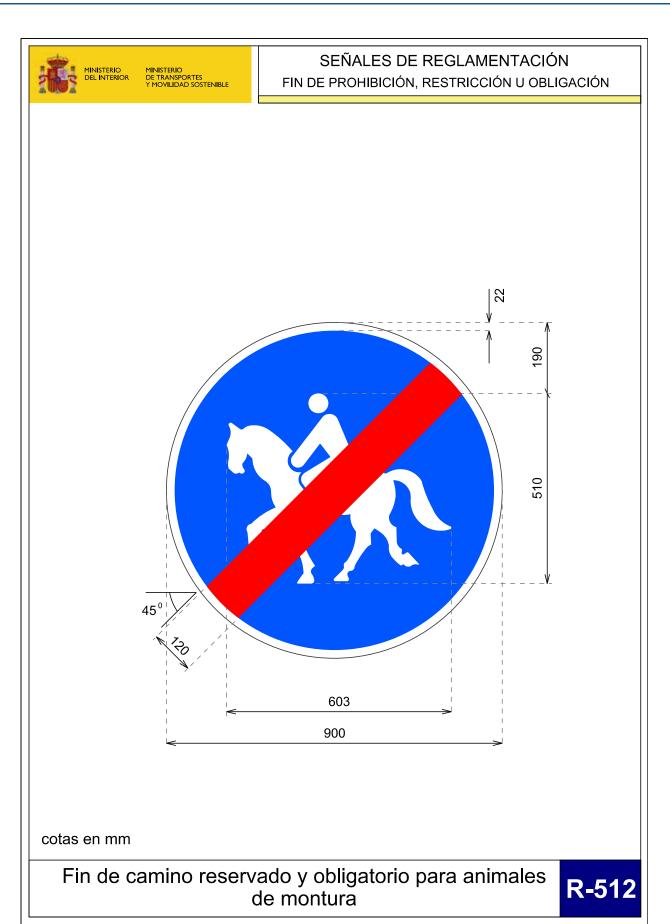
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79399







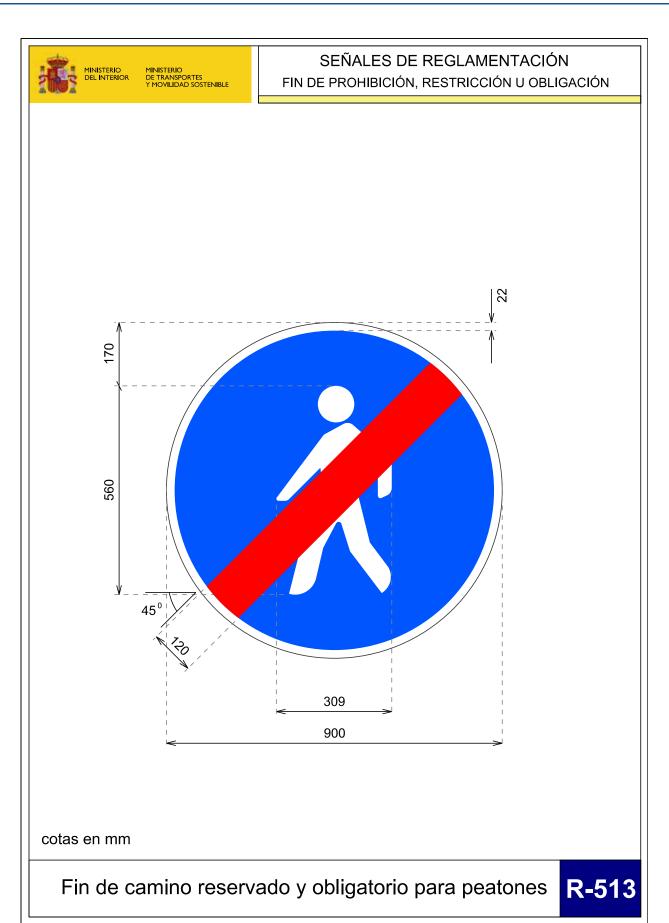
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79400







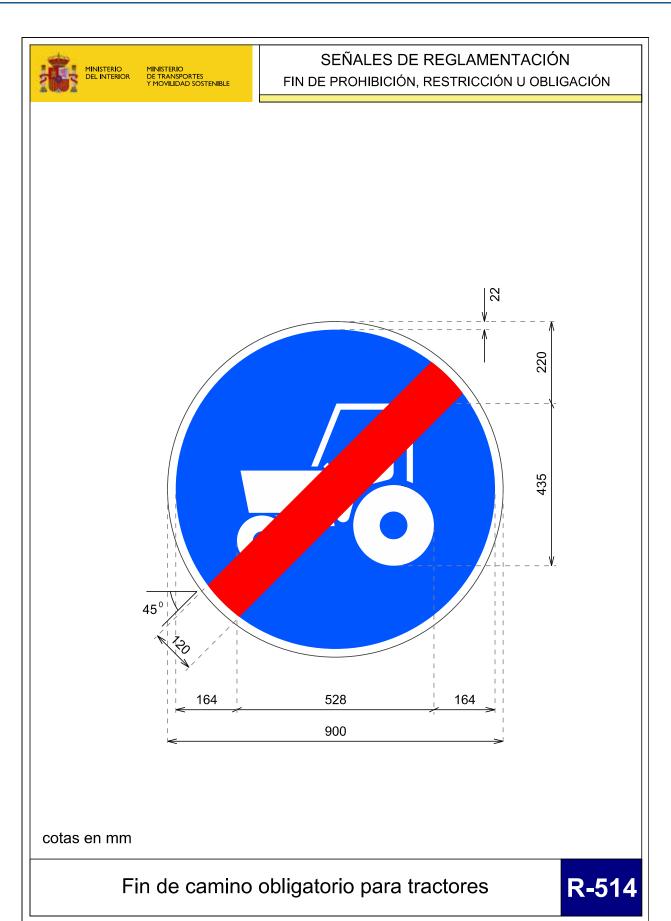
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79401







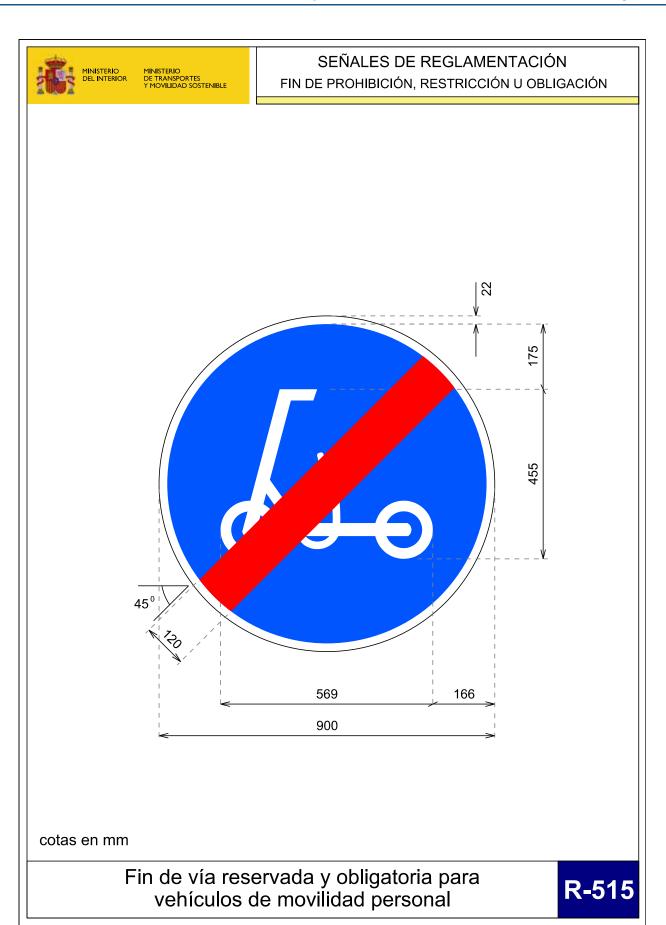
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79402







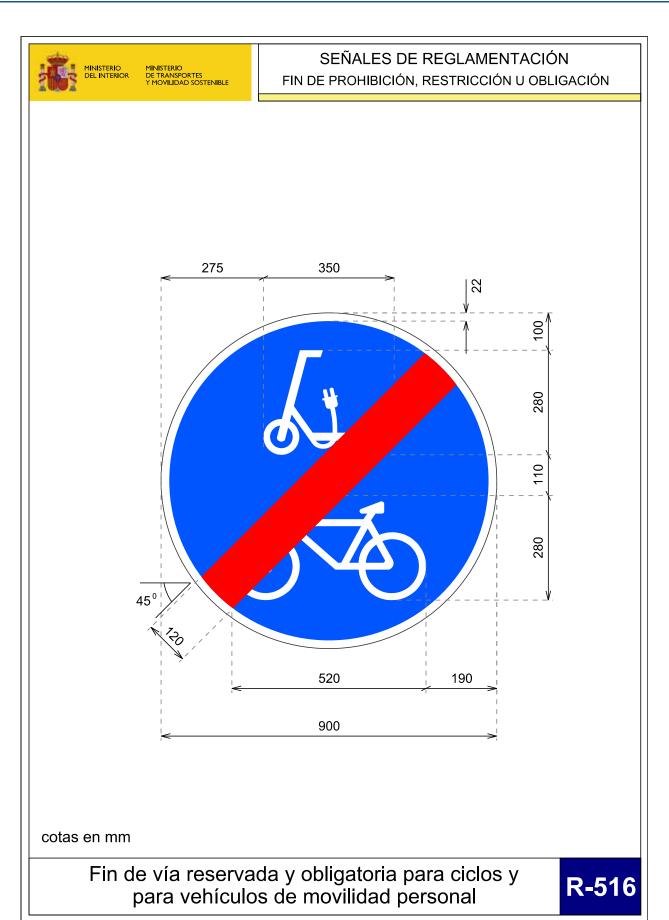
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79403







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79404







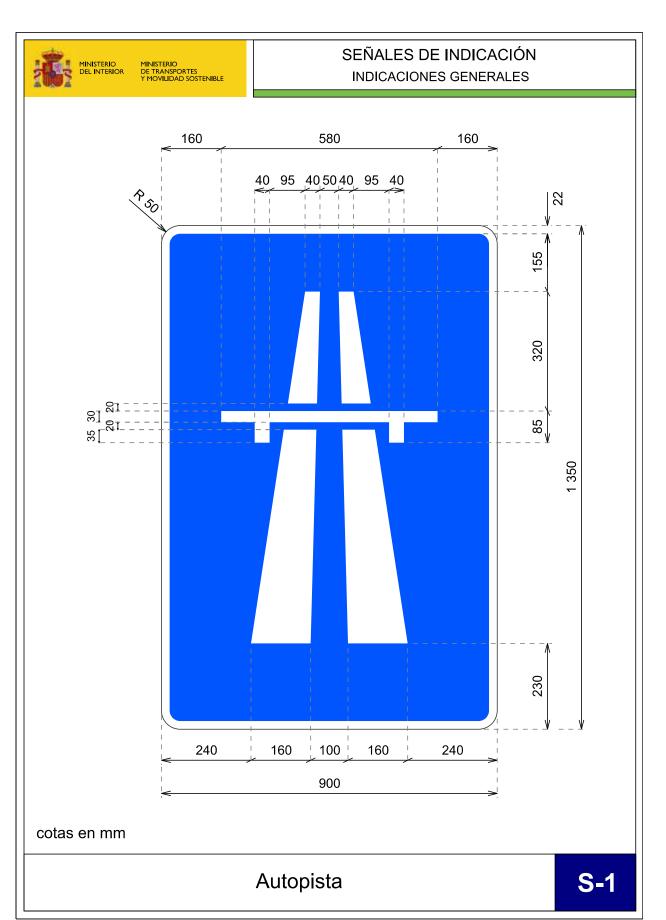
Sec. I. Pág. 79405 Martes 17 de junio de 2025 Núm. 145

2.8 SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES





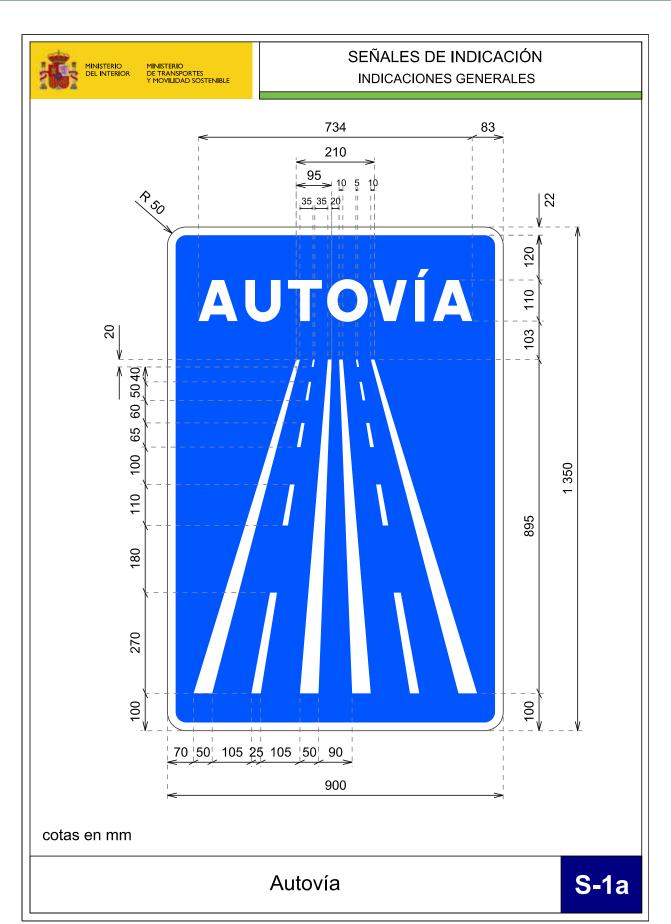
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79406







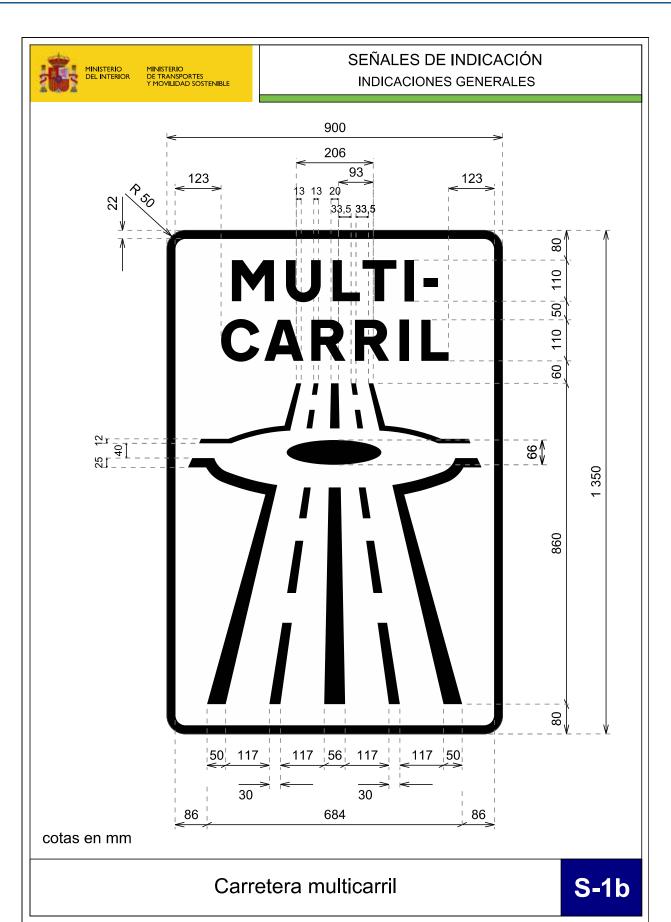
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79407







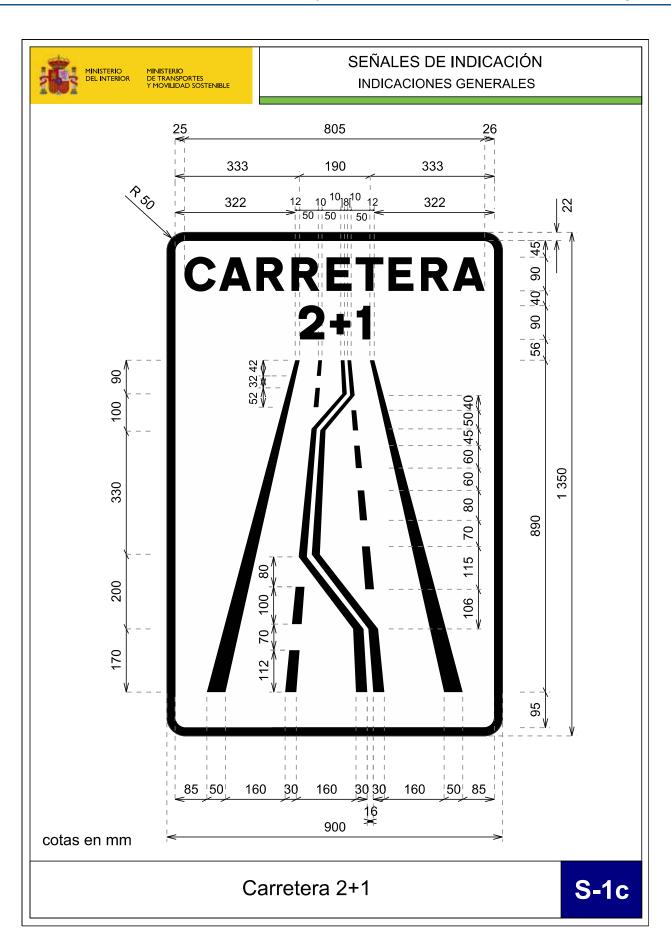
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79408







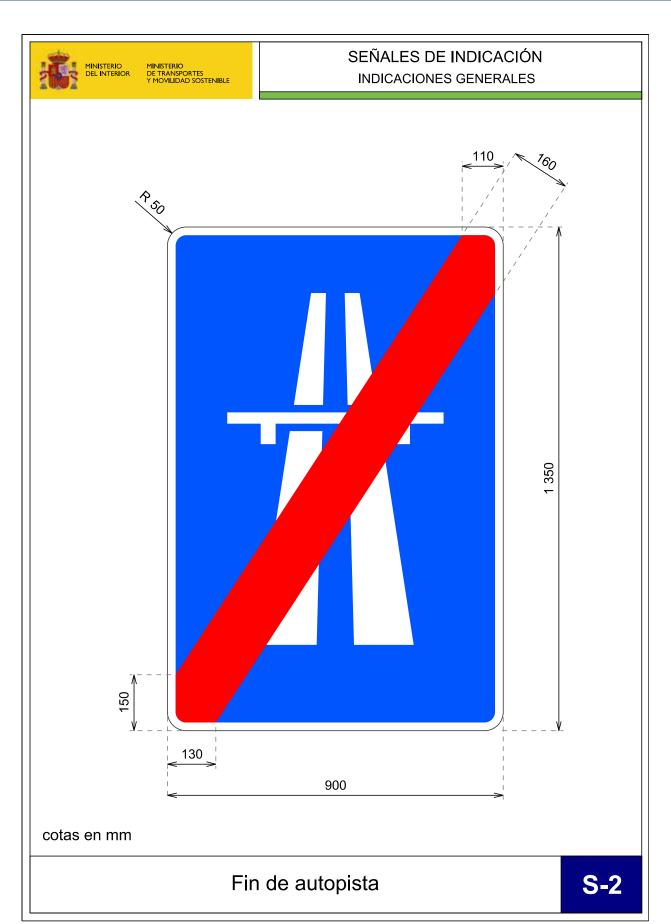
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79409







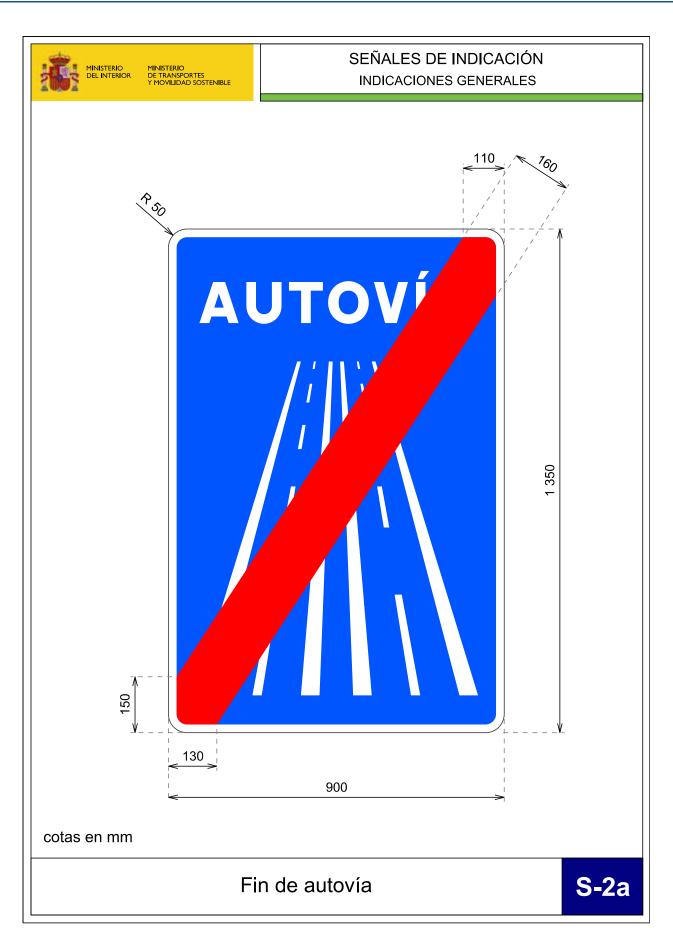
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79410







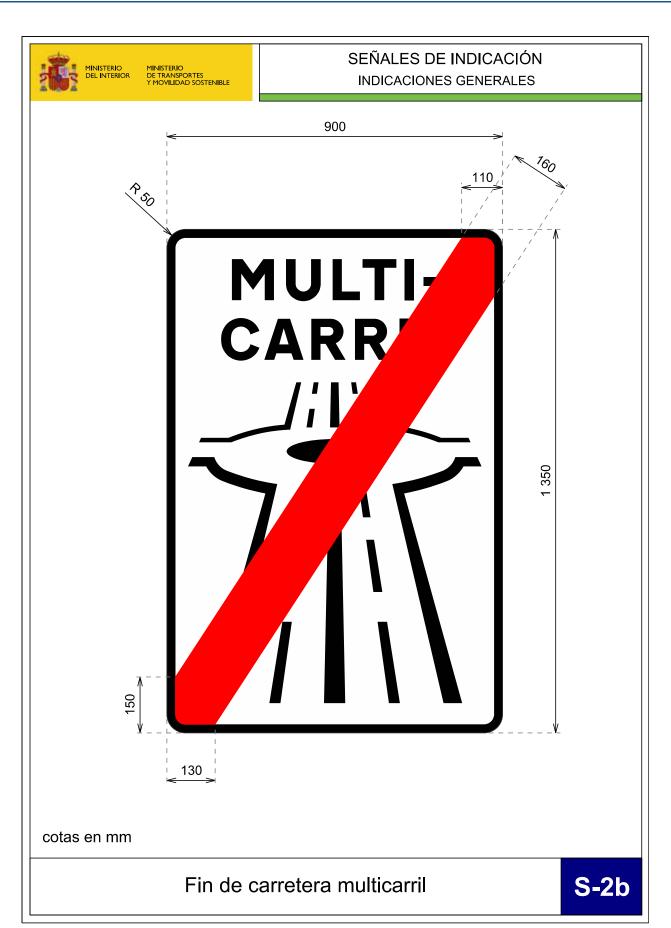
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79411







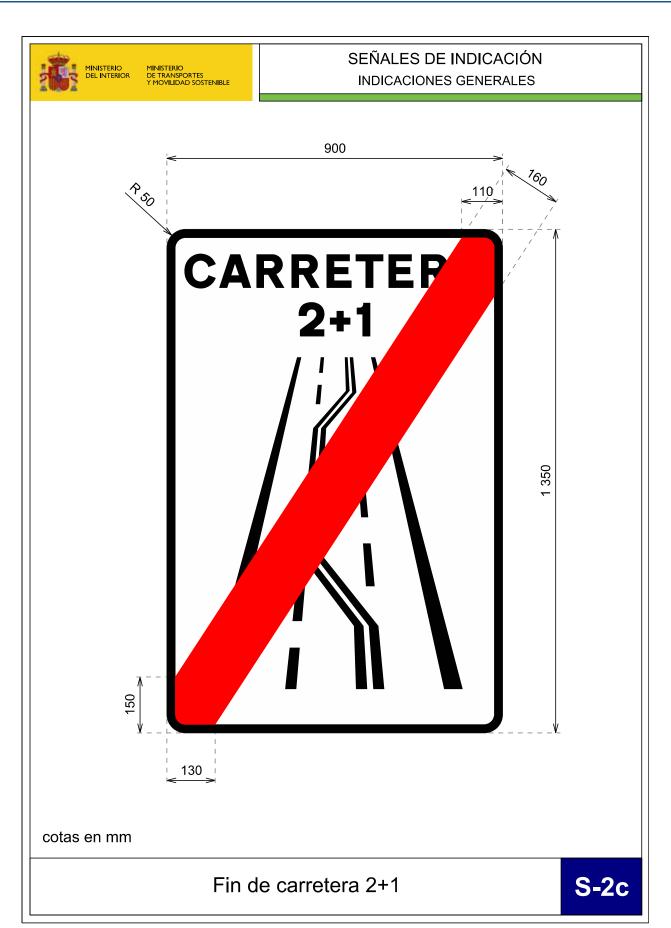
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79412







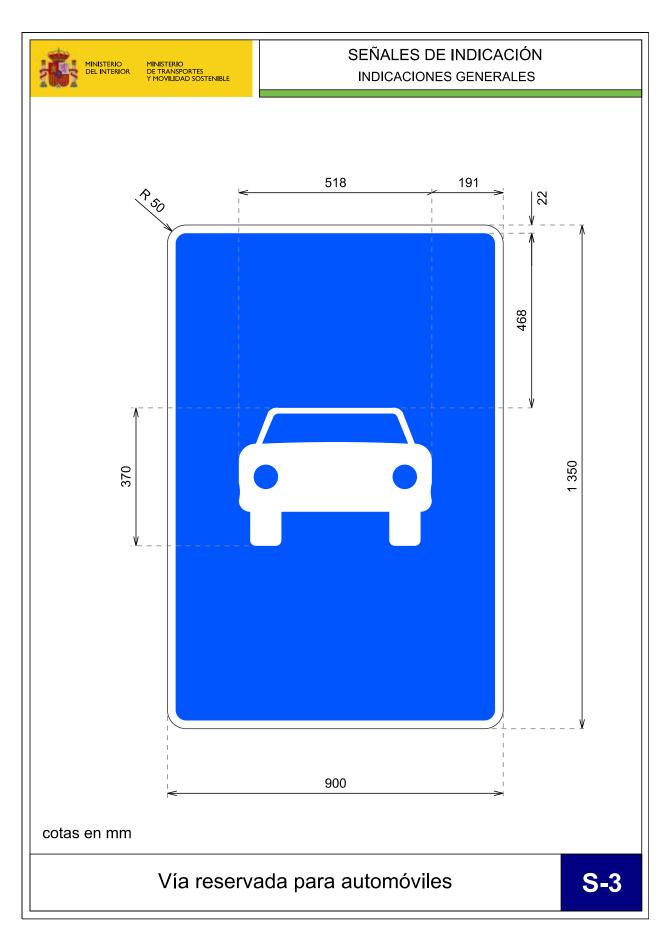
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79413







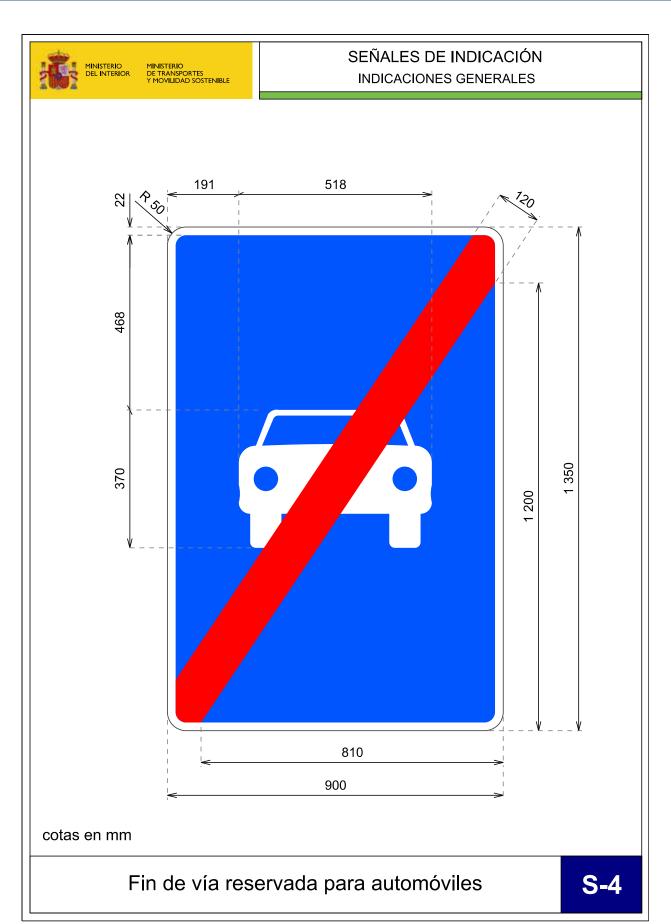
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79414







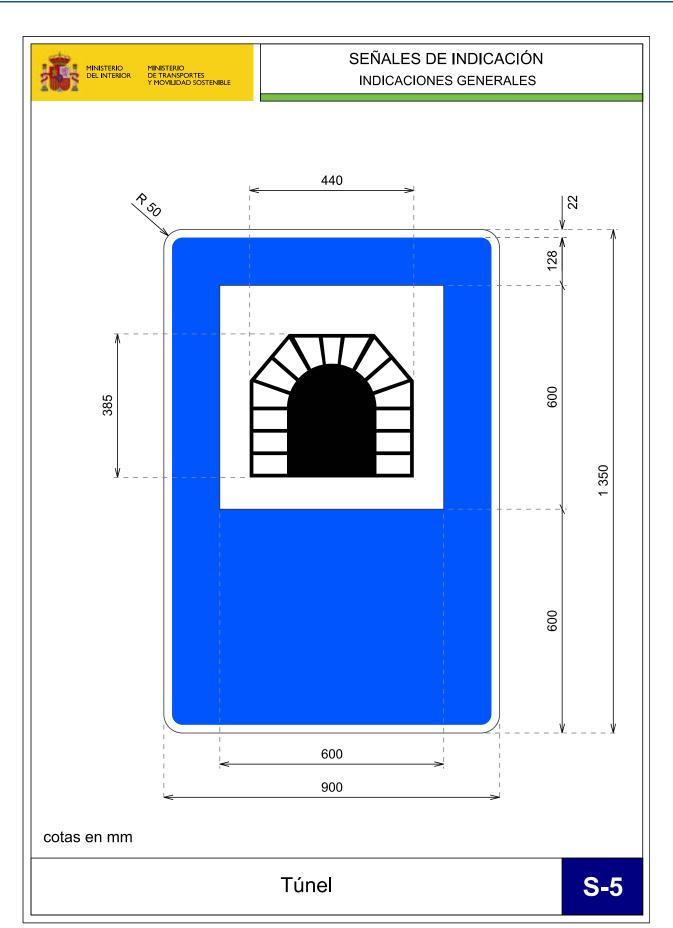
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79415







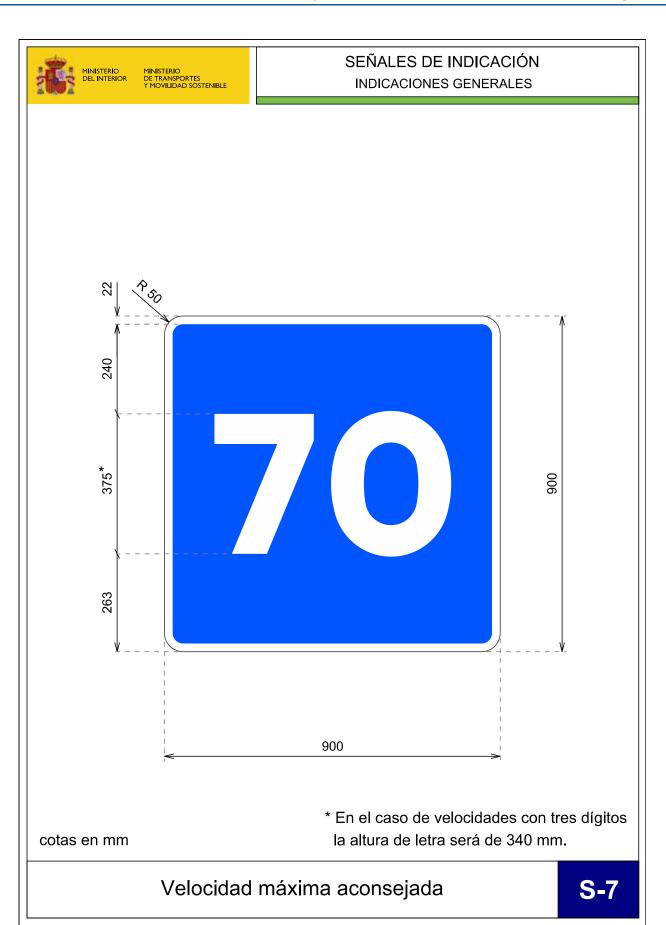
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79416







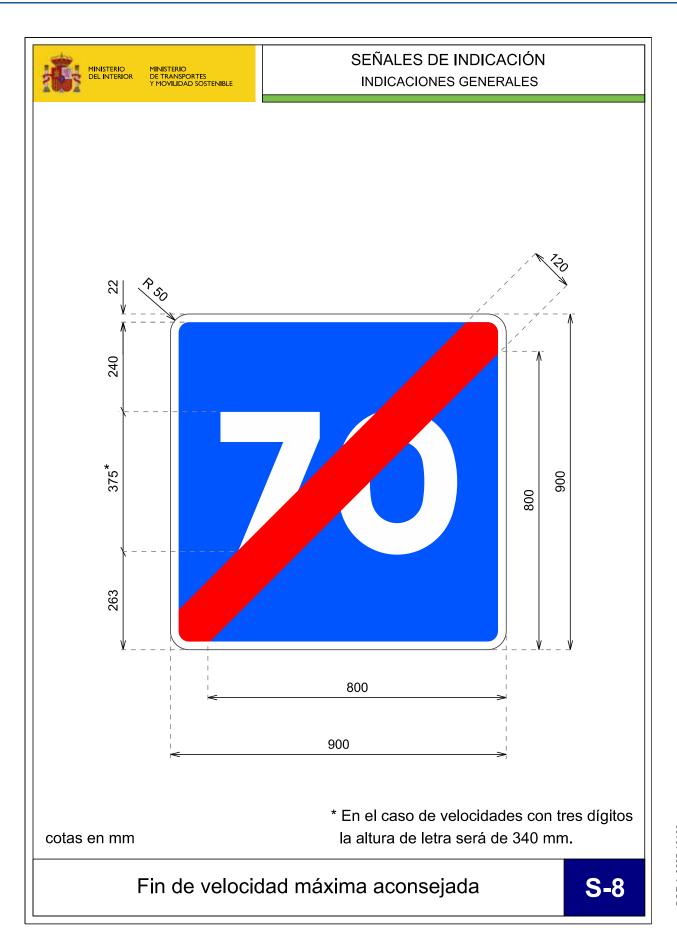
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79417







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79418







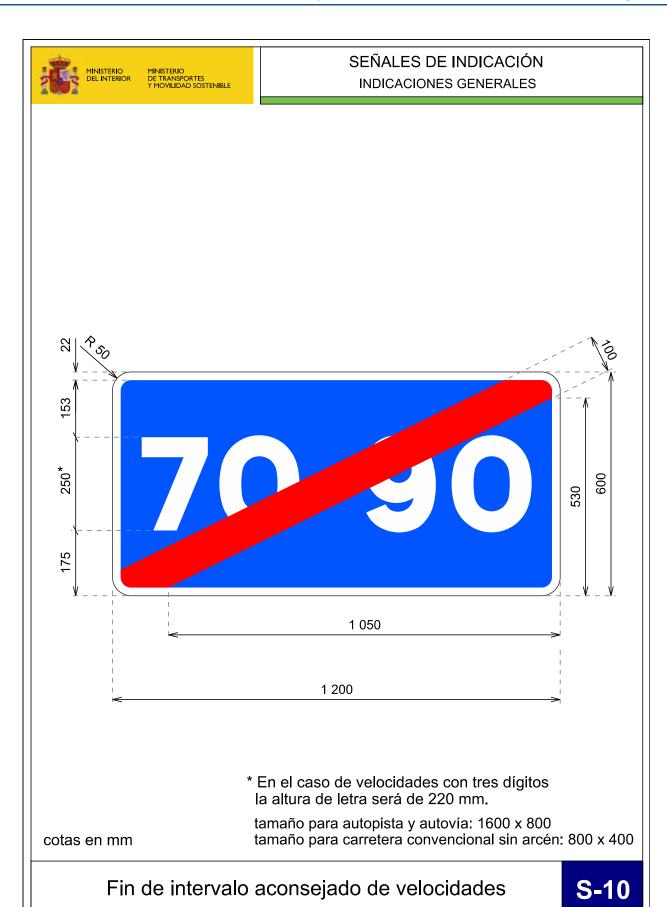
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79419







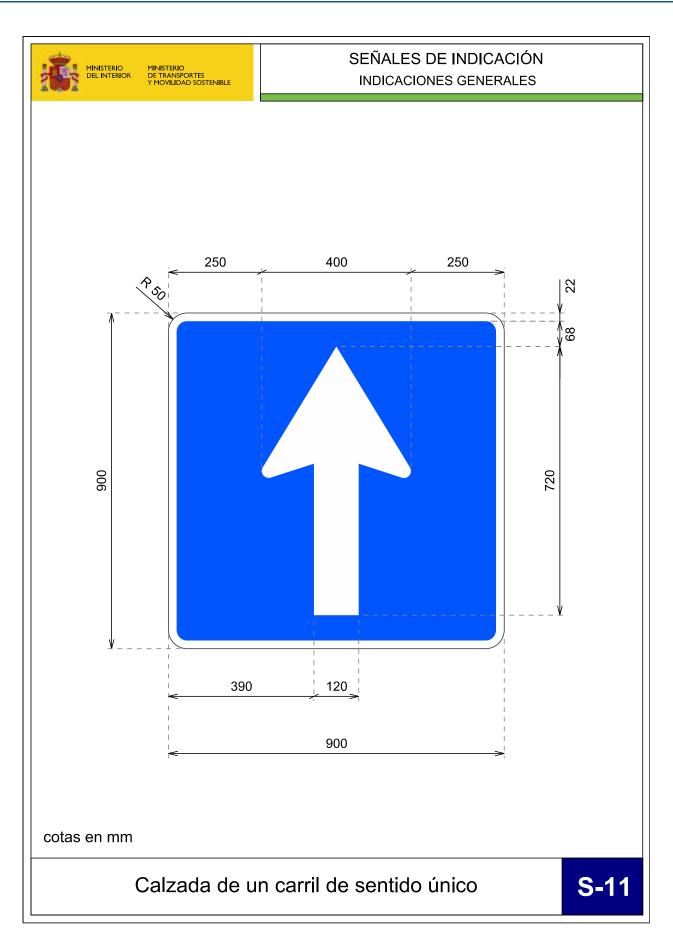
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79420







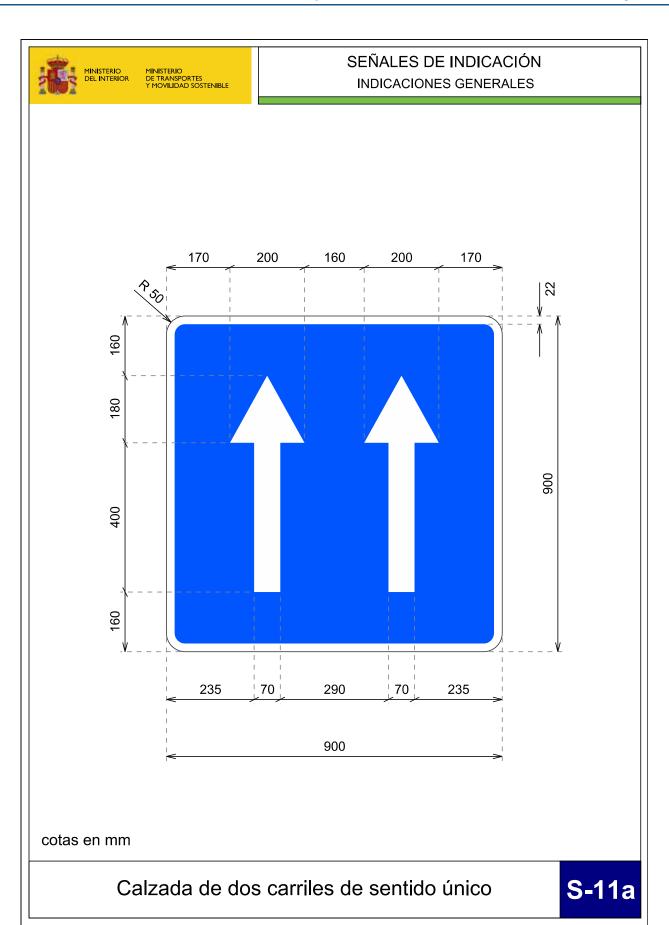
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79421







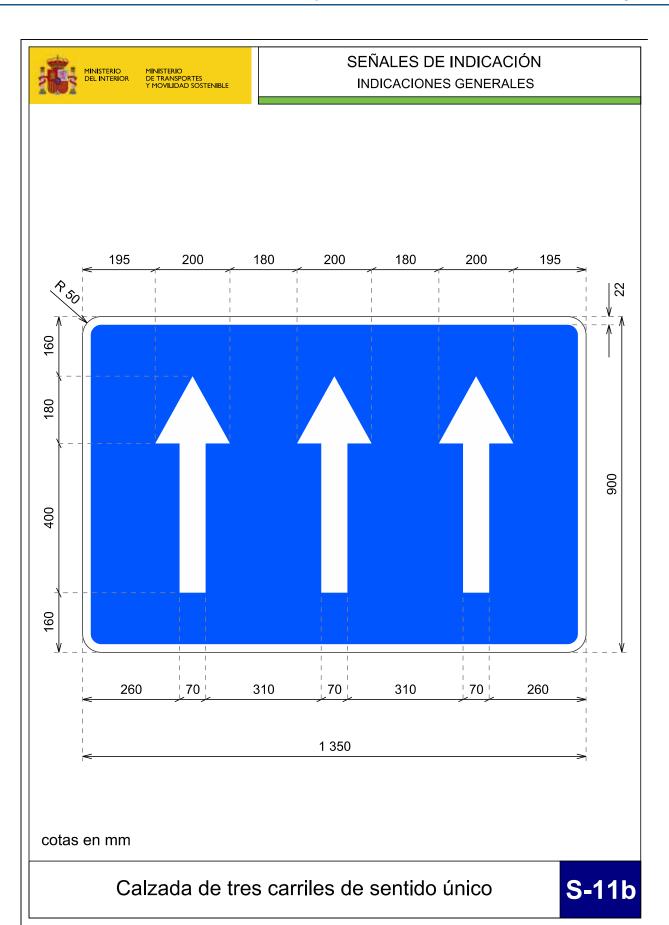
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79422







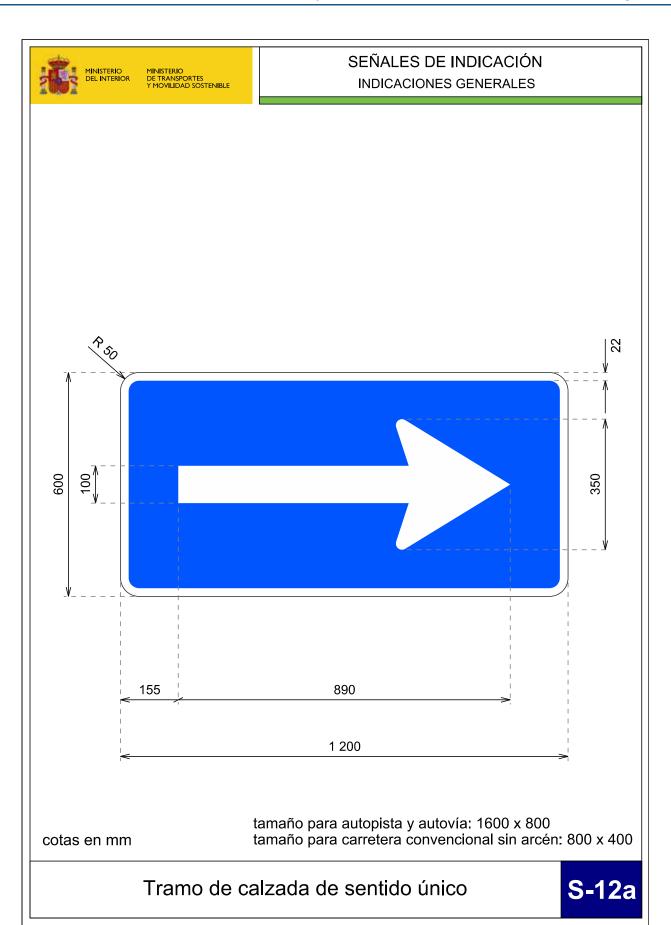
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79423







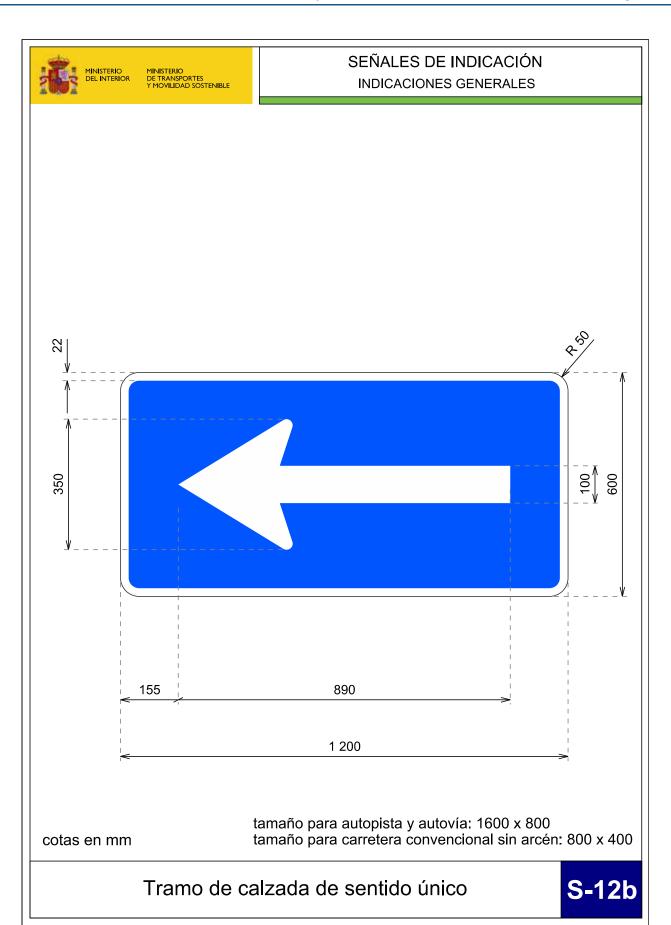
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79424







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79425







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79426







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79427







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79428







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79429







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79430







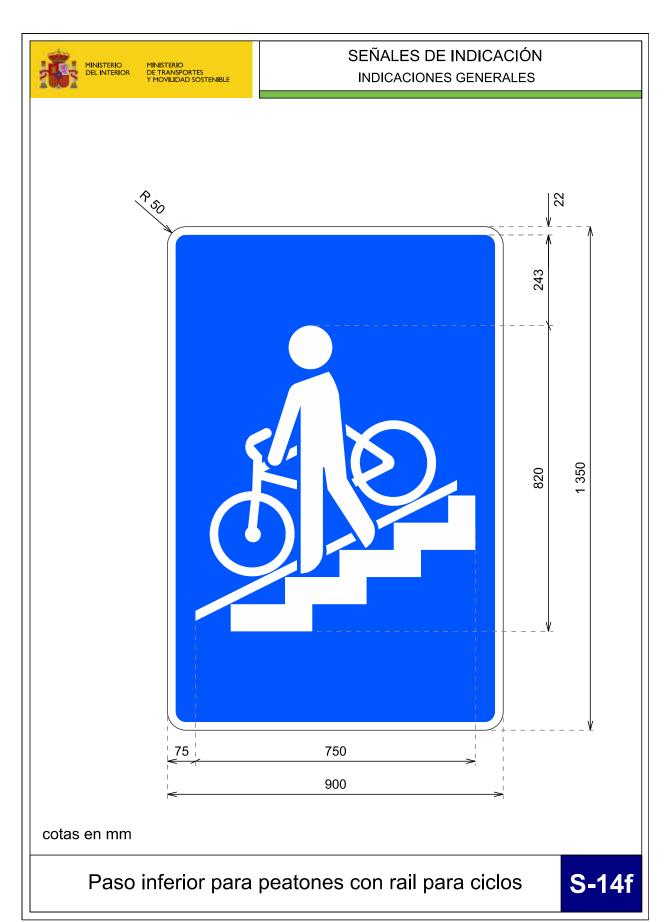
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79431







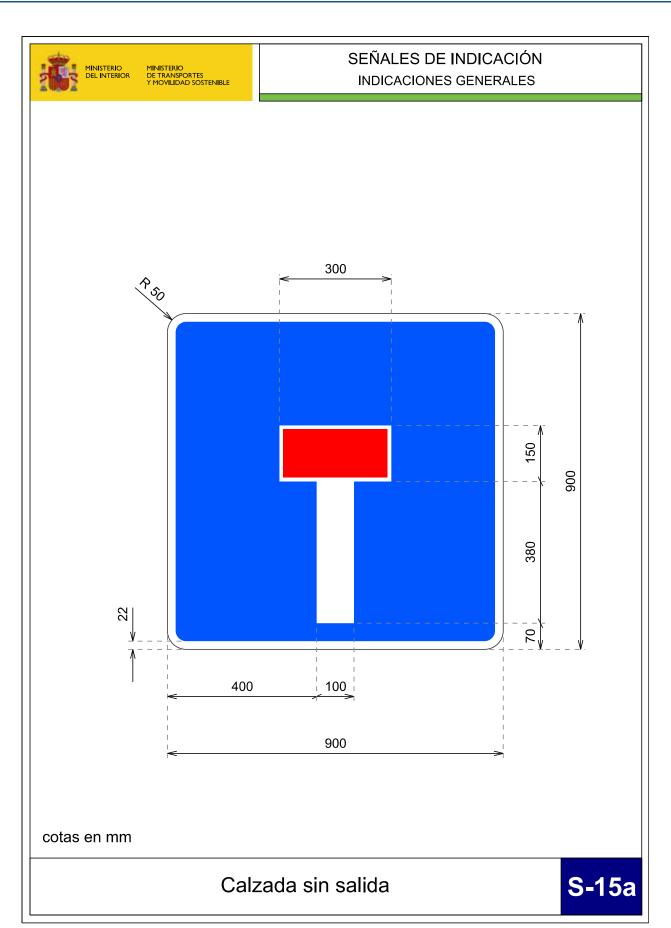
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79432







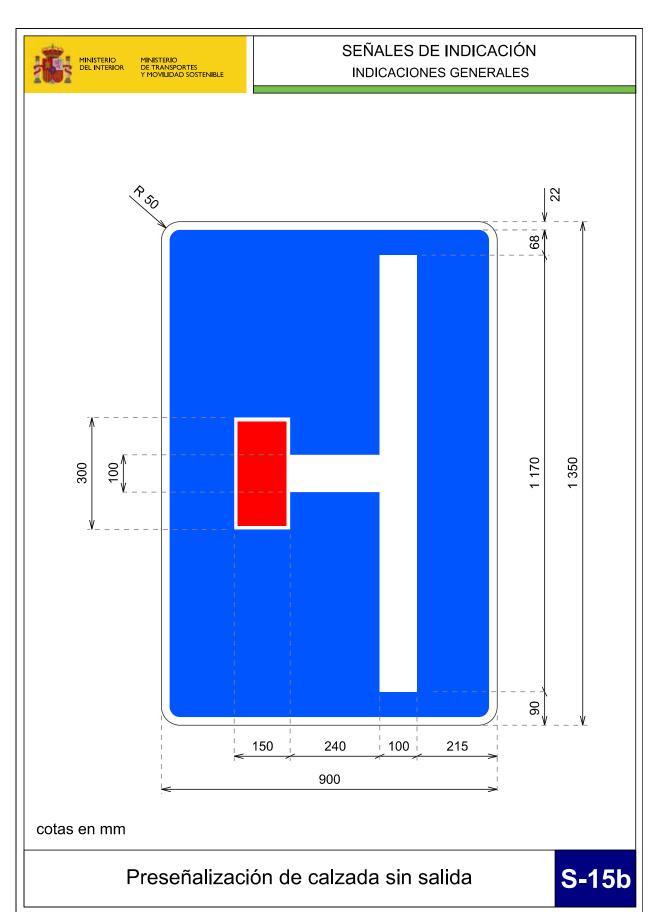
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79433







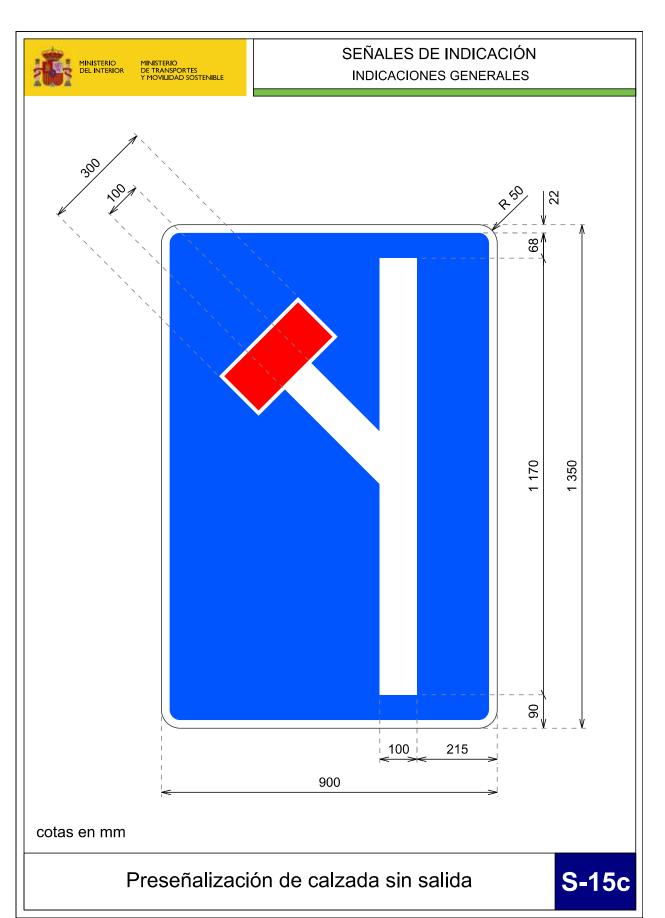
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79434







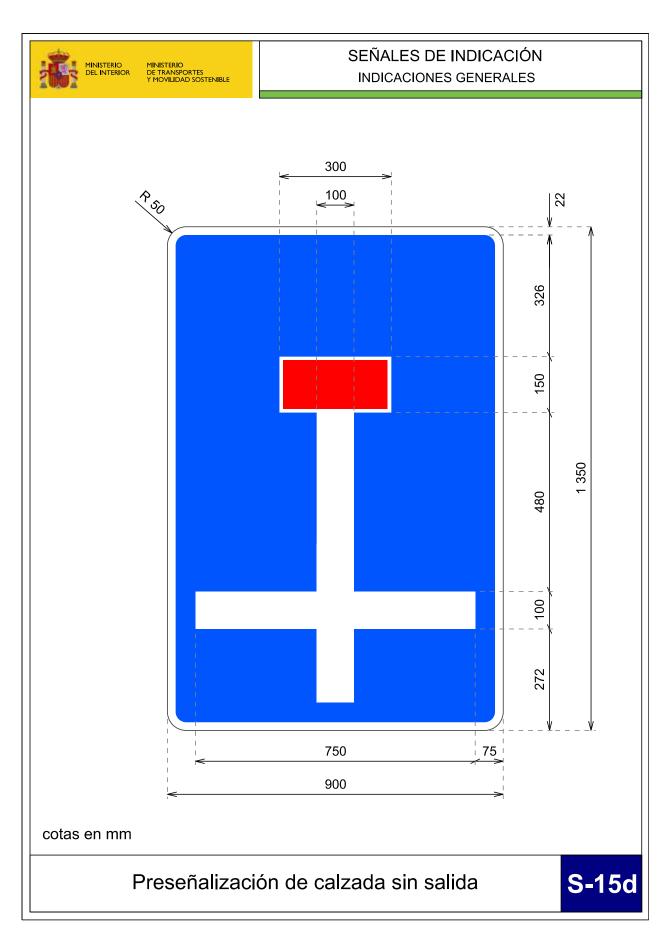
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79435







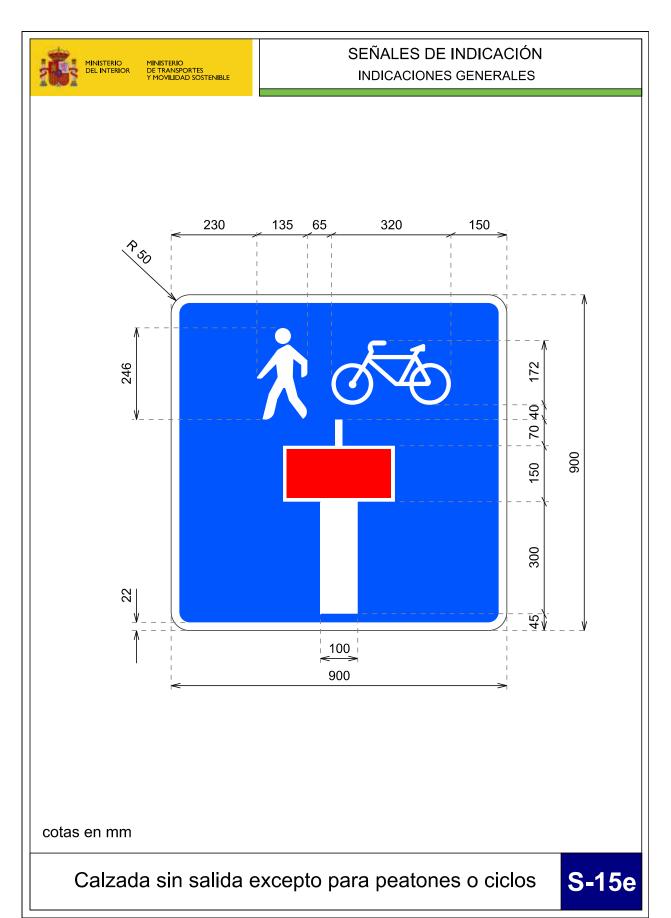
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79436







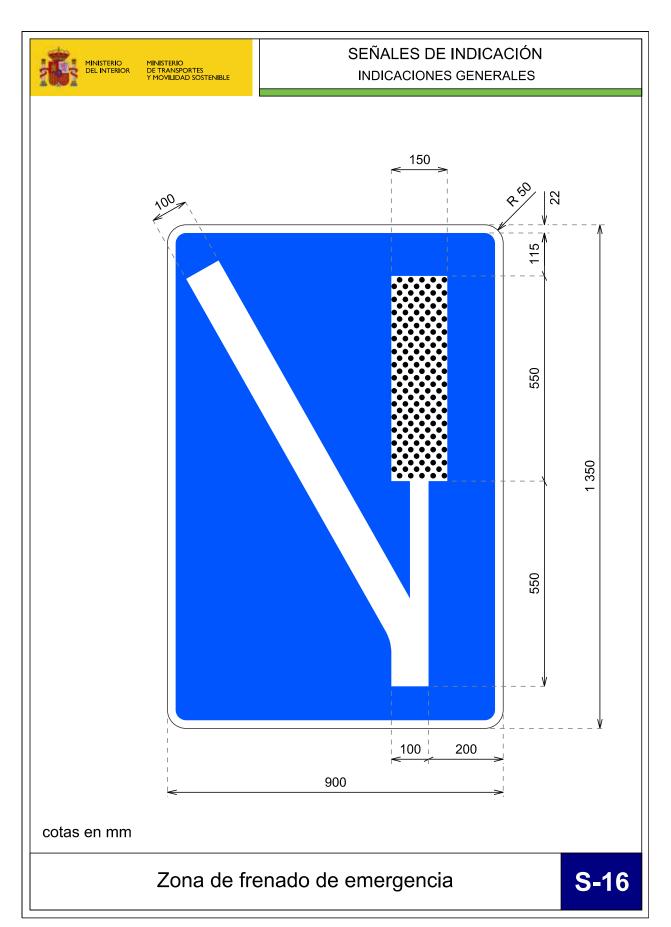
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79437







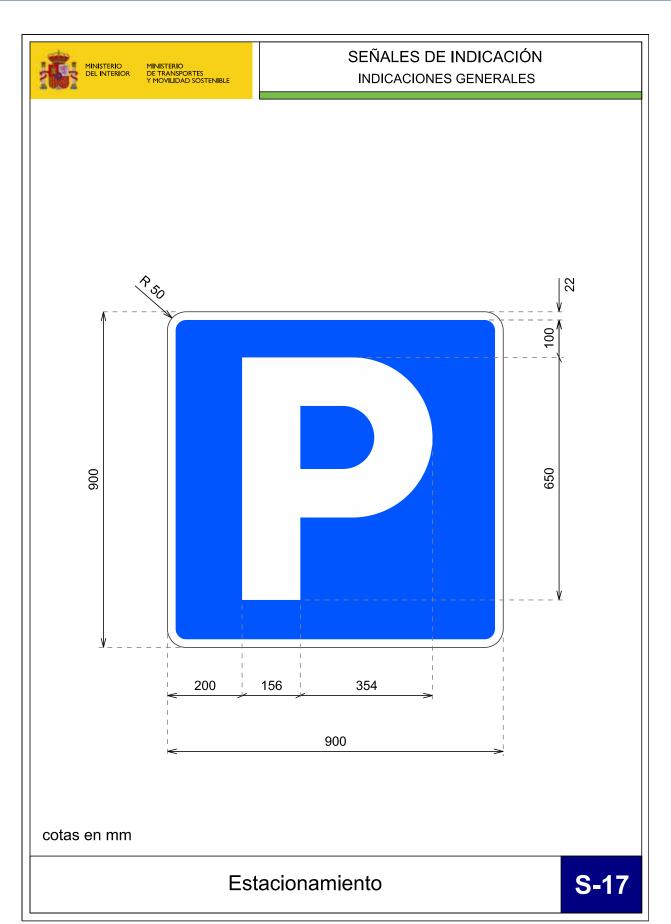
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79438







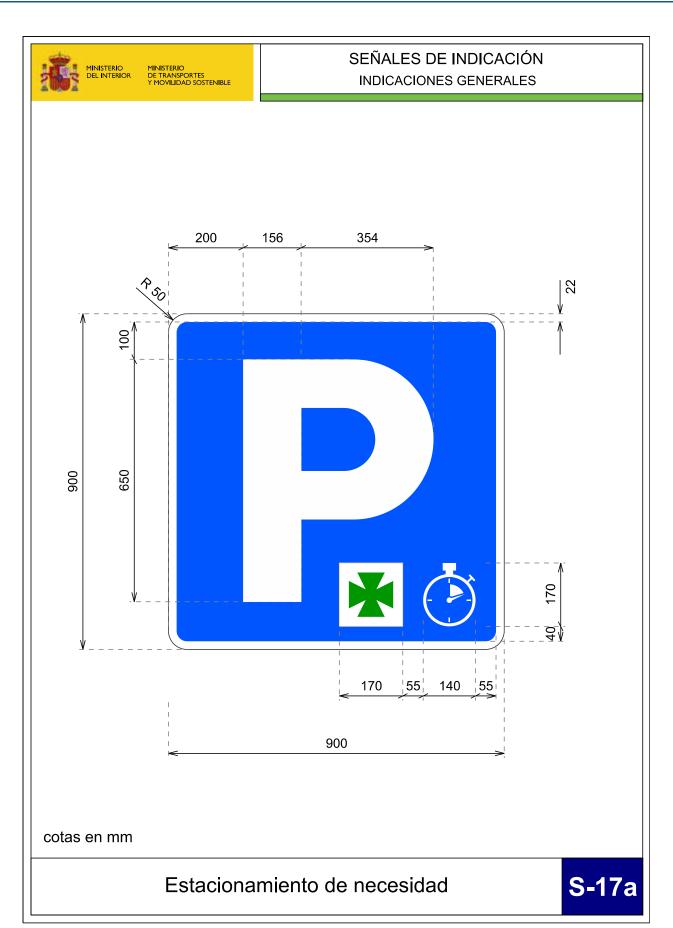
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79439







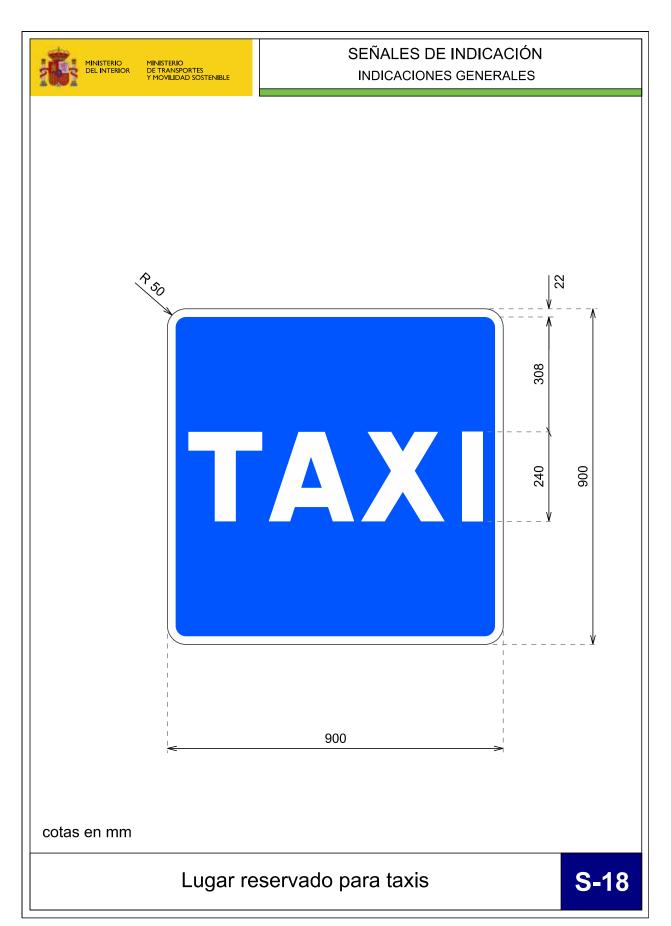
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79440







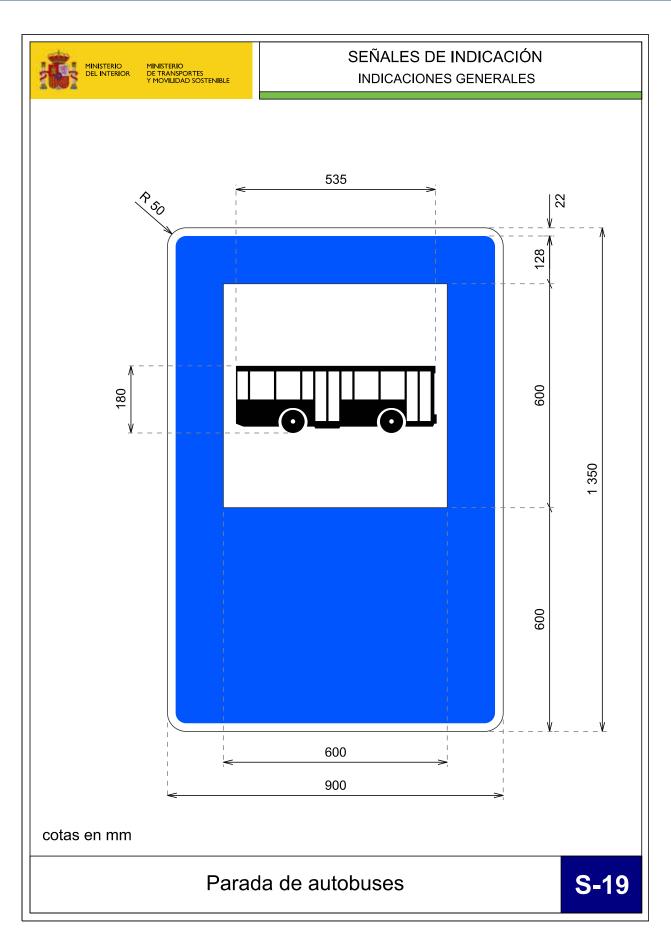
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79441







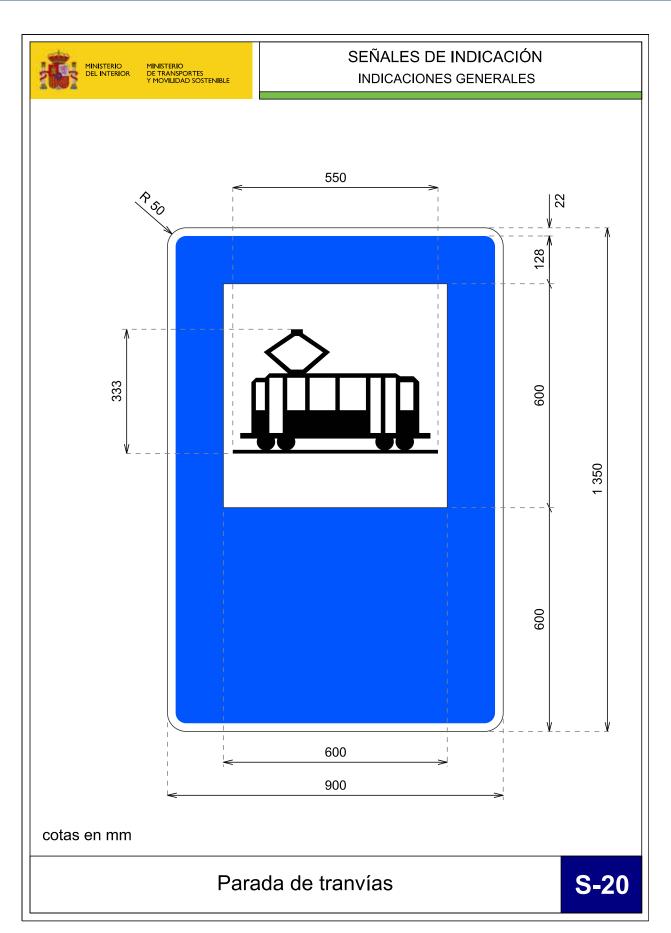
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79442







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79443







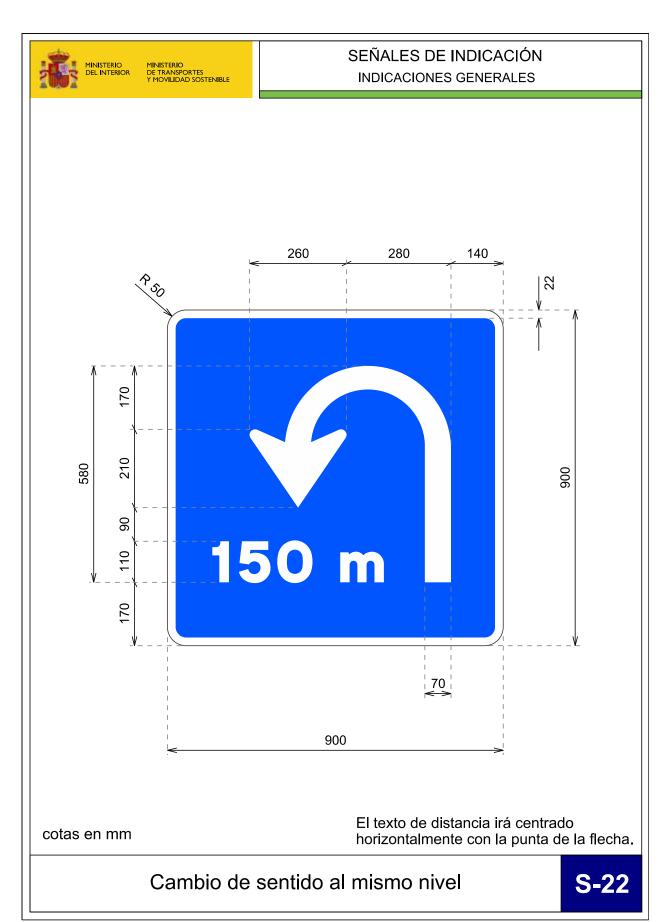
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79444







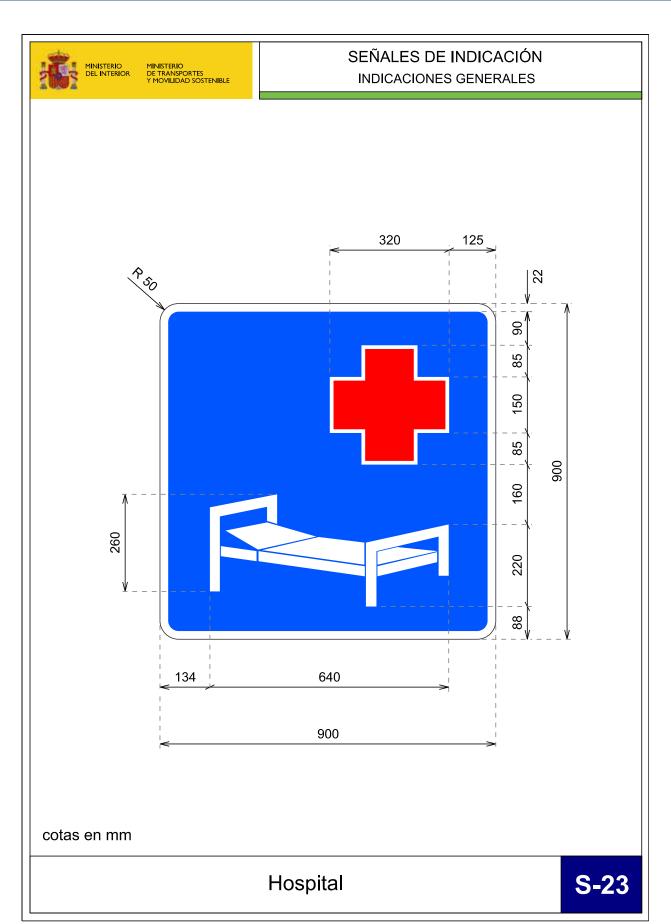
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79445







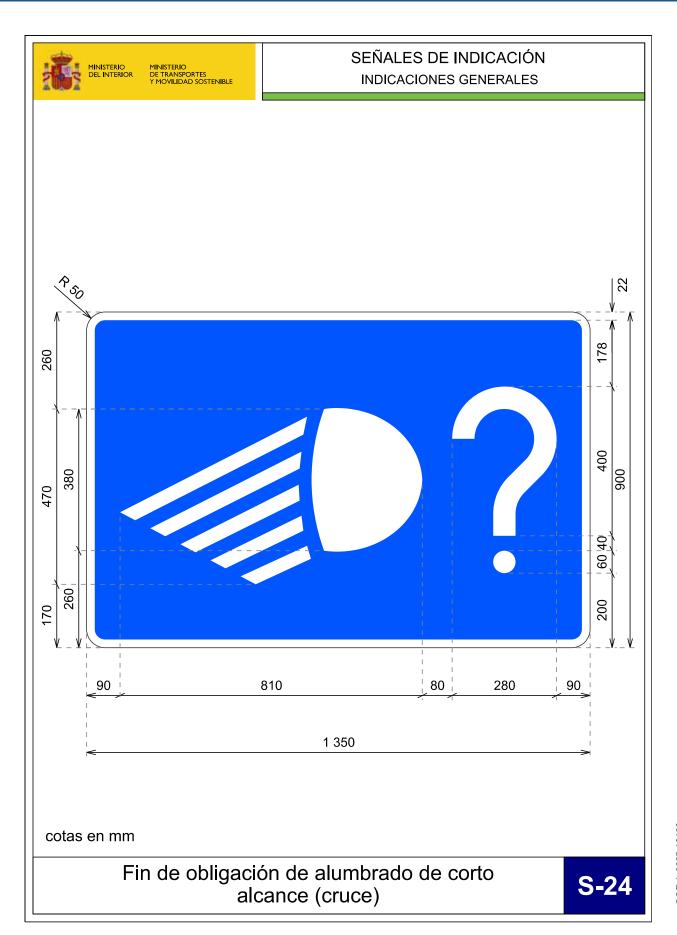
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79446







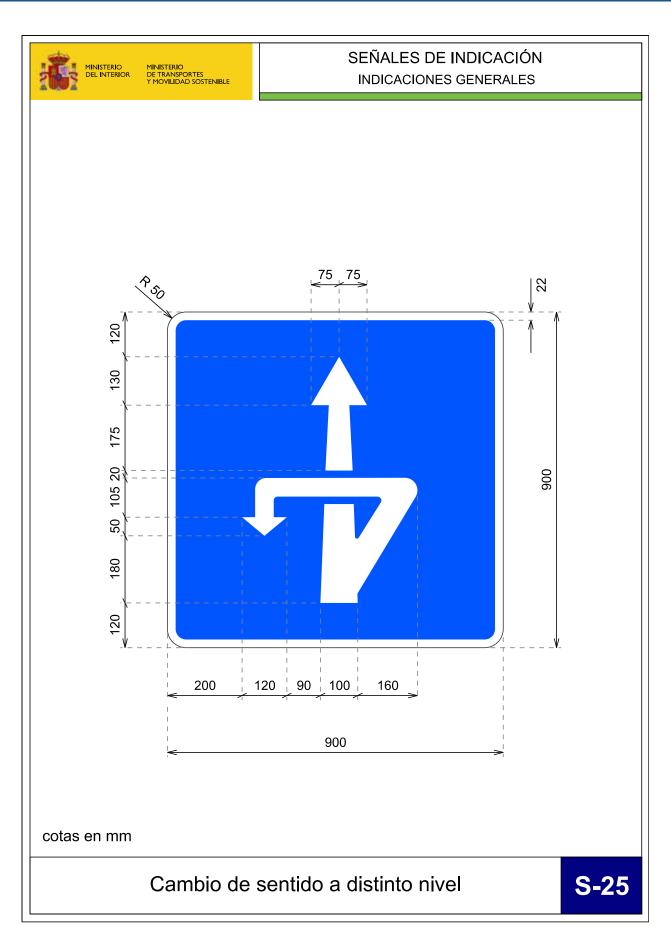
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79447







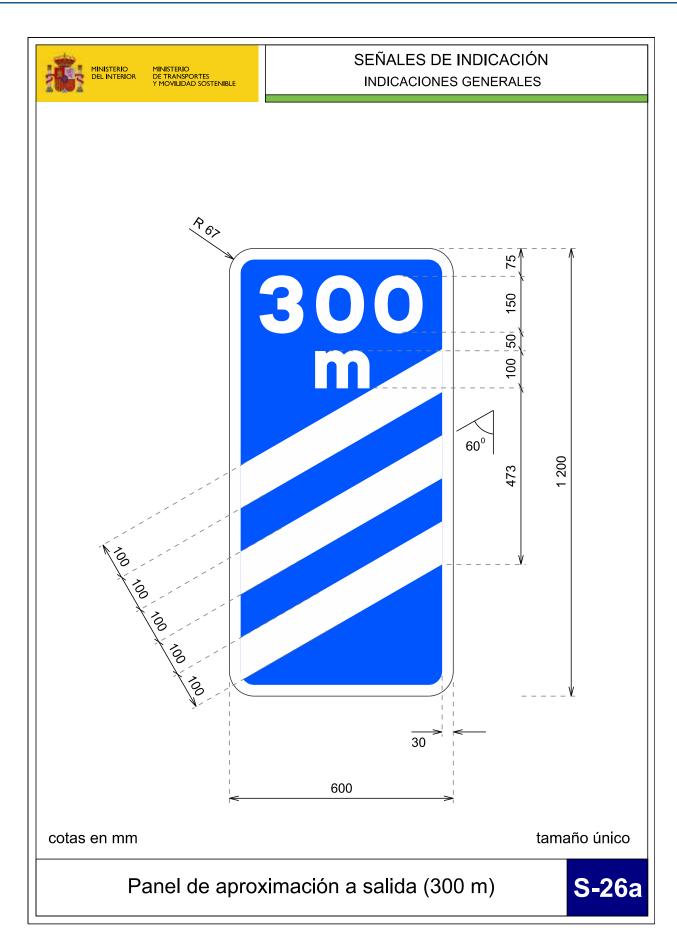
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79448







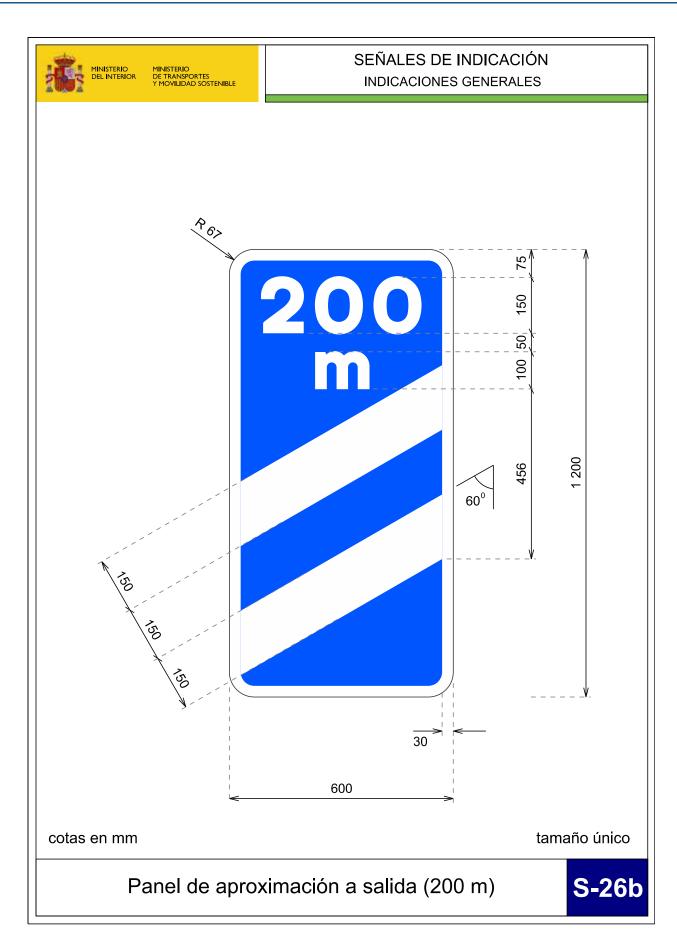
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79449







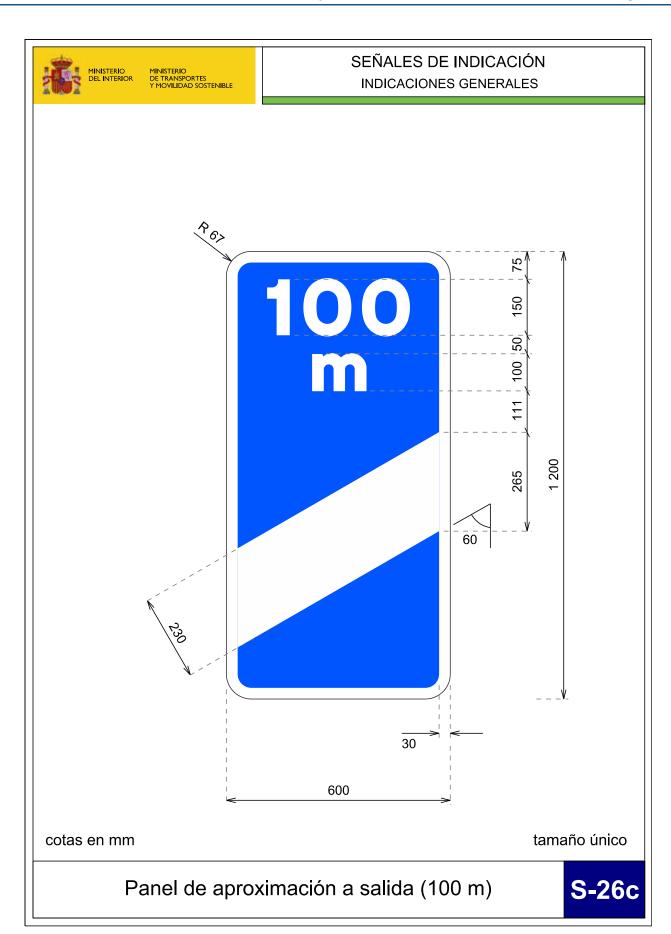
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79450







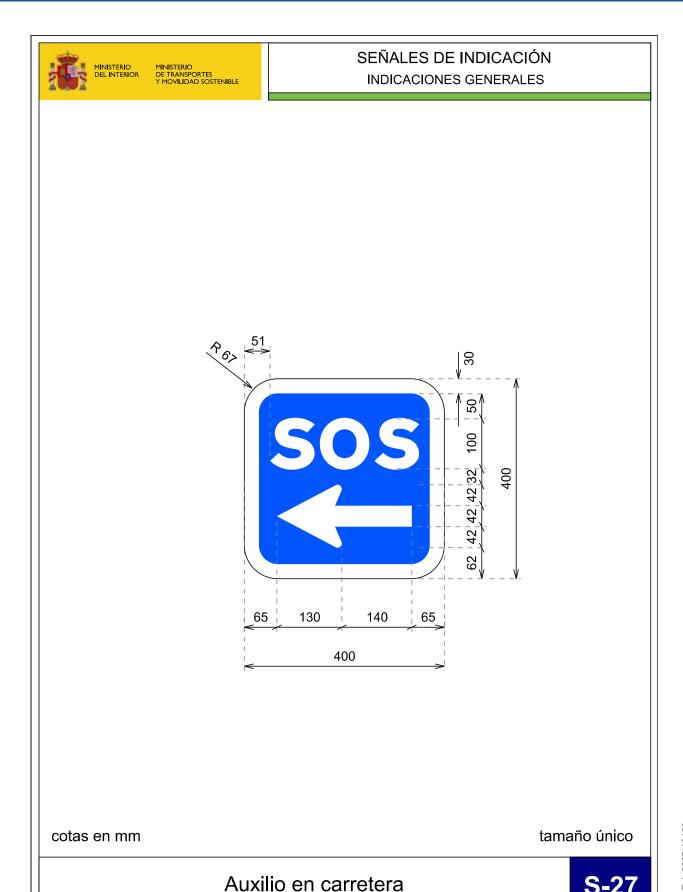
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79451







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79452







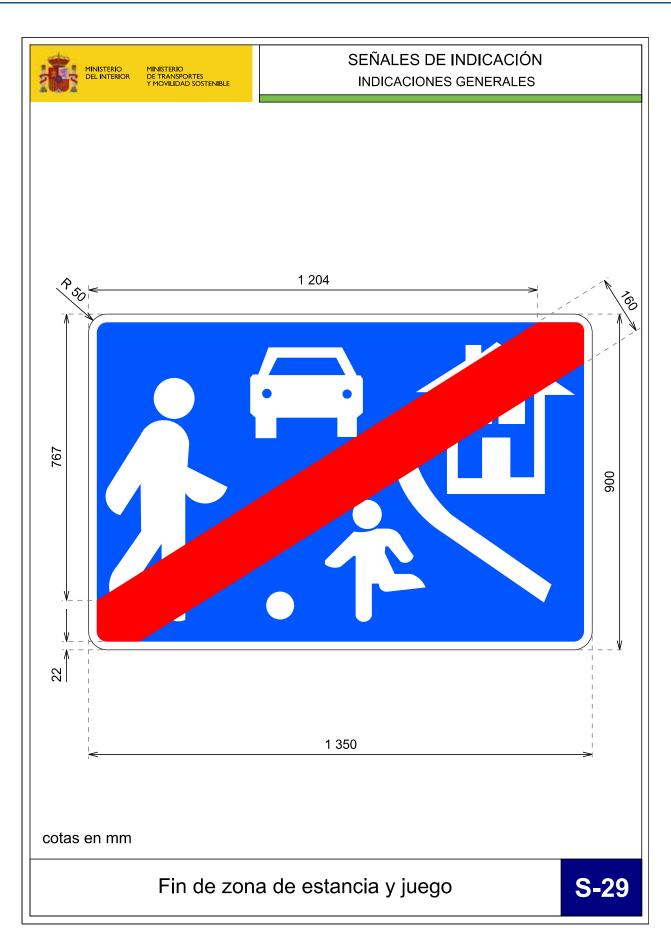
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79453







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79454







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79455







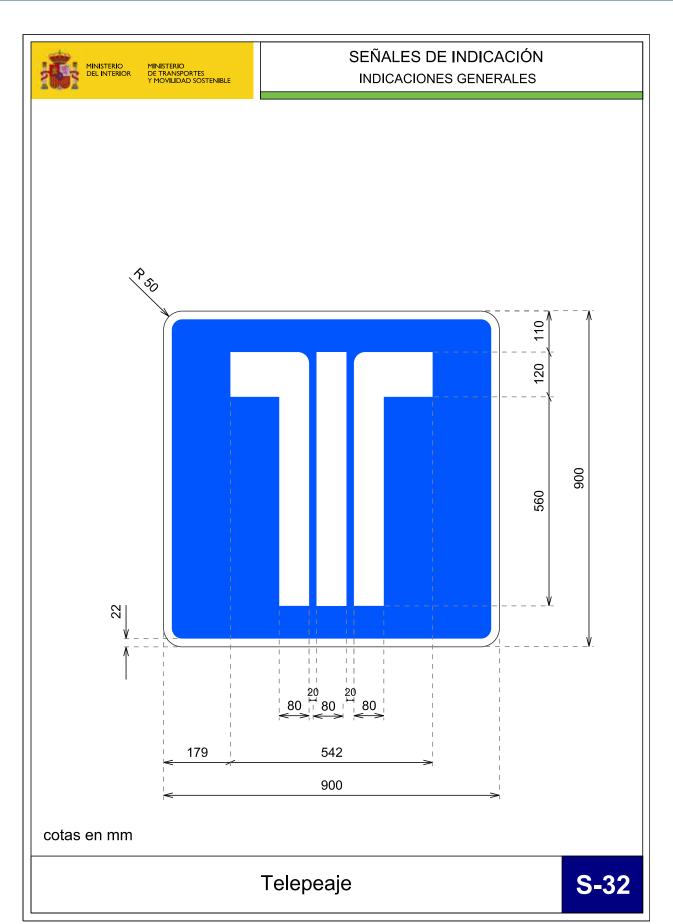
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79456







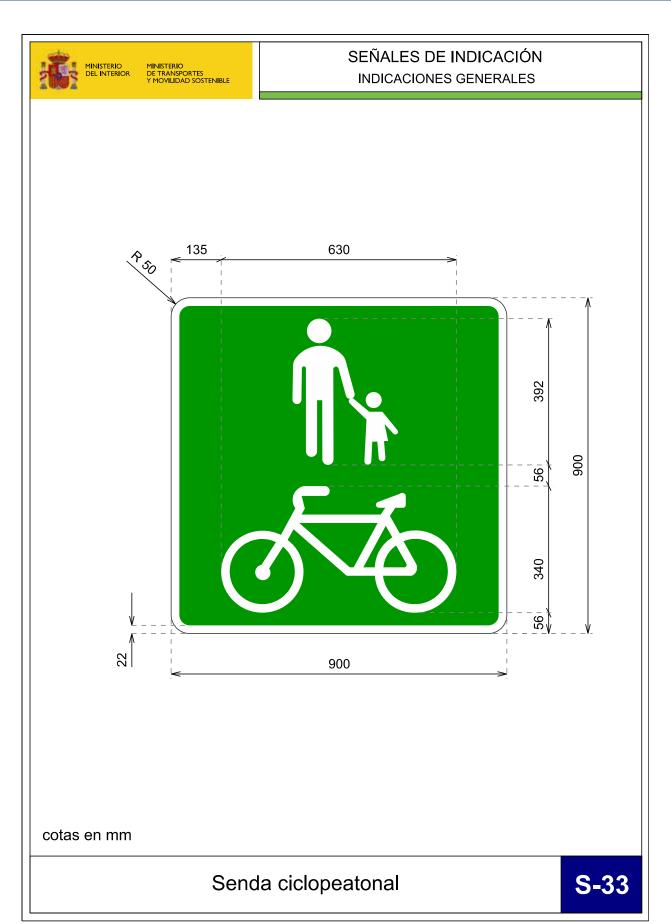
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79457







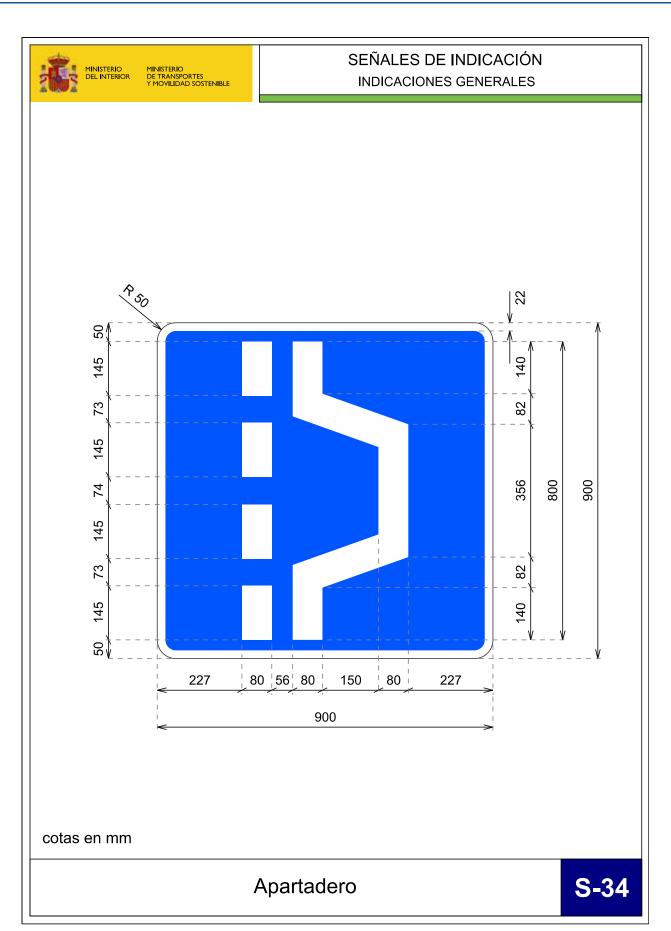
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79458







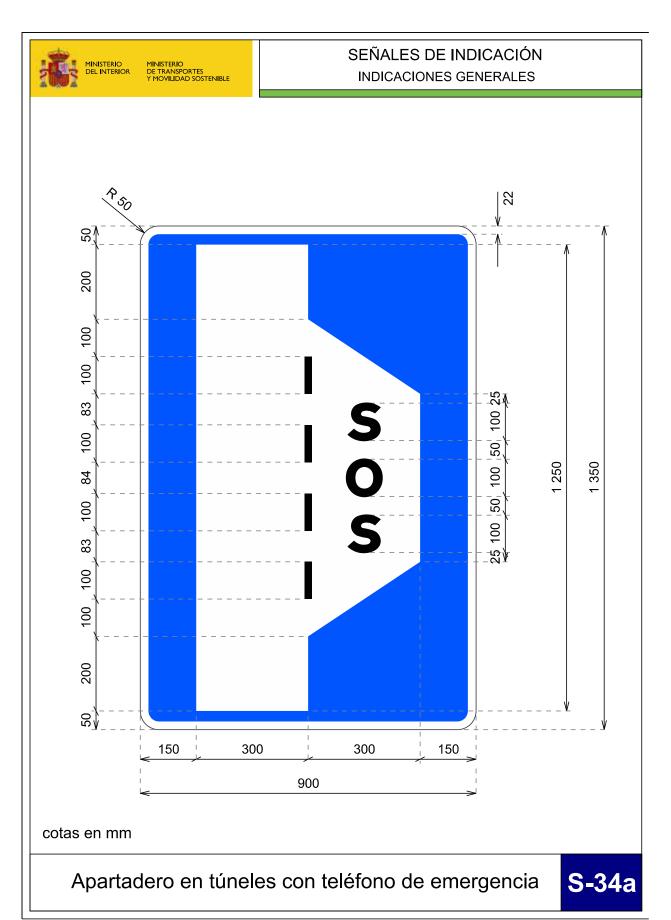
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79459







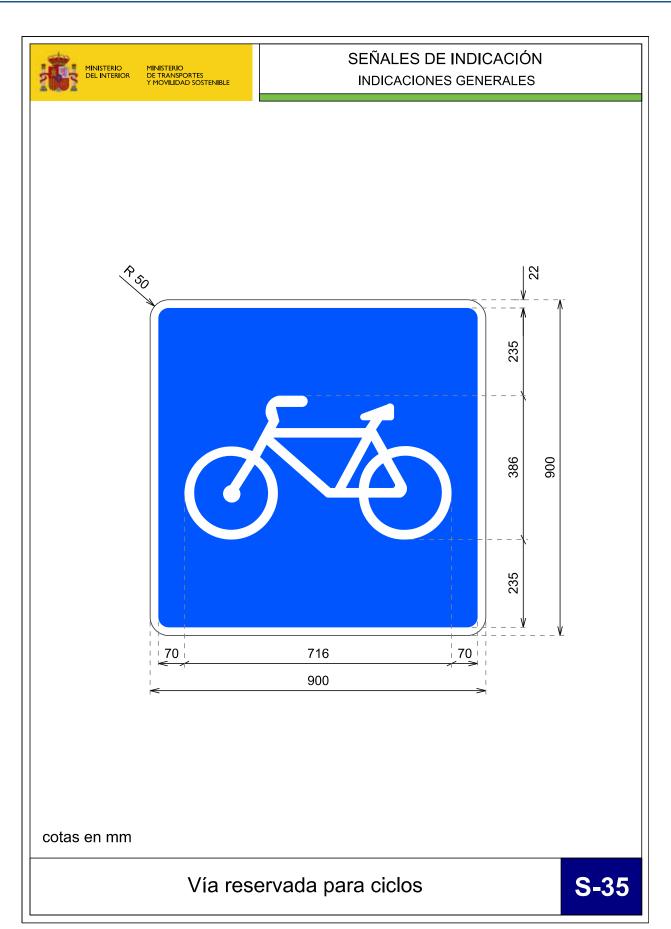
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79460







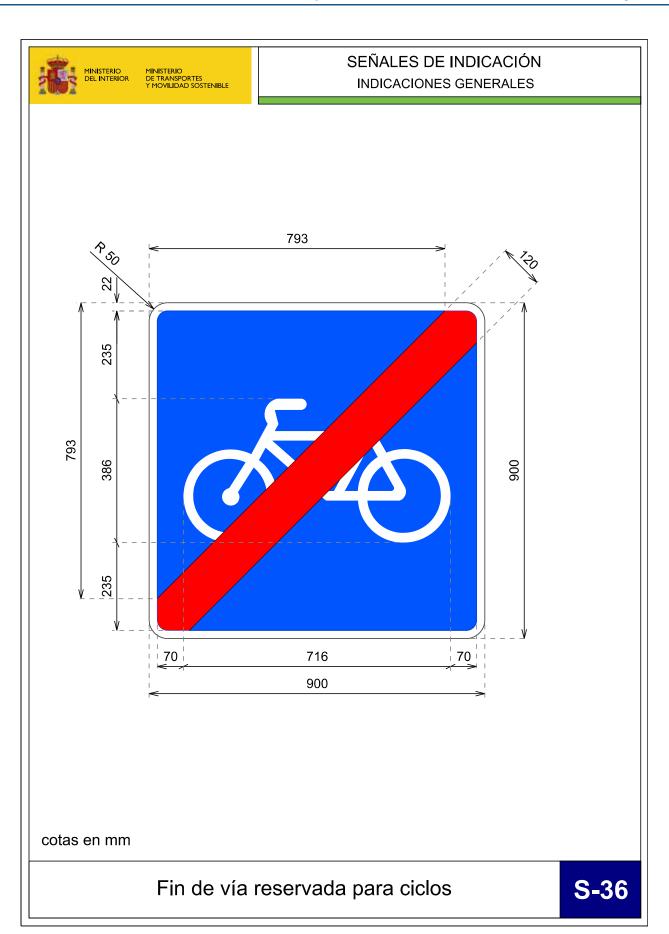
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79461







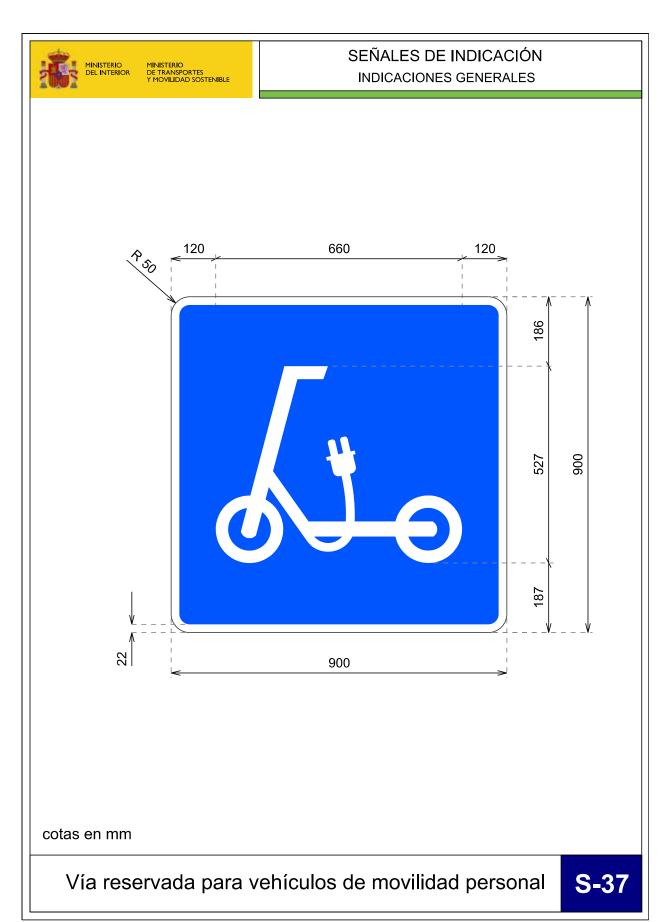
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79462







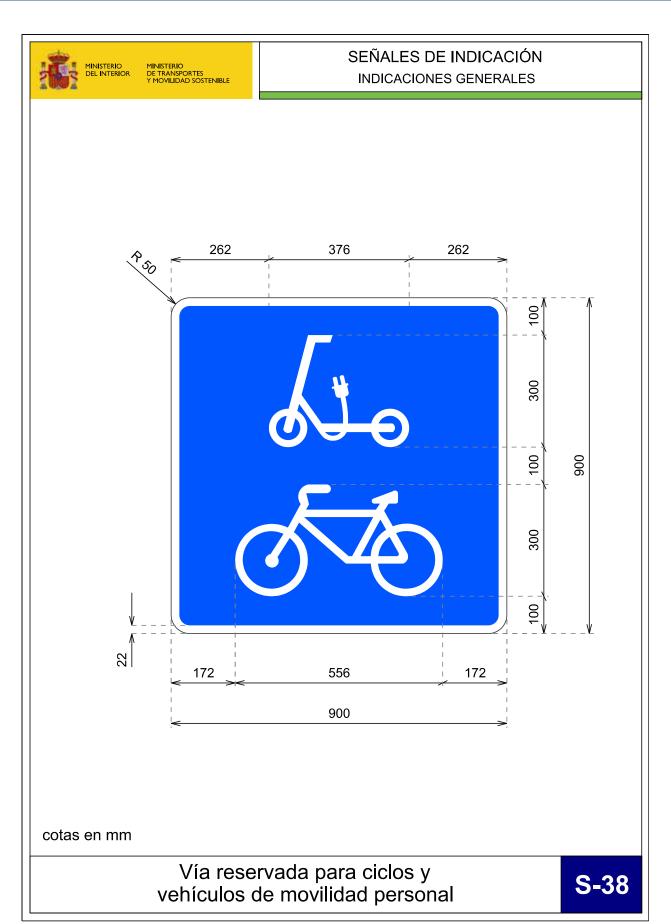
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79463







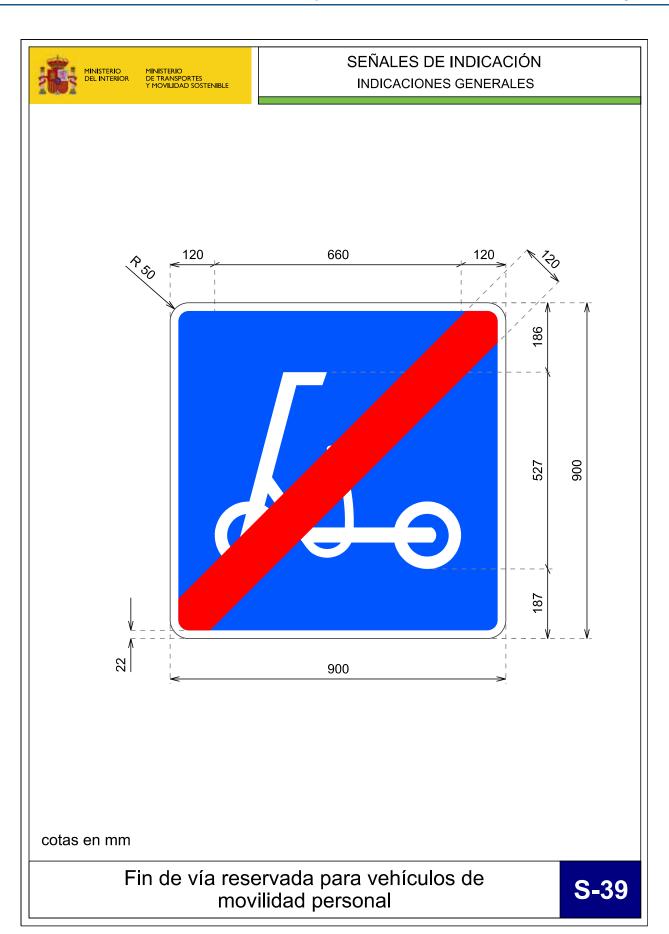
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79464







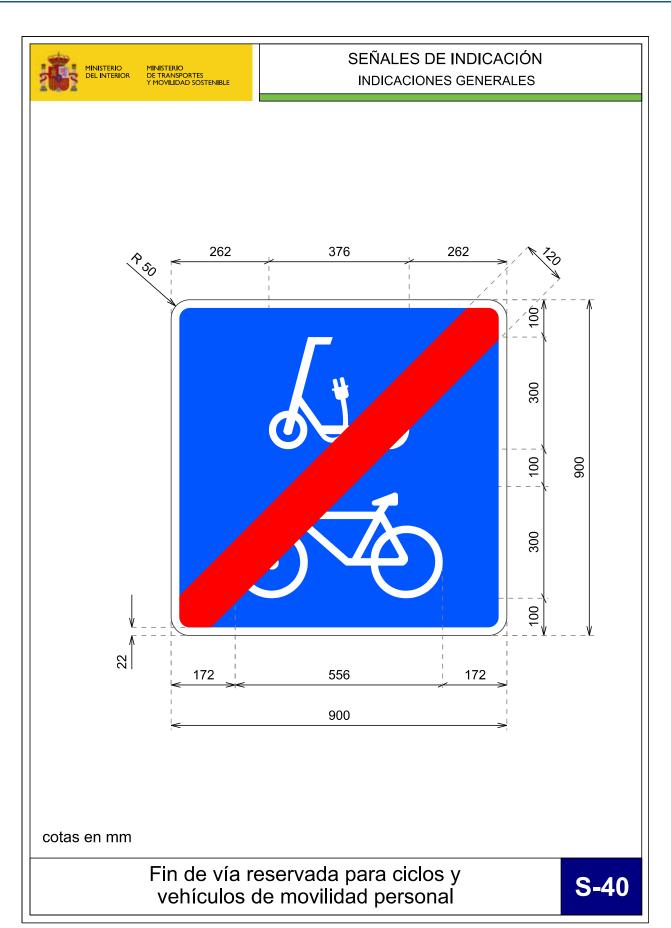
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79465







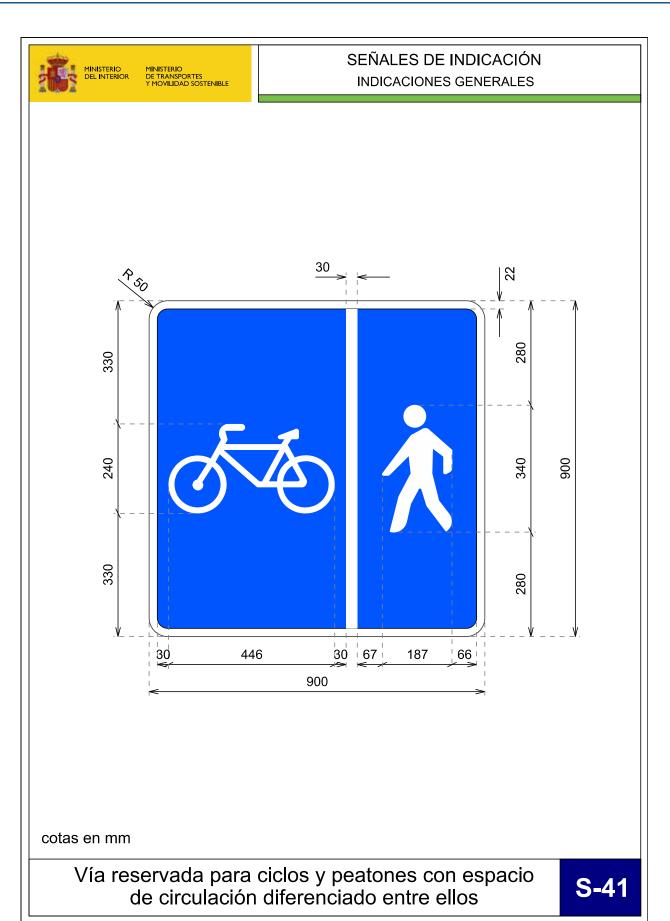
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79466







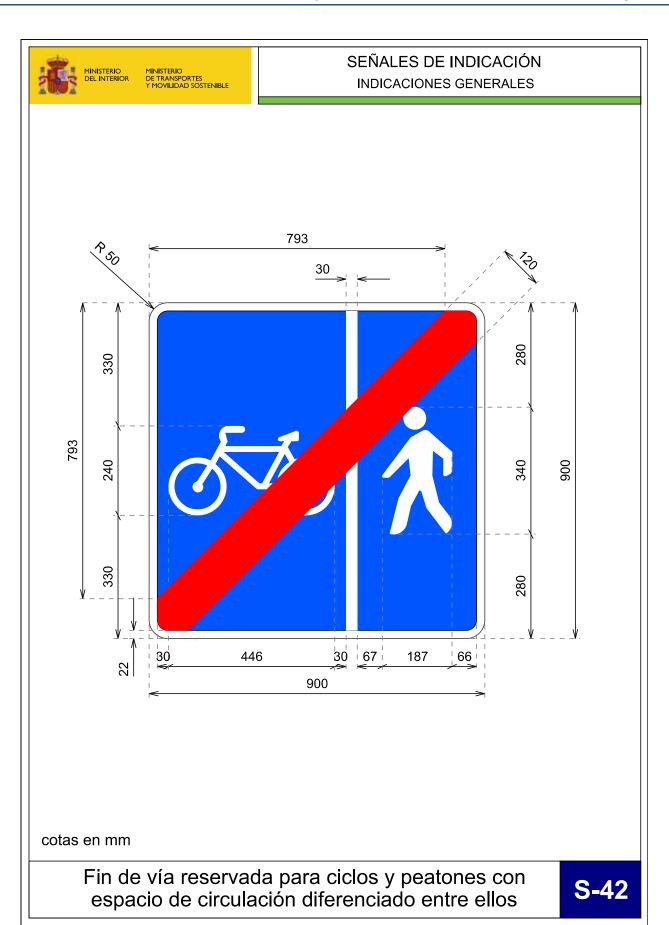
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79467







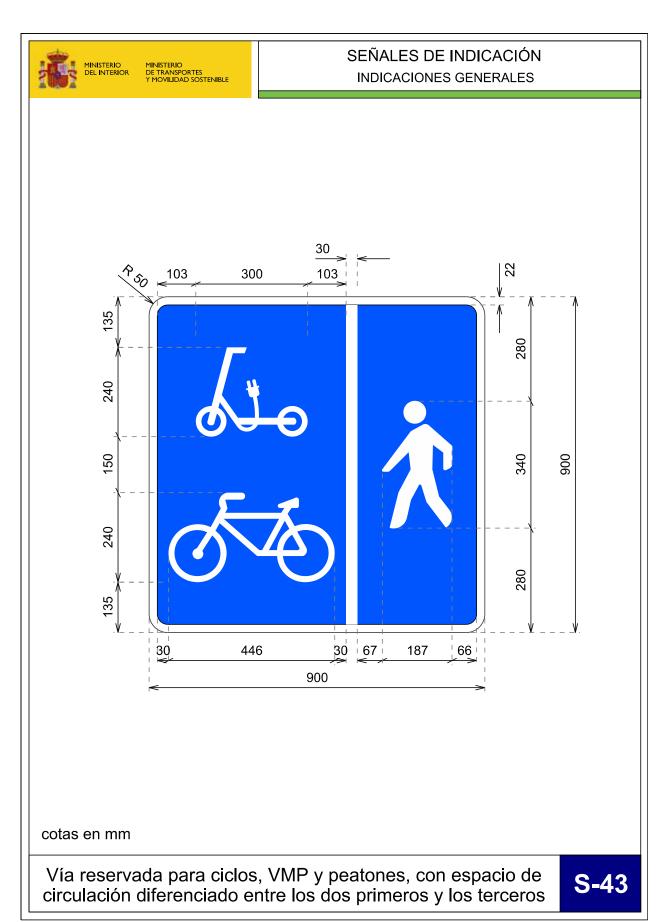
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79468







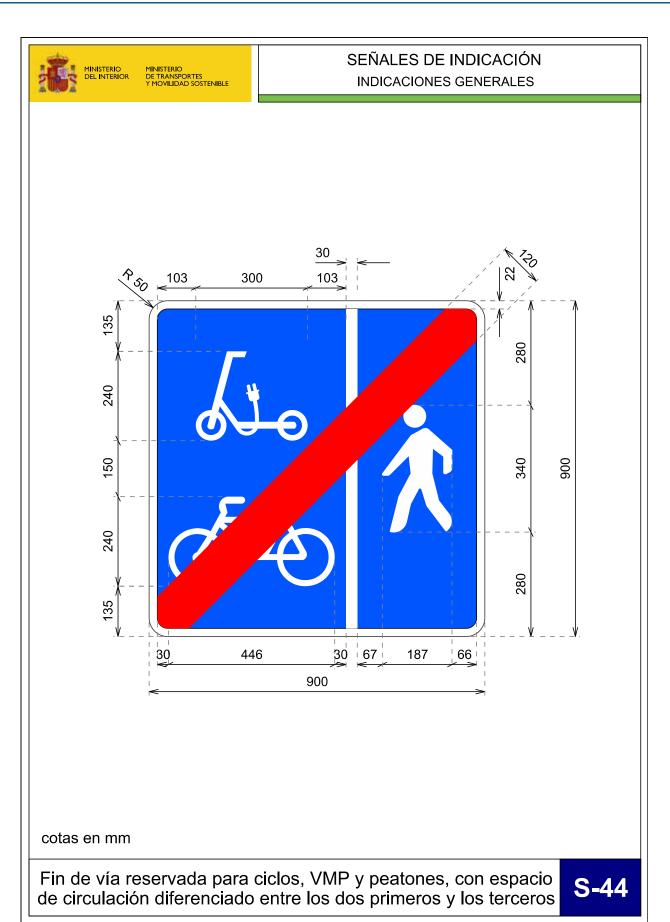
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79469







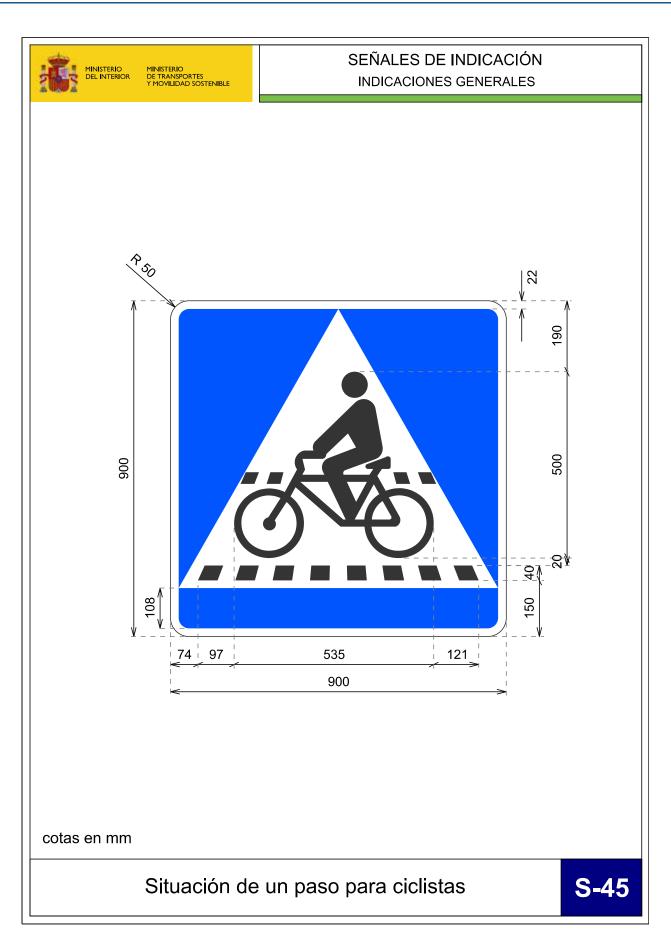
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79470







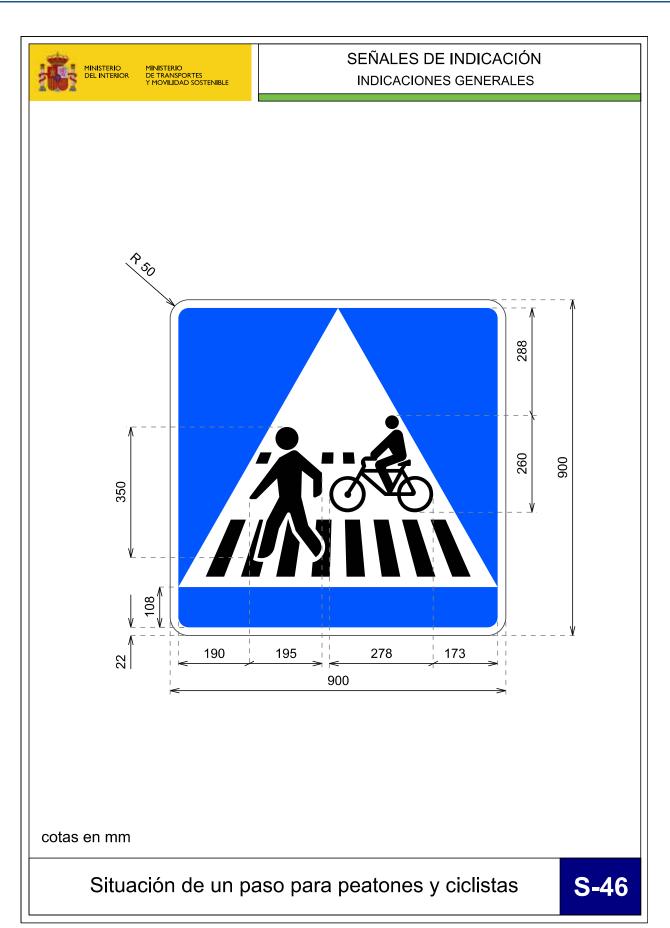
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79471







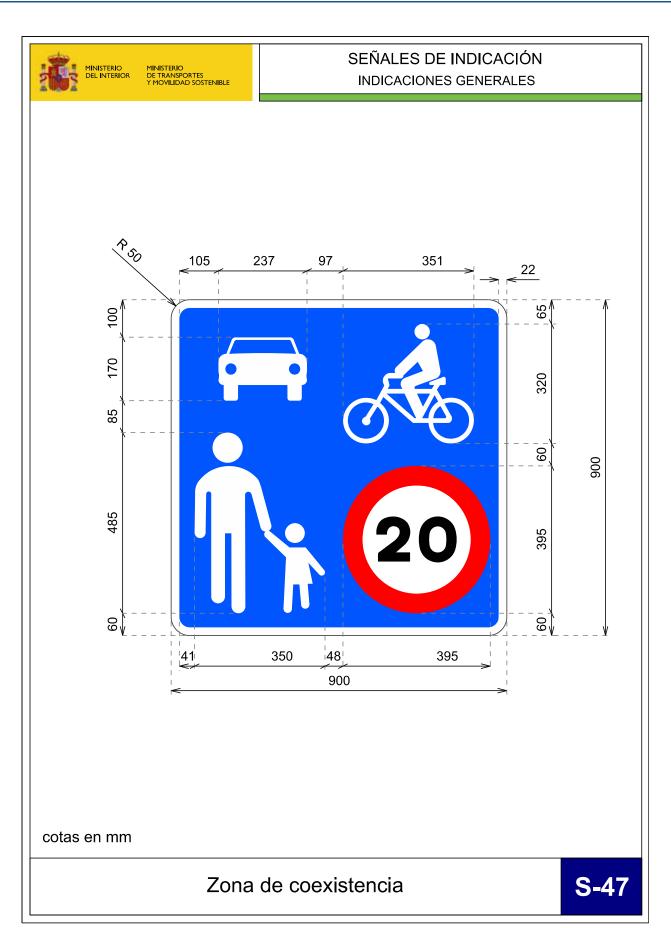
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79472







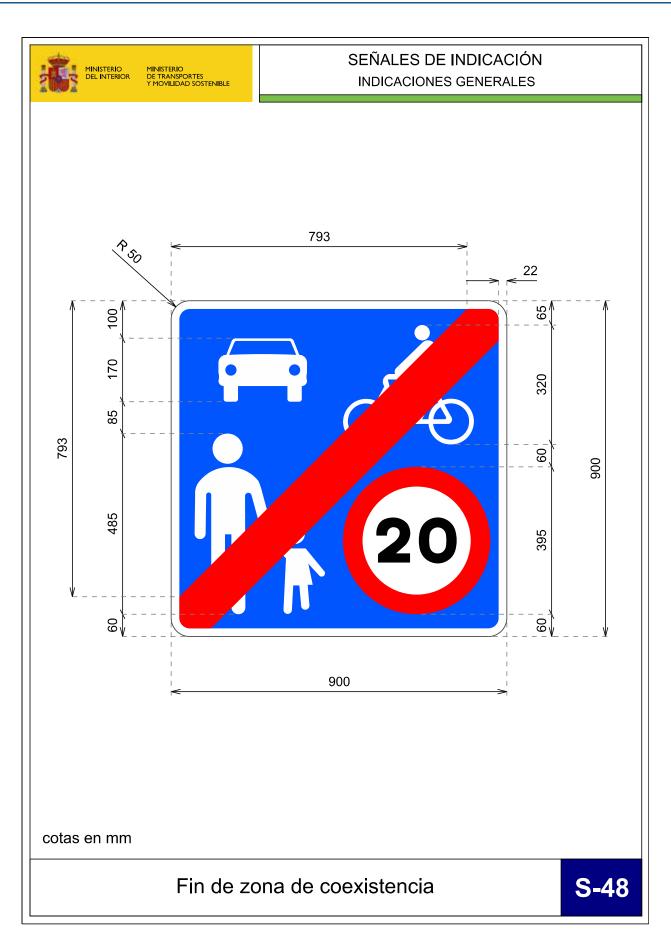
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79473







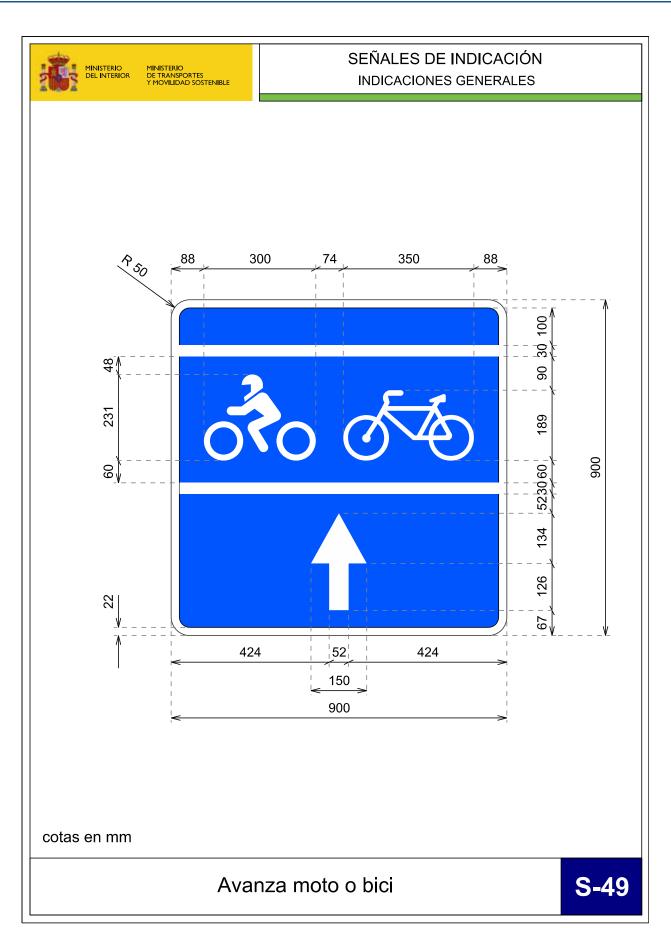
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79474







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79475







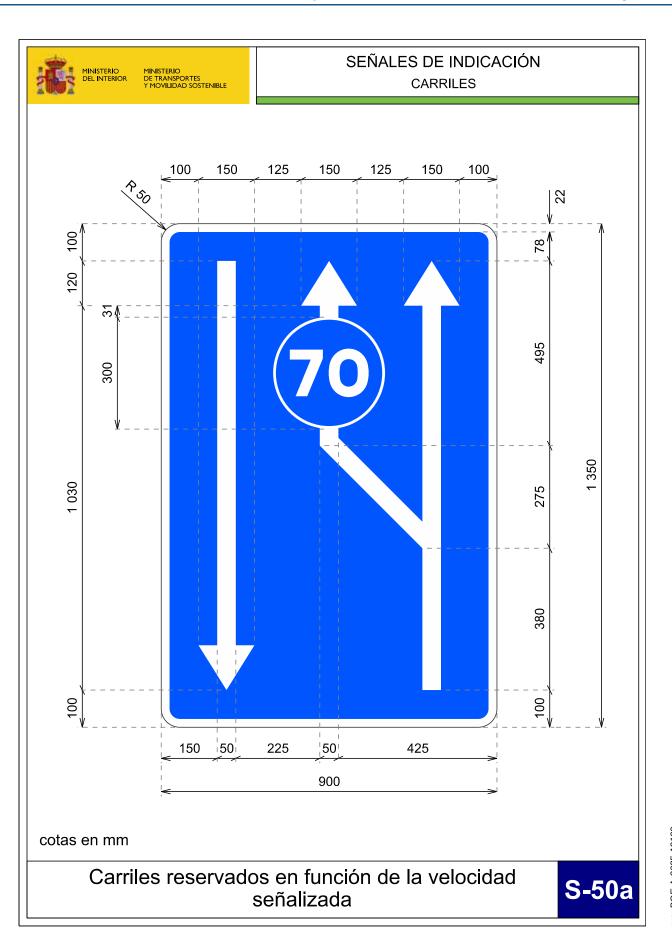
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79476

2.9 SEÑALES DE CARRILES





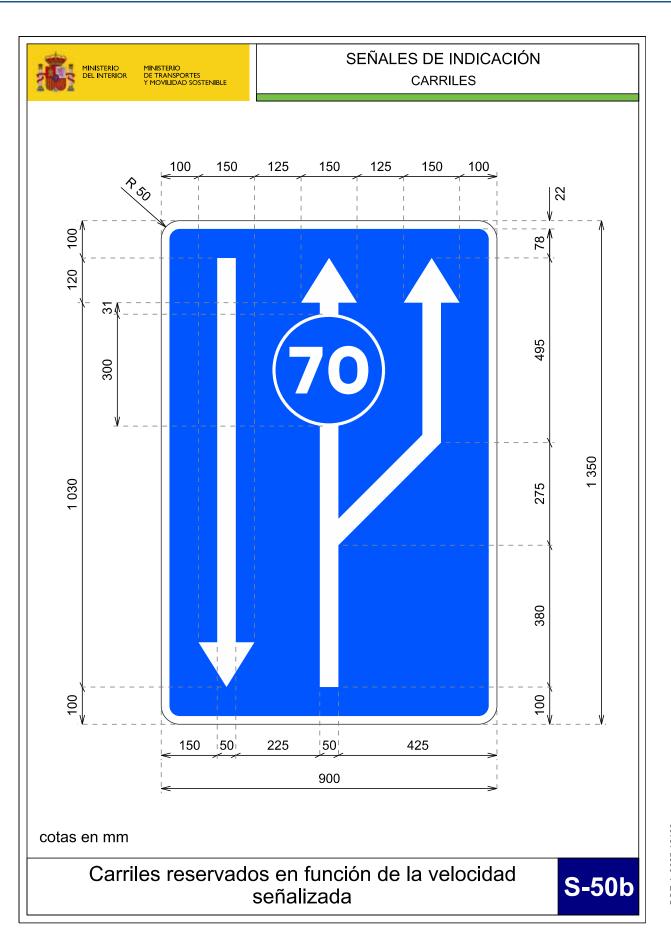
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79477







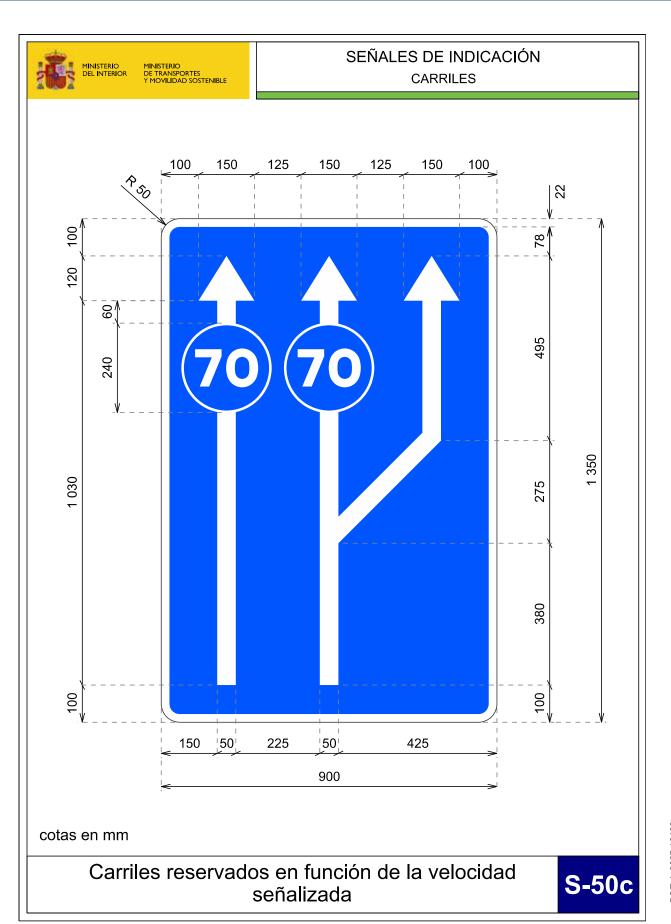
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79478







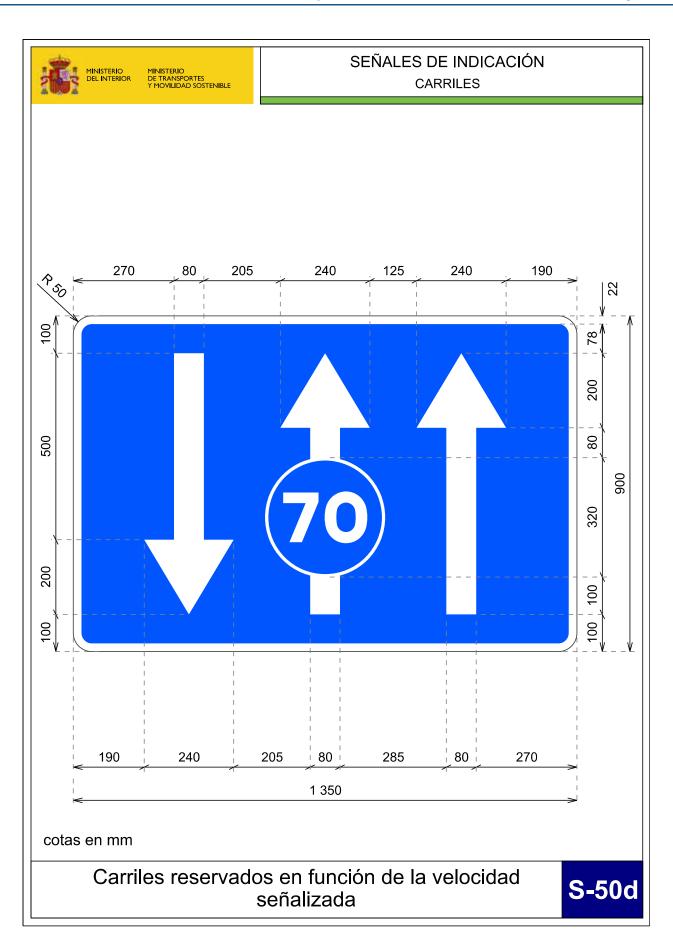
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79479







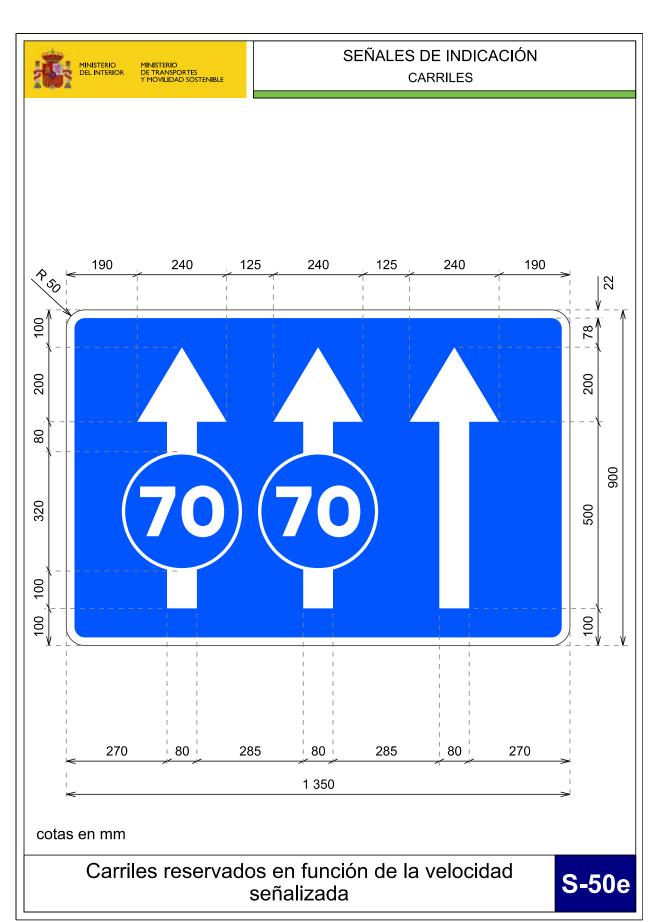
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79480







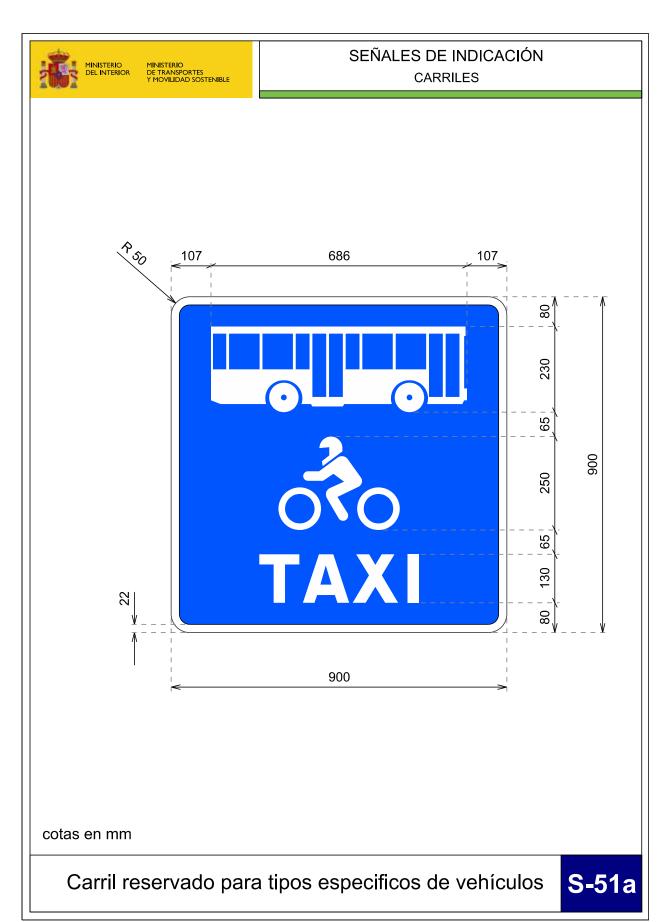
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79481







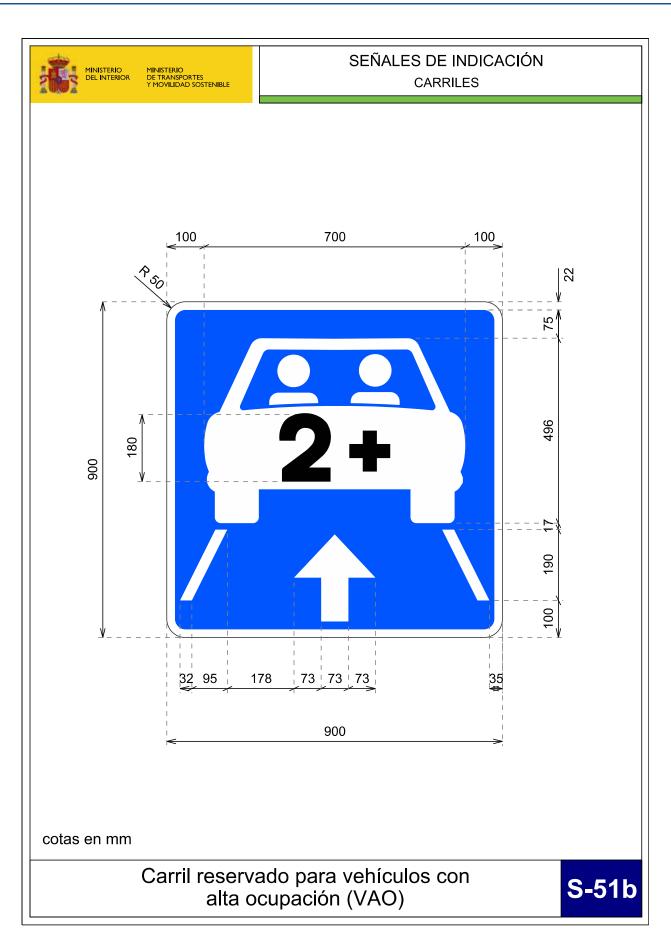
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79482







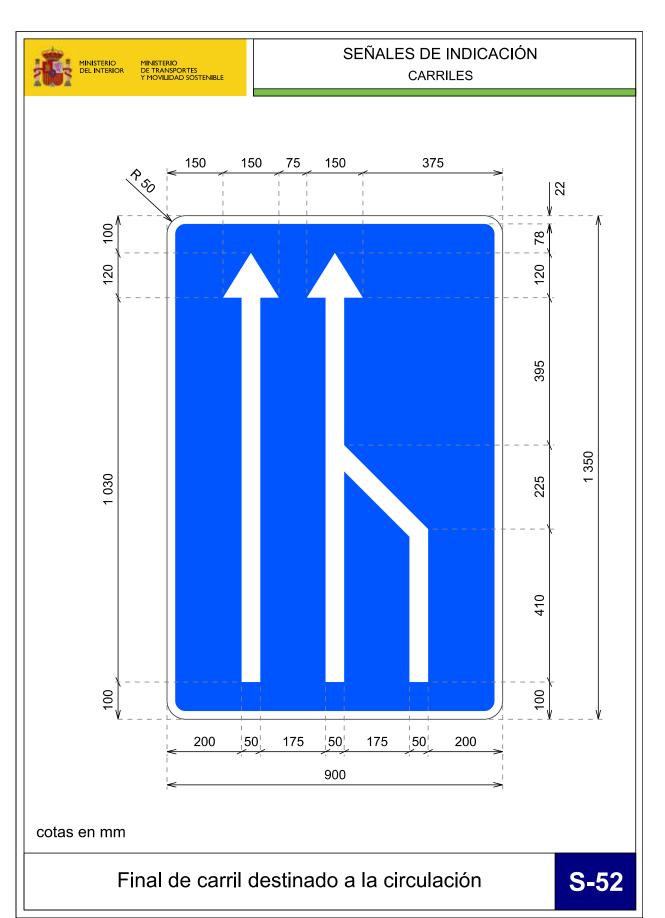
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79483







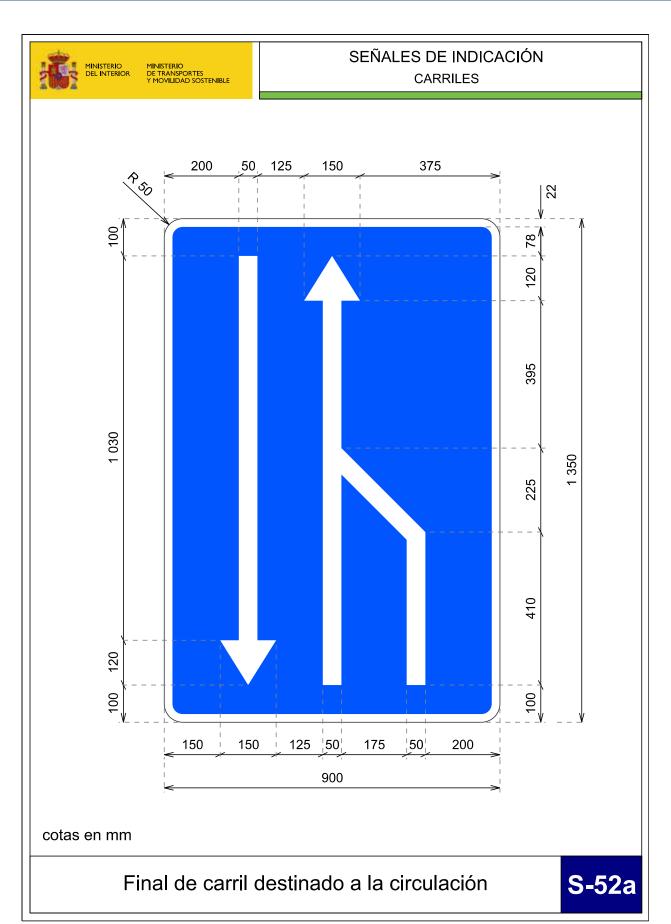
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79484







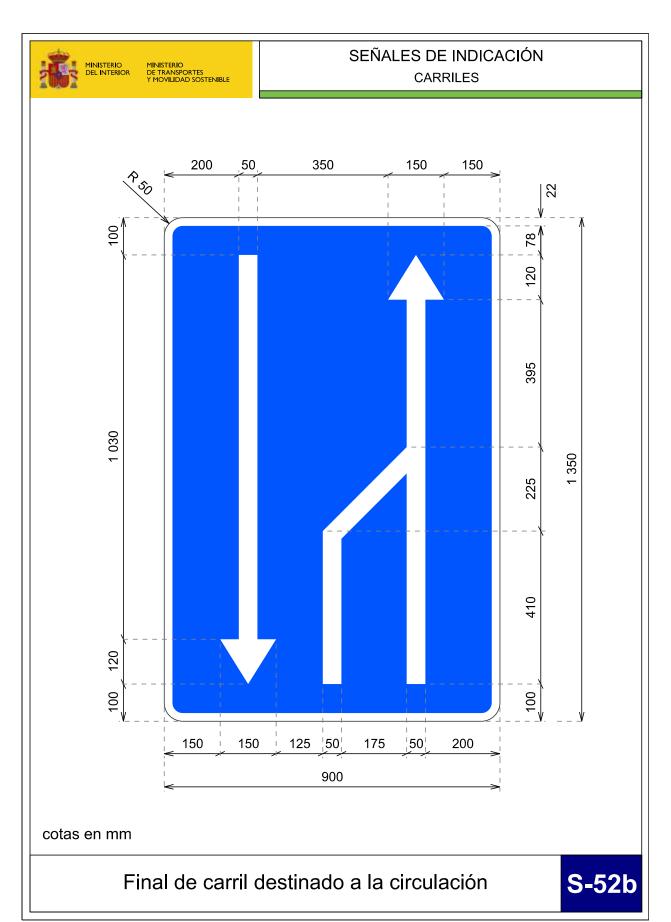
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79485







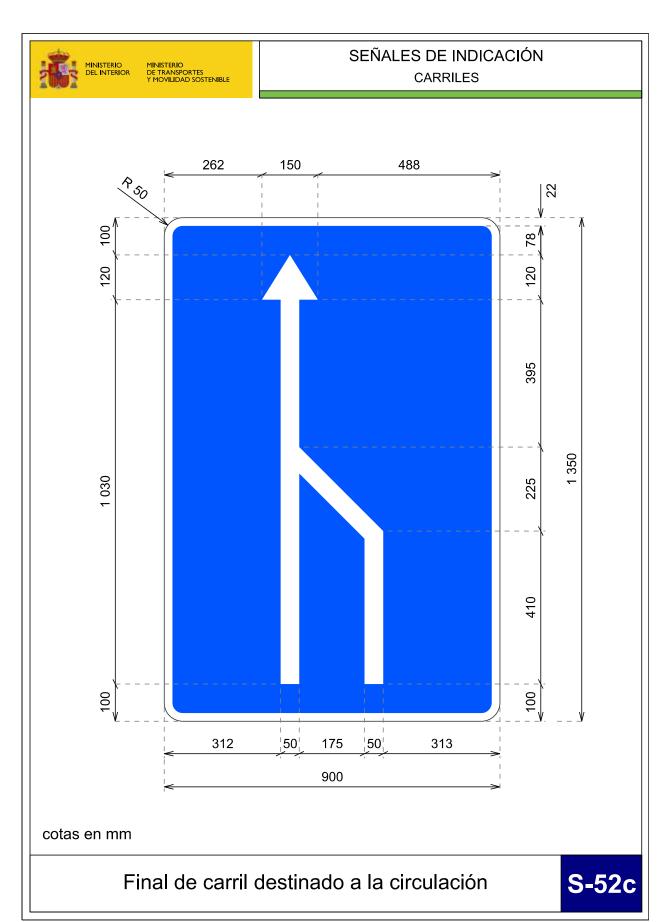
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79486







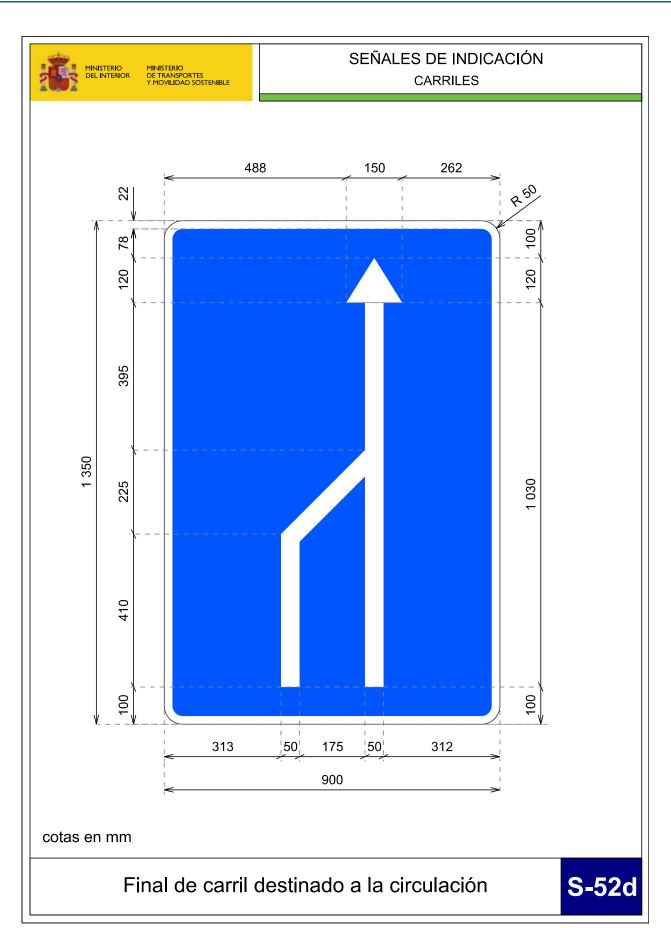
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79487







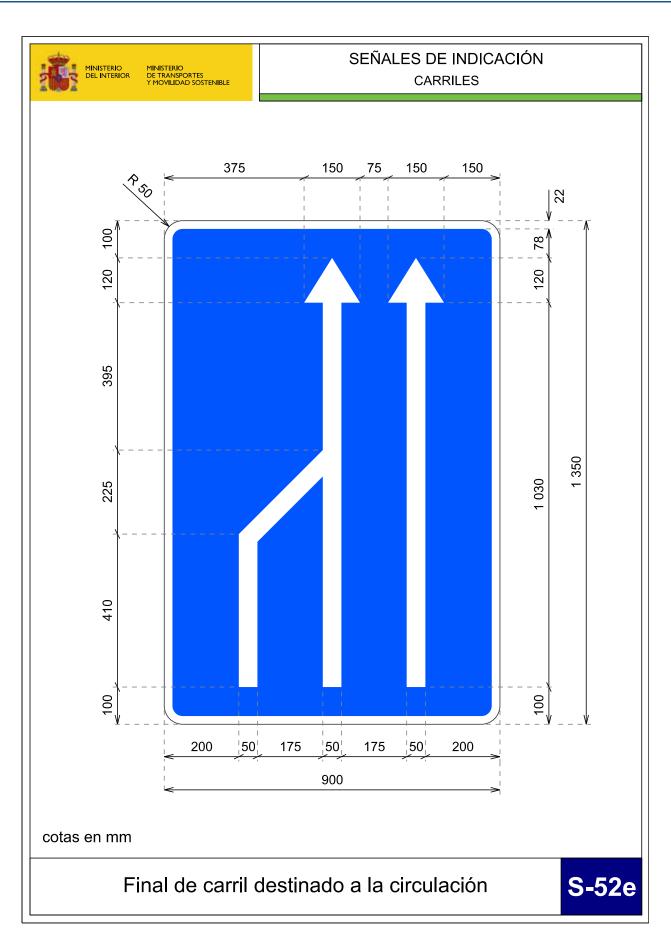
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79488







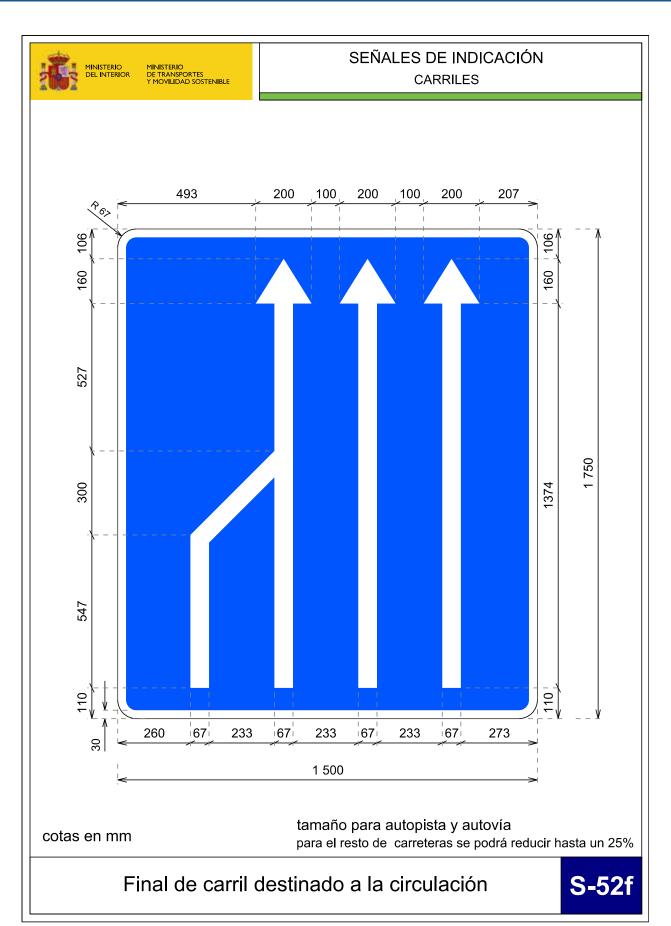
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79489







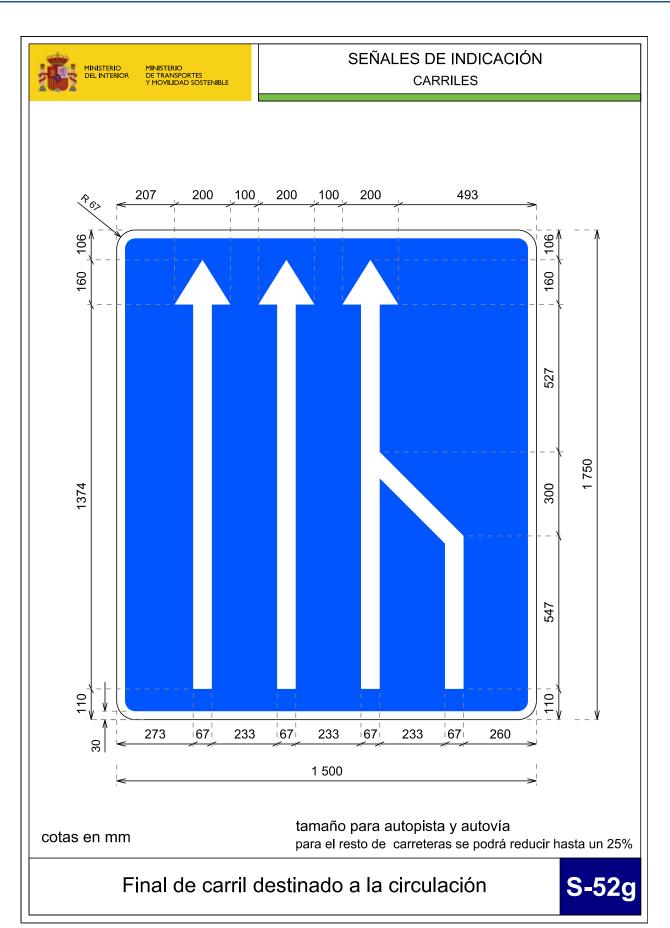
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79490







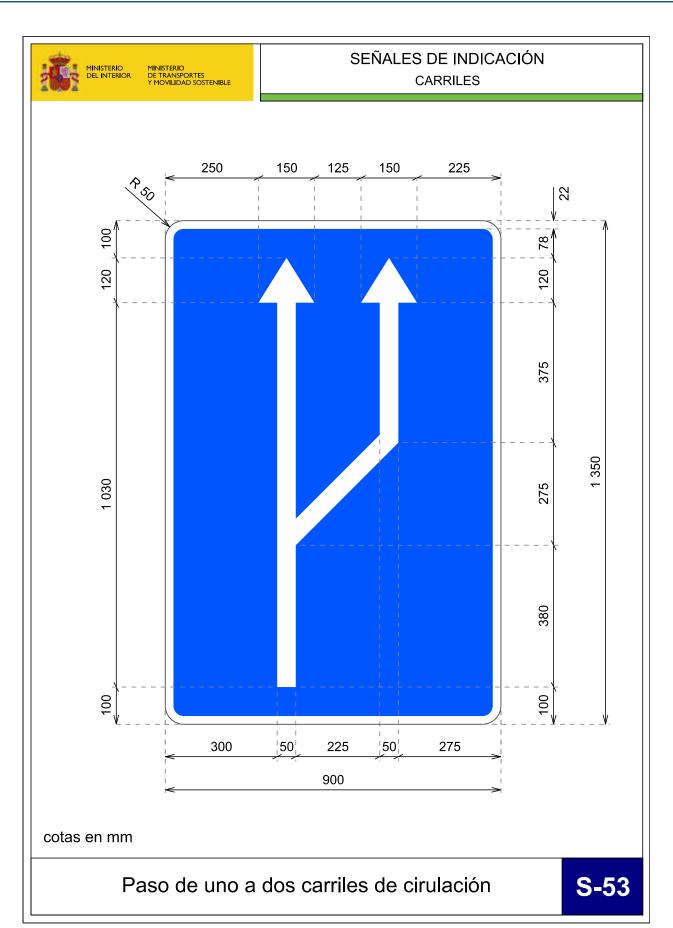
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79491







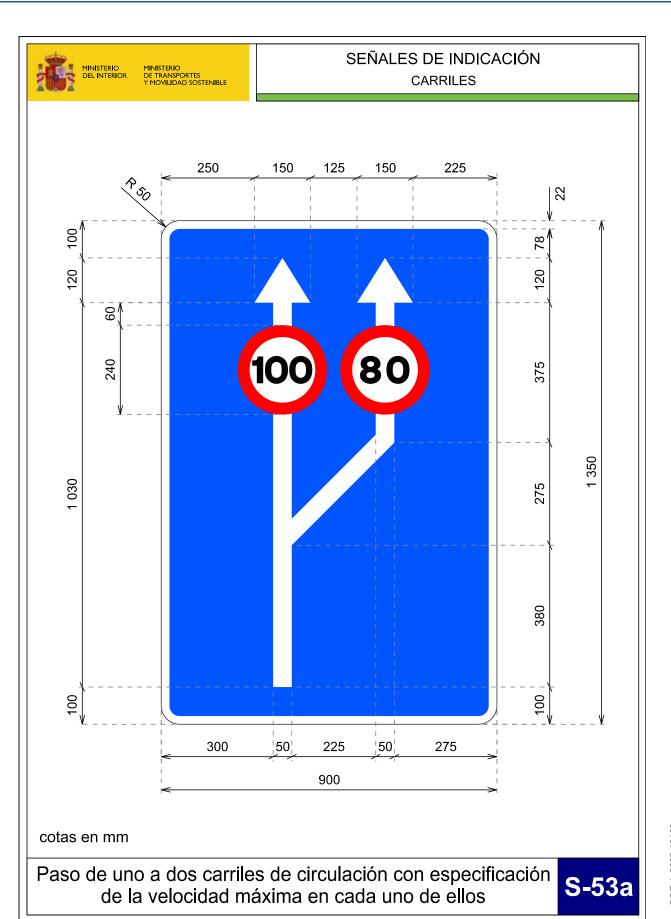
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79492







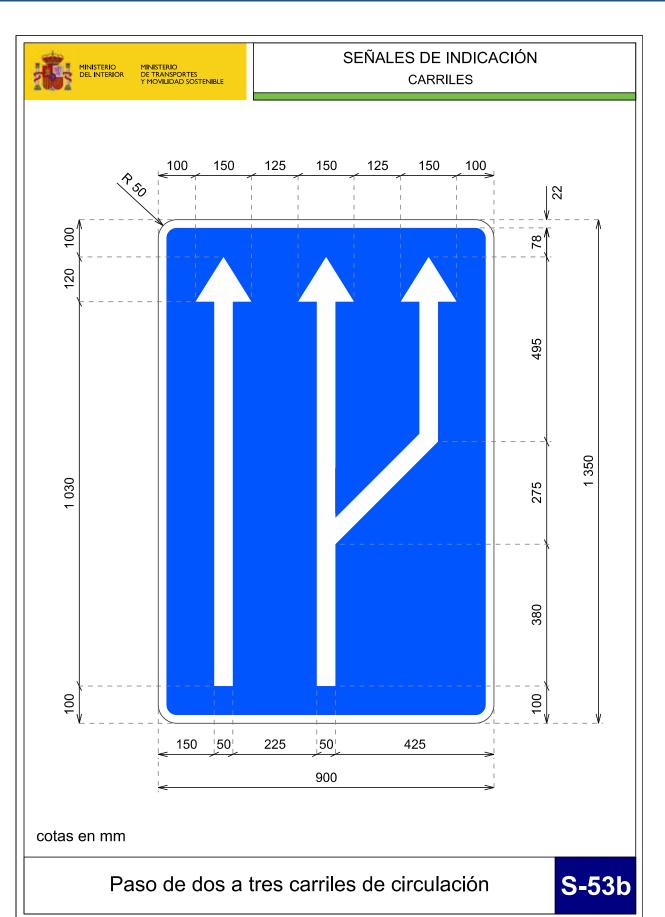
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79493







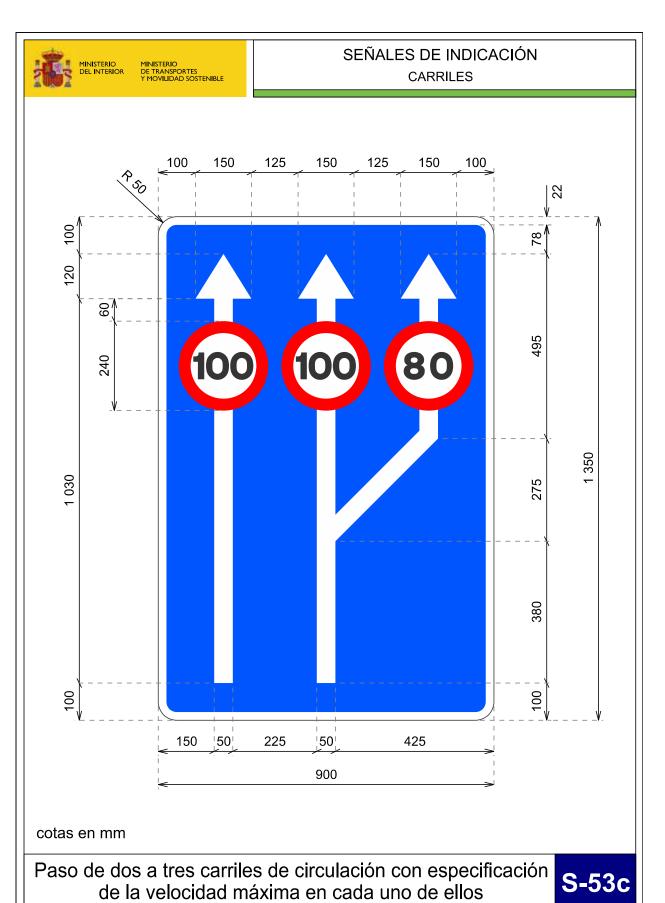
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79494







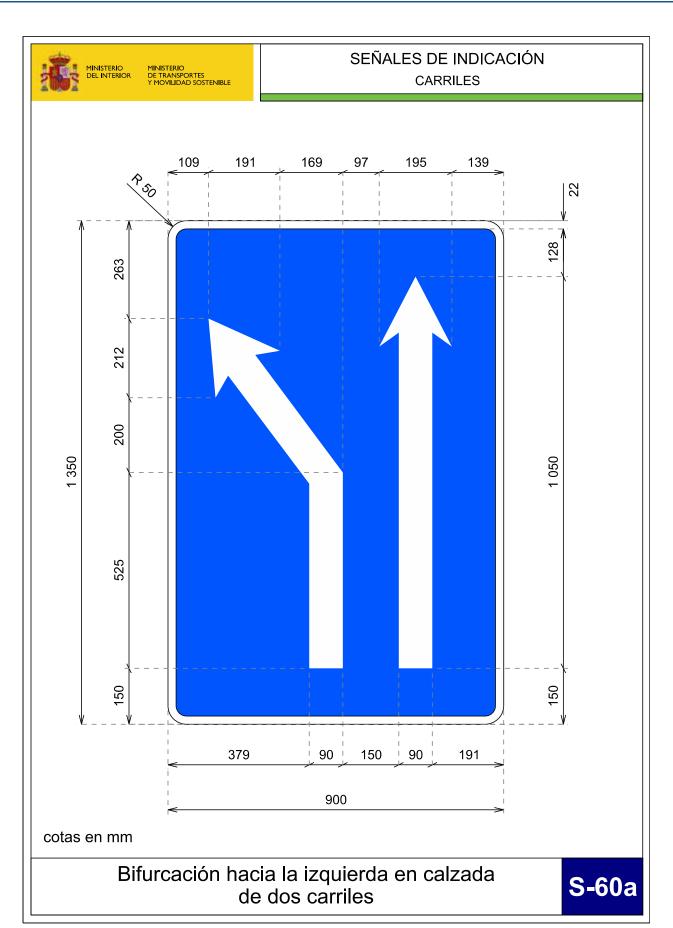
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79495







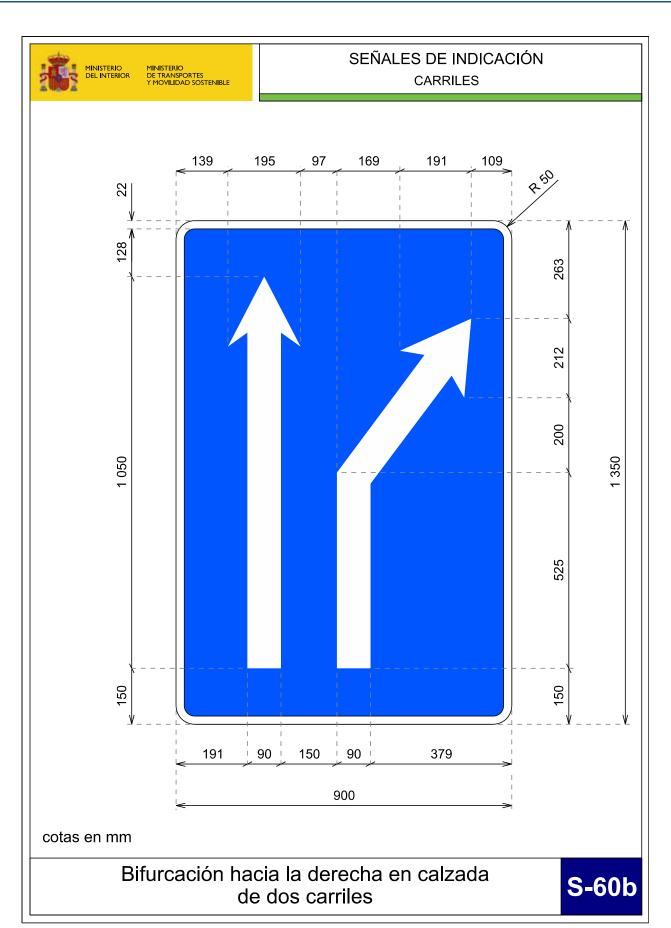
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79496







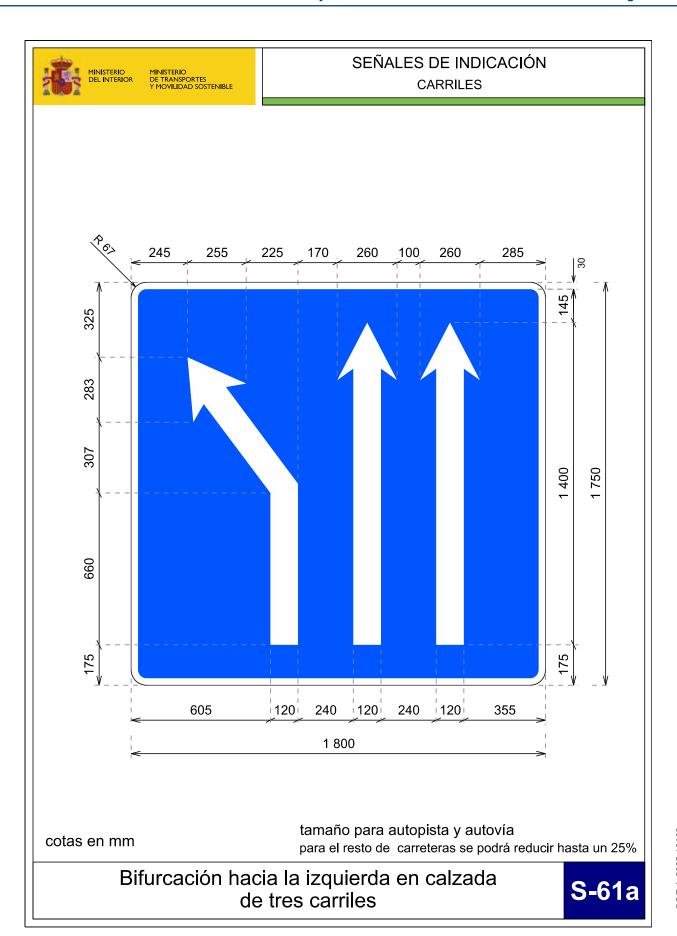
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79497







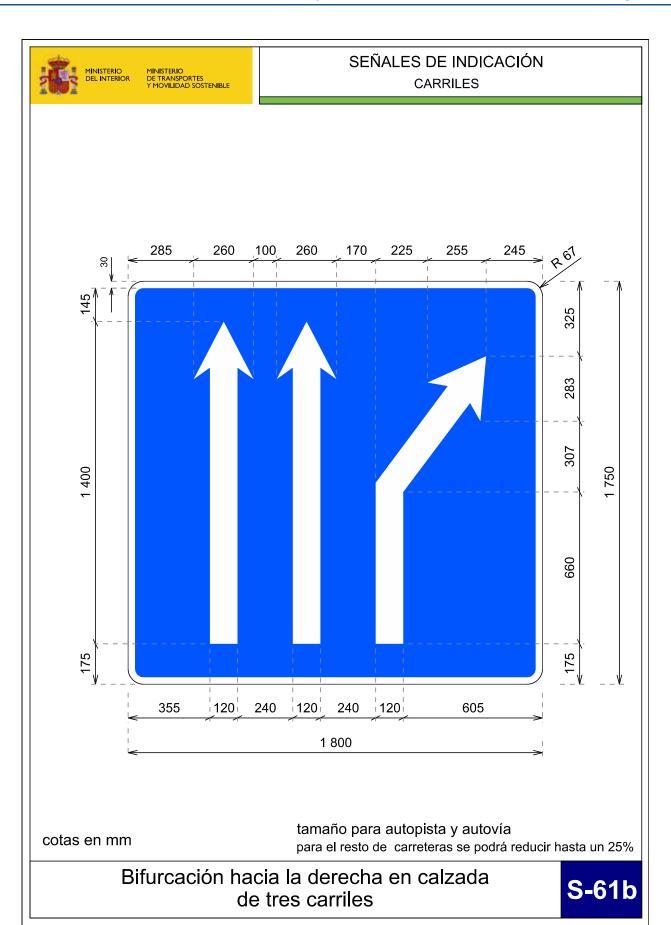
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79498







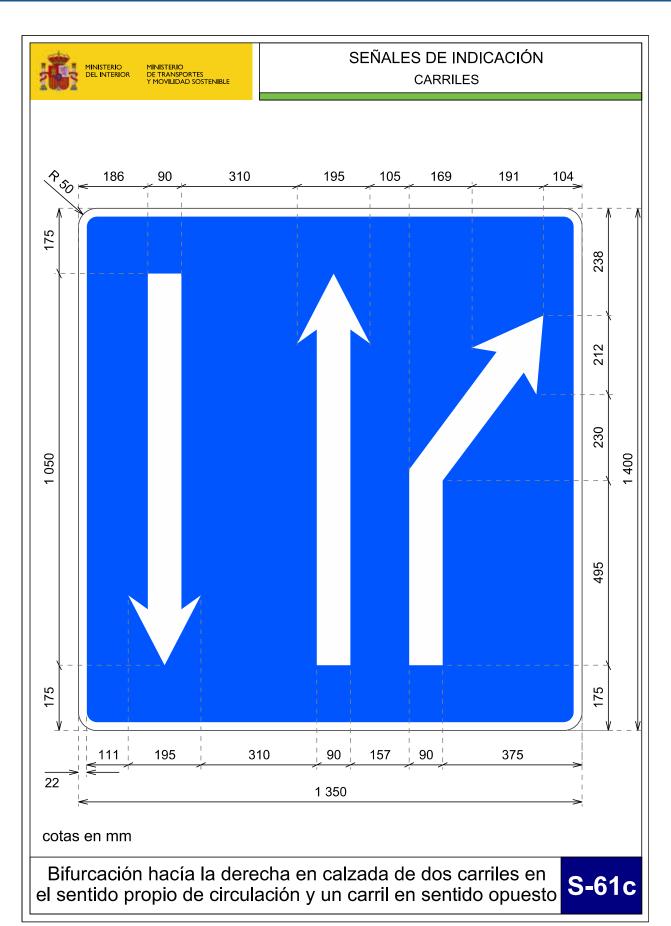
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79499







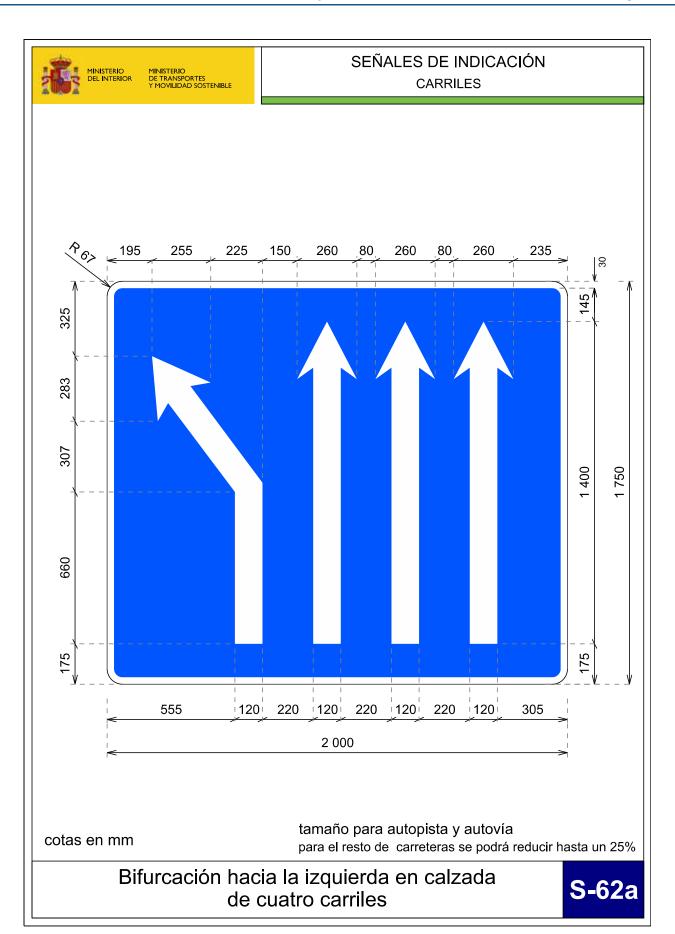
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79500







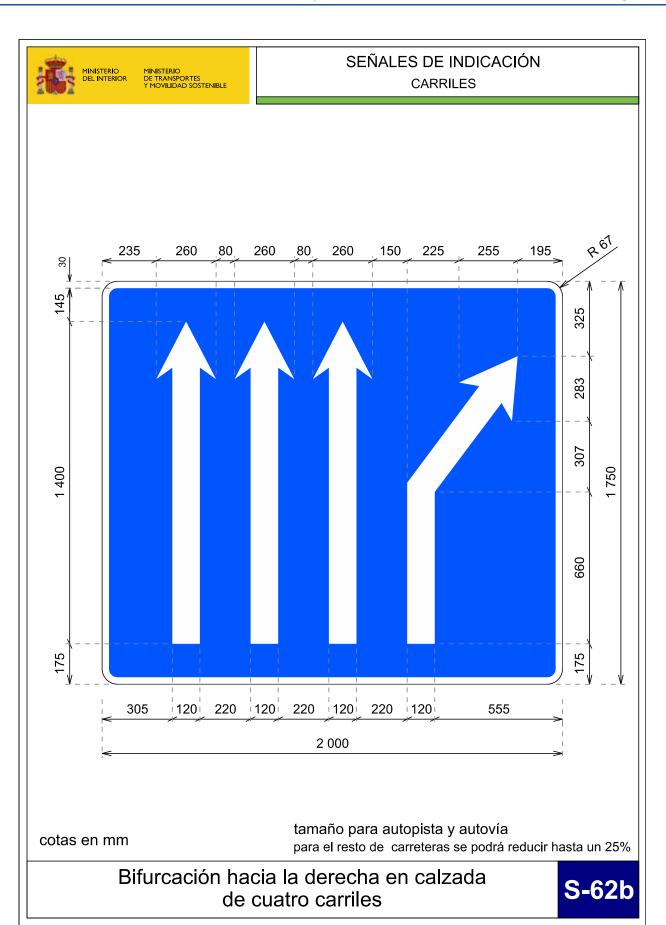
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79501







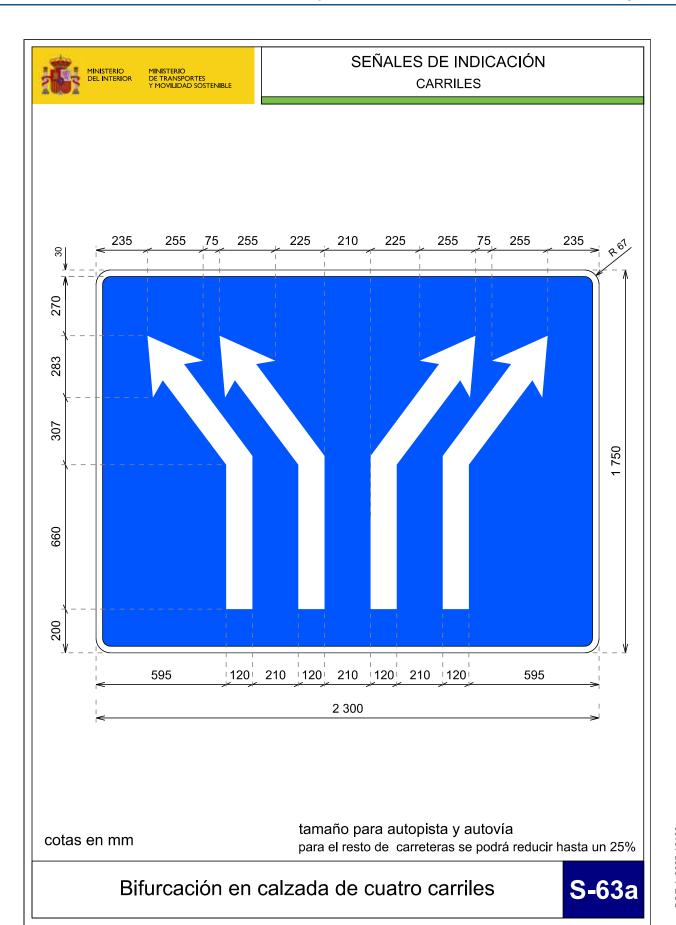
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79502







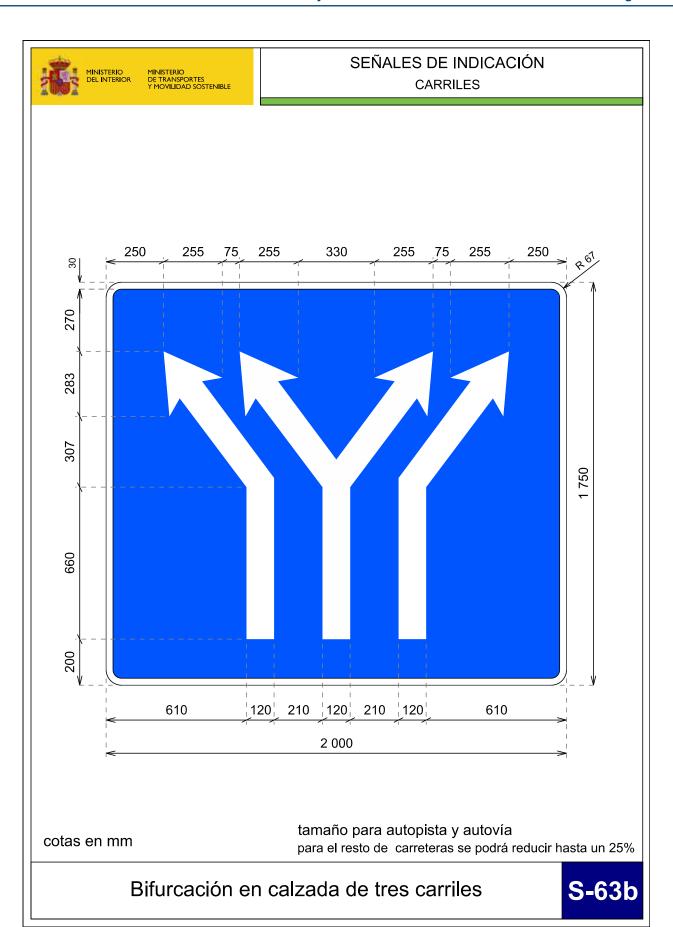
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79503







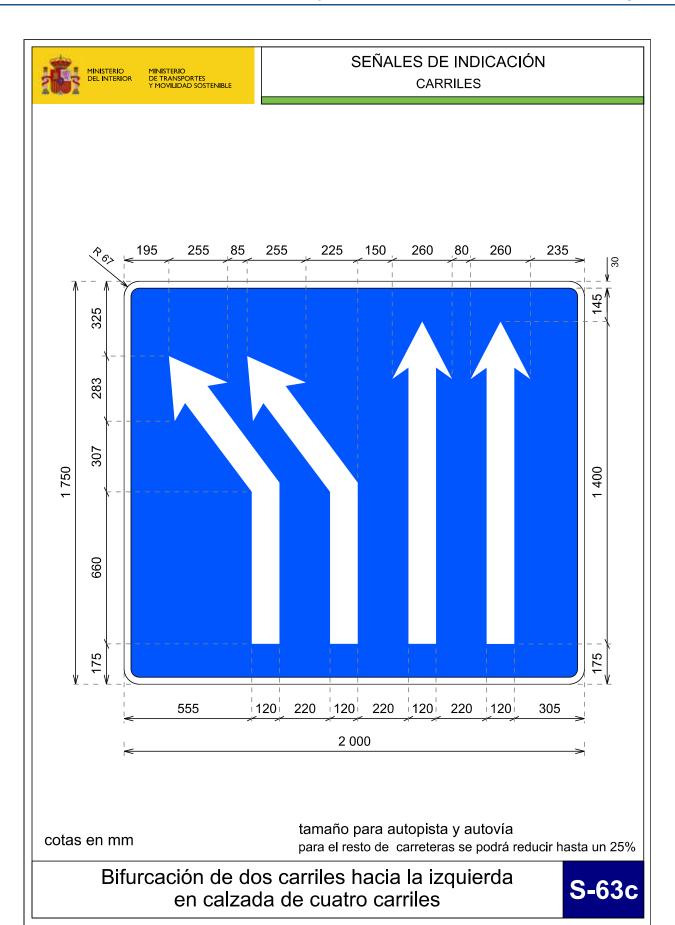
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79504







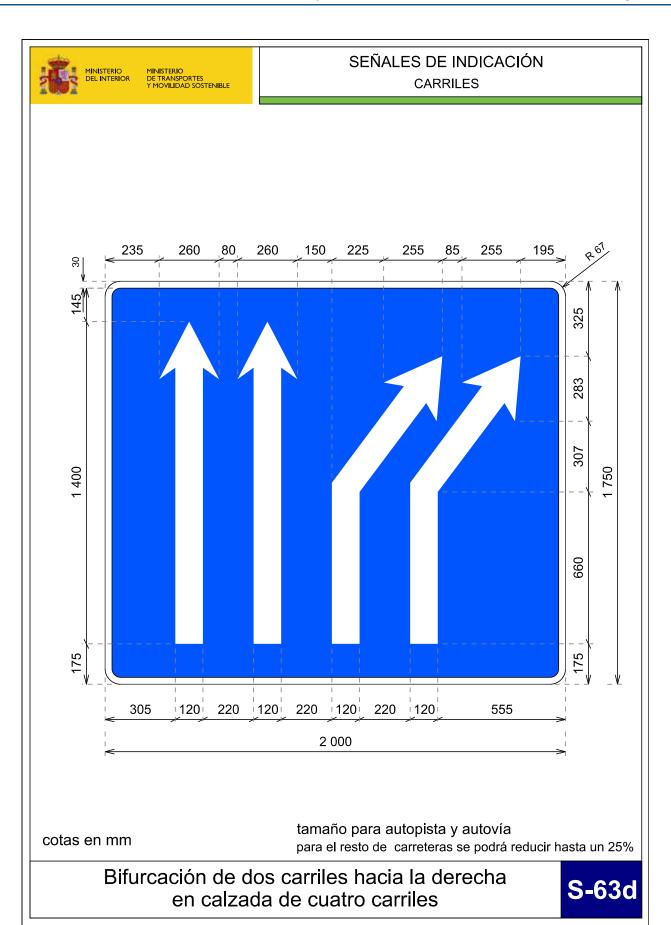
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79505







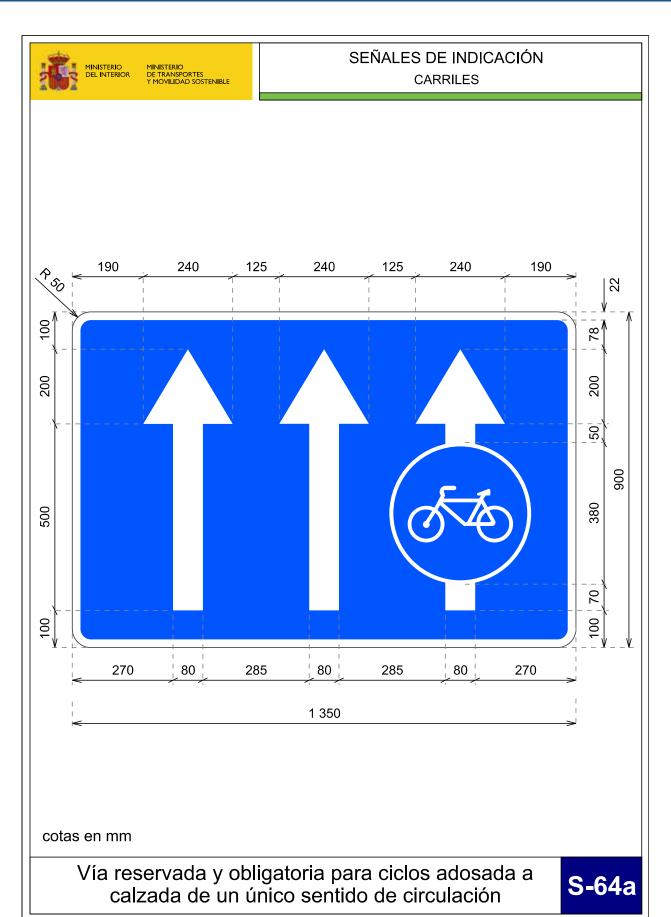
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79506







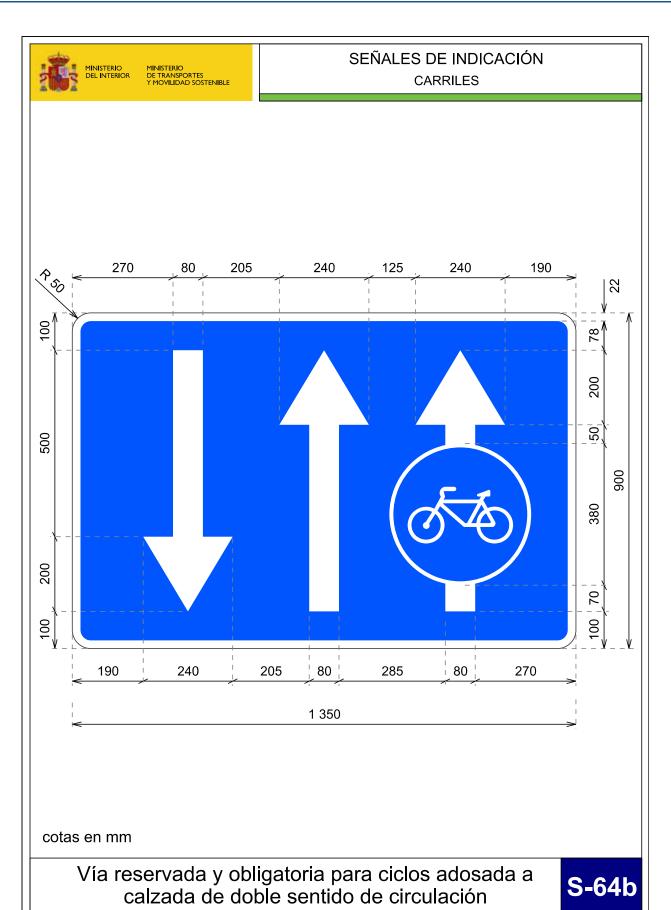
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79507







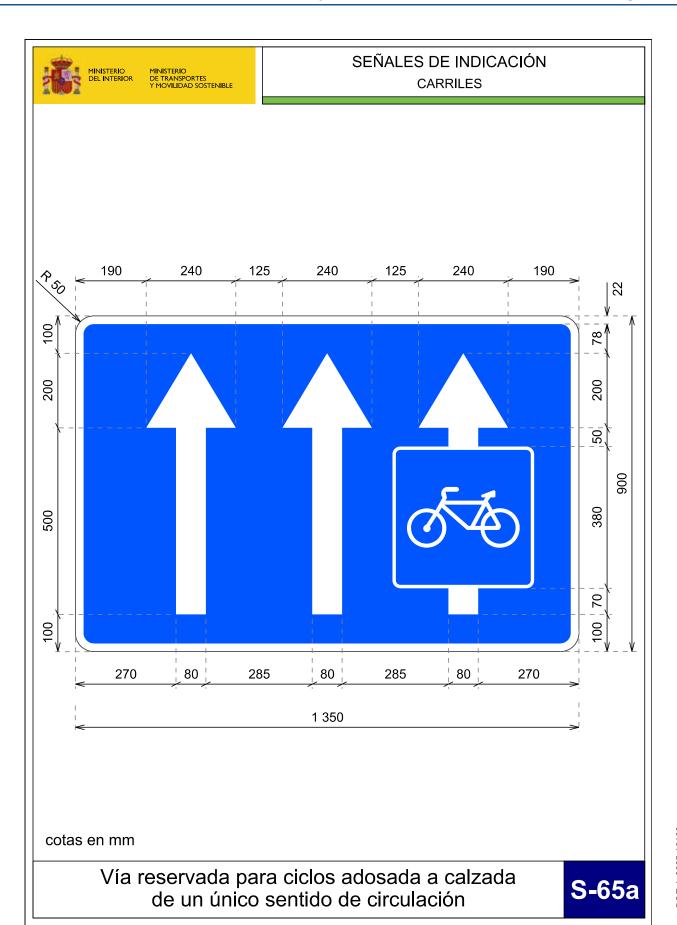
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79508







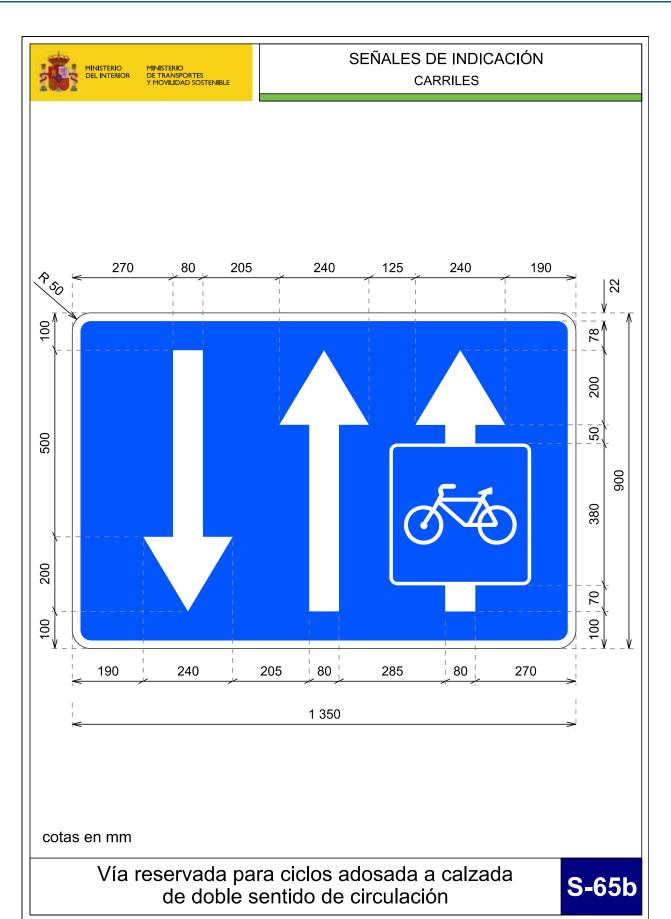
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79509







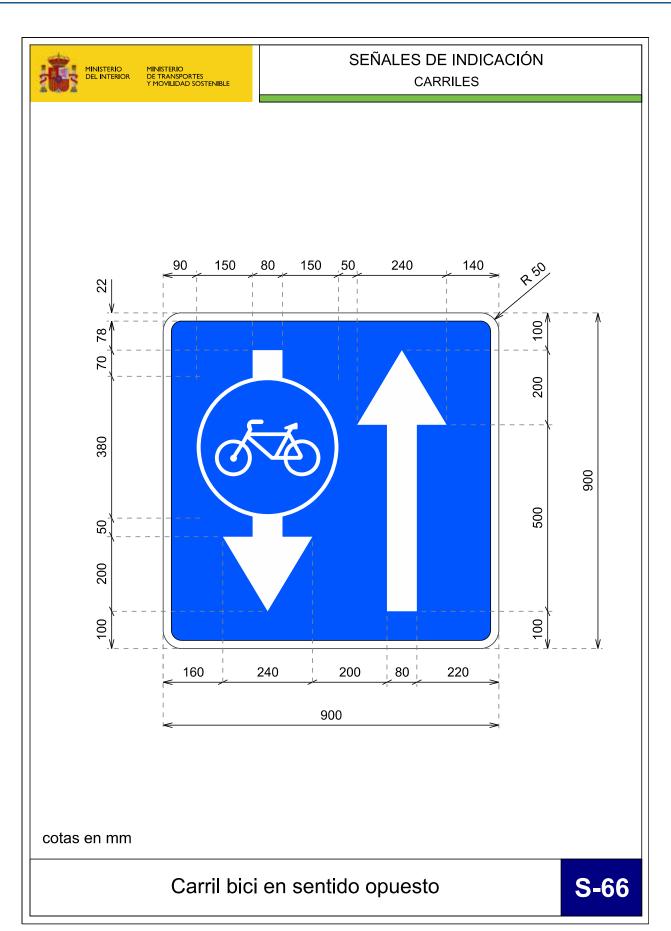
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79510







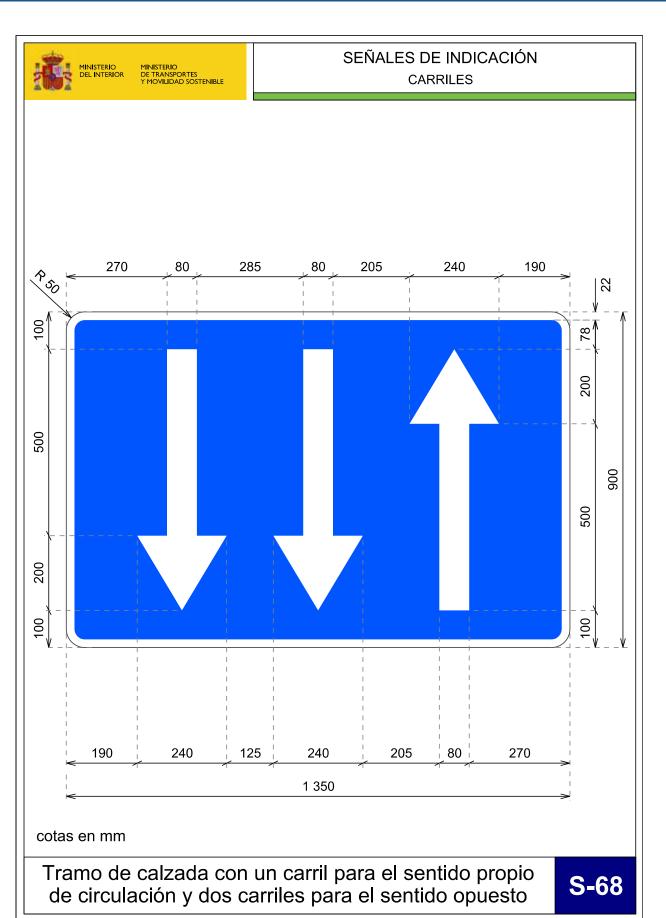
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79511







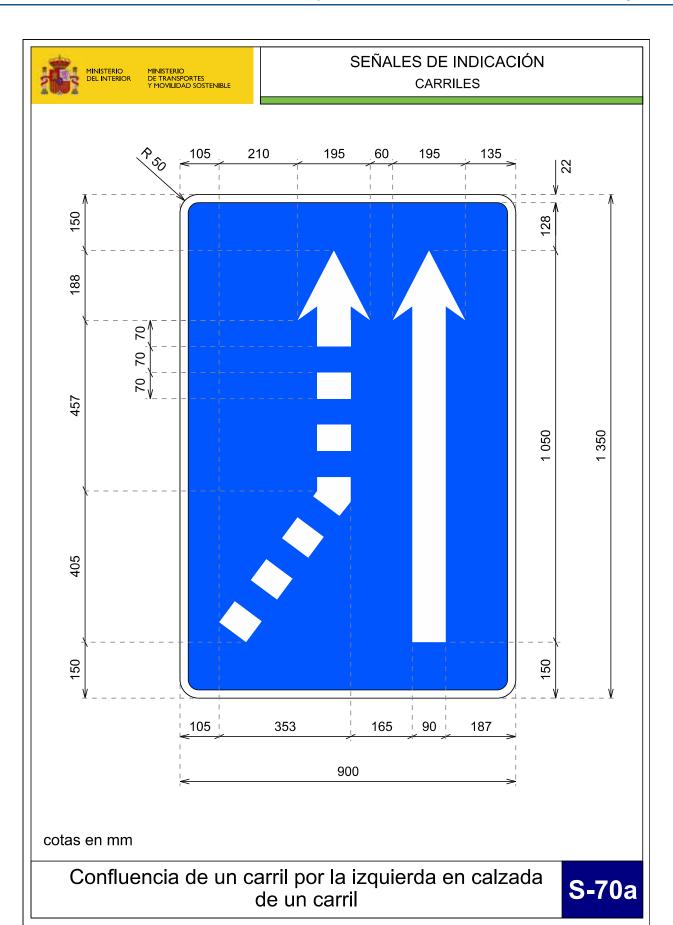
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79512







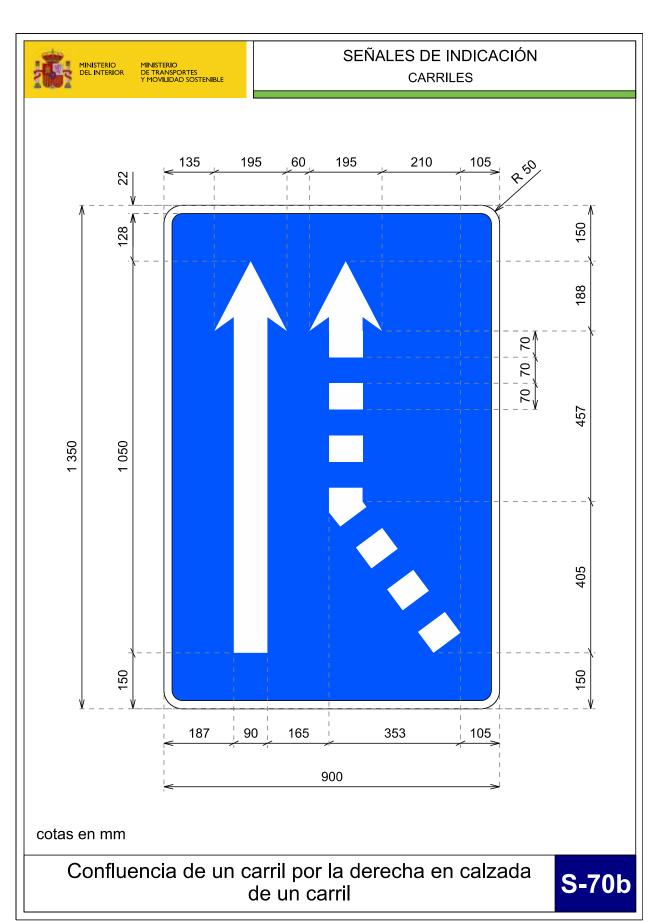
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79513







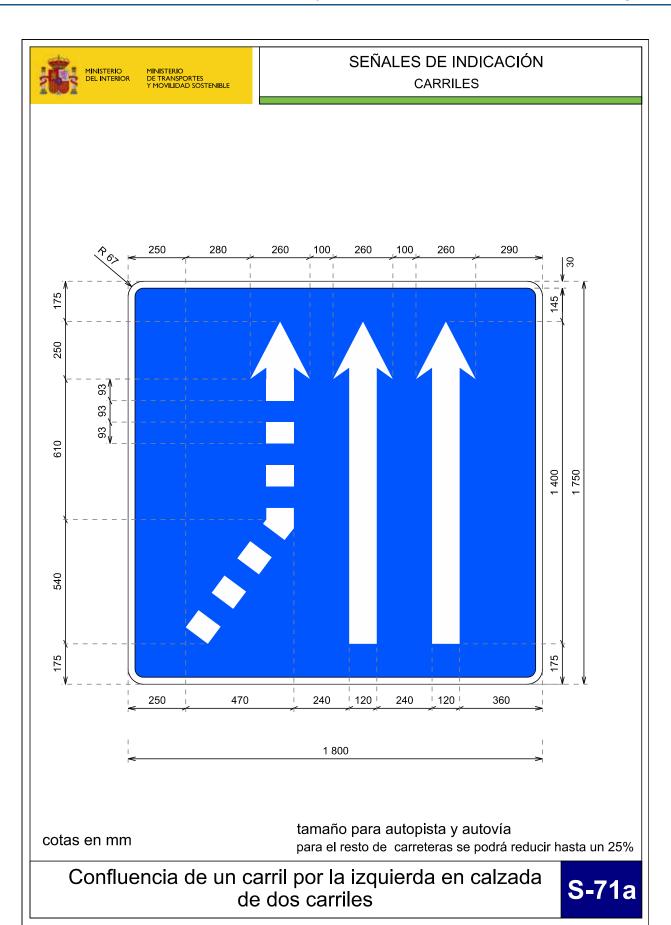
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79514







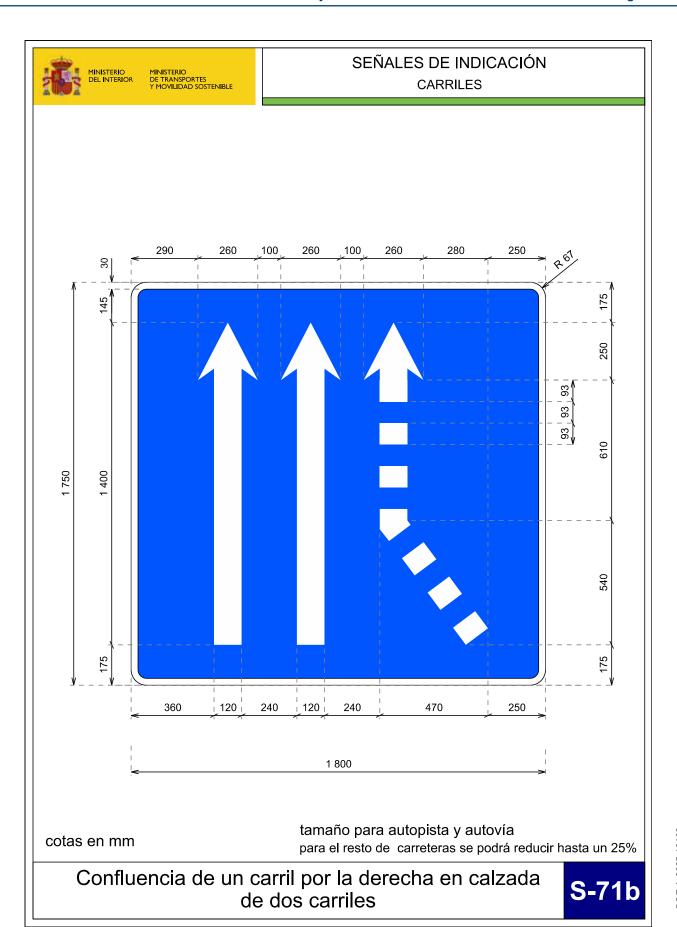
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79515







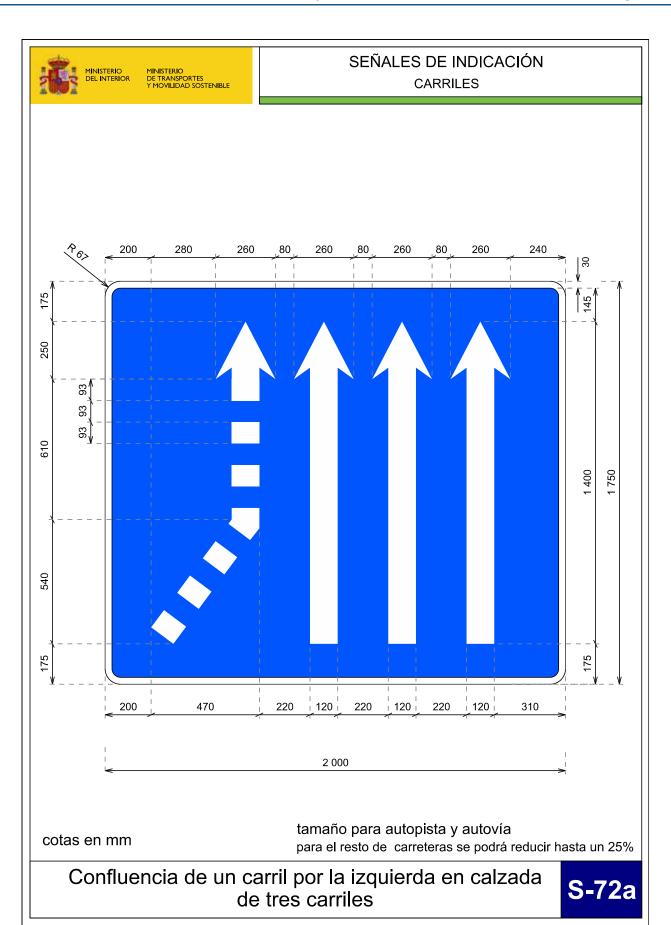
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79516







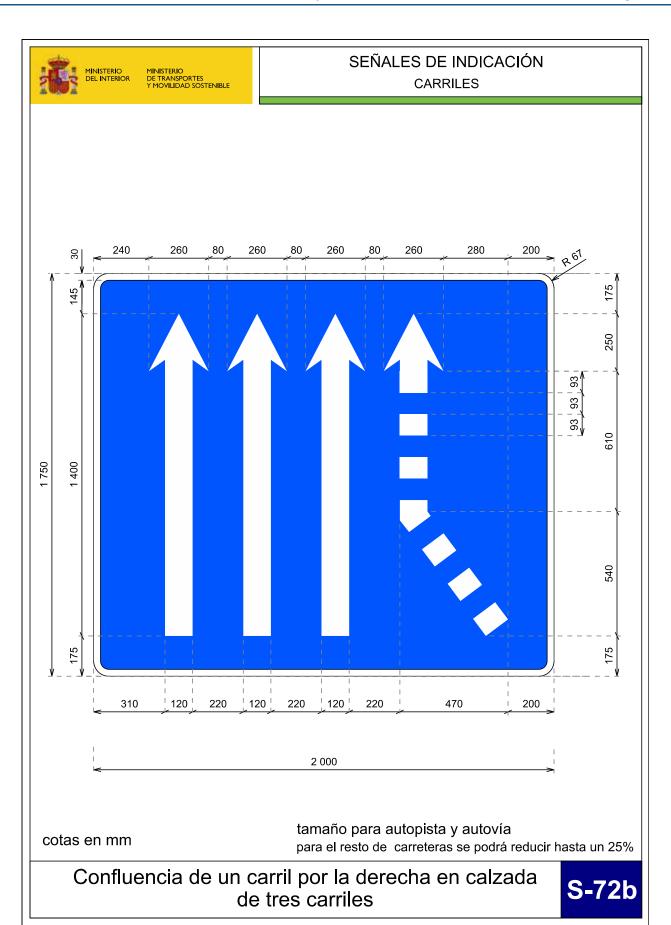
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79517







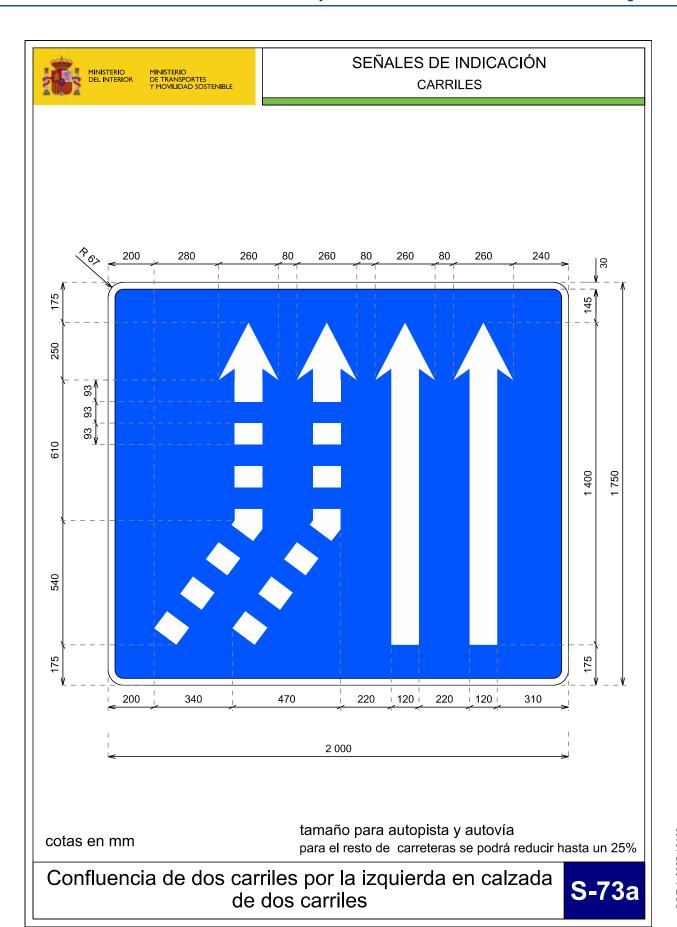
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79518







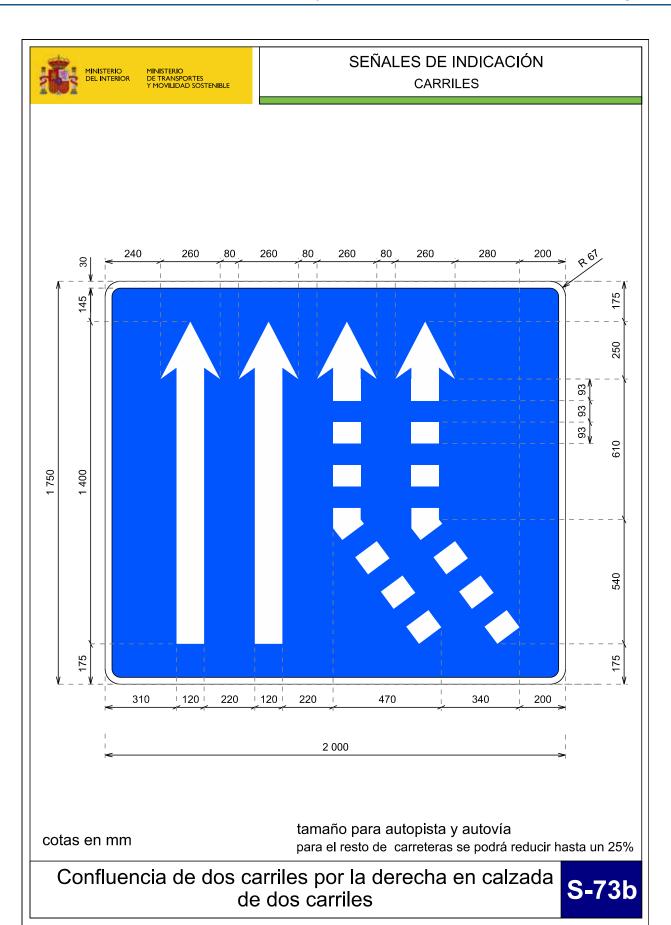
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79519







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79520







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

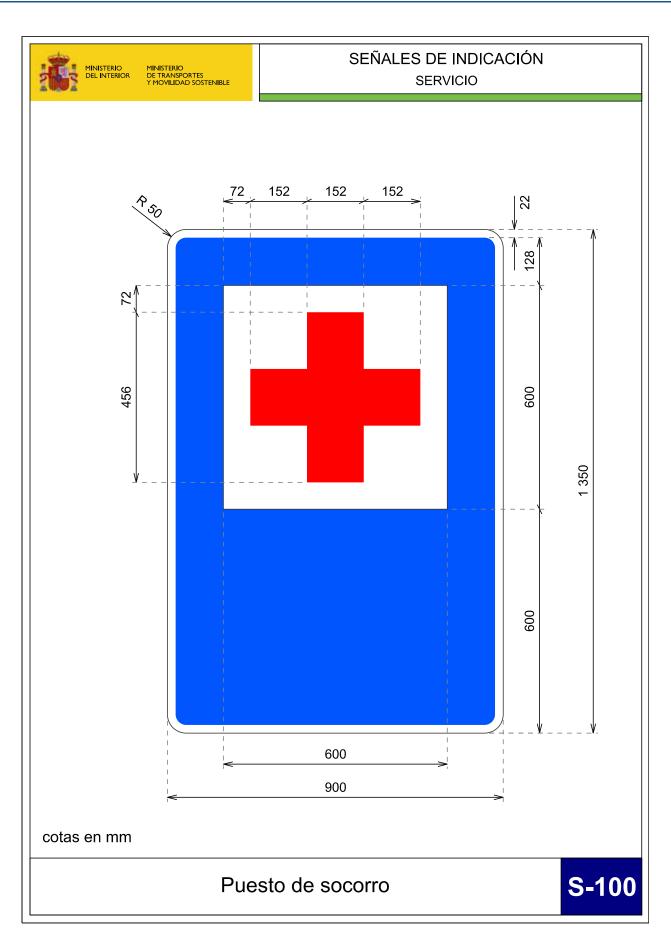
Sec. I. Pág. 79521

2.10 SEÑALES DE SERVICIO





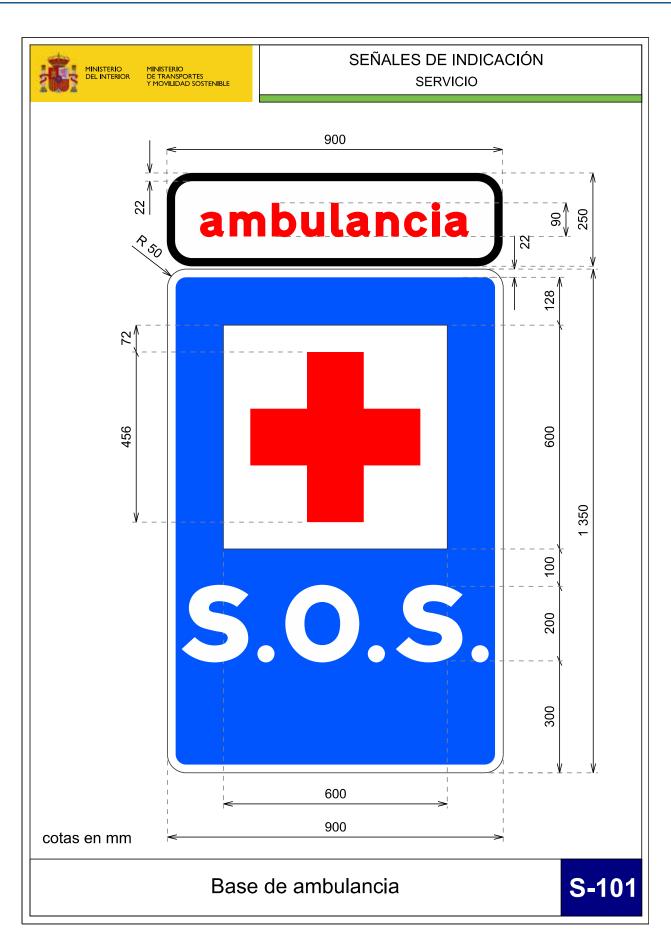
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79522







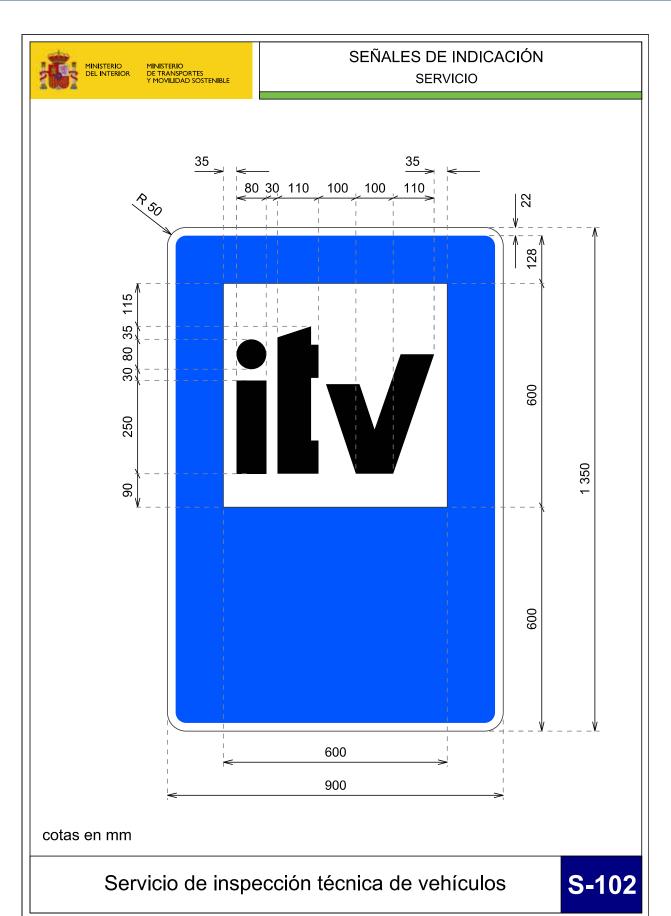
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79523







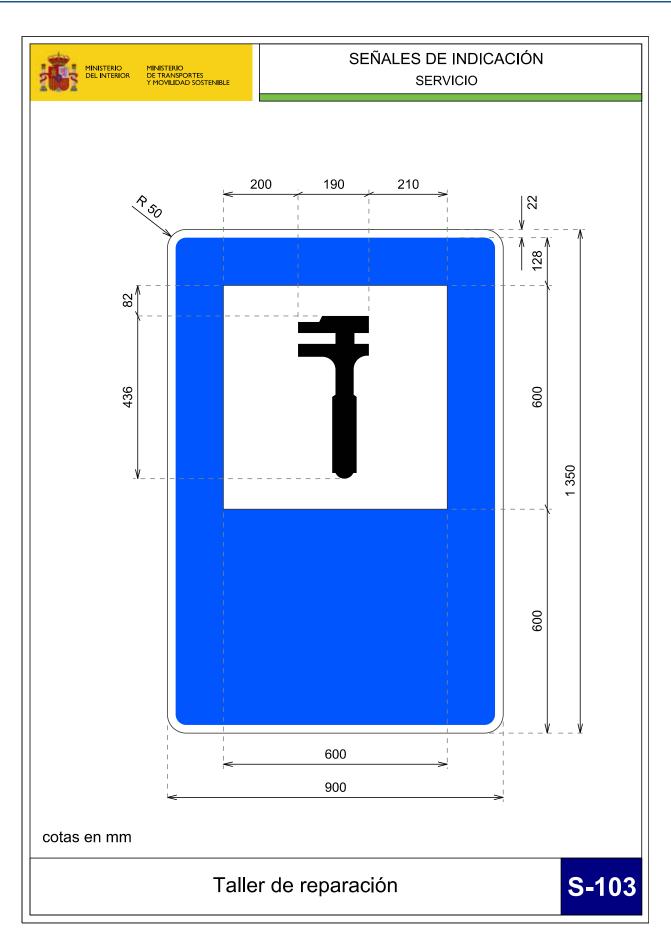
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79524







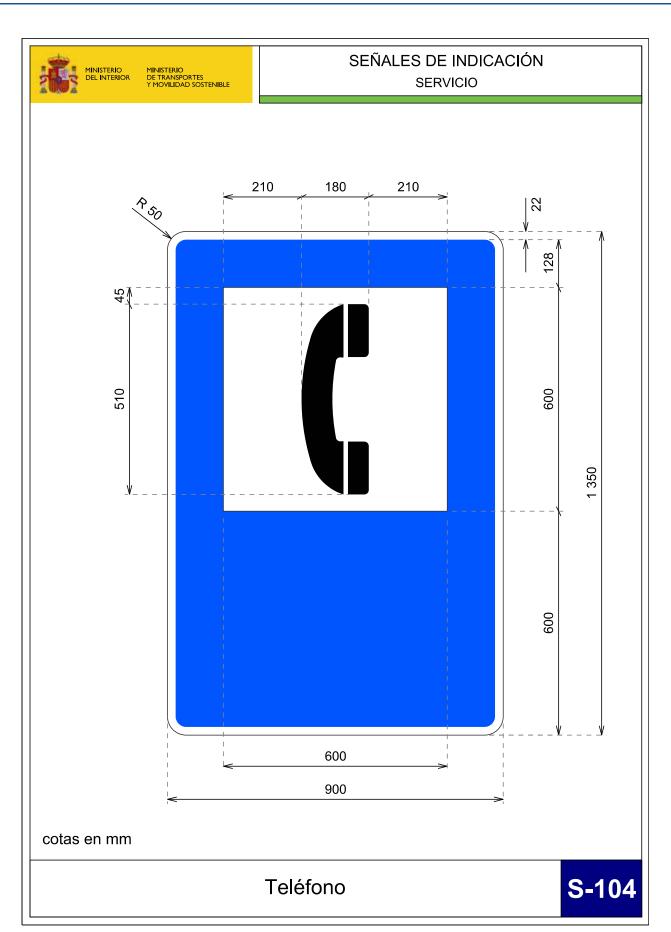
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79525







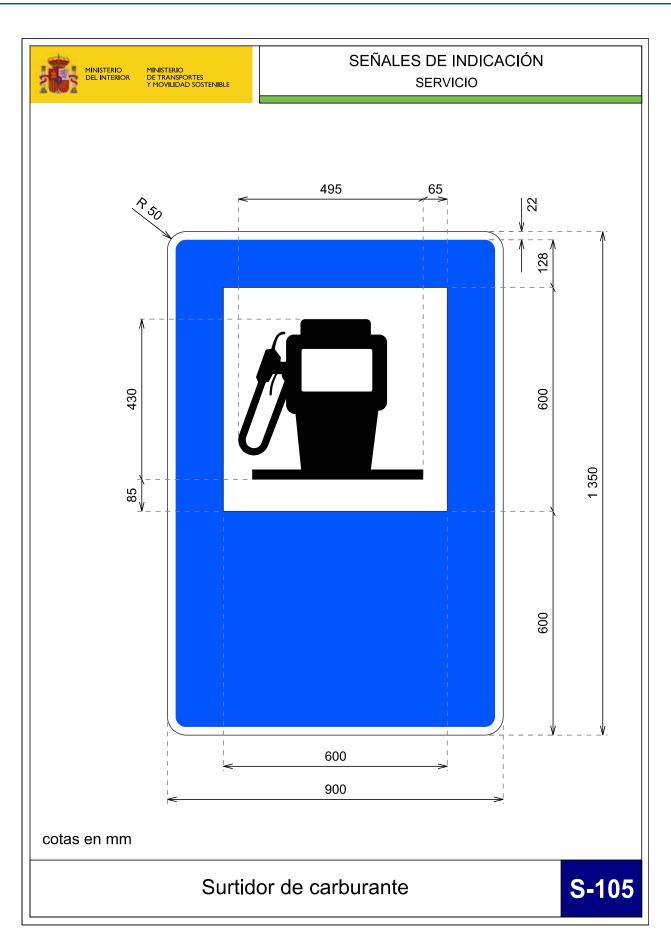
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79526







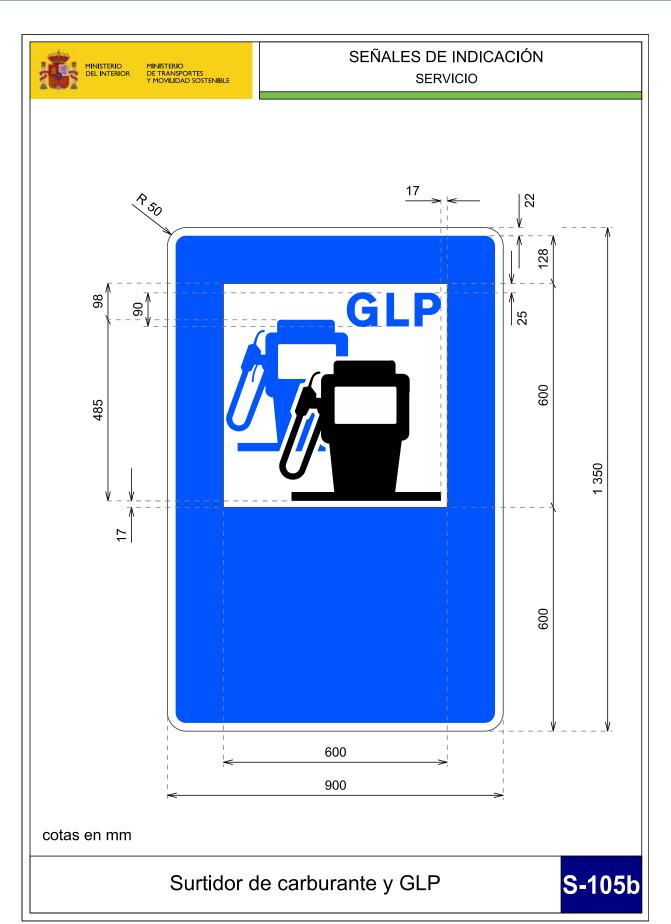
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79527







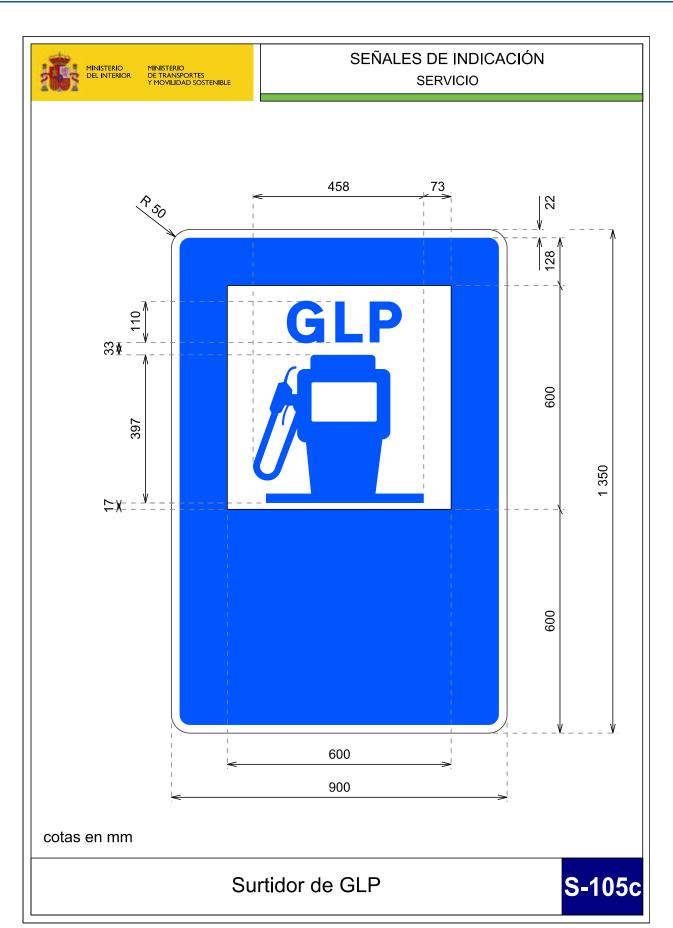
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79528







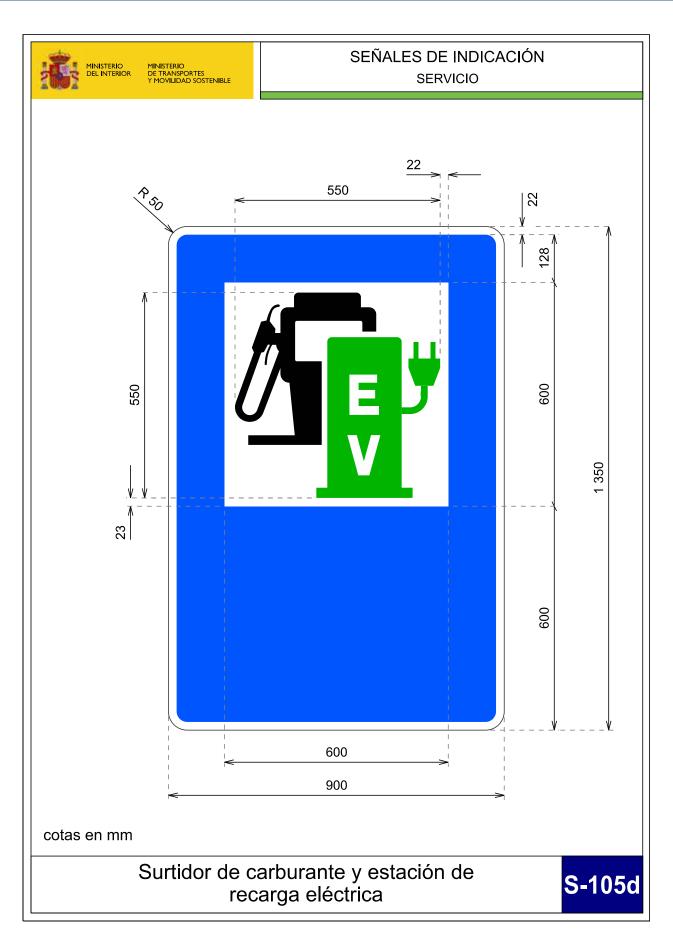
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79529







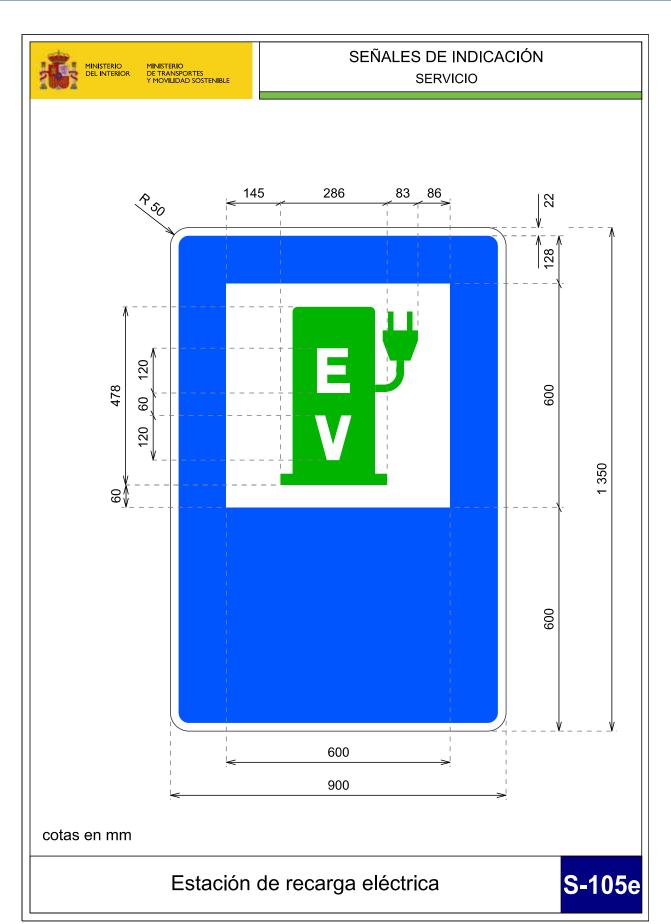
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79530







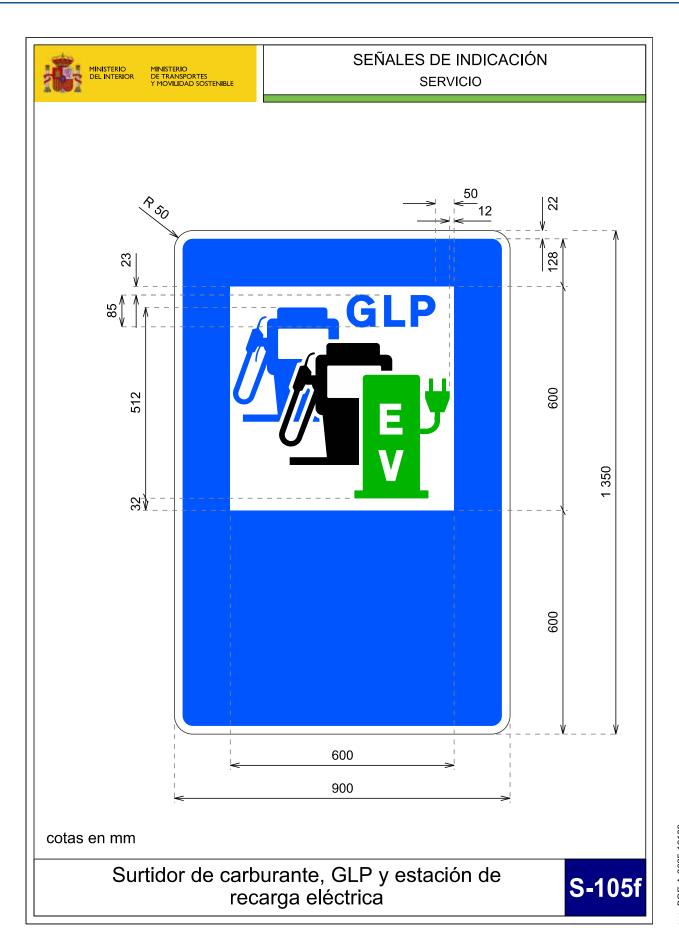
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79531







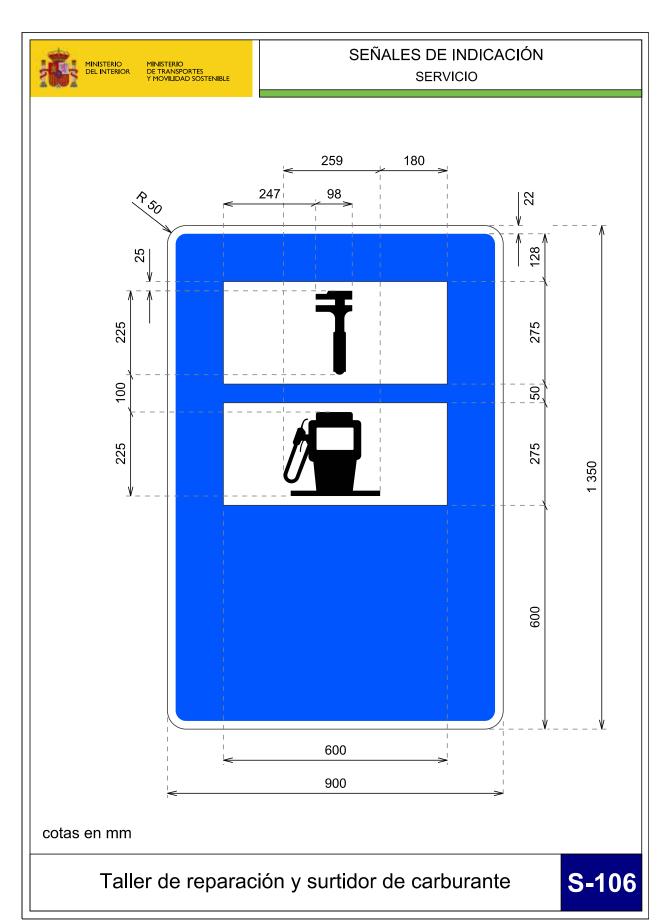
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79532







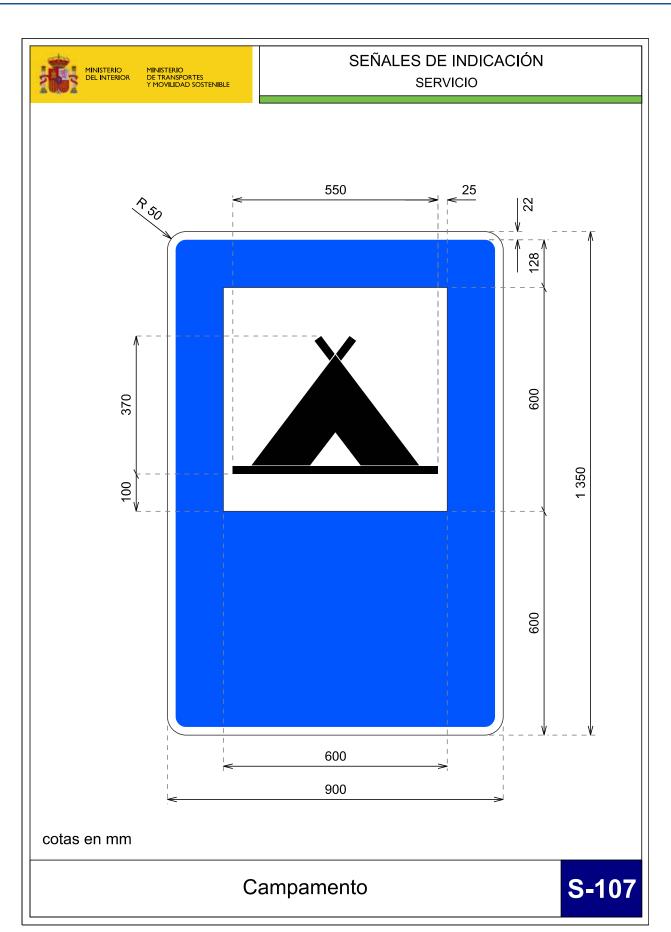
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79533







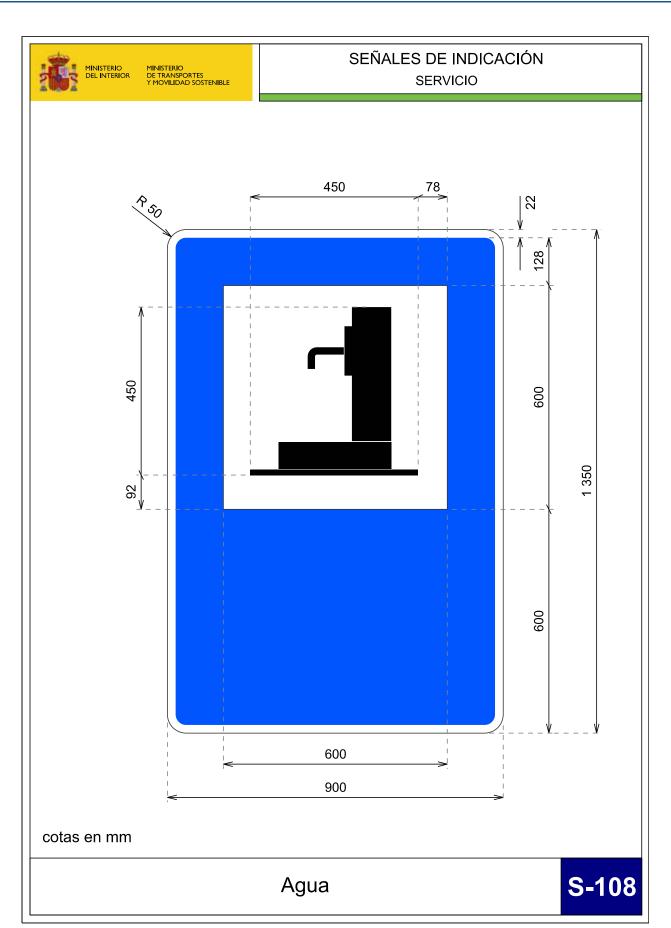
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79534







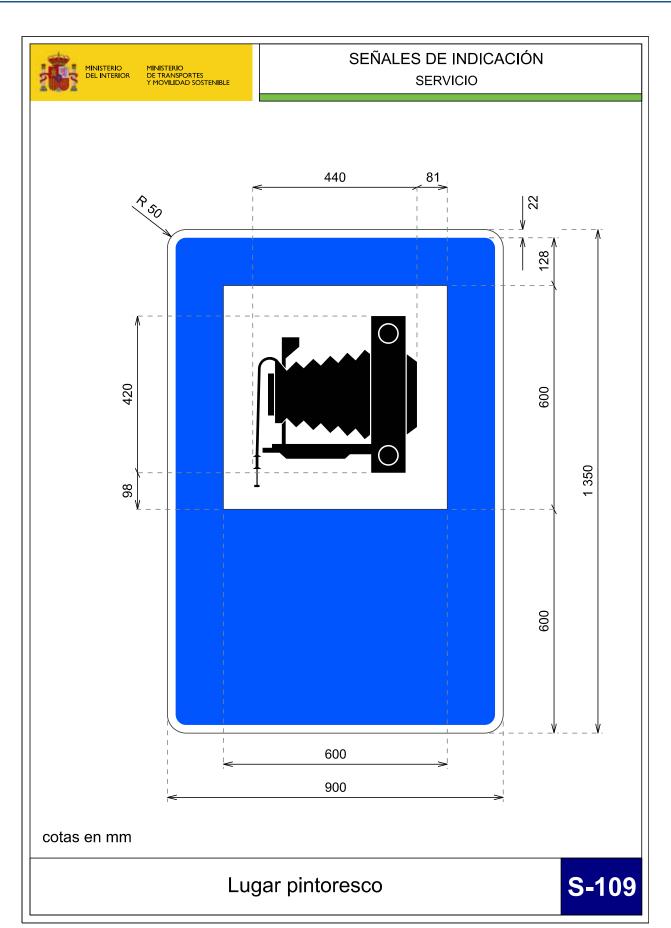
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79535







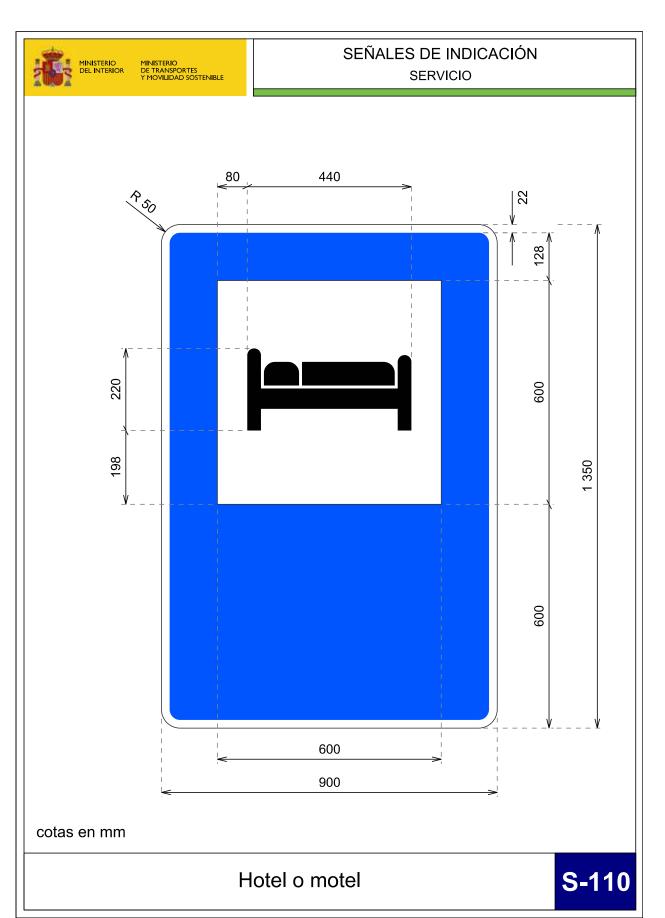
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79536







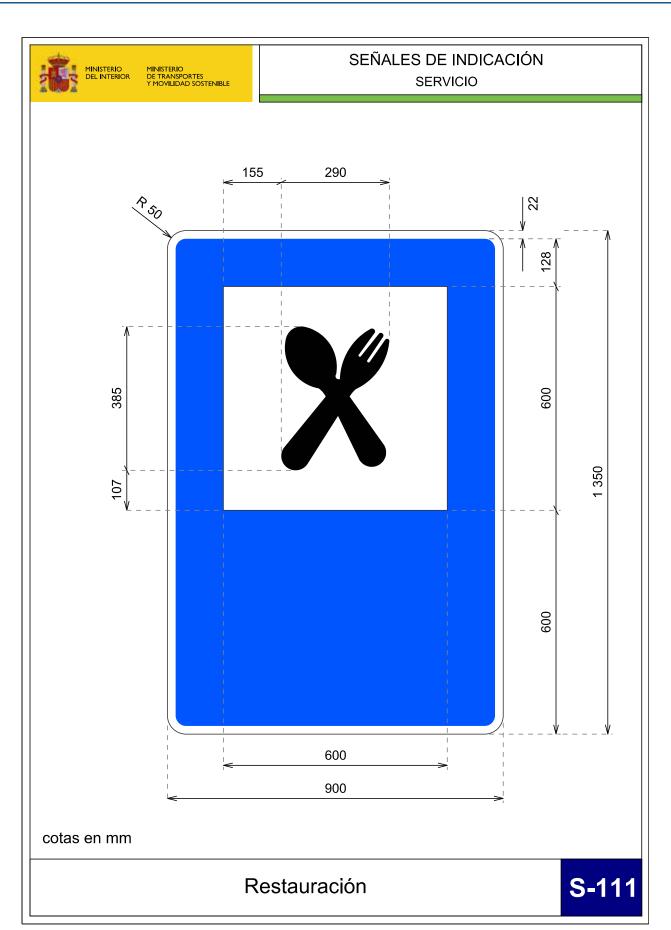
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79537







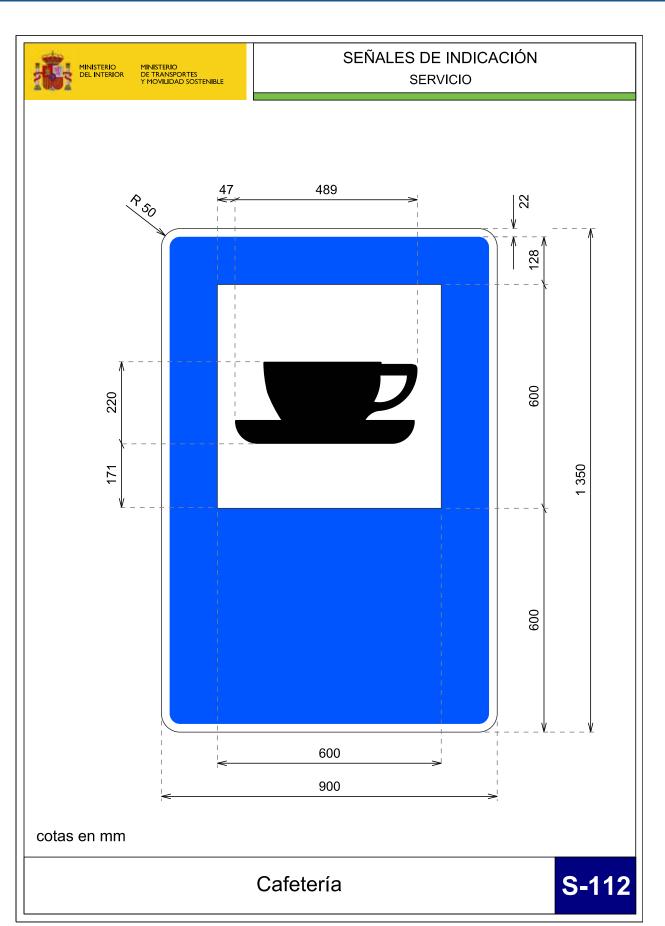
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79538







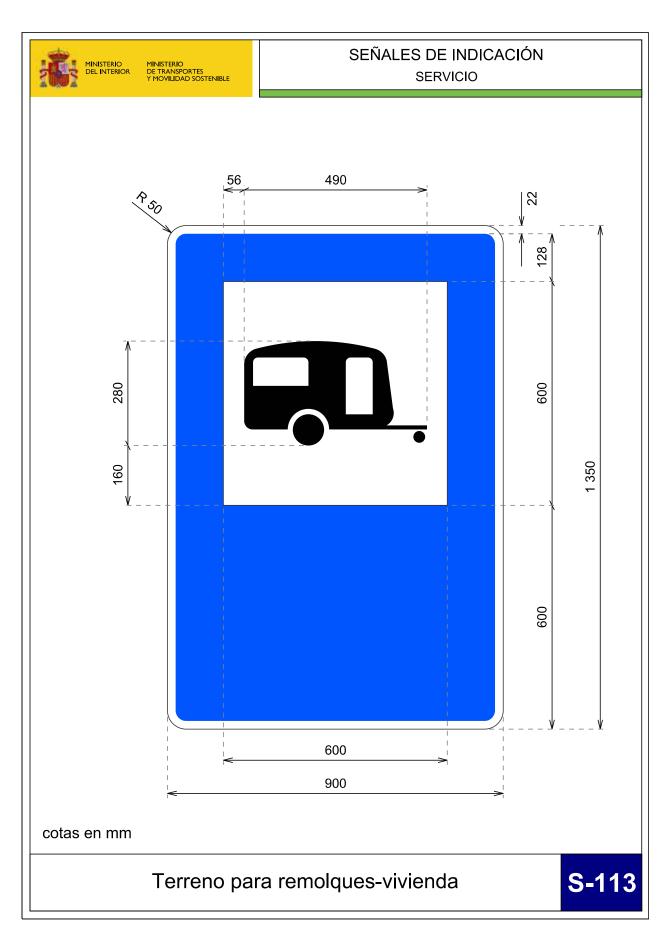
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79539







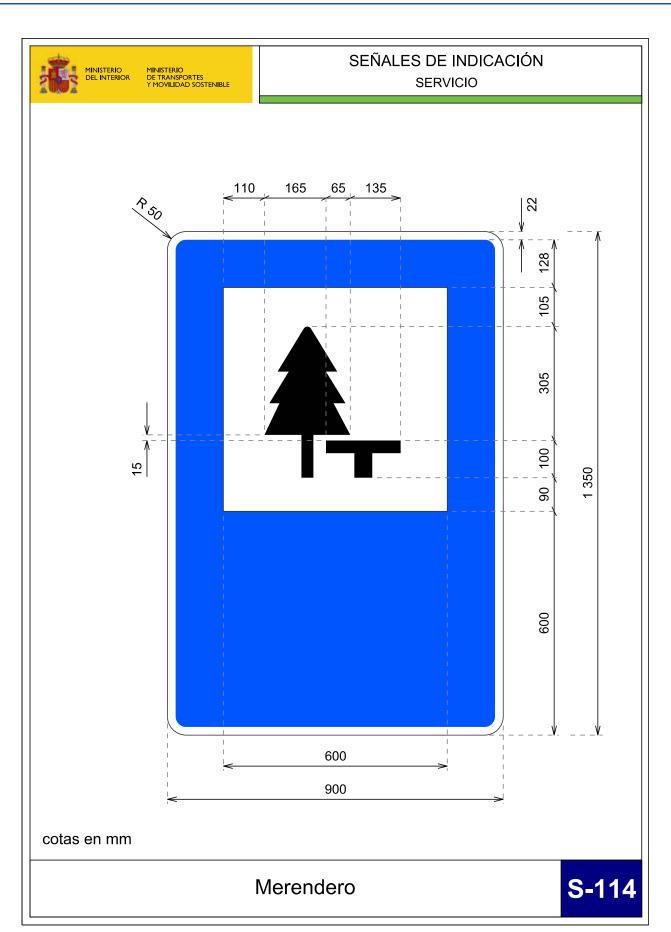
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79540







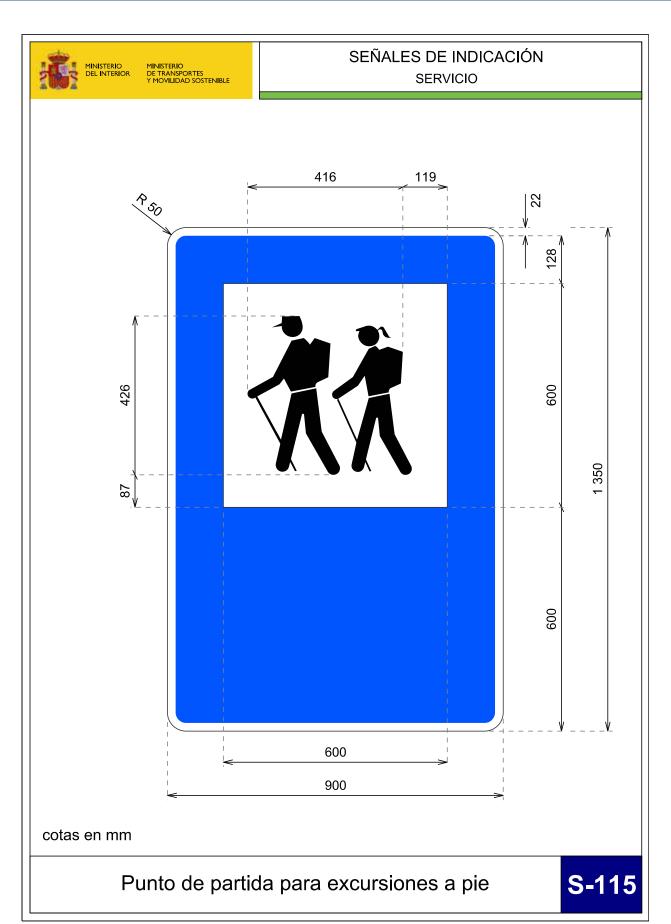
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79541







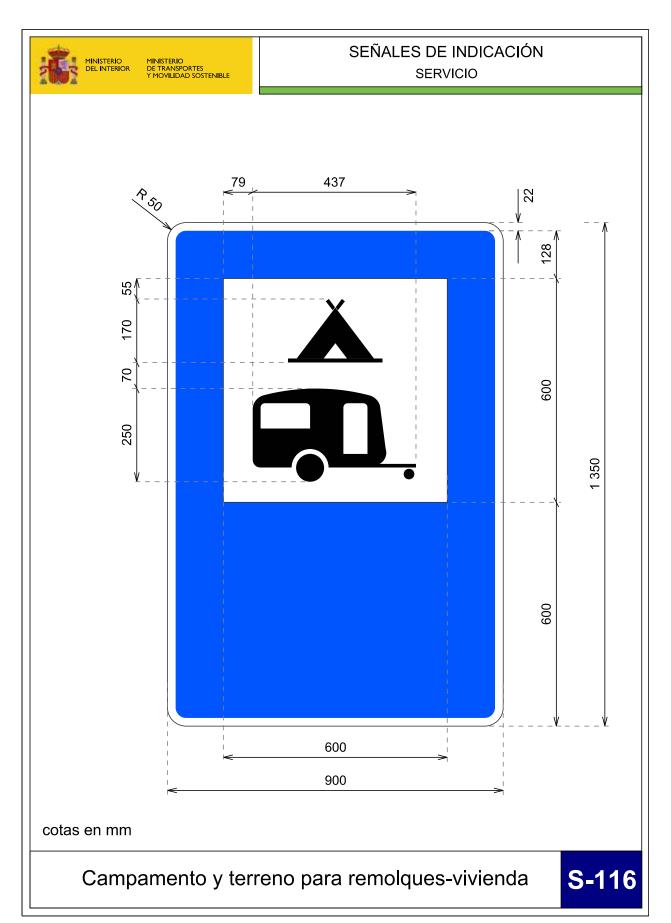
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79542







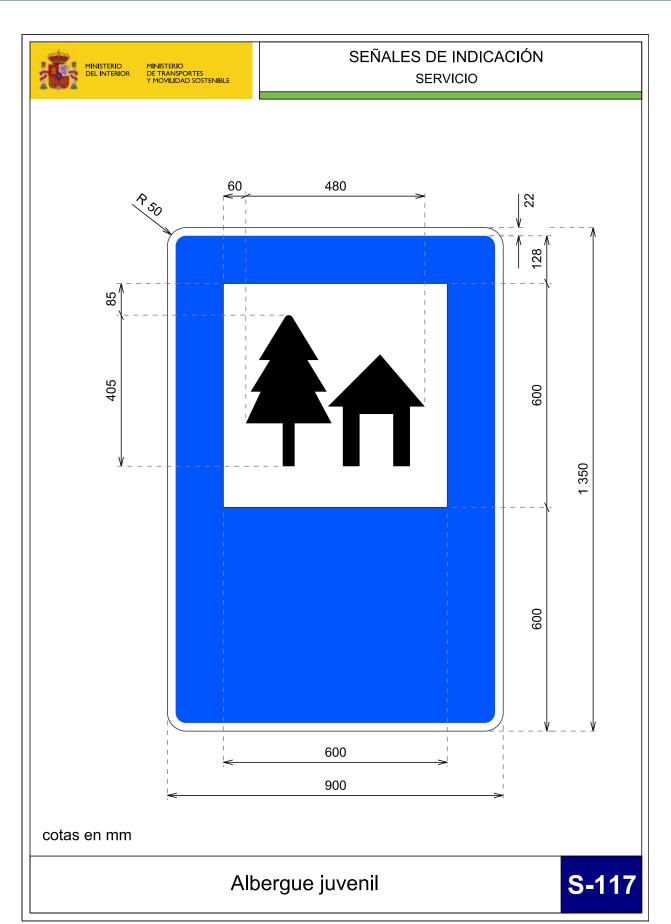
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79543







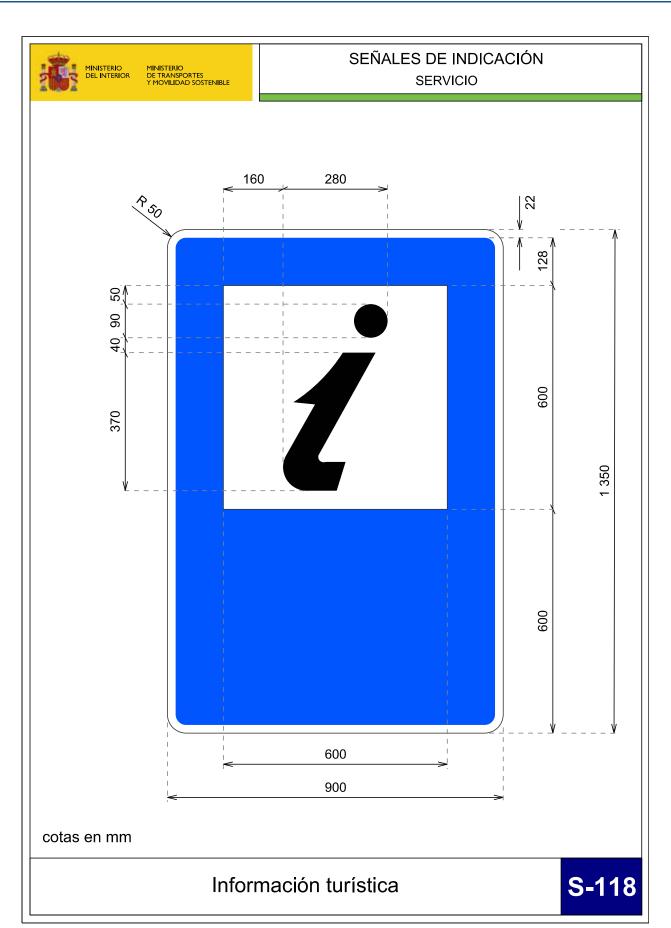
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79544







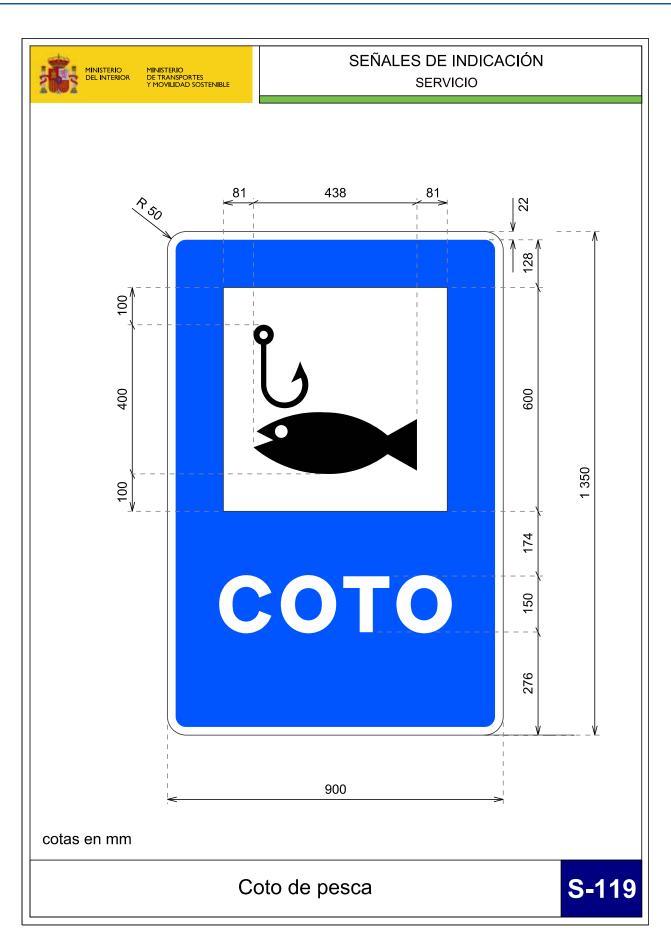
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79545







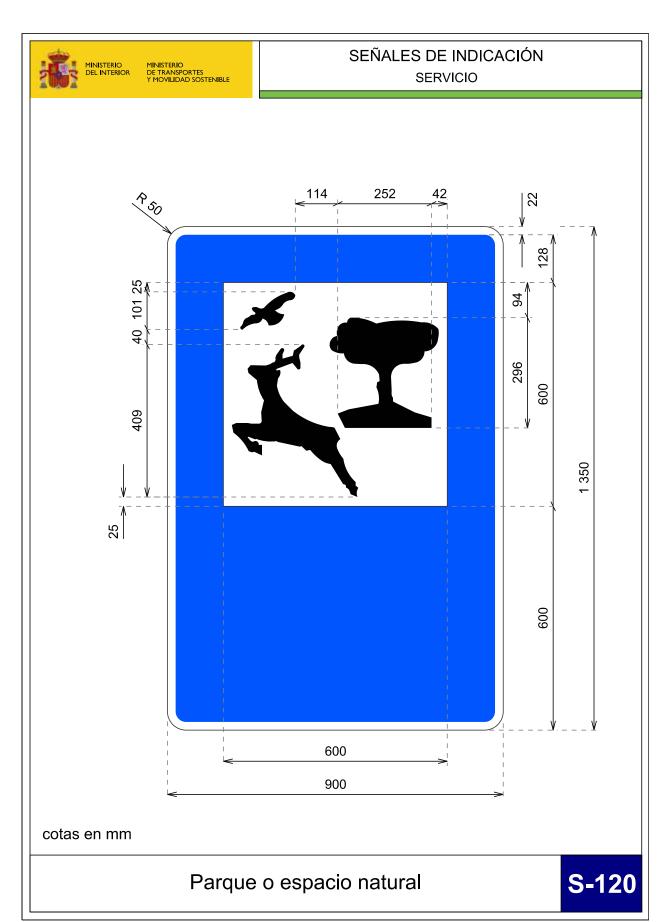
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79546







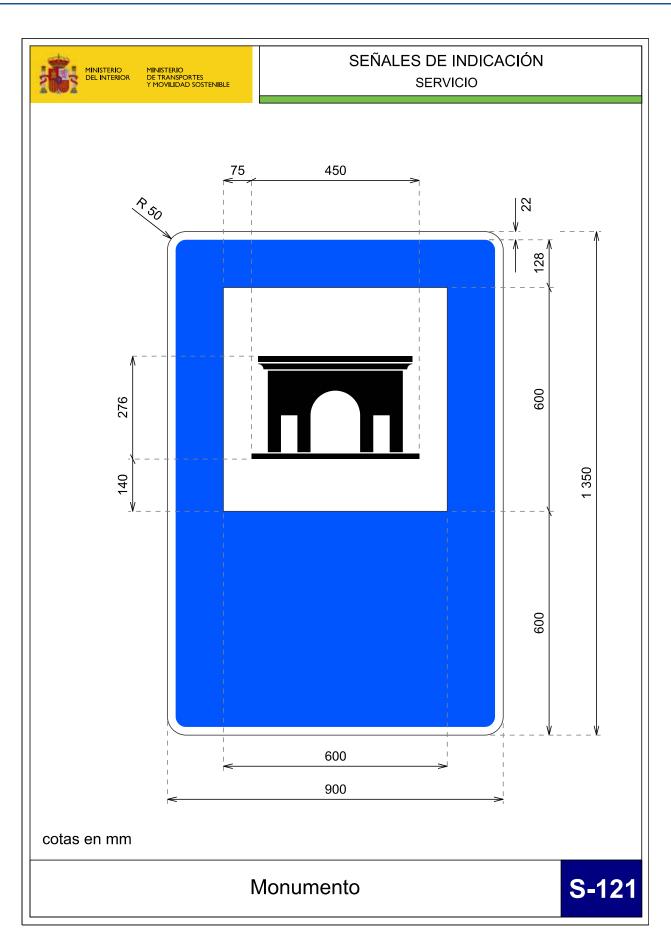
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79547







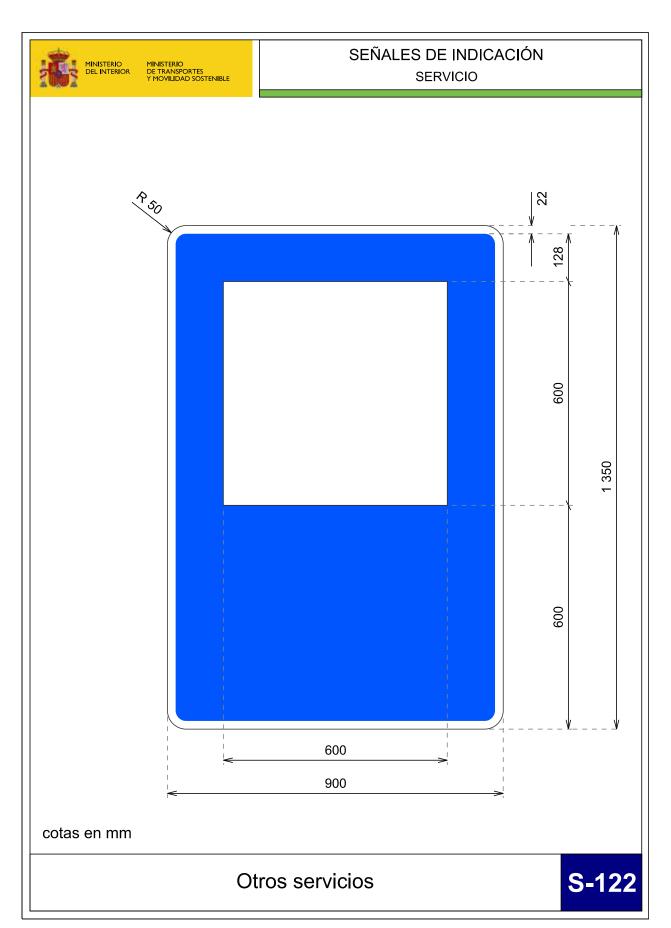
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79548







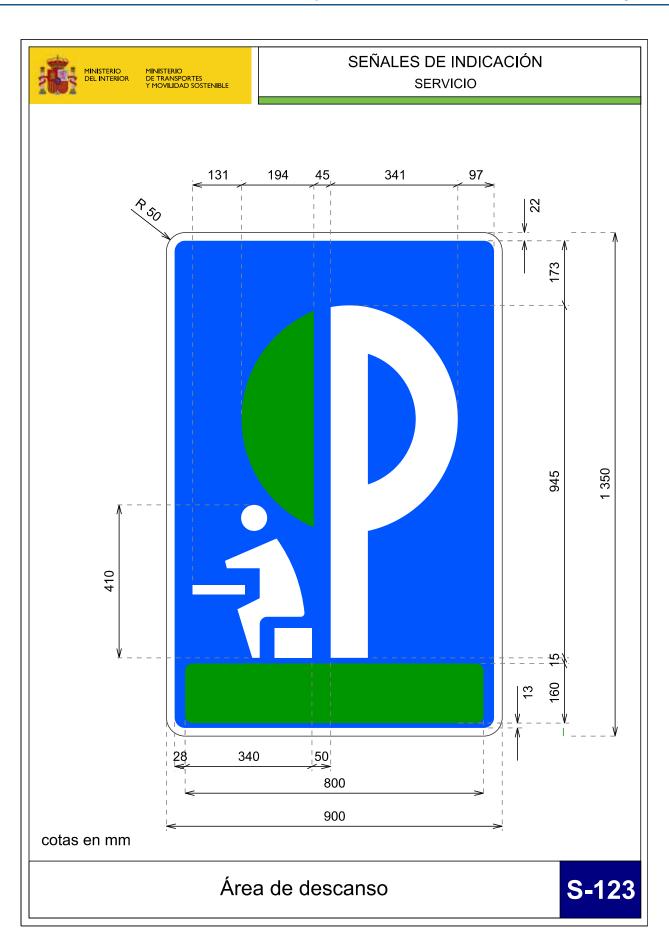
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79549







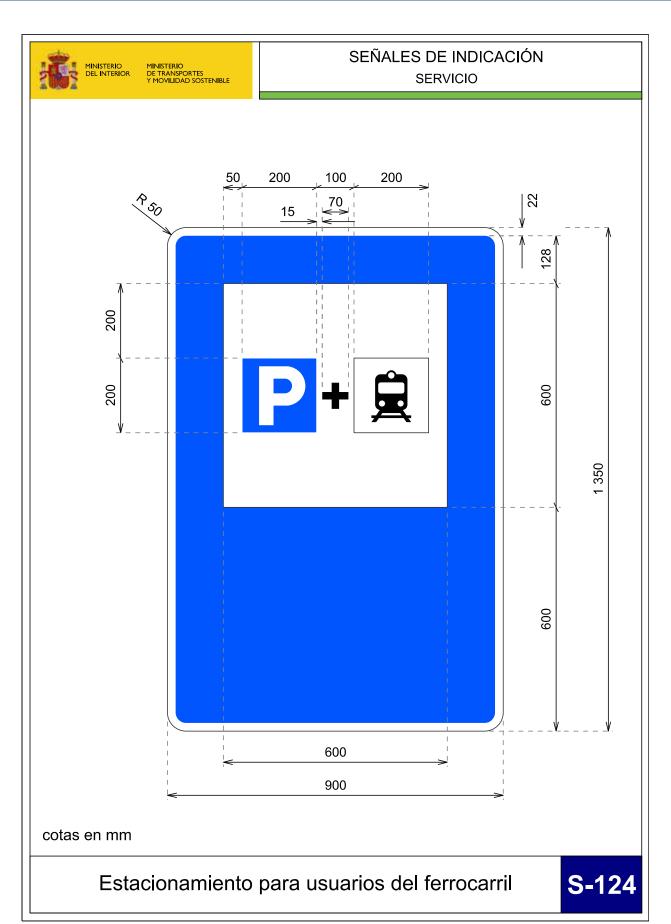
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79550







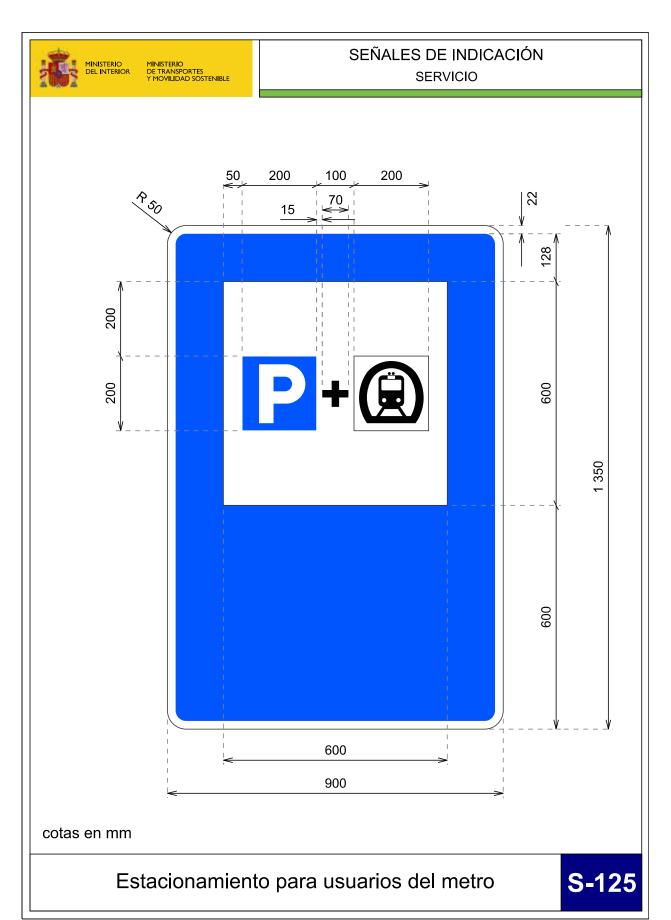
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79551







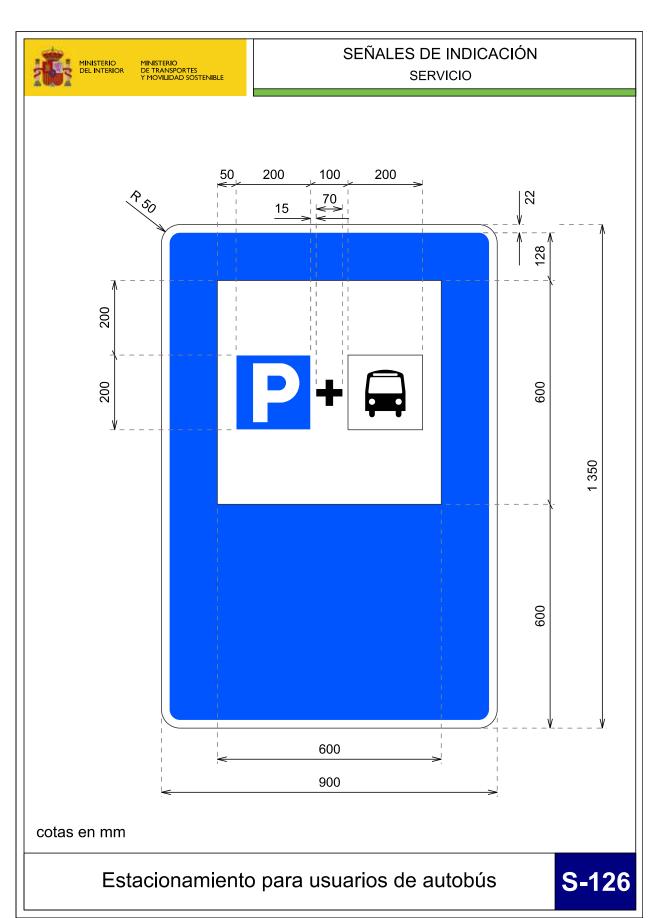
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79552







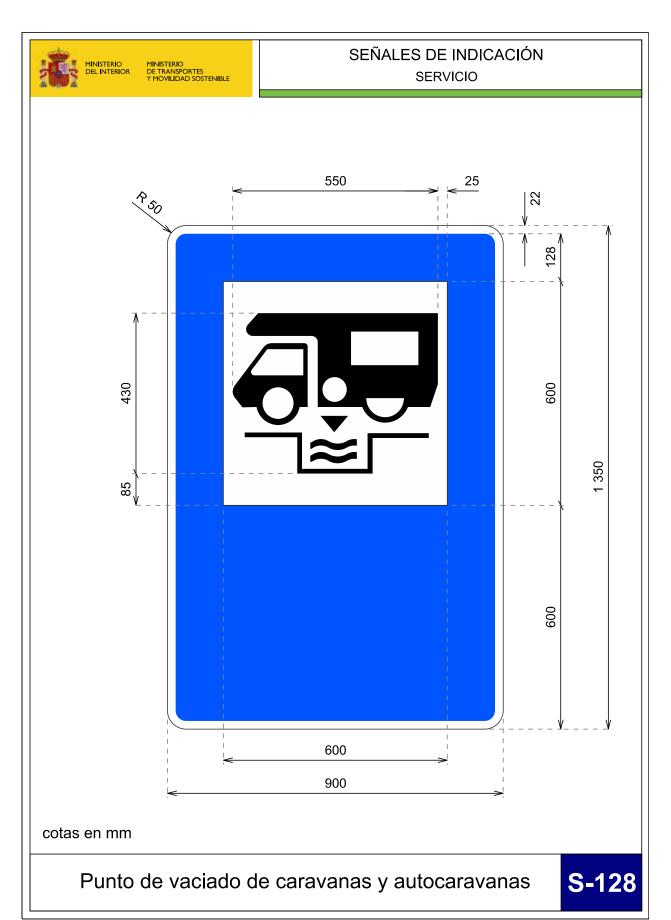
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79553







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79554







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79555







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79556

2.11 SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN



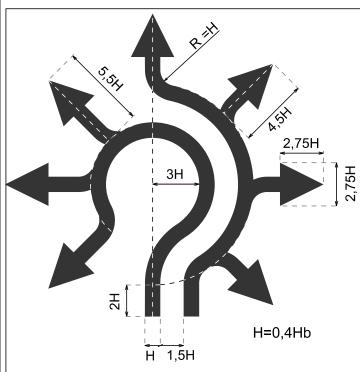


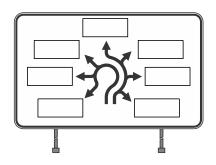
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79557



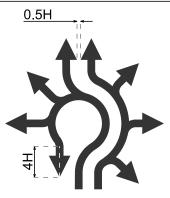
SEÑALES DE INDICACIÓN ORIENTACIÓN PRESEÑALIZACIÓN





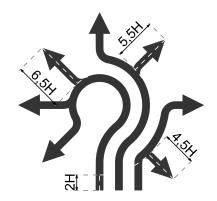
La imagen representa las distintas opciones de orientación de las flechas que indican las salidas. En cada cartel se ajustarán a la geometría de la glorieta y a la asignación de salidas desde cada carril.

Acceso a glorieta con dos carriles



Acceso con dos carriles, con una salida compartida y cambio de sentido.

La salida compartida puede trasladarse a otra posición si la asignación de salidas para cada carril así lo justificase.



Acceso a glorieta con tres carriles.

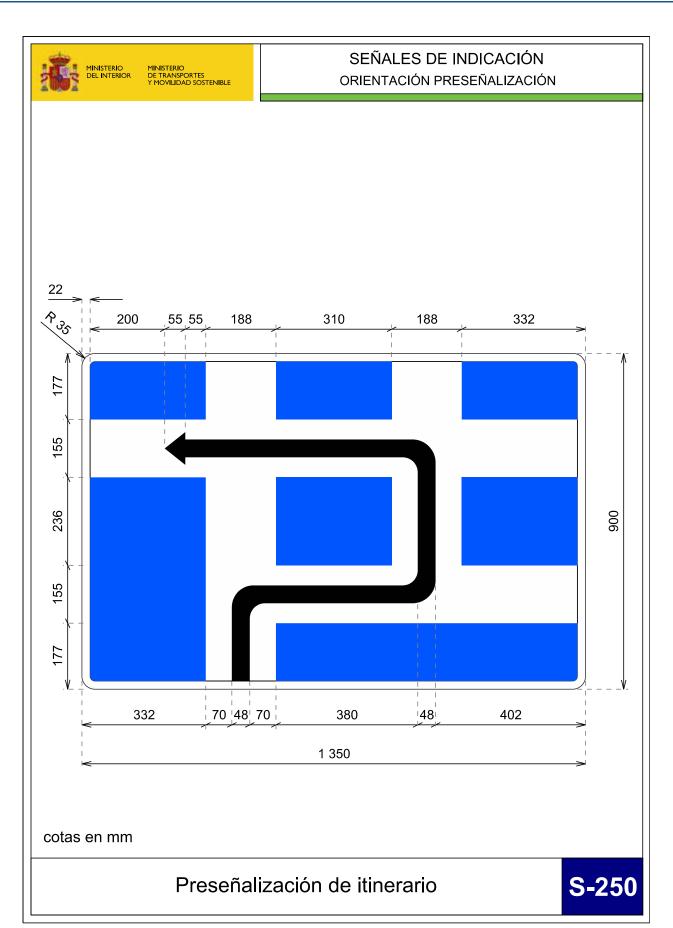
Preseñalización de glorieta con selección de carriles en función del movimiento a efectuar

S-203





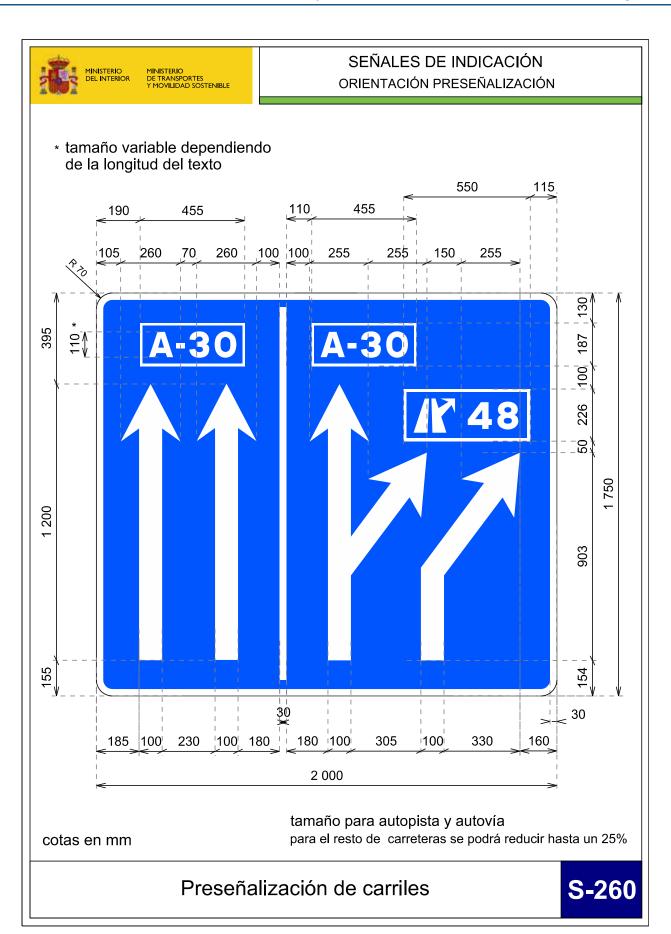
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79558







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79559







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79560

2.12 SEÑALES DE LOCALIZACIÓN



Núm. 145

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

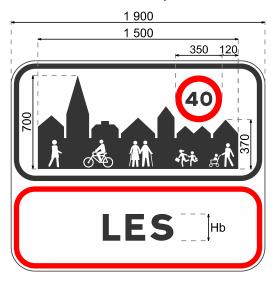
Sec. I. Pág. 79561



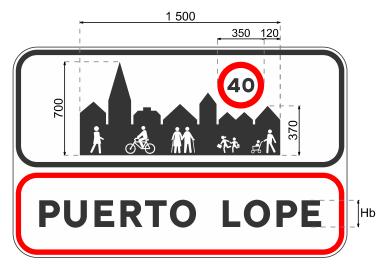
SEÑALES DE INDICACIÓN ORIENTACIÓN LOCALIZACIÓN

Los dos subcarteles que componen esta señal tendrán en todos los casos la misma longitud. Esta tendrá un valor mínimo de 1900 mm, si bien podrá ser mayor cuando el nombre de la población que figura en el subcartel inferior lo requiera. En cualquier caso, las dimensiones del pictograma del subcartel superior serán constantes (1500 x 700 mm).

Caso en que la longitud de los subcarteles viene impuesta por el subcartel superior:



Caso en que la longitud de los subcarteles viene impuesta por la dimensión necesaria del subcartel inferior:



cotas en mm

Entrada a poblado

S-500

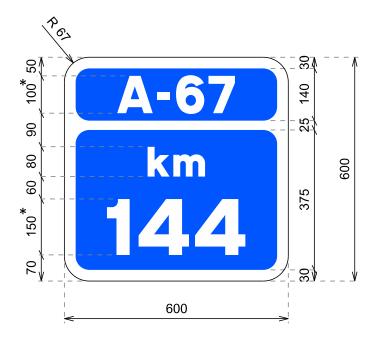




Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79562



SEÑALES DE INDICACIÓN ORIENTACIÓN LOCALIZACIÓN



cotas en mm

Hito kilométrico en autopista o autovía

S-570

^{*} La altura de letra se podrá reducir si la longitud del texto así lo requiere.

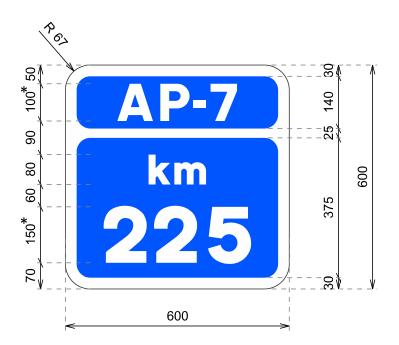




Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79563



SEÑALES DE INDICACIÓN ORIENTACIÓN LOCALIZACIÓN



cotas en mm

Hito kilométrico en autopista de peaje

S-570a

^{*} La altura de letra se podrá reducir si la longitud del texto así lo requiere.





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79564



cotas en mm

* La altura de letra se podrá reducir si la longitud del texto así lo requiere.

Hito kilométrico en autopista o autovía perteneciente a un itinerario internacional

S-571



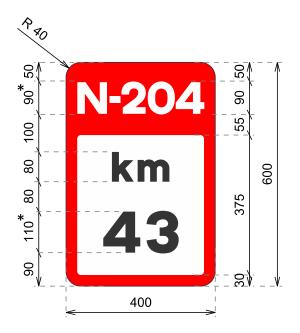


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79565



SEÑALES DE INDICACIÓN ORIENTACIÓN LOCALIZACIÓN



cotas en mm

Hito kilométrico en carretera convencional o carretera multicarril

S-572

^{*} La altura de letra se podrá reducir si la longitud del texto así lo requiere.



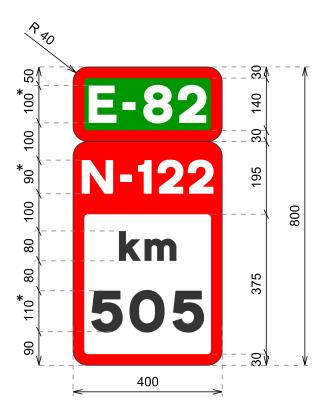


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79566



SEÑALES DE INDICACIÓN ORIENTACIÓN LOCALIZACIÓN



cotas en mm

* La altura de letra se podrá reducir si la longitud del texto así lo requiere.

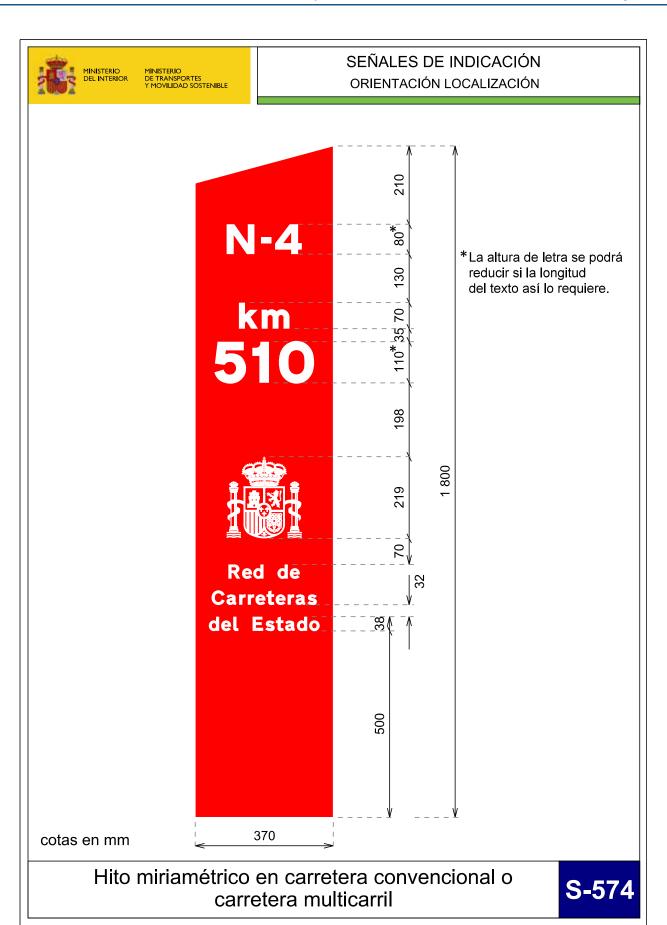
Hito kilométrico en carretera convencional o carretera multicarril perteneciente a un itinerario internacional

S-573





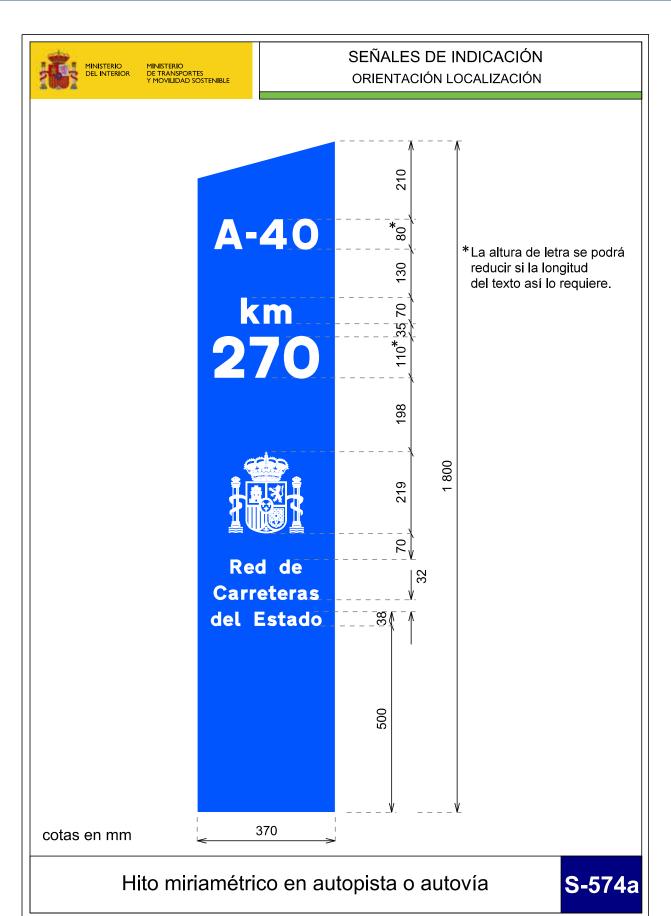
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79567







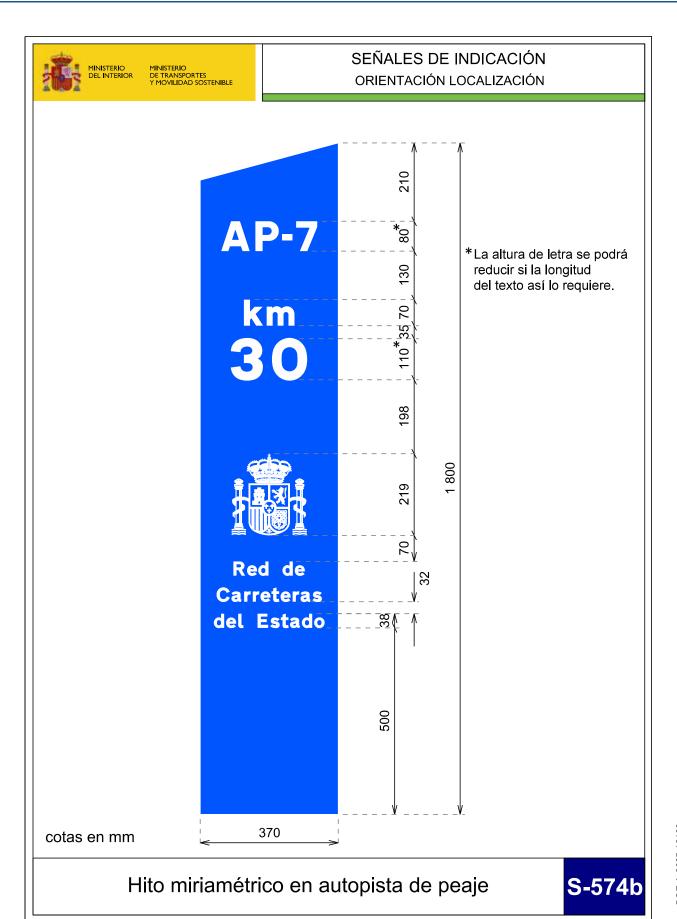
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79568







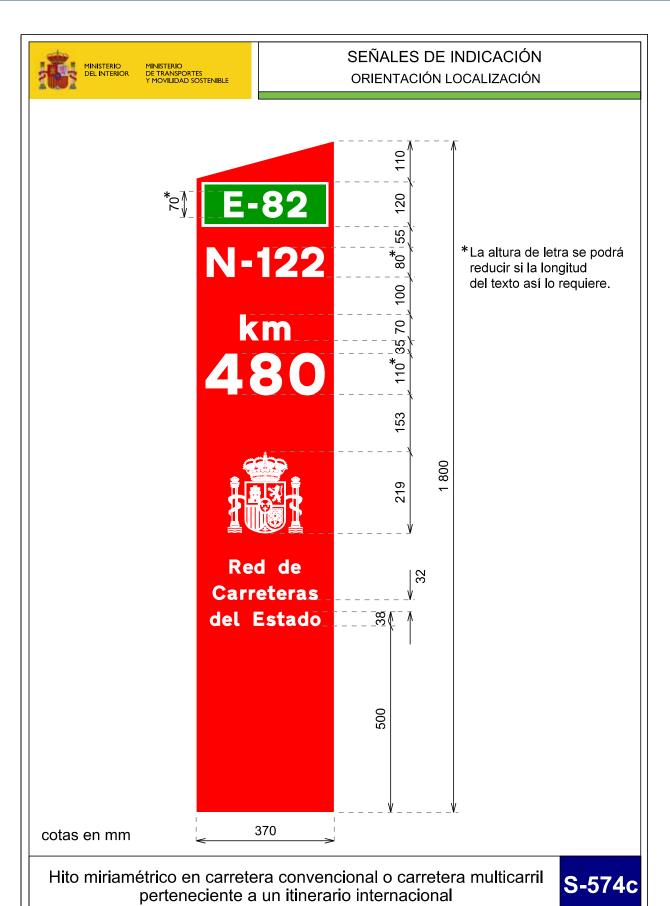
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79569







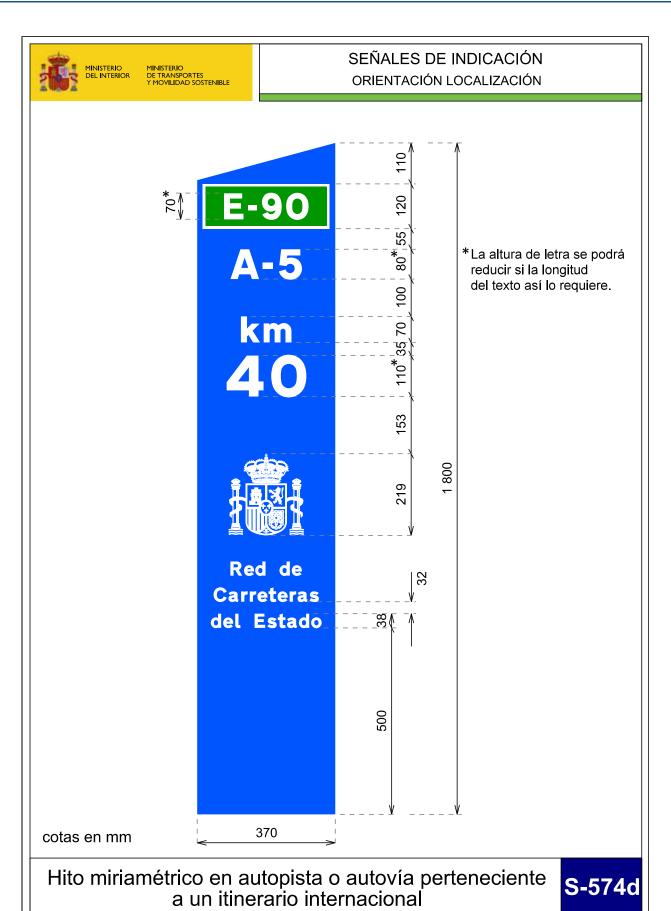
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79570







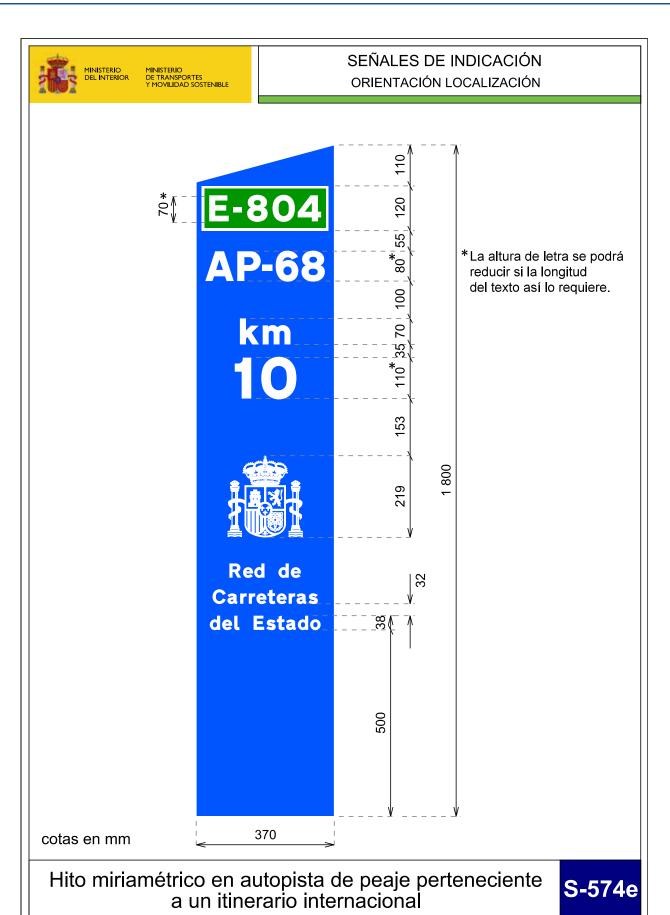
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79571







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79572







Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79573 Núm. 145

2.13 PANELES COMPLEMENTARIOS



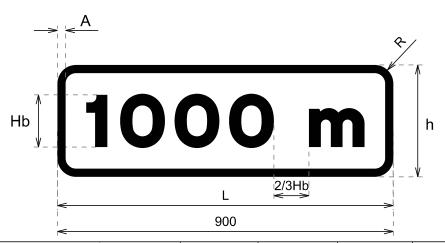


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79574



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Tamaño de señal a la que acompaña	L	h	Α	R	Hb
Grande	1200	400	30	67	180
Intermedio	900	300	22	50	140
Pequeño	600	200	15	33	90

dimensiones en mm

La distancia máxima expresada en metros dentro de este tipo de paneles será 1000 m. Distancias superiores se incluirán en kilómetros.

La altura del texto en el panel (Hb) siempre es la misma independientemente de la longitud del texto.

El texto se pondrá centrado en el panel tanto horizontal como verticalmente.

cotas en mm

Distancia al comienzo del peligro o prescripción

S-8₀₀



Núm. 145

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

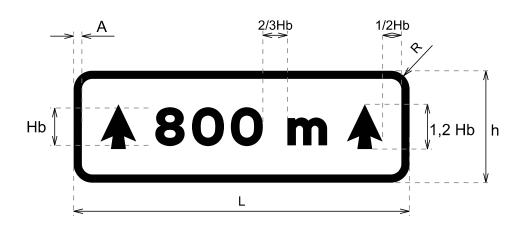


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79575



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Tamaño de señal a la que acompaña	L	h	Α	R	Hb
Grande	1200	400	30	67	130
Intermedio	900	300	22	50	100
Pequeño	600	200	15	33	65

dimensiones en mm

En este tipo de paneles solo se podrán indicar en metros distancias de 3 cifras como máximo. Distancias superiores se incluirán en kilómetros (1 km, 1,5 km, 2 km, etc).

La altura del texto en el panel (Hb) siempre es la misma independientemente de la longitud del texto.

El texto se pondrá centrado en el panel tanto horizontal como verticalmente.

cotas en mm

Longitud del tramo peligroso o sujeto a prescripción

S-810

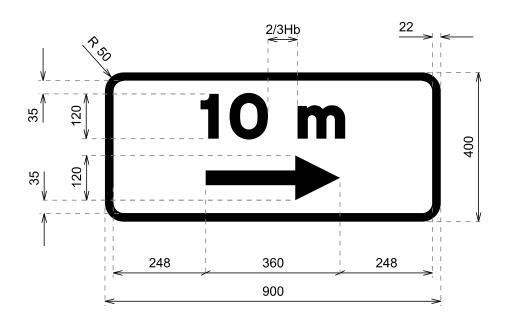




Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79576



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de 600 mm de longitud, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

El texto se pondrá centrado en el panel horizontalmente.

cotas en mm

Extensión de la prohibición, a un lado

S-820



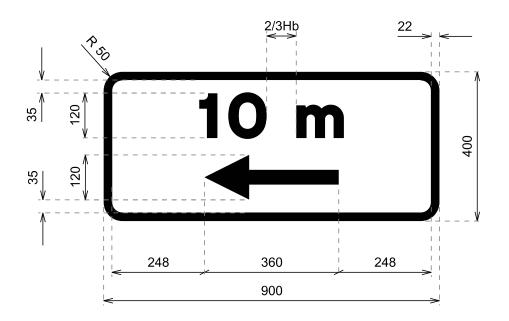


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79577



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de 600 mm de longitud, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

El texto se pondrá centrado en el panel horizontalmente.

cotas en mm

Extensión de la prohibición, a un lado

S-821



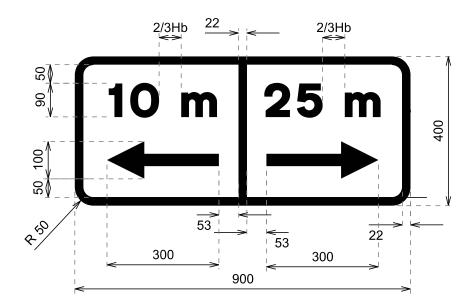


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79578



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de 600 mm de longitud, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Extensión de la prohibición, a ambos lados

S-830

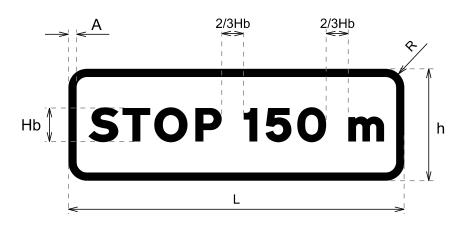




Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79579



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Tamaño de señal a la que acompaña	L	h	Α	R	Hb
Grande	1200	400	30	67	120
Intermedio	900	300	22	50	90
Pequeño	600	200	15	33	60

En este tipo de paneles solo se podrán indicar distancias inferiores a 200 m. El texto se pondrá centrado en el panel tanto horizontal como verticalmente.

cotas en mm

Preseñalización de detención obligatoria

S-840





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79580



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de tamaño 600x600 mm, manteniendo las proporciones establecidas entre los distintos elementos.

cotas en mm

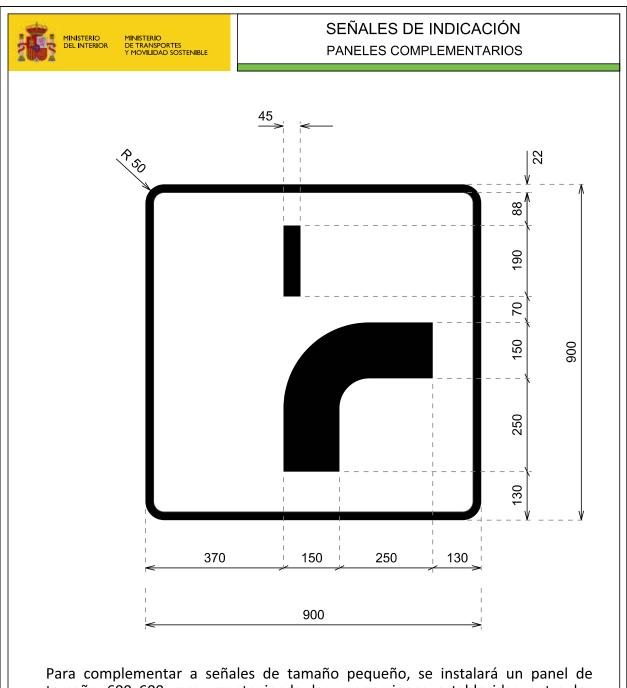
Itinerario con prioridad

S-850





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79581



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de tamaño 600x600 mm, manteniendo las proporciones establecidas entre los distintos elementos.

cotas en mm

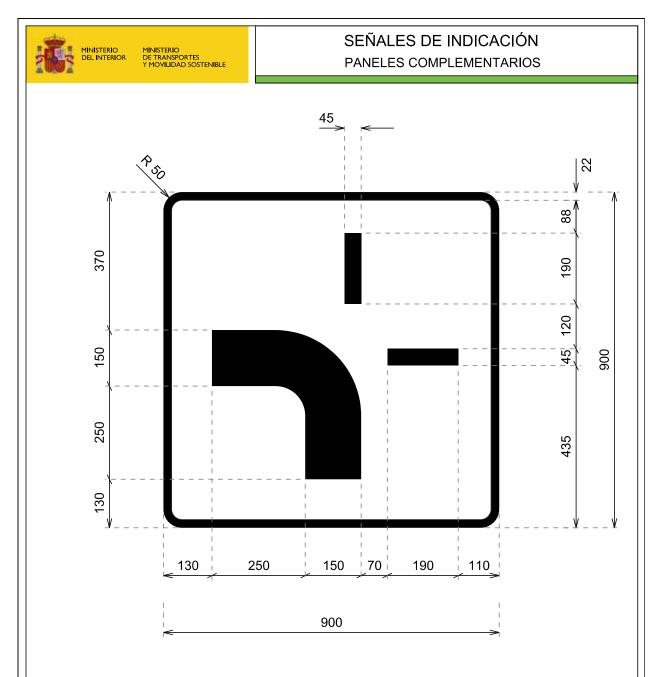
Itinerario con prioridad

S-851





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79582



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de tamaño 600x600 mm, manteniendo las proporciones establecidas entre los distintos elementos.

cotas en mm

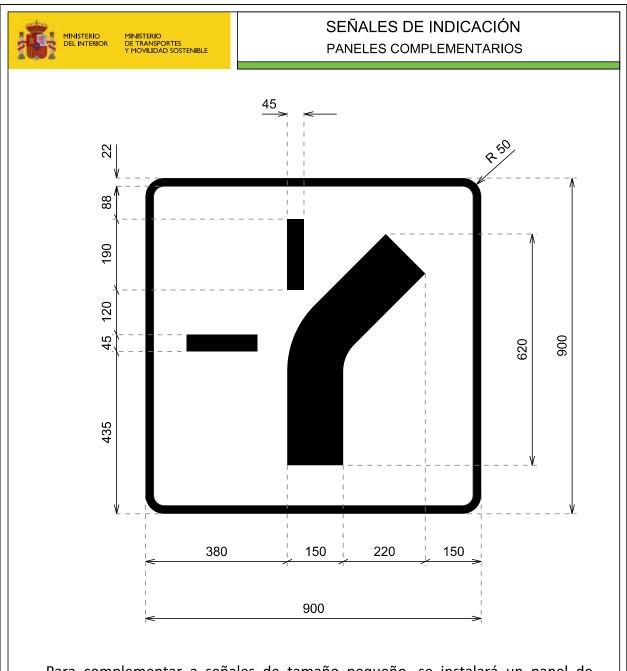
Itinerario con prioridad

S-852





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79583



Para complementar a señales de tamaño pequeño, se instalará un panel de tamaño 600x600 mm, manteniendo las proporciones establecidas entre los distintos elementos.

cotas en mm

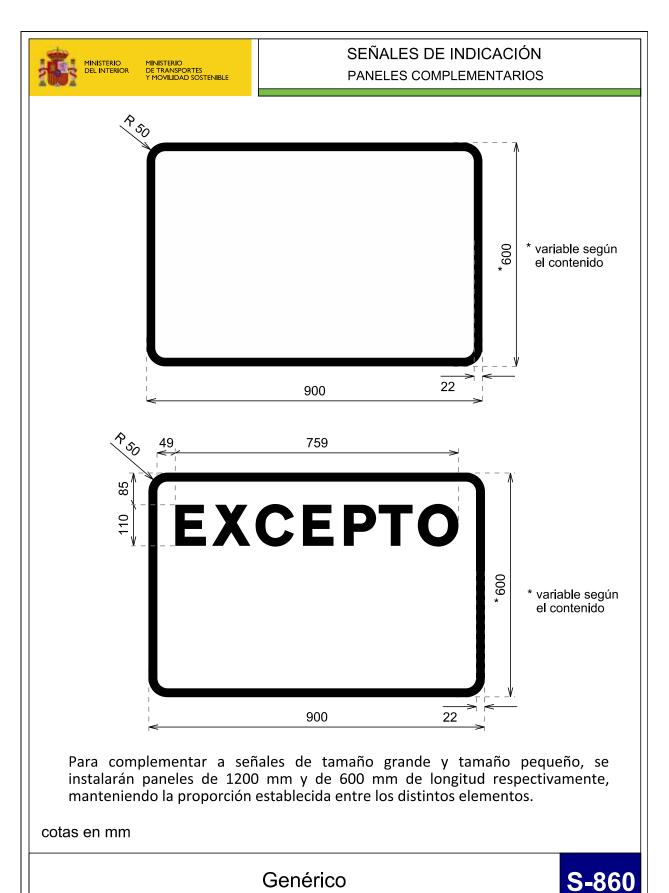
Itinerario con prioridad

S-853





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79584



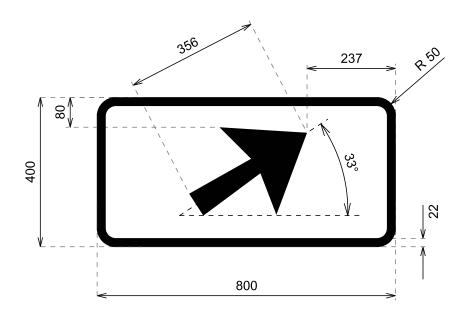




Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79585



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar señales de tamaño pequeño, se utilizará un panel de 600x300 mm, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización

S-870a



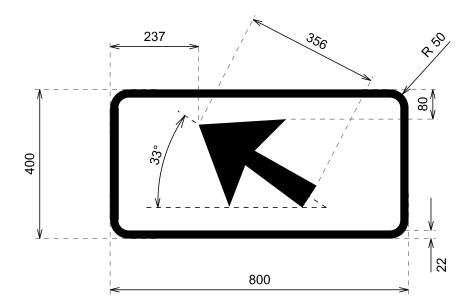


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79586



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar señales de tamaño pequeño, se utilizará un panel de 600x300 mm, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización

S-870b



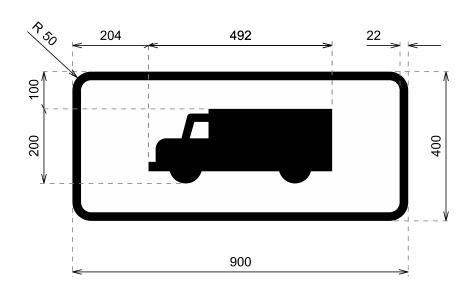


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79587



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a camiones

S-880a



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

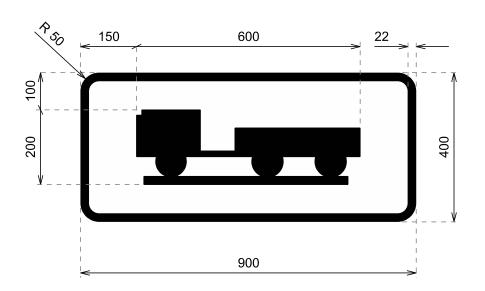


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79588



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

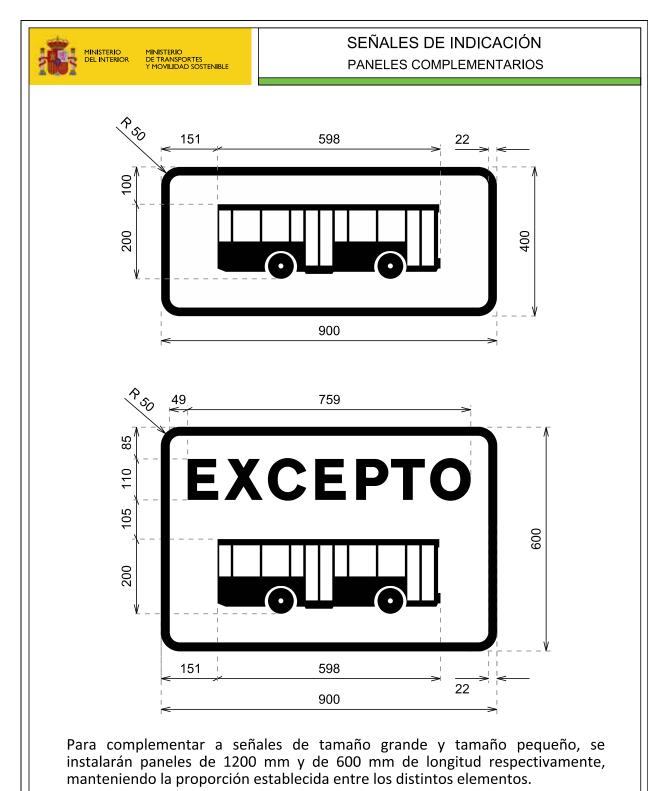
cotas en mm

Aplicación de la señalización a vehículos con remolque exceptuando los de un solo eje





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79589



cotas en mm

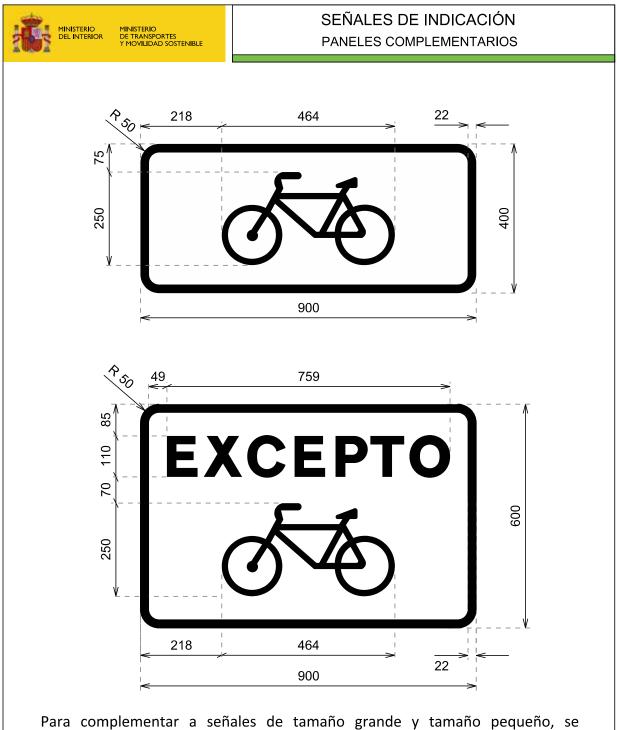
Aplicación de la señalización a autobuses

S-880c





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79590



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a ciclos

S-880d



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

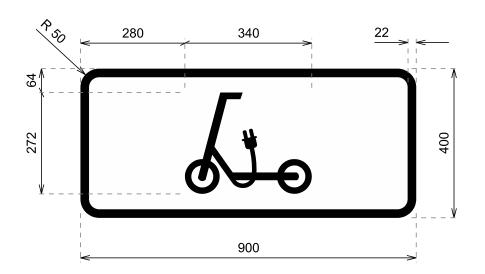


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79591



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a vehículos de movilidad personal

S-880e



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

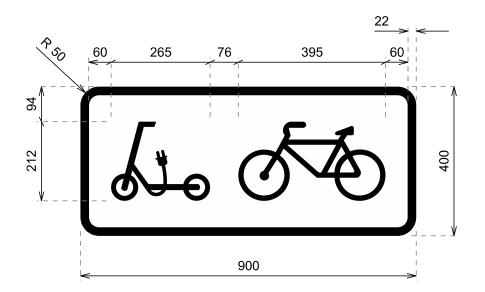


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79592



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a ciclos y vehículos de movilidad personal

S-880f



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

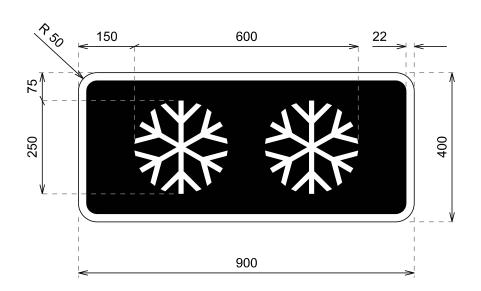


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79593



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a circunstancias de nieve

S-890a



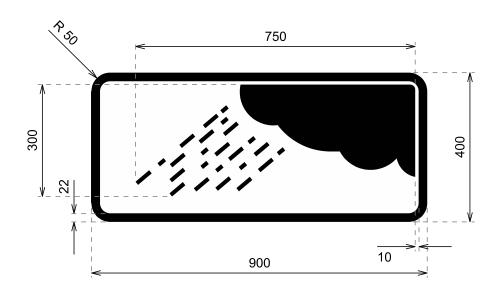


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79594



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a circunstancias de lluvia

S-890b



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

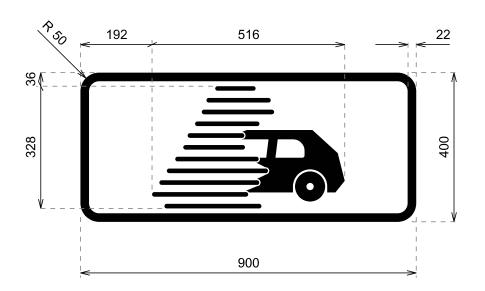


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79595



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Aplicación de la señalización a circunstancias de niebla

S-890c



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

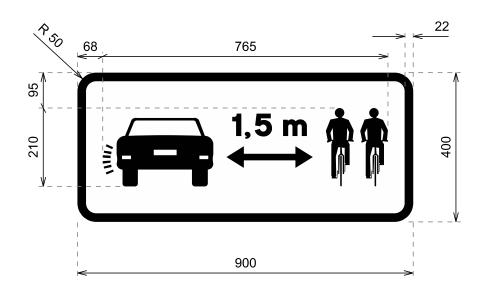


Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79596



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Distancia lateral en adelantamiento a ciclista

S-891



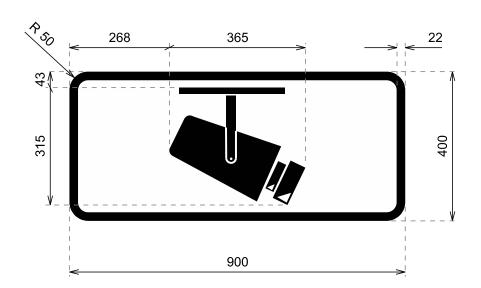


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79597



SEÑALES DE INDICACIÓN PANELES COMPLEMENTARIOS



Para complementar a señales de tamaño grande y tamaño pequeño, se instalarán paneles de 1200 mm y de 600 mm de longitud respectivamente, manteniendo la proporción establecida entre los distintos elementos.

cotas en mm

Vigilancia por medios automáticos

S-892





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79598

2.14 OTRAS SEÑALES





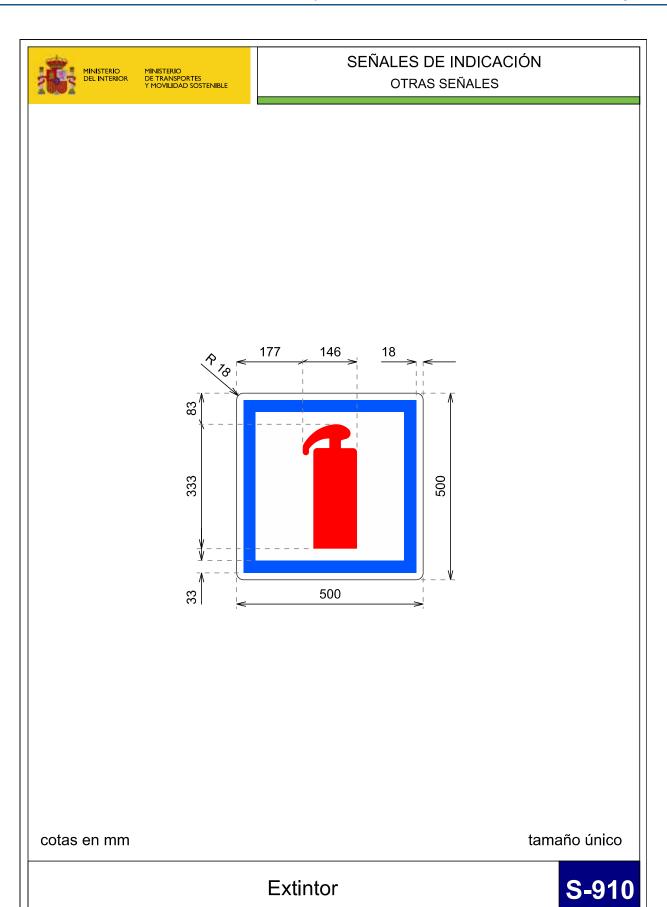
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79599







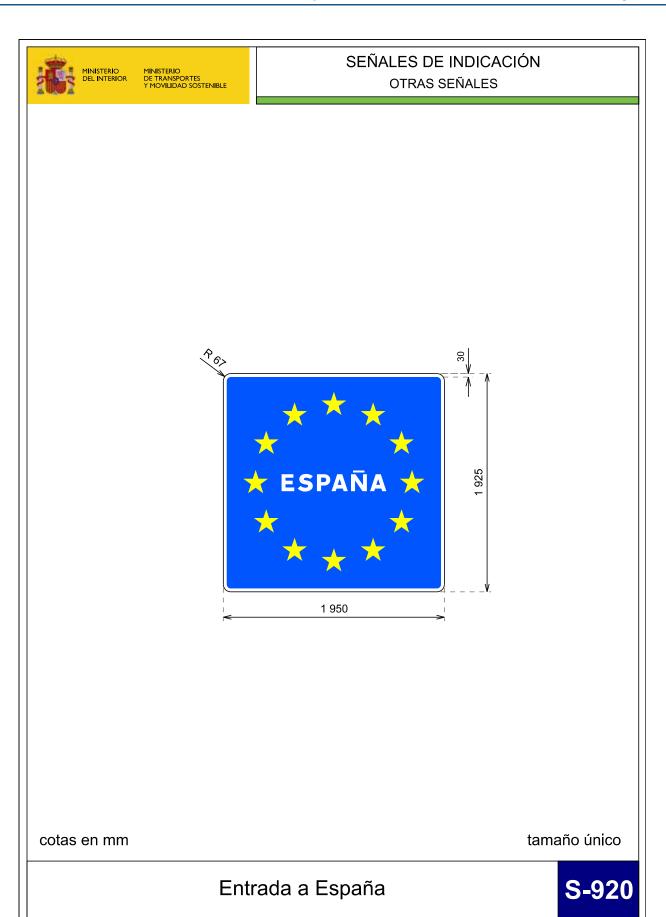
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79600







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79601







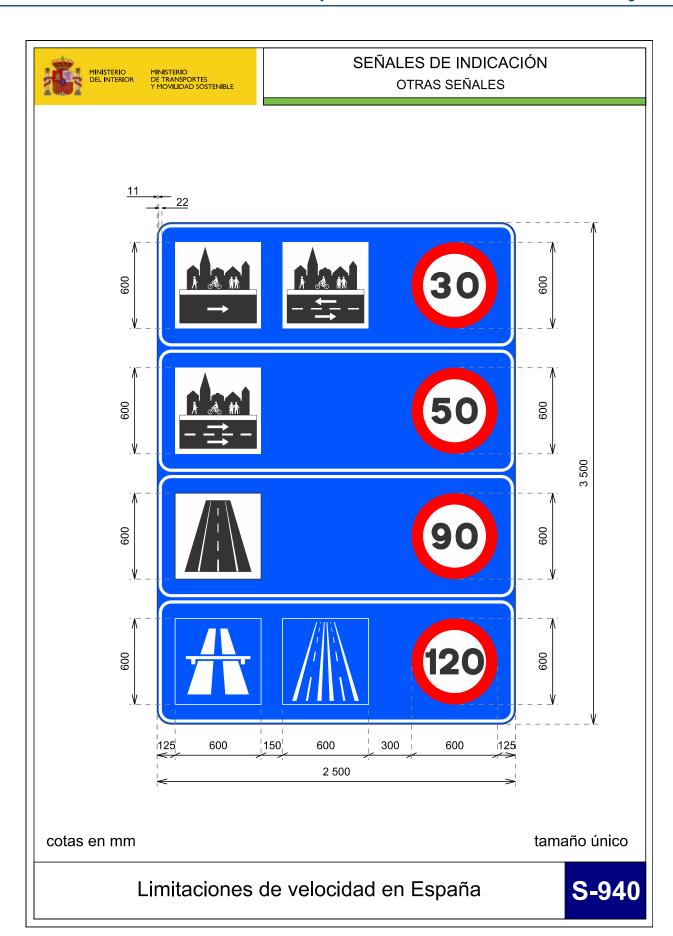
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79602







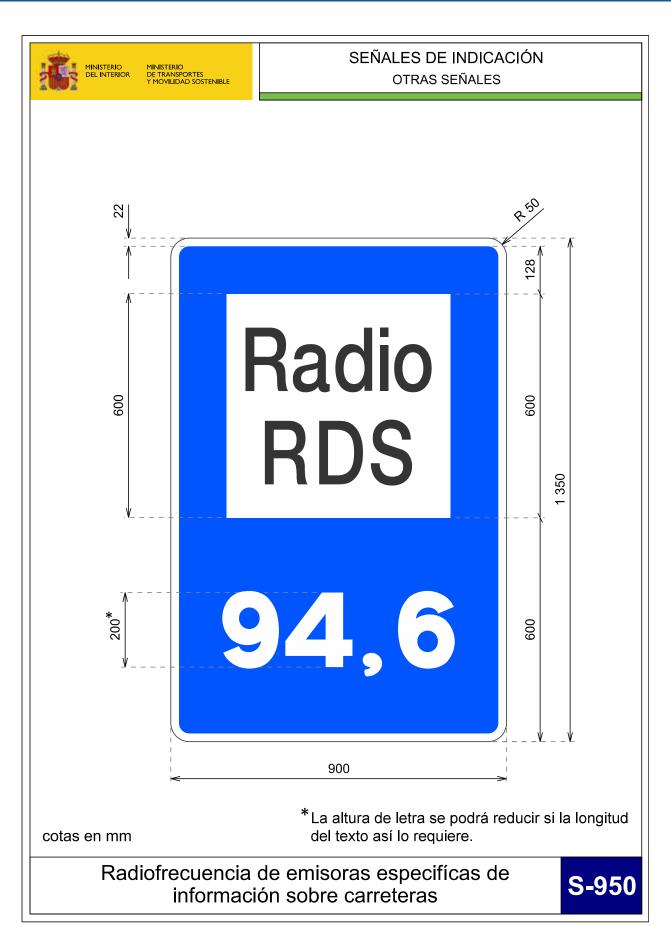
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79603







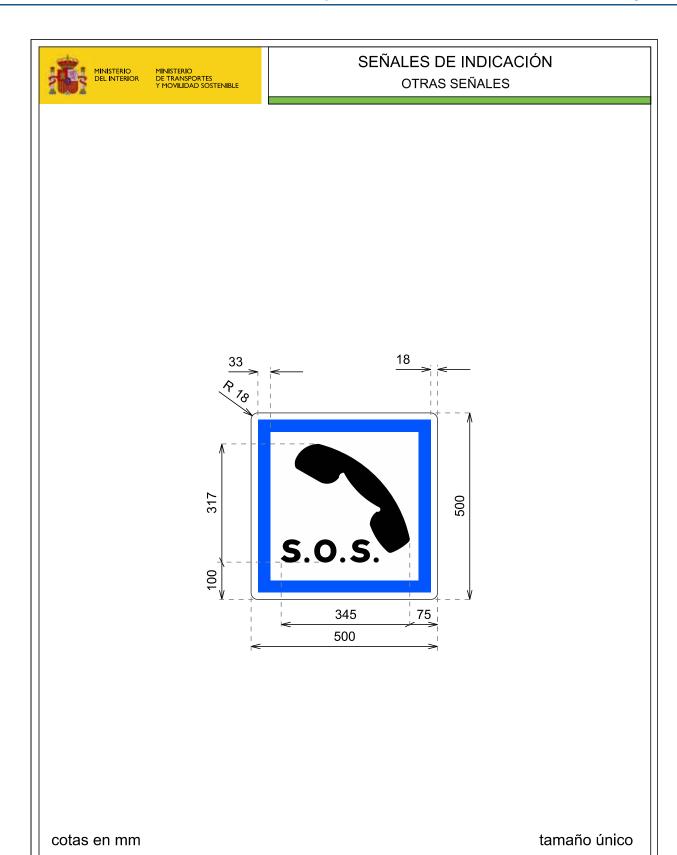
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79604







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79605



cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

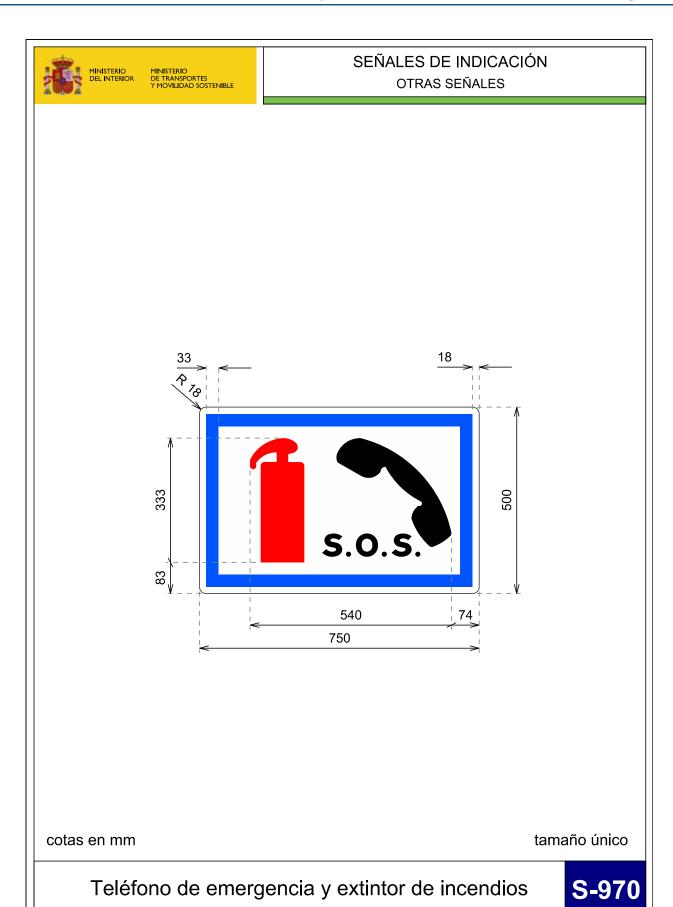
S-960

Teléfono de emergencia





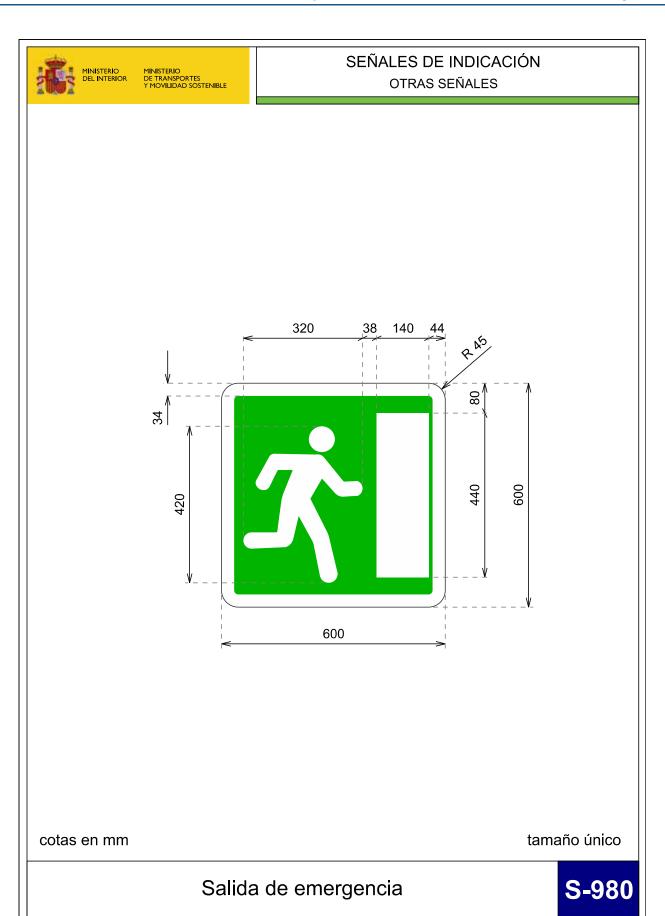
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79606







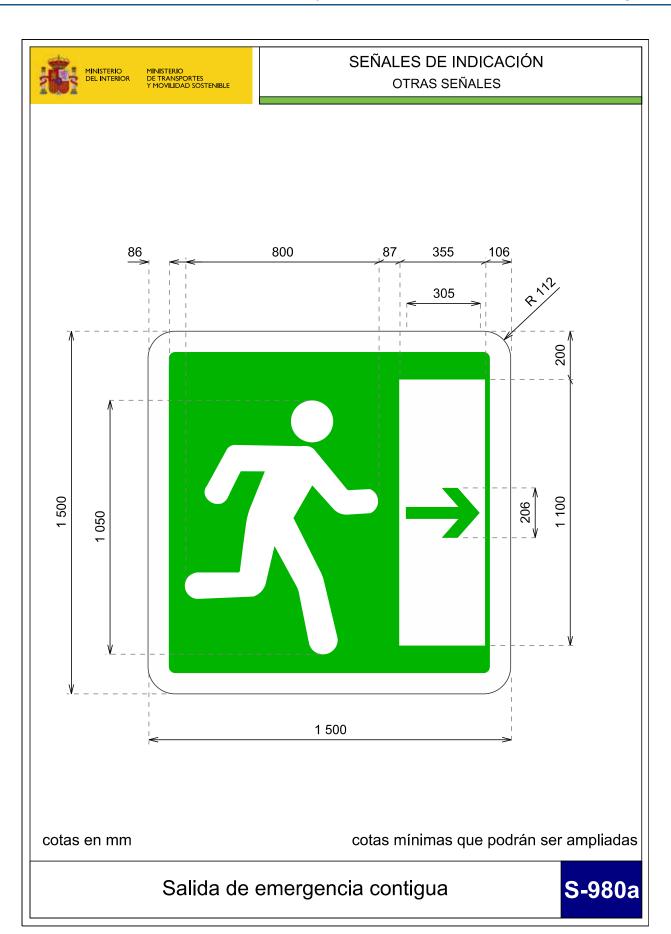
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79607







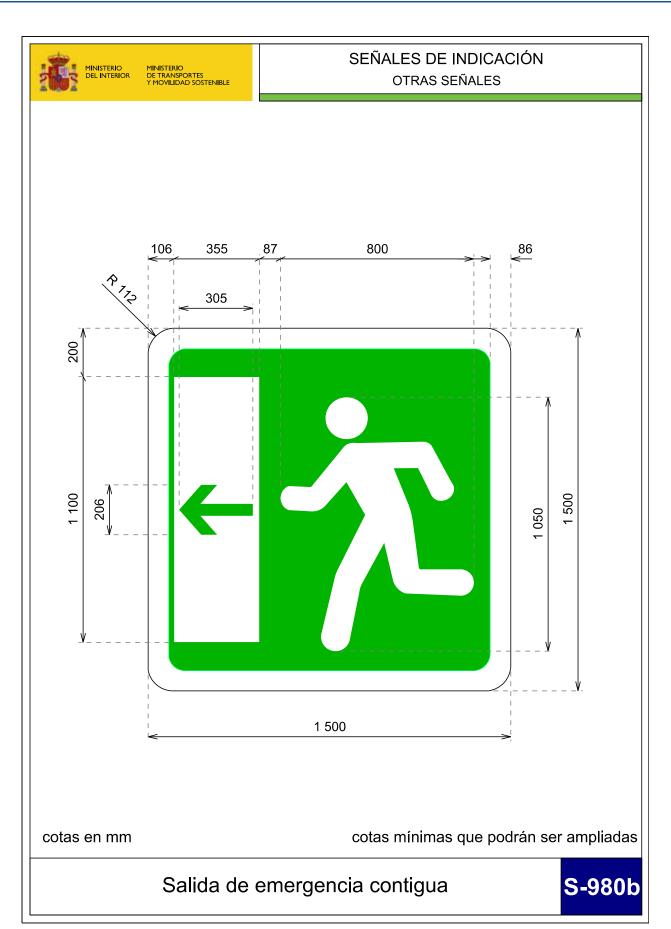
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79608







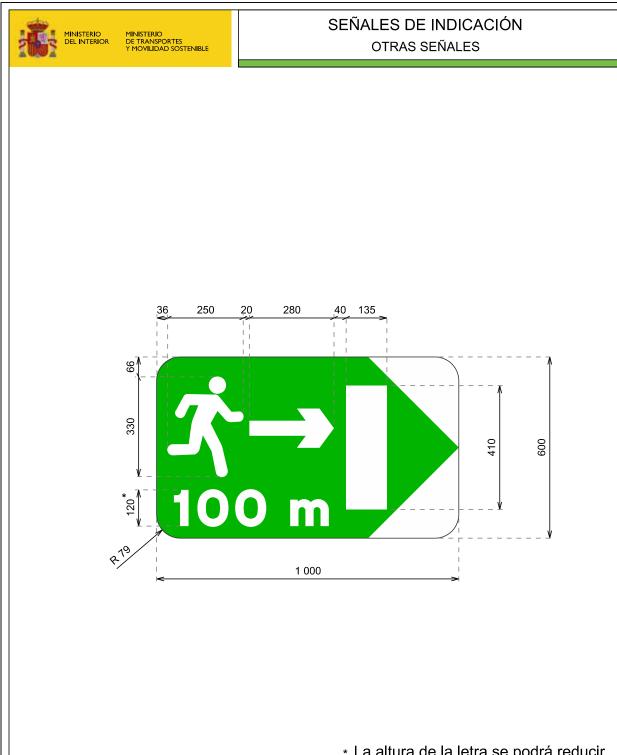
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79609







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79610



* La altura de la letra se podrá reducir si la longitud del texto así lo requiere

cotas en mm tamaño único

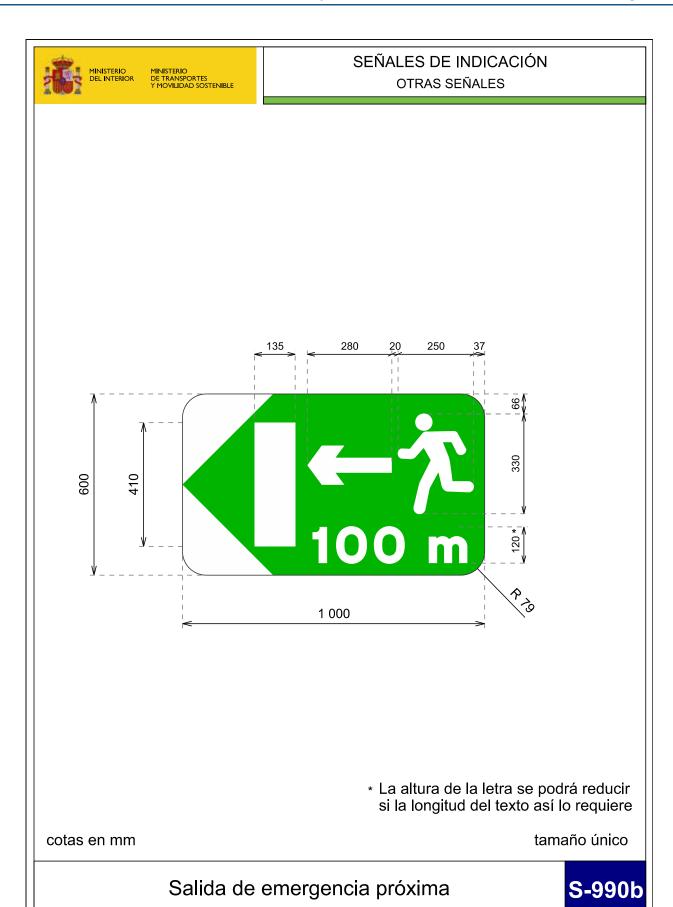
Salida de emergencia próxima

S-990a





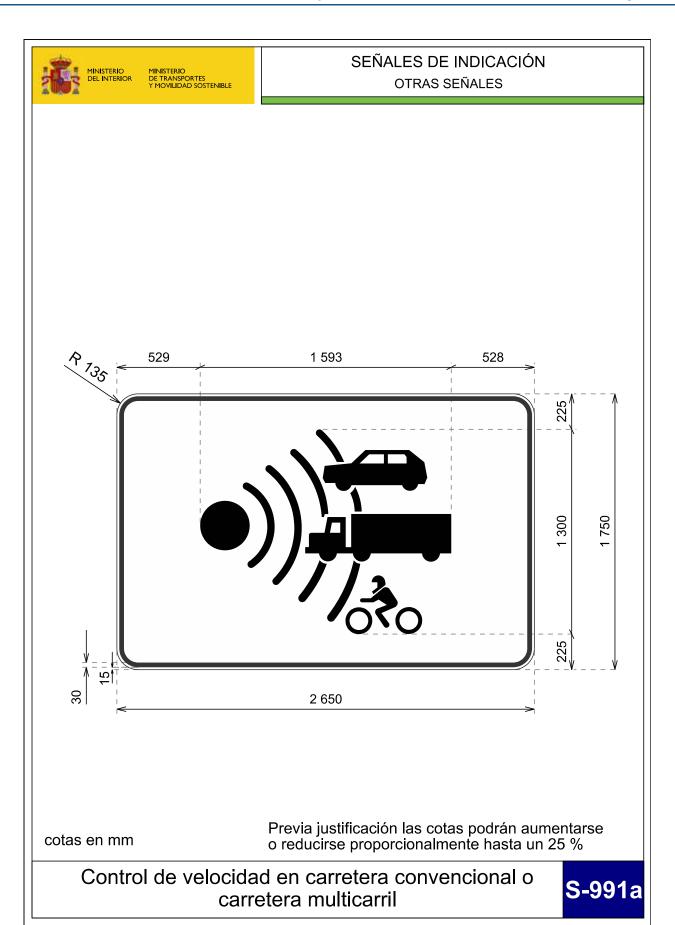
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79611







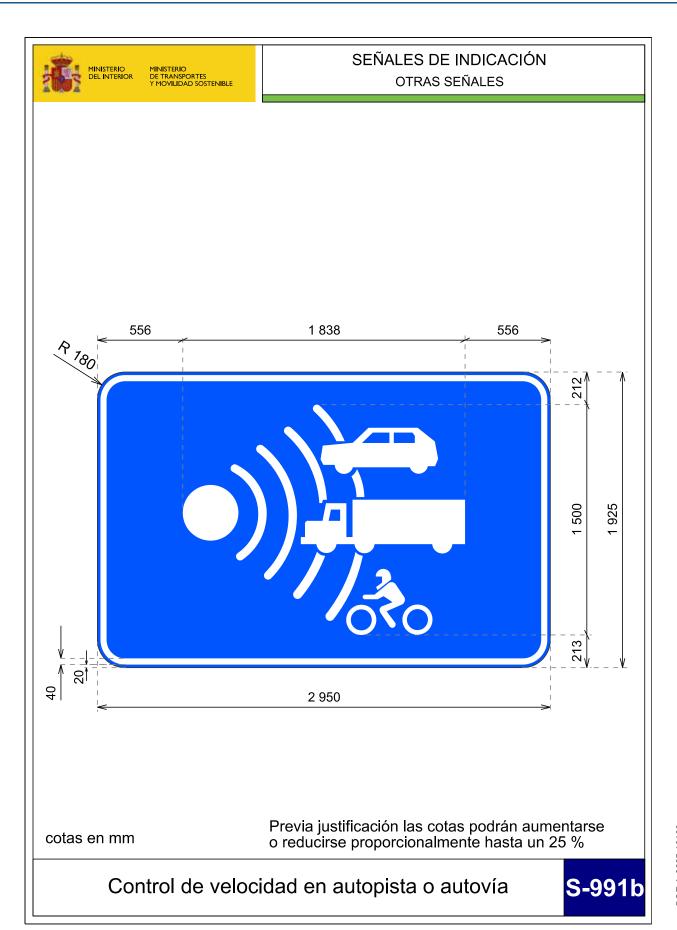
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79612







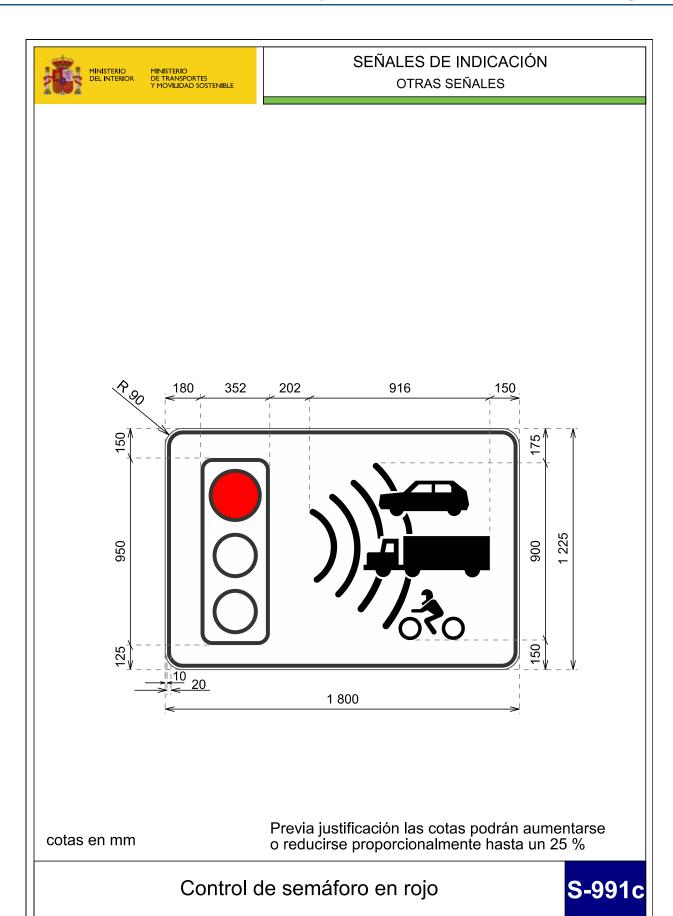
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79613







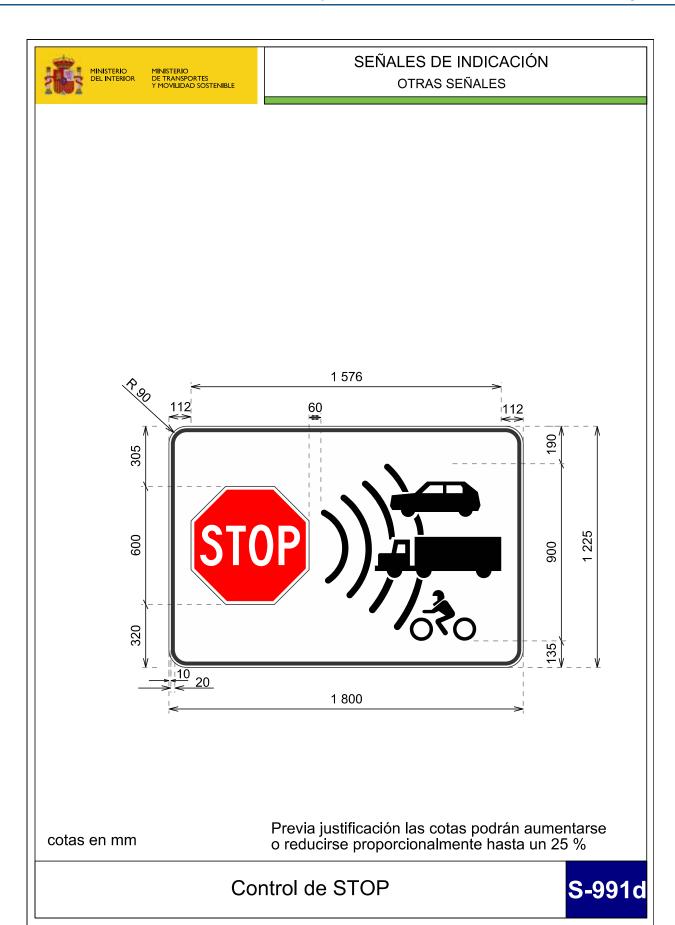
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79614







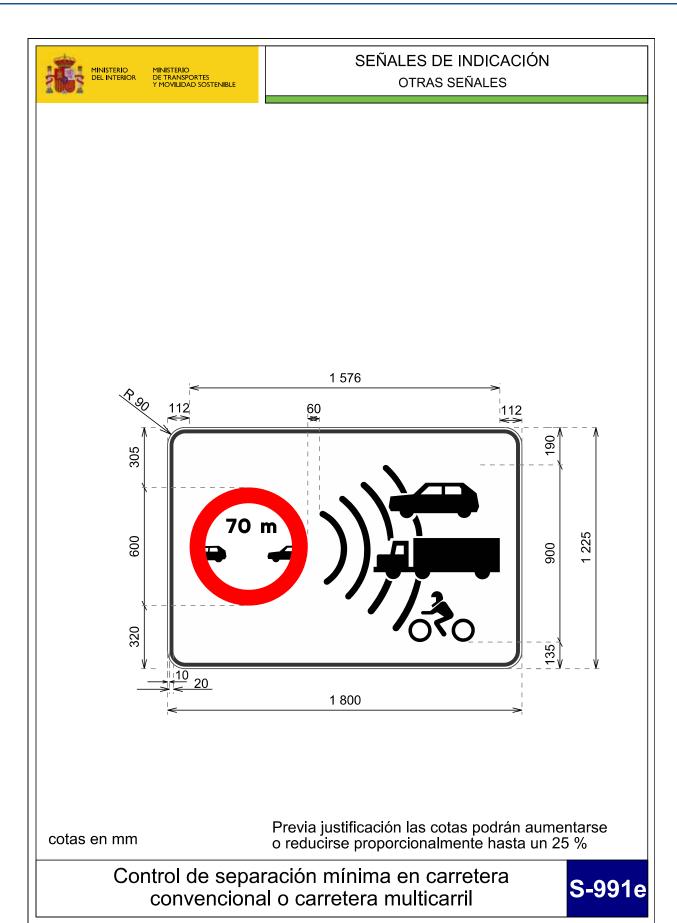
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79615







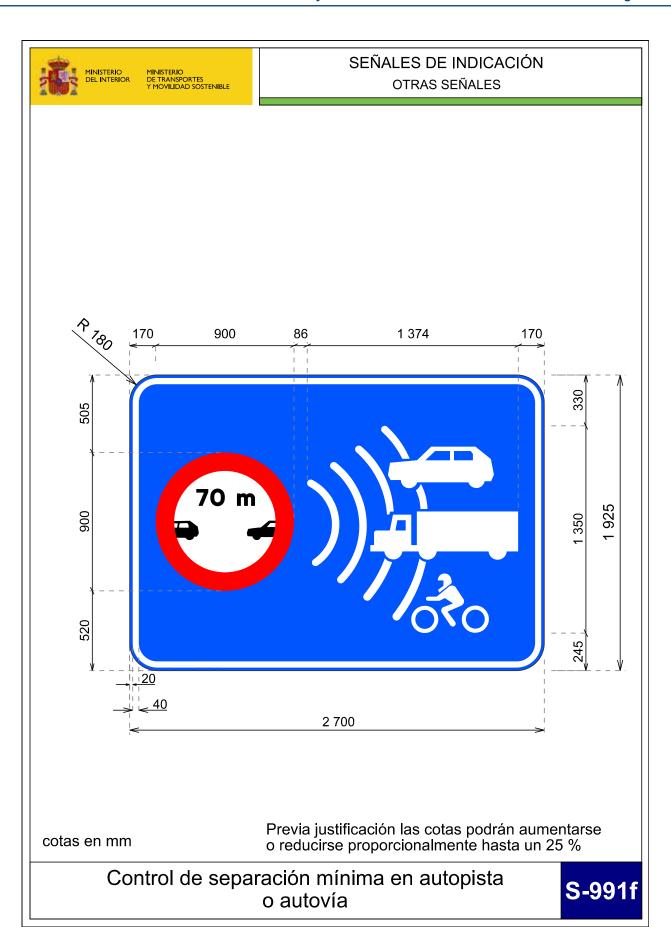
Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79616







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79617



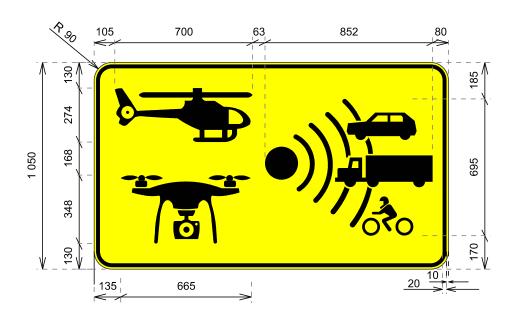




Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79618



SEÑALES DE INDICACIÓN OTRAS SEÑALES



El color utilizado en esta señal será amarillo fluorescente.

cotas en mm

Previa justificación las cotas podrán aumentarse o reducirse proporcionalmente hasta un 25 %

Control de velocidad mediante medios aéreos

S-991g





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79619







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79620







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79621







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79622







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79623







Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79624





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79625

- 3. Dimensiones del alfabeto CCRIGE.
- 3.1 Características generales.

El alfabeto utilizado en las señales verticales de circulación es el CCRIGE. En este anexo al tomo II del Catálogo de señales verticales de circulación se detallan las dimensiones de todos los caracteres de dicho alfabeto.

Se define como altura básica (Hb) en un cartel la de la letra mayúscula o la del número de mayor tamaño en un cartel o, si no hubiere, la de la letra mayúscula correspondiente a la minúscula de mayor tamaño. La altura de los números será igual a la de las letras mayúsculas de la inscripción a la que acompañen.

Las dimensiones que figuran en este anexo son las correspondientes a una altura de letra de 100 mm. Para obtener las dimensiones correspondientes a una altura de letra mayor o menor, bastará mantener las proporciones entre los distintos elementos aplicando el factor necesario.

El correcto uso del alfabeto CCRIGE no solo requiere aplicar las proporciones adecuadas entre los distintos elementos de cada carácter, sino también la correspondiente separación entre los distintos caracteres que forman una palabra. Para ello, en la ficha de cada carácter aparecen los siguientes recuadros y dimensiones:

- Recuadro de alineación (relleno verde claro): sirve de referencia para alinear tanto horizontal como verticalmente cada carácter o conjunto de estos. Es además el que establece la altura de letra.
- Recuadros de espacios anterior y posterior de cada carácter (relleno azul): indican la separación que se debe guardar con respecto a los caracteres anterior y posterior. Cuando el carácter sea el primero de la palabra no se utilizará el espacio de separación anterior, mientras que cuando sea el último de la palabra no se utilizará el posterior. El espacio de separación posterior de un carácter no se solapará con el espacio de separación anterior del carácter siguiente, sino que se respetarán y sumarán ambos.
- Recuadro de ancho total (bordes en azul oscuro): incluye los dos anteriores, sirviendo para facilitar el cálculo del espacio total que ocupará una palabra o conjunto de caracteres.
- Bordes y cotas de color verde: se refieren el ancho real de cada carácter. En los casos en los que los bordes del carácter son rectos y horizontales o verticales (por ejemplo, los casos de las letras E, T, I o L o los números 1, 4 y 7), la medida del ancho de letra coincide con la del recuadro de alineación. Si en cambio, alguno de los bordes del carácter es curvo o recto no horizontal ni vertical, habrá una pequeña superficie del carácter que rebase el recuadro de alineación e invada el recuadro del espacio anterior, posterior o ambos. Además, si existen tramos curvos en los bordes superior o inferior, la altura total del carácter será ligeramente mayor que la altura del recuadro de alineación que representa la altura de letra que estemos aplicando.

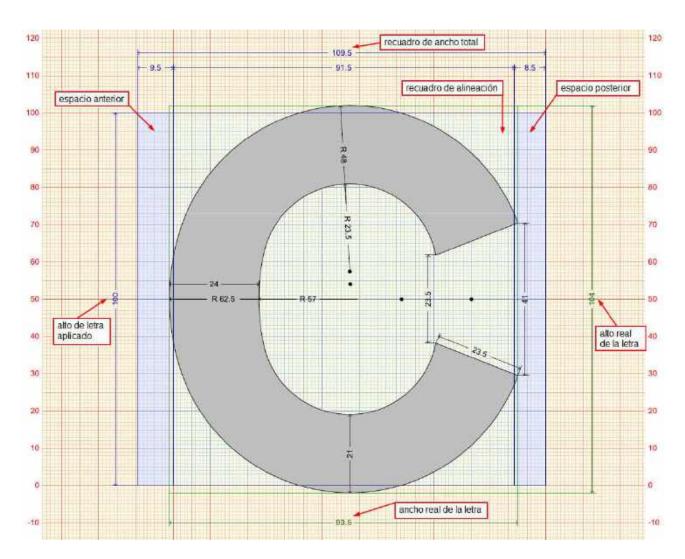


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79626



A continuación, se añaden ejemplos para facilitar la comprensión de la composición y alineación del texto dentro de los carteles:

Cartel de localización de poblado. Hb=200 mm.

Se han duplicado las dimensiones correspondientes a la altura de letra 100 mm de cada carácter.

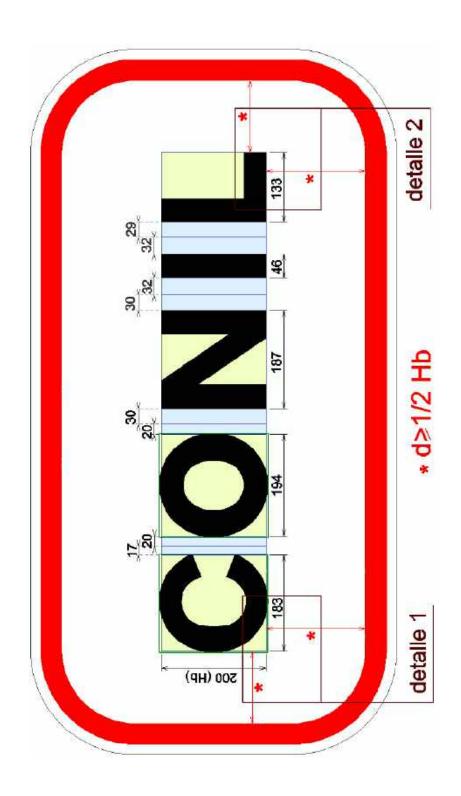
El espacio de separación posterior de un carácter se suma al espacio anterior del carácter siguiente. En el caso de la C, al ser la primera letra de la palabra, no se tiene en cuenta su espacio de separación anterior. En el caso de la L no se tiene en cuenta el espacio de separación posterior.





Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79627



El espacio entre la orla y el texto debe ser como mínimo de 1/2 de Hb. Esta distancia se mide en cualquier caso desde el borde interno de la orla hasta el borde del recuadro de alineación de la letra. En los casos de la N, I y L, el recuadro de alineación coincide con el ancho real de la letra. En los casos de la C y la O la letra sobrepasa tanto vertical como horizontalmente el recuadro de alineación, pero la distancia al borde de la orla se calcula con respecto al recuadro de alineación de estas letras (detalle 1) al igual que con las letras rectas (detalle 2).

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

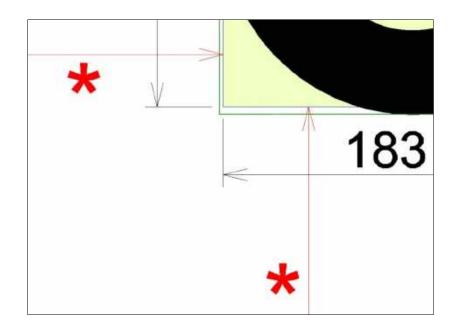
Núm. 145



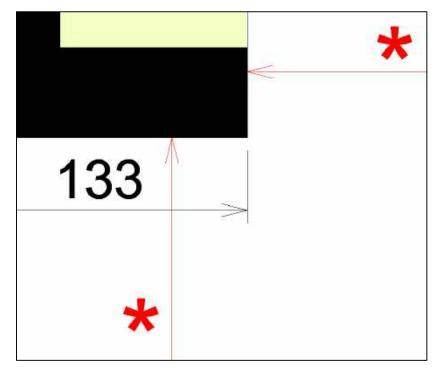


Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79628



detalle 1



detalle 2



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79629

Cartel de preaviso banderola. Hb=300.



En este caso, los tres nombres deben alinearse horizontalmente con el borde izquierdo del cartel. Esta distancia, al igual que la de separación vertical entre los nombres, se determina en función de la altura básica de letra (Hb). En ambos



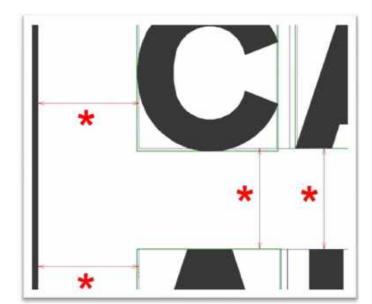
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



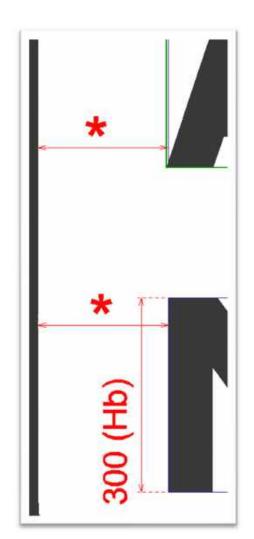
Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79630

casos, como puede apreciarse en los detalles 1 y 2, las distancias se miden siempre con respecto al recuadro de alineación y no al del ancho total del carácter.



detalle 1



detalle 2

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

•





Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79631

3.2 DIMENSIONES DE LOS CARACTERES

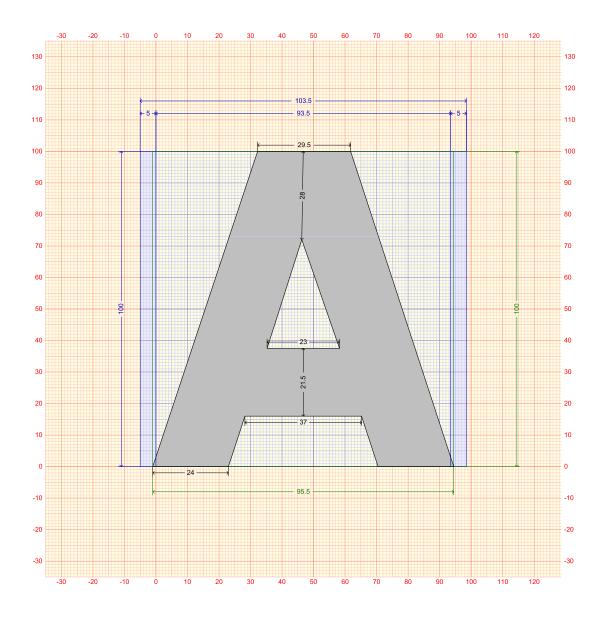


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79632



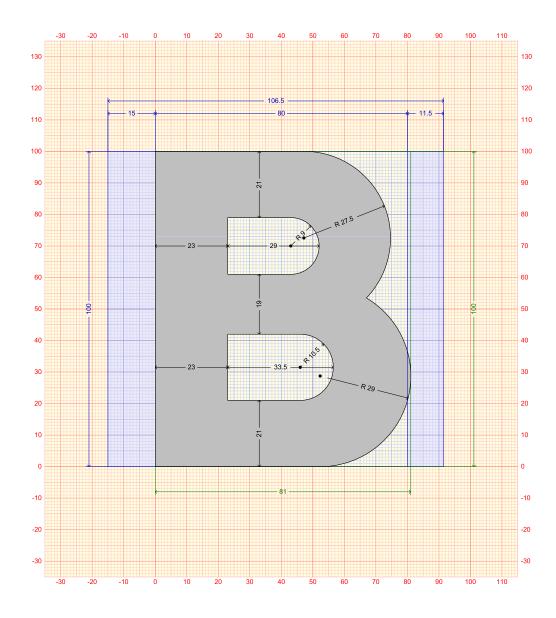


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79633



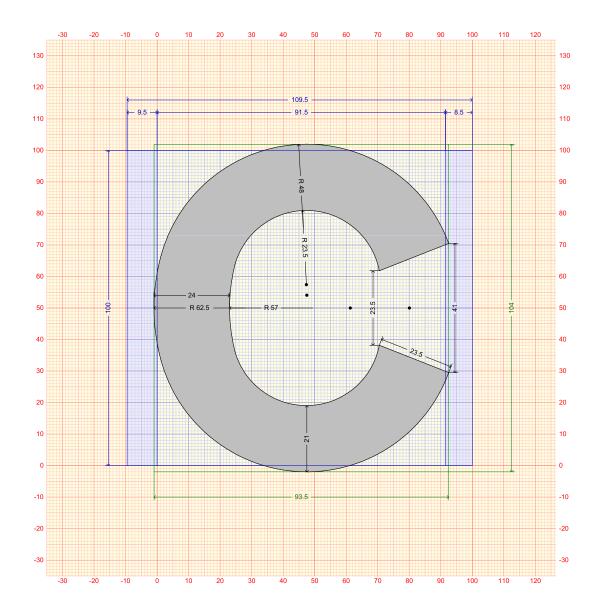


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79634



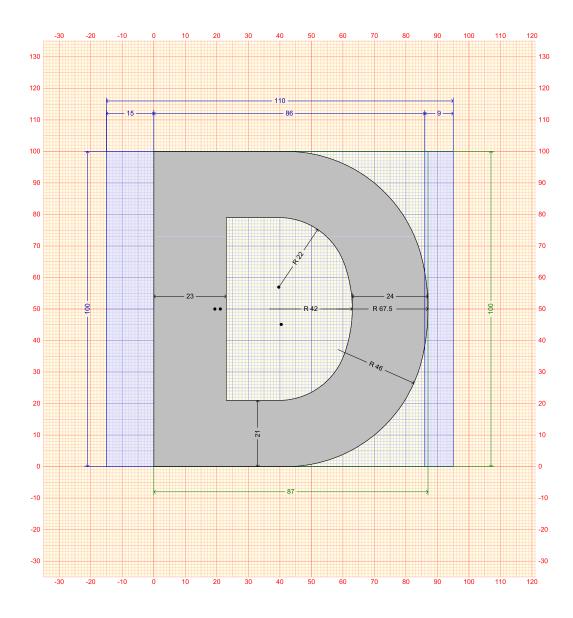


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79635



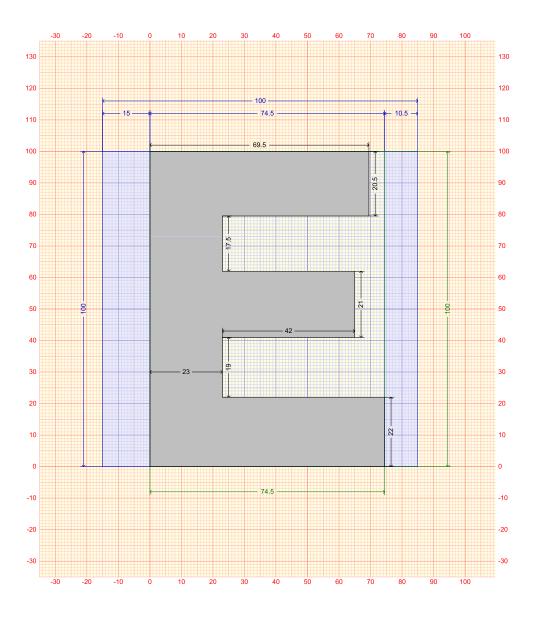


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79636



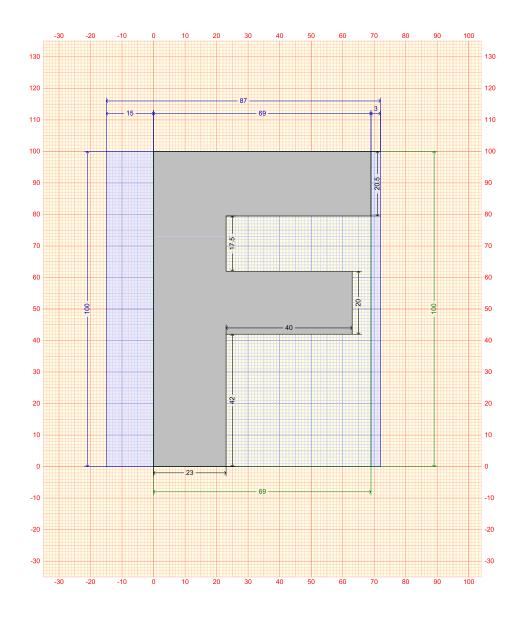


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79637



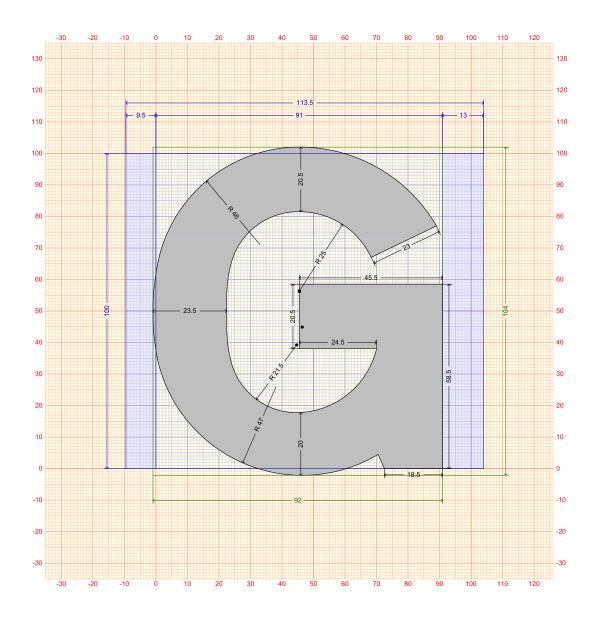


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79638



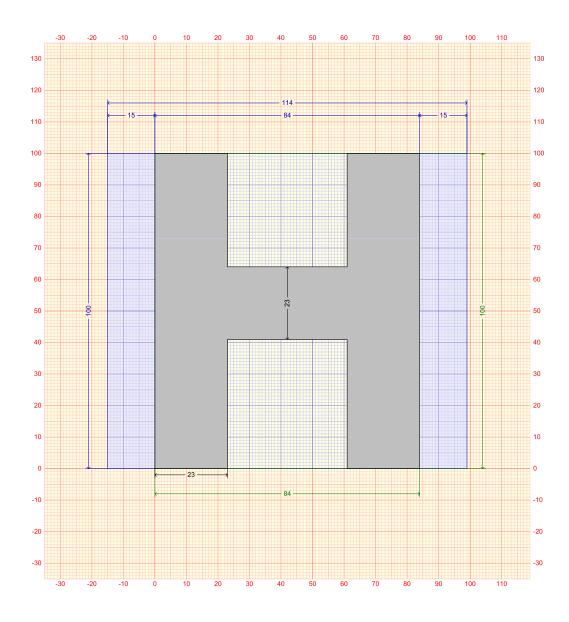


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79639



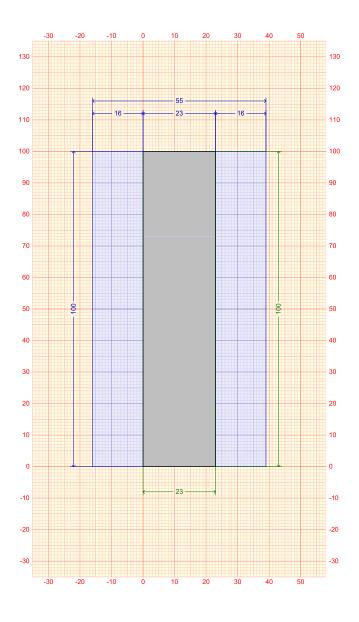


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79640



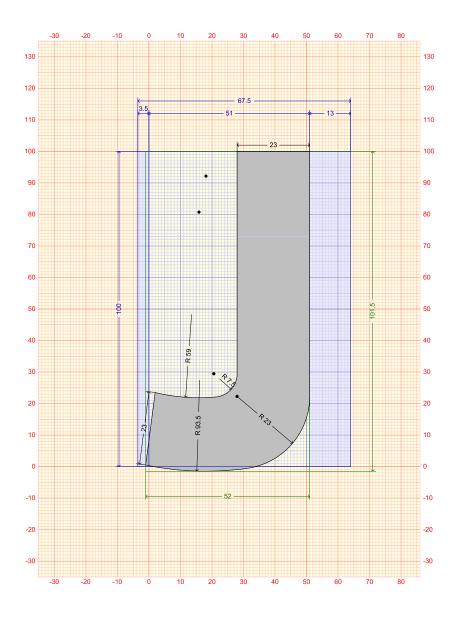


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79641



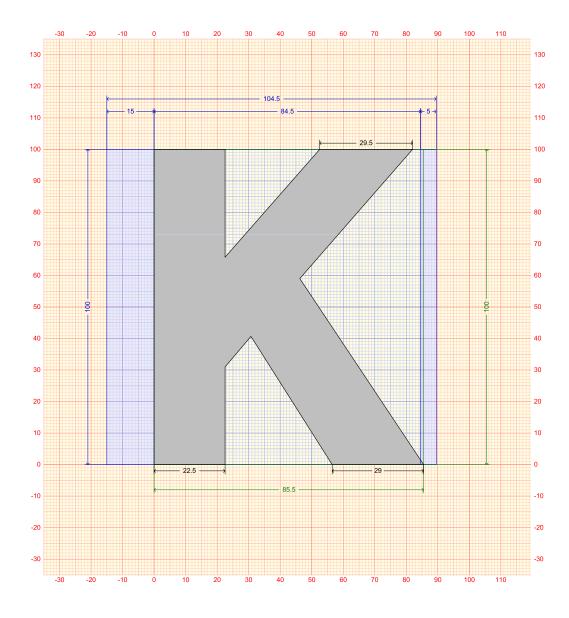


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79642



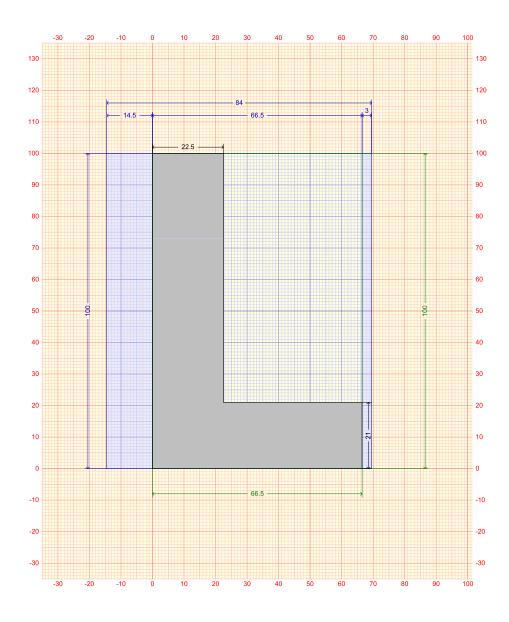


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79643



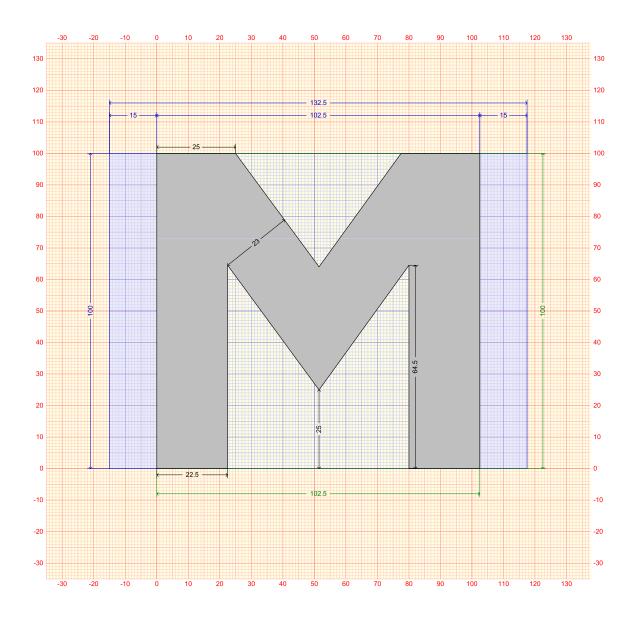


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79644



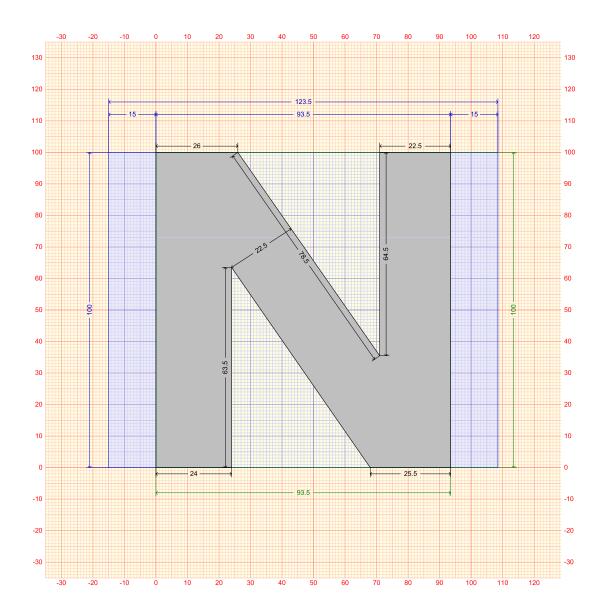


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79645



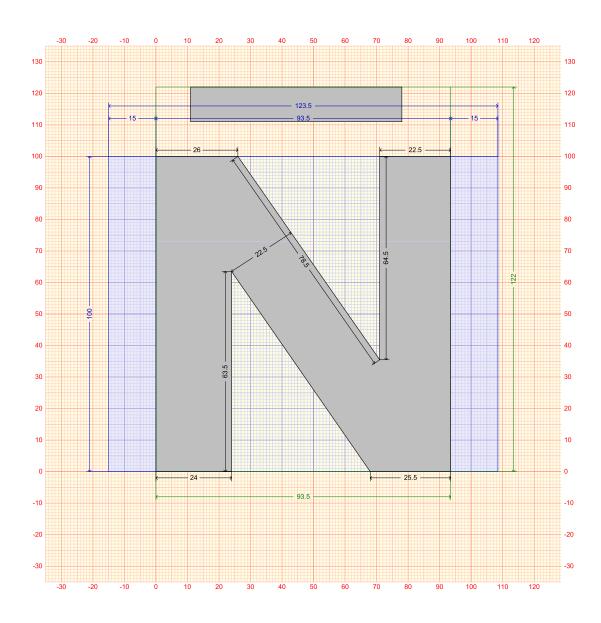


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79646



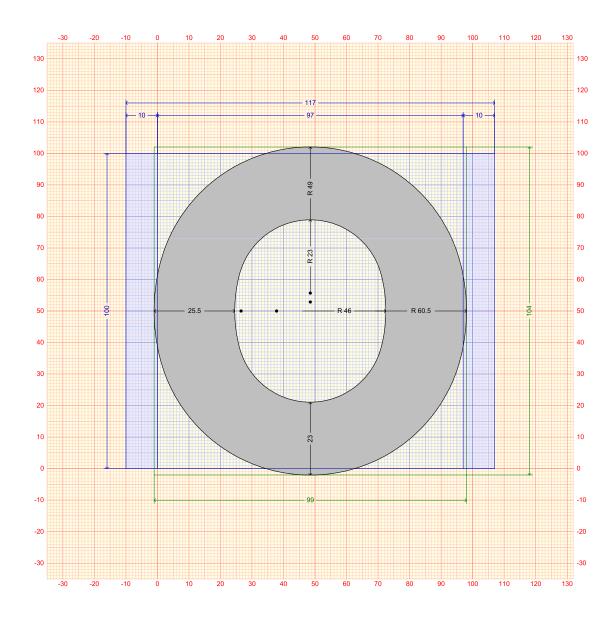


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79647



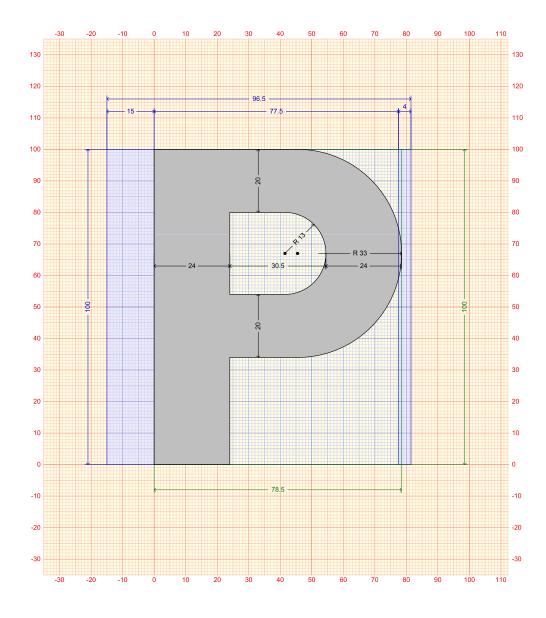


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79648



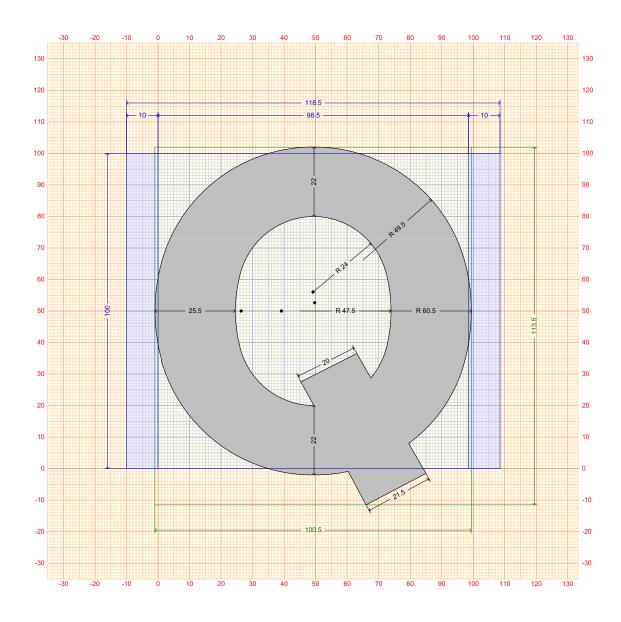


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79649



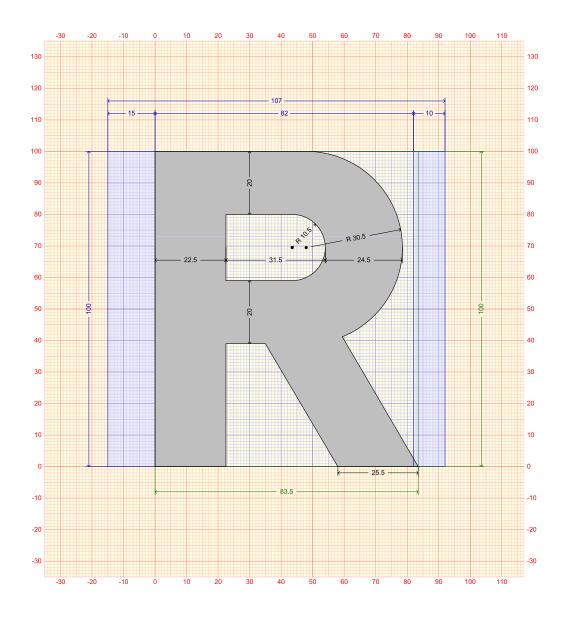


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79650



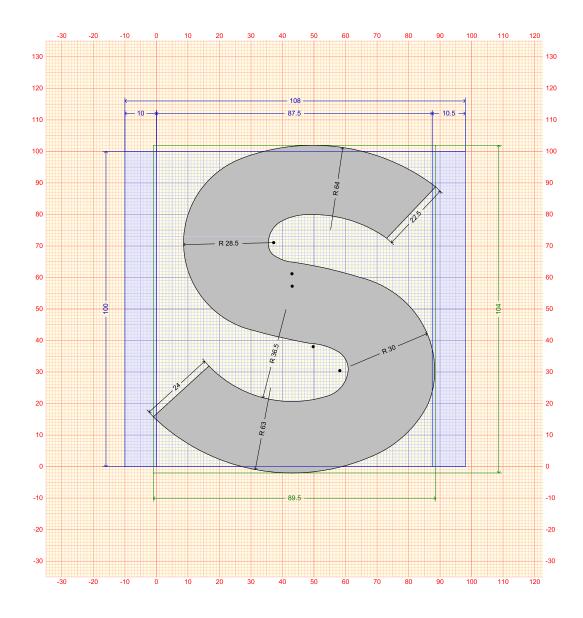


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79651



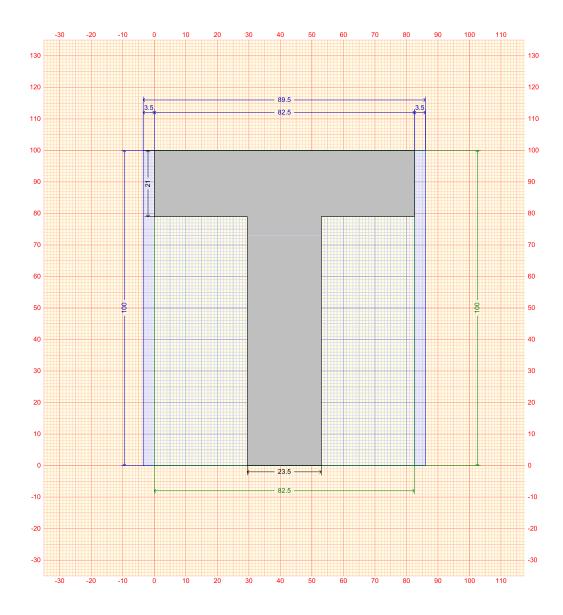


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79652



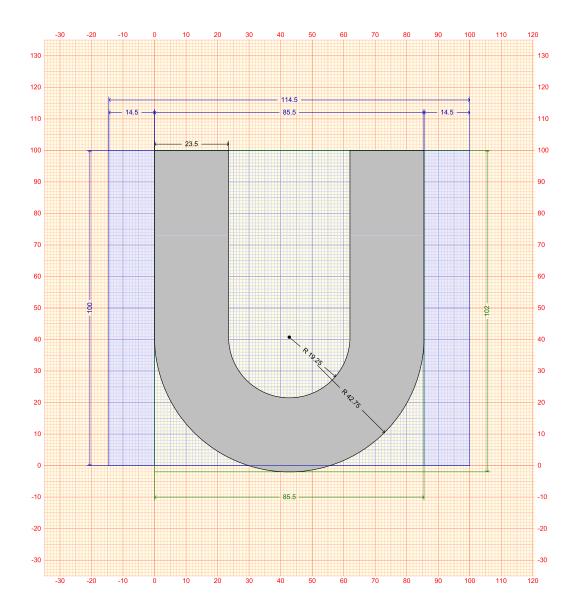


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79653



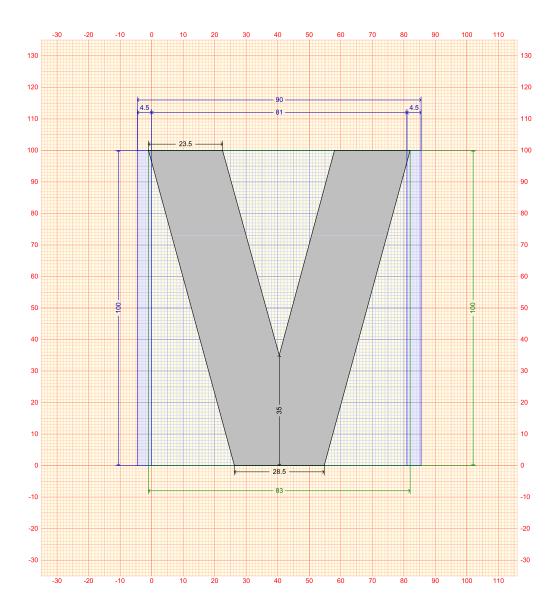


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79654



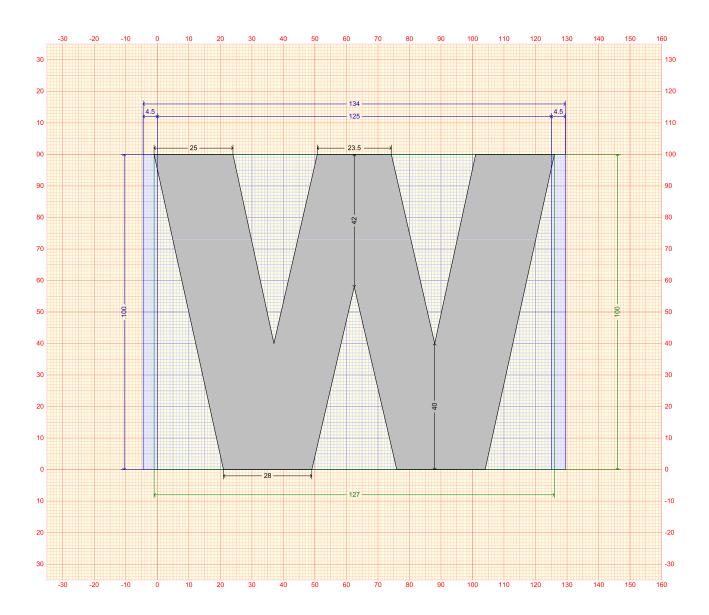


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79655



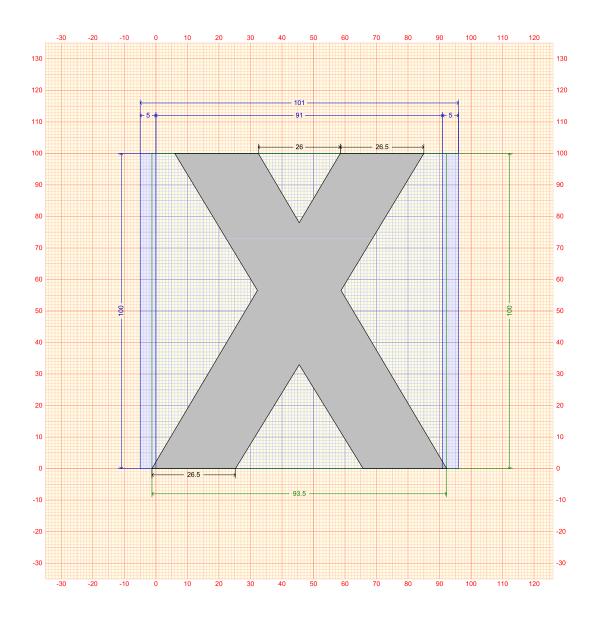


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79656



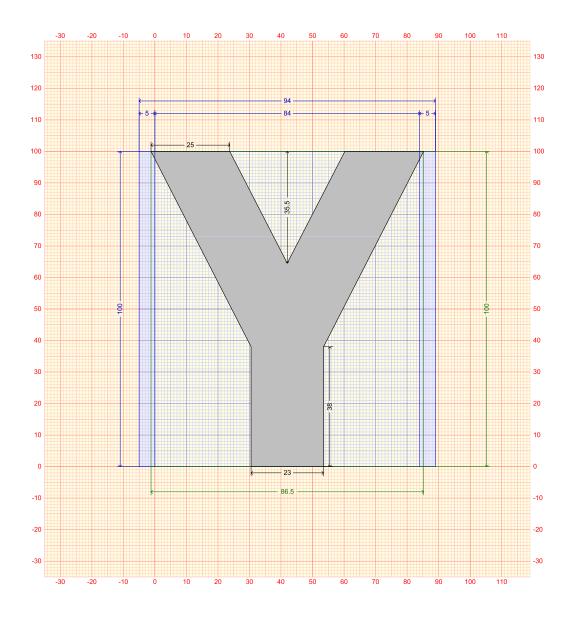


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79657



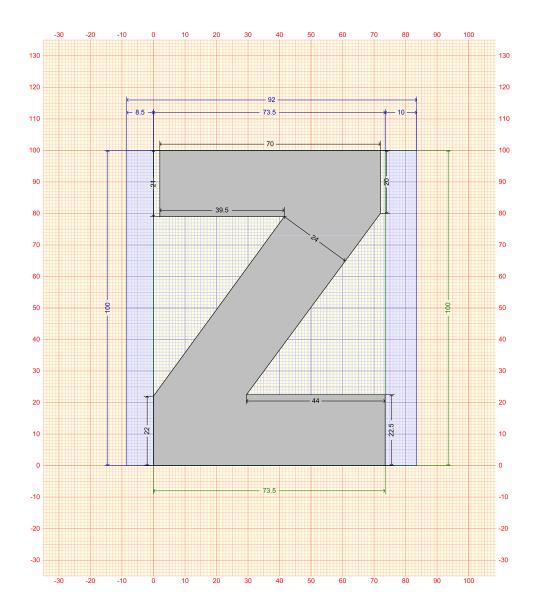


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79658



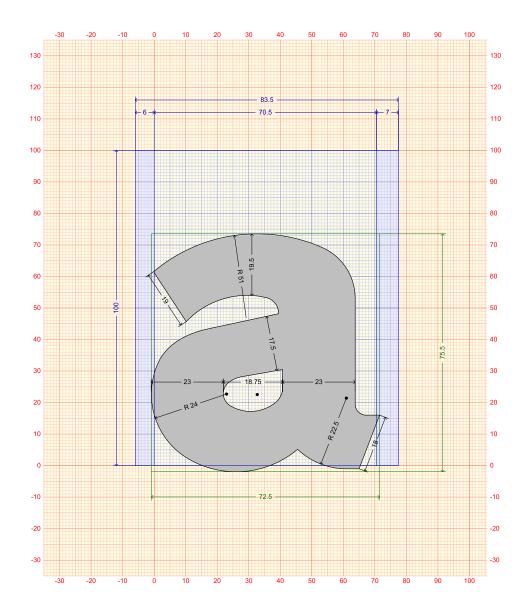


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79659



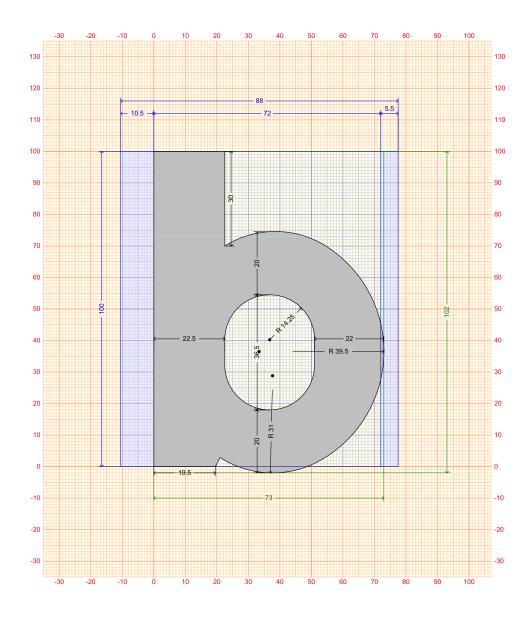


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79660



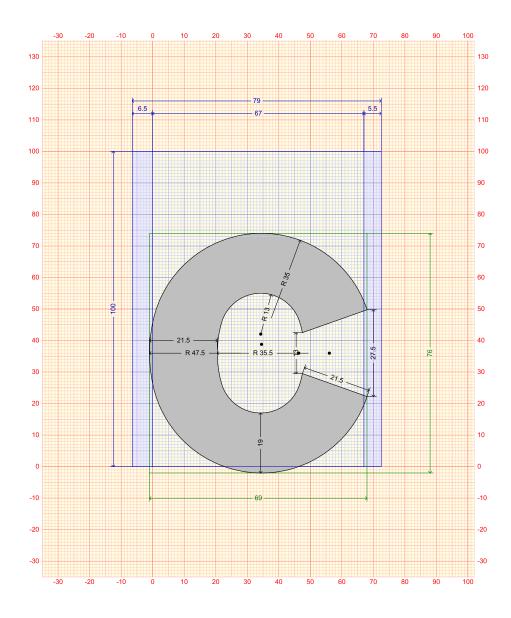


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79661



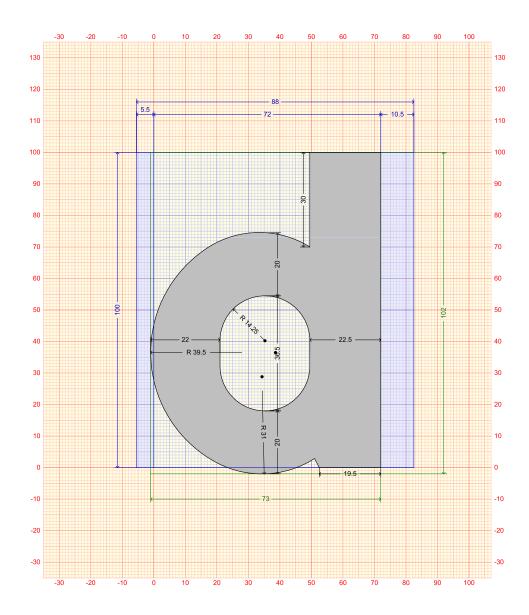


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79662



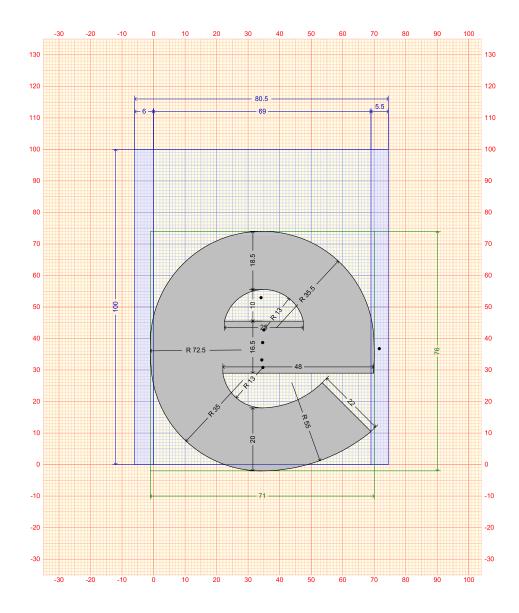


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79663



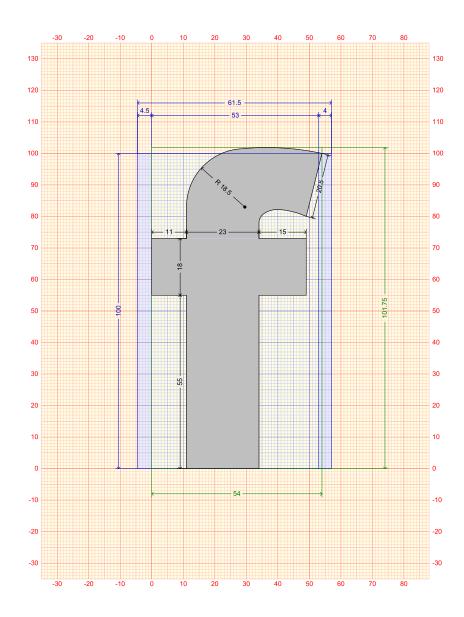


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79664



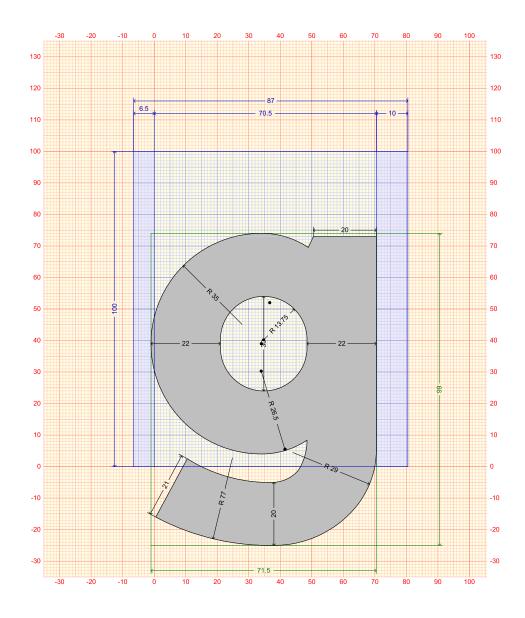


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79665



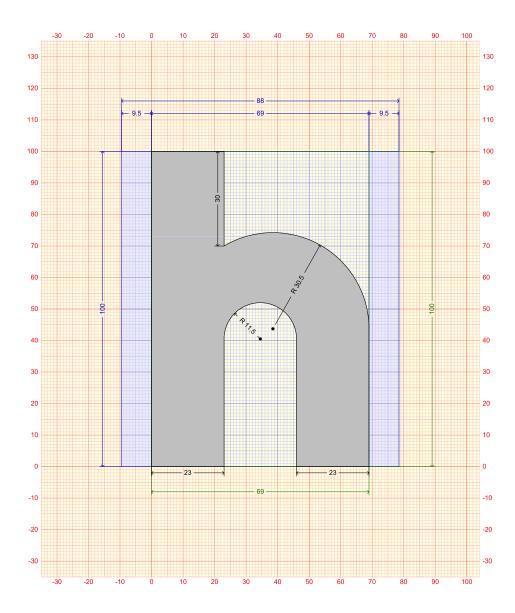


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79666



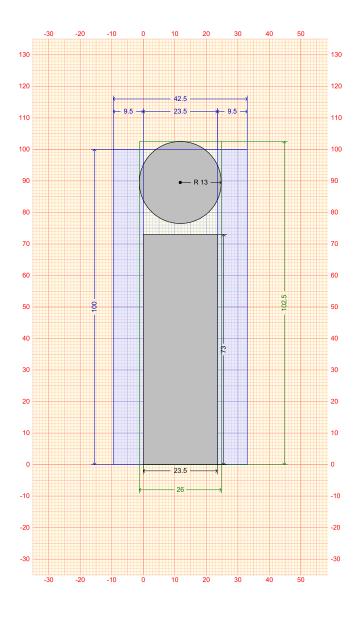


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79667



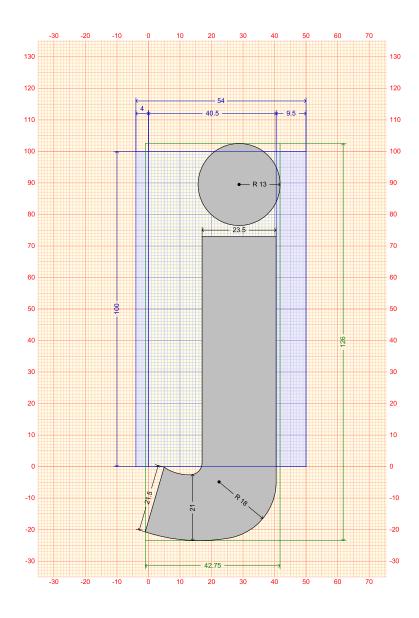


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79668



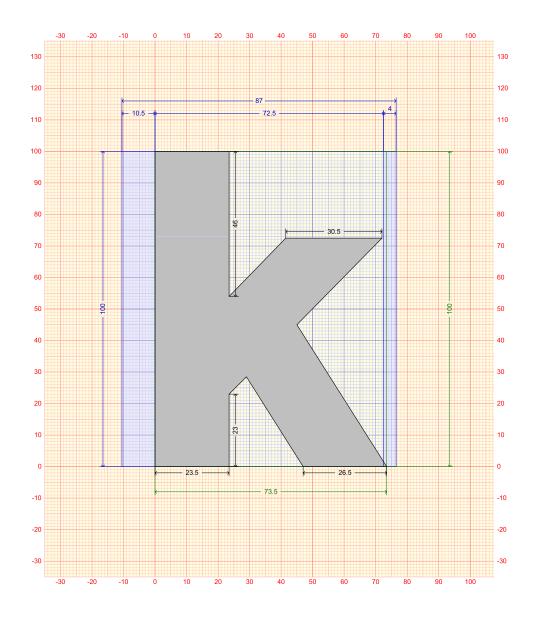


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79669



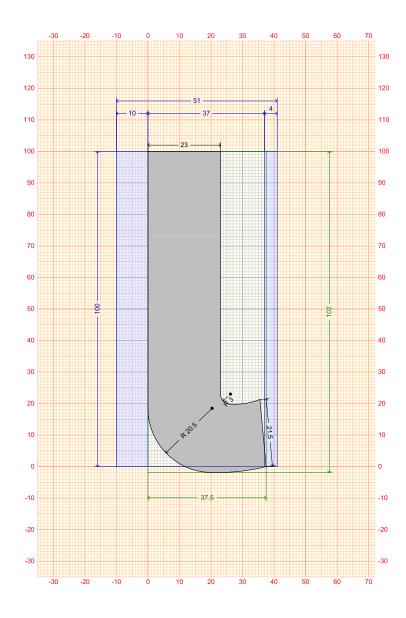


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79670



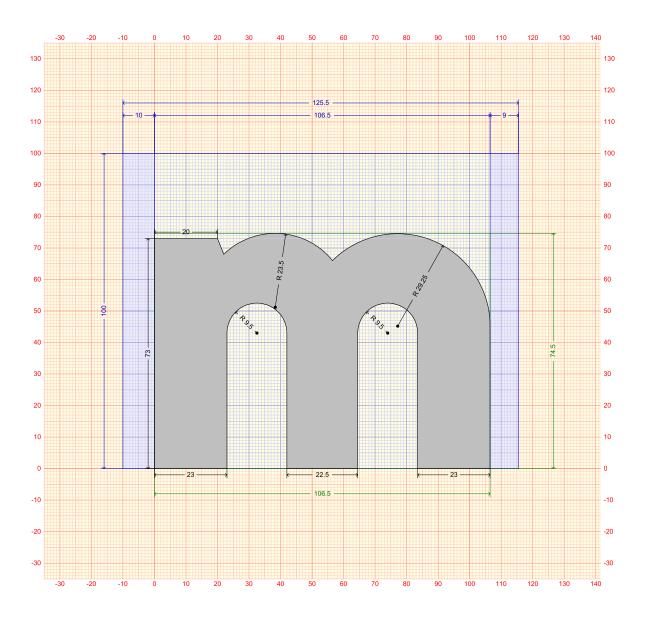


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79671



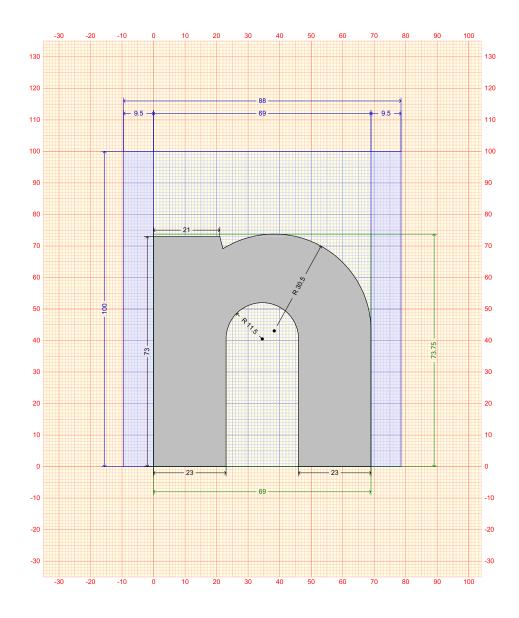


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79672



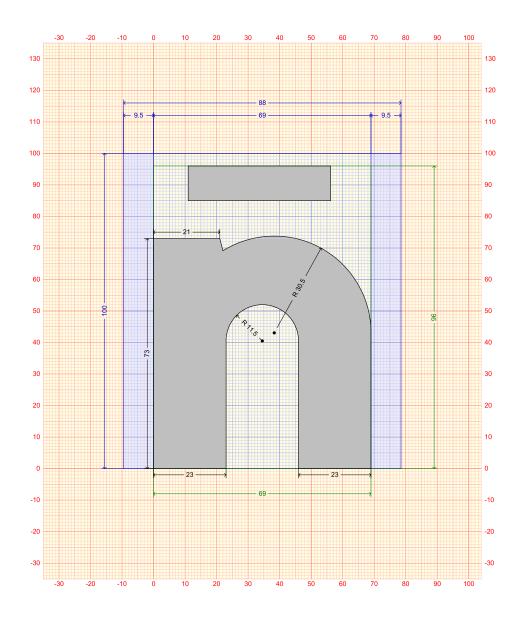


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79673



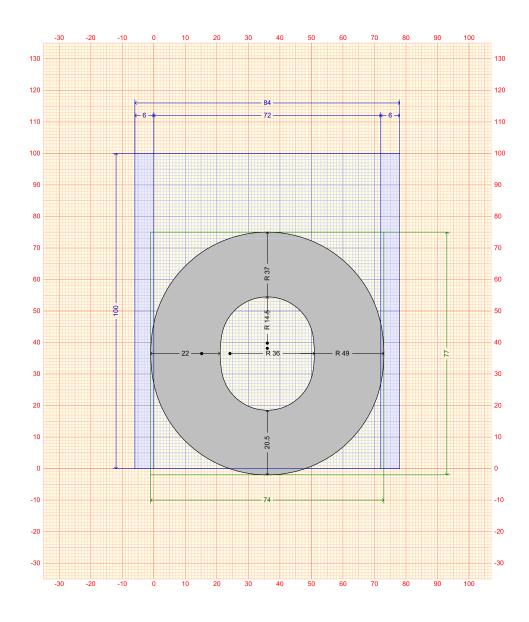


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79674



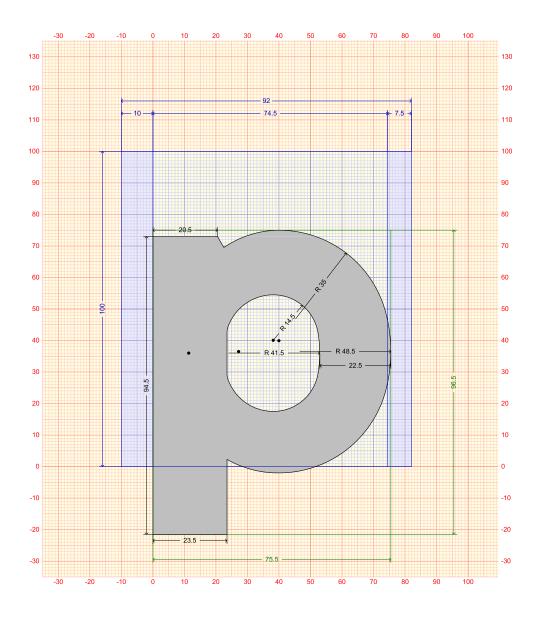


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79675



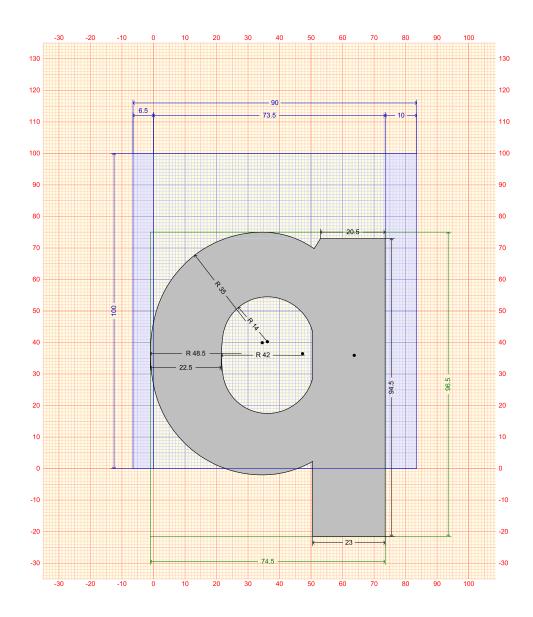


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79676



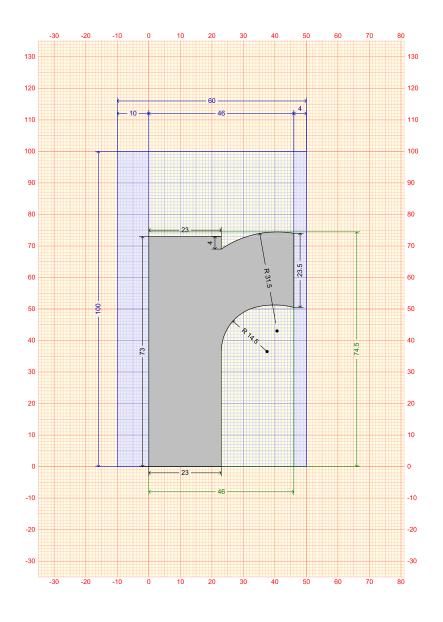


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79677



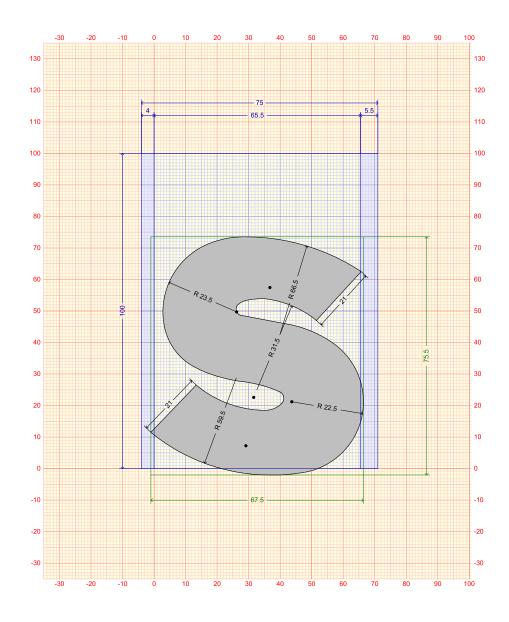


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79678



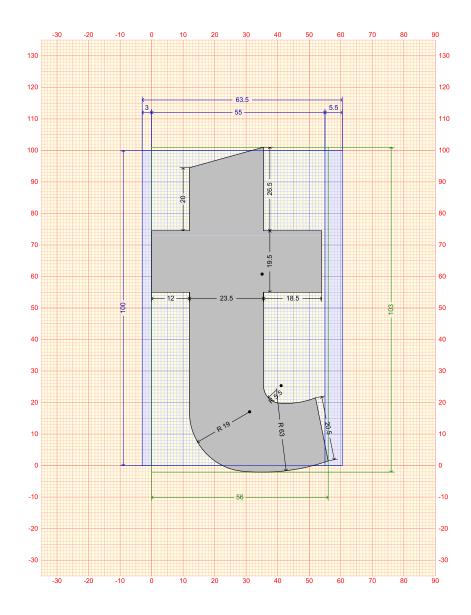


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79679



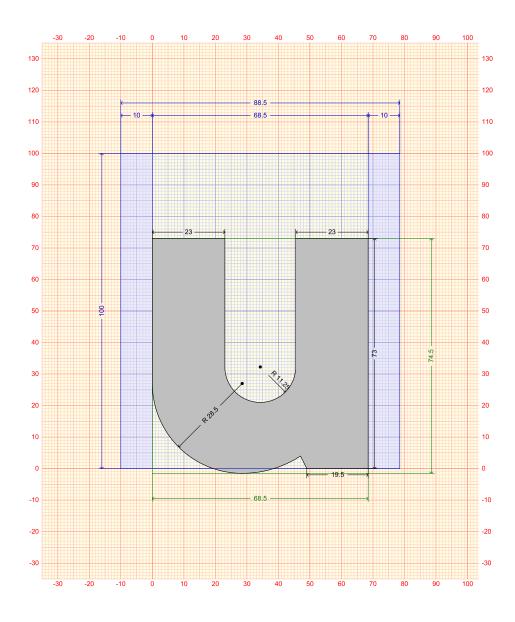


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79680



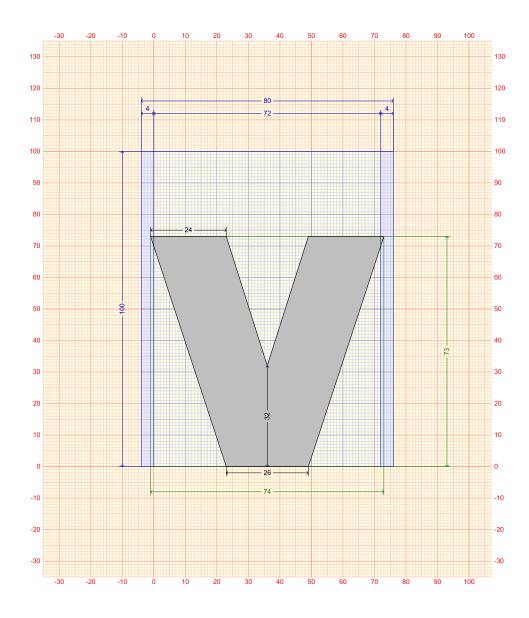


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79681



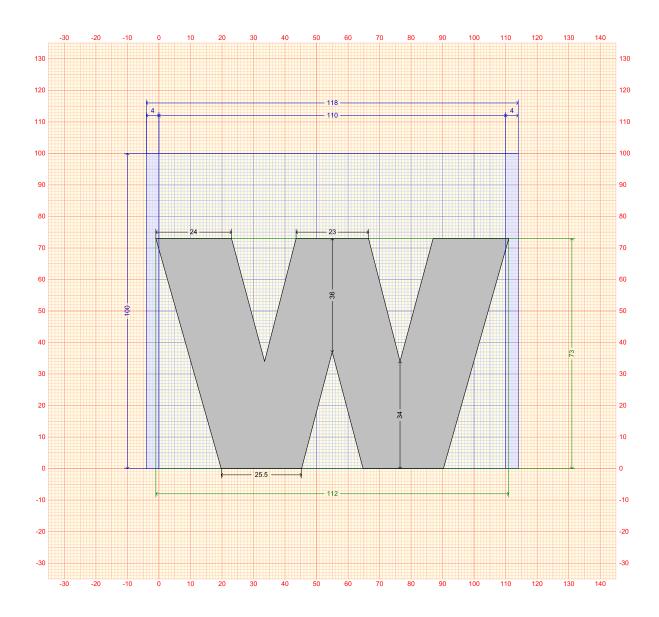


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79682



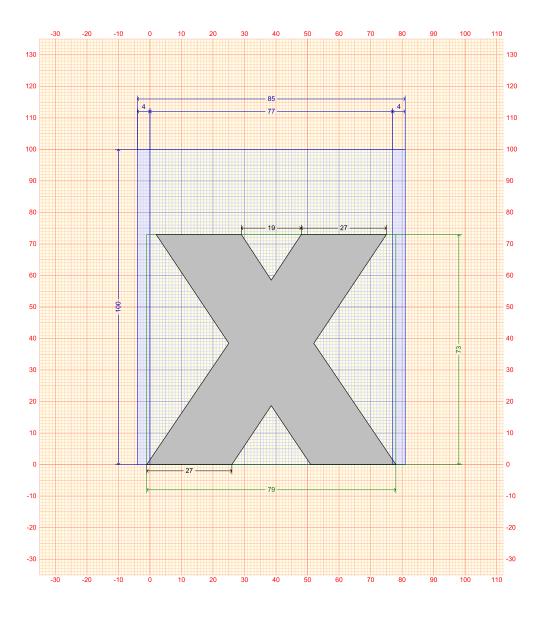


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79683



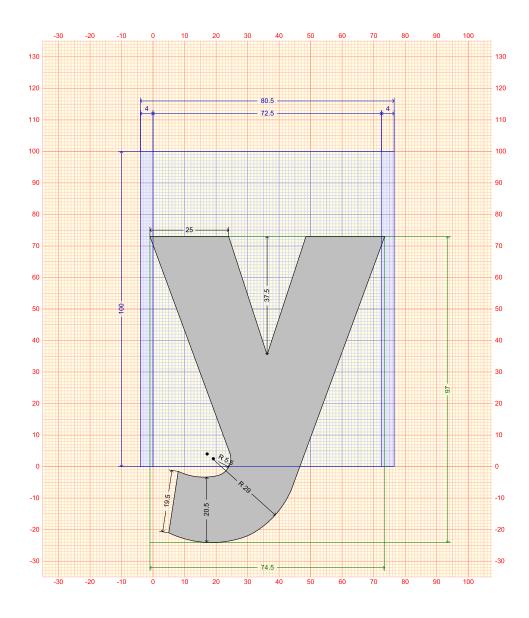


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79684



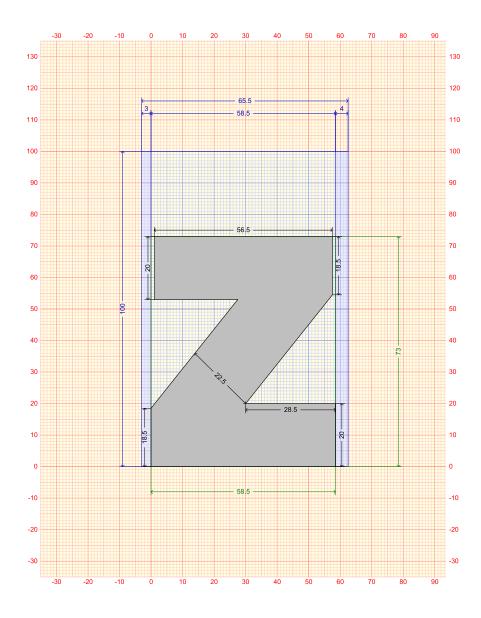


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79685



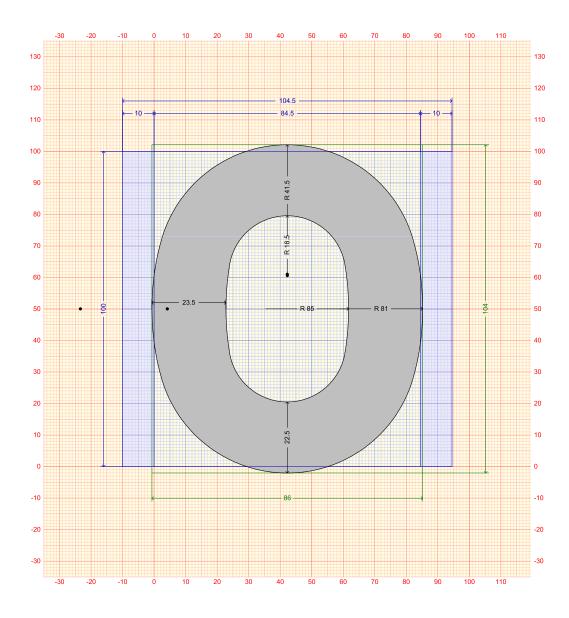


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79686



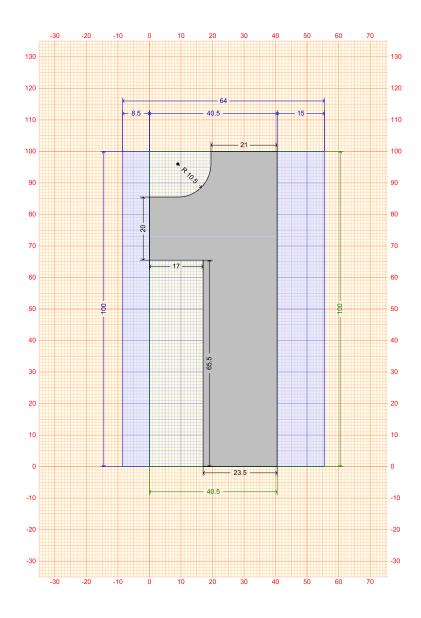


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79687



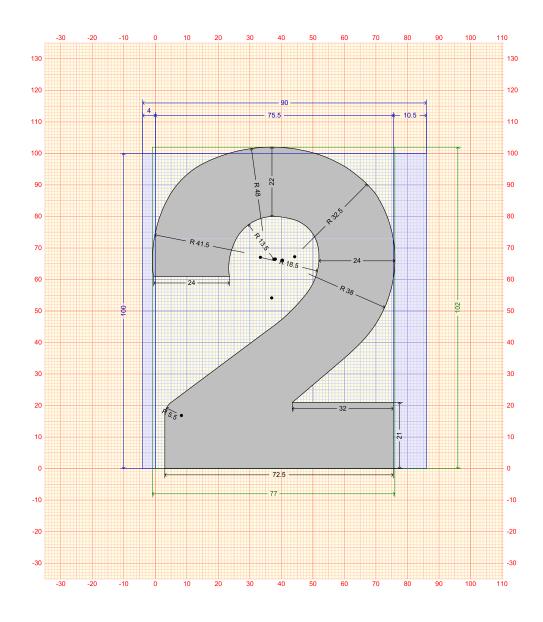


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79688



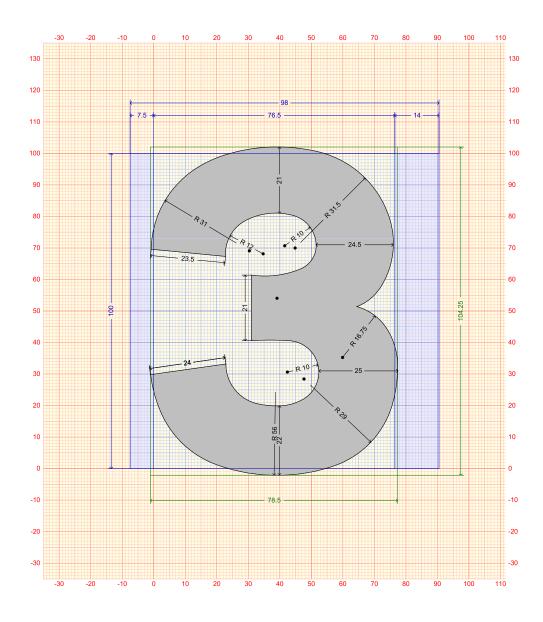


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79689



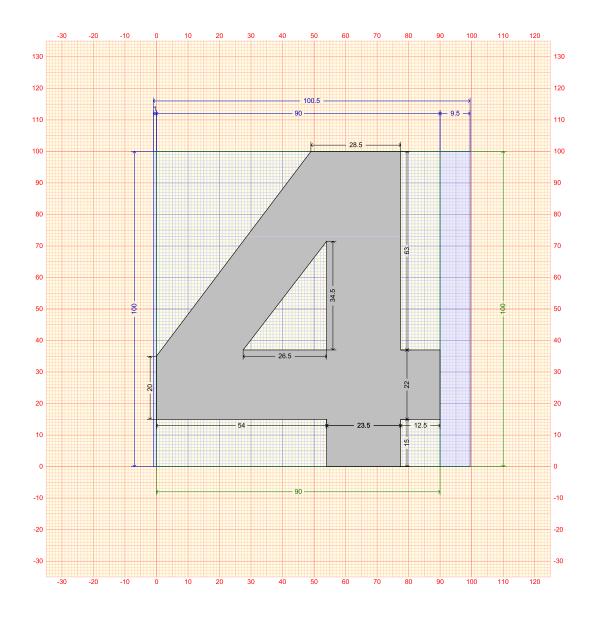


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79690



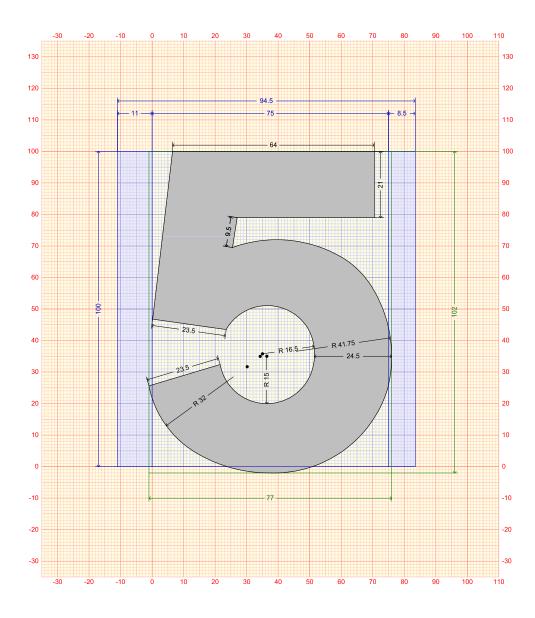


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79691



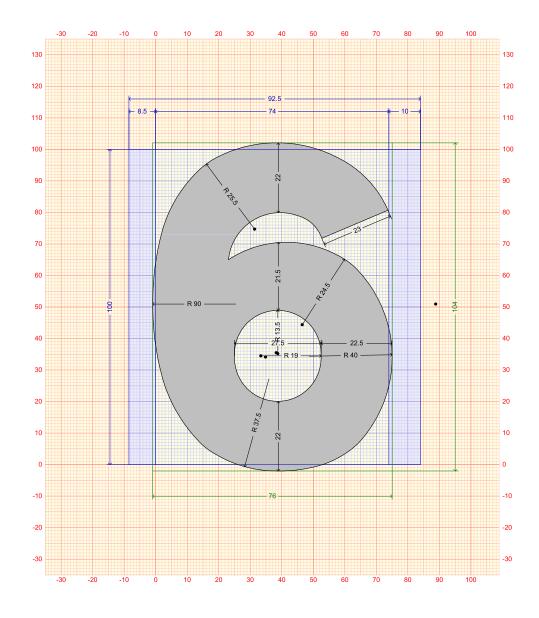


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79692



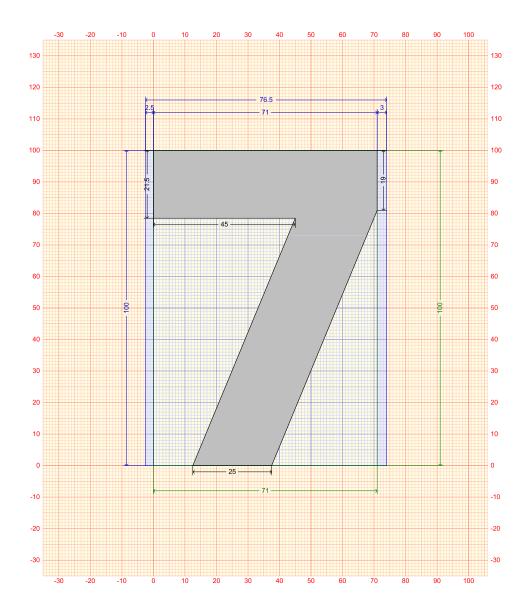


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79693



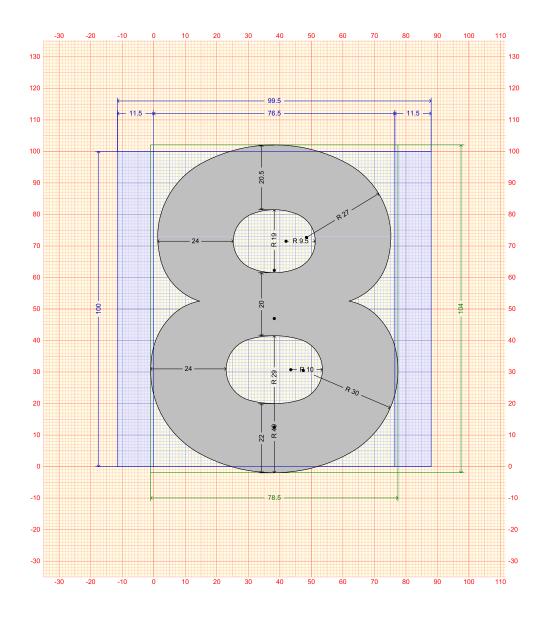


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79694



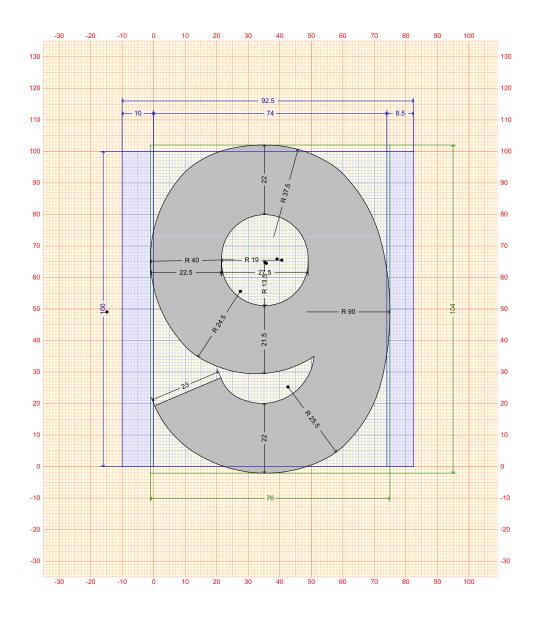


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79695



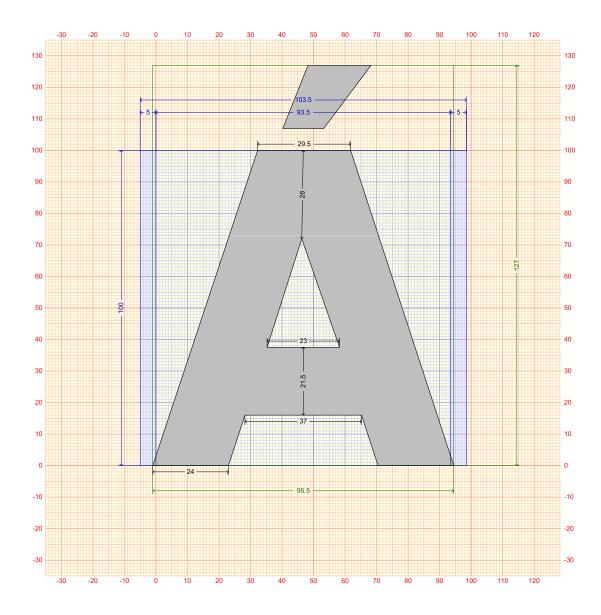


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79696



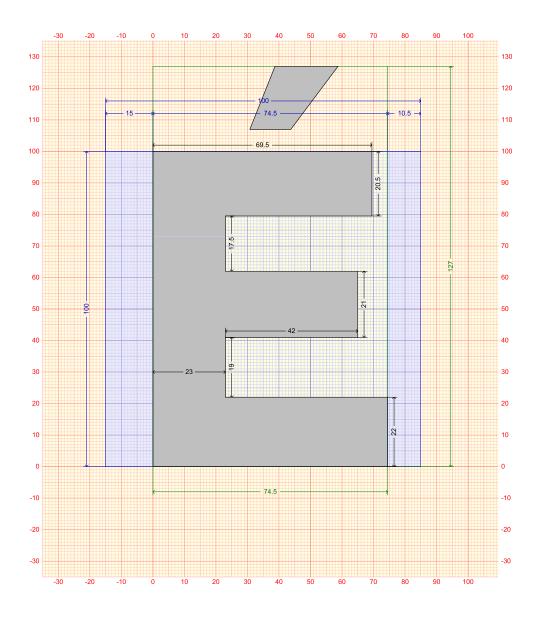


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79697



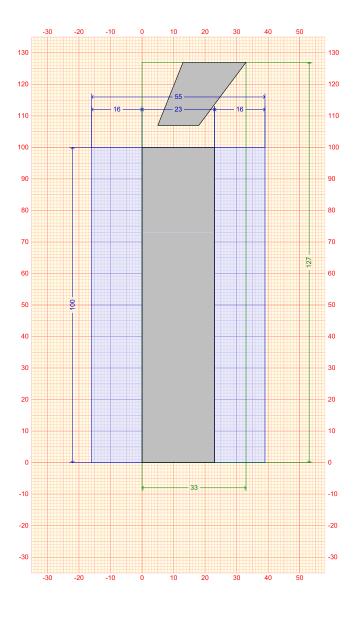


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79698



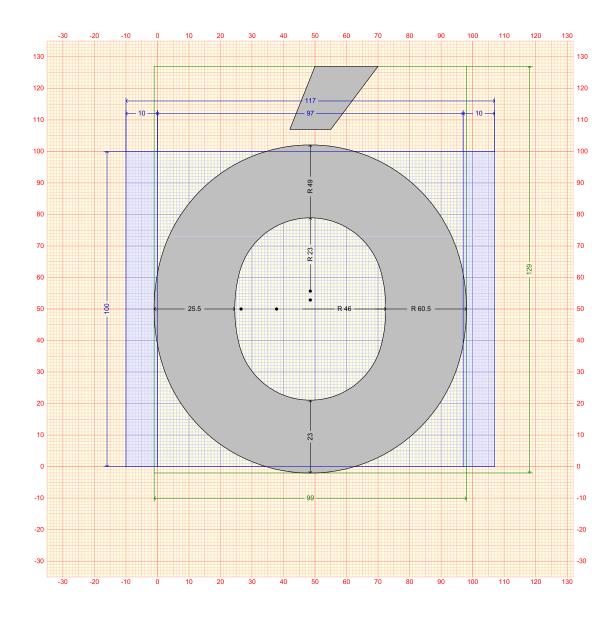


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79699



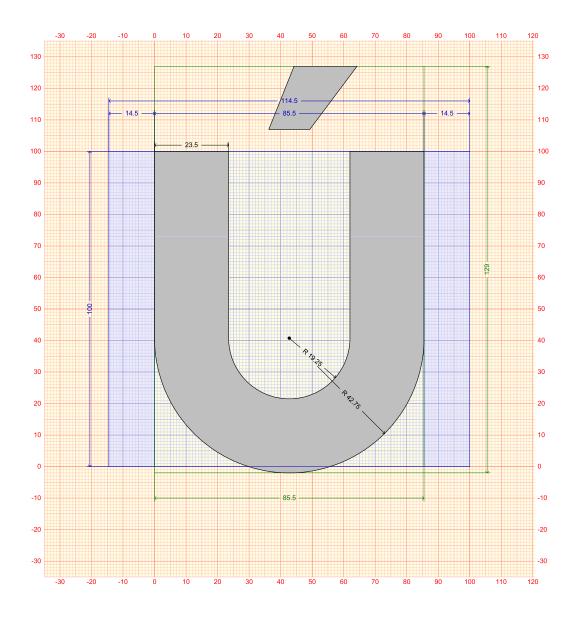


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79700



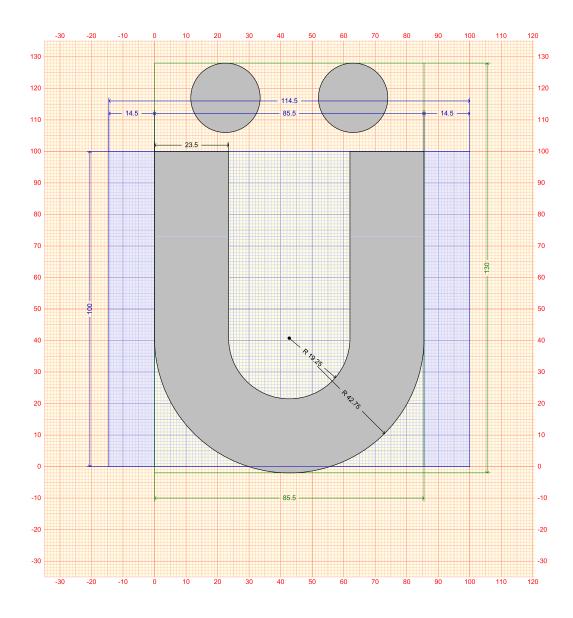


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79701



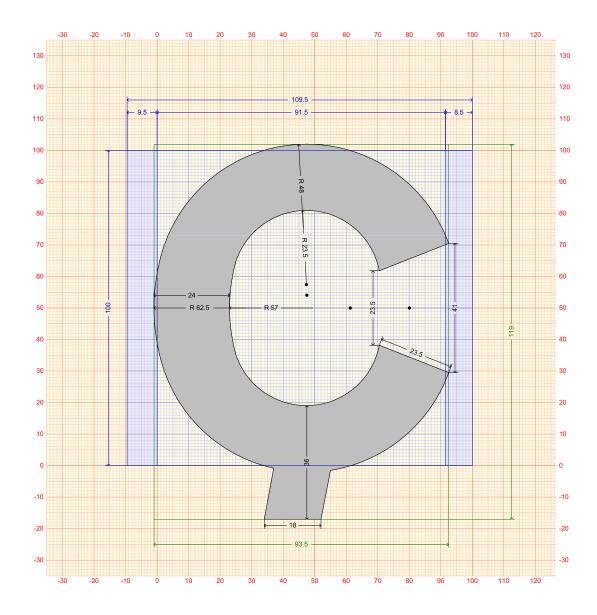


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79702



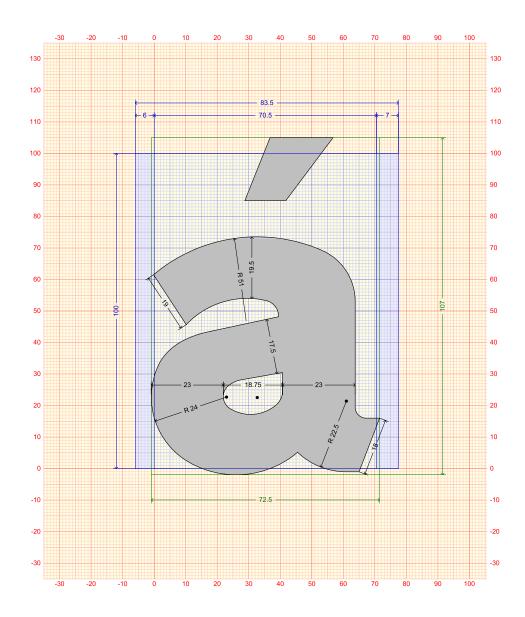


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79703



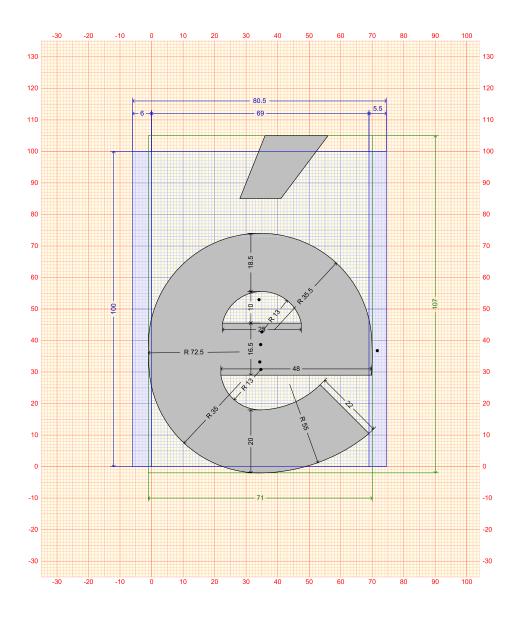


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79704



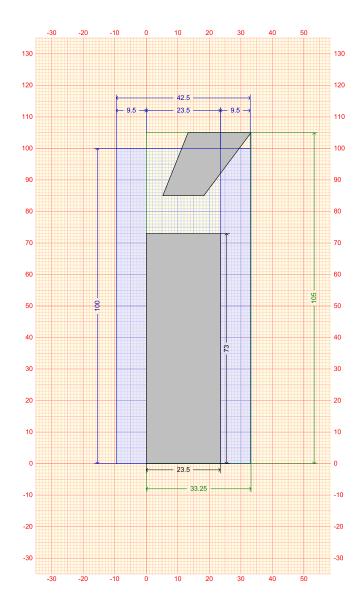


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79705



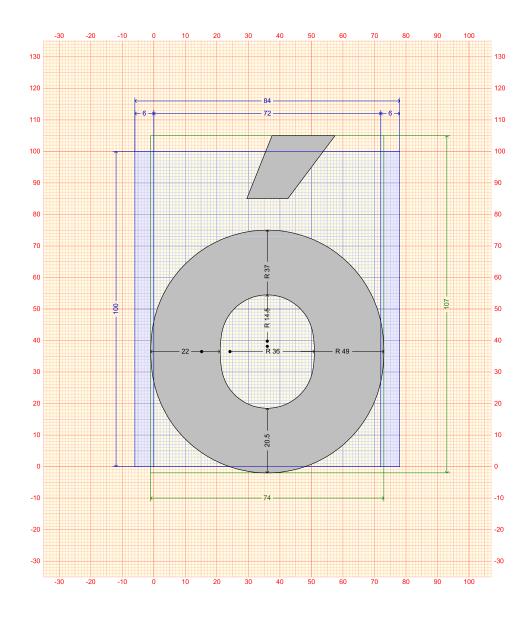


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79706



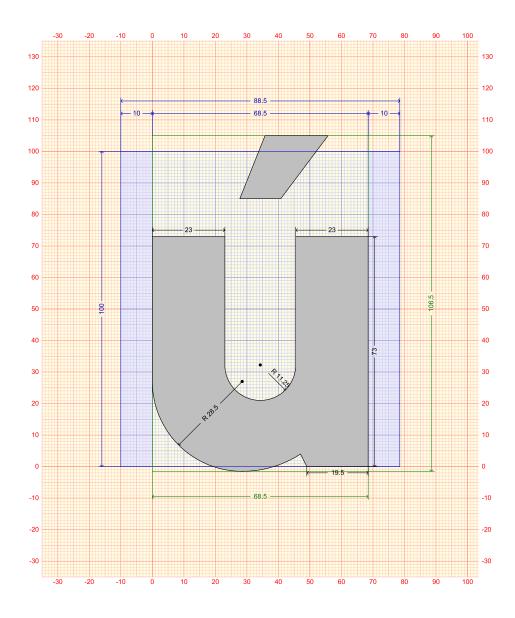


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79707



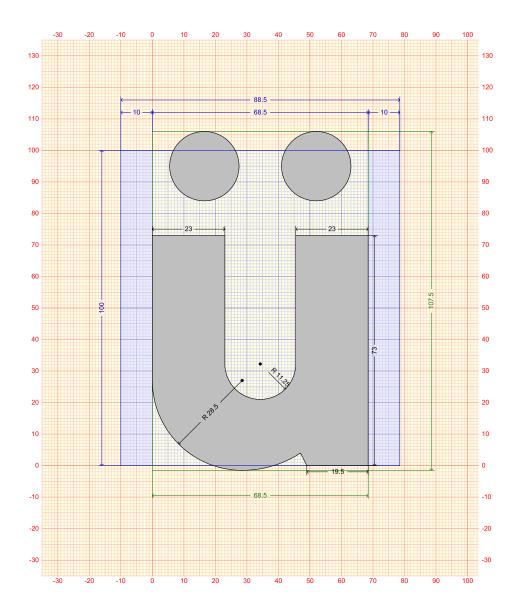


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79708



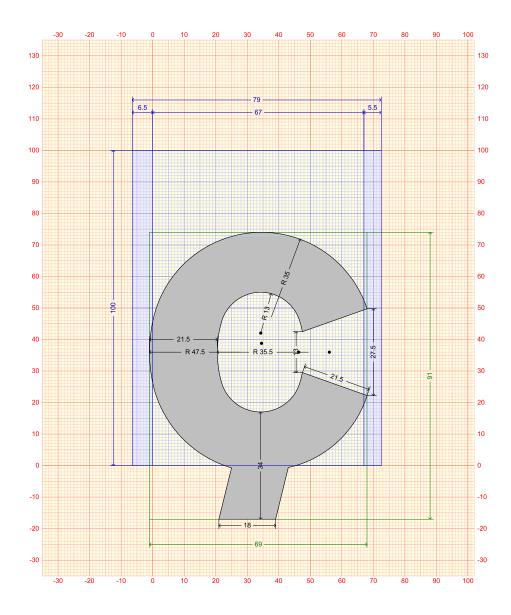


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79709



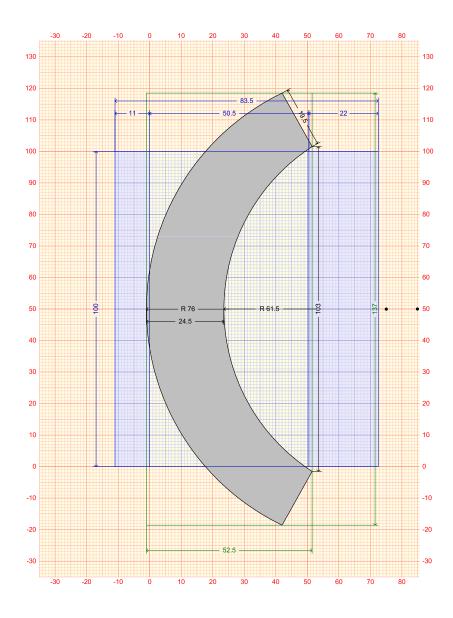


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79710



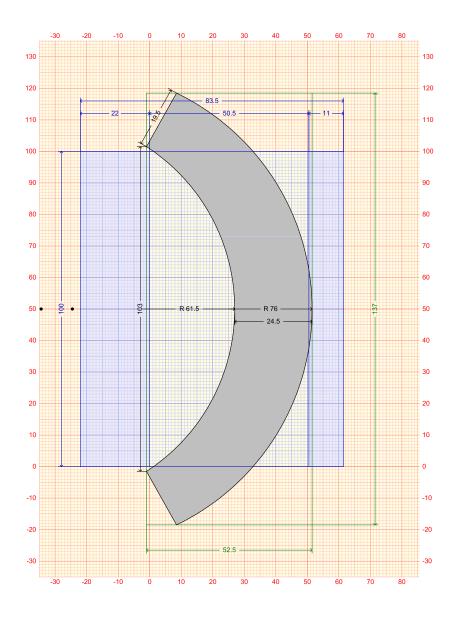


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79711



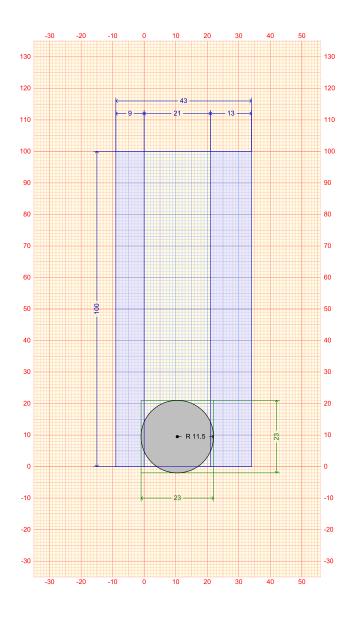


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79712



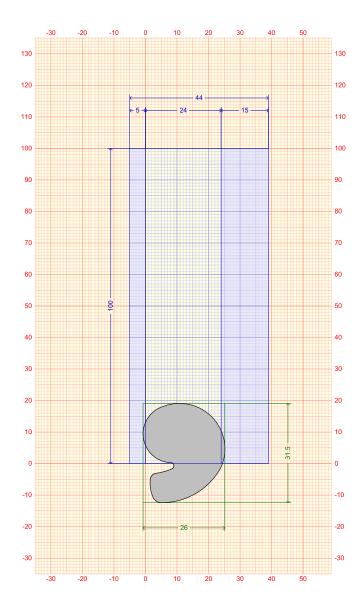


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79713



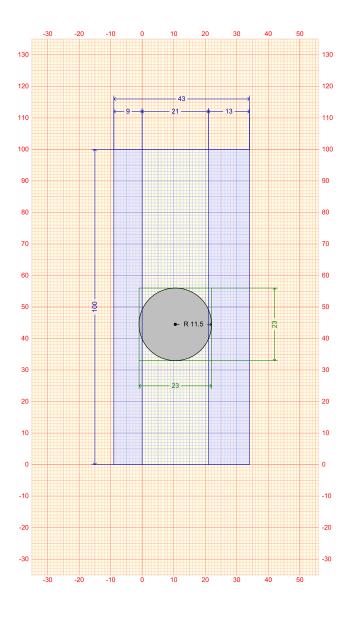


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79714



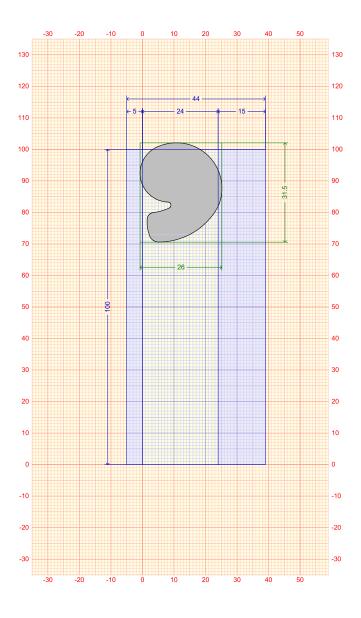


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79715



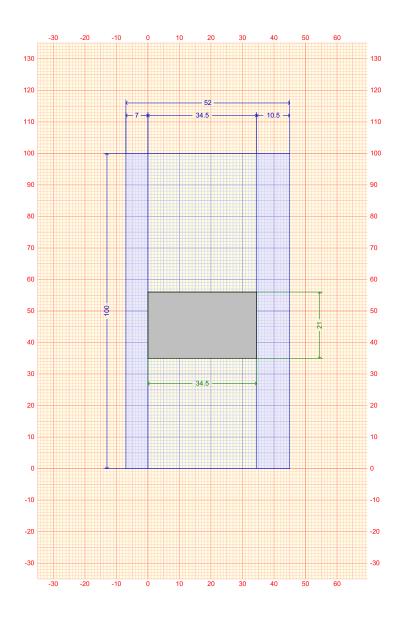


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79716



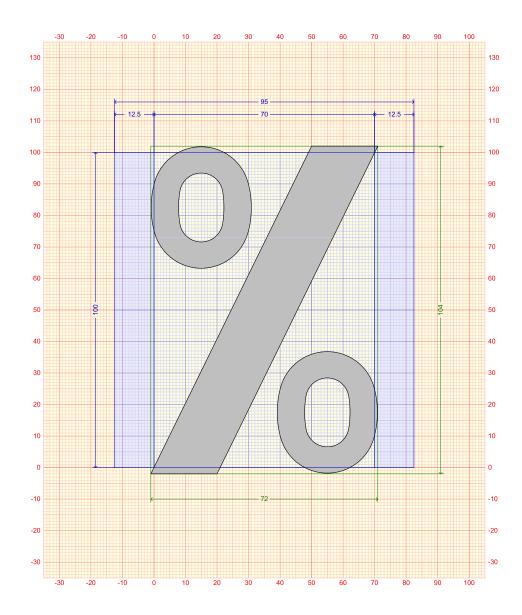


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79717



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79718

CATÁLOGO DE MARCAS VIALES

Índice

- 1. Introducción.
- 2. Características generales.
- 3. Tipos de marcas viales.
- 4. Significado de las diferentes marcas viales.
- 4.1 Marcas y líneas longitudinales.
- 4.2 Marcas transversales.
- 4.3 Flechas.
- 4.4 Señales horizontales.
- 4.5 Inscripciones.
- 4.6 Líneas paralelas oblicuas (cebreado) (M-7.1 y M-7.2).
- 4.7 Otras marcas.
- 5. Relación de marcas viales.
- 5.1 Marcas longitudinales.
- 5.2 Marcas transversales.
- 5.3 Flechas.
- 5.4 Señales horizontales.
- 5.5 Inscripciones.
- 5.6 Líneas paralelas oblícuas (cebreados).
- 5.7 Otras marcas.
- 1. Introducción.

Las marcas viales tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a las personas usuarias en la vía. En este *Catálogo de marcas viales* figuran las marcas viales a emplear en las carreteras y vías pavimentadas clasificadas por categorías, figurando de cada una sus dimensiones y función.

2. Características generales.

Color de las marcas viales: salvo en los casos concretos en que se especifique lo contrario, las marcas viales contenidas en este catálogo serán de color blanco.

Marcas viales en tramos en obras: en caso de utilizar nuevas marcas viales en tramos en los que se estén ejecutando obras, estas serán de color amarillo. Si siguiesen siendo de aplicación las marcas viales previamente existentes, estas podrán mantenerse de color blanco.

Formas y figuras geométricas para el fomento de la movilidad activa y sostenible y el calmado del tráfico: en vías urbanas en las que se pretenda fomentar la movilidad activa y sostenible y el calmado del tráfico, podrán disponerse sobre la calzada líneas, formas geométricas y figuras de distintos colores. Estas no serán consideradas como marcas viales, y en ningún caso interferirán en su correcta interpretación.

Tramos de ensayo: justificadamente, en tramos definidos como de ensayo podrán disponerse marcas viales distintas a las recogidas en este catálogo. Dicha circunstancia se deberá indicar mediante señalización vertical.



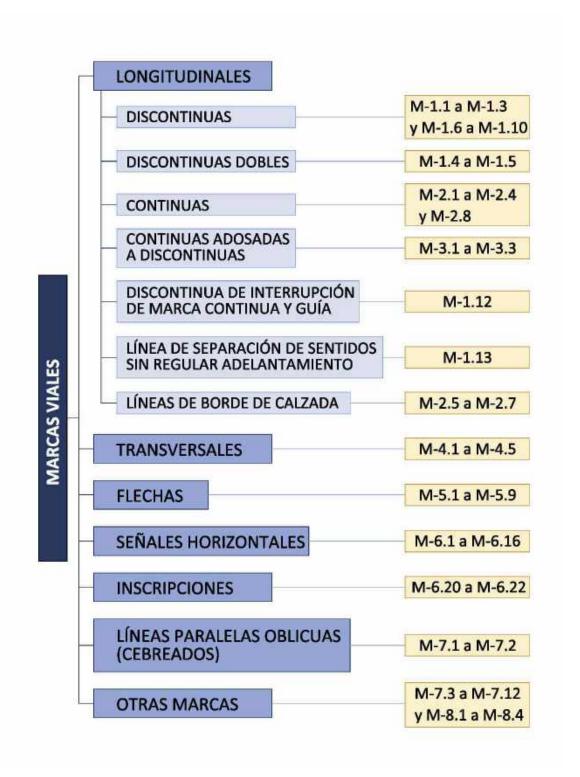
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79719

3. Tipos de marcas viales.

En la siguiente figura se muestra la clasificación de los diferentes tipos de marcas viales:





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79720

- 4. Significado de las diferentes marcas viales.
- 4.1 Marcas y líneas longitudinales.
- Marcas longitudinales discontinuas (M-1.1 a M-1.3): una marca longitudinal discontinua está destinada a delimitar los carriles con el fin de guiar la circulación, y significa que ningún conductor debe circular con su vehículo o animal sobre ella, salvo cuando, debido a la anchura de los carriles, sea necesario y la seguridad de la circulación lo permita. Estas marcas podrán ser atravesadas para realizar ciertas maniobras permitidas, como giros o cambios de carril, respetando en cualquier caso la prioridad del vehículo que circula por el carril que se pretende ocupar.

Determinadas marcas longitudinales discontinuas pueden también tener las siguientes funciones:

- Separación de carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado, carriles especializados y carriles adicionales (M-1.6 y M-1.7): estas marcas pueden separar un carril o cuña de cambio de velocidad o un carril de trenzado de los carriles básicos contiguos; separar un carril destinado a la circulación de determinados vehículos (autobuses, taxis, etc.), pudiendo utilizar los demás vehículos el carril reservado para realizar determinadas maniobras permitidas; o separar un carril adicional de uso obligatorio para vehículos lentos.
- Preaviso de bifurcaciones o confluencias (M-1.8): anuncian la proximidad de una bifurcación o confluencia de la calzada por la que se transita, con posible variación del número total de carriles antes o después de ellas.
- Preaviso de marca continua u otra incidencia (M-1.9 y M-1.10): anuncian la proximidad de una marca longitudinal continua y la prohibición que ello implica, o la proximidad de un tramo de vía que presenta un riesgo especial. En el primer caso, se consideran más recomendables para esa función las flechas de retorno definidas más adelante.
- Marcas longitudinales discontinuas dobles (M-1.4 y M-1.5): se trata de un caso especial de marcas longitudinales discontinuas. Delimitan por ambos lados los carriles reversibles, en los que el sentido de circulación está reglamentado en uno u otro sentido mediante semáforos de carril u otros medios.
- Marcas longitudinales continuas (M-2.1 a M-2.3): una marca longitudinal continua significa que ningún conductor con su vehículo o animal debe atravesarla ni circular con su vehículo sobre ella, o circular por la izquierda de la misma cuando la marca separe los dos sentidos de circulación (excepto en los casos establecidos en el Reglamento General de Circulación,). Se excluyen de este significado las líneas continuas de borde de calzada, ya que al estar situadas en el arcén pueden ser ocasionalmente atravesadas cuando resulte necesario invadir este por razones de emergencia.

Una marca longitudinal constituida por dos líneas continuas y paralelas tiene el mismo significado que la formada por una sola línea continua.

Determinadas marcas longitudinales continuas pueden también tener las siguientes funciones:

- Separación de carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado o carriles especializados (M-2.4): estas marcas pueden separar un carril o cuña de cambio de velocidad, un carril de trenzado o un carril destinado a la circulación de determinados vehículos (autobuses, taxis, etc.) de los carriles básicos contiguos en tramos en que, por razones de seguridad o funcionales no proceda permitir la maniobra de cambio de carril.
- Separación de calzadas en bifurcaciones y confluencias (M-2.8): estas marcas separan las calzadas en bifurcaciones o confluencias.

cve: BOE-A-2025-12199 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 145



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 7972

- Marcas longitudinales continuas adosadas a discontinuas (M-3.1 a M-3.3): cuando la marca consiste en una línea longitudinal continua adosada a otra discontinua, las personas conductoras deberán tener en cuenta únicamente la línea situada en el lado por el que circulan. Cuando la marca separe sentidos de circulación opuestos, un vehículo que haya iniciado una maniobra de adelantamiento en un tramo con este tipo de marca desde el carril contiguo a la línea discontinua, podrá atravesar la línea continua y volver a su carril tras realizar el adelantamiento o desistir de él.
- Marcas longitudinales discontinuas de interrupción de marca continua y de guía (M-1.12): este tipo de marcas pueden utilizarse bien para interrumpir una línea longitudinal continua, tanto de eje como de borde, permitiéndose traspasarla para realizar un giro hacia o desde un acceso; bien para indicar, dentro de una intersección, la prolongación ideal de las marcas viales de separación de carriles o para borde de calzada en los casos en que la trayectoria a seguir por los vehículos no resulte obvia.
- Líneas de separación de sentidos sin regular el adelantamiento (M-1.13): en carreteras con doble sentido de circulación y visibilidad de adelantamiento reducida debido al trazado en planta (habituales en puertos de montaña), se podrá disponer esta línea, la cual tiene el único fin de guiado del tráfico, estableciendo el eje de separación de sentidos. No proporciona a las personas usuarias indicaciones sobre la regulación del adelantamiento en función de la visibilidad de adelantamiento disponible.
- Líneas de borde de calzada (M-2.5 a M-2.7): delimitan el borde de la calzada. El hecho de que sean continuas o discontinuas no conlleva ninguna diferencia con respecto al uso del arcén reglamentariamente establecido.

4.2 Marcas transversales.

– Marca transversal continua (M-4.1): una línea continua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles es una línea de detención que indica que ningún vehículo o animal ni su carga debe franquearla en cumplimiento de la obligación impuesta por cualquiera de las siguientes señales o elementos: señal de detención obligatoria (R-2); una marca vial de STOP (M-6.3 o M-6.4); una señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200); un paso para peatones indicado por una marca vial; un semáforo, una señal de detención efectuada por un agente de la circulación o la existencia de un paso a nivel o un puente móvil.

Si desde el lugar donde se ha efectuado la detención no existe visibilidad suficiente, la persona conductora deberá detenerse de nuevo en el lugar desde donde tenga visibilidad, sin poner en peligro a ninguna persona usuaria de la vía.

- Marca transversal discontinua (M-4.2): una línea discontinua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles indica que, salvo en circunstancias anormales que reduzcan la visibilidad, ningún vehículo o animal ni su carga debe franquearla cuando tenga que ceder el paso en cumplimiento de la obligación impuesta por cualquiera de las siguientes señales o elementos: señal vertical (R-1) o marca vial de ceda el paso (M-6.5); flecha verde o ámbar intermitente de giro de un semáforo; o, cuando no haya ninguna señal de prioridad, por aplicación de las normas que rigen esta.
- Marca de paso para peatones (M-4.3): una serie de líneas dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta, indica un paso para peatones en el cual los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. Podrá suprimirse la parte central de una línea por cada carril de circulación. En pasos para peatones regulados por semáforo, podrá utilizarse la marca constituida por dos líneas transversales discontinuas y paralelas. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Podrá utilizarse la marca vial M-4.4 en pasos de peatones regulados por semáforos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79722

Se considera fundamental que las personas conductoras que se aproximan al paso para peatones dispongan de una visibilidad suficiente que les permita anticipar si algún peatón se dispone a cruzar la calzada y deberán por tanto detener la marcha. Para ello, no se permitirá el aparcamiento de automóviles en al menos los 6 m anteriores al paso de peatones si la acera está alineada con el límite exterior de la banda de estacionamiento (es decir, con el límite más alejado de los carriles de circulación), o en los 3 m anteriores si la acera está alineada con el límite interior de la banda de estacionamiento (es decir, con el límite del carril de circulación). En cualquier caso, deberá quedar garantizada la visibilidad de los peatones por parte de los conductores, especialmente de las personas más vulnerables, teniendo en cuento que estas son precisamente las de menor estatura (niñas y niños, personas mayores y personas con movilidad reducida).

Asimismo, con el fin de aumentar la seguridad y el confort de los peatones, cuando previamente al paso de peatonal se disponga marca transversal de detención, esta se situará tan alejada del paso como la geometría de la vía lo permita, hasta un máximo de 4 m y en ningún caso a menos de 0,5 m.

Cuando el paso de peatones se disponga sobre una vía ciclista, podrá utilizarse la marca M-4.3a.

Cuando el paso para peatones se ejecute sobreelevado, se utilizará la marca M-4.3b, la cual consta de un triángulo como prolongación de cada una de las franjas.

 Marca de paso para ciclistas (M-4.4): una marca consistente en dos líneas transversales discontinuas y paralelas sobre la calzada indica un paso para ciclistas en el cual los vehículos que circulan por esta deben dejarles paso.

Con el fin de hacer más notoria su presencia, en los pasos para ciclistas podrá pigmentarse el pavimento, preferiblemente con color rojo.

Los pasos para ciclistas podrán también indicarse mediante la marca M-4.4a, especialmente cuando se dispongan junto a pasos para peatones indicados con la marca M-4.4, de modo que se diferencia el espacio reservado a cada tipo de usuario.

– Marca de reductor de velocidad tipo «lomo de asno» (M-4.5): la presencia de un reductor de velocidad tipo «lomo de asno» se advertirá mediante tres triángulos dispuestos sobre la parte ascendente de este. Se ejecutará el lado menor de cada triángulo en la parte más elevada.

4.3 Flechas.

- Flecha de sentido o de selección de carriles (M-5.1, M-5.2 y M-5.6): indica el o los movimientos permitidos u obligados a los vehículos que circulan por el carril en el que está situada la flecha. Las flechas que incluyan la dirección de frente no impiden el cambio de carril, siempre que se mantenga la dirección de circulación y que las marcas longitudinales lo permitan.
- Flecha de fin de carril (M-5.4): indica que el carril en que está situada termina próximamente, siendo por tanto necesario abandonarlo hacia la dirección indicada, respetando en todo caso la prioridad de los vehículos que circulan por el carril que se pretende ocupar.
- Flecha de retorno (M-5.5): anuncia la proximidad de una línea continua que implica la prohibición de circular por su izquierda, por lo que se debe desistir de iniciar la maniobra de adelantamiento o finalizarla lo antes posible en caso de que esta ya se haya iniciado.
- Flecha en accesos a glorietas con selección de carriles (M-5.7): anuncia las direcciones que se podrán tomar al salir de la glorieta accediendo a ella por el carril en el que está situada la flecha. Este tipo de flechas no se podrá utilizar en glorietas convencionales en las que no se da la selección de carril en función de la salida que se tomará.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79723

 Flechas en miniglorietas (M-5.8 y M-5.9): indican la existencia de una glorieta de radio reducido (diámetro de la isleta central igual o menor de 4 m) así como el sentido de circulación en ella.

Las dimensiones de las flechas podrán ser adaptadas, siempre de manera proporcional, a las necesidades de cada caso concreto, incluidos los de las vías ciclistas.

4.4 Señales horizontales.

Tienen el mismo significado que sus señales verticales homólogas. Afectan únicamente al carril o carriles sobre los que están situadas.

- Detención obligatoria o STOP (M-6.3 y M-6.4): indica la obligación de detener el vehículo ante una línea de detención (M-4.1) o, si esta no existiera, inmediatamente antes de la calzada a la que se aproxima, y, una vez detenido el vehículo, ceder el paso a los vehículos que circulen por ella. Si la marca está situada en un carril delimitado por marcas longitudinales, la obligación descrita se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por ese carril.
- Ceda el paso (M-6.5): indica a las personas conductoras la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada a la que se aproxima, deteniéndose si es preciso ante la línea de ceda el paso (M-4.2). Si la marca está situada en un carril delimitado por marcas longitudinales, la obligación descrita se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por ese carril.
- Limitación de velocidad (M-6.6 y M-6.7): indica la velocidad, expresada en km/h, que ningún vehículo debe sobrepasar. Si la marca está situada en un carril delimitado por marcas longitudinales, la obligación descrita se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por ese carril. La limitación establecida se aplica hasta la siguiente señal de «Fin de limitación», «Fin de limitación de velocidad» u otra señal de velocidad máxima de valor diferente.
- Zona reservada o con prioridad para determinadas personas usuarias o vehículos (M-6.1, M-6.2 y M-6.8 a M-6.16): indican carriles o zonas reservadas o con prioridad para determinadas personas usuarias o vehículos, como personas con movilidad reducida, peatones, ciclos, vehículos de movilidad personal, vehículos eléctricos, etc. También pueden incluirse pictogramas para indicar en una plaza de estacionamiento la función para la que está reservada (farmacia, centro de salud u hospital, etc.).

4.5 Inscripciones.

Las inscripciones en la calzada proporcionan a las personas usuarias información complementaria.

- De punto kilométrico (M-6.20): indica el punto kilométrico de la carretera.
 Está dirigida a equipos de salvamento aéreo.
- De orientación (M-6.21 y M-6.22): indican la carretera, población, zona de estacionamiento, aeropuerto, peaje u otro lugar que se pueda alcanzar si se sigue por el carril en que estén situadas las inscripciones y se efectúan los cambios de dirección indicados por las flechas que, en su caso, puedan situarse en el mismo carril e inmediatas a la inscripción.

4.6 Líneas paralelas oblicuas (cebreado) (M-7.1 y M-7.2).

Una zona marcada por franjas oblicuas paralelas enmarcadas en una línea continua significa que ningún conductor debe entrar con su vehículo o animal en ella, excepto aquellos obligados a circular por el arcén.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79724

4.7 Otras marcas.

- Líneas y marcas de estacionamiento (M-7.3 y M-7.4): delimitan los lugares o zonas de estacionamiento, así como la posición en la que los vehículos deben ocuparlos. Además de blancas, estas marcas pueden de otros colores, así como utilizar en su interior determinados pictogramas, para indicar ciertas limitaciones temporales, por tipo de persona usuaria o para un fin concreto (plazas reservadas a personas con movilidad reducida, para clientes de una farmacia cercana, de un centro médico, etc.).
- Marca de paso a nivel (M-7.5): indica la proximidad de un paso a nivel por una vía de ferrocarril o tranvía, en el que los vehículos que circulen por la calzada deben ceder el paso cuando se aproxime un tren o tranvía.
- Marca de comienzo de carril reservado (M-7.6): indica el comienzo de un carril reservado a determinados vehículos, tales como autobuses, taxis, ciclos, etc.
- Líneas de prohibición de parada o estacionamiento (marcas viales amarillas): las siguientes marcas se pintarán en color amarillo, pudiendo ser de los siguientes tipos:
- Marca longitudinal discontinua de prohibición de estacionamiento (M-7.7): indica la prohibición del estacionamiento a lo largo de toda su longitud en el lado de la calzada donde esté situada. Podrá indicar una prohibición temporal, en cuyo caso, esta se especificará mediante señal vertical al principio del tramo. Podrá disponerse bien en el bordillo, bien en la calzada junto a este.
- Marca longitudinal continua de prohibición de parada (M-7.8): indica la prohibición de la parada y del estacionamiento a lo largo de toda su longitud en el lado de la calzada donde esté situada. Podrá indicar una prohibición temporal, en cuyo caso, esta se especificará mediante señal vertical al principio del tramo. Podrá disponerse bien en el bordillo, bien en la calzada junto a este.
- Marca en zigzag (M-7.9): indica el lugar de la calzada en que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial que no implique larga permanencia de ningún vehículo. Generalmente se utilizará en zonas de parada (no estacionamiento) de autobuses o destinadas a la carga o descarga de vehículos. También podrá disponerse adosada a marcas de estacionamiento 7.3 o 7.4, en los casos en que la línea en zigzag solo aplique en determinados periodos (los cuales deberán especificarse mediante señal vertical).
- Cuadrícula (M-7.10): recuerda la prohibición de penetrar en una intersección, aun cuando el semáforo lo permita o gocen de prioridad, si la situación de la circulación es tal que previsiblemente puedan quedar detenidos de forma que impidan u obstruyan la circulación transversal.
- Marca de acceso a un lecho de frenado (M-7.11): damero formado por cuadrados de colores blanco y rojo que indica el lugar donde empieza una zona de frenado de emergencia, prohibiendo la parada, el estacionamiento o la utilización de esta superficie con otros fines.
- Marca de separación de seguridad entre vehículos (M-7.12): facilita, sirviendo como referencia, el mantenimiento de la separación mínima entre un vehículo y el que le precede en túneles, secciones especiales y tramos de mayor riesgo de accidentes por alcance.
- Avanza-bici o avanza-motos: indican, en la sección inmediatamente anterior a una intersección o paso de peatones regulados por semáforo, un espacio en el que cuando el semáforo esté rojo solo podrá ser ocupado por determinados vehículos como ciclos, vehículos de movilidad personal, motocicletas o ciclomotores. El espacio reservado estará delimitado por dos marcas transversales continuas (M-4.1) paralelas y separadas una distancia de 4 m. En el interior del espacio reservado se dispondrán las figuras representativas de los vehículos que



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79725

pueden acceder a él (M-6.10, M-6.11 o M-6.12). Cuando se dispongan avanzabicis, se recomienda habilitar un pasillo reservado para ciclos de acceso a dicha zona reservada, bien estrechando los carriles existentes, bien a través de la zona libre de vehículos estacionados en los metros anteriores al paso de peatones.

– Marcas particulares para aumentar la seguridad vial o calmar el tráfico: indican a las personas conductoras que se encuentran en un tramo de la carretera o vía urbana con características especiales y que, debido al trazado, el entorno, la presencia de personas usuarias más vulnerables u otros factores, deberán adaptar su conducción a dichas características, extremando la precaución. También se incluyen en esta categoría las marcas utilizadas para delimitar las zonas de bajas emisiones a las que determinados vehículos no podrán acceder u otras zonas con restricción o regulación de accesos.

Estas marcas no serán en ningún caso obligatorias. Asimismo, se podrán disponer en la carretera o vía urbana, marcas viales no contempladas en este catálogo, siempre que exista un informe del técnico responsable en el que queden patentes las mejoras esperadas con respecto a la seguridad vial y el bienestar del conjunto de personas usuarias de la carretera o del espacio urbano. Los tramos en los que se dispongan serán considerados tramos de ensayo, lo cual se advertirá mediante señalización vertical.

- Dientes de dragón (M-8.1): advierten de la aproximación a una travesía o vía urbana en la cual debe reducirse la velocidad de circulación sensiblemente con respecto al tramo precedente, además de extremar la precaución, adaptando la conducción a las nuevas circunstancias del entorno de la vía (por la presencia de personas usuarias vulnerables especialmente).
- Líneas de borde quebradas (M-8.2): advierten de la aproximación a un paso para peatones o para ciclistas, con la necesidad de disminuir la velocidad de circulación y aumentar la atención que ello conlleva.
- Damero para la reducción de la velocidad (M-8.3): advierte de la necesidad de reducir la velocidad de circulación y extremar la atención en la aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente (aproximación a una glorieta, playa de peaje, tramo en el que la velocidad máxima permitida es sensiblemente menor por la presencia de personas usuarias vulnerables, etc.). A menudo se ejecutan con resaltes, huellas u otros medios que producen al paso de los vehículos efectos acústicos y vibratorios, reforzando así su percepción por parte de las personas conductoras.
- Marcas de guiado para motoristas (M-8.4): indica a motoristas y ciclistas la aproximación a curvas de especial riesgo, así como la zona del carril que se recomienda evitar pisar.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79726

- 5. Relación de marcas viales.
- 5.1 Marcas longitudinales.

MARCAS LONGITUDINALES									
Marcas longitudinales discontinuas									
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano				
Separar carriles	Autopistas y autovías	M-1.1	5 12	0,15	5/12				
	Carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-1.2	4 8,50	0,15	4/8,5				
	Vías urbanas	M-1.3	2 5,50	0,10	2/5,5				
	Travesías	M-1.3a	2 5.50	0,15	2/5,5				
Separar carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado y carriles especializados.	Autopistas y autovías	M-1.6		0,40	1/1				
	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-1.7	<u></u>	0,30	1/1				
Preavisar bifurcaciones o confluencias	Todo tipo de carreteras	M-1.8		0,50	1/1				
Preavisar una marca continua en eje de calzada u otras circunstancias	Carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-1.9	3,50 1,50	0,15	3,5/1,5				
	Vías urbanas	M-1.10	2.1	0,10	2/1				
	Travesías	M-1.10a	2.1	0,15	2/1				



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79727

MARCAS LONGITUDINALES									
Marcas longitudinales discontinuas									
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano				
Delimitar carriles reversibles	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-1.4	3.50 1.50	0,15	3,5/1,5				
	Vías urbanas	M-1.5		0,10	2/1				
	Travesías	M-1.5a	2.1	0,15	2/1				
Marcas longitudinales continuas									
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano				
Separar carriles	Autopistas, autovías, carreteras multicarril, carreteras convencionales y travesías	M-2.1		0,15	-				
	Vías urbanas	M-2.2		0,10	1				
Separar sentidos en calzada única de tres o más carriles y en túneles	Carreteras multicarril, carreteras convencionales y travesías	M-2.3a		0,15					
	Vías urbanas	M-2.3b	0.50 = 0.10 0.10	0,10	-				
Separar carriles o cuñas de cambio de velocidad, carriles de trenzado y carriles especializados.	Autopistas y autovías	M-2.4a		0,40	-				
	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-2.4b		0,30	-				
Separar calzadas en bifurcaciones y confluencias	Todo tipo de carreteras	M-2.8		0,50	-				



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79728

MARCAS LONGITUDINALES Marcas longitudinales continuas adosadas a discontinuas Función Tipo de carretera Código Geometría Trazo/vano Anchura m M-3.1a 0,15 5/12 Separar carriles en el mismo Autopistas y sentido y ordenar autovías el cambio de 12 carril M-3.1b 0,15 5/12 0,15 M-3.2a 4/8,5 Carreteras suntideo das asvances des tea pp., Nil. multicarril y carreteras convencionales M-3.2b 0,15 4/8,5 Separar sentidos de circulación y prohibir el adelantamiento a vehículos Vías urbanas situados en el 0,10 2/5,5 carril contiguo a la línea continua u ordenar del cambio de carril entre carriles del mismo sentido Travesías M-3.3a 0,15 2/5,5 Travesías M-3.3b 0.15 2/5,5 Marca discontinua de interrupción de marca continua y de guía en intersección Función Tipo de carretera Código Geometría Anchura m Trazo/vano Interrumpir una Anchura Todo tipo de marca continua o igual a la de 0,5/0,5 carreteras y vías M-1.12 hacer de guía en la línea que urbanas una intersección. interrumpe Líneas de separación de sentidos sin regulación del adelantamiento Función Tipo de carretera Código Anchura m Trazo/vano Geometría Indicar el eje de Carreteras 0,15 0,15/1 M-1.13 la calzada convencionales



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79729

	MARCAS LONGITUDINALES					
Líneas de bord	e de calzada					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano	
	Autopistas y autovías	M-2.5		0,20	-	
Delimitar los bordes de la calzada	Carreteras multicarril, carreteras convencionales y travesías	M-2.6		0,15	-	
	Vías urbanas	M-2.7		0,10	-	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79730

5.2 MARCAS TRANSVERSALES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79731

MARCAS TRANSVERSALES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Indicar la línea donde el vehículo debe detenerse	-	M-4.1		0,40	-
Indicar la línea que ningún vehículo debe rebasar cuando tenga que ceder el paso	-	M-4.2	0,8 0,4	0,40	0,8/0,4
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los peatones	-	M-4.3	0,50 0,50 0,50	0,50	-
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los peatones	-	M-4.3a	a 0,25 0,25 0,25 0,25	0,25	-
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los peatones cuando dicho paso se ejecuta sobreelevado	-	M-4.3b	0,50 0,50 0,50 0,50 0,50	0,50	-



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79732

MARCAS TRANSVERSALES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	Anchura m	Trazo/vano
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los ciclistas	-	M-4.4	0,50 0,50 0,50 0,50	0,50	
Indicar una zona en la que los vehículos deben dejar paso a los ciclistas	-	M-4.4a	0,25 0,25 0,25 0,25 0,25	0,25	-
Indicar un reductor de velocidad tipo "lomo de asno"	-	M-4.5	VARIABLE 02'0 02'0 02'0	0,70	-



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79733

5.3 FLECHAS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79734

	FLECHAS					
Flechas de sentido o de selección	n de carriles					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría			
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1a	7,50			
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1b	7,50			
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1c	7,50			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79735

	FLECHAS				
Flechas de sentido o de selección	n de carriles				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la derecha	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1d	7,50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1e	7,50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha y hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1f	7,50		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79736

	FLECHAS				
Flechas de sentido o de selección	Flechas de sentido o de selección de carriles				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular de frente, hacia la derecha y hacia la izquierda	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1g	7.50		
Indicar un carril reversible	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-5.1h	7,50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente	Travesías y vías urbanas	M-5.2a	un de la constant de		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79737

	FLECHAS				
Flechas de sentido o de selección	n de carriles				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	M-5.2b	vo l		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.2c			
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	M-5.2d	NO PORTION OF THE PROPERTY OF		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.2e			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79738

FLECHAS					
Flechas de sentido o de selección de carriles					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.2f			
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular de frente, hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.2g			
Indicar un carril reversible	Travesías y vías urbanas	M-5.2h			
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente	Travesías y vías urbanas	M-5.6a	2,50		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79739

	FLECHAS				
Flechas de sentido o de selección	Flechas de sentido o de selección de carriles				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	M-5.6b	2,50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	М-5.6с	2.50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la derecha	Travesías y vías urbanas	M-5.6d	2,50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente de frente y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.6e	2,50		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular únicamente hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.6f	2,50		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79740

	FLECHAS				
Flechas de sentido o de selección	Flechas de sentido o de selección de carriles				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que desde el carril donde se sitúa se puede circular de frente, hacia la derecha y hacia la izquierda	Travesías y vías urbanas	M-5.6g	2.50		
Indicar un carril reversible	Travesías y vías urbanas	M-5.6h	2,50		
Flechas de fin de carril					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar la pérdida de carril por la izquierda	Todo tipo de carreteras y vías urbanas	M-5.4a	87		
Indicar la pérdida de carril por la derecha	Todo tipo de carreteras y vías urbanas	M-5.4b	2,50		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79741

FLECHAS					
Flechas de retorno					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que se debe desistir de iniciar el adelantamiento o que se debe finalizar en caso de que ya se haya iniciado.	Carreteras convencionales	M-5.5			
Flechas de acceso a glorieta	as				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a la salida de frente de la glorieta.	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7a	S		
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a las salidas de la zona derecha de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7b	10		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79742

	FLECHAS				
Flechas de acceso a glorieta	as				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a las salidas de la zona izquierda de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7c	L		
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a la salida de frente y a las de la zona derecha de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7d	25		
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a la salida de frente y a las de la zona izquierda de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7e			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79743

FLECHAS						
Flechas de acceso a glorietas						
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría			
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a las salidas de la zona derecha e izquierda de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7f				
Indicar que por el carril de acceso donde está pintada se podrá acceder a cualquiera de las salidas de la glorieta	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-5.7g	5			
Flechas en miniglorietas						
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría			
Indicar el sentido de circulación giratoria dentro de una miniglorieta con isleta central de diámetro comprendido entre 2,5 y 4 m	Travesías y vías urbanas	M-5.8	4,45			
Indicar el sentido de circulación giratoria dentro de una miniglorieta con isleta central de diámetro menor de 2,5 m	Travesías y vías urbanas	M-5.9	3.025			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79744

5.4 SEÑALES HORIZONTALES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79745

	SEÑALES HORIZONTALES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría			
Indicar que un carril o una zona de la vía está reservado temporal o permanentemente, para la circulación, estacionamiento o parada de determinados vehículos como autobuses (BUS) y taxis (TAXI)	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-6.1	1,70			
	Travesías y vías urbanas	M-6.2	BUS			
Indicar al conductor la obligación de detener su vehículo ante una línea de detención (M-4.1) inmediatamente antes de la calzada a la que se aproxima, y, una vez detenido el vehículo, ceder el paso a los vehículos que circulen por ella.	Carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-6.3	2,25			
	Travesías y vías urbanas	M-6.4	STOP			
Indicar al conductor la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen por la calzada a la que se aproxima, deteniéndose si es preciso ante la línea de CEDA EL PASO	Carreteras multicarril, carreteras convencionales, travesías y vías urbanas	M-6.5	9, 6			
	Vías urbanas	M-6.5a	0,75			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79746

	SEÑALES HORIZONTALES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría			
Indicar la velocidad de circulación máxima permitida, expresada en km/h	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-6.6	0.50 0.50			
	Travesías y vías urbanas	M-6.7	50			
Indicar zonas reservadas o con prioridad para personas con movilidad reducida		M-6.8	Se utilizará el símbolo de accesibilidad para la movilidad reducida definido en la UNE 41501 Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso.			
Indicar zonas reservadas o con prioridad para peatones		M-6.9	0,90			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79747

SEÑALES HORIZONTALES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Indicar zonas reservadas o con prioridad para ciclos o reforzar el mensaje de su posible circulación en vías compartidas con otros vehículos u otras personas usuarias del espacio público.		M-6.10a	5		
		M-6.10b	6 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		
		M-6.10c	S		
Indicar zonas reservadas o con prioridad para bicicletas de carga		M-6.11	1,13		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79748

SEÑALES HORIZONTALES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
		M-6.12a	8. J.oo		
Indicar zonas reservadas o con prioridad para para vehículos de movilidad personal o reforzar el mensaje de su posible circulación en vías compartidas con otros vehículos		M-6.12b	0,69		
vehículos		M-6.12c	96.1 96.1		
Indicar zonas reservadas o con prioridad para motocicletas y ciclomotores		M-6.13	30 8. P. 1,50		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79749

SEÑALES HORIZONTALES				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría	
Indicar zonas reservadas o con prioridad para motocicletas y ciclomotores eléctricos		M-6.14	52.0 0 TO	
Indicar zonas reservadas o con prioridad para vehículos eléctricos		M-6.15		
Indicar un carril reservado a vehículos con alta ocupación		M-6.16	0,15	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025 Sec. I. Pág. 79750

5.5 INSCRIPCIONES



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79751

	INSCRIPCIONES					
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría			
Indicar el punto kilométrico de la carretera a los equipos de salvamento aéreo	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-6.20	8 > 250 > 250 > 50			
Indicar lugares que se puedan alcanzar si se sigue por el carril en que estén situadas las inscripciones	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-6.21				
	Travesías y vías urbanas	M-6.22	1,60			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79752

5.6 LÍNEAS PARALELAS OBLÍCUAS (CEBREADOS)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79753

	LÍNEAS PARALELAS OBLÍCUAS (CEBREADOS)				
Función	Tipo de carretera	Código	Geometría		
Incrementar la visibilidad de la zona del pavimento excluida a la circulación de	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-7.1a	2,22 5.66		
vehículos entre carriles de circulación en doble sentido	Travesías y vías urbanas	M-7.2a	0.10		
Incrementar la visibilidad de la zona del pavimento excluida a la circulación de vehículos entre carriles de circulación en sentido único divergente y en sentido único convergente	Autopistas, autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales	M-7.1b	2.22 5.55 0.10		
	Travesías y vías urbanas	M-7.2b	0,89 2,22 0,50 0,50 0,50		



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79754

5.7 OTRAS MARCAS



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79755

		OTRAS MARCAS			
Para delimitación de zonas o plazas para estacionamiento					
Función	Código	Geometría			
Delimitar la zona en la que se permite el estacionamiento de vehículos en línea.	М-7.3а	ACERA O TO THE			
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en línea.	M-7.3b	ACERA O,10 2 VAR. 1 1 ACERA ACERA			
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería recta.	M-7.4a	0,30 VAR. # VAR. 0,50 ≤ # ≤ 1			
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería recta.	M-7.4b	O.10 O.10 VAR VAR VAR VAR VAR			



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79756

		OTRAS MARCAS		
Para delimitación de zonas o plazas para estacionamiento				
Función	Código	Geometría		
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería recta.	M-7.4c	0,1D VAR VAR 0,50 ≤ a ≤ 1		
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería oblicua.	M-7.4d	Q = VARIABLE 0,50 s a s 1		
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería oblicua.	M-7.4e	α = VARIABLE 0,50 ≤ a ≤ 1		
Delimitar las plazas en las que se permite el estacionamiento de vehículos en batería oblicua.	M-7.4f	VAR. # VAR. 0,50 S & S & S & 1		

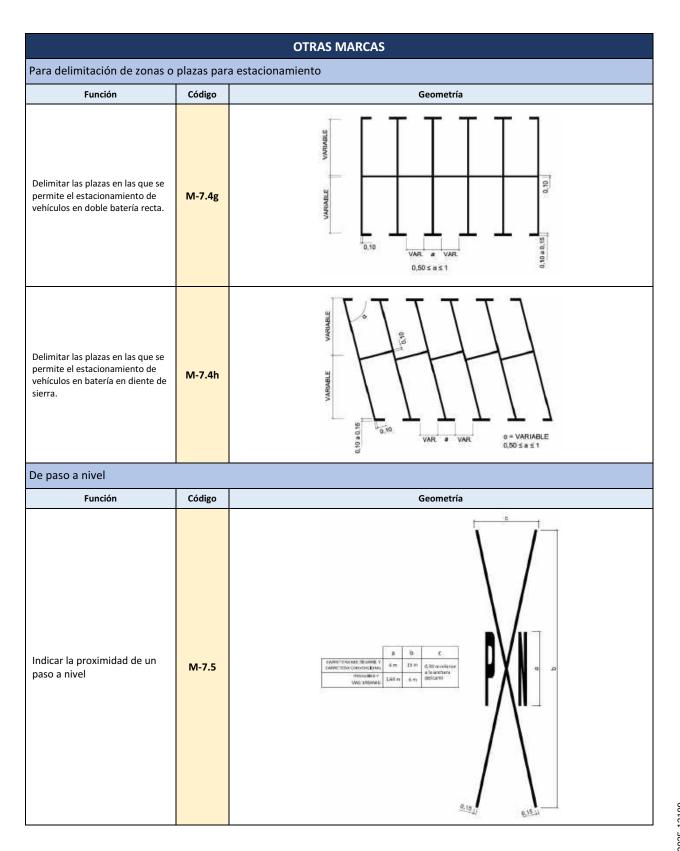


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79757



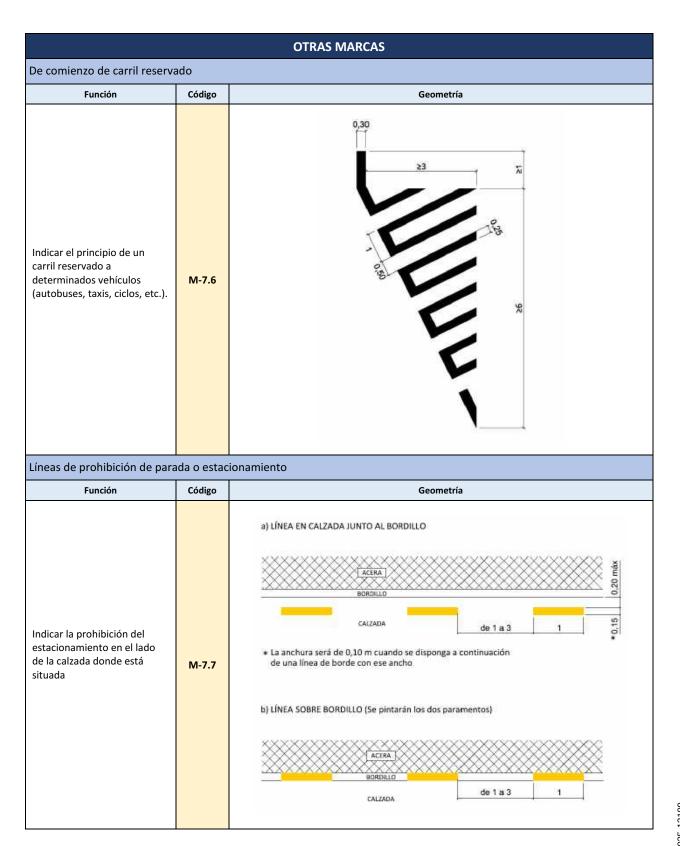


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79758



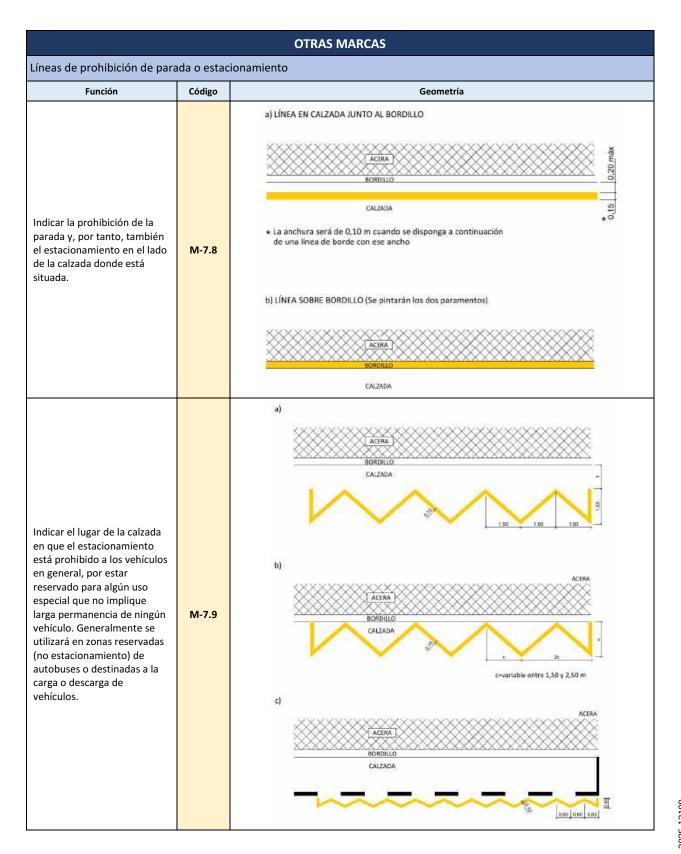


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79759





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79760

		OTRAS MARCAS
Líneas de prohibición de para	ada o estac	ionamiento
Función	Código	Geometría
Recordar la prohibición de penetrar en una intersección, aun cuando el semáforo lo permita o gocen de prioridad, si la situación de la circulación es tal que previsiblemente puedan quedar detenidos de forma que impidan u obstruyan la circulación transversal.	M-7.10	L+ ENTRE 1 Y 2 m DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE A SEÑALIZAR
De acceso a lecho de frenado)	
Función	Código	Geometría
Indicar el lugar donde empieza una zona de frenado de emergencia, y prohibir la parada, el estacionamiento o la utilización de esta superficie con otros fines.	M-7.11	0,90
De separación de seguridad e	entre vehíc	ulos
Función	Código	Geometría
Facilitar, sirviendo como referencia, el mantenimiento de la separación mínima de seguridad entre un vehículo y el que le precede en túneles, secciones especiales y tramos de mayor riesgo de accidentes por alcance.	M-7.12	1,30

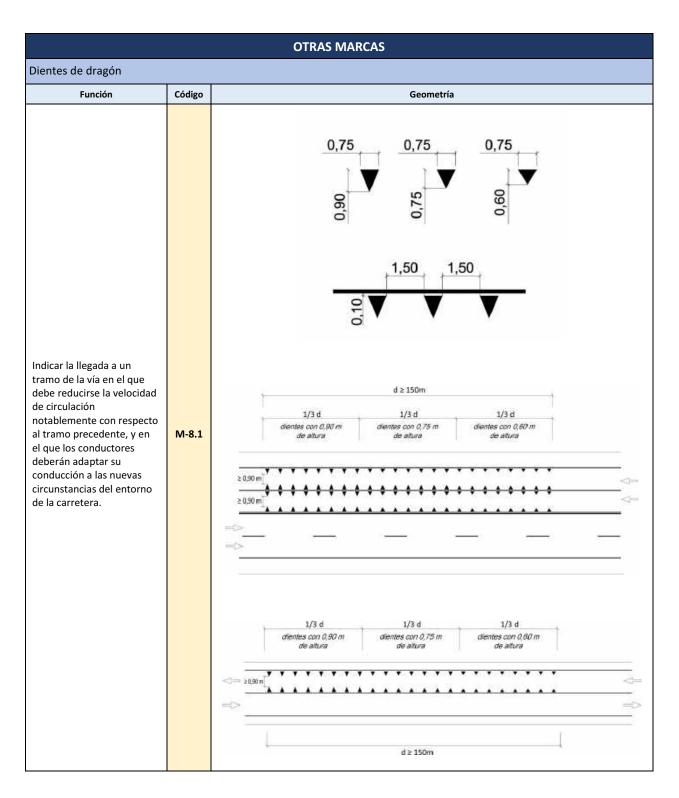


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79761



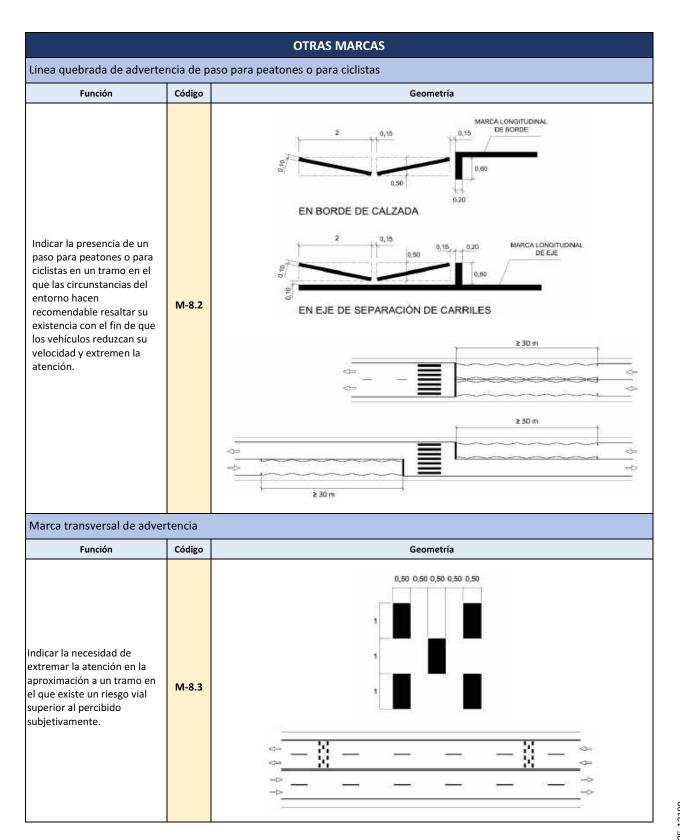


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79762



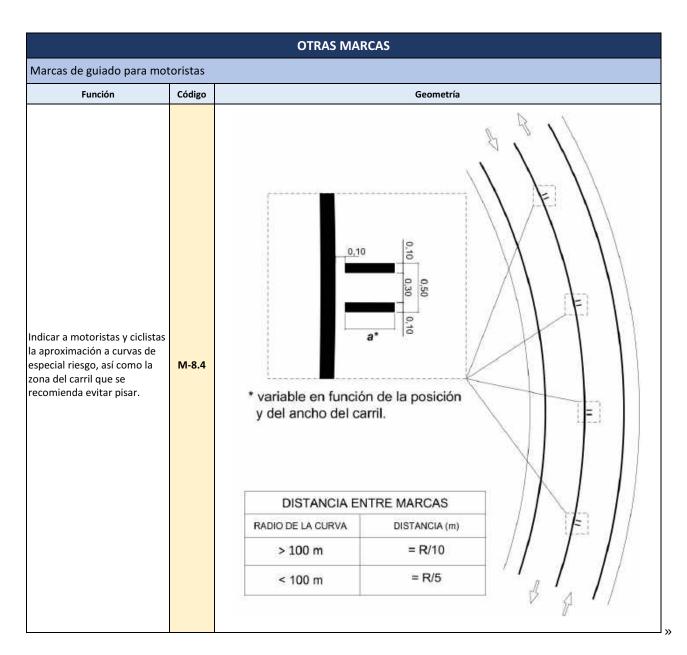


BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79763



Disposición adicional única. Regulación complementaria.

- 1. Las autoridades competentes podrán complementar y ampliar los aspectos de señalización que no estén contenidos en el Reglamento General de Circulación.
- 2. En el ámbito de la Red de Carreteras del Estado se aplicará, además, la normativa técnica básica de interés general sobre señalización establecida por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, entre la que se encuentran las siguientes normas de carreteras:
 - a) Norma de carreteras 8.1-I.C Señalización vertical.
 - b) Norma de carreteras 8.2-I.C Marcas viales.
 - c) Norma de carreteras 8.3.1.C Señalización de obras.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Los nuevos Catálogos serán de aplicación únicamente a proyectos cuya orden de estudio inicial tenga fecha posterior a la entrada en vigor de este real decreto.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 17 de junio de 2025

Sec. I. Pág. 79764

2. Se podrán mantener las señales instaladas contempladas en el anexo I del Reglamento General de Circulación antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, no siendo necesaria su sustitución para su adaptación al nuevo Catálogo, excepto las señales suprimidas, que deberán ser retiradas en el plazo de un año desde la citada fecha. El nuevo Catálogo se aplicará cuando las señales sean renovadas debido a su estado de conservación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. Habilitación para la modificación del anexo I del Reglamento General de Circulación.

Se faculta a los titulares de los Ministerios del Interior, y de Transportes y Movilidad Sostenible, para eliminar, modificar e incorporar nuevas señales sobre el Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales y resto de señales contenidas en el anexo I del Reglamento General de Circulación, por orden ministerial conjunta.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de julio 2025.

Dado en Bratislava, el 10 de junio de 2025.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X